



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

La ética como fundamento de la responsabilidad social: la perspectiva de género como *praxis* socialmente responsable en la universidad.

Tesis doctoral

**Ramón Rueda López
Doctorando**

**Dra. Dña. Amelia Sanchis Vidal
Directora**

**Dr. D. Juan Hernández Zubizarreta
Director**

2016

TITULO: *La ética como fundamento de la responsabilidad social: la perspectiva de género como praxis socialmente responsable en la universidad*

AUTOR: *Ramón Rueda López*

© Edita: UCOPress. 2017
Campus de Rabanales
Ctra. Nacional IV, Km. 396 A
14071 Córdoba

www.uco.es/publicaciones
publicaciones@uco.es

En memoria de mi padre, ejemplo de lucha y compromiso.

*A Marta, Nicolás y Jorge, con la esperanza de que puedan disfrutar
un futuro de todas y para todas las personas.*

Agradecimientos

Han sido muchas las horas y los días dedicados a esta tesis doctoral. A lo largo de tanto tiempo muchas han sido las personas que me han dado su apoyo, estímulo y confianza, a todas ellas y a todos ellos quiero agradecer estos gestos tan necesarios, sobre todo en los momentos que más lo necesitaba.

Quiero agradecer a mi familia y personas más próximas, particularmente a mi madre, el discreto interés y apoyo con la que todos estos años han observado mi trabajo. A mis amigos y amigas, parte también de esta familia, quienes, pacientemente, han sido capaces de respetar los tiempos de estudio.

También me gustaría reconocer y agradecer el constante apoyo personal que la Unión Provincial de Comisiones Obreras en Córdoba y su Sindicato Provincial de Servicios me han brindado, al que se ha unido la confianza que depositaron en mi para formar parte del equipo de personas formadoras en cuestiones relacionadas con la Responsabilidad Social Empresarial.

Ahora que esta tesis doctoral acaba haciéndolo a 800 Km. de los pasillos en los que se debe tramitar su gestión administrativa, me gustaría agradecer de manera expresa a Sandra López Chocero y Rocío Muñoz Benito sus idas y venidas para que este trabajo tenga un feliz desenlace.

Quiero, en este momento, tener un recuerdo y agradecimiento particular para la profesora Guadalupe Codes Belda con quien comencé esta tesis y quien, en un momento determinado, no dudó en dar un paso al lado para facilitar la finalización de la misma.

Agradecer, a su vez, al profesor Juan Hernández Zubizarreta su disposición y el espaldarazo que, en el último momento, ha servido de aliento y estímulo para la finalización de esta tesis.

De manera muy especial quiero agradecer el esfuerzo, la dedicación y el cariño de la profesora y amiga, Amelia Sanchis Vidal. Durante estos años hemos compartido muchos momentos juntas, unos muy buenos, otros no tanto. En estos últimos, en lugar de ponernos tristes, hemos preferido reírnos que, sin duda, es mucho más divertido y relajante. Gracias Amelia por tanto.

Por último a Marta, sufridora incesante en los momentos más duros y primera entusiasta en los más alegres. Gracias por tu trabajo fuera de casa y en casa, gracias por tus renunciadas, gracias por sus oportunas correcciones de última hora. Sin ti al lado esta tesis doctoral difícilmente hubiera podido ver la luz.

Bilbao, 31 de octubre de 2016

Siglas y Acrónimos

AIE. Agencia Internacional de la Energía.

ANECA. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

BM. Banco Mundial.

CEDAW. *Committee on the Elimination of Discrimination against Women*. (Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer).

CEE. Comunidad Económica Europea.

CERES. Coalition for Environmentally Responsible Economies.

CMES. Conferencia Mundial de Educación Superior.

CMNUCC. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.

COMFO. Programa Complementa tu Formación.

COP. Conferencia de las Partes de la CMNUCC.

CSR. *Corporate Social Responsibility*.

DDHH. Derechos Humanos.

DJSI. *Dow Jones Sustainability World Index*.

DUDH. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ECOSOC. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

EDS. Educación para el Desarrollo Sostenible.

EEES. Espacio Europeo de Educación Superior.

EI. Espacio Europeo de Investigación.

ETN. Empresas transnacionales.

EU-USR. Estudio comparado sobre la Responsabilidad Social de las Universidades en Europa y desarrollo de un Marco de Referencia Comunitario.

EZLN. Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

FMI. Fondo Monetario Internacional.

FSM . Foro Social Mundial de Porto Alegre.

GATT. *General Agreement on Tariffs and Trade* (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio).

GEFEGE. Grupo de Estudios Feministas y de Género de la Universidad de Córdoba.

GRI. *Global Reporting Initiative*.

ISR. Inversión Socialmente Responsable.

LOMCE. Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa.

LOU. Ley Orgánica de Universidades.

MOOC. *Massive Open Online Course* (Cursos en línea masivos y abiertos)

OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

ODM. Objetivos de Desarrollo del Milenio.

ODS. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

OIT. Organización Internacional del Trabajo.

OMC. Organización Mundial del Comercio.

ONG. Organización no gubernamental.

ONU-MUJERES. Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.

ONU. Organización de las Naciones Unidas.

ONUDI. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

PIDCP. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PIDESC. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PNC. Puntos Nacionales de Contacto.

PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

PNUMA. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

RSC. Responsabilidad Social Corporativa.

RSE. Responsabilidad Social Empresarial.

RSU. Responsabilidad Social Universitaria.

RUC. Recursos de uso común.

UAB. Universidad Autónoma de Barcelona.

UCO. Universidad de Córdoba.

UE. Unión Europea.

UN-Global Compact. *United Nations-Global Compact*. (Pacto Mundial de las Naciones Unidas).

UNESCO. *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization* (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

UNIBILITY. *University Meets Social Responsibility*.

UNIFEM. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

UNODC. *United Nations Office on Drugs and Crime* (Oficina de la ONU sobre Drogas y Crimen).

URSS. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

UVA. Universidad de Valladolid.

Resumen y palabras clave

Resumen.

Desde hace siglos han sido constantes las voces que han reclamado, por un lado, un comportamiento más humano de las entidades que operan en nombre del sistema capitalista y, por otro, un control al poder ejercido por estas mismas entidades: las empresas. La responsabilidad social, en este caso, la Responsabilidad Social Corporativa, fue invocada a cumplir ambos propósitos, dotar al capitalismo de un rostro humano y controlar el poder corporativo.

Sin embargo, el individualismo, el egoísmo ético, la competencia o el androcentrismo, principios fundamentales en la ética liberal, difícilmente pueden justificar un comportamiento socialmente responsable. No se trata, por tanto, de reformar el capitalismo, sí de superar un orden social que excluye al cincuenta por ciento de la población mundial, las mujeres, e invisibiliza a otros grupos sociales ajenos al canon liberal.

En ese futuro de todas y para todas las personas la educación, en cualquiera de sus niveles, es determinante. En este caso concreto, las universidades y, especialmente, las universidades públicas, representan una de las más importantes instituciones desde las que inducir esta transformación social, educando en otros valores y principios éticos como, por ejemplo, los comunitarios, la solidaridad, la reciprocidad o la complementariedad, y creando conocimiento fundado en nuevas epistemologías abiertas a la diversidad de pensamiento y cosmovisiones.

Palabras clave:

Ética, Ética cosmopolita, Responsabilidad Social Corporativa, Responsabilidad Social Universitaria, Feminismo, Género, Educación superior, Universidad, Universidad comprometida, responsabilidad social.

Abstract and key words

Abstract.

For several centuries now, constant voices have demanded on the one hand, a more humane behavior from entities operating on behalf of the capitalist system and, on the other, a control on the power exercised by these same entities: companies. Social responsibility, in this case, Corporate Social Responsibility was invoked to fulfill both purposes, giving capitalism a human face and controlling corporate power.

However, individualism, ethical egoism, competition or androcentrism (fundamental principles in the ethic liberal), cannot justify socially responsible behavior. It is not, therefore, a matter of reforming capitalism, but of overcoming a social order which excludes 50% of the world's population, women, and turns other outside liberal canon social groups outside invisible.

Within this future of all and for all people, education at any level is crucial. In this specific case universities, especially public ones, represent the most important institutions from which induce this social transformation. By means of not only educating in other values and ethical principles such as community, solidarity, reciprocity or complementarity ones, but also creating knowledge based on new epistemologies open to thought diversity and worldviews.

Key words.

Ethics, cosmopolitan ethics, Corporate Social Responsibility, Social Responsibility University, Feminism, Gender, Higher Education, University, University committed, social responsibility.

Índice de contenido

Siglas y Acrónimos	1
Resumen y palabras clave	5
Índice de tablas	15
Índice de figuras y gráficos.....	17
I. Introducción.	19
II. Hipótesis de partida y objetivos: evaluación de las hipótesis.	24
II.1. La ética como fundamento de la responsabilidad social.....	24
II.2. La perspectiva de género: praxis socialmente responsable en la universidad.	24
III. Consideraciones metodológicas y fuentes documentales.....	27
IV. Estructura y desarrollo.....	29
PARTE I. La ética como fundamento de la responsabilidad social.....	35
Capítulo I. La construcción de la hegemonía liberal y neoliberal.	37
1. Regulación y emancipación. El criterio de responsabilidad. La dialéctica de la Ilustración.....	37
2. Del capitalismo liberal al capitalismo regulado.....	42
2.1. La construcción del ideario burgués. Liberalismo, individuo y patriarcado.....	42
2.2. El mercado autorregulado y el Estado liberal.	51
2.3. Keynes y Beveridge: el nuevo constitucionalismo.	58
2.4. Estado del bienestar vs. mercados: un nuevo orden político y de los derechos.	67
2.5. La responsabilidad pública. La igualdad de género y la eliminación de las violencias contra las mujeres; la erradicación de la pobreza y la redistribución de la riqueza y, preservación y defensa del medio ambiente: la lucha contra el cambio climático.	74

3. El neocapitalismo.	96
3.1. Hayek y Friedman: el nuevo liberalismo.	96
3.2. La globalización neoliberal y el poder de los mercados.	99
3.3. El Consenso de Washington.....	105
4. ¿Se debe buscar una alternativa frente al capitalismo?	110
4.1. Alternativas reformistas: la responsabilidad social corporativa.....	113
4.2. Alternativas transformadoras: la Universidad comprometida.	118
Capítulo II. Los valores éticos del capitalismo.	127
1. Razón instrumental frente a razón ética.....	127
2. Las crisis de legitimidad y de confianza en el capitalismo: la Responsabilidad Social Empresarial, la Ética empresarial, la Gobernanza corporativa y la Reputación corporativa.....	149
2.1. La consolidación del poder corporativo.	149
2.2. El control del poder corporativo.	152
2.3. La reconstrucción de la confianza en el sistema y la reputación corporativa: el autocontrol corporativo.	162
3. La refundación ética del liberalismo clásico.	170
3.1. Libertad e individuo, valores éticos fundacionales del capitalismo.....	170
3.2. La búsqueda liberal de la síntesis ética entre libertad e igualdad.	174
4. Ética aplicada: la ética medioambiental y la ética empresarial.....	186
4.1. Ética medioambiental y el ideal de sostenibilidad.....	189
4.2. La ética empresarial.....	196
Capítulo III. Responsabilidad social y Responsabilidad Social Empresarial.....	221
1. Un nuevo paradigma ético para la empresa. La Responsabilidad Social Corporativa en el orden neoliberal.	221
2. Marco normativo internacional de la Responsabilidad Social Corporativa.....	249
2.1. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.....	256

2.2. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social. .	265
2.3. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.	269
2.4. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.....	274
2.5. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de la ONU para «proteger, respetar y remediar».....	276
2.6. Los códigos de conducta.	288
3. Crítica al actual modelo de Responsabilidad Social Empresarial.	294
3.1. La doble moral empresarial.	294
3.2. La quiebra de la responsabilidad legal y del modelo «garantista».	303
4. Una ética cosmopolita de mínimos como fundamento de la responsabilidad colectiva.	308
4.1. Los derechos humanos como referencia ética y mínimo moral común.....	313
4.2. Diálogo y democracia.	321
4.3. Pluralismo de proyectos humanos y cosmovisiones.	325
4.4. La Responsabilidad como principio regulador de la conducta humana.	329
PARTE II. La perspectiva de género como praxis socialmente responsable en la universidad.....	339
Capítulo IV. La universidad pública en la encrucijada.....	341
1. La educación superior en el contexto de la sociedad postindustrial.....	341
2. La reforma neoliberal o la convergencia de la universidad con el mercado.	368
2.1. El nuevo marco de financiación de las universidades públicas.	368
2.2. La función docente o la creación del «capital humano».....	374
2.3. La función investigadora o la creación de conocimiento aplicado al mercado.	379
3. Un nuevo paradigma de gestión para las universidades.	389
3.1. Autonomía y gobernanza universitaria.	389
3.2. La Responsabilidad Social Universitaria.....	395

4. El mercado global de la educación. La creación del Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación.	409
4.1. Contexto general.....	409
4.2. La creación del Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación.	411
 Capítulo V. La universidad comprometida o la praxis socialmente responsable de la universidad.....	417
 1. Educación superior para el desarrollo humano.	417
 2. Una nueva institucionalidad.....	425
2.1. Financiación universitaria.	425
2.2. La igualdad de género.	427
2.3. El respeto a la diversidad y la pluralidad de cosmovisiones.....	431
2.4. El diálogo con los grupos sociales y de interés de la universidad.....	439
 3. Educación para una ciudadanía global.	444
3.1. Educación para las capacidades humanas.	450
3.2. La educación en DD.HH.: la paz, la justicia social y los valores democráticos.	453
3.3. La educación en igualdad y para la igualdad.	463
3.4. La formación del alumnado universitario: el Programa Complementa tu Formación (COMFO) de la Universidad de Valladolid.	468
 4. Investigación con y para toda la sociedad: conocimiento como bien común.	471
4.1. Una epistemología feminista.....	474
4.2. Recuperar el espíritu creativo, crítico y ético.....	476
4.3. El conocimiento como bien común.	479
4.4. El Grupo de Estudios Feministas y de Género de la Universidad de Córdoba.	485
 V. Conclusiones.....	489
V.1. Validación de la hipótesis 1.....	491
V.2. Validación de la hipótesis 2.....	502
V.3. Líneas de investigación para el futuro.....	507

FUENTES DOCUMENTALES.....511

ANEXOS583

Anexo I. El Sistema de las Naciones Unidas.....585

Anexo II. Region by UNESCO Institute for Statistics.....587

Anexo III. Composición y algunas posibles demandas de los grupos de interés de la Universidad.....589

Anexo IV. Marco de Referencia Común para la Responsabilidad Social Universitaria a través del Área Europea de Educación Superior: Estándares y criterios.....595

Índice de tablas

Tabla 1. Capacidades centrales para el funcionamiento humano.	184
Tabla 2. Principios fundamentales de la «ecología profunda».	192
Tabla 3. Los diez principios del Pacto Mundial.	206
Tabla 4. Principios para el Empoderamiento de la Mujer.	208
Tabla 5. Funciones básicas de los Códigos éticos.	215
Tabla 6. Grupos de interés de una empresa y sus expectativas.	236
Tabla 7. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales: capítulos y descripción.	258
Tabla 8. Resumen de las recomendaciones de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT.	266
Tabla 9. Principios fundaciones y operativos sobre los que se sostienen los Principios Rectores.	280
Tabla 10. Principios para el «Gobierno Corporativo» de la OCDE/G20.	289
Tabla 11. Principios Calvert para las Mujeres.	291
Tabla 12. Las tendencias hacia la Educación Superior Privada.	395
Tabla 13. Incidencia, en porcentajes, de cada tipo de discriminación en la población general y en cada grupo de riesgo.	434
Tabla 14. Capacidades para la educación superior.	452

Índice de figuras y gráficos

Figura 1. Evolución del flujo internacional de bienes, servicios y capitales entre 1860 y 2000.	101
Figura 2. La pirámide de la RSC de CARROLL.	236
Figura 3. Representación gráfica del «Triple bottom line».	239
Figura 4. Modelo de Gestión del Pacto Mundial de la ONU.	241
Figura 5. Procedimiento para el trámite de «instancias específicas» en el marco de las de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales».	264
Gráfico 1. Personas matriculadas en educación superior entre 1970 y 2013.	351
Gráfico 2. Porcentaje de mujeres investigadoras en el mundo, 2013.	389

I. Introducción.

Desde hace siglos la filosofía se ha ocupado, entre otras, de reflexionar sobre el comportamiento humano. Así, Ética y moral, cada una desde su propio campo de estudio, han ocupado un protagonismo merecido a la hora de proponer y validar modelos de conducta humana.

Sin embargo en la actualidad, a la luz de los problemas y crisis mundiales, no parece oportuno considerar que todas las éticas sean pertinentes si, como así parece, lo que se desea es construir un planeta habitable en el que todas las personas, sin exclusiones, vivan dignamente de acuerdo a los mínimos definidos en la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

En este sentido la ética burguesa, individual y androcéntrica, que se abrió paso no sólo gracias a pensadores de la Ilustración como por ejemplo Jean-Jaques ROUSSEAU, Immanuel KANT, o Adam SMITH sino también al castigo, el olvido o incluso la muerte de mujeres como Olimpia DE GOUGES, Mary WOLLSTONECRAFT o Flora TRISTÁN, ha justificado y sancionado un estilo de vida y un orden social, el liberal-patriarcal, que no sólo ha sido incapaz de satisfacer las expectativas de las diferentes clases sociales sino que, además, constituye el epicentro de la crisis civilizatoria y de valores a la que la humanidad, como conjunto, se enfrenta.

Es cierto que la humanidad, a lo largo de todo el siglo XX y el XXI ha asistido a importantes logros y avances, pero no lo es menos que ha sido incapaz de acabar con lacras como la discriminación y violencia contra el cincuenta por ciento de la población, las mujeres, que no ha sabido abandonar el uso de las armas y la guerra como el instrumento para superar las diferencias entre Estados o colectivos, y que, muy al contrario de lo que se podía esperar del progreso científico-tecnológico ha deteriorado, aún más, el entorno medioambiental y no ha sido suficiente para que millones de personas en todo el mundo dejen de vivir en condiciones de extrema pobreza. La Modernidad, en este sentido, desde la Ilustración, ha avanzado sobre cimientos de promesas incumplidas a la mayoría social o clases subalternas mientras, cada vez más, ha servido para favorecer el enriquecimiento de la minoría que representan la clase dominante.

Clase dominante que, si en el siglo XIX estaba representada por el icono clásico del burgués, hoy, en pleno siglo XXI, lo es por las grandes corporaciones o empresas transnacionales. De una manera u otra, lo cierto es que su poder, su capacidad para influir

en las decisiones políticas para su propio interés, la acumulación de riqueza y su comportamiento sin escrúpulos han sido, permanentemente, elementos puestos en cuestión desde diversas instancias filosóficas, sociales y políticas. Tanto, que incluso desde las propias corrientes de pensamiento liberal se han realizado intentos por redefinir los modelos éticos liberales y por demandar, firmemente, la necesidad de dotar al capitalismo de un comportamiento más humano y ético.

Así, poner freno a injusticias como la desigualdad entre mujeres y hombres, la brecha entre las personas más ricas y las más pobres, el desequilibrio entre la humanidad y su entorno medioambiental, constituyeron, en la postrimería del siglo XX, algunos de los grandes retos a los que la globalización quiso hacer frente y a los que la humanidad sería convocada a partir del siglo XXI.

Ante el fervor y el entusiasmo de los grandes avances científico-tecnológicos parecía faltar, tan sólo, la voluntad política y el compromiso común de enfrentar éstos de manera decidida.

Construir este compromiso común fue la apuesta que, en 1999, el entonces Secretario General de la ONU, Kofi ANNAN, hizo durante la novena Asamblea Anual del Foro Económico Mundial. En Davos, donde participan las personas que dirigen el rumbo de la economía mundial, ANNAN llamó a la creación del *United Nations-Global Compact*¹ (o Pacto Mundial como es conocido en España). Con esta iniciativa se perseguía involucrar a las empresas transnacionales en el impulso de una alianza mundial para compartir valores y principios de carácter ético en las áreas de los derechos humanos, las normas laborales y las prácticas ambientales, que dotaran al capitalismo global de un rostro más humano². Sin duda este hito daría, desde ese momento, un nuevo impulso a la llamada Responsabilidad Social Corporativa (RSC): una manera de ser, de comportarse y de relacionarse las empresas con su entorno que comenzó a ser teorizada durante la década de los años cincuenta del siglo XX y que poco a poco fue tomando cuerpo mediante diversos estándares y directrices formuladas desde organismos internacionales como la OCDE y la OIT.

¹ Si bien el *UN-Global Compact* fue anunciado en la reunión anual del Foro Económico Mundial en enero de 1999, no fue hasta julio de 2000 cuando se creó definitivamente su Oficina Internacional.

² Annan, K., "Speech of Secretary-General of the United Nations", en Annual Meeting of World Economic Forum, organizado por World Economic Forum, Davos, 31 January 1999, disponible en <http://goo.gl/UChOqM>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].

La propuesta del UN-Global Compact tomaría una dimensión aún más global y estratégica desde que, definitivamente, fuera presentada y aprobada, en marzo del año 2000, en el marco del Informe del Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas, antesala de lo que algunos meses después sería la Declaración del Milenio con la que las Naciones Unidas³ aprobaron los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio: 1) erradicar la pobreza extrema y el hambre; 2) lograr la enseñanza primaria universal; 3) promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer; 4) reducir la mortalidad infantil; 5) mejorar la salud materna; 6) combatir el VIH/ SIDA, el paludismo y otras enfermedades; 7) garantizar el sustento del medio ambiente; 8) fomentar una asociación mundial para el desarrollo⁴.

Lo cierto es que desde aquel momento, la RSC comenzó, esta vez desde un plano más práctico, a formar parte, no sólo de la praxis empresarial, sino también de los discursos y las propuestas políticas. La RSC, además, como consecuencia de sonados escándalos financieros y de prácticas corruptas, comenzó a ser percibida como un importante vector de transmisión de la llamada ética empresarial. El capitalismo y sus más importantes agentes, las empresas, precisaban no sólo de un «lavado de cara», sino de legitimar su sentido y su praxis. También a esto sería convocada la RSC.

Así, organismos de cooperación multilateral, organizaciones financieras internacionales, organizaciones supranacionales, gobiernos de naciones, asociaciones empresariales, corporaciones y un largo etcétera asumieron rápidamente la RSC como el nuevo paradigma capaz de humanizar y reformar el capitalismo.

Ejemplo de este gran boom de la RSC puede ser el impulso que desde la Comisión Europea se dio a la misma. En este sentido, tras la publicación en el año 2001 del Libro verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, la RSC fue tomando cada vez más protagonismo en las agendas públicas y privadas.

Diez años después de aquella publicación la propia Comisión Europea, definió la RSC como un “proceso destinado a integrar las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas, el respeto de los derechos humanos y las preocupaciones de los consumidores en sus operaciones empresariales y su estrategia básica, a fin de: 1) maximizar la creación

³ Organización de las Naciones Unidas, Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI. Informe del Secretario General, Asamblea General, 27 de marzo de 2000, n° A/54/2000, p. 32, disponible en <http://goo.gl/7HU58k>, [consultado: 1 de abril de 2014].

⁴ Organización de las Naciones Unidas, Declaración del milenio, Asamblea General, 8 de septiembre de 2000, Resolución A/RES/55/2, disponible en <http://goo.gl/W6CrGq>, [consultado: 15 de junio de 2013].

de valor compartido para sus propietarios/accionistas y para las demás partes interesadas y la sociedad en sentido amplio; 2) identificar, prevenir y atenuar sus posibles consecuencias adversas”⁵.

Con esta definición la Comisión Europea pretendía crear un modelo de empresa acorde con las nuevas políticas y estrategias comunitarias centradas en la competitividad y la sostenibilidad y que, más allá de su condición para generar rentabilidad y beneficio para sus accionistas, pudiera, a través de la creación de valor compartido, atender, además de las necesidades de mercado, las necesidades que demanda su entorno social.

Hoy, la RSC ha trascendido el ámbito empresarial. Ya no sólo se teorizan y proponen modelos de Responsabilidad Social Corporativa, sino que también son oídas voces que reclaman la idoneidad de definir modelos de responsabilidad social de la administración pública, del tercer sector, o de la Universidad.

El criterio de responsabilidad, sin duda, debe constituir cualquier referencia ética que se desee tomar como modelo para la conducta humana, mucho más si ésta es una referencia de mínimos comunes a cualquier ética de máximos. Esto lleva a considerar la siguiente idea: si el criterio de responsabilidad es ampliado hasta alcanzar una dimensión social o colectiva, difícilmente una ética individualista como la que trata de justificar el éthos del capitalismo, puede servir para fundamentar la responsabilidad social.

Casi diez años después del estallido de la crisis financiera global del año 2007, la RSC no ha cumplido con sus expectativas y el progreso científico-tecnológico esta al servicio de quien lo puede pagar. Hoy el capitalismo y dentro de éste su expresión más extrema, el neoliberalismo, representan la amenaza más grave para las sociedades democráticas, para la dignidad humana y para la supervivencia de la vida en el planeta.

Desde esta perspectiva, las propuestas destinadas a reformar o humanizar el capitalismo parecen, cuando menos, insuficientes. Dicho esto, resulta necesario avanzar sobre aquellas propuestas dirigidas a transformar la realidad, superar el sistema capitalista y definir un nuevo contrato social fundamentado sobre un modelo ético cosmopolita de mínimos que guíe la conducta, no de las empresas y del capital, sino de la humanidad en su conjunto. Un nuevo contrato social que definido por mujeres y hombres, en pie de igualdad, y desde el que respetar y cumplir lo dictado en la Carta Internacional de los

⁵ Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas, Comisión Europea, 25 de octubre de 2011, Comunicación COM (2011) 681 final, p. 7, disponible en <http://goo.gl/gXpffy>, [consultado: 15 de enero de 2013].

Derechos Humanos sea una realidad, y en el que reconocer los derechos de la naturaleza sea una garantía para el sostenimiento de la vida en el planeta. Un nuevo contrato social que haga de la justicia social una realidad y no un anhelo.

A pesar de la urgencia, éste no es un propósito a corto plazo, es una tarea que más va a corresponder a la ciudadanía del futuro que a la presente. Sobre todo porque transitar desde la ética individualista —en la que muchas personas hemos sido educadas y en la que la ciudadanía se ejerce desde un sentido individual— hacia esa otra ética cosmopolita —donde, por contra, la ciudadanía adopta una dimensión colectiva o cosmopolita— va a depender en gran medida de la educación. Dicho esto, la educación superior o terciaria⁶ y, en su caso, las universidades por su misión y sus funciones, constituyen, dentro de los sistemas educativos, ámbitos de primer orden en la tarea de educar a la ciudadanía en valores y principios éticos.

Como se mencionó, tras la RSC surgió, entre otras, una fuerte corriente de opinión en torno a la Responsabilidad Social Universitaria (RSU). Aunque la responsabilidad social de la universidad, al igual que la propia responsabilidad social, no llega de nuevas a los debates académicos, la mercantilización de las relaciones humanas en general y de la universidad en particular de la que sido responsable el capitalismo, ha servido para que la RSU —que comparte una epistemología ética y jurídica con la RSC— sea útil para justificar y validar un determinado modelo de universidad, aquel que se corresponde con los objetivos del neoliberalismo.

Ante esto, y ante el poder de la educación como herramienta de transformación social más que de RSU, sería conveniente señalar el compromiso social de la universidad o, si así se prefiere y a fin de diferenciarlo del primero, la responsabilidad social de la universidad. Desde este compromiso social las universidades deben ejercer plenamente el derecho fundamental a su autonomía, asumiendo éste un sentido de responsabilidad. Desde esta «autonomía con responsabilidad» es desde donde se justifica la necesidad de forjar una nueva institucionalidad para la universidad, asentada sobre los criterios de bien público, igualdad, pluralismo y diálogo. Al mismo tiempo, en cuanto a la función docente, la educación debe asumir un protagonismo equiparable al de la instrucción. Por último,

⁶ Existe un debate que, sobre todo en América Latina, persigue la finalidad de diferenciar entre la noción de educación superior y la de educación terciaria. Se trata de no otorgar a la educación universitaria, mediante la utilización del adjetivo superior, un rango de privilegio o superioridad frente a la educación no universitaria o, incluso, otras experiencias de educación no formal. Este debate va a ser eludido en esta tesis doctoral, equiparando la educación superior y educación terciaria y, reconociendo, llegado el caso, el valor de cada etapa educativa en el conjunto de los sistemas educativos.

resulta imprescindible la recuperación del espíritu crítico y creativo, preciso para la creación de un conocimiento capaz de cuestionar el pensamiento único en el que el mundo se ha instalado.

En el horizonte está el reto de construir una sociedad mejor, un reto en el que todas y todos tenemos el derecho y la responsabilidad de participar.

Este reto puede parecer utópico, pero la utopía es un poderoso motor de transformación social, como Eduardo GALEANO la define, “ella está en el horizonte. Yo me acerco dos pasos y ella se aleja dos pasos. Camino diez pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá. Por mucho que yo camine, nunca la alcanzaré. ¿Para que sirve la utopía? Para eso sirve, para caminar”⁷.

II. Hipótesis de partida y objetivos: evaluación de las hipótesis.

II.1. La ética como fundamento de la responsabilidad social.

Después de la introducción anterior, la hipótesis que cabe demostrar es: la ética debe constituir el fundamento de la responsabilidad social o, en otras palabras, cualquier consideración en torno a la responsabilidad social debe partir de asumir unos principios y valores éticos. Derivada de esta, lo que se desea, además, defender es que la ética individualista, aquella que asume, entre otros, el egoísmo ético y el androcentrismo, no es apta ni para validar ni para justificar un comportamiento socialmente responsable capaz de dotar al capitalismo de un *êthos* más humano.

No se trata de humanizar el capitalismo y sus principales agentes, las empresas. Se trata, por contra, de superar un sistema y un orden social que, de inicio, discrimina al cincuenta por ciento de la población, las mujeres. Dicho esto, resulta oportuno ofrecer un modelo ético cosmopolita mínimo, formulado desde valores y principios sociales que, de manera insoslayable, partan de reconocer y visibilizar a la mitad de población mundial y que fundamente no sólo un comportamiento socialmente responsable de las personas, sino que haga realidad un orden social en el que justicia, igualdad y libertad no sean más que palabras sino metas alcanzables.

II.2. La perspectiva de género: praxis socialmente responsable en la universidad.

⁷ Galeano, E., "Entrevista a Eduardo Galeano", en Jaume Barberà entrevista a Eduardo Galeano en «Singulars», organizado por TV3, Barcelona, 23 de mayo de 2011, disponible en <https://goo.gl/AAuXYQ>, [consultado: 15 de agosto de 2016].

En el propósito de alcanzar este orden social la educación juega un papel determinante. Así, la segunda de las hipótesis que se persigue constatar es que, actualmente, el modelo de Responsabilidad Social Universitaria resulta insuficiente para el fin propuesto.

Lo que ha venido en denominarse Responsabilidad Social Universitaria es un modelo de comportamiento universitario que responde a un sistema de educación superior y de universidad útiles, a su vez, para justificar un orden social asentado sobre valores y principios individualistas y androcéntricos. Esto no sólo genera una brecha entre la misión de la educación superior y los de la responsabilidad social, sino que, además, lleva a la propia RSU a justificar un modelo universitario que, cada vez más, se aleja de lo que también debería ser su vocación educativa y su compromiso con la construcción del concepto de ciudadanía.

Así, con el horizonte de alcanzar ese otro orden social posible, la universidad pública debería adoptar un comportamiento y una *praxis* socialmente responsable que: primero, parta de la transversalización de la perspectiva de género tanto en su ámbito de gestión como en sus funciones docentes e investigadora; segundo, asuma la educación para una ciudadanía global, también, como parte esencial de su función docente; y, por último, considere el resultado de su función investigadora como un bien común al servicio del desarrollo humano. Adoptar estas ideas constituiría el núcleo de lo que podría denominarse el compromiso de la universidad con la sociedad, compromiso del que se deriva una responsabilidad social de la universidad.

Demostrar estas hipótesis lleva a plantear los siguientes objetivos:

- (1) Describir el proceso histórico y las corrientes de pensamiento que han hecho posible la definición de una ética individual y androcéntrica que justifica y valida la conducta individualista, egoísta y patriarcal que las personas asumen en el orden social hegemónico, el liberal.
- (2) Determinar de que manera esta ética liberal o burguesa pasa a fundamentar la Responsabilidad Social Corporativa y como esta, a su vez, es el resultado de la necesidad de ofrecer un marco de legitimación y confianza para el sistema capitalista.
- (3) Describir las corrientes de pensamiento y los procesos normativos internacionales que han dado como resultado la definición contemporánea de la Responsabilidad Social Corporativa como el nuevo marco ético para las empresas.

- (4) Ofrecer un modelo ético cosmopolita, alternativo a la ética individual y androcéntrica, que justifique y valide un nuevo contrato social donde la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a los Derechos Humanos y los Derechos de la naturaleza sean una garantía.
- (5) Realizar una crítica al modelo neoliberal de educación superior, proponiendo, al mismo tiempo, un modelo de universidad pública desde el que provocar un proceso de transformación social generador de un orden social fundado en la justicia social.

Ética, ética empresarial, Responsabilidad Social Corporativa, Responsabilidad Social Universitaria, educación superior, universidad pública, igualdad de género, constituyen líneas de investigación que han gozado de una extraordinaria atención en multitud de investigaciones científicas y tesis doctorales. En cuanto a estas últimas, según los datos publicados en la base de datos TESEO, en España, la responsabilidad social ha sido objeto de estudio hasta en 152 tesis doctorales. De ellas, 82 abordan directamente la Responsabilidad Social Corporativa y 8 la Responsabilidad Social Universitaria. La cifra disminuye a medida que se toman en consideración, de manera conjunta, por ejemplo, ética y responsabilidad social (4 tesis doctorales).

Sin embargo, la búsqueda en la misma base de datos revela que no ha sido realizada ninguna investigación que aborde la fundamentación ética de la responsabilidad social más allá de su dimensión empresarial y que, ni mucho menos, la responsabilidad social universitaria ha sido tratada de manera crítica, proponiendo, más que modelos de gestión y puesta en práctica de la misma, un modelo de universidad comprometida socialmente. Así, en el propio título de esta tesis doctoral se quiere expresar, no sólo las hipótesis que se plantean en la misma, sino además, recoger el propio carácter innovador que representa en cuanto a las investigaciones ya realizadas.

Para lograr esto se partirá de realizar un oportuno recorrido histórico a través de las principales corrientes de pensamiento con objeto de determinar de que manera, desde la Ilustración, el uso de la Razón humana ha asumido una dimensión instrumental de acuerdo a la necesidad de justificar una determinada conducta humana, en esto se ha empeñado, a su vez, la ética burguesa. Este análisis histórico de las principales corrientes de pensamiento permitirá, a su vez, determinar la manera en la que el criterio de responsabilidad ha sido definido e invocado para que los poderes públicos y/o privados

asuman un compromiso ético de acuerdo a unos determinados retos sociales o individuales, comunes o particulares.

Esto obligará, al mismo tiempo, a fijar cuales fueron y cuales son estos retos sociales e individuales, y valorar, en que medida, los modelos éticos y las diferentes concepciones de responsabilidad pública o privada, social o individual, han justificado el comportamiento de las personas y de las instituciones en el fin de alcanzar los mismos.

III. Consideraciones metodológicas y fuentes documentales.

Las técnicas científicas empleadas en esta investigación han sido el método analítico-sintético, el materialismo histórico, el análisis normativo y la perspectiva de género.

El empleo del método analítico-sintético ofrece la posibilidad, en primer término, de dividir el objeto de estudio en los principales elementos que lo componen para, a partir de los mismos, abordar su análisis y poder determinar sus características y particularidades. Al mismo tiempo, la síntesis permite integrar, cada una de estas particularidades y características, desde una perspectiva integral e interrelacionada lo que lleva a comprender el objeto de estudio en su dimensión plena y conjunta⁸.

En el caso, por ejemplo de la ética y la responsabilidad social, este método ha permitido atender a los orígenes, principios y valores, que en su caso, constituyen un determinado modelo ético y de responsabilidad social, y como ambos en sus ámbitos de incidencia han permitido justificar determinadas relaciones y comportamiento entre las personas.

Por otro lado, adoptar el materialismo histórico como metodología científica permite poner de manifiesto las relaciones de poder y subordinación que a lo largo de la historia han estado presentes en el marco del modelo de producción hegemónico, el capitalismo, entre la humanidad y la naturaleza, hombres y mujeres, y, entre clases sociales. Esto facilitará desvelar las dinámicas que desde la Ilustración y hasta la actualidad han generado los marcos generales de derechos y deberes de las clases sociales⁹.

En cuanto al método de análisis normativo empleado, su aplicación viene justificada por la necesidad de determinar las dinámicas jurídicas que, desde el Derecho, han permitido dictar las normas jurídicas que han concretado los valores y principios éticos y que, a su

⁸ Bunge, M., La investigación científica: su estrategia y su filosofía, Ed. Ariel, Barcelona, 1980, pp. 19-43.

⁹ Badiou, A. y Althusser, L., Materialismo histórico y materialismo dialéctico, Ed. Siglo XXI, México, 1983, pp. 39-40.

vez, han hecho posible el funcionamiento del orden social y político hegemónico en cada momento, estableciendo, así, un sistema de derechos y deberes correspondientes con las expectativas sociales y que ha guiado la conducta humana¹⁰.

Por último, la transversalización de la perspectiva de género como método científico, en las metodologías anteriores y, por tanto, en toda la investigación, hará posible el análisis y la comprensión de las realidades y características particulares de mujeres y hombres de manera diferenciada, atendiendo, a su vez, la relación y dependencia entre los géneros. Esto no sólo permite desentrañar las dinámicas políticas, normativas, económicas y sociales que han permitido la perpetuación de la violencia y la discriminación de las mujeres, sino además, establecer las estrategias y tácticas necesarias para erradicar las mismas¹¹.

Las fuentes documentales —primarias y secundarias— consultadas, especialmente las bibliográficas, son ingentes. A pesar de no ser esta una tesis positivista sino de valores — tal y como se ya se ha señalado—, no se ha eludido la consulta de doctrina, normativa y jurisprudencia. Se ha cuidado plantear la argumentación sociológica, política y filosófica a la vez que presentar los marcos normativos de referencia en el ámbito mundial, regional y estatal en cuanto a la Responsabilidad Social, la Educación y la Transversal de Género. Difícilmente se podrá transformar un sistema si no se conoce bien el funcionamiento del mismo.

En su conjunto esta investigación recoge algo más de mil de estas fuentes bibliográficas, normativas, recursos virtuales, noticias de prensa, videos,..., que ha sido empleadas con diversos propósitos. El principal ha sido el de confrontar y contrastar las ideas y reflexiones recogidas en este trabajo con las de otras personas de prestigio en cada ámbito concreto de estudio. Pero también el de presentar la idea propia de una autora o un autor de una manera más clara y concreta, caso en el que la cita ha sido empleada de manera literal, entrecomillada y, en muchas ocasiones, empleando el idioma vernáculo.

En relación al uso de las citas correspondientes, las mismas han sido incluidas en esta investigación siguiendo el sistema ISO 690:2013. Utilizar este sistema en lugar de otros

¹⁰ Carnelutti, F., Metodología del Derecho, Ed. Unión tipográfica editorial Hispano-Americana, México, 1940, pp. 26-27; Bobbio, N., Teoría general del derecho, Ed. Debate, Madrid, 1991b, pp. 15-17.

¹¹ Gilligan, C., In a different voice: psychological theory and women's development, Ed. Harvard University Press, Cambridge, 1993, pp. 8-9; Harding, S. G., Ciencia y feminismo, Ed. Morata, Madrid, 1996a, pp. 17-19.

disponibles dota al texto de una mayor claridad y agilidad de lectura, facilitando, al mismo tiempo, la identificación y visualización de las fuentes documentales empleadas.

Se quiere señalar que, siempre que ha sido posible, para citar a la autora o autor, se han empleado su nombre seguido de los dos apellidos y que en el apartado correspondiente a las fuentes documentales se ha optado por presentar el nombre completo de las personas en lugar de su inicial. Con la adopción de estos criterios, junto a la utilización de una escritura inclusiva y no sexista (salvo cuando se trata de una cita literal donde se ha preferido mantener las palabras del autor o autora), se busca que el trabajo de las mujeres y su presencia en la sociedad tenga el reconocimiento y la visibilidad que requieren.

Con objeto de aclarar algunos aspectos en cuanto a la nomenclatura de algunos términos, es preciso subrayar que a lo largo de toda la investigación se emplean, indistintamente, las denominaciones Responsabilidad Social Corporativa y Responsabilidad Social Empresarial. Esta investigación asume que ambas denominaciones se refieren, conceptualmente, a las mismas prácticas empresariales que el término quiere definir. Las diferencias entre una y otra nomenclatura, si las hay, surgen exclusivamente de la traducción que al castellano se realizó de la *Social Corporate Responsibility*.

Por último, en cuanto a los diversos enlaces a páginas web que se podrán encontrar en muchas de las citas y notas empleadas, subrayar que estos han sido tratados mediante una aplicación informática¹² que ha permitido reducir su longitud. Esto no sólo facilitará su lectura, sino también y, sobre todo, su escritura para acceder a la información disponible tras los mismos.

IV. Estructura y desarrollo

En esta tesis, junto a esta parte introductoria en la que se presentan las líneas generales, hipótesis, metodología y objetivos que van a servir de guía a lo largo de toda la investigación, se estructura en torno a dos partes interrelacionadas que tratan, cada una, de validar las dos hipótesis formuladas. Si la primera de las partes, titulada la ética como fundamento de la responsabilidad social, trata ambos conceptos desde una perspectiva teórica, la segunda parte, con el título la perspectiva de género como praxis socialmente responsable en la universidad, persigue ofrecer una dimensión práctica y de aplicabilidad a los resultados obtenidos de la primera parte.

¹² Google, Google URL Shortener, disponible en <https://goo.gl>

A su vez, cada una de estas partes ha sido dividida en diferentes capítulos, tres la primera y dos la segunda. Cada uno de estos capítulos comienza con una cita que expresa, a través de las palabras de una determinada persona, una «idea fuerza» que sintetiza la línea argumental de ese capítulo.

El capítulo primero, con el título La construcción de la hegemonía liberal y neoliberal, ofrecerá una visión, a grandes rasgos, de cuales han sido las dinámicas sociales, políticas y económicas que, desde la Ilustración, han caracterizado las relaciones humanas. Para esto, resultará pertinente, introducir el criterio de responsabilidad y de que manera desde éste se interpreta la condición humana para superar la tensión mantenida entre los valores de la libertad y de la igualdad o, en otras palabras, para satisfacer las expectativas sociales.

Desde esta perspectiva, este capítulo ofrecerá una síntesis de la construcción del orden social fundado bajo la doctrina del liberalismo y como éste, tras el breve periodo de tiempo en el que las políticas keynesianas gozaron de protagonismo, recuperó su condición hegemónica bajo la forma neoliberal.

Esto llevará a presentar como se gestaron tres de los grandes problemas de la humanidad: la desigualdad y la violencia que sufre el cincuenta por ciento de la población mundial, las mujeres; la pobreza y las miserables condiciones de vida bajo la que viven millones de personas en todo el mundo; y el deterioro del medio ambiente y el cambio climático que amenaza con destruir los hábitat planetarios.

Ante la necesidad de superar estos problemas, se expondrá el marco normativo y las estrategias que la comunidad internacional ha tratado de fijar para tratar de proteger los derechos de las mujeres, de las personas más pobres y del medio ambiente en relación a los problemas anteriores. Sin embargo, lo que se tratará de demostrar es que, pese a los esfuerzos, las brechas de género, las que existen entre las personas más ricas y las más pobres y el desequilibrio medioambiental, son en gran parte ocasionadas por un orden social, el liberal-patriarcal, fundado sobre valores individualistas, androcéntricos y egoístas. Esto llevará a interrogar sobre la necesidad de reformar el sistema capitalista o bien transformar y superar el mismo. Interrogantes que servirán para introducir los aspectos que se abordarán en los capítulos siguientes.

De este manera, el capítulo segundo, titulado Los valores éticos del capitalismo, permitirá comprender la lógica en virtud de la cual la ética burguesa fue formulada a lo largo de la historia con el propósito de justificar el estilo de vida liberal donde la supremacía del

hombre excluyó a las mujeres de la vida pública y en el que la acumulación de capital constituye el indicador del éxito humano.

Junto a lo anterior las diferentes crisis de confianza y legitimidad por las que el capitalismo y sus principales agentes, las empresas, han atravesado por méritos propios, hará necesario presentar cuales fueron las propuestas que, en el campo de la ética, el liberalismo consideró necesarias con la finalidad no sólo de seguir justificando su estilo de vida y sus principios fundacionales, sino también con la de garantizar y consolidar su propia supervivencia y hegemonía. Esta refundación ética trató de superar, desde el punto de vista liberal, la tensión entre libertad e igualdad, formulando un nuevo modelo ético liberal asentado sobre la idea de la justicia como imparcialidad.

El desarrollo que Ética experimentó lleva a introducir la noción de ética aplicada y como, de ella, surge la noción de ética medioambiental y, sobre todo, de ética empresarial.

El capítulo tercero, bajo el título La Responsabilidad Social Corporativa, ofrecerá un análisis de las ideas éticas y económicas que, desde la década de 1950, llevaron a la definición del paradigma de la Responsabilidad Social Corporativa. Después de este recorrido histórico, de manera especial se analizará el marco normativo internacional en el que se ha concretado el campo de acción de la RSC. Se prestará especial atención a la capacidad o no que este marco posee para promover el comportamiento ético empresarial y, a su vez, para proteger los derechos laborales, sociales y medioambientales, fines para los que la RSC fue, al fin y al cabo, establecida. Desde este punto se abordará una crítica al comportamiento empresarial, su doble moral y, especialmente, como el marco normativo actual de la RSC, asentado sobre los principios del «*soft-law*», representa una amenaza para los modelos jurídicos «garantistas». Esta crítica llevará a la necesidad de introducir un nuevo modelo ético, la ética cosmopolita de mínimos, con el que se pretende que la conducta humana este guiada por valores colectivos y que, al mismo tiempo, valide y fundamente la responsabilidad colectiva.

La educación es el instrumento más poderoso para transformar el mundo. Esta es la idea subyacente en la segunda parte de esta tesis, y que sirve de fundamento para abordar el papel de la educación superior en la tarea de establecer un nuevo contrato social en los términos ya sugeridos. Así, en esta segunda parte, el capítulo cuarto, titulado La universidad pública en la encrucijada, ofrecerá, en primera instancia, los principales cambios que la educación superior y las universidades públicas experimentaron durante la segunda mitad del siglo XX y que, de alguna manera, sostienen muchas de las

deficiencias que las universidades enfrentan en la actualidad, como por ejemplo, la dificultad de las mujeres para desarrollar su carrera académica.

Posterior a este análisis, se abordarán las reformas que, tanto en la administración y la gestión, como en la misión y función de las universidades públicas, fueron promovidas desde los años noventa del siglo XX por los organismos internacionales (OCDE y el Banco Mundial, fundamentalmente) para hacer de los sistemas de educación superior modelos pertinentes con los mercados. Al mismo tiempo, y en última instancia, se pondrá de manifiesto como estas mismas reformas han provocado no sólo lo que muchas voces han llamado la mercantilización de la educación superior, sino también la consagración de la sabiduría y las fuentes de conocimiento liberales como las únicas posibles y capaces de buscar las alternativas al progreso humano. Este capítulo, además, establecerá la conexión entre el modelo universitario neoliberal y el actual paradigma de Responsabilidad Social Universitaria.

Determinar en qué medida el conjunto de reformas impulsado por estos organismos han sido no sólo implementadas por los gobiernos —en este caso, el de la Unión Europea y el de España— sino también y más relevante, el grado de utilidad que poseen para apuntalar y justificar la hegemonía neoliberal y su estilo de vida (individualista, androcéntrico y egoísta) constituirán aspectos presentes a lo largo de todo este capítulo.

Frente al modelo de universidad neoliberal, el capítulo quinto, titulado la universidad comprometida o la praxis socialmente responsable de la universidad, presentará un modelo de universidad alternativo al anterior. La finalidad de éste modelo no sólo debe ser la dotar de una excelente formación a las personas profesionales del futuro, sino además educar a las personas para que pueden ejercer su condición de ciudadanía cosmopolita y crítica, capaz no sólo de demandar sus derechos, sino también asumir sus deberes y responsabilidad social en torno a los valores y principios descritos en el marco de la ética cosmopolita.

Desde esta perspectiva, en contra de la pertinencia de la educación superior centrada en los mercados se justificará la pertinencia social de la universidad centrada en el desarrollo humano. Esto implica, en primera instancia y de manera insoslayable, que la universidad pública ponga punto y final a los factores de discriminación que las mujeres han sufrido en las instituciones universitaria y que serán tratados a lo largo de este capítulo.

Centrada en su pertinencia social, la universidad, como así será expuesto, debería asumir un compromiso en cuanto a la educación en derechos humanos, los valores

democráticos, la justicia social y la igualdad entre mujeres y hombres. Junto a esto, la universidad pública, desde el sentido crítico, creativo y ético que debe guiar su función investigadora, debería ser capaz de formular nuevas epistemologías capaces de llevar la creación de conocimiento a una dimensión, democrática y en igualdad, al servicio de la toda la humanidad.

El último apartado de esta tesis, se destinará a abordar las conclusiones obtenidas en esta investigación, así como a plantear posibles líneas de investigación en el futuro.

PARTE I. La ética como fundamento de la responsabilidad social

“En todo el siglo y medio transcurrido desde que la industria moderna irrumpió en Inglaterra, la economía mundial capitalista se elevó verdaderamente entre dolores y convulsiones de la humanidad entera. Abrazó una rama de la producción tras otra, se apoderó de un país tras otro. Se abrió paso hasta el más distante rincón de la tierra con el vapor y la electricidad, con el fuego y la espada, echó abajo todas las murallas chinas y consagró la unidad económica de la humanidad actual a través de la era de las crisis mundiales, a través de periódicas catástrofes colectivas”.

*Rosa Luxemburgo*¹³.

Capítulo I. La construcción de la hegemonía liberal y neoliberal.

1. Regulación y emancipación. El criterio de responsabilidad. La dialéctica de la Ilustración.

Todo el siglo XVIII, el de la Ilustración o el siglo de las luces, fue un constante hervidero de ideas, pensamientos y reflexiones en torno a los conceptos de libertad e igualdad. Con el apoyo de la Razón, como fundamento de la naturaleza humana¹⁴ y como el arma ideológica más poderosa para superar el absolutismo¹⁵, la Ilustración promovió una batalla política, cultural y filosófica constante contra el poder absoluto de los monarcas. El movimiento ilustrado se mostró como el paradigma de emancipación social y de resolución de conflictos sociales más importante engendrado hasta ese momento¹⁶.

En la propuesta de liberación y emancipación realizada por la Ilustración, tanto la burguesía —clase emergente en aquel momento— como las clases populares encontraron el nexo de unión que las llevaría a forjar una suerte de alianza fraternal capaz de despojar a los monarcas de su poder absoluto. En esta alianza, cada clase buscaba

¹³ Luxemburgo, R., Introducción a la economía política [en línea], Ed. Edicions internacionals Sedov, 1974, pp. 25-26, disponible en <http://goo.gl/MYvQZf>, [consultado: 15 de octubre de 2013].

¹⁴ Zambrano, M., Filosofía y poesía, Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1987, p. 52.

¹⁵ Marcuse, H., Razón y revolución, Ed. Altaya, Barcelona, 1994, p. 249.

¹⁶ Cfr. con Hobsbawm, E., La Era de la Revolución 1789-1848: La Era del capital 1848-1875; La Era del imperio 1875-1914, Ed. Crítica, Barcelona, 2012, p. 30; Horkheimer, M. y Adorno, T. W., Dialéctica de la ilustración, Ed. Trotta, Madrid, 1998, pp. 59-97.

transformar su experiencia social y alcanzar su horizonte de expectativas¹⁷: para la primera, la libertad; para la segunda, la igualdad y la justicia social.

La variabilidad que existe entre las experiencias sociales y el horizonte de expectativas hizo de la Ilustración un paradigma “rico y complejo, tan capaz de inmensa variabilidad, como predispuesto a desarrollos contradictorios”¹⁸. Del tránsito de la experiencia social a un estado en el que las expectativas sociales han sido alcanzadas, nace la idea de progreso¹⁹ que, encarnado en torno a las ideas de libertad, igualdad y solidaridad, se convierte en el motor de la transformación social.

Para describir este tránsito, Boaventura de Sousa SANTOS define la regulación —o el orden social establecido en un lugar y momento concreto— y la emancipación —o la aspiración a un orden social justo en el futuro— como los dos pilares sobre los que se sostiene la Modernidad desde la Ilustración. Cada uno de estos dos pilares se asienta, a su vez, sobre tres principios que dotan de sentido a la acción social ya tenga ésta un carácter regulatorio o emancipatorio²⁰.

Sostiene SANTOS que el primero de estos pilares, el de la regulación, se constituye en torno a los principios de Estado —formulado de manera destacada por Hobbes—, de mercado —desarrollado en particular por Locke y Adam Smith—, y de comunidad que

¹⁷ Fue KOSELLECK el que, mediante su idea acerca del espacio de la experiencia y el horizonte de las expectativas, propuso los conceptos de experiencia social y expectativas. Definió la experiencia social como el bagaje económico, cultural y político que a lo largo de la historia caracterizó de manera perpetua a cada clase social, mientras que las expectativas sociales son interpretadas como la diferencia positiva entre las condiciones de desarrollo humano presentes y futuras; se trata, en definitiva, de las aspiraciones y necesidades que cada clase expresa para superar las condiciones de vida de su presente. En la Modernidad, por primera vez, “las expectativas sociales exceden a las experiencias de clase, un exceso que se mide por la dimensión de las promesas de la modernidad, que se han vuelto creíbles por la idea de progreso”, es decir que por primera vez en la historia de la humanidad, quien nace pobre o analfabeto (experiencia social) puede morir rico o con formación (expectativa). Koselleck, R., *Futures past: on the semantics of historical time*, Ed. Columbia University Press, New York, 2004, pp. 255-275.

¹⁸ Santos, B. d. S., *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común en el derecho*, Ed. ILSA-Trotta, Madrid, 2009a, p. 30.

¹⁹ Cfr. con Harvey, D., *La condición de la posmodernidad: investigación sobre los orígenes del cambio cultural*, Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1990, p. 28; Koselleck, R., *Futures past...* op. cit., pp. 268-269.

²⁰ Santos, B. d. S., *Sociología jurídica crítica...* op. cit., p. 31.

inspira la teoría social y política de Rousseau²¹; por su parte, el pilar de la emancipación — siguiendo las tesis de Weber— estaría constituido por los principios de racionalidad: la racionalidad estético-expresiva de las artes y la literatura, la racionalidad cognitiva-instrumental de la ciencia y la tecnología y la racionalidad práctico-moral de la ética y el Estado de derecho²².

El desarrollo de cada uno de estos principios —maximizando o no las funciones del Estado, del mercado o de la Comunidad por el lado de la regulación, o dirigiendo la emancipación hacia la «estetización», la «cientifización» o la «juridización» de la práctica social— debería estar guiado por el equilibrio entre uno y otro de tal forma que pudiera estar garantizada la armonía entre valores como justicia y autonomía, solidaridad e identidad, igualdad y libertad²³.

Todo hace pensar que este equilibrio está lejos de haber sido alcanzado. La lista de ejemplos que se pueden ofrecer para sostener esta idea, desgraciadamente, es larga. Las mujeres, que representan algo más de la mitad de la población mundial, han sido relegadas a una dimensión de inferioridad respecto de los hombres; el estallido de confrontaciones bélicas ha sido constante, —junto a dos devastadoras Guerras Mundiales han existido conflictos regionales permanentes, o sin resolver, que enturbian la estabilidad y la paz mundial—; las crisis humanitarias que han acabado con la vida de millones de seres humanos; la desigualdad en la distribución de la riqueza que condena a tres cuartas partes de la población mundial a la pobreza extrema; la explotación laboral — especialmente aquella relacionada con sectores más desfavorecidos de la población

²¹ “El principio de Estado encarna la obligación política vertical entre los ciudadanos y el Estado, obligación que se garantiza de diversas maneras, según el tiempo y el espacio, a través de la coerción y la legitimidad. El principio de Estado estabiliza expectativas al establecer el horizonte de las expectativas posibles (y, por ende, el de las únicas expectativas legítimas). El principio de mercado consiste en una obligación horizontal, mutuamente autointeresada, entre los agentes del mercado. Estabiliza expectativas al garantizar que, dentro del horizonte de expectativas políticamente establecido, el cumplimiento de las expectativas se obtenga con un mínimo de imposición, a través de la promoción universal del propio autointerés en el mercado. Finalmente, el principio de comunidad implica la obligación horizontal que relaciona entre sí a los individuos según criterios de pertenencia que no se refieren al Estado ni al mercado. Estabiliza expectativas al definir qué puede esperar o alcanzar un grupo particular colectivamente, dentro de los límites políticos fijados por el Estado y por fuera o más allá de cualquier obligación de mercado”. *Idem.*, pp. 31-32.

²² Vid. Habermas, J., "La modernidad, un proyecto incompleto", en Foster, H., (Ed.), *La posmodernidad*, Ed. Kairós, Barcelona, 2008, p. 27; Santos, B. d. S., *Sociología jurídica crítica...* op. cit., p. 32.

²³ *Idem.*, p. 33.

como las mujeres y los niños—; el deterioro sistemático y permanente del medio ambiente...²⁴.

Aunque la Ilustración haya cumplido alguna de sus promesas, el hecho de que otras muchas hayan quedado incumplidas, como queda reflejado en el párrafo anterior, sirve de sustento al debate (susceptible de ser abordado en futuras investigaciones) sobre si el de la Modernidad es un proyecto aún no realizado —tal y como argumenta Jürguen HABERMAS—²⁵, o superado —como señala SANTOS²⁶—.

Estos incumplimientos, justificarían que se formularan las siguientes preguntas: ¿a quién ha beneficiado el progreso alcanzado? o ¿quién asume la responsabilidad del progreso y con qué finalidad?

La Modernidad, con su carácter «etéreo», es un proyecto incapaz de realizar o de incumplir promesas; son las personas, y particularmente la intelectualidad, la que ha dotado de contenidos, ideas y propuestas a este tiempo histórico, siendo en este colectivo en el que debemos buscar las respuestas a las preguntas formuladas.

Por tanto, mucho más que en la ciudadanía, es la intelectualidad —por su posición privilegiada en cuanto a la capacidad de análisis y diagnóstica de la realidad, de denuncia de las injusticias o de creación de ideas y conocimiento— en la que debe recaer la responsabilidad del incumplimiento de las promesas que durante años, no sólo han lastrado el progreso, sino que han provocado un daño terrible en la humanidad²⁷: los genocidios en nombre de doctrinas o religiones, la negación durante siglos de la identidad y los derechos de más del cincuenta por ciento de la población, las mujeres, o la condena al hambre y la pobreza de tres cuartas partes de la población, son tan sólo algunos ejemplos de situaciones forjadas en ideas de diversos intelectuales²⁸.

²⁴ Cfr. con los estudios e informes elaborados entre otros por: la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres) cuyos estudios pueden ser consultados en www.unwomen.org; el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) disponibles en www.undp.org; Amnistía Internacional (AI), disponibles en www.amnesty.org; *Human Rights Watch*, cuyos informes y estudios pueden ser obtenidos en www.hrw.org.

²⁵ Habermas, J., "La modernidad, un...", op. cit., p. 34.

²⁶ Santos, B. d. S., *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social: encuentros en Buenos Aires*, Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2006, pp. 14-15.

²⁷ Vid. Chomsky, N., *La responsabilidad de los intelectuales*, Ed. Ariel, Barcelona, 1971, p. 34.

²⁸ Así lo ponía de manifiesto Karl POPPER en su ponencia titulada "Tolerancia y responsabilidad intelectual" pronunciada el 26 de mayo de 1981 en la Universidad de Tubinga y repetida el 16 de marzo de 1982 en el Ciclo de Conversaciones sobre Tolerancia en la Universidad de Viena. Popper, K. R., *Sociedad abierta, universo abierto: conversación con Franz Kreuzer*, Ed. Tecnos, Madrid, 1984, pp. 139-140.

Como afirmó John M. KEYNES, estamos gobernados por las ideas²⁹, por lo que la creación de conocimiento, superando el servicio particular que los intelectuales prestan a los intereses de la clase social dominante³⁰, debe ser puesto al servicio de la Humanidad. De esta forma, la Humanidad, en su conjunto, podrá encontrar y adquirir las herramientas sociales, políticas, económicas, técnicas, etc. que mejor respondan en cada momento a los problemas con los que se enfrenta; cada realidad concreta necesita de un análisis concreto.

Tan sólo así, la intelectualidad, alejándose de la «sabiduría convencional» —aquella que no cuestiona, que no es crítica y que parece tan sólo tratar de confirmar la verdad de esa sabiduría, convirtiéndola en un fin en si mismo más que un medio³¹— podrá alcanzar un escenario de progreso en los términos descritos anteriormente.

Con este objetivo, la intelectualidad deberá, de forma permanente, buscar el sentido de su producción científica —cuál es la finalidad de su investigación y cuál el rédito social que de ella se obtiene— y determinar para quién realizan su investigación, asumiendo la responsabilidad tanto de aquello sobre lo que se investiga y publica, como de lo que no se investiga y no se publica³². La intelectualidad y la ciencia, como ya en 1939 señaló John D. BERNAL, deben desarrollarse en un estrecha relación con las fuerzas sociales que la moldean³³.

Por tanto sólo mediante un comportamiento intelectual responsable, la labor científica podrá orientarse hacia la búsqueda de la igualdad, la libertad, la tolerancia radical, la solidaridad y la buena disposición para participar en discusiones abiertas en relación con todas las materias de interés público para la búsqueda de un fin social³⁴.

En este sentido las Universidades deben desempeñar un papel fundamental. Estas instituciones, sobre todo aquellas que gozan de un carácter público, deben asumir su

²⁹ Vid. Keynes, J. M., Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1965, p. 337.

³⁰ Gramsci, A., La formación de los intelectuales, Ed. Grijalbo, México, 1967, p. 30.

³¹ Cfr. con Galbraith, J. K., La sociedad opulenta, Ed. Ariel, Barcelona, 2010, pp. 29-30.

³² Reyes Sánchez, R., "La idea de Europa: La responsabilidad de los intelectuales", Nómadas: revista crítica de ciencias sociales y jurídicas, n° 4, 2001, p. 146.

³³ Bernal, J. D., The social function of science, Ed. G. Routledge & sons Ltd., London, 1939, p. 385.

³⁴ Heller, A., "Sobre la responsabilidad de los intelectuales", El País [En línea], 30 de junio de 1987, disponible en: <http://goo.gl/ZoMn3>, [consultado el 15 de junio de 2013]. [s. p].

compromiso en cuanto a la adopción de un comportamiento responsable en los términos planteados, ya que sobre ellas recae la misión de crear y divulgar conocimiento.

Finalmente, al ampliar el horizonte de la responsabilidad hasta el conjunto de la sociedad, es posible considerar la idea de responsabilidad social. Para comenzar a comprender esta idea basta con prestar atención a los conceptos de responsabilidad colectiva y responsabilidad global que Hannah ARENDT y Hans JONAS propusieron respectivamente.

Para ARENDT existe responsabilidad colectiva desde el momento en el que se dan las siguientes dos condiciones: “yo debo ser considerada responsable por algo que no he hecho, y la razón de mi responsabilidad ha de ser mi pertenencia a un grupo (un colectivo) que ningún acto voluntario mío puede disolver”³⁵; es decir, de la misma manera que disfrutamos del progreso heredado, nos hacemos responsables de la herencia que, por el contrario, nos deja un peso alejado de los valores éticos como los de igualdad, libertad o solidaridad.

Por su parte, JONAS, señaló que los valores de bondad, justicia, honradez,... “siguen vigentes en cuanto a su inmediatez íntima en la esfera diaria, próxima, de los efectos diarios recíprocos. Pero esta esfera queda eclipsada por un creciente alcance del obrar colectivo, en el cual el agente, la acción y el efecto no son ya los mismos que en la esfera cercana y que, por la enormidad de sus fuerzas impone a la ética una dimensión nueva, nunca antes soñada, de responsabilidad”³⁶.

La responsabilidad social deberá, por tanto, asumir en primer lugar la necesidad de transformar esa herencia negativa, sin abandonar la idea de progreso; o, dicho de otra manera, la responsabilidad social debe asumir el reto de proyectar hacia el futuro un horizonte de progreso, forjado sobre un equilibrio entre los pilares de la regulación y la emancipación, con el fin de que las generaciones futuras no deban asumir la responsabilidad de una herencia perniciosa.

2. Del capitalismo liberal al capitalismo regulado.

2.1. La construcción del ideario burgués. Liberalismo, individuo y patriarcado.

³⁵ Arendt, H., Responsabilidad y juicio, Ed. Paidós, Barcelona, 2007, p. 153.

³⁶ Jonas, H., El principio de responsabilidad: ensayo de una ética para la civilización tecnológica, Ed. Herder, Barcelona, 1995, p. 32.

La transformación económica y social que la burguesía impulsó durante el siglo XVIII, necesitó de un cuerpo teórico que alumbrara un nuevo modelo social, económico y político-jurídico que diera respuesta a sus aspiraciones y expectativas de clase. En las ideas de la Ilustración la burguesía encontró el refugio intelectual que necesitaba para justificar sus expectativas y construir la sociedad que anhelaba³⁷.

La elaboración de este constructo, —desde los pensamientos y las reflexiones realizadas por HOBBS y LOCKE durante el siglo XVII, hasta la de pensadores ilustrados como MONTESQUIEU, ROUSSEAU y SMITH en el siglo XVIII—, del que quedaron excluidas las mujeres³⁸, está constituido por conceptos como las de estado de naturaleza, sociedad, soberanía, derechos de ciudadanía, voluntad general, representación, lo público, lo privado³⁹ e interés individual.

HOBBS y LOCKE definieron un «estado de naturaleza» humana que, pese a sus diferencias conceptuales de partida⁴⁰, justificó un modelo de Estado en el que la protección de los derechos individuales, especialmente el de la propiedad privada, aparece como natural y fundamental⁴¹.

En este sentido, para HOBBS la sociedad política —o Estado— se concibe para proporcionar el máximo de seguridad posible, por todos los medios, para el ejercicio de las capacidades individuales⁴². Por otra parte, mostrándose fiel a las aspiraciones de la burguesía mercantil de la que formaba parte, LOCKE, quien dotó al individuo de una nueva condición, la de propietario, justificando el fundamento teórico del capitalismo, la propiedad privada y la acumulación de capital⁴³, consideró que la misma sociedad política

³⁷ Cfr. con Cabo Martín, C. d., *Dialéctica del sujeto, dialéctica de la Constitución*, Ed. Editorial Trotta, Madrid, 2010, p. 46; Agudo Zamora, M., *Estado social y felicidad: la exigibilidad de los derechos sociales en el constitucionalismo actual*, Ed. Laberinto, Madrid, 2007, p. 34.

³⁸ Cfr. Valcárcel, A., *La memoria colectiva y los retos del feminismo*, Ed. Naciones Unidas (CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo), Santiago de Chile, 2001, p. 8; Rodríguez Magda, R. M., *El modelo Frankenstein. De la diferencia a la cultura post*, Ed. Tecnos, Madrid, 1997, p. 63; Amorós Puente, C., "El feminismo: senda no transitada de la Ilustración", *Isegoría*, nº 1, 1990, pp. 139-140.

³⁹ Capella, J. R., *Fruta prohibida: una aproximación histórico-teórica al estudio del derecho y del estado*, Ed. Trotta, Madrid, 2008, p. 138.

⁴⁰ Cfr. con Sotelo, I., *El Estado social. Antecedentes, origen, desarrollo y declive*, Ed. Trotta, Madrid, 2010, p. 35.

⁴¹ Cfr. con Costa, P., "Derechos", en Fioravanti, M., Cappellini, P., et al., *El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho*, Ed. Trotta, Madrid, 2004, p. 50.

⁴² Hobbes, T., *Leviatan. O la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil.*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 137.

⁴³ Vid. Cabo Martín, C. d., *Dialéctica del...* op. cit., p. 30.

surge para garantizar un marco de autoridad dirigido a conservar y proteger la propiedad de los individuos y la regulación de las relaciones entre ellos⁴⁴.

Así, en la conjunción de las proposiciones teóricas de HOBBS y LOCKE se encuentra el sustento ideológico del liberalismo, denominado por MACPHERSON como «individualismo posesivo», y que estaría asentado sobre los siguientes supuestos básicos: el individuo es libre de cualquier otra voluntad salvo aquella a la que queda sujeto por propio interés; el individuo es propietario de si mismo y sus capacidades, siendo estas últimas, especialmente su capacidad de trabajar, la única que puede enajenar; la sociedad humana se asienta sobre las relaciones mercantiles; los límites impuestos a la libertad serán aquellos que puedan garantizar la libertad del resto de individuos; el Estado debe proteger la libertad y la propiedad de los individuos, así como garantizar la libertad de las relaciones de cambio entre ellos⁴⁵.

Los supuestos básicos del individualismo posesivo se van a mantener como el fundamento ideológico sobre el que se asienta el desarrollo del capitalismo y, finalmente, supondrá el sustento ideológico de la teoría liberal moderna. En este mismo sentido se pronuncia WALLERSTEIN cuando señala que el fundamento jurídico del capitalismo es el derecho a la propiedad privada, por lo que no resulta extraño que los capitalistas ansíen que ésta sea ampliada a cada vez más ámbitos de las relaciones sociales⁴⁶.

En este orden natural de las cosas, la idea de libertad e igualdad adquiridas por el individuo masculino, quedan sujetas a su concepción de propietario, es decir, individuos propietarios que en el ámbito de las relaciones mercantiles se reconocen iguales para ejercer su libertad en la toma de decisiones con el fin de establecer las relaciones de intercambio que mejor les convengan⁴⁷.

⁴⁴ Locke, J., Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil, Ed. Tecnos, Madrid, 2006, p. 125.

⁴⁵ Vid. MacPherson, C. B., La teoría política del individualismo posesivo: de Hobbes a Locke, Ed. Trotta, Madrid, 2005, pp. 257-258.

⁴⁶ Wallerstein, I. y Balibar, E., Raza, nación y clase, Ed. IEPALA, Madrid, 1991, p. 226.

⁴⁷ Capella, J. R., Los ciudadanos siervos, Ed. Editorial Trotta, Madrid, 1993, p. 74.

Esto permitió presentar los derechos a la vida, a la propiedad privada y a la capacidad contractual como derechos fundamentales, en los que la injerencia del Estado será considerada ilegítima⁴⁸.

Este conjunto normativo de carácter natural constituye el Derecho natural moderno, en el que su novedad reside en el paso de un Derecho natural de origen divino a un Derecho natural fundamentado en la razón⁴⁹.

La concepción de una nueva sociedad, fundamentada en los derechos del individuo y del ciudadano, sería contrapuesta a la concepción vigente en aquel momento del Estado absolutista. El desarrollo esencial de esta confrontación teórica fue realizada por MONTESQUIEU en su obra *Del espíritu de las leyes* y por ROUSSEAU en *El Contrato Social*.

Al primero, convencido de que la concentración de poder en una persona era el origen de cualquier abuso, se debe el intento de moralizar el Estado⁵⁰ mediante la división, y al mismo tiempo control, de los poderes estatales con el fin último de la defensa de la libertad del individuo⁵¹. Libertad que es concebida como el cumplimiento de lo que la ley permite como límite al poder individual⁵².

ROUSSEAU, por otro lado, ideó un modelo social en el que los individuos, habiendo alcanzado la condición de ciudadanos —a la que tan sólo accedían determinados hombres y quedaban excluidas las mujeres⁵³—, son capaces de poner de manifiesto su

⁴⁸ “...el iusnaturalismo ha tenido la fundamental y permanente función histórica de poner límites al poder del Estado. Ahora bien, la teoría de los derechos naturales, que se sostiene con el iusnaturalismo moderno, representa la afirmación de los límites del poder estatal, considerados no sólo desde el punto de vista del exclusivo deber de los gobernantes, sino también desde el punto de vista de los derechos de los gobernados”. Bobbio, N., *El tiempo de los derechos*, Ed. Sistema, Madrid, 1991a, p. 42.

⁴⁹ Cabo Martín, C. d., *Dialéctica del...* op. cit., p. 26.

⁵⁰ López Aranguren, J. L., *Ética y política*, Ed. Diario Público, Madrid, 2011, p. 98.

⁵¹ Montesquieu, C. L. d. S., *Del espíritu de las leyes*. Tomo I, Ed. Victoriano Suárez, Madrid, 1906, pp. 227-228.

⁵² *Idem.*, p. 225.

⁵³ “Debe señalarse que a esta democracia radical que parece establecer Rousseau, hay que hacer dos tipos de salvedades: por una parte, que parece tratarse de una democracia de propietarios, de manera que el obrero no sería «ciudadano» y, de otra, que se excluye a la mujer, siguiendo en esto la tendencia general de la Ilustración en la que, si bien de forma individual la mujer desarrolla un cierto protagonismo social en cuanto en torno a figuras femeninas destacadas se organizan los «salones» o alguna de ellas compite con éxito en el campo científico (como Madame Chatelet, la compañera de Voltaire), lo cierto es que, con carácter general, se las sigue reduciendo a un papel pasivo tradicional”. Cabo Martín, C. d., *Teoría histórica del estado y del derecho constitucional*. 2. Estado y Derecho en la transición al capitalismo y en su evolución: el desarrollo constitucional., Ed. P.P.U., Barcelona, 1993, p. 139.

voluntad general —expresión máxima de la libertad del hombre⁵⁴ — mediante un modelo de participación democrática censitaria, en el que éstos delegan en sus representantes la toma de decisiones y el ejercicio del poder⁵⁵.

El Contrato Social, en palabras de SANTOS “es el «meta-relato» sobre el que se asienta la moderna obligación política. Una obligación compleja y contradictoria por cuanto es establecida entre hombres libres con el propósito, al menos en ROUSSEAU, de maximizar, y no de minimizar, la libertad”⁵⁶.

Este «contrato» no sólo establece los derechos y deberes del orden jurídico sino que, al mismo tiempo, expone con exactitud las diferencias entre la libertad natural, a la que se renuncia, y la libertad civil, que se obtiene como recompensa⁵⁷; viene a establecer tanto lo que poseemos como sociedad, como lo que le debemos a la sociedad, determinando al mismo tiempo el gobierno de los ciudadanos por ellos mismos y la virtud de la democracia y de la participación política como responsabilidad colectiva⁵⁸.

Sin embargo la arquitectura del *Contrato Social* revela algunos criterios de exclusión de los que es necesario destacar aquellos que marcarán el camino del futuro Estado liberal⁵⁹.

Aunque, como señala Carole PATEMAN “el rasgo distintivo del contrato originario es, precisamente, que parece universal. que incluye a todos los que habrán de ser incorporados al nuevo orden civil”⁶⁰, lo cierto es que cuando ROUSSEAU emplea el término ciudadano lo hace en sentido estrictamente masculino, quedando así las mujeres

⁵⁴ Cfr. Rousseau, J.-J., *El contrato social*, Ed. M.E. Editores, Madrid, 1993, p. 64.

⁵⁵ Cfr. con Capella, J. R., *Fruta prohibida...* op. cit., p. 151.

⁵⁶ Santos, B. d. S., *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2005c, p. 7.

⁵⁷ “Lo que el hombre pierde por el contrato social es su libertad natural y un derecho ilimitado a todo lo que intente y que pueda alcanzar. Lo que gana es la libertad civil y la propiedad de todo lo que posee”. Rousseau, J.-J., *El contrato...* op. cit., p. 63.

⁵⁸ López Aranguren, J. L., *Ética y política*, op. cit., pp. 113-114.

⁵⁹ “Cuando Rousseau en *El Contrato social* decía que la libertad es «la obediencia a la ley que está prescrita por nosotros», daba la más perfecta definición de este nuevo concepto de libertad, que bien puede definirse como «rousseauiana». Sobre la base de este concepto de libertad como autonomía nace la teoría de la libertad política como desarrollo de la libertad civil, o de la forma democrática de gobierno como desarrollo e integración de la forma pura y originariamente liberal”. Bobbio, N., *El tiempo de...* op. cit., p. 43.

⁶⁰ Pateman, C., *El contrato sexual*, Ed. Anthropos, Barcelona, 1995, p. 47.

excluidas del modelo político diseñado por él⁶¹. Así, la sociedad patriarcal, antes sostenida por la fuerza de la religión, había pasado a ser justificada a través de la Razón⁶².

Por otro lado, únicamente los intereses vinculados a la actividad de la sociedad civil quedan sujetos al Contrato Social, el resto, especialmente los relacionados con las actividades comerciales, relegados al ámbito privado, quedan excluidos.

Por último tan sólo la naturaleza humana goza de un reconocimiento de derechos; cualquier otra naturaleza ajena a la humana, representa simplemente un recurso para los individuos o una amenaza para estos⁶³.

Pese a que *El Contrato Social* se convertiría en uno de los referentes fundamentales, (“sus principios reguladores constituyen el fundamento ideológico y político de la contractualidad sobre la que se asientan la sociabilidad y la política de las sociedades modernas”⁶⁴), lo cierto es que la Ilustración en general, y ROUSSEAU en particular, mantuvieron de manera constante una asignatura pendiente con los derechos de las mujeres, a quienes condenaron a la exclusión y la invisibilización a partir de ese momento⁶⁵; la denuncia de esta situación de marginación por pensadoras como Olimpia DE GOUGES y Mary WOLLSTONECRAFT, daría lugar al nacimiento del feminismo como fenómeno social a partir del siglo XVIII en sentido estricto⁶⁶.

Si la Ilustración fue el laboratorio de ideas en el que los pensadores ilustrados diseñaron las tesis dirigidas a acabar con la tiranía de los monarcas, la Revolución francesa de 1789

⁶¹ Como lo ha señalado Jane Roland Martín “«el ideal igualitario por el que es famoso Rousseau se puede mantener en el dominio político, pero no en el privado. Como el dominio político no está abierto a Sofía, son evidentes los límites a su igualitarismo: la igualdad es un principio para el gobierno de las relaciones entre los hombres, no entre los hombres y las mujeres»”. Roland Martín, J. “Estudio de un caso de prejuicio sexista en la historia del pensamiento educativo”, Presentado al Coloquio del Mary Ingraham Bunting Institute, del Radcliffe College, marzo, 1981, Cit. en Amorós Puente, C., "El feminismo: senda no...", op. cit., p. 145. En el mismo sentido PATEMAN señala que “las mujeres quedan excluidas del rango de individuos libres e iguales porque carecen de las capacidades para soportar el singular cambio del que ROUSSEAU nos habla y que tiene lugar en los hombres cuando se crea la sociedad civil y «la justicia como una regulación de la conducta». Sólo los hombres son capaces de desarrollar el sentido de justicia que se requiere para mantener el orden civil y apoyar la ley civil y universal de los ciudadanos”. Pateman, C., *El contrato...* op. cit., p. 142.

⁶² Lerner, G., *La creación del patriarcado*, Ed. Critica, Barcelona, 1990, p. 38.

⁶³ Santos, B. d. S., *Reinventar la...* op. cit., p. 8.

⁶⁴ *Idem.*, p. 12.

⁶⁵ Amorós Puente, C., "El feminismo: senda no...", op. cit., pp. 139-143.

⁶⁶ Cobo Bedía, R., "Democracia paritaria y sujeto político feminista", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 36, 2002, p. 34; Valcárcel, A., *La memoria colectiva y...* op. cit., p. 8.

—y antes la Revolución norteamericana—, representó el escenario político donde poner en práctica dichas tesis.

Ambos procesos revolucionarios alumbraron sendas declaraciones en las que quedaron consagrados los derechos y las libertades de los individuos en torno a las ideas de propiedad y libertad: en 1776 se adoptó la *Declaración de Virginia* y en 1789 se promulgó la *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano*.

Lejos de profundizar en las diferencias o semejanzas entre una y otra⁶⁷, lo cierto es que la influencia y repercusión de la Revolución francesa, y por tanto de la *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano*, posee una mayor relevancia social y política, en tanto que representó la destrucción de un orden social y su sustitución por otro radicalmente distinto, ya fuese en cuanto a la relación entre gobernantes y gobernados, como en cuanto al dominio de una clase por otra⁶⁸.

En este sentido, las novedades jurídicas introducidas por la Declaración francesa tuvieron un doble objetivo: en primer lugar, los hasta entonces derechos naturales del hombre — libertad y propiedad— quedaron convertidos en «derechos civiles» otorgados por la nación soberana⁶⁹; en segundo lugar, crear un modelo de Estado de derecho⁷⁰ cuyos principios y características constitutivas fueran: 1) el reconocimiento constitucional de derechos fundamentales y libertades políticas básicas; 2) el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular; 3) la separación de los poderes del Estado; 4) la sumisión a la ley de los poderes públicos; 5) y una penalidad contenida, sin tratos crueles, inhumanos ni vejatorios⁷¹.

Pero la Declaración no consagró todos los principios y derechos con el mismo valor, ni incluyó a todas las personas en el conjunto de estos derechos.

⁶⁷ Algo que ya hicieron, primero, JELLINEK que en su obra *La Declaración de derechos del hombre y del ciudadano* (1896), con el propósito de negar la originalidad de la Declaración de 1789, comparó ambos textos, afirmando que el francés, presentaba una clara y directa influencia del primero. Jellinek, G., *La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México D.F., 2003, pp. 96-114. Y más recientemente, FIORAVANTI quién en el capítulo tercero de su obra *Constitución: de la Antigüedad a nuestros días*, dedicado a la constitución de los modernos, expone un extenso análisis sobre ambos procesos revolucionarios y sus resultados constitucionales. Fioravanti, M., *Constitución: de la angiguedad a nuestros días*, Ed. Trotta, Madrid, 2001.

⁶⁸ Bobbio, N., *El tiempo de...* op. cit., p. 158.

⁶⁹ Costa, P., "Derechos", op. cit., p. 53.

⁷⁰ Fioravanti, M., "Estado y constitución", en Fioravanti, M., Cappellini, P., et al., *El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho*, Ed. Trotta, Madrid, 2004, p. 26.

⁷¹ Capella, J. R., *Fruta prohibida...* op. cit., pp. 190-197.

Esta afirmación queda contrastada al observar como el derecho a la propiedad queda consagrado por la Declaración en su último artículo como «inviolable y sagrado» rango que no fue otorgado en ningún caso a la igualdad que quedó restringida al ámbito jurídico⁷²; esto provocaría una rápida respuesta por el lado de las posiciones más progresistas del movimiento revolucionario francés, quienes criticarían los logros del proceso revolucionario⁷³, convirtiéndose así en la principal argumentación sobre la que “apuntarán las críticas de los socialistas y la que marcará en la historia a la Revolución del 89 como revolución burguesa”⁷⁴.

Por otro lado, el carácter excluyente de la Declaración queda puesto de manifiesto al considerar el hecho de que la condición de ciudadano —siguiendo el ideal de ROUSSEAU— quedó reservada tan sólo a determinados hombres y excluyó a las mujeres. Esto, unido al fervor igualitarista que la Ilustración extendió entre la sociedad, llevó a DE GOUGES en 1791 a publicar, tomando como modelo el texto de la Declaración de 1789, *La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, obra a la que seguiría en 1792 *La Vindicación de los derechos de la mujer* de WOLLSTONECRAFT. La osadía de ambas, al enfrentarse al modelo de mujer-madre preconizado por ROUSSEAU, que mantenía el modelo de sociedad patriarcal y que condenaba a las mujeres a una triple exclusión legal, moral y científica⁷⁵, valió para que la primera fuera condenada a ser guillotizada, mientras que la segunda vio como su obra fue calumniada y difamada⁷⁶.

El relato acerca del liberalismo quedaría incompleto sin la mención de Adam SMITH, quien en 1776 publicó *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, en la que sentó las bases del liberalismo económico.

SMITH no deja lugar a dudas en cuanto a su moral individual, y afirmó que “no de la benevolencia del carnicero, del vinatero, del panadero, sino de sus miras al interés propio es de quien esperamos y debemos esperar nuestro alimento. No imploramos su humanidad, sino acudimos a su amor propio; nunca les hablamos de nuestras necesidades, sino de sus ventajas. Solo el mendigo confía toda su subsistencia principalmente a la benevolencia y compasión de sus conciudadanos: y aun el mendigo

⁷² Cfr. con Bobbio, N., *El tiempo de...* op. cit., p. 140.

⁷³ Costa, P., "Derechos", op. cit., p. 54.

⁷⁴ Bobbio, N., *El tiempo de...* op. cit., p. 140.

⁷⁵ Rodríguez Magda, R. M., *El modelo Frankenstein...* op. cit., p. 95.

⁷⁶ Valcárcel, A., *La memoria colectiva y...* op. cit., p. 10.

no pone en ella toda su confianza⁷⁷. Es decir, el interés individual —o, como destaca POLANYI, que “los seres humanos se comporten de tal modo que pretendan ganar el máximo dinero posible”⁷⁸—, fundamentado en el valor de la libertad, era para SMITH el único aliciente de la actividad económica y, por tanto, el único elemento capaz de generar el progreso de una nación; la agregación de intereses individuales se transforma en el interés colectivo que hace progresar a las sociedades.

Según SMITH es en el mercado donde vendedores —oferentes— y compradores —demandantes—, ejerciendo su libertad, sin perturbaciones, obstáculos o alteraciones, y estando plenamente informados, buscan su máximo provecho, alcanzando un acuerdo que, inducido por lo que SMITH denominó la «mano invisible»⁷⁹, se concreta en el establecimiento del mejor precio de compra-venta para ambos. Este tipo de mercado autorregulado, en el que los precios, en situaciones de escasez o sobreproducción se ajustan automáticamente, es denominado mercado de competencia perfecta⁸⁰.

Como SAMPEDRO señaló: “alegando esa descripción teórica, quienes idealizan el mercado formulan la tajante conclusión de que toda intervención o injerencia de cualquier autoridad o poder en el juego libre del mercado anulará la virtud de la «mano invisible» y resultará siempre perjudicial. Por eso el liberalismo económico insiste en que ni los gobiernos ni nadie debe entrometerse en esa libertad absoluta de movimientos para las operaciones en el mercado”⁸¹.

El interés individual, que ya había sido elevado al altar de lo natural por la Ilustración, se constituiría en el fundamento de los *objetivos* que SMITH definió para el Estado y que no eran otros que los de: a) acometer aquellas obras y servicios de interés público que no sean campo de empresas privadas; b) garantizar el orden público; c) garantizar la defensa del país contra las agresiones exteriores⁸².

⁷⁷ Smith, A., Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. Tomo I, Ed. En la Oficina de la Viuda e Hijos de Santander, Valladolid, 1794, p. 23.

⁷⁸ Polanyi, K., La gran transformación, Ed. La piqueta, Madrid, 1989, p. 107.

⁷⁹ Alejado de cualquier pretensión sobrenatural como hombre ilustrado del S. XVIII, Adam Smith propuso la metáfora de la «mano invisible» para explicar las fuerzas ocultas del mercado que guían al individuo a alcanzar su propio interés como forma de alcanzar un interés colectivo. Galbraith, J. K., Historia de la economía, Ed. Ariel, Barcelona, 1991, p. 77.

⁸⁰ Cfr. con Sampedro, J. L., El mercado y la globalización, Ed. Booket, Barcelona, 2010, pp. 23-24.

⁸¹ *Idem.*, pp. 25-26.

⁸² Galbraith, J. K., Historia de... op. cit., pp. 71-86.

Los pensadores de la Ilustración diseñaron un modelo social, económico y político puesto al servicio de los objetivos de una minoría, aquella que reunía unas características en torno a su sexo, su raza y su riqueza. De esta forma, el hombre blanco y propietario era el único al que se le otorgó el poder de dirigir la sociedad política, el resto de personas que no cumplían estos requisitos fueron excluidas de la participación política y la democracia liberal, convirtiéndose en útiles al servicio de los intereses del burgués, bien asumiendo el cuidado de la familia en el caso de las mujeres, bien vendiendo su fuerza de trabajo en el caso del proletariado.

2.2. El mercado autorregulado y el Estado liberal.

En 1848, no sólo el fantasma del comunismo recorría Europa, heredando las reivindicaciones feministas de finales del siglo dieciocho, la primera mitad del siglo XIX estuvo marcada por la lucha y reivindicación de mujeres que destacaron en diversas actividades —literatura, política, economía,...— como Harriet MARTINEAU en Inglaterra, Flora TRISTÁN, Mme. de STAËL y George SAND en Francia y Rahel VARNHAGEN, Henriette HERZ, y Dorothea VON COURLAND en Alemania⁸³.

De entre todas ellas, podría ser destacada —como así hizo el propio MARX— la contribución de Flora TRISTÁN quien en su obra *La unión obrera*, publicada en 1843, no sólo acuñó la famosa cita de “proletarios del mundo uníos”, sino que además contribuyó de manera decidida a la construcción del socialismo teórico⁸⁴.

Pero la Revolución de 1848 tuvo un único vencedor: el hombre burgués. Los dos movimientos más destacados que se enfrentaron al paradigma burgués, socialismo y feminismo, fueron derrotados.

El proletariado —alentado por los ideales emancipadores del socialismo— fue duramente represaliado; por su parte el movimiento feminista, bien por su integración en las diferentes corrientes socialistas lo que debilitó su lucha⁸⁵, o bien por la represión del Estado, vio como, —definitivamente consagrado el orden social patriarcal—, el papel de la mujer en la sociedad, cuestionado por numerosos grandes intelectuales y pensadores

⁸³ Wallerstein, I., *The modern world-system IV. Centrist liberalism triumphant, 1789-1914*, Ed. University of California Press, Berkeley, 2011, p. 193.

⁸⁴ Grogan, S., *Flora Tristan: life stories*, Ed. Routledge, London, 1998, pp. 7-8.

⁸⁵ Wallerstein, I., *The modern world-system IV... op. cit.*, p. 193.

como HEGEL, SCHOPENHAUER, KIERKEGAARD y NIETZSCHE, entre otros, quedaba relegado a la exclusión y sujeto a una relación de inferioridad frente a los hombres⁸⁶.

Inferioridad que, traducida en una ampliación de la brecha entre mujeres y hombres, un aumento de la feminización de la pobreza, la marginación de las mujeres y el «feminicidio» entre otros males, acabará por afectar de manera negativa a la humanidad en su conjunto⁸⁷.

El papel que la mujer quería, y debía, desempeñar en la historia, y que por primera vez fue reclamado en 1848 —particularmente en lo relacionado con los derechos civiles y políticos, de propiedad y de educación— en la Declaración de Séneca Falls, debería esperar casi un siglo más⁸⁸.

El nuevo orden surgido tras la Revolución de 1848 consagró definitivamente el Estado liberal «clásico» o burgués⁸⁹. Supuso, por tanto, el comienzo de la hegemonía cultural y política —en su sentido «gramsciano»⁹⁰— de la burguesía que, traicionando el paradigma emancipador propuesto por la Ilustración, optó por la regulación, en los términos planteados por SANTOS, como el camino a seguir para dirigir el futuro, construyendo un orden capaz de alcanzar una paz social que desterrara el fervor revolucionario y emancipador, del proletariado y de las mujeres.

El Estado, así, como señaló Antonio GRAMSCI, pasó a ser concebido como “el organismo propio de un grupo, destinado a crear las condiciones favorables a la máxima expansión de ese grupo; pero ese desarrollo y esa expansión se conciben y se presentan como la

⁸⁶ Valcárcel, A., *La memoria colectiva y...* op. cit., p. 31.

⁸⁷ Facio, A. y Fries, L., "Feminismo, género y patriarcado", *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, nº 6, 2005, p. 261.

⁸⁸ Valcárcel, A., *La memoria colectiva y...* op. cit., pp. 16-20; Miyares, A., "1848: El manifiesto de Seneca Falls", *Leviatán: Revista de hechos e ideas*, nº 75, 1999, p. 138.

⁸⁹ Cfr. con Wallerstein, I., *The modern world-system IV...* op. cit., p. 96.

⁹⁰ Antonio GRAMSCI formuló la hegemonía cultural y política como el estado en el que “la consciencia de que los mismos intereses corporativos propios, en su desarrollo actual y futuro, superan el ambiente corporativo, de grupo meramente económico, y pueden y deben convertirse en los intereses de otros grupos subordinados. Esta es la fase más estrictamente política, la cual indica el paso claro de la estructura a la esfera de las sobreestructuras complejas; es la fase en la cual las ideologías antes germinadas se hacen «partido», chocan y entran en lucha, hasta que una sola de ellas, o, por lo menos, una sola combinación de ellas, tiende a prevalecer, a imponerse, a difundirse por toda el área social, determinando, además de la unidad de los fines económicos y políticos, también la unidad intelectual y moral, planteando todas las cuestiones en torno a las cuales hierva la lucha no ya en un plano corporativo, sino en un plano «universal», y creando así la hegemonía de un grupo social fundamental sobre una serie de grupos subordinados”. Gramsci, A. y Sacristán, M., *Antonio Gramsci. Antología. Selección, traducción y notas de Manuel Sacristán*, Ed. Akal, Madrid, 2013, p. 370.

fuerza motora de una expansión universal, de un desarrollo de todas las energías «nacionales», o sea: el grupo dominante se coordina concretamente con los intereses generales de los grupos subordinados, y la vida estatal se concibe como un continuo formarse y superarse de equilibrios inestables (dentro del ámbito de la ley) entre los intereses del grupo fundamental y los de los grupos subordinados, equilibrios en los cuales los intereses del grupo dominante prevalecen, pero hasta cierto punto, no hasta el nudo interés económico-corporativo⁹¹.

Así, el triunfo del liberalismo político se unió al éxito que, desde hacía algunas décadas, cosechaba el liberalismo económico y, que, gracias a los logros de la Revolución industrial, se había convertido en la doctrina legitimadora del poder de la burguesía, alzándose como dogma central de la «sabiduría convencional»⁹² —condición que ostentaría hasta la Gran Depresión de 1930—.

De esta manera, “la primera mitad del siglo XIX dio paso a una nueva estructura político-social y al predominio de una nueva clase, la burguesía industrial, que interesada como los viejos nobles feudales en afirmar sus «privilegios» hizo coincidir con la esencia misma de la libertad, la libertad económica (librecambismo) y libertad política, frente al Estado⁹³; el Estado no sólo fue reducido a un mínimo, el del «*laissez-faire*», sino que además, creando las funciones administrativas necesarias y el ordenamiento jurídico oportuno fue puesto al servicio de la economía de mercado y de los intereses del capitalismo⁹⁴.

Desde ese momento, el capitalismo —animado por el desarrollo tecnológico producido en la segunda industrialización o segunda Revolución industrial y por el despliegue de una intensa red de comunicaciones en el ámbito mundial que incidió de manera directa sobre el auge del comercio internacional⁹⁵— se adentró en una etapa crecimiento internacional y de transformación durante la cual, comenzaron a surgir, gracias al nacimiento del concepto de responsabilidad limitada, las primeras grandes empresas industriales.

⁹¹ *Idem*.

⁹² Para POLANYI, “a partir de los años 1820 adquirieron entidad los tres dogmas liberales clásicos: el trabajo debe encontrar su precio en el mercado; la creación de la moneda debe estar sometida a un mecanismo de autorregulación; las mercancías deben circular libremente de país en país sin obstáculos ni preferencias; en suma, los tres dogmas se resumen en el mercado de trabajo, el patrón oro y el librecambio”. Polanyi, K., *La gran...* op. cit., p. 198.

⁹³ López Aranguren, J. L., *Ética y política*, op. cit., p. 107.

⁹⁴ Polanyi, K., *La gran...* op. cit., p. 203.

⁹⁵ Hobsbawm, E., *La Era de la...* op. cit., pp. 380-399.

Hasta 1856 —no sólo por argumentos morales sino también por aspectos formales dictados por la legislación mercantil— todo aquel que había contraído una deuda estaba obligado a pagarla; pues bien, con el ánimo de atraer a cada vez más pequeños inversores, los rectores de la política económica de mediados del siglo XIX acuñaron el concepto de responsabilidad limitada que, introducida poco a poco en la legislación mercantil de las economías capitalistas a partir de ese año, desligaba la inversión realizada en una empresa, —fuera cual fuese su montante—, de la responsabilidad personal del inversor, consiguiendo de esta manera traspasar la responsabilidad mercantil de las personas físicas a las personas jurídicas, abriendo la puerta al desarrollo de la economía financiera y especulativa⁹⁶.

Junto a la nuevas empresas industriales, el proletariado, como consecuencia de las adversas condiciones sociales y laborales, se convirtió en el primer y más peligroso grupo que instauraría su función e identidad propias en la política de la época⁹⁷; ello, inevitablemente condujo a un aumento de la conflictividad y de la lucha social, siendo su mayor hito el levantamiento popular, y la masacre posterior ordenada por el Estado liberal francés, que dio lugar a la Comuna de París⁹⁸: primer aviso serio de lo que podía representar una revolución proletaria contraria a los intereses de la burguesía.

Los economistas clásicos y neoclásicos junto a los científicos sociales del momento no sólo contribuyeron a la institucionalización de la sabiduría sino que, además, justificaron un modelo de sociedad —en la que, por otro lado, participaban con grandes fortunas⁹⁹— en la que la moral y la responsabilidad individual, guiadas por la acumulación de capital y el máximo beneficio, serían la ruta para acabar con los males sociales, alejándose de cualquier posible solución colectiva.

⁹⁶ Bakan, J., *Capitalismo canibal: la corporación. La búsqueda patológica de lucro y poder*, Ed. Masterclass, Barcelona, 2009, pp. 25-27.

⁹⁷ *Vid.* Marx, K., *Miseria de la filosofía: respuesta a la "Filosofía de la miseria" de Proudhon*, Ed. Siglo Veintiuno, México, 1987, p. 120; Hobsbawm, E., *La Era de la...* op. cit., p. 439.

⁹⁸ Capella, J. R., *Fruta prohibida...* op. cit., p. 156.

⁹⁹ Thomas Malthus (1766-1834) nació en el seno de una rica familia de juristas; David Ricardo (1772-1823), desde muy joven, se convirtió en un exitoso empresario financiero que operaba en la bolsa londinense; Jean Baptiste Say (1767-1832) fue alto funcionario del gobierno posrevolucionario francés; John Stuart Mill, (1806-1873) alto funcionario del Gobierno británico, y así un largo etcétera... Perdices Blas, L., (Coord.), *Escuelas de pensamiento económico*, Ed. Ecobook, Madrid, 2006, pp. 30-39.

En la época en la que el «darwinismo social»¹⁰⁰ se impuso como justificación científica de la desigualdad, no resultaba extraño que el Estado se encontrara alejado de cualquier política que estuviera comprometida con la inclusión social. La ausencia de cualquier tipo de ética social condenaba a la mayor parte de la población —el nuevo proletariado industrial— a la exclusión.

Pero la fe ciega en el librecambismo y la excesiva competencia de las empresas en un mercado internacional fundamentado en el «*laissez-faire*», acabaría por llevar al sistema económico a una crisis deflacionaria hasta ese momento desconocida¹⁰¹.

La Larga Depresión, desencadenada en 1873 y prolongada hasta 1896, se saldó con el cuestionamiento del librecambismo —algo que ya desde 1870 algunos economistas como John Elliott CAIRNES se atrevieron a realizar— como doctrina económica, así como su capacidad para superar los ciclos económicos¹⁰².

Si a la Crisis se une el temor que la Comuna de París despertó entre las élites dominantes, se puede comprender el motivo por el cual no sólo los gobiernos, sino también, algunos empresarios de aquel momento y la propia Iglesia Católica, comenzaron a emprender una serie de reformas en sus acciones sociales y políticas económicas que, en conjunto, tenían como propósito poner a salvo los intereses de las burguesías nacionales.

Las reformas sociales de aquellos años alumbraron el nacimiento del Estado social, de la filantropía empresarial y la Doctrina social de la Iglesia.

En cuanto al primero, fue en la Alemania de BISMARCK durante las últimas dos décadas del siglo XIX, cuando comenzaron a adoptarse las reformas sociales que dieron forma al Estado social, destacando —aunque todas ellas con ciertas restricciones— el establecimiento del seguro de enfermedad obligatorio para el proletariado, el seguro de accidentes en el trabajo, el seguro de invalidez y el de vejez al cumplir setenta años¹⁰³.

¹⁰⁰ Para SPENCER, ideólogo del «darwinismo social», “sólo los que progresan bajo la presión impuesta por el sistema, llegarán finalmente a sobrevivir. Sólo éstos deben ser los seleccionados de su generación”. Spencer, H., *The study of sociology*, Ed. University Press of the Pacific, Honolulu, 2002, p. 399.

¹⁰¹ Arrighi, G., *Adam Smith en Pekín orígenes y fundamentos del siglo XXI*, Ed. Akal, Madrid, 2007, pp. 125-128.

¹⁰² Keynes, J. M., *Ensayos de persuasión*, Ed. Fundación ICO, Madrid, 2009, p. 286; Polanyi, K., *La gran...* op. cit., p. 305.

¹⁰³ Sotelo, I., *El Estado social...* op. cit., p. 173.

Por otra parte, Andrew CARNEGIE, poderoso industrial de los ferrocarriles de aquella época y firme opositor a las tesis de SPENCER y del «darwinismo social», publicó en 1889 un famoso artículo, *El evangelio de la Riqueza* con el que sentó las bases de las prácticas filantrópicas que los empresarios debían emprender con el propósito de dotar a la sociedad de las herramientas y el conocimiento adecuado para enriquecerla y acabar con el problema de las diferencias entre ricos y pobres¹⁰⁴.

Aunque el controvertido CARNEGIE nunca abogó por la restricción de la acumulación de capital ni negó los beneficios de ésta¹⁰⁵, declaró, al mismo tiempo, que la ostentación de la que hacían gala los grandes capitalistas de su época era un acto inmoral. En este sentido, consideró, la necesidad de establecer procesos de redistribución de la riqueza como mecanismo para acabar con las desigualdades económica y sociales, para lo que poner límites a los derechos hereditarios y establecer una política fiscal gubernamental eran herramientas necesarias¹⁰⁶.

Las ideas de CARNEGIE, que él mismo puso en práctica mediante la creación de su propia Fundación en 1905 —la *Carnegie Foundation*¹⁰⁷— sirvieron para que muchos otros poderosos empresarios del siglo XX —John D. Rockefeller, Andrew Mellon, Edsel Ford, John D. y Catherine T. McArthur, George Soros, y, más recientemente Bill y Melinda Gates, y Warren Buffett, entre otros— comenzaran a desarrollar multitud de acciones filantrópicas que han llegado hasta nuestros días¹⁰⁸ y que, de alguna manera, evolucionaron hasta convertirse en lo que hoy en día se conoce como Responsabilidad Social de las Empresas.

Para finalizar este relato acerca de las reformas sociales, en relación a la Iglesia Católica, señalar que en 1891 fue promulgada por el Papa León XIII la encíclica *Rerum novarum*. Con esta encíclica, que inauguraba la Doctrina Social de la Iglesia Católica Apostólica Romana, el Papa trató de dar respuesta a los nuevos retos sociales y políticos a los que Europa se enfrentaba.

¹⁰⁴ Carnegie, A., *The gospel of wealth, and other timely essays*, Ed. The Century co., New York,, 1900, p. 18.

¹⁰⁵ *Idem.*, p. 88.

¹⁰⁶ *Idem.*, p. 11.

¹⁰⁷ Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching, *About Carnegie* [en línea], Ed. Carnegie Foundation, 2012, disponible en <http://goo.gl/VcnepR>, [consultado: 15 de octubre de 2013].

¹⁰⁸ Sachs, J. D., *Economía para un planeta abarrotado*, Ed. Debate, Barcelona, 2008, p. 428.

Como CAMACHO señala, “si bien por un lado la Iglesia reconocía los excesos del capitalismo al afirmar que los poderosos empresarios «no deben considerar al obrero como un esclavo; que deben respetar la dignidad de la persona y la nobleza que a esa persona agrega el carácter cristiano», por otro, marca los deberes del obrero, declarándolo sumiso al afirmar que este debe «poner íntegra y fielmente el trabajo que libre y equitativamente se ha contratado; no perjudicar de modo alguno al capital, ni hacer violencia personal contra sus amos; al tratar de defender sus propios derechos, abstenerse de la fuerza y no armar sediciones, ni asociarse con hombres malvados y pérfidos que falsamente les hagan concebir desmedidas esperanzas»”¹⁰⁹.

Por otro lado, en cuanto a las reformas económicas, el mundo se asomaba a importantes cambios de la mano del nacimiento de las grandes corporaciones empresariales que, junto al imperialismo como nueva política de Estado, llevarían a la humanidad a una nueva era.

Las importantes transformaciones técnicas introducidas por Taylor mediante la organización científica del trabajo y perfeccionada posteriormente por Ford y su producción en serie¹¹⁰, unidas a las reformas jurídicas realizadas en la legislación mercantil —principalmente en Estados Unidos— dirigidas a facilitar la creación, fusión y absorción de empresas¹¹¹, favorecieron que éstas últimas se convirtiesen, desde ese momento y a pesar de intentos como los de la Ley *Sherman Antitrust* de 1887, en grandes monopolios o «*trust*» empresariales.

Las consecuencias de este proceso de reorganización empresarial fueron varias: gracias a su tamaño y a la concentración de poder, las corporaciones, no sólo adquirieron la capacidad de influir en las decisiones y políticas gubernamentales, sino que también fueron capaces de dominar el escenario económico internacional, arruinando el modelo de competencia perfecta de la economía clásica¹¹².

La política imperialista de los Estados y las grandes corporaciones empresariales compartían los mismo objetivos: ampliar su esfera de influencia a cada vez más zonas del

¹⁰⁹ Camacho Laraña, I., *Doctrina social de la iglesia: quince claves para su comprensión*, Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000, p. 17.

¹¹⁰ Coriat, B., *Taller y el cronómetro: ensayo sobre el taylorismo, el fordismo y la producción en masa*, Ed. Siglo Veintiuno, Madrid, 1982, p. 3 y p. 44.

¹¹¹ Bakan, J., *Capitalismo canibal...* op. cit., p. 27.

¹¹² Galbraith, J. K., *Historia de...* op. cit., p. 179 y 216. Berle, A. A. y Means, G. C., *The modern corporation and private property*, Ed. Macmillan, New York, 1950, pp. 3-4.

planeta para controlar el comercio internacional de las materias primas, asegurándose así un crecimiento más intenso de la economía capitalista a través de la acumulación de capital¹¹³.

La pugna por alcanzar una posición dominante en el comercio mundial, convertido en el día a día de la política internacional, acabaría por transformarse en una falsa cuestión de identidad nacional¹¹⁴ que finalmente llevó a las potencias económicas a enfrentarse en la Primera Guerra Mundial, acto primero del ocaso del modelo liberal.

Una vez finalizada la contienda bélica, las economías capitalistas europeas — especialmente la alemana—, se vieron sumidas en una profunda crisis social, política y económica. Mientras en EEUU, como resultado, entre otras, de su escasa exposición al drama de la Gran Guerra y del auge de la economía especulativa, la economía se adentró en una década de cierto esplendor: «los felices 20»¹¹⁵.

Sin embargo, este esplendor se reveló tan sólo como un espejismo; la ausencia de procedimientos legales de control, así como los comportamientos irresponsables de los grandes «trust» financieros, de los economistas neoclásicos y del Gobierno norteamericano en última instancia, provocó en Estados Unidos primero, y, por contagio, al resto del mundo capitalista después, la mayor crisis económica conocida hasta ese momento: la Gran Depresión de la década de 1930, acto segundo del ocaso liberal¹¹⁶.

Finalmente, los efectos combinados de la crisis social, política y económica darían lugar al estallido de la Segunda Guerra Mundial, el modelo liberal acabaría por sucumbir a sus fracasos.

2.3. Keynes y Beveridge: el nuevo constitucionalismo.

Keynes y el keynesianismo.

John M. KEYNES, que llegó a convertirse en el economista más influyente del siglo XX, se vio influido en su formación intelectual por corrientes de pensamiento tan poderosas en su momento como las de la Sociedad Fabiana Socialista de Beatrice WEBB —en la que

¹¹³ Vid. Polanyi, K., *La gran...* op. cit., pp. 309-310; Hobsbawm, E., *La Era de la...* op. cit., p. 711.

¹¹⁴ Cfr. con Hobsbawm, E., *Historia del Siglo XX*, Ed. Crítica, Buenos Aires, 1998, pp. 37-38.

¹¹⁵ Sotelo, I., *El Estado social...* op. cit., p. 207.

¹¹⁶ Cfr. con Hobsbawm, E., *Historia del...*, op. cit., p. 97; Galbraith, J. K., *El crac del 29*, Ed. Ariel, Barcelona, 1976, pp. 88-84, 248 y 255; Albarracín, J., *La economía de mercado*, Ed. Trotta, Madrid, 1994, p. 258; Galbraith, J. K., *Historia de...* op. cit., p. 213; Stiglitz, J. E., *El precio de la desigualdad*, Ed. Taurus, Madrid, 2012, p. 294.

llegó a participar publicando algunos artículos¹¹⁷— y, de modo especial, por el conocido como «Grupo de los Apóstoles de Cambridge», del que fue miembro durante su etapa académica junto G. E. MOORE entre otros¹¹⁸.

Precisamente KEYNES y MOORE, junto a un conjunto más amplio de jóvenes artistas e intelectuales de la época como Virginia WOOLF o Vanesa BELL, fundaron el «Grupo de Bloomsbury», en el que, fruto de intensos y profundos debates, comenzaron a cuestionar los valores morales y la sociedad capitalista posvictoriana del momento¹¹⁹.

Esta formación ética y moral proporcionó a KEYNES las capacidades adecuadas para diagnosticar y proponer soluciones a los grandes problemas de su tiempo —la Gran Guerra y la Gran Depresión— a través de sus obras *Las consecuencias económicas de la paz* —donde apuesta por la construcción de la paz mundial en términos de concordia y cooperación¹²⁰— y en *Teoría general del empleo, el interés y el dinero*, —obra cumbre en la que ilustró la incapacidad del capitalismo liberal para superar la Gran Depresión, crear empleo y acabar con las desigualdades sociales¹²¹—.

Impresionado por los actos de irresponsabilidad política —que condenaron a la Alemania de Weimar al colapso— y económica —que desembocaron en la Gran Depresión—, KEYNES se propuso que la sociedad pudiera alcanzar un escenario de seguridad hasta ese momento inexistente. Para esto, el desarrollo de una política de pleno empleo por parte de los gobiernos y una regulación de los mercados internacionales era necesario. Con esta idea, en la Conferencia de Bretton Woods de 1944 propuso el establecimiento de una regulación internacional para las políticas monetarias y la circulación de capitales, medida, que, pese a las reticencias de EE.UU. fue adoptado de manera temporal en los acuerdos adoptados en la Conferencia¹²².

¹¹⁷ Ramos Gorostiza, J. L., "Beatrice Webb y el socialismo fabiano", en Perdices de Blas, L. y Gallego Abaroa, E., *Mujeres economistas: las aportaciones de la mujeres a la ciencia económica y a su divulgación durante los siglos XIX y XX*, Ed. Ecobook, Madrid, 2007, p. 211.

¹¹⁸ Crespo, R., "El pensamiento ético de John Maynard Keynes", en Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, *Anales* (Tomo XXXI), Ed. Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Buenos Aires, 2004, pp. 1-3, disponible en <http://goo.gl/orGPj>, [consultado: 15 de julio de 2013].

¹¹⁹ Backhouse, R. y Bateman, B. W., *Capitalist revolutionary John Maynard Keynes*, Ed. Harvard University Press, Massachusetts, 2011, p. 73.

¹²⁰ Keynes, J. M., *Las consecuencias económicas de la paz*, Ed. Crítica, Barcelona, 1987, p. 174.

¹²¹ Keynes, J. M., *Teoría general...* op. cit., p. 328.

¹²² Tugores Ques, J., *Macroeconomía: para entender la crisis en una economía global*, Ed. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, 2010, p. 206.

Hasta la década de 1930, la seguridad del sistema económico no se había tornado como un elemento relevante para los economistas neoclásicos; incluso la inseguridad, que de manera subyacente existía en el modelo capitalista vigente, era vista por la teoría liberal como un estímulo natural, propia de la libre competencia, para la vida socio-económica¹²³.

Contradiendo esta teoría, el propio sistema de producción capitalista ha tratado a lo largo de su historia de articular los mecanismos oportunos —creación de monopolios, control de precios, control de oferta, establecimiento de aranceles,...— que lo dotaran de una estabilidad política y económica suficiente para favorecer el crecimiento de las grandes empresas y soportar las crisis cíclicas inherentes al modelo capitalista¹²⁴.

Sin embargo, la Gran Depresión, y particularmente las tasas de desempleo alcanzadas durante las décadas de 1920 y 1930, pusieron de manifiesto la necesidad de poner en marcha una serie de medidas capaces, no sólo de dotar al conjunto de la sociedad de seguridad, sino también de confianza, frente a los ciclos bajistas de la economía.

La confianza se tornaba, como Manuel CASTELLS señala, en ese factor “que cohesiona a una sociedad, al mercado y a las instituciones. Sin confianza, nada funciona. Sin confianza, el contrato social se disuelve y la sociedad desaparece, transformándose en individuos a la defensiva que luchan por sobrevivir”¹²⁵. En otras palabras, “una sociedad estable es inconcebible sin cierto bienestar para todos, lo que supone empleo para todos, de modo especial en tiempos en que la subversión revolucionaria amenazaba con sepultar el capitalismo”¹²⁶. Alcanzar este escenario de estabilidad, seguridad y confianza se convertía en el reto del capitalismo, si éste quería sobrevivir a sí mismo.

En este sentido, KEYNES, a través de una profunda revisión de la teoría y de la política económicas, hizo que el Estado, mediante los mecanismos y controles necesarios, asumiera “la responsabilidad de estabilizar la economía a un nivel suficientemente alto de producción como para mantener el pleno empleo y evitar en lo posible las fluctuaciones

¹²³ Galbraith, J. K., *La sociedad...* op. cit., p. 105.

¹²⁴ Cfr. con Agudo Zamora, M., *Estado social y...*, op. cit., p. 50; Galbraith, J. K., *La sociedad...* op. cit., p. 107.

¹²⁵ Castells, M., *Redes de indignación y esperanza: los movimientos sociales en la era de Internet*, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 2012, p. 19.

¹²⁶ Sotelo, I., *El Estado social...* op. cit., p. 207.

cíclicas”¹²⁷; inspirando así una nueva política gubernamental¹²⁸ y una nueva corriente de pensamiento económico, el keynesianismo transformó el escenario político económico internacional en lo que a partir de entonces se denominó la Revolución keynesiana¹²⁹.

KEYNES realizó cuatro aportaciones económicas fundamentales para el futuro del Estado del bienestar: 1) asestó, como se había propuesto, el golpe de gracia a la sabiduría convencional del momento, la doctrina neoclásica —particularmente en lo relacionado con la demanda, la producción, el empleo y la política fundada en las mismas¹³⁰—; 2) propuso la desconexión entre ahorro e inversión, al poner de manifiesto que el primero no garantiza la segunda¹³¹; 3) estableció la relación entre el efecto multiplicador de la demanda agregada y la utilización óptima del capital y los recursos humanos en el sistema económico¹³²; 4) definió una política monetaria dirigida a establecer un tipo de interés adecuado para mantener un empleo alto a lo largo del ciclo¹³³.

La macroeconomía —y su control estatal— nacía como una «herramienta» útil para explicar y controlar los ciclos económicos, algo que, hasta ese momento, no había podido ser abordado por la teoría económica clásica; de esta forma, al ubicar la económica privada en el ámbito de la microeconomía —disciplina cuyo fundamento teórico clásico no se vio alterado— KEYNES, protegió la actividad económica privada de la intervención pública, especialmente las relaciones jerárquicas y de poder existentes entre empresas, sindicatos, organizaciones de consumidores y consumidoras, etc...¹³⁴; en definitiva, KEYNES nunca pretendió acabar con el sistema capitalista, sino tan solo reformarlo¹³⁵.

¹²⁷ Berzosa, C., "Mercado, Estado y Economía Mundial", Revista de economía mundial, nº 1, 1999, p. 41.

¹²⁸ Algunos gobiernos como el norteamericano, emprendieron importantes reformas económicas y legislativas, impulsando respectivamente el *New Deal* o aprobando importantes leyes como la *Glass-Steagall*, mediante la que se consiguió regular el mercado financiero, dotándolo de la estabilidad necesaria para favorecer el crecimiento económico. Stiglitz, J. E., El precio de... op. cit., p. 234.

¹²⁹ Galbraith, J. K., Historia de... op. cit., p. 242.

¹³⁰ Vid. Keynes, J. M., Teoría general... op. cit., pp. 16-31. Cfr. con Sotelo, I., El Estado social... op. cit., pp. 208-210. Robinson, J., Teoría económica y economía política, Ed. Martínez Roca, Barcelona, 1975, pp. 79-96. Kicillof, A., Fundamentos de la teoría general las consecuencias teóricas de Lord Keynes, Ed. Eudeba, Buenos Aires, Argentina, 2008, pp. 265-314.

¹³¹ Vid. Keynes, J. M., Teoría general... op. cit., pp. 75-83.

¹³² Vid. *Idem.*, pp. 107-122.

¹³³ Vid. *Idem.*, pp. 198-224.

¹³⁴ Galbraith, J. K., Historia de... op. cit., p. 257.

¹³⁵ Cfr. con Cortina, A., Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía, Ed. Alianza, Madrid, 2009, p. 60; Galbraith, J. K., Historia de... op. cit., p. 257; Krugman, P., El retorno de la economía de la depresión y la crisis actual, Ed. Crítica, Barcelona, 2009a, p. 107.

El impulso definitivo que, con tanto empeño, demandó KEYNES para sus tesis, llegó de la mano de la Segunda Guerra Mundial. Al efecto positivo que ésta tuvo sobre la dinámica económica estadounidense¹³⁶, habría que añadir los enormes beneficios económicos — creación de una economía de mercado en Europa en la que vender las mercancías estadounidenses, consolidación del dólar como moneda hegemónica mundial,...¹³⁷— y políticos —freno al avance del socialismo y del comunismo en Europa¹³⁸— que para Estados Unidos tuvo el basto programa económico de reconstrucción posbélica, — conocido como Plan Marshall— desplegado por la administración de este país en Europa.

La renovación que el keynesianismo presentó en las teorías económicas, unido a los progresos técnicos y científicos que trajo consigo la Tercera Revolución Tecnológica¹³⁹, favoreció el gran éxito del capitalismo, que habría de prolongarse hasta la primera mitad de 1970.

Este éxito hizo posible un aumento de la recaudación tributaria de los Estados, y por tanto de su capacidad de gasto, lo que condujo a la creación de “un «círculo virtuoso» en el que el crecimiento económico generaba más renta; la renta, a su vez, mayor recaudación impositiva; y ésta, mayores posibilidades de financiación de los gastos sociales del Estado”¹⁴⁰.

Se alcanzó de esta manera un escenario de seguridad económica que garantizó la estabilidad y la paz social esperadas por KEYNES, lográndose así lo que algunos economistas llamaron «la síntesis neoclásica»¹⁴¹, y que más acertadamente KRUGMAN llamó, «pacto keynesiano»¹⁴². A pesar de su inspiración keynesiana, estos economistas

¹³⁶ Galbraith, J. K., Historia de... op. cit., pp. 270-271.

¹³⁷ Brenner, R., La economía de la turbulencia global: las economías capitalistas avanzadas de la larga expansión al largo declive, 1945-2005, Ed. Akal, Madrid, 2009, p. 191; Arrighi, G., Adam Smith en... op. cit., pp. 163-164; Navarro, V. y Torres López, J., Los amos del mundo: las armas del terrorismo financiero, Ed. Espasa, Barcelona, 2012, p. 88.

¹³⁸ Calvocoressi, P., Historia política del mundo contemporáneo: de 1945 a nuestros días, Ed. Akal, Madrid, 1987, p. 15.

¹³⁹ Cfr. con Albarracín, J., La economía..., op. cit., p. 124; Hobsbawm, E., Historia del..., op. cit., p. 267.

¹⁴⁰ Albarracín, J., La economía..., op. cit., p. 124.

¹⁴¹ “En la esfera de la microeconomía el *mainstream* atesoró su vieja doctrina ortodoxa y remitió la nueva discusión sobre la determinación del empleo al nuevo campo, el de la macroeconomía, donde comenzaron a debatirse, fundamentalmente, las modalidades y los efectos de la intervención del Estado en la política económica. Es esta la anatomía característica de la llamada «síntesis neoclásica»...”. Kicillof, A., Fundamentos de la teoría... op. cit., p. 27.

¹⁴² Krugman, P., El retorno de... op. cit., p. 108.

recibieron fuertes críticas de colegas de profesión como Joan ROBINSON, quien perteneciente a la corriente de pensamiento poskeynesiana, no dudo en llamar a «la síntesis neoclásica» “keynesianismo bastardo”¹⁴³ por la subversión que de las tesis de KEYNES hicieron economistas como Paul SAMUELSON, Franco MODIGLIANI o John R. HICKS.

El «pacto keynesiano» logró, mediante un proceso de renunciaciones y aceptaciones, satisfacer las expectativas que ponía de manifiesto cada una de las clases sociales; así la clase dominante, a cambio de salvaguardar los derechos de propiedad privada y mantener la independencia en la gestión de su iniciativa, aceptó cierta distribución de la renta, el reconocimiento de la capacidad política y de negociación de la clase obrera, y la intervención pública orientada al pleno empleo; por su parte, la clase subalterna a cambio de no cuestionar la bondad del capitalismo, recibió una parte de la riqueza creada por el capitalismo junto al conjunto de beneficios y derechos sociales otorgados por el Estado del bienestar¹⁴⁴.

El Informe Beveridge.

Pero el Estado no solo debía asumir la regulación de la economía sino que, al mismo tiempo, debía ser consciente de la necesidad de garantizar las condiciones adecuadas para que las clases más desfavorecidas pudieran mejorar sus condiciones de vida. En este sentido, evitar la dramática situación social y económica que se había vivido durante el período de entreguerras se convertiría en un objetivo para las economías capitalistas tras el fin de la Segunda Guerra Mundial.

Con este propósito, William BEVERIDGE asumió la responsabilidad de coordinar el grupo de expertos que durante los últimos meses de 1942 aprobó el que sería conocido como *Informe Beveridge*, heredero directo de otro informe —como así reconoció el propio BEVERIDGE— que, con el título *Minority Report*, elaboró Beatrice WEBB en 1909 y en el que, a propósito de la reforma que el Gobierno Británico quiso emprender en su política

¹⁴³ Robinson, J., Teoría económica y... op. cit., pp. 135-137.

¹⁴⁴ Capella, J. R., Fruta prohibida... op. cit., pp. 222-226.

social de aquel momento, propuso crear lo que denominó «estándar mínimo de vida civilizada», es decir, un mínimo nacional en salud, vivienda, ingreso, ocio y educación¹⁴⁵.

A partir del *Informe Beveridge*, el Gobierno laborista británico, después de reconocer que gran parte de la clase obrera británica vivía por debajo del umbral de la pobreza, asumió la necesidad de crear un sistema de seguridad social capaz de extender un nivel de vida adecuado al conjunto de la población¹⁴⁶.

Con este objetivo el *Informe Beveridge* se fundamentó en cuatro principios básicos: 1) la oportunidad y la necesidad de afrontar unas reformas estructurales profundas del sistema de seguridad social; 2) que, a fin de garantizar un nivel de vida digno de la ciudadanía, debía asumir como objetivos la erradicación de lo que Beveridge llamó los cinco males sociales: miseria, enfermedad, ignorancia, desamparo y desempleo; 3) que, con la participación no sólo del Estado sino también de empresarios y trabajadores, hiciera corresponsables al conjunto de agentes económicos y sociales de la nueva política social; 4) pero garantizando, por parte del Estado, un mínimo de atención a las necesidades sociales básicas, sin impedir, de esta manera, la iniciativa privada ni la responsabilidad individual dirigidas a superar las desigualdades con el esfuerzo personal¹⁴⁷.

En el mismo informe, estos principios se articularon mediante tres propuestas que conferían al Estado un carácter asistencial o prestacional, destinado a suavizar las desigualdades sociales¹⁴⁸: universalidad —la políticas sociales no sólo debía cubrir a toda la ciudadanía, sino además considerar el conjunto de contingencias posibles—; financiación del sistema —que recaía tanto en el Estado, como en las empresas y personas beneficiaras—; y dotación de un salario mínimo —garantía de una vida digna —¹⁴⁹.

¹⁴⁵ El informe *Minority Report* “se trataba del primer Libro Blanco sobre un sistema de seguridad social de la cuna a la tumba, que incluía un sistema de pensiones de ancianidad, una provisión presupuestaria para el alivio médico que fuese administrada por las autoridades públicas sanitarias y un programa contra el desempleo. En definitiva, la responsabilidad de la sociedad en su conjunto en la labor de prevenir del desamparo en toda circunstancia delicada infancia, ancianidad, enfermedad, analfabetismo o desempleo una vez identificada la línea de la pobreza”. Polkinghorn, B. y Lampen, D., *Adam Smith’s Daughters*, Ed. Edward Elgar, Cheltenham, 1998, p. 65, citado en Ramos Gorostiza, J. L., “Beatrice Webb y el...”, op. cit., p. 222.

¹⁴⁶ Agudo Zamora, M., *Estado social y...*, op. cit., p. 44.

¹⁴⁷ Sotelo, I., *El Estado social...* op. cit., p. 222.

¹⁴⁸ Cortina, A., *Ciudadanos del...* op. cit., p. 60.

¹⁴⁹ Sotelo, I., *El Estado social...* op. cit., pp. 222-223.

La piedra basal sobre la que se sostenía este sistema era el pleno empleo; un objetivo que, adoptado como parte de la política económica de los gobiernos, convirtió el Estado social en Estado del bienestar: “sin pleno empleo no se puede financiar el sistema social en los términos descritos. Un paro masivo se llevaría la mayor parte de la capacidad financiera del Estado en gasto social”¹⁵⁰ —algo bien aprendido de la experiencia de la Constitución de Weimar—.

Es precisamente el pleno empleo el punto en el que convergen KEYNES y BEVERIDGE. Al igual que el primero, BEVERIDGE, en otro informe (*Pleno empleo en una sociedad libre*, publicado en 1944), propuso acabar con el desempleo, una “lacra que afecta a una buena parte de la sociedad, sobre todo a los que menos tienen, sin por ello suprimir la libertad económica y política, un efecto negativo que resultaría si, como pedía parte de la izquierda, se obligase al Estado a garantizar a cada uno un puesto de trabajo. El *quid* consiste en alcanzar el pleno empleo, sin eliminar la iniciativa privada, ni mucho menos el mercado”¹⁵¹.

El nuevo constitucionalismo.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial fue revelado un escenario desolador en lo humano, lo económico y lo político que tuvo drásticas consecuencias. Como afirmó HOBBSAWM, “no hace falta decir que la liberación conllevó la revolución social o, cuando menos, un importante proceso de cambio. Además, en todos los países europeos que habían sido ocupados, tanto en el oeste como en el este, se formó, después de la victoria, el mismo tipo de gobierno de unidad nacional con participación de todas las fuerzas que se habían opuesto al fascismo, sin distinciones ideológicas. Por primera y única vez en la historia hubo en el mismo gabinete ministros comunistas, conservadores, liberales o socialdemócratas”¹⁵².

La reconstrucción política de los países otrora beligerantes se forjó sobre un nuevo constitucionalismo que, denominado por FERRAJOLI “nuevo paradigma del derecho”¹⁵³, completaba el proceso de transformación que el Estado había sufrido desde los años de la Gran Depresión; y por el que, rompiendo con los principios del constitucionalismo

¹⁵⁰ *Idem.*, pp. 223-224.

¹⁵¹ *Idem.*, p. 227.

¹⁵² Hobsbawm, E., *Historia del...*, op. cit., p. 167.

¹⁵³ Ferrajoli, L., *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Ed. Trotta, Madrid, 2009, p. 52.

liberal¹⁵⁴, confirió al nuevo Estado, “lentamente al principio y aceleradamente después, [la doble función de] ser intervencionista en lo económico y asistencial en el plano social”¹⁵⁵.

El nuevo orden constitucional, asentado sobre los objetivos políticos de libertad política y económica, igualdad y seguridad, parecía establecer un equilibrio hasta ese momento no alcanzado entre libertad económica e igualdad social, y que, no exento de contradicciones y asimetrías, permitía que el compromiso político para la igualdad social se convirtiese en el nuevo pilar legitimador del Estado del bienestar¹⁵⁶.

En definitiva, el nuevo orden constitucional, encarnado en el Estado del bienestar vigente a partir de ese momento, trató de construir un sistema social en el que fuera posible “conciliar los intereses individuales con los intereses sociales”¹⁵⁷.

El Estado de bienestar, por tanto, trajo consigo la positivación jurídica —junto a las libertades clásicas— de los derechos económicos, sociales y culturales hasta ese momento no reconocidos por el Estado en el sistema de derechos fundamentales¹⁵⁸. Esto implicó que el Estado, a partir de ese momento, asumiera como exigencia ética la tarea de satisfacer ciertas necesidades básicas y garantizar al conjunto de la ciudadanía el acceso a determinados bienes fundamentales¹⁵⁹.

Para FERRAJOLI, esta nueva realidad constitucional implicó una revisión interna del paradigma positivista clásico, dando lugar a lo que él mismo denominó una segunda «revolución en la naturaleza del derecho», en la que, una vez sustituida la *legalidad formal* por la *legalidad sustancial*, los textos constitucionales pasaron a ser reconocidos como “un conjunto de normas sustanciales dirigidas a garantizar la división de poderes y los derechos fundamentales de todos, es decir, exactamente los dos principios que habían sido negados por el fascismo y que son la negación de éste”¹⁶⁰.

Por otro lado, superando la vieja doctrina liberal de la no injerencia del Estado en la economía, el proceso constituyente de la Europa de la segunda posguerra dio paso a la

¹⁵⁴ Cabo Martín, C. d., *Dialéctica del...* op. cit., p. 69.

¹⁵⁵ Capella, J. R., *Fruta prohibida...* op. cit., p. 221.

¹⁵⁶ Agudo Zamora, M., *Estado social y...*, op. cit., p. 47.

¹⁵⁷ *Idem.*, p. 48.

¹⁵⁸ Cortina, A., *Ciudadanos del...* op. cit., p. 67.

¹⁵⁹ Cf con Agudo Zamora, M., *Estado social y...*, op. cit., p. 62; Cortina, A., *Ciudadanos del...* op. cit., p. 67.

¹⁶⁰ Ferrajoli, L., *Los fundamentos de los...* op. cit., p. 54.

integración definitiva, —que ya había comenzada a producirse en el periodo de entreguerras—, de los aspectos económicos en las nuevas constituciones, dando lugar a la diferenciación entre el constitucionalismo político y el económico. Así, mientras que la Constitución política se constituye como el marco jurídico fundamental del poder político y de las relaciones entre Estado y ciudadanía; la Constitución económica establecerá la regulación jurídica de las estructuras y relaciones económicas en las que no sólo está implicada la ciudadanía sino también, y de manera creciente, el propio Estado a través de su capacidad de intervención en la economía¹⁶¹.

A partir de esta capacidad, ya reconocida constitucionalmente, el Estado será dotado de las herramientas macroeconómicas necesarias —potestad financiera, definición de la política presupuestaria o la política fiscal y tributaria— que le permitan intervenir en la actividad económica de acuerdo con los principios constitucionales de economía de mercado, derecho de propiedad y su función social, iniciativa pública, subordinación de la riqueza y la propiedad al interés general, planificación económica, participación y equiparación del nivel vida de la ciudadanía¹⁶².

2.4. Estado del bienestar vs. mercados: un nuevo orden político y de los derechos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la gran mayoría de los gobiernos de los Estados del mundo comprendieron que resultaba fundamental construir un nuevo marco de estabilidad social, política y económica a escala planetaria, que fuera capaz de alejar los fantasmas de las dos conflagraciones mundiales con las que el siglo XX había perturbado el planeta. Forjar un nuevo mundo sobre valores éticos y responsables se convertía en un objetivo para la humanidad.

Esta comprensión de lo que debía ser el orden mundial de aquella época se articuló a través de tres ordenes institucionales: el político, marcado por el nacimiento en 1945 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); el de los derechos, con la aprobación en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); y el económico internacional, definido en 1944 a partir de los acuerdos de Bretton Woods entre EE.UU y Gran Bretaña¹⁶³.

¹⁶¹ Agudo Zamora, M., Estado social y..., op. cit., pp. 87-88.

¹⁶² *Idem.*, pp. 89-98.

¹⁶³ Chomsky, N., "Los mercados y la «sustancia de la sociedad»", en García-Albea, J. E., Catalá, N., et al., Los límites de la globalización, Ed. Ariel, España, 2002, p. 26.

Sin embargo, y aunque los tres poseían una relevancia e importancia históricas extraordinarias, las debilidades tanto del orden político como del orden de los derechos han provocado la supremacía del orden económico internacional.

En este sentido, nos encontramos que el primero, puesto al servicio de las potencias hegemónicas y con un evidente déficit democrático en su seno (surgido del derecho de veto que EE.UU, Gran Bretaña, Francia, Rusia y China poseen en el Consejo de Seguridad), no ha sido capaz de cumplir su principal misión —establecida en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y ratificada en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970—, el mantenimiento de la paz¹⁶⁴, como así ponen de relieve los demasiados conflictos bélicos que, desde el final de la Segunda Guerra Mundial y hasta el más reciente de las personas que piden refugio a las puertas de Europa, se han desencadenado en el planeta.

La debilidad del orden político ha ocasionado que el orden de los derechos se haya situado al borde del fracaso: la violación sistemática de los derechos de las mujeres, la tortura, los malos tratos a las personas, la pena de muerte, la pobreza, la falta de acceso a los bienes básicos como el agua, la educación, cuestiones a las que lamentablemente podríamos añadir un largo etcétera, evidencian, como ya señaló Irene KHAN, que sesenta y cinco años después de la aprobación de la Declaración Universal, “la injusticia, la desigualdad y la impunidad son hoy las marcas distintivas de nuestro mundo”¹⁶⁵.

Así, el orden económico, mediante sus instituciones —el Banco Mundial, el FMI y la OMC —, dirigido por las potencias centrales —Estados Unidos, Gran Bretaña, Alemania, Japón, ...— y abanderando un ideal de crecimiento económico avalado por los éxitos del capitalismo keynesiano para los países desarrollados¹⁶⁶, se alzó como el paradigma que haría progresar a los países del mundo, renunciando, si era necesario, a las disposiciones y regulaciones establecidas por el orden político y de los derechos¹⁶⁷.

Hasta 1948 la cuestión de los derechos fundamentales había sido de exclusivo dominio del sistema de Estados. El acceso limitado a los derechos y libertades que el Estado

¹⁶⁴ Cfr. con Habermas, J., "La idea kantiana de paz perpetua. Desde la distancia histórica de doscientos años", Isegoría, nº 16, 1997a, p. 79, DOI 10.3989/isegoria.1997.i16.184; Calvocoressi, P., Historia política del... op. cit., p. 110.

¹⁶⁵ Amnistía Internacional, "60 años de fracaso en derechos humanos. Los gobiernos tienen que disculparse y actuar ya", <http://www.amnesty.org/es/news>, 27 de mayo de 2008, [En línea], disponible en <http://goo.gl/IWW5e>, [consultado: 15 de marzo de 2013].

¹⁶⁶ Cfr. con Hobsbawm, E., Historia del..., op. cit., p. 264.

¹⁶⁷ Cfr. con Cortina, A., Ciudadanos del... op. cit., p. 75.

liberal había promocionado a lo largo de su historia condenó a amplios sectores de la población, especialmente a las mujeres, a la exclusión social y política y, en última instancia, permitió las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial¹⁶⁸.

Esta situación cambió cuando la ONU aprobó la DUDH. Con ella se universalizaron los derechos fundamentales, otorgando a las personas una protección jurídica internacional más allá del propio Estado-nación¹⁶⁹. Además, como señala FERRAJOLI, con “la aprobación de cartas y convenciones internacionales sobre derechos humanos, estos derechos son «fundamentales» no sólo dentro de los Estados en cuyas constituciones se encuentran formulados; son derechos supra-estatales a los que los Estados están vinculados y subordinados también en el plano del derecho internacional; no son pues derechos de ciudadanía, sino derechos de las personas con independencia de sus diversas ciudadanías”¹⁷⁰.

La Declaración Universal representa, por tanto, la que podría ser denominada «norma fundamental» de los derechos humanos. Sin embargo, pese a la fuerza ética de la que la DUDH goza, al tratarse de una resolución de la Asamblea General de la ONU, no forma parte del ordenamiento jurídico internacional, por lo que carece de fuerza jurídica frente a los Estados¹⁷¹.

Con el propósito de profundizar en el desarrollo de los derechos humanos, pero también con la necesidad de salvar la debilidad jurídica que presenta la DUDH, la comunidad internacional adoptó en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los llamados como Pactos de Nueva York.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, junto a los Pactos de Nueva York constituyen la *Carta Internacional de los Derechos Humanos*. Con todo, la *Carta*

¹⁶⁸ Santos, B. d. S., Sociología jurídica crítica... op. cit., p. 413.

¹⁶⁹ “El camino continuo, aunque muchas veces interrumpido, de la concepción individualista de la sociedad conduce lentamente desde el reconocimiento de los derechos del ciudadano de un Estado al reconocimiento de los derechos del ciudadano del mundo, del que ha sido el primer anuncio la Declaración Universal de Derechos Humanos; desde el Derecho interno de los Estados, a través del Derecho entre los Estados, al Derecho cosmopolita, por usar una expresión kantiana, que no ha tenido todavía la acogida que merece en la teoría del Derecho”. Bobbio, N., El tiempo de... op. cit., p. 17.

¹⁷⁰ Ferrajoli, L., Los fundamentos de los... op. cit., p. 40.

¹⁷¹ Rodríguez de las Heras Ballell, L., "El sistema universal de protección de los derechos humanos", en Mariño Menéndez, F. M., Abad Castelos, M., et al., Instrumentos y regímenes de Cooperación Internacional, Ed. Trotta, Madrid, 2012, p. 44.

Internacional de los Derechos Humanos, junto a otros tratados internacionales¹⁷², "ha conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y ha desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales"¹⁷³ que los Estados han adoptado y deben respetar¹⁷⁴, dando lugar a la idea de responsabilidad pública, que será tratada en el siguiente epígrafe¹⁷⁵.

Sin embargo, este orden de los derechos entró en conflicto con el orden económico.

Bretton Woods dio paso a un orden internacional en el que, si bien el flujo y el movimiento de capitales debía estar estrechamente vigilado —o regulado— por un sistema monetario y financiero internacional de cambios fijos, el comercio internacional de bienes y servicios debía quedar libre de trabas jurídicas¹⁷⁶.

El objetivo era, en definitiva, poner coto a la economía especulativa y financiera que en octubre de 1929 llevó a las economías capitalistas al colapso, y de favorecer un sistema económico internacional que estimulara la economía productiva —globalización productiva— y de consumo, en el que la demanda agregada mantuviera unos índices de empleo capaces de sostener las necesidades del Estado del bienestar.

Con esta finalidad, la economía mundial, desde ese momento, comenzó a estar caracterizada por tres elementos fundamentales: la posibilidad de obtener recursos productivos en cualquier parte del planeta, la flexibilización y deslocalización, con bajos

¹⁷² Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990); Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).

¹⁷³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), *El derecho internacional de los derechos humanos* [en línea], Ed. OACDH, (1996-2013)-a, disponible en <http://goo.gl/qEHcPa>, [consultado: 15 de marzo de 2013].

¹⁷⁴ "Desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, todos los Estados miembros de la ONU han ratificado al menos uno de los principales tratados internacionales de derechos humanos, y el 80 por ciento ha ratificado cuatro o más. Los Estados han pasado a formar parte de nueve principales tratados independientes, interrelacionados y mutuamente complementarios, para hacer cumplir los derechos humanos". Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), *Los órganos de derechos humanos* [en línea], Ed. OACDH, (1996-2013)-b, disponible en <http://goo.gl/WxqyG4>, [consultado: 15 de marzo de 2013].

¹⁷⁵ Cfr. con Enríquez, J. M., Muñoz de Baena, J. L., et al., *Educación plena en derechos humanos*, Ed. Trotta, S.A., Madrid, 2014, pp. 180-183.

¹⁷⁶ Cfr. con Chomsky, N., "Los mercados y...", op. cit., p. 32.

costes productivos y de transporte, y la consolidación de los tres bloques comerciales hegemónicos, Estados Unidos, Europa y Japón¹⁷⁷.

Esta internacionalización de la economía —o nueva división internacional del trabajo— produjo una importante transformación en los sujetos económicos más característicos del capitalismo moderno¹⁷⁸, las grandes corporaciones empresariales.

En este sentido, la aparición en Estados Unidos del concepto de empresa filial —aquella que instalada en un lugar distante, es dirigida por su matriz desde el país de origen¹⁷⁹—, implicó que las empresas adquiriesen la categoría de empresas multinacionales. Matrices y filiales que, inevitablemente, requirieron un incremento de capital humano que atendiese su gestión.

Las importantes transformaciones sociales y demográficas que se produjeron a partir de la década de los setenta, comenzaron a llenar las aulas de las facultades de derecho, economía y finanzas de alumnas. Convertidas las mujeres en un valioso capital humano para las empresas, empezaron a asumir un destacado rol en ámbitos relacionados con la gestión empresarial. Aunque esta incorporación se produjo más por motivos estrictamente operativos y de ventajas competitivas, que por un reconocimiento de la igualdad demandada desde el feminismo¹⁸⁰.

Las empresas habían adoptado una dinámica en la que su área de influencia había pasado a ser el planeta. Un planeta que, como señaló SAMPEDRO, no coincidía con la concepción política y geográfica que los atlas muestran, sino un planeta que había sido concebido por los organismos económicos multilaterales en términos económicos y en el que “las multinacionales viven y crecen por encima de las naciones, rebasan las fronteras y, en conclusión, escapan en mayor o menor grado a la soberanía nacional”¹⁸¹. Las

¹⁷⁷ Santos, B. d. S., Sociología jurídica crítica... op. cit., p. 295.

¹⁷⁸ Sampedro, J. L., Economía humanista. Algo más que cifras, Ed. Debate, Barcelona, 2009, p. 274.

¹⁷⁹ Etxezarreta Zubizarreta, M., "Algunos rasgos de la globalización", en Fernández Durán, R., Etxezarreta Zubizarreta, M., et al., Globalización capitalista: luchas y resistencias, Ed. Virus, Barcelona, 2001, p. 16.

¹⁸⁰ Gálvez Muñoz, L., "Logros y retos del análisis de género en la historia económica de la empresa", Información Comercial Española, ICE: Revista de economía, nº 812, 2004, p. 83.

¹⁸¹ Sampedro, J. L., "El fenómeno de la empresa multinacional", en XXII Semana de Estudios de Derecho financiero, organizado por Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros, Madrid, 22 al 27 de abril de 1974, p. 79, disponible en <http://goo.gl/KY0sNP>, [consultado: 15 de junio de 2013].

empresas multinacionales, de esta manera, se alejaron del que debía ser el principal fiscal de sus operaciones, el Estado¹⁸².

Preocupado por esta práctica, SAMPEDRO —quien apostó por sustituir el término «empresa multinacional» por el de «empresa supranacional»¹⁸³, término que llegará hasta nuestros días convertido en «empresa transnacional» (ETN)— advirtió en 1974 (citando un informe de las Naciones Unidas de 1973 sobre el comportamiento y la repercusión de las empresas multinacionales en la economía mundial) de la influencia negativa que las ETN podían tener sobre aspectos relacionados directamente con las economías domésticas como la balanza de pagos, la hacienda pública, el desarrollo, los problemas laborales, la igualdad de género, la tecnología, o el medio ambiente¹⁸⁴.

SAMPEDRO se hacía eco de la creciente preocupación internacional sobre la debilidad manifiesta que los Estados mostraban para controlar el creciente poder de las ETN, y de cómo los propios mecanismos de control establecidos en el marco de la *Carta Internacional de los Derechos Humanos* se mostraban ineficaces frente a la nueva «*Lex mercatoria*»¹⁸⁵.

Por un lado las normas que regulaban el comercio y las inversiones en el mercado internacional adquirirían un carácter vinculante para los Estados, favoreciendo así los intereses económicos de las ETN; por otro, las disposiciones emanadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de la Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados —aprobadas ambas por la Asamblea General de la ONU en 1974—, así como de la normativa laboral internacional dictada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), carecían de este carácter vinculante.

¹⁸² Özden, M., "Empresas transnacionales y Derechos Humanos", *Pueblos*, nº 22-Especial Multinacionales, 2006, p. 43.

¹⁸³ Sampedro, J. L., "El fenómeno de la...", op. cit., p. 79.

¹⁸⁴ Como ejemplo de este impacto no quiero dejar de citar que "tanto en la gestación y financiación del golpe de Estado del General Augusto Pinochet como en el mantenimiento y apoyo posterior a la dictadura militar se ha documentado la participación de importantes empresas transnacionales con sede en Estados Unidos, sobre todo la *International Telephone and Telegraph* (ITT), contando con el beneplácito del Gobierno norteamericano a través de la CIA". Gómez Isa, F., "Empresas transnacionales y derechos humanos: desarrollos recientes", *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales*, nº (Especial), 2006, p. 65.

¹⁸⁵ Cfr. con Hernández Zubizarreta, J., "¿Lex mercatoria o derechos humanos?", en Hernández Zubizarreta, J. y Ramiro, P., *El negocio de la responsabilidad: crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Ed. Icaria, Madrid, 2009b, p. 21.

Así, como Pierangelo SEQUERI señala "...la «*lex mercatoria*» (las famosas leyes de la economía), nueva señora de la civilización de los derechos, y la bendición científica de la ideología arqueo-evolucionista de la selección han conseguido para el deseo de poder acumulativo la dignidad ética de ley natural fundamental (...). La pretensión de autorregulación del intercambio mercantil no solo establece una competencia entre modelos de desarrollo, sino que pone en cuestión la soberanía de la política: pone en tela de juicio la inspiración humanística del derecho y reivindica la superioridad legal del mercado"¹⁸⁶.

Superioridad que ha generaba una asimetría entre la normativa vinculada a los derechos económicos de las ETN y los derechos que trataban de proteger los intereses de las mayorías sociales¹⁸⁷.

Unidos a esta asimetría, surgieron nuevos problemas de carácter económico, social y medioambiental que, como el deterioro del medio ambiente, la redistribución de la riqueza o la desigualdad de género, el Estado del bienestar debía enfrentar.

Estos problemas, junto al cuestionamiento social y político que parte de la ciudadanía comenzaba a poner de manifiesto en relación con los fundamentos y poderes del Estado y del capitalismo¹⁸⁸ y, principalmente, la crisis de rentabilidad¹⁸⁹ en la que el capitalismo se vio sumido durante los años sesenta del siglo pasado y que desembocó en altas cifras de paro e inflación en la década siguiente, pusieron de manifiesto el agotamiento del modelo político y económico definido por KEYNES y BEVERIDGE¹⁹⁰.

El Estado del bienestar, que si bien había sido capaz de satisfacer las expectativas sociales mediante el «pacto keynesiano», se encontraba ahora limitado por las propias

¹⁸⁶ Sequeri, P., *Contra los ídolos posmodernos*, Ed. Herder, Barcelona, 2014, p. 214.

¹⁸⁷ Cfr. con Gómez Isa, F., "Empresas transnacionales y...", op. cit., pp. 60-61; Hernández Zubizarreta, J., "¿Lex mercatoria o...", op. cit., pp. 17-26.

¹⁸⁸ Cfr. con Žižek, S., *Primero como tragedia, después como farsa*, Ed. Akal, Madrid, 2011, pp. 67-69; Valcárcel, A., *La memoria colectiva y...* op. cit., pp. 23-24.

¹⁸⁹ Cfr. con Brenner, R., *La economía de la...* op. cit., pp. 29-36; Krugman, P., Obstfeld, M., et al., *Economía internacional: teoría y política*, Ed. Pearson, Madrid, 2012, p. 549; Albarracín, J., *La economía...*, op. cit., p. 171; Navarro, V., *Globalización económica, poder político y Estado del bienestar*, Ed. Ariel, Barcelona, 2000, p. 63.

¹⁹⁰ Cfr. con Lorente, M. Á. y Capella, J.-R., *El crack del año ocho. La crisis. El futuro*, Ed. Trotta, Madrid, 2009, p. 32; Harvey, D., *A brief history of neoliberalism*, Ed. Oxford University Press, New York, 2005, p. 12; Rodrik, D., *La paradoja de la globalización: la democracia y el futuro de la economía mundial*, Ed. Antoni Bosch, Barcelona, 2011, p. 121.

condiciones impuestas por el modelo de desarrollo privado que, asentado sobre un sistema de acumulación de capital, él mismo había favorecido¹⁹¹.

Ante esta encrucijada, existían dos opciones posibles: o bien la profundización de la intervención pública en la economía mediante una mayor redistribución de la riqueza a través, entre otras, de la democratización de la dirección y el control de las grandes empresas, lo que hubiera desembocado en la superación del Estado del bienestar por la vía de los derechos. O bien favorecer los objetivos empresariales mediante la utilización del Estado para recuperar la senda perdida de la acumulación de capital. Como será expuesto, sería esta segunda opción la adoptada¹⁹².

2.5. La responsabilidad pública. La igualdad de género y la eliminación de las violencias contra las mujeres; la erradicación de la pobreza y la redistribución de la riqueza y, preservación y defensa del medio ambiente: la lucha contra el cambio climático.

A la exigencia ética derivada de la responsabilidad colectiva se une, a partir de la aprobación en 1966 de los Pactos de Nueva York —que junto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos vienen a constituir la *Carta Internacional de los Derechos Humanos*¹⁹³—, el deber y la obligación jurídica que los Estados adquieren, en virtud del cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para actuar contra la violación de los derechos humanos cometidos por agentes no estatales —por ejemplo empresas— en el ámbito de su jurisdicción, asumiendo para tal fin la regulación y los arbitrajes necesarios¹⁹⁴.

Esta responsabilidad adquiere especial relevancia en relación a tres cuestiones fundamentales que en la década de los años setenta del siglo pasado comenzaron a estar presentes en las reivindicaciones sociales y políticas. La primera, dirigida a superar la irracional discriminación que desde la Ilustración sufren las mujeres, es la relacionada con el fomento y la responsabilidad en cuanto a las políticas públicas destinadas a alcanzar un escenario de igualdad de género; la segunda, por la condena que supone relegar a tres cuartas partes de la población mundial a la pobreza, se relaciona con las acciones dirigidas a implementar políticas de redistribución de la riqueza; y por último, la tercera, que afecta

¹⁹¹ Cfr. con Capella, J. R., *Fruta prohibida...* op. cit., pp. 272-275.

¹⁹² *Ibidem*.

¹⁹³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), *El derecho internacional...* [en línea], op. cit., [consultado: 15 de marzo de 2013].

¹⁹⁴ Giner, A., "Las empresas transnacionales y los Derechos Humanos", *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales*, nº 19 (2008-II), 2008, p. 73.

al cien por cien de la humanidad, en tanto que de la protección y preservación del medio ambiente depende nuestra supervivencia como especie.

La igualdad de género y la eliminación de las violencias contra las mujeres.

Los años 60 y 70 del siglo pasado fueron particularmente importantes en cuanto al papel que las mujeres debían desempeñar en la sociedad. A pesar del creciente acceso a la educación, al mercado laboral y disfrutar de derechos políticos como el voto, las mujeres veían como las estructuras sociales patriarcales continuaban intactas¹⁹⁵.

En este sentido, el gran salto adelante que volvió a experimentar el feminismo comenzó a producirse con la publicación en 1949 del libro *El segundo sexo* de Simone de BEAUVOIR. Una de las más célebres reflexiones de BEAUVOIR es la relacionada con el efecto, o dominación, que la ideología patriarcal tiene sobre la mujer. Consideraba BEAUVOIR en este sentido que “no se nace mujer: se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico, económico, define la imagen que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; el conjunto de la civilización elabora este producto intermedio entre el macho y el castrado que se suele calificar de femenino”¹⁹⁶.

Es desde esta idea, desde la que la Teoría feminista pudo diferenciar entre el sexo y el género de las personas. Considerando, así, que el sexo es la expresión de todas aquellas diferencias de tipo biológico, mientras que el género es la representación de aquellas otras categorías o diferencias que tienen su origen en la configuración social, la cultura o las tradiciones¹⁹⁷.

A BEAUVOIR siguieron otras muchas autoras, entre las que destacan, por ejemplo, Betty FRIEDAN, quien con la publicación en 1963 de su libro *La mística de la feminidad*, realizó un exhaustivo diagnóstico de la realidad de la mujer de aquel momento. FRIEDAN concluía que la sociedad no podía “seguir ignorando esa voz que resuena en el interior de las mujeres y que dice: «quiero algo más que mi marido, mis hijos y mi hogar»”¹⁹⁸.

Una idea con la que FRIEDAN ponía de manifiesto no sólo el rol social al que habían sido relegadas las mujeres, sino además el efecto que sobre ellas tenía la ideología dominante: el patriarcado.

¹⁹⁵ Valcárcel, A., *La memoria colectiva y...* op. cit., p. 23.

¹⁹⁶ Beauvoir, S. d., *El segundo sexo*, Ed. Cátedra, Madrid, 2005, p. 371.

¹⁹⁷ Cfr. con Ortner, S. B. y Whitehead, H., *Sexual meanings, the cultural construction of gender and sexuality*, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 1981, p. 1.

¹⁹⁸ Friedan, B., *La mística de la feminidad*, Ed. Cátedra, Madrid, 2009, p. 69.

La influencia de BEAUVOIR y de FRIEDAN, entre otras, marcó el camino de lo que se ha llamado la tercera ola del feminismo¹⁹⁹, proporcionando a las “teóricas feministas una base sólida para contestar al determinismo biológico del «ser mujer» como si la anatomía fuese destino. Así, las raíces de la opresión femenina no podían situarse ya en la biología (por ejemplo, en el hecho de que la mujer pariera los hijos) sino en formas culturales (por ejemplo, en la obligación y la costumbre de que las mujeres fueran las únicas cuidadoras de los hijos y, por extensión de los viejos y los enfermos, lo que les incapacitaba para la vida pública)”²⁰⁰. En otras palabras, la diferenciación entre sexo y género, no sólo va a permitir teorizar sobre el primero como construcción social del segundo, sino que, además, y gracias a esas teorización, se hace posible formular políticas y acciones destinadas a ampliar los horizontes de emancipación de las mujeres²⁰¹.

Gracias a las aportaciones de estas intelectuales y a la revueltas sociales de Mayo del 68 —donde encontró su mayor respaldo—, el movimiento feminista, constató la existencia de un desfase jerárquico entre hombres y mujeres, en el que ellas no habían alcanzado una posición paritaria respecto a ellos. Desde esta concepción, el feminismo, heredero de un espíritu igualitarista, marcó un nuevo camino: el “repasso sistemático de todos y cada uno de los códigos a fin de detectar en ellos y posteriormente eliminar los arraigos jurídicos de la discriminación todavía vigente”²⁰².

El empuje y la determinación feministas, comenzaron a dar sus resultados cuando, en 1972, la Asamblea General de la ONU declaró 1975 como Año Internacional de la Mujer²⁰³. En ese mismo año también, por iniciativa de la ONU²⁰⁴, se celebró la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en México, representando el inicio del largo camino que la comunidad internacional quería emprender para alcanzar un nuevo escenario de

¹⁹⁹ “La tercera ola del feminismo, gestada en muchos sentidos, no sólo el cronológico, en los aledaños del 68, tuvo sus precursoras en BEAUVOIR y FRIEDAN, cuyas obras fueron ignoradas por la teoría política en el sentido estricto. Del mismo modo fue ignorado el movimiento feminista que en los años setenta sacudió occidente”. Amorós Puente, C., (Ed.), *Feminismo y filosofía*, Ed. Síntesis, Madrid, 2000, pp. 131-132.

²⁰⁰ *Idem.*, p. 258.

²⁰¹ Cfr. con McDowell, L., *Género, identidad y lugar: un estudio de las geografías feministas*, Ed. Cátedra, Madrid, 2000, p. 30.

²⁰² Valcárcel, A., *La memoria colectiva y...* op. cit., p. 24.

²⁰³ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 3010 (XXVII). Año Internacional de la Mujer, Asamblea General, 18 de diciembre de 1972, A/RES/27/3010, disponible en <http://goo.gl/45IBAK>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].

²⁰⁴ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 3276 (XXIX). Conferencia del Año Internacional de la Mujer, Asamblea General, 10 de diciembre de 1974, A/RES/29/3276, disponible en <http://goo.gl/5qcspx>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].

igualdad entre mujeres y hombres. Si bien esta Conferencia apenas tuvo un resultado meramente declarativo sin atender a las causas que provocaban la discriminación y desigualdad de las mujeres, resultó ser un importante insumo para que Naciones Unidas, en 1979, aprobase la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁰⁵.

A partir de esta Convención —más conocida bajo las siglas de CEDAW— la comunidad internacional entendió que para alcanzar la igualdad era condición necesaria, no sólo eliminar cualquier forma de discriminación y violencia hacia las mujeres, sino también la necesidad de reconocer y visibilizar la aportación de las mujeres al desarrollo y al progreso de la humanidad, así como la urgencia de transformar las tradicionales relaciones de dependencia de la mujer respecto del hombre en pos de la igualdad entre géneros²⁰⁶.

La CEDAW, no sólo vino a establecer el marco de protección internacional de las mujeres si no que, además, en virtud de su artículo 2 hizo que los Estados, de manera vinculante, debieran asumir su responsabilidad para impulsar “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”²⁰⁷. Con este objetivo, entre otras medidas los Estados se comprometieron a: “a) consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) adoptar todas las medidas

²⁰⁵ Facio, A., "Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas", Pensamiento iberoamericano, n° 9, 2011, p. 8.

²⁰⁶ Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Asamblea General, 18 de diciembre de 1979, A/RES/34/180, pp. 224-225, disponible en <http://goo.gl/yoFJ6S>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].

²⁰⁷ *Idem.*, p. 225.

adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”²⁰⁸.

La CEDAW, así, se constituye como la principal referencia sobre género y derechos humanos, además de ser el único instrumento internacional de género con un carácter vinculante.

En la senda de la lucha internacional por la igualdad de género, resultó especialmente relevante la celebración de la segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1980. Esta Conferencia, celebrada en Copenhague, fue el punto de partida para un nuevo debate, el de la igualdad substantiva; así, concluyendo que la igualdad no se reduce tan sólo a su aspecto formal, sino que, superando la desigualdad originada en la falta de acceso a recursos y a la participación social y política, se debe traducir en igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades, se hizo un llamamiento a los gobiernos para que estos eliminaran cualquier tipo de discriminación legal y, sobre todo, hicieran capaces a las mujeres de exigir sus derechos²⁰⁹.

Cinco años más tarde de aquella Conferencia, la ciudad de Nairobi acogería la celebración de la que se llamó Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. En esta ocasión la comunidad internacional realizó un diagnóstico acerca de los principales obstáculos que en el ámbito de la igualdad, el desarrollo, la paz o la cooperación existían para avanzar en un escenario mundial de no discriminación por motivos de género. En conjunto, la Conferencia de Nairobi vino a establecer un programa de medidas concretas destinadas a superar estos obstáculos. Entre todo, se debe destacar, que la Conferencia de Nairobi fue la primera conferencia en la cual la violencia contra las mujeres fue señalada en el contexto de los derechos humanos, afirmando, en este sentido, que la violencia ejercida sobre las mujeres es el principal obstáculo para lograr la paz y otros objetivos de la Década, resultando absolutamente necesario y prioritario las medidas para prevenirla, dar asistencia a sus víctimas y crear los mecanismos nacionales para enfrentarla²¹⁰.

²⁰⁸ *Idem.*, pp. 225-226.

²⁰⁹ Facio, A., "Viena 1993, cuando...", op. cit., p. 9; Maathai, W., "Mujer y medio ambiente: por un desarrollo eficaz", *Política exterior*, n° 115, 2007b, p. 95.

²¹⁰ Vid. Facio, A., "Viena 1993, cuando...", op. cit., p. 10; Copelon, R., "Temor íntimo: la violencia doméstica entendida como tortura", en Cook, R. J., *Derechos humanos de la mujer: perspectivas nacionales e internacionales*, Ed. Asociación Probienestar de la Familia Colombiana. PROFAMILIA, Bogotá, 1997, p. 126.

Nairobi, por tanto, marcaba el camino para reconocer, no sólo la violencia hacia las mujeres en el ámbito privado, el doméstico, sino que además, como así señala Celina ROMANY, reconocía el deber del Estado para comenzar a asumir su responsabilidad en este ámbito, señalando, además, que en el caso de eludir esta responsabilidad, el Estado se convertía, directamente, en cómplice de las violaciones de los derechos de las mujeres al no prevenir y castigar los actos de violencia privados²¹¹.

Con todo, un año especialmente relevante en la lucha y defensa de los derechos de las mujeres fue 1993, no en vano, Alda FACIO se ha referido a este año como el año en el que las mujeres se hicieron humanas. Con esta idea, FACIO quería poner de relieve el hecho de que la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena consagrara los derechos humanos de la mujer y de la niña “como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”. De esta forma, los Estados, a las obligaciones ya reconocida por la *Carta Internacional de los Derechos Humanos*, sumaron una larga carta de responsabilidades en cuanto al objetivo de alcanzar una sociedad sin exclusiones por motivo de género.

Dos años después, y cinco tras la celebración de la Conferencia de Nairobi, la comunidad internacional se volvía a reunir con el foco puesto, exclusivamente, en la lucha por la igualdad de género. Así, la cuarta Conferencia Mundial de la mujer, celebrada en Beijing durante 1995, vino a representar un punto de inflexión en ese propósito.

Esta Conferencia no sólo introdujo de manera definitiva un concepto que a partir de ese momento trató de visibilizar las condiciones y características que, de manera particular, afectan a las mujeres, la perspectiva de género, sino que además trajo consigo una nueva dimensión social y política de la violencia de género. Respecto a la primera, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing señaló, entre las medidas que habían de adoptarse la necesidad de “analizar, desde una perspectiva de género, las políticas y los programas, incluidos los relativos a la estabilidad macroeconómica, el ajuste estructural, los problemas de la deuda externa, la tributación, las inversiones, el empleo, los mercados y todos los sectores pertinentes de la economía, en relación con sus efectos en la pobreza, en la desigualdad y, particularmente en la mujer; evaluar las repercusiones de esas políticas y programas en el bienestar y las condiciones de vida de la familia y ajustar éstos, según convenga, para fomentar una distribución más equitativa de los bienes de

²¹¹ Romany, C., "La responsabilidad del Estado se hace privada: una crítica feminista a la distinción entre lo público y lo privado en el derecho internacional", en Cook, R. J., *Derechos humanos de la mujer: perspectivas nacionales e internacionales*, Ed. Asociación Probienestar de la Familia Colombiana. PROFAMILIA, Bogotá, 1997, pp. 93-94.

producción, el patrimonio, las oportunidades, los ingresos y los servicios”²¹². En cuanto a la segunda, dotó a la violencia contra las mujeres de un sentido integral o estructural que lleva a considerar a la misma como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”²¹³.

Con esta definición la Conferencia de Beijing fue más allá de lo establecido hasta el momento, definiendo incluso, las formas que la violencia de género podía adoptar — agresiones físicas, abuso sexual, violencia doméstica y familiar, mutilaciones, hostigamiento, violencia económica,...²¹⁴ —.

Resulta oportuno señalar, en cuanto a la idea de «perspectiva de género», que fue durante el periodo de sesiones que el Consejo Económico y Social (ECOSOC) celebró durante 1997, cuando este órgano de la ONU definió, de manera implícita, el «análisis de la perspectiva de género» como el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros²¹⁵.

²¹² Conferencia de las Naciones Unidas sobre la mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Organización de las Naciones Unidas, 15 de septiembre de 1995, p. 20, disponible en <http://goo.gl/0Mcvah>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].

²¹³ *Idem.*, p. 51; Organización de las Naciones Unidas, Resolución 48/104. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Asamblea General, 23 de febrero de 1994, A/RES/48/104, p. 3, disponible en <http://goo.gl/pVNo8Q>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].

²¹⁴ Conferencia de las Naciones Unidas sobre la mujer, Declaración de Beijing... op. cit., pp. 51-52.

²¹⁵ *Vid.* Organización de las Naciones Unidas, Resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social, Consejo Económico y Social, 31 de diciembre de 1997, E/1997/97, p. 42, disponible en <http://goo.gl/P5fOZP>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

Según esto, tal y como se señala desde ONU-Mujeres²¹⁶, “la igualdad de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto de enfoques específicos y estratégicos así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, y en programas de servicios y sectoriales. Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que limitan el acceso de las mujeres a los derechos sobre la propiedad o restringen su acceso a los espacios públicos”²¹⁷.

Por otro lado, en 2006, un estudio de la Asamblea General de la ONU añadió, junto a las formas de violencia de género, el feminicidio —termino empleado para diferenciar los asesinatos de mujeres en los que se presentan características particulares como violencia doméstica, celos extremos, posesión de la mujer, litigios sobre la dote o cuestiones de honor²¹⁸— y la violencia económica —ejercida para impedir el acceso y control de la mujer a los recursos económicos básicos que permitan su independencia²¹⁹, y sin los que la igualdad y la dignidad humanas no están al alcance de las mujeres²²⁰—.

²¹⁶ “En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres, la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. Al hacerlo, los Estados Miembros de la ONU dieron un paso histórico en la aceleración de los objetivos de la Organización en materia de igualdad de género y de empoderamiento de la mujer. La creación de ONU Mujeres formó parte de la reforma de la ONU, al reunir los recursos y mandatos para obtener un mayor impacto. Fusiona y seguirá el importante trabajo de cuatro componentes del sistema de la ONU, con el fin de centrarse exclusivamente en la igualdad y el empoderamiento de las mujeres: División para el Adelanto de la Mujer (DAW); Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW); Oficina del Asesor Especial en cuestiones de género (OSAGI); Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). Las principales funciones de ONU Mujeres son: dar apoyo a las entidades intergubernamentales como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su formulación de políticas y estándares y normas mundiales; dar asistencia a los Estados Miembros para implementar esos estándares, dando cuando sea necesario el apoyo técnico y financiero adecuado para ayudar a los países que lo soliciten, así como para establecer alianzas eficaces con la sociedad civil; y dirigir y coordinar el trabajo del sistema de las Naciones Unidas sobre la igualdad de género, así como promover la rendición de cuentas, incluso a través del monitoreo periódico de los avances dentro del sistema”. ONU-Mujeres, *Acerca de ONU Mujeres* [en línea], Ed. ONU-Mujeres, 2011a, disponible en <http://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women/>, [consultado: 15 de junio de 2013].

²¹⁷ ONU-Mujeres, *Incorporación de la perspectiva de género* [en línea], Ed. ONU-Mujeres, 2015b, disponible en <http://goo.gl/gYG3jR>, [consultado: 15 de junio de 2015].

²¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del Secretario General, Asamblea General, 6 de julio de 2006, Informe A/61/122/Add.1, pp. 77-78, disponible en <http://goo.gl/yBkLuX>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].

²¹⁹ *Idem.*, p. 43.

²²⁰ Friedan, B., *La mística de...* op. cit., p. 455.

Con todo, resulta cierto que los avances en igualdad de género han sido muchos gracias, sobre todo, a las reivindicaciones que desde el feminismo han dado lugar a legislaciones que protegen los derechos de las mujeres. Así, por ejemplo, según el Informe sobre *El progreso de las mujeres en el mundo* publicado por ONU-Mujeres, en el año 2014 de un total de 195 países, son 119 los que han aprobado leyes sobre violencia doméstica, 125 los que lo han hecho para prohibir el acoso sexual, 132 han igualado la edad mínima para contraer matrimonio y 143 los que garantizan la igualdad entre mujeres y hombres en sus constituciones²²¹.

El Gobierno de España, por su parte, aprobó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que, entre otras, establece medidas como la adopción de Planes de Igualdad en las Empresas²²², la elaboración de análisis de impacto normativo²²³, o el impulso y la apuesta por acciones para favorecer la igualdad en el marco de los planes y programas de Responsabilidad Social Empresarial²²⁴.

Sin embargo, y pese a estos avances, la batalla por acabar con la conquista de derechos de las mujeres y la eliminación de cualquier forma de violencia contra las mujeres no cesa. Datos como que el 35% de las mujeres del mundo han sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental o violencia por parte de una persona distinta a su

²²¹ ONU-Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos*, Ed. ONU-Mujeres, Nueva York, 2015a, p. 29.

²²² Según el artículo 46.1 de la Ley de Igualdad estos planes son un “conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados”. España, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Boletín Oficial del Estado, 23 de marzo de 2007, nº 71, pp. 12611-12645, disponible en <http://goo.gl/x7Oe9X>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].

²²³ En virtud de lo dictado por el artículo 1.2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, las memorias de análisis de impacto normativo “analizarán y valorarán los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres...”. España, Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, Boletín Oficial del Estado, 18 de julio de 2009, nº 173, pp. 60174-60177, disponible en <https://goo.gl/M8Z7ED>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

²²⁴ Los artículos 73, 74 y 75 del Título VII, sobre la igualdad en la responsabilidad social de las empresas, de la Ley de Igualdad establecen las acciones de responsabilidad social de las empresas en materia de igualdad, la publicidad de las acciones de responsabilidad social en materia de igualdad y la participación de las mujeres en los Consejos de administración de las sociedades mercantiles. España, Ley Orgánica 3/2007... op. cit.

compañero sentimental en algún momento de su vida²²⁵ o que el 43% de mujeres de los 28 Estados Miembros de la Unión Europea ha sufrido algún tipo de violencia psicológica por parte de un compañero sentimental a lo largo de su vida²²⁶, revelan que los efectos de la ideología patriarcal —asesinatos, agresiones, discriminación,...— siguen estando presentes en nuestras sociedades y que, por tanto, la igualdad sustantiva continua siendo un reto para los Gobiernos.

Así, resulta necesario, como reclama ONU-Mujeres, actuar desde el ámbito público, para corregir las desventajas socioeconómicas de las mujeres, abordar los estereotipos, el estigma y la violencia, y reforzar el poder de acción, la voz y la participación de las mujeres posibilitará cambios significativos en las normas institucionales y las estructuras de incentivos vigentes, permitiendo el cumplimiento de los derechos y provocando transformaciones perdurables en la vida de las mujeres y las niñas²²⁷.

La erradicación de la pobreza y la redistribución de la riqueza.

La avalancha de nuevos Estados tras los procesos de descolonización emprendidos a partir de 1945, reveló la existencia de profundas desigualdades sociales y económicas en el nivel de desarrollo entre los países del «centro» y de la «periferia»²²⁸. Éstos últimos, que por primera vez tras su independencia pudieron ejercer sus derechos de voz y voto en el ámbito internacional²²⁹, llevaron el debate sobre la necesidad de construir un nuevo marco de desarrollo y de responsabilidad empresarial al seno de la ONU.

Con este propósito promovieron en 1974, en el seno de la ONU, la Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional en la que en su punto 4.f) se propuso establecer “la reglamentación y supervisión de las actividades de las empresas transnacionales mediante la adopción de medidas en beneficio de la economía nacional

²²⁵ World Health Organization (WHO), Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence, Ed. World Health Organization, Geneva, 2013, p. 2.

²²⁶ European Union Agency for Fundamental Rights (FRA), Violence against women: an EU-wide survey, Ed. FRA, Luxembourg, 2014, p. 71.

²²⁷ ONU-Mujeres, El progreso de las... op. cit., p. 57.

²²⁸ Cfr. Wallerstein, I., El moderno sistema mundial. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI., Ed. Siglo veintiuno editores, México, 1979, pp. 489-502.

²²⁹ Cfr. con Fernández Durán, R., "Capitalismo global, resistencias sociales y estrategias de poder", en Fernández Durán, R., Etxezarreta Zubizarreta, M., et al., Globalización capitalista: luchas y resistencias, Ed. Virus, Barcelona, 2001, pp. 156-157.

de los países donde esas empresas realizan sus actividades, sobre la base de la plena soberanía de esos países”²³⁰.

En la misma sintonía, la *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*, establece en su artículo 2.b) que todo Estado tiene el derecho de “reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acudan”²³¹.

En 1986 la ONU, mediante lo establecido en los artículos 1 y 3 de la *Declaración sobre el derecho al desarrollo* declaró no sólo la inalienabilidad del derecho humano al desarrollo, sino además la responsabilidad de los Estados de promover y adoptar la condiciones necesarias para que tal desarrollo humano fuese alcanzado²³².

Después del fracaso experimentado por todas estas iniciativas para promover un desarrollo equitativo²³³, unido a los efectos que ya se dejaban notar por las políticas de ajuste neoliberal globalización neoliberal y las demandas de la sociedad civil en torno a un compromiso mundial para erradicar la pobreza²³⁴, la ONU realizó el más importante esfuerzo hasta el momento para que la comunidad internacional adoptara el compromiso y la responsabilidad de acabar con la pobreza y la discriminación: los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Con este propósito, las Naciones Unidas en el año 2000 comprometieron a los Estados con la Declaración del Milenio para que en el horizonte del año 2015 fueran alcanzados

²³⁰ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 3201 (S-VI) sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, Asamblea General, 1 de mayo de 1974, Resolución A/RES/29/3201, p. 4, disponible en <http://goo.gl/g3YJfH>, [consultado: 15 de junio de 2013].

²³¹ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 3281 (XXIX). Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Asamblea General, 1 de diciembre de 1974, A/RES/29/3281, p. 56, disponible en <http://goo.gl/j4BwZ1>, [consultado: 15 de junio de 2013].

²³² Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho al desarrollo, Asamblea General, 4 de diciembre de 1986, Resolución A/RES/41/128, p. 197, disponible en <http://goo.gl/HZ56E9>, [consultado: 15 de junio de 2013].

²³³ Cfr. con Manero Salvador, A., "La regulación jurídica de las relaciones económicas internacionales: el derecho internacional económico", en Mariño Menéndez, F. M., Abad Castelos, M., et al., Instrumentos y regímenes de Cooperación Internacional, Ed. Trotta, Madrid, 2012, p. 110; Amin, S., Escritos para la transición, Ed. Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2010, p. 39.

²³⁴ Cfr. con Sanahuja Perales, J. A., "De los Objetivos del Milenio al desarrollo sostenible: Naciones Unidas y las metas globales post-2015", Anuario CEIPAZ, nº 7, 2014, p. 52.

ocho objetivos, que, llamados desde entonces los ocho objetivos del milenio (ODM), se concretan en: 1) erradicar la pobreza extrema y el hambre; 2) lograr la enseñanza primaria universal; 3) promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer; 4) reducir la mortalidad infantil; 5) mejorar la salud materna; 6) combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades; 7) garantizar el sustento del medio ambiente; 8) fomentar una asociación mundial para el desarrollo²³⁵.

La valoración que se puede hacer de los éxitos y/o fracasos finales de la Declaración del Milenio y de la apuesta mundial por alcanzar los ODM depende de como se desee abordar la misma. Pero lo cierto es que, más allá de grandes cifras macroeconómicas que vinculan el éxito de los ODM con el crecimiento de la economía mundial, lo que evita tomar en cuenta los derechos sociales y económicos, los resultados distributivos o la igualdad de género²³⁶, no existe, como así sostiene Carlos GÓMEZ GIL, “una evaluación exhaustiva y minuciosa del cumplimiento político y técnico”²³⁷ de los ODM.

En este sentido, el máximo representante de la comunidad internacional, el Secretario General de la ONU, muestra una doble opinión al respecto, afirmando que “a pesar de los notables logros, estoy profundamente consciente de que las desigualdades persisten y que el progreso ha sido desigual. La pobreza continúa concentrada predominantemente en algunas partes del mundo. En 2011, casi el 60% de los mil millones de personas extremadamente pobres del mundo vivía en solo cinco países. Demasiadas mujeres todavía mueren durante el embarazo o debido a complicaciones del parto. El progreso tiende a pasar por alto a las mujeres y a aquellos que se encuentran en los escalones económicos más bajos, o que están en desventaja debido a su edad, discapacidad o etnia. Las desigualdades entre las zonas rurales y urbanas siguen siendo pronunciadas”²³⁸.

Un dato que, sin embargo, hace reflexionar, en cuanto a la orientaciones que determinadas decisiones políticas tienen, es el relacionado con el gasto militar. En este sentido, los 22.480 billones de dólares que durante los años 2000 al 2014 han representado, según el *Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI)*, el gasto

²³⁵ Organización de las Naciones Unidas, Declaración del milenio, op. cit.

²³⁶ ONU-Mujeres, El progreso de las... op. cit., p. 196.

²³⁷ Gómez Gil, C., "La agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y la deriva de la solidaridad global", *Éxodo*, n° 131, diciembre de 2015, [en línea], disponible en <http://goo.gl/HZOx8p>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

²³⁸ Naciones Unidas, "Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015", Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 2015, p. 3, disponible en <http://goo.gl/RQT0bE>, [consultado: 15 de febrero de 2016].

mundial en armamento²³⁹, contrastan con los 1.414 billones de dólares que, durante ese mismo periodo de tiempo, la ONU estima se destinaron a través de la Ayuda Oficial al Desarrollo a los ODM²⁴⁰.

Estas cifras hacen pensar que el compromiso mundial para erradicar la pobreza, que la cultural global de la solidaridad y la cooperación, son elementos bastante menos poderosos que la cultura de la guerra y la violencia y que, por tanto, los esfuerzos destinados a erradicar la pobreza o acabar con las injusticias sociales, resultan, tan sólo, gotas en un océano de buenas intenciones políticas e institucionales.

Con todo, una vez alcanzado el año 2015, la comunidad internacional, después de un largo proceso de discusión internacional²⁴¹, ha vuelto a definir una estrategia mundial, esta vez, llamada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Esta estrategia, aprobada por la Cumbre para el Desarrollo Sostenible celebrada en Nueva York en el mes de septiembre de 2015, incluye un conjunto de 17 Objetivos de

²³⁹ Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), SIPRI Military Expenditure Database [en línea], Ed. SIPRI, 2015, disponible en <http://goo.gl/bZ3pGl>, [consultado: 15 de febrero de 2016].

²⁴⁰ United Nations, "Millennium Development Goal 8. Taking Stock of the Global Partnership for Development. MDG Gap Task Force Report 2015", Ed. United Nations, New York, 2015, p. 9, disponible en <http://goo.gl/rCDZol>, [consultado: 15 de febrero de 2016].

²⁴¹ Fue durante la Cumbre de los Objetivos de Desarrollo del Milenio celebrada en septiembre de 2010, cuando la comunidad internacional dio los primeros pasos para impulsar y promover el programa de desarrollo para después de 2015. No obstante, fue durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Conferencia de Río+20) celebrada en Río de Janeiro, en junio de 2012 cuando, el proceso que dio en llamar «Agenda de Desarrollo Post-2015», tuvo su inicio oficial. En aquella Conferencia los Estados Miembros acordaron poner en marcha un proceso intergubernamental inclusivo y transparente, abierto a las partes interesadas, para formular un conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), basados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en convergencia con las aspiraciones de establecer una Agenda de Desarrollo Post-2015 transformadora. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río +20), El futuro que queremos, Organización de las Naciones Unidas, 19 de julio de 2012, n° A/CONF.216/L.1, pp. 51-52, disponible en <http://goo.gl/FhCjKU>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

Desarrollo Sostenible (ODS)²⁴² que, de manera integral y conexas, con un enfoque basado en los derechos, van a tratar, en un plazo de 15 años, “hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Los Objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental”²⁴³.

Comparando los ODS con sus antecesores, los primeros, no sólo tienen un estrecho vínculo con metas mucho más ambiciosas —169 en total— sino que además han sido definidos tomando en consideración valores como la dignidad humana, la protección de la vida y del planeta, la prosperidad, la paz y la cooperación o las alianzas globales. Se trata, por tanto, de una estrategia que nace con la vocación de atender los problemas de la humanidad y del planeta con un carácter integrado²⁴⁴.

El camino hacia el año 2030 está recién comenzado y las interrogantes, entre otras, en torno a cuestiones como ¿quién financia?, ¿quién se beneficia? o ¿quién y cómo informa de los logros y resultados? aún son numerosas, mucho más, cuando situaciones tan dramáticas como por ejemplo la crisis de las personas refugiadas que en las fronteras de

²⁴² 1) Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo. 2) Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible. 3) Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos para todas las edades. 4) Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos. 5) Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. 6) Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos. 7) Asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos. 8) Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos. 9) Desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación. 10) Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos. 11) Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. 12) Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles. 13) Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos adoptados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático). 14) Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para lograr el desarrollo sostenible. 15) Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica. 16) Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. 17) Fortalecer los medios de ejecución y reavivar la alianza mundial para el desarrollo sostenible. Organización de las Naciones Unidas, Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Asamblea General, 21 de octubre de 2015, n° A/RES/70/1, p. 16, disponible en <https://goo.gl/g9ez2G>, [consultado: 1 de noviembre de 2015].

²⁴³ *Idem.*, p. 1.

²⁴⁴ *Idem.*, pp. 2-3.

la Unión Europea afecta de manera especial a mujeres, niñas y niños y que está lejos de solucionarse desde una posición humanista²⁴⁵.

Junto a lo anterior, la ausencia, como así señala GÓMEZ GIL, de compromisos vinculantes por parte de los Gobiernos en torno a las metas propuestas²⁴⁶, hacen pensar no de manera muy positiva. Los logros alcanzables, nuevamente, tendrán más que ver con el éxito de la economía mundial y el progreso o el desarrollo económico, que con procesos ligados al desarrollo humano, la igualdad de género y la emancipación de las personas.

Preservación y defensa del medio ambiente: la lucha contra el cambio climático.

Ya en la década de los 40 del siglo pasado, algunos intelectuales, como Walter BENJAMIN, alertaron de los peligros que para la naturaleza representaba el modelo de desarrollo capitalista. BENJAMIN, incluso, fue más allá al considerar que este peligro era propio de un modelo social patriarcal, ya que, según él, en sociedades matriarcales, la naturaleza era comprendida como una madre generosa²⁴⁷.

Sin embargo, no fue hasta la década de 1970 cuando la comunidad internacional comenzó a tomar conciencia a cerca de los derechos vinculados al medio ambiente y la naturaleza. Así, la publicación en 1972 del estudio titulado *Los límites del crecimiento: Informe al Club de Roma sobre el predicamento de la humanidad* representó un hito donde se alertó de los riesgos que, para la humanidad y el medio ambiente del futuro, entrañaba el modelo de crecimiento económico vigente. En este sentido, aquel informe reveló que “cada día que transcurre de crecimiento exponencial sostenido va acercando el sistema mundial a sus límites últimos de crecimiento. La decisión de no hacer nada aumenta el riesgo del colapso. No podemos decir con certeza cuánto tiempo puede la Humanidad aplazar el inicio de controles deliberados de su crecimiento, antes de que pierda la oportunidad de controlarlo”²⁴⁸.

De alguna forma, con este informe, se trataba de poner de manifiesto, como MAYOR ZARAGOZA señala, la posibilidad de cambiar las tendencias del crecimiento

²⁴⁵ Vid. Adams, B., "Indicadores y datos de los ODS: ¿quién recauda?, ¿quién informa? ¿quién se beneficia?", <http://www.socialwatch.org/>, 27 de noviembre de 2015, [En línea], disponible en <http://goo.gl/x9qeYM>, [consultado: 17 de enero de 2016].

²⁴⁶ Gómez Gil, C., "La agenda 2030 de...", op. cit., [consultado: 1 de marzo de 2016].

²⁴⁷ Benjamin, W., *El libro de los pasajes*, Ed. Akal, Madrid, 2005, p. 368.

²⁴⁸ Meadows, D. H., Meadows, D. L., et al., *Los límites del crecimiento: Informe al Club de Roma sobre el predicamento de la humanidad*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1972, p. 230.

estableciendo “condiciones de estabilidad ecológica y económica de tal modo que se prolongue de forma sostenible en el futuro. [Así] podría diseñarse una situación de equilibrio global que permitiera la satisfacción de las necesidades materiales básicas de cada persona en la Tierra y todas tendrían igual oportunidad de desarrollar su potencial humano individual”²⁴⁹.

Aquel mismo año, la ONU, por primera vez, convocó una conferencia de carácter mundial con el medio ambiente como protagonista. La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano —también conocida como Conferencia de Estocolmo—. Aquella Conferencia marcó un hito en el desarrollo del Derecho Internacional del Medioambiente, constituyéndose la Declaración de Estocolmo, allí aprobada, “en la verdadera Carta Magna del ecologismo internacional”²⁵⁰, proclamando que: “1)... Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. 2). La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos”²⁵¹.

La Conferencia de Estocolmo, no sólo proclamó que para alcanzar un desarrollo justo, igualitario y equilibrado de las generaciones presentes y futuras, era condición necesaria la preservación y defensa de los recursos naturales, sino que al mismo tiempo hizo responsables de esta misión tanto a la ciudadanía, las empresas y las instituciones, señalando la responsabilidad común y equitativa que cada instancia tiene en esta labor²⁵².

Pero no sería hasta 1987 cuando, de manera definitiva, a los discursos oficiales sobre desarrollo quedaría incorporado el concepto de sostenibilidad. En ese año, en el Informe Brundtland, la Comisión Mundial del medio Ambiente y del desarrollo de las Naciones Unidas definió el desarrollo sostenible como aquel que permite satisfacer las necesidades

²⁴⁹ Mayor Zaragoza, F., "Los límites del crecimiento", Temas para el debate, nº 181, 2009, p. 10.

²⁵⁰ Mariño Menéndez, F. M., "La protección jurídica internacional del medio ambiente", en Mariño Menéndez, F. M. y Abad Castelos, M., Instrumentos y regímenes de Cooperación Internacional, Ed. Trotta, Madrid, 2012, p. 122.

²⁵¹ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972), Asamblea General, 1 de enero de 1973, A/CONF.48/14/Rev. 1, p. 3, disponible en <http://goo.gl/6Q5R1g>, [consultado: 15 de marzo de 2015].

²⁵² *Idem.*, p. 4.

de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades²⁵³.

Después lo de acordado en el marco del Informe Brundtland, para el impulso y consolidación del concepto de sostenibilidad ambiental fueron particularmente relevantes los acuerdos adoptados a partir de 1992 en el ámbito de la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático* (CMNUCC) y de las diversas conferencias mundiales que, sobre medio ambiente y desarrollo, ha celebrado Naciones Unidas desde entonces.

Así, en virtud del artículo 3.3 de la CMNUCC —aprobada en 1992 y en vigor desde 1994—, los Estados miembros asumieron la obligación, y su responsabilidad, para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos en interés de la seguridad humana, incluso a falta de una evidencia científica en cuanto al cambio climático²⁵⁴.

Por otro lado, como disponen los principios acordados en la Declaración de Río, adoptada en la *Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo* de Río de Janeiro celebrada en 1992, los Gobiernos asumieron, entre otros, la obligación y la responsabilidad de promover un modelo de desarrollo “en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”²⁵⁵, para lo que “deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles...”²⁵⁶.

Junto a lo anterior, la Cumbre de Río adoptó el Programa, o Agenda, 21, conjunto de medidas a través de la cuales se trataba de impulsar un amplio y ambicioso programa mundial de desarrollo sostenible mediante desde el que, integrando las preocupaciones relativas al medio ambiente y al desarrollo, poder “satisfacer las necesidades básicas,

²⁵³ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Nuestro futuro común", Asamblea General, 4 de agosto de 1987, Resolución A/42/427, p. 23, disponible en <http://goo.gl/BoRHQ>, [consultado: 15 de marzo de 2013].

²⁵⁴ Organización de las Naciones Unidas, Convención marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, Naciones Unidas, 9 de mayo de 1992, GE.05-62301(S) 220705 220705, p. 5, disponible en <http://goo.gl/M0ICY>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

²⁵⁵ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 al 4 de junio de 1992 (Vol. I), Organización de las Naciones Unidas, 1 de enero de 1993, n° A/CONF.151/26/Rev.I (Vol. I), p. 2, disponible en <http://goo.gl/BW2uSJ>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

²⁵⁶ *Idem.*, p. 3.

elevar el nivel de vida de [todas las personas], conseguir una mejor protección y gestión de los ecosistemas y lograr un futuro más seguro y más próspero”²⁵⁷.

Con todo, si en 1992 los Estados asumieron la sostenibilidad como el paradigma que debía seguir cualquier modelo de desarrollo, en 1997, consciente de los perversos efectos del cambio climático tenía ya sobre el planeta, la comunidad internacional asumió, con el objetivo de seguir promoviendo un desarrollo sostenible, la necesidad de ampliar los horizontes de la CMNUCC promoviendo, así, la firma del Protocolo de Kyoto. Con este acuerdo, los Estados firmantes —entre los que no estaba Estados Unidos— se comprometieron, en virtud de su artículo 3 del Protocolo, a alcanzar, entre 2008 y 2012, una reducción total de las emisiones de gases de efecto invernadero²⁵⁸ no inferior al 5% de las emisiones registradas en el año 1990, objetivo que debía ser alcanzado, individual o conjuntamente²⁵⁹.

Sin embargo, y pese a las intenciones manifestadas en Kyoto, lo cierto es que, como revelan los datos publicados por la Agencia Internacional de la Energía (AIE), en 1997 años de la firma del Protocolo de Kyoto, las emisiones de gases de efecto invernadero en el planeta fueron de 22.231 millones de toneladas, mientras que en el año 2012 ascendieron hasta alcanzar los 34.491 millones²⁶⁰. Si se reduce el periodo de estudio a los años comprendidos entre 2008 y 2012 el crecimiento de las emisiones es superior al 9%, un valor lejano al compromiso adoptado en Kyoto y que revela, como se sostiene desde diversas instancias²⁶¹, el fracaso del mismo.

Por otro lado, como así señala la AIE, estas cifras revelan que si tradicionalmente los países industrializados fueron los que, con sus emisiones contaminantes, más presión

²⁵⁷ *Idem.*, p. 10.

²⁵⁸ Expresados en términos de dióxido de carbono equivalente, “medida universal de medición utilizada para indicar la posibilidad de calentamiento global de cada uno de los gases con efecto invernadero. Es usado para evaluar los impactos de la emisión (o evitar la emisión) de diferentes gases que producen el efecto invernadero”. Mongabay.com, "Dióxido de carbono equivalente", Mongabay.com [En línea], 22 de diciembre de 2009, disponible en: <http://goo.gl/yNdf71>, [consultado el 1 de marzo de 2016].

²⁵⁹ Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP3), Protocolo de Kyoto de la onvención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Organización de las Naciones Unidas, nº GE.05-61702 (S) 130605, p. 3, disponible en <http://goo.gl/TSARQ>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].

²⁶⁰ International Energy Agency (IEA), CO2 Emissions from fuel combustion. Highlights 2015: Statistics [en línea], Ed. International Energy Agency (IEA), 2015b, disponible en <http://goo.gl/XpXoym>, [consultado: 15 de febrero de 2016].

²⁶¹ Vid. Brand, U., "Por qué fracasó el protocolo de Kioto", Rebellion.org, 2 de diciembre de 2015, [En línea], disponible en <http://goo.gl/0uyKW1>, [consultado: 1 de febrero de 2016].

ejercieron sobre el medio ambiente, ahora son los países periféricos los que más contribuyen al calentamiento global y la degradación del medio ambiente²⁶². En este cambio de tendencia son muchos los factores que han influido como, por ejemplo, la deslocalización de las industrias contaminantes, pero también y no menos importante, el comercio de los derechos de emisiones que trajo consigo el Protocolo de Kyoto y que inauguró una próspera época de mercantilización del clima y el medio ambiente²⁶³.

Lo que se pone de manifiesto es el fracaso de la comunidad internacional para establecer un modelo de desarrollo bajo el prisma de la sostenibilidad. Este fracaso fue particularmente relevante, como así pusieron de manifiesto todas las partes, durante la 15ª Conferencia de las Partes de la CMNUCC celebrada en el año 2009 en Copenhague. En aquella ocasión fue imposible alcanzar un acuerdo vinculante que estableciera la ruta para una reducción efectiva de las emisiones contaminantes en el planeta a partir de 2012, año en el que finalizaba el primer plazo fijado en el Protocolo de Kyoto²⁶⁴.

La comunidad internacional afrontó un nuevo reto durante el año 2012. Aquel año se celebró una nueva conferencia que, bajo el título *Río+20. «El futuro que queremos»*, trató de establecer un nuevo horizonte que superase las deficiencias y fracasos de los procesos precedentes.

Aquella Conferencia puso de relieve la necesidad de impulsar un modelo de desarrollo sostenible desde el equilibrio entre las tres dimensiones que lo caracterizan: la social, la económica y la medioambiental²⁶⁵. Siendo desde esta idea, desde donde comprende que en aquel momento, como ya se ha señalado, se diera inicio al debate internacional sobre la «Agenda de Desarrollo Post-2015».

Sin embargo, pese a todas las buenas intenciones manifestadas en aquella Conferencia, la apuesta por el crecimiento económico sostenido como fundamento de la sostenibilidad

²⁶² International Energy Agency (IEA), "CO2 Emissions from fuel combustion. Highlights 2015", Ed. International Energy Agency (IEA), Paris, 2015a, p. 15, disponible en <http://goo.gl/hl2eOK>, [consultado: 16 de febrero de 2016].

²⁶³ Cfr. con Lohmann, L., Mercados de carbono: La neoliberalización del clima, Ed. Ediciones Abya-Yala, Quito, 2012, pp. 40-44.

²⁶⁴ Vid. Méndez, R., "Van Rompuy: "Copenhague fue un desastre. Las cumbres del clima no funcionarán"", El País [En línea], 3 de diciembre de 2010, disponible en: <http://goo.gl/kaKJkh>, [consultado el 1 de marzo de 2016]; Greenpeace, "Fracasó el acuerdo en la Cumbre del Clima de Copenhague", Greenpeace [En línea], 19 de diciembre de 2009, disponible en: <http://goo.gl/CQbIKq>, [consultado el 1 de marzo de 2016]; Reuters, "España reconoce que la Cumbre del Clima de Copenhague fue un «fracaso»", El Mundo [En línea], 22 de diciembre de 2009, disponible en: <http://goo.gl/09PBCo>, [consultado el 1 de marzo de 2016].

²⁶⁵ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río +20), El futuro que... op. cit., p. 15.

ambiental, la justicia social y la equidad de género, hacen pensar que el enfoque no parece ser el adecuado; como la realidad económica mundial pone de manifiesto, el crecimiento económico es causa de los problemas actuales y no parece acertado pensar que en un planeta en el que los recursos son finitos, como ponía de manifiesto el Club de Roma en 1972, el crecimiento económico continúe siendo el motor del futuro mejor al que la humanidad aspira y que tantas declaraciones internacionales ponen de manifiesto²⁶⁶.

En este sentido, otros modelos de desarrollo asentados sobre otros paradigmas pueden promover una transformación social y económica capaz de alcanzar los objetivos marcados en aquella la Conferencia de Río +20. El ecofeminismo, por ejemplo, como Yayo HERRERO sostiene, “denuncia cómo los ciclos vitales humanos y los límites ecológicos quedan fuera de las preocupaciones de la economía convencional. Esta denuncia trastoca las bases fundamentales del paradigma económico capitalista.

Contribuye a dismantelar el artificio teórico que separa humanidad de naturaleza; establece la importancia material de los vínculos y las relaciones; se centra en la immanencia y vulnerabilidad de los cuerpos y la vida humana; y otorga papel esencial a la producción y a la reproducción como elementos indisociables del proceso económico”²⁶⁷.

Resulta pertinente, en este punto, recordar el ejemplo y el legado de la Premio Nobel de la Paz en 2004, Wangari MAATHAI, quien a lo largo de su vida asumió un compromiso activo para transformar la realidad social y económica del planeta desde una concepción ecofeminista. La lucha de MAATHAI fue constante en favor de la emancipación de las mujeres, la distribución de la riqueza y la protección al medio ambiente, alertando en todo momento que la violencia sobre las mujeres “no solo obstaculiza la capacidad de [éstas] para llevar una vida plena y productiva, sino que limita sus contribuciones a la familia, la sociedad y el desarrollo económico”²⁶⁸. Desde esta postura luchó —particularmente en su tierra, África— por sacar de la pobreza a miles de personas, especialmente mujeres, sobre la idea de un desarrollo en armonía con el medio ambiente.

Sin embargo, la senda del crecimiento económico no parece ser abandonada, al menos, ese parece ser el sentimiento después de las conclusiones obtenidas tras la más reciente

²⁶⁶ Cfr. con Capellán-Pérez, I., “¿Por qué fracasan las cumbres climáticas?”, <https://www.ecologistasenaccion.org>, Junio de 2015, [En línea], disponible en <http://goo.gl/VP143s>, [consultado: 15 de febrero de 2016].

²⁶⁷ Herrero, Y., “Apuntes introductorios sobre el Ecofeminismo”, Boletín del Centro de Documentación Hegoa, nº 43, 2015, p. 5.

²⁶⁸ Maathai, W., “La mujer en un mundo global. Mujer y medio ambiente: por un desarrollo eficaz”, Política exterior, nº 115, 2007a, p. 95.

reunión internacional que, celebrada en París durante el mes de noviembre de 2015, ha abordado el calentamiento global y el cambio climático: la 21 Conferencia de las Partes de la CMNUCC o COP21, como ha sido conocida públicamente.

Esta Conferencia concluyó con un acuerdo de mínimos sobre la necesidad, como dicta el artículo 2 del Acuerdo de París, de “mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático”²⁶⁹. Con el fin de alcanzar este objetivo, el artículo 4.1 determina que “...las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, (...) sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza”²⁷⁰.

Un acuerdo, por tanto, que se mantiene cercano a la ambigüedad, en cuanto a sus objetivos y propósitos, y se aleja de establecer una hoja de ruta vinculante que resuelva cuestiones en relación al quién, al cómo, al cuánto y al cuándo de la reducción de gases de efecto invernadero.

Un acuerdo que se cerró sin tomar en consideración las recomendaciones que hiciera el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)²⁷¹ quien no sólo establece que con el propósito de alcanzar el objetivo de permanecer por debajo de los 2°C a costos razonables, el escenario adecuado es aquel en el que las emisiones de gases contaminantes se reducirían entre un 40 y un 70% a nivel mundial entre 2010 y

²⁶⁹ Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 21er período de sesiones, celebrado en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015, Organización de las Naciones Unidas, 29 de enero de 2016, FCCC/CP/2015/10/Add.1, p. 24, disponible en <http://goo.gl/emOLJl>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

²⁷⁰ *Idem.*, p. 25.

²⁷¹ “El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) es el principal órgano internacional encargado de evaluar el cambio climático. Se creó en 1988 a iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM), para ofrecer al mundo una visión científica clara del estado actual de los conocimientos sobre el cambio climático y sus posibles repercusiones medioambientales y socioeconómicas. En el mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo suya la decisión de la OMM y del PNUMA de crear conjuntamente el IPCC”. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), Sobre nosotros [en línea], Ed. IPCC, 2013, disponible en <http://goo.gl/Q97CDj>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

2050, disminuyéndolas hasta un nivel nulo o negativo para el inicio del nuevo siglo²⁷², sino que, además, señala la senda del desarrollo humano como la vía más eficaz de mitigar los efectos del cambio climático y aumentar la resiliencia al mismo²⁷³.

A modo de conclusión: el Acuerdo de París, después de haber sido aprobado por 195 países participantes en la Conferencia, entre los que se incluyen Estados Unidos²⁷⁴, es el reflejo del más amplio consenso mundial conseguido hasta la fecha en torno al reto global del cambio climático. Esta podría ser la cara de la moneda. Sin embargo, la cruz, con Leonardo BOFF, puede ser el hecho de que en la COP21, una vez más, "todo gira alrededor de la producción y del desarrollo/crecimiento, en un craso materialismo"²⁷⁵.

Con todo, lo que se ha puesto de relieve, mediante las políticas destinadas a promover la igualdad de género y la eliminación de las violencias contra las mujeres, erradicar la pobreza e impulsar acciones destinadas a la redistribución de la riqueza y, por último, preservar y defender el medio ambiente y luchar contra los efectos del cambio climático, ha sido el intento por construir un orden internacional de los derechos, fundamentados sobre la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Sin embargo, ejemplos como el de MAATHAI o los intentos por exigir a los Estados que asumieran su responsabilidad pública y colectiva para superar los conflictos o problemas que el desarrollo social, político y económico había engendrado, chocaron con los intereses del orden económico representado por las ETN.

Así, todas aquellas iniciativas de emancipación social que han podido surgir en el seno de la ONU, de Gobiernos contrarios a las directrices economicistas, o de la sociedad civil, han quedado en desventaja, cuando no saboteadas o animadas a fracasar, frente a aquellas otras que, impuestas por el FMI, la OMC o el Banco Mundial, estaban dirigidas a desarrollar el comercio, los mercados internacionales y, antagónicas con las primeras, a favorecer los intereses, como se expondrá en el epígrafe siguiente, de la clase dominante situada al frente de la globalización neoliberal²⁷⁶.

²⁷² Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), Cambio climático 2014. Informe de síntesis, Ed. IPCC, Ginebra, 2015, p. 89.

²⁷³ *Idem.*, pp. 121-122.

²⁷⁴ United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC), Historic Paris Agreement on Climate Change [en línea], Ed. UNFCCC-Newsroom, 2015, disponible en <http://goo.gl/p2xeoJ>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

²⁷⁵ Boff, L., "La COP 21 pavimenta el camino hacia el desastre", <https://leonardoboff.wordpress.com>, [en línea], disponible en <http://wp.me/p1kGid-14W>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

²⁷⁶ Cfr. con Hernández Zubizarreta, J., "¿Lex mercatoria o...?", op. cit., pp. 41-43.

3. El neocapitalismo.

3.1. Hayek y Friedman: el nuevo liberalismo.

En la década de 1970, la necesidad para el sistema capitalista no era salvar el keynesianismo, sino recuperar la senda del beneficio y de la rentabilidad del capital. Con este propósito, la corriente de pensamiento liberal resurgió de sus cenizas, y retomando las alabanzas a la capacidad del mercado y la iniciativa privada para restaurar la capacidad de crecimiento y de creación de empleo perdida por la economía, acabó convirtiéndose de nuevo, esta vez bajo la nomenclatura de neoliberalismo, en el sustento de la teoría económica y la sabiduría convencional a partir de ese momento²⁷⁷.

Si en la obra de Friedrich HAYEK, especialmente en *Camino de servidumbre* (1944) y en *Los fundamentos de la libertad* (1960), descansa el fundamento social y político del nuevo liberalismo²⁷⁸, en la de Milton FRIEDMAN —máximo representante de la Escuela de Chicago— es donde queda definida, particularmente en *Una teoría de la función de consumo* (1957), la doctrina económica del neoliberalismo.

Para HAYEK, uno de los principales objetivos en 1944 era que el mercado laboral pudiera absorber a los retornados del campo de batalla, para lo cual era necesario que los y las trabajadoras, que hasta ese momento —según él— habían gozado de elevados salarios, flexibilizaran sus expectativas socio-laborales²⁷⁹.

Con esta propuesta, HAYEK, si bien tomaba conciencia de que no podían volver a repetirse los errores del pasado cuando miles de excombatientes de la Primera Guerra Mundial pasaron a engrosar las filas del desempleo, estaba proponiendo un escenario social en el que las mujeres debían dejar sus puestos de trabajo en favor de los hombres que volvían del frente, relegando a éstas, de nuevo, a asumir su misión de cuidado del hogar y de la familia²⁸⁰. HAYEK, así, daba un nuevo impulso a la sociedad patriarcal en la

²⁷⁷ Albarracín, J., *La economía...*, op. cit., p. 208.

²⁷⁸ Cfr. con Harvey, D., *A brief history of...* op. cit., pp. 19-20.

²⁷⁹ Hayek, F. A. v., *Camino de servidumbre*, Ed. Unión editorial, Madrid, 2008, pp. 297-298.

²⁸⁰ Cfr. con Friedan, B., *La mística de...* op. cit., p. 239.

que las mujeres pasaban a formar parte, de lo que ya MARX, casi cien años antes, había llamado “el ejército industrial de reserva” de mano de obra²⁸¹.

Por otro lado, para FRIEDMAN —quien en un primer momento no contó con el respaldo de sus colegas ni con la atención de los gobiernos²⁸²— las políticas expansivas keynesianas acabarían desembocando en una alta inflación y en el estancamiento de la economía²⁸³. Ante esto, la disciplina monetaria, la estabilidad del gasto público —alejado de cualquier intención de estímulo de la economía— y una política fiscal dirigida a obtener el equilibrio del presupuesto público debían convertirse en los fundamentos de la política económica de cualquier gobierno²⁸⁴.

Junto a estas políticas, la teoría sobre la racionalidad de las expectativas privadas — desarrollada principalmente por Robert LUCAS²⁸⁵— y la revisión de los principios de la Curva de Phillips —que establecía una relación inversa entre inflación y desempleo²⁸⁶—, alejarían el fantasma de la recesión.

Políticas y teorías que en su conjunto, centradas en la lucha contra la inflación y la reducción del gasto público en políticas sociales, han incidido en la disminución de la participación de las personas asalariadas en la riqueza creada mediante la disminución de los salarios —especialmente entre las mujeres cuya incorporación al mundo del trabajo se ha realizado a expensas de que éstas obtengan un salario inferior al de los hombres— y el retroceso del Estado del bienestar, provocando la profundización de los procesos generadores de desigualdad estructural de género²⁸⁷.

²⁸¹ Marx, K., El capital. Libro primero: el proceso de producción del capital. Vol. III, Ed. Siglo XXI de España Editores, S. A., Madrid, 2010, pp. 782-797. Vid. Gálvez Muñoz, L. y Torres López, J., "La crisis económica y sus alternativas: una perspectiva de género", en Forum de Política Feminista, Feminismo ante la crisis. XIX Taller de Política Feminista, Ed. Forum de Política Feminista, Madrid, 2009, pp. 19-20, disponible en <http://goo.gl/twKxSf>, [consultado: 16 de agosto de 2013].

²⁸² Berzosa, C., "Mercado, Estado y...", op. cit., p. 45.

²⁸³ Tugores Ques, J., Macroeconomía... op. cit., pp. 246-247.

²⁸⁴ Berzosa, C., "Mercado, Estado y...", op. cit., p. 47.

²⁸⁵ Según ROBERT LUCAS —Premio Nobel de Economía en 1995—, al formarse las expectativas de manera racional las decisiones de política económica —inflación, crecimiento o tasas de interés, por ejemplo— son previsibles y no afectarán a variables como la producción real o el empleo, puesto que los agentes económicos podrán prever tales medidas. Lucas, R. E., "Expectations and the neutrality of money", Journal of Economic Theory, nº 4, 1972, pp. 117-118.

²⁸⁶ Novelo Urdanivia, F. y Flores Salgado, J., "La crisis económica global como fracaso de la sabiduría económica convencional", en XII Reunión de economía mundial, organizado por Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 26 al 28 de Mayo de 2010, p. 8, disponible en <http://goo.gl/Y5QRkW>, [consultado: 16 de agosto de 2013].

²⁸⁷ Gálvez Muñoz, L. y Torres López, J., "La crisis económica...", op. cit., p. 19.

En este sentido, la política de austeridad presupuestaria defendida por el neoliberalismo, tiene entre las mujeres a sus principales víctimas. Al tratarse éstas de un sector de la población castigado, especial e históricamente, por la pobreza y la desigualdad, son las principales receptoras de programas sociales y, por tanto, las primeras en sufrir el abandono de estos programas cuando los Gobiernos adoptan políticas de austeridad y recorte en inversión social: el neoliberalismo, por tanto, resulta uno de los principales responsables de la feminización de la pobreza²⁸⁸.

Si durante la década de 1950 y 1960, el debate entre «keynesianos» y «monetaristas», podría afirmarse que se limitaba al ámbito académico²⁸⁹ y se inclinaba en favor de los primeros, la crisis en la que se sumió el capitalismo en la década de 1970, unida al respaldo que supuso la concesión del Premio Nobel de Economía a HAYEK en 1974 y a FRIEDMAN en 1976, convirtió a los monetaristas en los economistas más influyentes del momento, alcanzando sus tesis el rango de dogma²⁹⁰.

Pero si para las aspiraciones neoliberales un año resultó clave, este fue 1971. Con la eliminación de la garantía jurídica que representaba la convertibilidad del dólar en oro — que llevó al billete verde a convertirse en un *primus inter pares*²⁹¹ — se dio inicio al fin del sistema de Bretton Woods y a la desregulación de los mercados internacionales; este hito, junto al reconocimiento definitivo de la República Popular China en la ONU, la entrada del Reino Unido en la Comunidad Económica Europea (CEE) y las reformas económicas que empiezan a adoptarse en la URSS, representó, como SAMPEDRO mencionó, el paso de la posguerra a lo que en aquel momento se llamó el umbral del siglo XXI suponiendo la adopción de la nueva arquitectura de la economía mundial con un carácter neoliberal²⁹².

¿Qué significaba el abandono del patrón oro-dólar en la construcción del paradigma neoliberal? 1) Si hasta ese momento la creación de dinero fue algo casi restringido a los bancos centrales, desde entonces los bancos comerciales —incluso las grandes

²⁸⁸ Cobo Bedía, R., "La nueva política sexual del patriarcado y sus alianzas con la globalización capitalista", en Forum de Política Feminista, Mujeres, sexo, poder, economía y ciudadanía. XX Taller de Política Feminista, Ed. Forum de Política Feminista, Madrid, 2010, p. 25, disponible en <http://goo.gl/9tnOk6>, [consultado: 16 de agosto de 2013].

²⁸⁹ Hobsbawm, E., Historia del..., op. cit., p. 409.

²⁹⁰ Cfr. con Berzosa, C., "Mercado, Estado y...", op. cit., p. 45; Harvey, D., A brief history of... op. cit., pp. 19-22.

²⁹¹ Tugores Ques, J., Economía internacional, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 2005, p. 341.

²⁹² Sampedro, J. L., Economía humanista... op. cit., pp. 288-289.

empresas²⁹³ — asumieron la capacidad de crear dinero²⁹⁴; 2) quedó establecida la vieja aspiración estadounidense sobre la libre circulación internacional de capitales; 3) y, como consecuencia de lo anterior, la existencia de grandes flujos financieros dio lugar a la proliferación de actividades especulativas que, vinculadas a las operaciones de compra-venta de medios de pago y activos financieros, culminó el proceso de lo que se ha conocido como «financiarización» de las economías contemporáneas²⁹⁵.

Así, el paradigma neoliberal se podría sintetizar en cinco puntos fundamentales: 1) la pugna por la recuperación del beneficio empresarial; 2) la aplicación de las recetas monetaristas; 3) la desaparición de cualquier actuación del Estado en la economía; 4) la eliminación de cualquier regulación jurídica que pudiera entorpecer la iniciativa privada en la economía; 5) la ampliación de los horizontes internacionales del movimiento de capitales industriales y financieros. Elementos, todos ellos, de carácter económico a los que habría que unir un sexto factor que, con Cristina CARRASCO BENGOA, puede ser descrito como la «mano invisible» de la vida cotidiana. Según esta otra «mano invisible», los sistemas socioeconómicos, particularmente el capitalismo, han invisibilizado el trabajo realizado en el ámbito doméstico, aquel que tiene que ver con el sostenimiento de la vida, que tradicionalmente han realizado las mujeres y que es absolutamente necesario para que el mercado y la producción capitalista puedan funcionar²⁹⁶. Invisibilizar este trabajo ha permitido “externalizar los costes sociales originados en las actividades de mercado y utilizar a las mujeres como amortiguador final del *dumping* social”²⁹⁷, lo que, en última instancia, representa una forma más de acumulación de capital.

3.2. La globalización neoliberal y el poder de los mercados.

²⁹³ Por ejemplo, mediante la emisión de diversos activos financieros con los que abonar adquisiciones, fusiones o absorciones de empresas o con los que remunerar a los altos directivos. Navarro, V. y Torres López, J., *Los amos del mundo...* op. cit., p. 63.

²⁹⁴ El dinero bancario, creado mediante la capacidad de generar deuda por parte de los bancos, se multiplicó por algo más de 4 entre finales de la década de los 60 y mediados de los 70 del siglo pasado. *Idem.*, p. 82.

²⁹⁵ GRETA KRIPPNER ha definido la «financiarización» de la economía mundial como: el “patrón de acumulación en el cual la realización de beneficios tiene lugar fundamentalmente a través de los canales financieros, en lugar de a través del comercio y la producción de mercancías”. Krippner, G. R., "The financialization of the American economy", *Socio-Economic Review*, nº 3, 2005b, p. 174, DOI 10.1093/SER/mwi008.

²⁹⁶ Carrasco Bengoa, C., "La sostenibilidad de la vida humana: ¿Un asunto de mujeres?", *Mientras tanto*, nº 82, 2001, pp. 4-7.

²⁹⁷ Picchio, A., "Visibilidad analítica y política del trabajo de reproducción social", en *Mujeres y economía: nuevas perspectivas para viejos y nuevos problemas*, Ed. Icaria, Barcelona, 1999, p. 233.

El capitalismo desde su más temprana edad ha tratado permanentemente de ampliar sus horizontes comerciales. Para conseguir esto, no escatimó esfuerzos en hacer que su esfera de influencia fuera cada vez más grande.

Con tal propósito, los capitalistas, desde las primeras conquistas militares de los siglos XV y XVI, pasando por la política imperialista y colonial de los siglos XIX y XX, hasta llegar al debilitamiento de las democracias actuales por parte de las grandes corporaciones financieras²⁹⁸, han inducido, a nivel global, profundas transformaciones sociales, políticas y económicas que, fruto de la división internacional del trabajo, han tenido el único propósito de asegurar el proceso de acumulación de capital de la burguesía mercantil, industrial o financiera²⁹⁹.

Esta realidad nos lleva a introducir las nociones de «centro» y «periferia». Conceptos sobre los que se asienta la teoría del desarrollo desigual, que supone una relación asimétrica y dependiente entre regiones, tanto en lo económico como en lo político, causa del empobrecimiento que el modelo de producción capitalista ha ocasionado en tantas partes del planeta a través de su globalización³⁰⁰. Además, desde estos conceptos, se explican también no sólo los procesos de expansión del modelo social patriarcal y, con él, una determinada concepción de sujeto, el varón, blanco y propietario, sino que, además, constituyen la plataforma desde la que el capitalismo ha introducido y universalizado sus valores y su cultura.

El comercio internacional, aunque no únicamente, es la máxima expresión de esta globalización, que lejos de ser novedosa, es un fenómeno inherente al capitalismo. Esta afirmación se puede comprobar de manera empírica al observar la figura 1, en la que se

²⁹⁸ Vid. Diez, G., "Habermas, the Last European: A Philosopher's Mission to Save the EU", Der Spiegel [online], 25 de noviembre de 2011, disponible en: <http://goo.gl/KfZlr6>, [consultado el 1 de octubre de 2013].

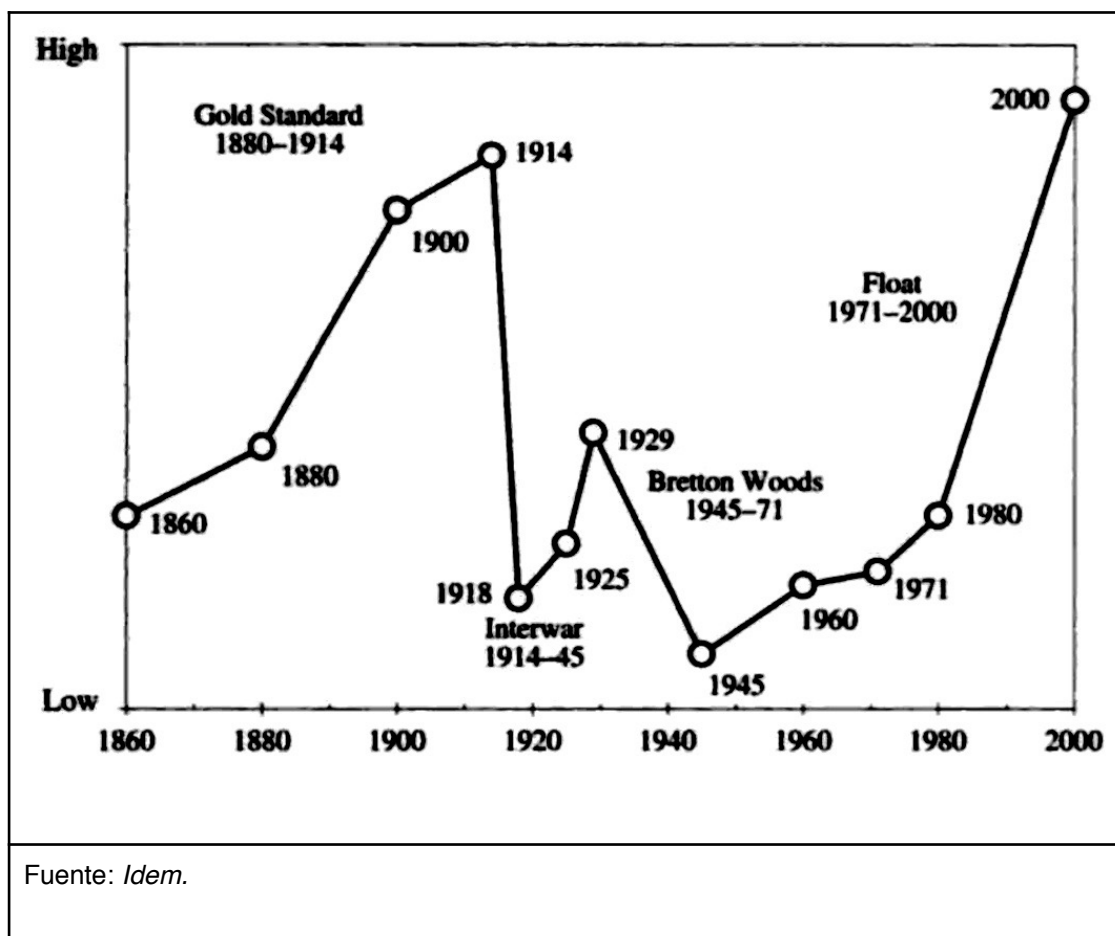
²⁹⁹ Hobsbawm, E., La Era de la... op. cit. p. 711; Etxezarreta Zubizarreta, M., "Algunos rasgos...", op. cit., p. 15. Cfr. Dussel, E., "Europa, modernidad y eurocentrismo", en Lander, E., Castro-Gómez, S., et al., La colonialidad del saber eurocentrismo y ciencias sociales: perspectivas latinoamericanas, Ed. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2005, pp. 44-58.

³⁰⁰ Para Samir AMIN "existe una relación de carácter asimétrico en las relaciones centro-periferia, de tal manera que en los centros, el proceso de acumulación del capital esta guiado principalmente por la dinámica de las relaciones sociales internas, reforzada por unas relaciones externas puestas a su servicio; en las periferias, el proceso de acumulación de capital se deriva principalmente de las evoluciones de los centros, inserta sobre este y en cierto modo dependiente". Por otro lado para Rosa Luxemburgo el proceso de "acumulación capitalista implicaba necesariamente unas relaciones de intercambio entre la sociedad capitalista, por un lado, y las formaciones sociales precapitalistas por otro. En otros términos, su conclusión era que centro (capitalismo acabado) y periferia (capitalismo inacabado) constituyen dos subconjuntos necesariamente asociados en todas las etapas de la expansión capitalista". O lo que es lo mismo, el desarrollo del centro capitalista no hubiera sido posible sin la explotación y el consecuente empobrecimiento de la periferia. Amin, S., La desconexión: hacia un sistema mundial policéntrico, Ed. IEPALA, Madrid, 1988. pp. 26-30.

representa las diferentes fases de expansión y retroceso que ha experimentado el comercio internacional.

Para OBSTFELD y TAYLOR, la época más temprana de la mundialización se corresponde con el periodo 1880-1914. A partir de ese momento el comercio internacional se vio perturbado por los acontecimientos históricos ya conocidos³⁰¹, no siendo hasta el año 1980, momento en el que se produce el tránsito definitivo hacia un modelo de economía financiera, cuando comenzaría a fraguarse el gran *boom* de la actual globalización.

Figura 1. Evolución del flujo internacional de bienes, servicios y capitales entre 1860 y 2000.



La globalización, como se ha mencionado, no es un fenómeno nuevo, pero, con el fin de “dotarla de prestigio, se nos quiere presentar como una estructura social muy moderna y sin precedentes, alcanzada como uno más de los frutos del progreso”³⁰² de las últimas décadas, que, rompiendo con la evolución del capitalismo histórico, introduce el sistema-

³⁰¹ Obstfeld, M. y Taylor, A. M., *Global capital markets: integration, crisis, and growth*, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2004, p. 28.

³⁰² Sampedro, J. L., *El mercado y...* op. cit., p. 77.

mundo en una nueva etapa de la historia, o incluso en la etapa final de la historia³⁰³, alejada de las viejas luchas de clases; algo, por otro lado, erróneo si son tomados en consideración los acontecimientos de la historia reciente³⁰⁴.

Así, una vez superada la fase de reconstrucción postbélica, la globalización productiva de los años 60 del siglo XX dio paso a un nuevo modelo de globalización que, teniendo como mayor aliado el capital financiero, no ha dejado de transformar el sistema-mundo desde la década de 1980 hasta nuestros días³⁰⁵.

La «financiarización» de la economía es un proceso que ha sido puesto de manifiesto por diversas investigaciones entre las que destacan las de la profesora Greta KRIPPNER.

KRIPPNER, en un riguroso análisis empírico, demostró que a partir de 1990, no sólo los beneficios obtenidos por las empresas del sector financiero sobrepasaron ampliamente los obtenidos por las empresas del sector productivo, sino que además, durante las décadas de 1970 y 1980 el sector productivo había incurrido en importantes inversiones financieras en detrimento de las inversiones en capital fijo, pasando así a aumentar la dependencia de sus beneficios del progreso de las inversiones financieras³⁰⁶.

Como ya ha sido expuesto, el paso trascendental de la economía productiva a la economía especulativo-financiera no habría sido posible sin la desregulación emprendida a partir de 1971 con el abandono del patrón de cambio dólar-oro; sin embargo junto a este factor, deben ser considerados otros tres: 1) como consecuencia de la segunda crisis del petróleo de 1979 se produjo un incremento del precio del barril de crudo, traducido en un flujo desbocado de los llamados «petrodólares» hacia el mercado financiero internacional³⁰⁷; 2) se produjo el *boom* de la deuda. Frente a las políticas keynesianas de emisión de moneda, la neoliberal autoridad monetaria estadounidense desarrolló un nuevo mecanismo —exportado después a otros países— mediante el cual financiar el déficit público: la emisión de deuda pública, que permitió evitar la recesión económica y

³⁰³ Esta es la tesis que FUKUYAMA presentó en su obra *El fin de la historia y el último hombre*, donde explica, de manera detallada, las ideas planteadas en su artículo “¿El fin de la historia?”, y en el que afirmaba que el sistema liberal “podía constituir «el punto final de la evolución ideológica de la humanidad», la «forma final de gobierno», y que como tal marcaría «el fin de la historia»”. Fukuyama, F., *El fin de la historia y el último hombre*, Ed. Planeta, Barcelona, 1992, p. 11.

³⁰⁴ Cfr. con Žižek, S., *Primero como...* op. cit., pp. 7-8.

³⁰⁵ Castells, M., *La Era de la información (2): economía, sociedad y cultura. El poder de la identidad*, Ed. Siglo Veintiuno, México, 1999, pp. 23-24.

³⁰⁶ Krippner, G. R., "The financialization...", op. cit., pp. 181-188.

³⁰⁷ Harvey, D., *A brief history of...* op. cit., p. 27.

que, unida a la deuda privada, cimentó el crecimiento futuro del modelo neoliberal sobre el negocio de la deuda³⁰⁸. Modelo que, por otra parte, condenó a muchos países a lo que se conoció como trampa de la deuda³⁰⁹ y donde se encuentra el germen de la actual crisis financiera mundial³¹⁰; 3) se desarrollaron las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la informática, lo que permitió el tratamiento, almacenamiento y utilización de información de una forma cada vez más ágil, dinámica y, por qué no mencionarlo, interesada³¹¹; esto, a su vez, se tradujo en la posibilidad de tomar decisiones de manera cada vez más rápida y alejada de los lugares sobre los que afectaban esas decisiones³¹².

La conjunción de estos factores “abundancia de dólares y estas nuevas tecnologías que permitían comprar y vender casi al instante fueron un atractivo fatal para todos los poseedores de capital: en estos nuevos mercados que iban desarrollándose vertiginosamente se podían alcanzar beneficios muy rápidos y altos. También muy inseguros, pero eso era algo que se compensaba con ganancias muy superiores a las ofrecidas por los negocios tradicionales”³¹³.

Junto a esta resumida caracterización de la globalización neoliberal, debemos considerar dos elementos estrechamente conectados: el primero, el creciente poder que, como ya se expuso, las empresas transnacionales poseían desde la globalización productiva; el

³⁰⁸ Cfr. con Lorente, M. Á. y Capella, J.-R., El crack del... op. cit., pp. 35-38; Brenner, R., The economics of global turbulence: the advanced capitalist economies from long boom to long downturn, 1945-2005, Ed. Verso, New York, 2006, pp. 157-159; Navarro, V. y Torres López, J., Los amos del mundo... op. cit., pp. 78-81.

³⁰⁹ Cfr. con George, S., La trampa de la deuda: tercer mundo y dependencia, Ed. IEPALA, Madrid, 1990, p. 20; Harvey, D., A brief history of... op. cit., p. 162.

³¹⁰ Resulta relevante recordar la conocida “Hipótesis de la inestabilidad financiera” de Hyman MINSKY. Con esta hipótesis, formulada en 1992, MINSKY —después de poner de manifiesto que a lo largo de un prolongado período de bonanza económica, las economías capitalistas tienden a transformarse, desde una estructura financiera dominada por entidades financieras cubiertas, a otra en la que aumenta el peso de las que están involucradas en las finanzas especulativas— señaló la irremediable senda de la crisis económica que, tarde o temprano, las economías más avanzadas deberían transitar. Minsky, H. P., "The financial instability hypothesis", Jerome Levy Economics Institute of Bard College, Working Papers, N° 74, May 1992, disponible en <http://goo.gl/BZ1IGe>, [consultado: 1 de febrero de 2015].

³¹¹ En este sentido, resulta oportuno recordar las prácticas de manipulación de la información que las más importantes agencias de calificación o *rating* (empresas privadas cuya misión es la de ofrecer, entre otras, información acerca de la solvencia de quienes quieren acceder a los mercados de capitales) habían realizado con el propósito de satisfacer sus propios intereses y los de sus clientes y que, en última instancia, fueron causa de la crisis financiera del 2007. Vid. Estévez Araujo, J. A., "Las agencias de rating y la crisis financiera", Rebelión.org, 3 de enero de 2008, disponible en <http://goo.gl/j9uXRN>, [consultado: 15 de octubre de 2014].

³¹² Etxezarreta Zubizarreta, M., "Algunos rasgos...", op. cit., p. 17.

³¹³ Navarro, V. y Torres López, J., Los amos del mundo... op. cit., p. 91.

segundo, el poder que los Estados iban perdiendo para ejercer su soberanía y su autonomía política como consecuencia de la expansión y consolidación de las tesis neoliberales.

El poder político, por tanto, ha menguado en favor del poder del capital, pero si como se puso de manifiesto, el capitalismo actual posee un carácter financiero³¹⁴, es fácil concluir que el poder capitalista es un poder financiero.

Como señalan TORRES y NAVARRO, “no es de extrañar, por tanto, que fuese uno de los grandes banqueros, David ROCKEFELLER, quien estuviese detrás (además de la gran corporación UNILEVER y la CIA) de la creación del grupo *Bilderberg* y de la Trilateral, dos de los grandes centros de reflexión y dominio ideológico en donde los amos del mundo han gestado la mayor parte de las estrategias políticas que luego han ido adoptando los gobiernos de casi todo el planeta”³¹⁵.

No en vano, ROCKEFELLER ha manifestado, sin tapujos, sus intereses de clase, congratulándose en 1998, del poder ejercido por la Trilateral en los gobiernos de muchos países, donde se situaron altos cargos de dicha organización con la finalidad de hacer avanzar el ideario neoliberal³¹⁶. Al fin y al cabo, como el mismo ROCKEFELLER afirmaba, cualquier institución debe reemplazar a los gobiernos, siendo el poder privado la entidad más adecuada para hacerlo³¹⁷.

A modo de corolario, el Estado-nación, como CASTELLS sostiene, “cada vez es más impotente para controlar la política monetaria, decidir su presupuesto, organizar la producción y el comercio, recabar los impuestos sobre sociedades y cumplir sus compromisos para proporcionar prestaciones sociales. En suma, ha perdido la mayor

³¹⁴ “Solo Estados Unidos (que según los datos del FMI tenía un PIB de 17 billones de dólares en 2011), la Unión Europea (15,6 billones) y China (7,9 billones) tenían un volumen de actividad mayor que los activos de las tres empresas financieras más grandes del mundo en conjunto (JP Morgan, ICBC, HSBC), cuyo valor era de 6,85 billones de dólares. Y el valor de los activos de las diez más grandes (17,7 billones de dólares) incluso es más elevado que el PIB de la primera potencia mundial. Y, por supuesto, mucho mayor que el de otras de las grandes economías del mundo. El valor de los activos de JP Morgan, la mayor de todas ellas, es de 2,26 billones de dólares, el del Banco de Santander, de 1,6 billones, mientras que el PIB de España fue de 1,3 billones”. *Idem.*, p. 36.

³¹⁵ *Idem.*, p. 38.

³¹⁶ The Trilateral Commission, Berlin 1998: The Annual Meeting of the Trilateral Commission [en línea], Ed. The Trilateral Commission, New York, 1998, p. 39, disponible en <http://goo.gl/Ov2rmA>, [consultado: 15 de octubre de 2013].

³¹⁷ Rockefeller, D., "New Rules of the Game: Looking for New Leadership", Newsweek, nº Febrero, 1999, p. 41.

parte de su poder económico, si bien aún cuenta con cierta capacidad regulatoria y un control relativo sobre sus súbditos y [súbditas]”³¹⁸.

Con todo, el proceso de financiarización de la economía, la creación del espacio de moneda única, —subsidiario del primero—, el debilitamiento del poder de los Estados, ha permitido que los mercados se hayan erigido en el epicentro de la estructura socioeconómica. Esto ha permitido que, mediante un proceso de «mercantilización de la vida»³¹⁹, la lógica de la acumulación capitalista (en la que lo masculino asume el protagonismo) haya terminado por imponerse frente a la lógica del sostenimiento de la vida o del buen vivir (en la que lo femenino ocupa el espacio central)³²⁰. En otras palabras, las necesidades humanas se satisfacen, únicamente, según su capacidad de generar beneficios monetarios, abandonando o, en el mejor de los casos, relegando la creación de bienestar humano y el sostenimiento de la vida a un segundo nivel. Un mundo en el que la ética del beneficio se ha impuesto a la ética del cuidado, implica, en última instancia, la negación de una responsabilidad social en la sostenibilidad de la vida, lo que hace que las personas sean concebidas como un medio destinado a la acumulación de capital³²¹.

Clara VALVERDE ha llamado a este modelo la «necropolítica» neoliberal, refiriéndose con este concepto a las políticas que permiten, mediante la austeridad y la exclusión, que las personas mueran. Como ella misma señala “se deja morir a los dependientes, a los sin techo, a los enfermos crónicos, a las personas en listas de espera, a los refugiados que se ahogan en el mar, a los emigrantes en los CIE... A los cuerpos que no son rentables para el capitalismo neoliberal, que no producen ni consumen, se les deja morir”³²².

3.3. El Consenso de Washington.

El tránsito definitivo del capitalismo regulado —keynesiano— al capitalismo desregulado —neoliberal— se consumó con las victorias electorales del partido conservador británico

³¹⁸ Castells, M., *La Era de la información (2)*... op. cit., p. 282.

³¹⁹ Vid. Hochschild, A. R., *La mercantilización de la vida íntima: apuntes de la casa y el trabajo*, Ed. Katz, Madrid, 2008, pp. 60-62; Hochschild, A. R., *So how's the family?: and other essays*, Ed. University of California Press, Berkeley, 2013, pp. 119-121.

³²⁰ Pérez Orozco, A., "Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico", *Revista de economía crítica*, nº 5, 2006, p. 17.

³²¹ *Idem.*, p. 18.

³²² Baiges, S., "Entrevista a Clara Valverde: «El neoliberalismo aplica la necropolítica, deja morir a las personas que no son rentables»", *ElDiario.es* [En línea], 28 de febrero de 2016, disponible en: <http://goo.gl/P80yHu>, [consultado el 1 de marzo de 2016].

en 1979 y del partido republicano estadounidense en 1981; victorias a las que habrían de seguir otras tantas de la derecha ideológica de la vieja Europa³²³.

Ambos gobiernos impulsaron un paquete de medidas que, unido a la ofensiva de las empresas para reducir su estructura de costes —especialmente los laborales³²⁴—, consiguió devolver a las empresas el beneficio perdido³²⁵. Éxito que, como señala BERZOSA, no fue tanto por la excelencia o lo acertado de su cuerpo teórico sino, más bien, por el agotamiento manifiesto del keynesianismo que, sumido en una profunda crisis, fue incapaz de forjar una alternativa a la misma³²⁶.

Las reformas emprendidas por los gobiernos de Margaret Thatcher y Ronald Reagan no sólo tuvieron una fuerte repercusión en sus países, cosechando tanto sonoras críticas como profundas alabanzas, sino que además, a través de su imposición, tuvieron una decisiva influencia sobre el conjunto de la política y la economía internacionales.

Convertidos en adalides de la «revolución conservadora» u «ofensiva neoliberal»³²⁷, Thatcher y Reagan fueron emulados no sólo por gobiernos de corte conservador, sino también por gobiernos constituidos por corrientes laboristas o socialdemócratas.

Las medidas de economía política neoliberal perseguían promover lo que, muy adecuadamente, Barbara STALLINGS denominó un «modelo de desarrollo orientado hacia el mercado» en el que “las economías nacionales deben estar abiertas al comercio, y los precios domésticos deben ajustarse a los precios internacionales; las políticas fiscal y monetaria deben estar prudentemente dirigidas al mantenimiento de los precios — [control monetario de la inflación]— y la estabilidad de la balanza de pagos; los derechos de propiedad privada deben ser claros e inviolables; las empresas productivas de propiedad del Estado deben ser privatizadas; las decisiones privadas, guiadas por un sistema de precios no distorsionados, deben guiar los patrones nacionales de

³²³ Anderson, P., "Neoliberalismo: un balance provisorio", en Sader, E., Gentili, P., et al., *La Trama del neoliberalismo: mercado, crisis y exclusión social*, Ed. Eudeba, Buenos Aires, Argentina, 1999, p. 27.

³²⁴ Cfr. con Álvarez, N. y Medialdea, B., "Financiarización, crisis económica y socialización de las pérdidas", *Viento Sur*, nº 100/ Enero, 2009, p. 22; Navarro, V., *Globalización económica...* op. cit., p. 154.

³²⁵ Cfr. con Álvarez, N. y Medialdea, B., "Financiarización, crisis económica...", op. cit., p. 22.

³²⁶ Berzosa, C., "Mercado, Estado y...", op. cit., p. 47.

³²⁷ "De ahí que los gobiernos de Estados Unidos y el Reino Unido, que encabezaron en los años ochenta lo que se ha dado en llamar «la revolución conservadora», reafirmaron la preponderancia del mercado, la necesidad del retroceso en las funciones desempeñadas por el Estado y la urgencia de proceder a la desregulación, y pusieron el énfasis en la imposibilidad de aplicar una política macroeconómica de empleo. Al tiempo se proclamaba la ineficacia de la política de regulación de la demanda keynesiana". *Idem.*, p. 48.

especialización, distribución de recursos y remuneración de factores productivos, con regulaciones o políticas sectoriales gubernamentales mínimas; el presupuesto estatal residual debe usarse para programas educativos y políticas sociales definidas”³²⁸.

Pero el éxito, la expansión y consolidación de la globalización neoliberal no habría podido ser tal sin el concurso de otras instituciones internacionales³²⁹ —que aunque públicas, presentan un elevado déficit democrático³³⁰— como el FMI, el Banco Mundial, la OMC — GATT en aquel momento— y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Así, una vez que sus viejas misiones de controlar la estabilidad del sistema monetario internacional y la concesión de créditos para proyectos concretos habían sido desmanteladas, y bajo el pretexto de la recuperación de la economía mundial, estas instituciones, que en sus documentos constitutivos reivindican su compromiso con el desarrollo humano, la eliminación de las desigualdades y el medioambiente, han cumplido con una triple tarea: 1) ser el instrumento empleado por los países centrales para imponer y hacer cumplir en las economías nacionales todos y cada uno de los puntos dictados en la «agenda neoliberal»³³¹; 2) alzarse, sobre una supuesta neutralidad, como los garantes y defensores de la libertad y la democracia, difundiendo así, un cuerpo ideológico clave para la globalización neoliberal³³²; 3) haber sido la excusa perfecta que los Estados subordinados han esgrimido para la imposición de políticas contrarias a los intereses de la mayoría social³³³.

De esta manera, los gobiernos interesados en obtener créditos del Banco Mundial o del mismo FMI sólo lo podían hacer bajo la condición de aceptar las políticas económicas

³²⁸ Stallings, B., *Sustainable development with equity in the 1990s. Policies and alternatives*, Ed. Global Studies Research Program, Madison, 1992, p. 3., citado en Santos, B. d. S., *Sociología jurídica crítica...* op. cit., p. 295.

³²⁹ *Ibidem*.

³³⁰ “Ya que sus ejecutivos son elegidos a través de un opaco y complejo proceso de cooptación y no dan cuenta a nadie de su gestión, al mismo tiempo que alejan cada vez más las decisiones de los ámbitos políticos a los que tienen acceso las poblaciones”. Etxezarreta Zubizarreta, M., "Algunos rasgos...", op. cit., p. 26.

³³¹ Cfr. con Castells, M., *La Era de la información (2)*... op. cit., p. 273.

³³² Petras, J. y Veltmeyer, H., *La globalización desenmascarada: el imperialismo en el siglo XXI*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2003, pp. 26-27.

³³³ Etxezarreta Zubizarreta, M., "Algunos rasgos...", op. cit., p. 25.

neoliberales y las medidas de ajuste estructural y sectorial que el propio FMI imponía³³⁴ en su condición de “asesor de los gobiernos para restringir la política monetaria, fiscal y financiera, de acuerdo al nuevo orden internacional”³³⁵.

El tándem FMI y Banco Mundial cumplían por tanto una especie de rol estratégico de esta «gran transformación» adoptando el papel de “marcos institucionales desde los cuales se provocaban cambios profundos, a veces dramáticos, hacia una nueva forma de Estado, y por tanto de relación social, marcada por nuevas relaciones de poder tanto a nivel interno como a nivel global”³³⁶.

Esta «alineación» de las políticas económicas impulsadas por los gobiernos de países centrales y las instituciones internacionales es lo que WILLIAMSON denominó el Consenso de Washington³³⁷.

Para sus defensores, éste encarna “un conjunto de propuestas que constituyen hoy la mejor política a seguir, a pesar de sus limitaciones y ambigüedades, [ya que representa] una respuesta razonable a la inestabilidad de nuestras economías globalizadas a partir de todo lo que hemos aprendido en economía desde la Segunda Guerra Mundial. Un mundo velozmente cambiante necesita un conjunto de ideas que infundan confianza”³³⁸.

Consenso, mediante el que sus impulsores y valedores —el Banco Mundial, el FMI y los Departamentos del Tesoro estadounidense y británico, respaldados por medios creadores de la opinión pública como *Financial Times* y *The Economist*³³⁹—, más allá de formular

³³⁴ “Las políticas de ajuste macroeconómico del FMI eran las premisas que tenían que cumplirse tanto para acceder a recursos de los mercados financieros internacionales, recursos fundamentales para financiar el desarrollo nacional, cuanto para «modernizar» las estructuras económicas, jurídicas, institucionales y estatales existentes, bajo la denominación de cumplir la «reforma estructural»”. Dávalos, P., "FMI y Banco Mundial: la estrategia perfecta", América Latina en Movimiento [edición digital], 22 de septiembre de 2003, disponible en: <http://goo.gl/7YkxP>, [consultado el 15 de mayo de 2013]..

³³⁵ Girón, A., "Fondo Monetario Internacional: de la estabilidad a la inestabilidad", en Lechini, G., (Comp.), La globalización y el Consenso de Washington: sus influencias sobre la democracia y el desarrollo en el sur, Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2008, p. 51.

³³⁶ Dávalos, P., "FMI y Banco Mundial...", op. cit., [consultado en 15 de mayo de 2013].

³³⁷ Williamson, J., "Lo que Washington quiere decir cuando se refiere a reformas de las políticas económicas", en Guitián, M., Muns, J. D., et al., La cultura de la estabilidad y el consenso de Washington, Ed. La Caixa: estudios e informes, Barcelona, 1999, p. 68.

³³⁸ Guitián, M. y Muns, J., "La cultura de la estabilidad y el consenso de Washington", en Guitián, M., Muns, J. D., et al., La cultura de la estabilidad y el consenso de Washington, Ed. La Caixa: estudios e informes, Barcelona, 1999, p. 13.

³³⁹ Arrighi, G., Adam Smith en... op. cit., p. 368.

una doctrina económica que dotara al sistema de confianza y seguridad³⁴⁰, deseaban dotar a la globalización neoliberal de un *corpus* ideológico³⁴¹ en el que, recuperando las viejas teorías liberales de los siglos XVIII y XIX³⁴² y, en algunas ocasiones, tratando de buscar su síntesis con los valores de la igualdad —tal y como será abordado en el capítulo segundo— el orden de los derechos y valores individuales, como el afán de lucro y la competitividad, continuaran en un primer lugar frente a los derechos colectivos³⁴³.

El neoliberalismo, en oposición a la Declaración Universal de los Derechos humanos que en 1948 dotó a la ciudadanía —como sujeto histórico— de los derechos y libertades recogidos en ella, ha “subordinando la «Razón política» —es decir la democracia y los valores— a la «Razón económica»”³⁴⁴. De esta forma, las empresas transnacionales han sido convertidas en un nuevo sujeto histórico, depositario de un conjunto de derechos y libertades —de carácter económico— privilegiados, como más adelante será expuesto, en relación a los deberes y la responsabilidad que las mismas deben tener en cuanto a los derechos reconocidos a las personas y a los pueblos, situados, a su vez, en un plano de subordinación respecto a los primeros..

Lo que se pone de manifiesto es que ha sido el orden, o principio del mercado, el que ha marcado el desarrollo de la Modernidad a través de su pilar regulador, subordinando el avance del pilar de la emancipación a los dictados e intereses marcados por el primero, preteriendo un equilibrio entre ambos pilares capaz de satisfacer las expectativas del conjunto de clases sociales³⁴⁵.

Reconstruir, por tanto, el equilibrio entre la regulación y la emancipación, mediante la recuperación de la «Razón política» dotando, especialmente, a la racionalidad práctico-moral de la ética y el Estado de derecho su capacidad para “transformar la nuevas

³⁴⁰ Vid. Krugman, P., El retorno de... op. cit., p. 202.

³⁴¹ Guitián, M., "La cultura de la estabilidad", en Guitián, M., Muns, J. D., et al., La cultura de la estabilidad y el consenso de Washington, Ed. La Caixa, Barcelona, 1999, p. 47.

³⁴² Cfr. con Etxezarreta Zubizarreta, M., "Algunos rasgos...", op. cit., p. 26..

³⁴³ Es interesante recordar la famosa cita que, en 1987, la Primera Ministra británica Margaret Thatcher deslizó durante una entrevista concedida el 23 de septiembre: a la pregunta del entrevistador "¿quién es la sociedad?", ella misma respondía "no existe tal cosa, tan sólo individuos, hombres y mujeres". Margaret Thatcher Foundation, Interview for Woman's Own ("no such thing as society") [en línea], Ed. Margaret Thatcher Foundation, London, 2013, disponible en <http://goo.gl/2pKYK>, [consultado: 15 de mayo de 2013].

³⁴⁴ Cabo Martín, C. d., Dialéctica del... op. cit., p. 100.

³⁴⁵ Santos, B. d. S., Sociología jurídica crítica... op. cit., p. 32.

exigencias éticas (...) en imperativos políticos y en exigencias jurídicas”³⁴⁶, constituye una tarea de primer orden que será abordada en el capítulo segundo.

Con todo, las personas, en el neoliberalismo, han sido puestas al servicio de la economía; idea desde la que, en sintonía con Antón COSTAS —actual Presidente del Círculo de Economía—, puede ser formulada la siguiente pregunta: ¿ejercen las empresas transnacionales, mediante la influencia y presión que ejercen sobre los Gobiernos, una dictadura benevolente en forma de despotismo ilustrado?³⁴⁷.

Parece, que tras la quiebra del pacto social (que, firmado entre la derecha económica y la izquierda sindical y política, garantizó el papel del Estado en la redistribución económica y el retroceso de la sociedad patriarcal) y la consiguiente imposición del neoliberalismo como corriente de pensamiento único, la respuesta a la pregunta anterior puede ser afirmativa³⁴⁸.

4. ¿Se debe buscar una alternativa frente al capitalismo?

Resulta del todo evidente, que la pregunta que da título a este epígrafe, posee diferentes respuestas en función del enfoque económico, social y político de quien asuma su respuesta.

No obstante, en sintonía con la línea argumental seguida hasta ahora en cuanto a los problemas más graves y retos a los que la humanidad se enfrenta, y señalando que también así lo reconocen instituciones nada sospechosas de pretender alterar el orden mundial establecido como son el Foro Económico Mundial, el Banco Mundial o la OCDE, es posible considerar que las personas y entidades que responderían afirmativamente a esta pregunta son cada vez más.

Entre estos problemas y retos, cabe destacar los siguientes:

El neoliberalismo, incapaz de superar las diferencias entre mujeres y hombres, no ha creado una sociedad en la que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres haya sido

³⁴⁶ *Idem.*

³⁴⁷ Costas Comesaña, A., "Los dictadores benevolentes", El País [En línea], 20 de agosto de 2012, disponible en: <http://goo.gl/okChb>, [consultado el 15 de octubre de 2013].

³⁴⁸ Cobo Bedía, R., "La nueva política sexual del...", op. cit., p. 24.

alcanzada³⁴⁹. Relevante es el dato que publica ONU-Mujeres en relación a la sistémica brechas salariales de género, característica común a casi todos los mercados laborales. Mundialmente, las mujeres en promedio ganan un 24% menos que los hombres³⁵⁰.

Como pone de relieve la OIT la participación de las rentas del trabajo en los ingresos nacionales ha descendido en el conjunto de los países más desarrollados³⁵¹. Como consecuencia de esto, la brecha entre las personas más ricas y las más pobres, lejos de reducirse se ha ampliado, no sólo en los países mas empobrecidos, sino también en los más ricos³⁵².

Como asegura el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, con un 95% de certeza, la actividad humana y, concretamente, el modelo de desarrollo economicista, es actualmente la causa principal del calentamiento global³⁵³. El medio ambiente, como consecuencia de esto se sitúa próximo al colapso lo que provocará daños irreparables para la humanidad en las próximas décadas³⁵⁴.

Las decisiones políticas que afectan a la ciudadanía y al interés común son tomadas bajo el prisma del interés de unos pocos, el de las grandes corporaciones empresariales; la democracia ha sido secuestrada —o corrompida como señala Alain BADIOU³⁵⁵— para

³⁴⁹ Así lo señala el Foro Económico Mundial en su *Informe sobre la brecha mundial de género 2013*. Este informe, que recoge datos que representan al 90% de la población mundial, afirma que, si bien se han logrado importantes y destacados avances a nivel mundial en cuanto a la igualdad entre sexos en aspectos relacionados con salud y educación, las diferencias en relación a la participación económica y el empoderamiento político siguen siendo excesivamente amplias. World Economic Forum, "The Global Gender Gap Report 2015", Ed. World Economic Forum, Geneva, 2015a, p. 45, disponible en <http://goo.gl/8dQrpJ>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

³⁵⁰ ONU-Mujeres, *El progreso de las...* op. cit., p. 96.

³⁵¹ Oficina Internacional del Trabajo (OIT), *Informe Mundial sobre Salarios 2014-2015: Salarios y desigualdad de ingresos*, Ed. OIT, Ginebra, 2015, pp. 11-13.

³⁵² A esta conclusión llega Branko MILANOVIĆ, uno de los investigadores principales del Programa de investigación sobre pobreza y desigualdad del Banco Mundial. MILANOVIĆ —autor de más de cuarenta artículos y publicaciones— sostiene, analizando la evolución del índice de Gini, que la desigualdad es hoy mayor que hace 200 años, aunque las variables endógenas que expliquen ésta hayan cambiado. Milanović, B., "Global Inequality and the Global Inequality Extraction Ratio. The Story of the Past Two Centuries", *World Bank Research Dataset* [on line], 1 de septiembre de 2009, p. 13, disponible en <http://goo.gl/ookYpa>, [consultado: 15 de octubre de 2013].

³⁵³ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), *Cambio climático...* op. cit., p. v.

³⁵⁴ Son estos los términos que también emplea la OCDE en su informe *OECD Environmental Outlook to 2050. The consequences of inaction*, donde alerta sobre los riesgos que, para el planeta, tendría la la continuidad del actual modelo productivo mundial. Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), *OECD environmental outlook to 2050*, Ed. OECD, Paris, 2012b, pp. 20-21.

³⁵⁵ Badiou, A., *The meaning of Sarkozy*, Ed. Verso, London, 2008, p. 91.

beneficiar los intereses individuales de la burguesía financiera³⁵⁶, lo que se traduce en la desconfianza que la ciudadanía muestra hacia las instituciones democráticas y que es diagnosticado como uno de los riesgos globales por el Foro Económico Mundial³⁵⁷.

Sin embargo, como cabría esperar, tanto el análisis causal de esta realidad, como las iniciativas propuestas para superarla, difieren en función de los intereses de quienes las formulen.

En este sentido, si indagamos en el seno de la corriente de la sabiduría convencional —o del pensamiento único— encontraremos que hemos llegado a esta situación como consecuencia, fundamentalmente, de la crisis económica y financiera mundial desatada en el 2008. Lejos de profundizar en el porqué de esta crisis —para lo que se puede consultar la prolija y variada bibliografía existente³⁵⁸—, las propuestas ofrecidas por esta corriente, convertidas hoy en hegemónicas, se dirigen a desarrollar y profundizar aquellas políticas que, nacidas en el marco del Consenso de Washington, persiguen poner a salvo el sistema capitalista y su cuerpo doctrinal más ortodoxo.

Frente a esta corriente, han sido propuestas diferentes alternativas. Unas, espoleadas por los nocivos efectos de la actual crisis económica, consideran que el fracaso no es tanto del capitalismo sino de su expresión más voraz, el modelo neoliberal³⁵⁹. Proponen así, reformar —o refundar— el sistema capitalista dotándolo, sin alterar su «ADN», de un nuevo marco regulador y de un rostro más ético y humano³⁶⁰. Otras, sin embargo, consideran el fracaso del sistema capitalista como evidente, y toman consciencia, por

³⁵⁶ Cfr. con Ferrajoli, L., *Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional*, Ed. Trotta, Madrid, 2011, pp. 73-77.

³⁵⁷ World Economic Forum, "Global Risks 2015", Ed. World Economic Forum, Geneva, 2015b, p. 54, disponible en <http://goo.gl/dfpuay>, [consultado: 16 de enero de 2016].

³⁵⁸ Entre ella destacar: Krugman, P., *El retorno de...* op. cit; Lorente, M. Á. y Capella, J.-R., *El crack del...* op. cit; Stiglitz, J. E., *Caida libre. El libre mercado y el hundimiento de la economía mundial*, Ed. Taurus, Madrid, 2010; Torres López, J. y Garzón Espinosa, A., *La crisis de las hipotecas basura. ¿Por qué se cayó todo y no se ha hundido nada?*, Ed. ATTAC, Madrid, 2011; Pearson, R. y Sweetman, C., *Gender and the economic crisis*, Ed. Oxfam, Oxford, 2011; George, S., *Sus crisis, nuestras soluciones*, Ed. Intermón Oxfam, Barcelona, 2010; Shiller, R. J., *El estallido de la burbuja: cómo se llegó a la crisis y cómo salir de ella*, Ed. Gestión 2000, Barcelona, 2009; Duménil, G. y Lévy, D., *The crisis of neoliberalism*, Ed. Harvard University Press, Cambridge, 2011.

³⁵⁹ Krugman, P., "La culpa la tiene Reagan", *El País* [edición digital], 28 de junio de 2009, disponible en: <http://goo.gl/RIZCSR>, [consultado el 15 de enero de 2014]; Stiglitz, J. E., "¿El fin del neoliberalismo?", *Project Syndicate* [edición digital], 7 de julio de 2008, disponible en: <http://goo.gl/U0pn2z>, [consultado el 15 de enero de 2014].

³⁶⁰ Basteiro, D., "La UE anuncia un acuerdo para «refundar el capitalismo»", *Público* [edición digital], 15 de octubre de 2008, disponible en: <http://goo.gl/84mPNV>, [consultado el 15 de enero de 2014]; Stiglitz, J. E., *El malestar en la globalización*, Ed. Taurus, Madrid, 2003a, p. 307.

tanto, de que el problema, más allá de la crisis, reside en el propio capitalismo y la economía de mercado³⁶¹. Aspiran a transformar la realidad política y económica impuesta por el pensamiento único mediante la superación de las concepciones de la sociedad patriarcal, la democracia liberal y el libre mercado.

Estos dos bloques, ambos enfrentados a la corriente hegemónica, serán los que a continuación se expongan, ya que, de las alternativas recogidas en cada uno de ellos surgen y se impulsan, las dos propuestas que son objeto de investigación en esta tesis: la responsabilidad social empresarial y la praxis socialmente responsable en la Universidad.

4.1. Alternativas reformistas: la responsabilidad social corporativa.

Dentro de este grupo se pueden destacar las aportaciones realizadas por tres de los economistas más influyentes de las últimas décadas: Joseph E. STIGLITZ, Jeffrey D. SACHS y Dani RODRIK.

STIGLITZ —galardonado con el Nobel de Economía en el año 2001 y durante los años 1997 al 2000 economista jefe del Banco Mundial— plantea el reto de crear un nuevo capitalismo en el que los poderes del Estado y de los mercados, asentados sobre un nuevo equilibrio, dote a la economía de mayor eficiencia, estabilidad y confianza. En este nuevo escenario de equilibrio, los gobiernos deben atender de manera escrupulosa los fallos propios en el funcionamiento de los mercados, así como atender los espacios que éstos no puedan atender³⁶².

De esta manera STIGLITZ, alineado dentro de la corriente nekeynesiana, propone que los gobiernos deben ser responsables de la formulación de unas políticas orientadas a: regular el mercado financiero, hacer que la legislación sobre la competencia adopte una forma más estricta en su aplicación y control, disminuir el poder de las grandes empresas, acometer una reforma fiscal más progresiva, fomentar el crecimiento económico sostenible que garantice el pleno empleo, promover la innovación, garantizar la protección y seguridad social, y proteger los derechos laborales y de consumidores³⁶³.

³⁶¹ Así lo expusieron José Saramago, Federico Mayor Zaragoza junto a otros intelectuales de diverso signo ideológico en su manifiesto *¿Nuevo capitalismo?*. Saramago, J., Mayor Zaragoza, F., et al., "¿Nuevo capitalismo?", *Rebelión* [en línea], 11 de noviembre de 2008, disponible en <http://goo.gl/I9bSPH>, [consultado: 15 de octubre de 2013].

³⁶² Stiglitz, J. E., *Caida libre...* op. cit., pp. 229-254.

³⁶³ Stiglitz, J. E., *El precio de...* op. cit., pp. 334-350.

STIGLITZ considera también que las empresas, principales causantes de los fallos de los mercados, deben asumir un comportamiento, tanto de sus directivos —responsabilidad individual— como ellas mismas —responsabilidad corporativa—, bajo el que asuman la responsabilidad de los impactos y consecuencias que sus actuaciones tienen para la sociedad, en este sentido las empresas, según él, no pueden reducir sus actuaciones y sus objetivos tan sólo a maximizar sus ingresos³⁶⁴.

En resumen, se podría afirmar que STIGLITZ, nos propone una revisión de la «síntesis neoclásica» que bajo la nomenclatura de «neokeynesianismo» esta acompañada del paradigma de la sostenibilidad y de la ética.

Por otro lado, SACHS, uno de los economistas que más trabajó e influyó para que, mediante lo que se dio en llamar «doctrina del shock»³⁶⁵, muchos gobiernos latinoamericanos y europeos adoptaran la «*lex mercatoria*» como la más acertada «arquitectura jurídica» para articular la economía global³⁶⁶, propone ahora, desde su cargo de asesor especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁶⁷, la necesidad de construir un nuevo espacio de cooperación interinstitucional de ámbito internacional.

SACHS, que nunca reniega de la eficiencia y eficacia de los mercados para satisfacer los intereses particulares de la humanidad, reconoce que éstos no están capacitados por sí solos para lograr los tres objetivos principales de la economía: eficiencia, justicia y sostenibilidad³⁶⁸. Desde este planteamiento sostiene que “es preciso fraguar formas de cooperación más complejas en las que participen un amplio abanico de instituciones, entre las que se encuentran no solo las empresas y los consumidores, sino también los sectores público y no lucrativo”³⁶⁹; sólo así se podrá alcanzar el triple propósito de:

³⁶⁴ Stiglitz, J. E., *Caida libre...* op. cit., p. 329; Stiglitz, J. E., *Making globalization work*, Ed. W.W. Norton & Co., New York, 2006b, pp. 187-210.

³⁶⁵ En su libro *La doctrina del shock*, Naomi Klein realiza una detallada exposición de las hazañas económicas que en países como Bolivia, Polonia o Rusia, entre otros, encumbraron a Jeffrey D. SACHS a lo más alto de los gabinetes económicos de muchos gobiernos. Al mismo tiempo, la escritora canadiense, analiza cuales fueron los costes sociales y políticos soportados por esos países como consecuencia de la implementación de dichas políticas. *Vid.* Klein, N., *La doctrina del shock: el auge del capitalismo del desastre*, Ed. Paidós, Barcelona, 2009. *Passim*.

³⁶⁶ Santos, B. d. S., *Sociología jurídica crítica...* op. cit., p. 350.

³⁶⁷ The Earth Institute, *Short Bio: Jeffrey D. Sachs* [en línea], Ed. Columbia University, 2013, disponible en <http://goo.gl/7lgn5A>, [consultado: 15 de enero de 2014].

³⁶⁸ Sachs, J. D., *El precio de la civilización*, Ed. Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2012, p. 61.

³⁶⁹ Sachs, J. D., *Economía para un...* op. cit., p. 415.

“proporcionar bienes públicos como infraestructuras, investigación científica y la regulación del mercado; asegurar la justicia básica en la distribución de la renta y la ayuda a largo plazo para acabar con la pobreza, y promover la sostenibilidad de los frágiles recursos de la tierra para beneficio de las generaciones futuras”³⁷⁰.

En el marco de esta nueva cooperación global, las empresas deben pasar a ser parte de la solución, lo que no significa convertirlas en nuevas ONG, sino que, desde su legitimación para buscar su lucro y su beneficio, implica identificar la manera en la que las empresas se pueden comprometer para superar los principales retos de la humanidad. Es aquí donde, más allá de la filantropía empresarial, reside para SACHS el significado auténtico de la responsabilidad social corporativa: “actuar de tal modo que se fomenten objetivos sociales generales, incluidos objetivos no mercantiles, de un modo coherente con los principios, los valores y las prácticas empresariales centrales”³⁷¹.

A través de estos comportamientos y cooperación globales, y siguiendo el marco de la ética económica global, SACHS considera que la economía de mercado globalizado, lejos de convertirse en un fin si misma, debe estar guiada por el principio de humanidad, aquel por el cual “el ser humano debe ser el criterio ético para toda la acción económica, [de tal forma que se deben] hacer negocios de manera que se cree riqueza y se oriente a vivir los valores para alcanzar el bien común”³⁷². Naomi KLEIM, nada sospechosa de comulgar con las tesis de SACHS, señala, al referirse al mismo, que “...había demostrado, contrariamente a lo que afirmaban los críticos, que la cruzada por el libre mercado podía no sólo sobrevivir a la ola democrática que recorría en aquel momento el mundo, sino subirse a ella y ser impulsada por ella. (...) por sus elogios hacia Keynes y su compromiso inmutablemente idealista con la mejora de la situación del mundo en vías de desarrollo, era el hombre perfecto para guiar esa cruzada a través de esta nueva era, más amable y pacífica”³⁷³. De estas palabras se podría concluir que lo dictado por la ética económica global ha sido, a grandes rasgos, el espíritu que ha marcado la carrera de SACHS.

Esta ética económica global —inspirada en las tesis del teólogo suizo Hans KÜNG y en la Declaración «Hacia una ética mundial» aprobada en el Parlamento de la Religiones

³⁷⁰ Sachs, J. D., El precio de... op. cit., p. 61.

³⁷¹ Sachs, J. D., Economía para un... op. cit., p. 422.

³⁷² Sachs, J. D., El precio de... op. cit., pp. 218-221.

³⁷³ Klein, N., La doctrina del... op. cit., p. 205.

Mundiales celebrado en Chicago en 1993³⁷⁴— quedó concretada en el *Manifiesto por un Ética Económica Global*, proclamado en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 6 de octubre de 2009.

Suscrito, entre otros, por el propio SACHS, el Manifiesto, después de señalar como rector de la vida económica el principio de humanidad, reconocer la vigencia de las reglas del mercado y de la competencia y establecer como valores básicos la no violencia, la justicia, la solidaridad, la honradez, la tolerancia, la estima mutua y la asociación, concluye que “los agentes económicos deben respetar las reglas internacionalmente aceptadas de conducta en la vida económica; deben defenderlas y aplicar un marco ético de referencia en su esfera de influencia, así como trabajar por su consecución. La protección de los derechos y las responsabilidades humanas es fundamental según lo proclamado por las Naciones Unidas en 1948 y otras declaraciones, que señalan pautas globales acogidas por instituciones transnacionales de amplio reconocimiento público. Algunos ejemplos son el Acuerdo Global de las Naciones Unidas, la declaración de principios y los derechos de la Organización Internacional del Trabajo, la declaración de Río sobre el medioambiente y el desarrollo sostenible, y la convención de la ONU contra la corrupción, por señalar las más relevantes. Todas ellas coinciden con las pautas señaladas en este Manifiesto por una ética económica global”³⁷⁵.

Este primer bloque de alternativas frente al neoliberalismo concluye con la mención a las aportaciones de Dani RODRIK. Este economista ha impulsado el término «trilema político fundamental de la economía mundial» con el que recoge que resulta del todo imposible — en el actual contexto internacional— perseguir al mismo tiempo democracia, autodeterminación nacional y globalización económica. Como él mismo señala “si queremos impulsar más la globalización, tenemos que renunciar en parte a la nación Estado o a la política democrática. Si queremos conservar y profundizar la democracia, tenemos que elegir entre nación Estado e integración económica internacional. Y si queremos mantener la nación Estado y la autodeterminación, tenemos que elegir entre profundizar la democracia o profundizar la globalización”³⁷⁶.

³⁷⁴ Küng, H., "Historia, sentido y método de la Declaración en pro de una ética mundial", Isegoría: Revista de filosofía moral y política, nº 10, 1994, p. 22.

³⁷⁵ Küng, H., "La crisis económica global hace necesaria una ética global. El Manifiesto por una ética económica global", en VV.AA., Valores y ética para el siglo XXI, Ed. BBVA, Madrid, 2011, p. 54.

³⁷⁶ Rodrik, D., La paradoja de... op. cit., p. 20.

Superar este «trilema» y, con ello, poner a salvo la globalización implica, según RODRIK, la revisión del capitalismo. En este sentido resulta imprescindible avanzar hacia lo que él llama un «capitalismo 3.0» en el que, sobre la base de siete principios lógicos, que pueden ser resumidos en: regulación de los mercados internacionales, respeto a la soberanía económica y política de los Estados, y la exclusión de los países no democráticos del orden internacional³⁷⁷, se promueva una nueva gobernanza del orden económico mundial, expresión de otra globalización.

En sintonía con otras muchas propuestas entorno a la actualización del capitalismo keynesiano³⁷⁸, la propuesta de RODRIK, junto a los principios anteriores, reclama un restablecimiento del control democrático nacional de los mercados internacionales. En este sentido, para RODRIK resulta necesario, entre otras cuestiones, una refundación de la OMC —incluyendo por ejemplo salvaguardias que abarcara estándares medioambientales, laborales y de seguridad para los consumidores o prioridades de desarrollo en el país³⁷⁹—, y del sistema financiero internacional —donde la legislación de los Estados nacionales para limitar las transacciones financieras transfronterizas, orientadas a evitar que la competencia de países menos estrictos socavasen los estándares reguladores nacionales se imponen sobre los actuales acuerdos internacionales³⁸⁰—.

Para RODRIK, el desarrollo de este nuevo modelo requiere de una doble orientación. Al mismo tiempo que la ciudadanía asume un papel global, con intereses y preocupaciones más allá de sus propias fronteras, los gobiernos, en respuesta a este cambio de actitud, deben convertir la política nacional en global. Las empresas son una de las instituciones que mejor han captado, según RODRIK, el nuevo concepto de ciudadanía global, adoptando en este sentido prácticas de responsabilidad social que responden a las demandas de sus clientes³⁸¹.

³⁷⁷ *Idem.*, pp. 256-266.

³⁷⁸ Destacan, en este sentido, las realizadas por el Premio Nobel de Economía Jean Tirole quien después del inicio de la crisis financiera del 2007 comenzó a demandar la creación de un marco internacional de regulación para el sistema financiero mundial, capaz de evitar una crisis como la actual. Tirole, J., "Lessons from the Crisis", en Dewatripont, M., Rochet, J.-C., et al., *Balancing the banks: global lessons from the financial crisis*, Ed. Princeton University Press, Princeton, 2010, p. 77.

³⁷⁹ Rodrik, D., *La paradoja de...* op. cit., p. 275.

³⁸⁰ *Idem.*, p. 284.

³⁸¹ Rodrik, D., "Gobiernos nacionales, ciudadanos globales", Project Syndicate [edición digital], 12 de marzo de 2013, disponible en: <http://goo.gl/Voyuqf>, [consultado el 15 de enero de 2014].

Con todo, lo que se pone de manifiesto, es la necesidad de refundar el modelo capitalista sobre un paradigma empresarial asentado en el fundamento ético y moral de la responsabilidad³⁸². Las empresas, por tanto, además de atender su función económica, asumen, como se expondrá en el capítulo tercero, una función social a través de prácticas de Responsabilidad Social Corporativa.

4.2. Alternativas transformadoras: la Universidad comprometida.

Frente a las propuestas señaladas en el epígrafe anterior, en este otro se presentan un conjunto de alternativas caracterizadas por un elemento común: ahora el capitalismo es concebido como un problema en sí mismo y, por tanto, en ningún caso sus fundamentos éticos pueden formar parte de las soluciones.

En este sentido, ha sido Teresa FORCADES quien, criticando el *éthos* capitalista, ha considerado que éste carece de cualquier sentido ético, al menos, por tres aspectos fundamentales: 1) la acumulación de capital, objetivo último del capitalismo, se convierte, no sólo en el fin que deben perseguir todos los individuos, sino que convertida en la racionalidad del capitalismo, incentiva el carácter egoísta de la persona y eclipsa el fin social que la actividad económica pudiera tener; 2) la libertad, como valor fundamental, ha sido modulada para favorecer el objetivo capitalista de unos pocos —el burgués, la empresa o los mercados— limitando si es necesario, con el apoyo del sistema político, la de aquellos que pueden poner en peligro los intereses de los primeros; 3) el capitalismo justifica la apropiación de la plusvalía del trabajo, lo que conlleva, por un lado la mercantilización de la capacidad de trabajo de las personas —convirtiendo a estas en una mercancía— y el origen de la desigual distribución de la riqueza³⁸³.

En el capitalismo las personas, y su vida, son puestas al servicio del mismo y de su fin último: la acumulación de capital. Pero no sólo estas. Con Amaia PÉREZ OROZCO se puede señalar además que, en el capitalismo, resulta “perversa la propia noción hegemónica de vida que merece ser vivida, al violentar esas condiciones básicas de la existencia e incumplir los dos criterios éticos. Escinde vida humana y naturaleza, identifica los valores asociados a la masculinidad con lo propiamente humano, impone un sueño loco de autosuficiencia e identifica «bien-estar» con consumo mercantil en permanente

³⁸² Vid. Arrieta Heras, B. y Cruz Ayuso, C. d. I., La dimensión ética de la responsabilidad social, Ed. Universidad de Deusto, Bilbao, 2005, p. 12.

³⁸³ Forcades, T., "El capitalismo no es ético", en III Foro Enciende la Tierra, organizado por Fundación Caja Canarias, Tenerife, 9 de mayo de 2013, disponible en <http://goo.gl/ISpMv>, [consultado: Julio de 2013].

crecimiento y progreso. Es una noción de vida vivible no universalizable y que no respeta la diferencia”³⁸⁴.

Al mismo tiempo, si se asume, con SANTOS, que el Consenso de Washington — asentado sobre otros cuatro consensos básicos como son el económico neoliberal, el del Estado débil, el de la democracia liberal, y el de la globalización de la «*lex mercatoria*» —, se configura como un contrato social entre los países capitalistas que, “se erige, para todas las otras sociedades nacionales, en un conjunto de condiciones ineludibles, que deben aceptarse acríticamente, salvo que se prefiera la implacable exclusión”³⁸⁵, es posible considerar la necesidad de formular un nuevo contrato social o un nuevo sistema ético y social sobre fundamentos radicalmente diferentes a los del Consenso Washington.

Es en esta tesis en la que, además del mismo SANTOS, se sitúan, entre otras personas, Yayo HERRERO.

El primero propone la definición de un nuevo contrato social, que a diferencia del nacido en la Modernidad suponga: 1) reconocer, desde sus diferencias, la igualdad de hombres y mujeres, superando la construcción patriarcal de la sociedad; 2) reconocer la pluralidad y derechos de los diferentes grupos sociales, así como de naturaleza; 3) reconocer e incluir las realidades de cada uno de los niveles local, regional y global, superando, en este sentido, el concepto de Estado-nación; y 4) superar la división entre Estado y sociedad civil, entre economía y política, entre público y privado, lo que conlleva la construcción de una nueva dimensión democrática en torno a la democracia deliberativa³⁸⁶.

Por su parte, HERRERO, que, en resumen, se puede considerar no difiere de lo anterior, señala que en el centro de este nuevo contrato social se debe situar, como objetivo, el bienestar y la sostenibilidad de la vida³⁸⁷.

En este sentido, acabar con el patriarcado, haciendo de la igualdad entre mujeres y hombres una realidad, no sólo es retomar, fortalecer y actualizar la lucha feminista, incorporando los nuevos fenómenos patriarcales como “el feminicidio, la industria de la prostitución, la selección prenatal con el objetivo de impedir que nazcan niñas (...), la feminización de la pobreza, la industria de las maquilas, la conquista de derechos civiles y

³⁸⁴ Pérez Orozco, A., *Subversión feminista de la economía: aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*, Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, 2014, p. 79.

³⁸⁵ Santos, B. d. S., *Reinventar la...* op. cit., p. 21.

³⁸⁶ *Idem.*, pp. 39-40.

³⁸⁷ Herrero, Y., "Bases para un nuevo contrato social", *El Ecologista*, nº 83, 2014.

políticos, como, por ejemplo, el derecho a la titularidad de la propiedad, distintas tradiciones 'culturales' y diversas prácticas religiosas,...”³⁸⁸; sino que también, como señala Octavio SALAZAR BENÍTEZ, resulta urgente cuestionar el concepto de masculinidad hegemónica sobre el que se sustenta el predominio del hombre sobre la mujer, de tal manera que, fundamentado sobre una nueva masculinidad alejada de las normas dictadas por el patriarcado, se construya un modelo social alternativo —o «racionalidad pública»— desde el que ejercer el poder, articular el acceso de bienes y derechos, de pensar la ciencia y el conocimiento, de manera paritaria e inclusiva³⁸⁹.

Por otra parte, con Leonardo BOFF se destaca el deber de “incluir en la concepción de la democracia social y planetaria la dimensión ecológica”³⁹⁰. Desde esta concepción de democracia ecológico-social, bajo el concepto de ciudadanía no quedan los seres humanos, sino todos los seres que componen el mundo humano social. Esto implica, como él mismo señala, que “todos los seres de la naturaleza son ciudadanos, sujetos de derechos, dignos de respeto y veneración. De ello se deriva una exigencia política de educación ecológica que inicie a [las personas] en la convivencia de sus hermanos y hermanas cósmicos en una misma sociedad”³⁹¹.

Por otro lado, superar el concepto de Estado-nación lleva a plantear en el orden infraestatal, como propone Ángel CALLE, la construcción de una nueva democracia radical que potencie “un Estado que recupere territorios políticos y devuelva derechos, bienes comunes y agenda a la ciudadanía”³⁹², en detrimento del poder de las empresas transnacionales. Mientras que en el orden supraestatal, según señala Miguel A. MARTÍN, el Derecho internacional se enfrenta al reto de profundizar y desarrollar la noción de soberanía popular, a través de la cual, no sólo los Gobiernos, sino el conjunto de la comunidad internacional deben asumir sus obligaciones respecto a los derechos de los pueblos a la Paz, la Democracia, el desarrollo, la igualdad,...³⁹³

³⁸⁸ Cobo Bedía, R., "La nueva política sexual del...", op. cit., p. 34.

³⁸⁹ Salazar Benítez, O., Masculinidades y ciudadanía: los hombres también tenemos género, Ed. Dykinson, Madrid, 2013, p. 146.

³⁹⁰ Boff, L., Ecología: grito de la Tierra, grito de los pobres, Ed. Trotta, Madrid, 2006, p. 171.

³⁹¹ *Íbidem*.

³⁹² Calle Collado, A., "Democracia en movimiento", Relaciones internacionales: Revista académica cuatrimestral de publicación electrónica, nº 12, 2009, p. 89.

³⁹³ Martín López, M. Á., Soberanía popular y derecho internacional, Ed. Huygens, Barcelona, 2007, pp. 101-102.

Se trata, en definitiva, de subvertir el orden por cual los derechos de ciudadanía han sido preteridos a los derechos del capital, en otras palabras “hacer que las personas sean lo primero [lo que supone], igualmente, que la sociedad asuma un imperativo ético, esencial e irrenunciable, que obliga a rechazar cualquier asignación de los recursos que implique la desprotección de seres humanos, su empobrecimiento y su exclusión, así como toda decisión económica que quite a los que tienen menos para dar a quienes tienen más y de sobra”³⁹⁴.

Finalmente, romper con la dicotomía entre Estado y sociedad civil, la división entre economía y política o entre público y privado, lleva a considerar las tesis de Elinor OSTROM —primera mujer que en el año 2009, fue galardonada con el Premio Nobel de Economía³⁹⁵— sobre los bienes comunes, que, como bien ha señalado SANTOS, representan “el contrapunto del desarrollo capitalista y no sólo su anexo, como ocurre con el concepto de sostenibilidad”³⁹⁶.

OSTROM, tras la publicación en 1990 de su libro *El gobierno de los bienes comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva*, dotó al debate sobre la gestión de los bienes comunes —o recursos de uso común (RUC) como ella los denominó— de un nuevo impulso.

Este debate no era nuevo en 1990. Mancur OLSON en 1965 había definido los bienes comunes, colectivos o públicos como: “...any good such that, if any person X_1 in a group $X_1, \dots, X_2, \dots, X_n$... consumes it, it cannot feasibly be withheld from the others in that group. In other words, those who do not purchase or pay for any of the public or collective good cannot be excluded or kept from sharing in the consumption of the good, as they can where noncollective goods are concerned”³⁹⁷. Sin embargo, hasta la publicación de la obra de OSTROM, tan sólo dos opciones habían sido consideradas como realmente válidas en cuanto a la gestión de los mismos: la centralizada o estatal y la privada. OSTROM, frente a esta dicotomía hegemónica, presentó una tercera opción.

³⁹⁴ Navarro, V., Torres López, J., et al., Hay alternativas: propuestas para crear empleo y bienestar social en España, Ed. ATTAC España, Madrid, 2011, p. 195.

³⁹⁵ Nobel Prizes, Elinor Ostrom-Facts [en línea], Ed. Nobel Prize, 2009, disponible en <http://goo.gl/lksNzx>, [consultado: 1 de febrero de 2016].

³⁹⁶ Santos, B. d. S., "Río+20 y la Cumbre de los Pueblos", Página 12 [En línea], 13 de febrero de 2012, disponible en: <http://goo.gl/zCnZUd>, [consultado el 15 de octubre de 2013].

³⁹⁷ Olson, M., The logic of collective action; public goods and the theory of groups, Ed. Harvard University Press, Cambridge, 1971, pp. 14-15.

En este sentido, OSTROM, avalada por los resultados de sus investigaciones sobre diversos éxitos y fracasos en la gestión comunal y social de los bienes comunes —entre ellos, el Tribunal de las aguas de Valencia—, defendió la capacidad de autoorganización y autogestión de la sociedad civil para asumir la responsabilidad en cuanto a la gestión y manejo de los RUC que, por su parte, definió como “un sistema de recursos naturales o hechos por [las personas] que es lo suficientemente grande como para volver costoso (pero no imposible) excluir a destinatarios potenciales de los beneficios de su uso. Para la comprensión de los procesos de organización y gobierno de los RUC es esencial distinguir entre el sistema de recursos y el flujo de unidades de recurso producidas por el sistema, al mismo tiempo que se reconoce su mutua dependencia”³⁹⁸.

Su investigación, sacude, como ella misma sostiene, “la convicción de parte de muchos analistas de políticas públicas en el sentido de que la única manera de solucionar los problemas de RUC es que las autoridades externas impongan plenos derechos de propiedad privada o regulaciones centralizadas”³⁹⁹. Desde esta perspectiva, como señala David HARVEY, “OSTROM pudo cuestionar la ortodoxia económica incapaz de ver mas allá de una opción dicotómica entre Estado y mercado”⁴⁰⁰.

Si bien en *El gobierno de los bienes comunes*, OSTROM centró su atención en bienes comunes vinculados a la naturaleza, tales como la tierra, los bosques o el agua, por citar, tan sólo, algunos, el desarrollo posterior de su investigación la llevó, junto con otras investigadoras, a ampliar el concepto de bienes comunes considerando el conocimiento como parte de ellos.

Conocimiento que OSTROM y Charlotte HESS definieron como: “...to all types of understanding gained through experience or study, whether indigenous, scientific, scholarly, or otherwise nonacademic. It also includes creative works, such as music and the visual and theatrical arts”⁴⁰¹.

³⁹⁸ Ostrom, E., *El gobierno de los bienes comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 66.

³⁹⁹ *Idem.*, p. 291.

⁴⁰⁰ Harvey, D., *Ciudades rebeldes: del derecho de la ciudad a la revolución urbana*, Ed. Akal, Madrid, 2013, p. 109.

⁴⁰¹ Hess, C. y Ostrom, E., "Introduction: an overview of the knowledge commons", en Hess, C. y Ostrom, E., (Eds.), *Understanding knowledge as a commons: from theory to practice*, Ed. MIT Press, Cambridge, 2007, p. 8.

OSTROM y HESS sostienen que el conocimiento, debido a su carácter intangible, no se somete a la lógica de la escasez de otros bienes pues su uso no conlleva un desgaste del mismo, facultad que lleva al mismo a ser categorizado como bien público⁴⁰².

Esta idea es desde donde ambas alertan sobre la amenaza que representa la mercantilización del conocimiento. Sobre todo desde que son cada vez más las prácticas y medidas de tipo legislativo —sobre propiedad intelectual, las patentes, las licencias, los precios excesivos— que, en última instancia, restringen el acceso al conocimiento⁴⁰³.

Así, el conocimiento “...is not a commodity (just as facts are not copyrightable) and ought to be shared. Science ought to be controlled by institutions committed to the growth of knowledge, not by institutions committed to the enrichment of shareholders. Information should be free.”⁴⁰⁴.

Con todo, lo que se pone de manifiesto es que frente a los valores del capitalismo que han llevado al mismo a su colapso ético y moral se hace necesario, sobre la base de otros principios y valores, formular una alternativa ética que hagan viable la existencia para el conjunto de la vida en el planeta, alternativa que será presentada en el capítulo tercero.

La definición de estos principios y valores implica cuestionar la raíz de muchos aspectos fundamentales de nuestras sociedades.

Empleando las palabras de Nelson MANDELA se puede afirmar, sin duda, que para esta transformación, para este cambio, el arma más poderosa que existe es la educación⁴⁰⁵.

Este poder de transformación es algo que GRAMSCI destacó a lo largo de toda su obra, especialmente en *La formación de los intelectuales* donde, desde su concepto de «escuela unitaria», reclamó para la escuela la necesidad de “crear los valores fundamentales del «humanismo», la autodisciplina intelectual y la autonomía moral”⁴⁰⁶ como paso previo al ingreso en la carrera universitaria o la vida laboral.

⁴⁰² *Idem.*, p. 9.

⁴⁰³ *Idem.*, pp. 12-13.

⁴⁰⁴ Suber, P., "Creating an Intellectual Commons through Open Access", en Hess, C. y Ostrom, E., (Eds.), *Understanding knowledge as a commons: from theory to practice*, Ed. MIT Press, Cambridge, 2007, p. 194.

⁴⁰⁵ Mandela, N., "Lighting your way to a better future", en *Launch of Mindset Network*, organizado por Mindset Network, Johannesburg, 16 de julio de 2003, disponible en <http://goo.gl/azPYzq>, [consultado: 13 de enero de 2015].

⁴⁰⁶ Gramsci, A., *La formación de los...* op. cit., p. 147.

En esta misma línea se expresaban algunas conclusiones que la UNESCO publicó en su informe *La educación encierra un tesoro* publicado en 1996. En este informe, coordinado por Jacques DELORS, se señaló que la educación, a partir de valores humanos, debería contribuir a desarrollar el factor de la responsabilidad autónoma en el individuo como vía para la realización de un destino colectivo capaz de hacer frente a los grandes retos y problemas de la humanidad⁴⁰⁷.

La educación, por tanto, como Paulo FREIRE señaló, no cambia el mundo, cambia a las personas que van a cambiar el mundo. Por esto, la educación, como el propio FREIRE consideró, lejos de perseguir domesticar a las personas conforme a los ideales de la clase dirigente o estar dirigida exclusivamente al crecimiento económico como también ha señalado NUSSBAUM, si quiere aspirar a transformar la realidad, debe enfocarse hacia la libertad, la igualdad, los valores democráticos y el respeto de los derechos humanos⁴⁰⁸.

Por tanto, de acuerdo con el planteamiento de Sarah CARRICA-OCHOA y Aurora BERNAL MÁRTINEZ DE SORIA, la educación no se mide, exclusivamente, bajo criterios y estándares utilitaristas diseñados para formar a excelentes profesionales de alta formación y cualificación que les permitan desempeñar una tarea profesional con la que alcanzar el bienestar propio y el de su entorno; sino que, junto a lo anterior, un sistema educativo, de calidad, debe “ayudar a cada persona a desarrollar todas sus dimensiones, dar las herramientas necesarias para que se sientan capaces de participar en su sociedad en busca del bien común; y procurar una conciencia ciudadana que ayude a la comprensión entre diferentes personas desde el respeto mutuo”⁴⁰⁹.

Dicho todo lo anterior, desde la educación superior no se puede eludir la tarea de educar en esa dirección, es decir, las Universidades deben asumir su compromiso y responsabilidad en cuanto a la transformación de la sociedad contemporánea, para que ésta —como así quedó recogido en el preámbulo de la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en 1998— “que en la actualidad vive una profunda crisis de valores,

⁴⁰⁷ Delors, J., *La educación encierra un tesoro: informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI*, presidida por Jacques Delors, Ed. UNESCO, México, 1997, pp. 12-19; Gramsci, A., *La formación de los...* op. cit., pp. 144-149.

⁴⁰⁸ Freire, P., *La naturaleza política de la educación: hacia un nuevo diseño de la enseñanza y el aprendizaje en las profesiones*, Ed. Paidós y Ministerio de Educación y Ciencia, Barcelona, 1990, pp. 113-120; Nussbaum, M. C., *Sin fines de lucro: por qué la democracia necesita de las humanidades*, Ed. Katz, Madrid, 2010, pp. 33-49.

⁴⁰⁹ Carrica Ochoa, S. y Bernal Martínez de Soria, A., "Educar para afrontar las crisis sociales", en Torío López, S., García-Pérez, O., et al., *La crisis social y el estado del bienestar: las respuestas de la Pedagogía Social*, Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 2013, p. 52.

pueda trascender las consideraciones meramente económicas y asumir dimensiones de moralidad y espiritualidad más arraigadas⁴¹⁰. Esta es la razón de la Universidad comprometida y lo que en el marco de esta investigación se entiende por responsabilidad social de la universidad, cuestiones que, en su conjunto, se abordarán en el capítulo cuarto.

⁴¹⁰ Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el S. XXI: visión y acción, UNESCO, 9 de octubre de 1998, ED-98/CONF.202/CLD.49, p. 20, disponible en <http://goo.gl/d1vZMC>, [consultado: 15 de enero de 2014].

“Los pragmatistas, (...), no han reparado en que lo que ellos hacen es invitarnos a elegir una fe, una creencia, y que el racionalismo que ellos combaten es ya un producto de la elección que aconsejan, el más acreditado hasta la fecha. No fue la razón, sino la fe en la razón lo que mató en Grecia la fe en los dioses. En verdad, el hombre ha hecho de esta creencia en la razón el distintivo de su especie”.

Antonio Machado⁴¹¹.

Capítulo II. Los valores éticos del capitalismo.

1. Razón instrumental frente a razón ética.

A la vista de los graves problemas y retos a los que nos enfrentamos, no puede dejar de causar estupor el siguiente hecho: la humanidad, a pesar de haber tenido a su disposición durante los últimos tres siglos más recursos económicos, tecnológicos y naturales que nunca, ha sido incapaz de construir un modelo de justicia social universal.

Esta situación es, quizás, el argumento más poderoso de aquellas personas que como STIGLITZ, por citar un ejemplo⁴¹², reclaman un cambio de paradigma en el seno del sistema capitalista.

Al mismo tiempo, somos conscientes, como Göran THERBORN señala, de que “la población humana ha crecido, que la mortalidad infantil ha disminuido y que la esperanza de vida se ha prolongado; que hay más pueblos que se consideran libres en relación a hace 50, 100 ó 150 años; que ahora más individuos pueden elegir su ocupación, su esposo o esposa, su lugar de residencia, sus ideas y sus dirigentes; que la mayoría de trabajadores y trabajadoras actuales tiene más derechos que sus padres y madres; que en todo el mundo las mujeres de hoy tienen más derechos y opciones que sus madres. Nadie podría racionalmente negar que la ciencia, la producción y los movimientos modernos han jugado un papel importante y positivo en estos procesos de progreso y de emancipación”⁴¹³.

Por otro lado, ética y razón son instancias estrechamente conectadas. Como sostiene Marciano VIDAL, “para que algo sea adquiriera la condición de moral debe, al mismo

⁴¹¹ Machado, A., Juan de Mairena. Vol. I, Ed. Cátedra, Madrid, 1986, p. 140.

⁴¹² Para STIGLITZ, “el paradigma interés propio/mercado resulta con frecuencia inadecuado para generar eficiencia, [y] aún cuando lo logra, los resultados obtenidos no necesariamente están en concordancia con las nociones de justicia social”. Stiglitz, J. E., “Ética, asesoría económica y política económica”, Revista Venezolana de Gerencia, nº 21, enero-marzo, 2003b, p. 130.

⁴¹³ Therborn, G., Peripicias de la modernidad: el porvenir de las clases y del socialismo en la era postindustrial, Ed. El cielo por asalto, Buenos Aires, 1992, p. 34.

tiempo, ser racional”⁴¹⁴. Frente a la improvisación, la naturaleza y la espontaneidad, la condición humana empleó la Razón como abanderada del progreso.

Así, efectivamente, de manera racional, resulta difícil negar el progreso alcanzado. Sin embargo, es precisamente la Razón, o más concretamente, el sentido que ésta adopta desde la Ilustración, la que deber ser analizado si deseamos comprender el motivo por el cual, a pesar del progreso logrado, la humanidad no ha alcanzado un estado en el que la justicia social es un valor de carácter universal.

En el capítulo primero se afirmó que, con el apoyo de la Razón —como el arma ideológica más eficaz para superar el absolutismo—, la Ilustración lanzó una ofensiva constante contra el poder absoluto de los monarcas. Sin embargo, Max HORKHEIMER y Theodor ADORNO resumieron el resultado de tal batalla de la siguiente manera: “la tierra enteramente ilustrada resplandece bajo el signo de una triunfal calamidad”⁴¹⁵.

Si bien el pensamiento de HORKHEIMER y ADORNO se desarrolló a la luz de los acontecimientos de su época (los de la Europa conmocionada por las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial), los escalofriantes datos de pobreza, exclusión, guerras o desigualdad que la humanidad padece en la actualidad, hacen pensar que la reflexión de ambos autores sigue vigente. Por tanto, se podría formular la siguiente pregunta: ¿dónde hemos fallado?

Como se ha propuesto, la respuesta a esta cuestión deberíamos buscarla en el sentido mismo de la Razón. Durante siglos, la Razón gozó de un carácter objetivo desde el que elaborar una interpretación del mundo real, de las relaciones entre las personas y entre clases sociales, de las instituciones sociales, de la naturaleza y sus manifestaciones... Esta interpretación buscaba alcanzar un equilibrio entre la humanidad y sus fines con el fin de determinar el grado de racionalidad del comportamiento humano. Sin embargo, durante la Ilustración, la Razón adoptó una forma diferente. Frente a ese carácter objetivo, se acabó imponiendo un carácter subjetivo desde el que tan sólo se ocupó de adecuar los procedimientos a los fines aceptados y presuntamente sobreentendidos, obviando si éstos son razonables o no⁴¹⁶.

⁴¹⁴ Vidal, M., Orientaciones éticas para tiempos inciertos: entre la Escila del relativismo y la Caribdis del fundamentalismo, Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2007, p. 122.

⁴¹⁵ Horkheimer, M. y Adorno, T. W., Dialéctica de la... op. cit., p. 59.

⁴¹⁶ Horkheimer, M., Crítica de la razón instrumental, Ed. Sur, Buenos Aires, 1973, pp. 15-16.

Este tránsito de la razón objetiva a la subjetiva, fue el resultado de la influencia que el positivismo tuvo, a partir del siglo XIX, sobre el conjunto de las ciencias⁴¹⁷. Durante todo este siglo, el conjunto de las ciencias sociales comenzaron a concretar su campo de investigación con objeto de “obtener e impulsar el conocimiento «objetivo» de la «realidad» con base en descubrimientos empíricos”⁴¹⁸.

En el ámbito de la economía, por ejemplo, fue John Neville KEYNES —padre de John Maynard Keynes— quien en 1891 definió la diferencia entre economía normativa y economía positiva. Mientras que la primera representa el conocimiento que discute los criterios sobre lo que «debe ser» a fin de alcanzar un determinado logro, la segunda, supone el conocimiento relativo a «lo que es», orientando su acción a la elaboración de conceptos que permitan predecir las consecuencias de las decisiones económicas adoptadas⁴¹⁹.

Por otra parte, en el terreno de las ciencias jurídicas, fue el tiempo en el que el Derecho positivo, como paradigma del nuevo orden jurídico liberal, quedó definitivamente consagrado frente al Derecho natural⁴²⁰. Momento a partir del cual, el Derecho, como construcción científica, pasaba a ser monopolio del Estado. El Derecho se convertía, por tanto, en el instrumento de la transformación social políticamente legitimada, lo que vino a representar la despolitización del mismo como resultado de la distinción entre Estado —lo público— y sociedad civil —lo privado—⁴²¹.

El iuspositivismo representó en los términos descritos por Norberto BOBBIO la consagración de la justicia a través de la validez del Derecho⁴²².

En el contexto del Estado liberal, expresión del poder político e institucional de la clase dominante, esta consagración implicó que, desde ese instante, lo jurídicamente correcto —legislaciones dictadas para favorecer el imperio del orden liberal y los intereses de la burguesía— prevaleciera sobre lo socialmente justo⁴²³. Habría que esperar hasta el

⁴¹⁷ Marcuse, H., Razón y... op. cit., pp. 318-319.

⁴¹⁸ Wallerstein, I., (Coord.), Abrir las ciencias sociales. Informe de la Comisión Gulbenkian para la reestructuración de las ciencias sociales, Ed. Siglo XXI y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (UNAM), México, 2006, p. 16.

⁴¹⁹ Keynes, J. N., The Scope and method of political economy, Ed. Batoche Books, Kitchener, 1999, p. 22.

⁴²⁰ Bobbio, N., El positivismo jurídico: lecciones de filosofía del derecho, Ed. Debate, Madrid, 1993. p. 44-50.

⁴²¹ Santos, B. d. S., Sociología jurídica crítica... op. cit. p. 47.

⁴²² Bobbio, N., Teoría general... op. cit. p. 43.

⁴²³ Santos, B. d. S., Sociología jurídica crítica... op. cit. p. 14.

nacimiento del Estado social y democrático de derecho para poder clamar por la definición de lo jurídicamente correcto como mínimo deseable para alcanzar lo socialmente justo.

En definitiva, pensamiento y progreso humano se adentraban en lo que Max WEBER llamó el «desencantamiento» del mundo. Con su análisis —calificado por Agnes HELLER como “lúcido veredicto de la condición moderna”⁴²⁴—, WEBER expuso como el pensamiento humano, y especialmente el progreso científico-técnico de la humanidad, se habían alejado de cualquier influencia religiosa o mística⁴²⁵. Con esta descripción, no sólo nos descubrió el concepto de «racionalidad instrumental», sino que además presentó el divorcio que resultó, y resulta, “un paso esencial en la liberación de la actividad intelectual de presiones externas incapacitantes y de la mitología”⁴²⁶.

Sin embargo, a pesar de este avance, esto ha redundado en un considerable empobrecimiento de la Razón, ya que, en la razón instrumental, todo aquello que ésta no puede deducir de la experiencia o del cálculo es considerado como irracional⁴²⁷. Algo, por otro lado, de lo que también fue consciente WEBER⁴²⁸. La Razón se acabó por convertir, como apunta HELLER, en la nueva autoridad que otorgaba permisos y suscribía prohibiciones tradicionales⁴²⁹.

Es por esto, por lo que resulta imposible obviar otro de los efectos que el «desencantamiento» del mundo habría de tener: el sacrificio de aquella parte de la filosofía que, desde el Renacimiento, trató de idear “una doctrina autónomamente humana [que], tan amplia como la teología, [hiciera frente] a las metas y valores que les imponía una autoridad espiritual. La filosofía empeñó todo su orgullo en ser el instrumento de la

⁴²⁴ Heller, A. y Fehér, F., Políticas de la postmodernidad: ensayos de crítica cultural, Ed. Península, Barcelona, 1994, p. 55.

⁴²⁵ Vid. Weber, M., El político y el científico, Ed. Alianza, Madrid, 1967, p. 200; Weber, M., Sociología de la religión, Ed. La Pléyade, Buenos Aires, 1978, pp. 95-106.

⁴²⁶ Wallerstein, I., (Coord.), Abrir las ciencias sociales... op. cit., p. 81.

⁴²⁷ Cfr. con Marcuse, H., Razón y... op. cit., pp. 315-321; Vidal, M., Orientaciones éticas para... op. cit., p. 122.

⁴²⁸ WEBER señaló en este sentido que “la constante obligación lógica de jerarquizar sistemáticamente los conceptos generales así recabados bajo otros conceptos aún más generales, junto a la ambición de rigor y de univocidad, les conduce (a las llamadas ciencias de leyes) a reducir lo más posible las diferencias cualitativas de la realidad a cantidades precisamente mensurables”. Weber, M., El problema de la irracionalidad en las ciencias sociales, Ed. Tecnos, Madrid, 1985, p. 7.

⁴²⁹ Heller, A. y Fehér, F., Políticas de la postmodernidad... op. cit., p. 26.

deducción, explicación y revelación del contenido de la razón en cuanto imagen refleja de la verdadera naturaleza de las cosas y de la recta conducción de la vida”⁴³⁰.

En su pérdida de autonomía la Razón ha renunciado a que valores como la justicia social, la igualdad o la felicidad —en otro tiempo parte intrínseca de la razón—, sean metas a alcanzar, habiendo quedado estos valores huérfanos de una “instancia racional autorizada a otorgarles un valor y a vincularlos con una realidad objetiva”⁴³¹. Así, la Razón ha acabado convertida en simple instrumento útil para justificar determinados fines: los propios del capitalismo.

En este sentido, para WEBER, el capitalismo se constituye como la mayor y más poderosa fuerza del tiempo moderno, considerándolo, a su vez, como el obstáculo necesario para, desde la Razón, poner freno el impulso desmedido del afán de lucro, común a todas la personas y a todas las épocas de la historia de la humanidad⁴³².

Por tanto, para WEBER, el capitalismo se alza como el orden económico racional por excelencia⁴³³. Postura que sostiene al tomar en consideración dos ideas de manera conjunta. Por un lado la identificación del capitalismo “con la aspiración a la ganancia lograda con el trabajo capitalista incesante y racional, la ganancia siempre renovada, a la «rentabilidad»”⁴³⁴ y, por otro, la utilización del trabajo libre y una conducta civil racionalizada, esto es, una “mentalidad que aspira a obtener un lucro ejerciendo sistemáticamente una profesión, una ganancia racionalmente legítima...”⁴³⁵.

Así, WEBER presenta al capitalismo moderno como la encarnación de la forma típica del racionalismo económico, lo que, implica la subordinación del conjunto de la economía al cálculo económico exacto y a los principios y avances de la ciencia y la técnica modernas, y, muy especialmente, a la «organización racional del trabajo formalmente libre»⁴³⁶.

⁴³⁰ Horkheimer, M., *Crítica de la...* op. cit., pp. 25-26.

⁴³¹ *Idem.*, p. 34.

⁴³² Weber, M., *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Ed. Península, Barcelona, 1977, pp. 8-9.

⁴³³ *Idem.*, p. 78.

⁴³⁴ *Idem.*, p. 9.

⁴³⁵ *Idem.*, p. 64.

⁴³⁶ *Idem.*, pp. 12-15.

Junto a esto, WEBER, después de introducir el concepto de «acción económica racional»⁴³⁷ distinguió entre la racionalidad formal y la racionalidad material⁴³⁸.

Para WEBER la distinción entre la primera y la segunda resulta del todo fundamental, señalando que la diferencia “entre una y otra reside en que la primera se proceda y calcule de modo «racional» con arreglo a fines con los medios factibles técnicamente más adecuados, [mientras que en la segunda] se plantean exigencias éticas, políticas, utilitarias, hedonistas, estamentales, igualitarias o de cualquiera otra clase y que de esa suerte se miden las consecuencias de la gestión económica (...) con arreglo a valores o fines materiales”⁴³⁹. En otras palabras, si con la primera se identifica con el conjunto de acciones mercantiles y contables que se orientan a la maximización de la rentabilidad económica⁴⁴⁰, la segunda, en contraposición, sujeta la actividad económica a valores determinados como puede ser la justicia social.

Con todo, WEBER, al determinar que resulta esencial que el conjunto de la actividad económica racional puede y debe expresarse en función de números y cálculos, para lo que, precisamente el dinero, es la forma que, por excelencia, mejor representa esta «calculabilidad»⁴⁴¹, otorgaba al capitalismo una racionalidad económica formal sujeta a un fin: maximizar la rentabilidad del capital mediante el lucro⁴⁴².

Esto tuvo una influencia transcendental, también sobre la filosofía moral. Si hasta ese momento, la ética, denominada por WEBER, de la convicción, estaba determinada por la

⁴³⁷ Exige elegir, entre todas las posibilidades con los recursos escasos disponibles, aquella que satisfaga mejor sus necesidades, es decir, aquella maximice su función de utilidad. Ya que con frecuencia los resultados de una determinada elección se desarrollan en el futuro y son inciertos, la elección se realizará tomando diagnosticando los posibles resultados de cada alternativa disponible, y relacionando la utilidad de cada resultado con la probabilidad de que ocurra. Vid. Weber, M., *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1993, pp. 52-53.

⁴³⁸ Llamó “racionalidad formal de una gestión económica al grado de cálculo que le es técnicamente posible y que aplica realmente. Al contrario, llamamos racionalmente material al grado en que el abastecimiento de bienes dentro de un grupo de hombres (cualesquiera que sean sus límites) tenga lugar por medio de una acción social de carácter económico orientada por determinados postulados de valor (cualquiera que sea su clase), de suerte que aquella acción fue contemplada, lo será o puede serlo, desde la perspectiva de tales postulados de valor”. *Idem.*, p. 64.

⁴³⁹ *Idem.*

⁴⁴⁰ “Cuando se aspira de modo racional al lucro de tipo capitalista, la actividad correspondiente se basa en una cálculo de capital; es decir, se integra en una serie planificada de prestaciones útiles reales o personales, como medio adquisitivo, de tal suerte que, en el balance final, el valor de los bienes estimables en dinero (...) deberá exceder al «capital», es decir, el valor de estimación de los medios adquisitivos reales que se emplearon para la adquisición por cambio...” Weber, M., *La ética protestante y... op. cit.*, p. 10.

⁴⁴¹ Weber, M., *Economía y... op. cit.*, p. 64.

⁴⁴² Weber, M., *La ética protestante y... op. cit.*, p. 9.

idea de «obrar bien», el nuevo paradigma de racionalidad «weberiana» traía consigo una nueva ética, la de la responsabilidad. Para WEBER, esta nueva ética suponía que la bondad de una acción estaba determinada por sus consecuencias positivas. De esta manera las personas responsables de dicha acción deben “tener en cuenta las consecuencias previsibles [de la misma]”⁴⁴³. Prácticamente, desde ese momento, la responsabilidad se sitúa en la centralidad de la filosofía moral, ya que se instituye, también como uno de los elementos del comportamiento humano⁴⁴⁴.

La ética asumía, de esta forma, un carácter instrumental ligado, de manera intrínseca, a los fines definidos por el liberalismo para la clase dominante durante el siglo XIX: la burguesía. No en vano, WEBER consideró en su teoría que la persona que determina los fines y que actúa conforme a la ética de la responsabilidad, esta marcada por el *êthos* del puritanismo protestante: el de la industria racional burguesa y el de la organización racional del trabajo, convirtiendo, así, la ética protestante en el espíritu del capitalismo⁴⁴⁵.

No obstante, para WEBER, la ética de la responsabilidad y la ética de la convicción no son excluyentes. Al contrario, ambas se complementan en el concurso de dar forma al correcto comportamiento del sujeto⁴⁴⁶.

Es precisamente esta idea, —a pesar de que su desarrollo inicial está vinculado al ámbito de la política— uno de los fundamentos éticos de la responsabilidad social de las empresas. Pero, previo a profundizar sobre esta idea, algo que será realizado más adelante, resulta necesario considerar algunas otras cuestiones.

La racionalidad formal o instrumental junto a la ética de la responsabilidad desembocan, finalmente, en una aplicación práctica en el ámbito de la empresa y de la política: la burocracia⁴⁴⁷.

Al referirse a la burocracia, WEBER la presentaba como: “la precisión, la rapidez, la univocidad, la oficialidad, la continuidad, la discreción, la uniformidad, la rigurosa subordinación, el ahorro de fricciones y de costas objetivas y personales son infinitamente mayores en una administración severamente burocrática, y especialmente monocrática,

⁴⁴³ Weber, M., *El político y el científico*, op. cit., p. 164.

⁴⁴⁴ Cfr. con Vidal, M., *Orientaciones éticas para...* op. cit., p. 134.

⁴⁴⁵ Weber, M., *La ética protestante y...* op. cit., p. 231.

⁴⁴⁶ Weber, M., *El político y el científico*, op. cit., p. 176.

⁴⁴⁷ Cfr. con Weber, M., *Economía y...* op. cit., p. 1072.

servida por funcionarios especializados, que en todas las demás organizaciones de tipo colegial, honorífico o auxiliar la forma más racional de organizar”⁴⁴⁸.

En términos de organización política, la burocracia representa la puesta del Estado al servicio de las empresas, ya que como él mismo señaló “la empresa capitalista moderna descansa internamente ante todo en el cálculo. Necesita para su existencia una justicia y una administración cuyo funcionamiento pueda calcularse racionalmente, por lo menos en principio, por normas fijas generales con tanta exactitud como puede calcularse el rendimiento probable de una máquina”⁴⁴⁹.

Así, WEBER, al considerar el capitalismo y la burocracia como las formas más racionales de administración de la economía y el Estado⁴⁵⁰, culminaba un proceso en el que la racionalidad formal se transformó en la racionalidad liberal⁴⁵¹.

De esta manera, pervertida la razón como señaló HELLER⁴⁵², se dotaba de lógica a un modelo político —la democracia liberal—, económico —el libre mercado—, y social —el patriarcado—, en los que las instituciones políticas, los medios de producción y las mujeres, quedaban sujetos a los intereses de la clase social dominante, la burguesía⁴⁵³.

WEBER, a pesar de su «fanatismo burócrata», tampoco quedó al margen de los efectos nocivos que la burocracia puede tener como forma de organización. En este sentido, una vez que reconoció que la misma, como recurso de poder de aquellos que tienen en sus manos el aparato burocrático puede estar al servicio de diversos intereses dominantes (tanto políticos como económicos o de otro tipo)⁴⁵⁴, señaló que la democracia, a pesar de fomentar la burocracia, se sitúa contra tal dominio, debiendo fomentar, así, mecanismos

⁴⁴⁸ *Idem.*, p. 731.

⁴⁴⁹ *Idem.*, pp. 1061-1062.

⁴⁵⁰ Weber, M., Sociología de la religión, op. cit., p. 52.

⁴⁵¹ Marcuse, H., "Industrialización y capitalismo en la obra de Max Weber", en Parsons, T., Presencia de Max Weber, Ed. Nueva visión, Buenos Aires, 1971, p. 128.

⁴⁵² Heller, A., Más allá de la justicia, Ed. Crítica, Barcelona, 1990, p. 113.

⁴⁵³ Cfr. con Molina Petit, C., Dialéctica feminista de la ilustración, Ed. Anthropos y Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, Barcelona/Madrid, 1994, pp. 19-26; Fariñas Dulce, M. J., Democracia y pluralismo: una mirada hacia la emancipación, Ed. Dykinson, Madrid, 2014, pp. 20-21.

⁴⁵⁴ Weber, M., Economía y... op. cit., p. 743.

tales como la transparencia⁴⁵⁵ y el poder político de los parlamentos⁴⁵⁶ que hagan de contrapeso al poder burocrático.

Finalmente, con GALBRAITH, se puede afirmar que el poder ejercido mediante la burocracia, perseguía no sólo el control del sistema por la clase dominante, sino que además, este control, fuera subjetivo. Es lo que él mismo denominó, poder condicionado, es decir, que “ni quienes lo ejercen ni quienes se hallan sometidos a él necesitan tener siempre conciencia de que está siendo ejercido”⁴⁵⁷.

De esta manera es posible explicar cómo diferentes situaciones de dominio (la ejercida por el hombre sobre la mujer, las personas empleadores sobre las trabajadoras, la del Estado sobre la ciudadanía, las de la economía sobre las personas o sobre el medio ambiente) han perdurado —y perduran— en el subconsciente colectivo como la forma correcta para el funcionamiento y la dirección de la sociedad.

Junto a esta idea, es posible considerar la siguiente reflexión: la imposibilidad que la ética ha tenido desde la Academia para emprender la búsqueda de nuevos horizontes de felicidad, bondad y justicia social. En este sentido se pueden citar como ejemplo, las teorías sobre la ética del cuidado de Carol GILLIGAN o la ética del bien común de Elionor OSTROM, que han sido obviadas, durante décadas, por la corriente de pensamiento dominante, por cuestionar los fundamentos del orden burgués y patriarcal establecido.

En cuanto a la primera, tras realizar una crítica a los trabajos de Jean PIAGET y Lawrence KOHLBERG por considerar excluida la perspectiva de género en sus diagnósticos⁴⁵⁸, propuso, frente a la ética de la justicia, la ética del cuidado.

Con su propuesta, fundamentada en la interdependencia de las personas y en el concepto de responsabilidad por los demás, reivindicó la necesidad de tener en cuenta la diversidad, el contexto y la particularidad en las relaciones personales. En palabras de la propia GILLIGAN: *“In this conception, the moral problem arises from conflicting responsibilities rather than from competing rights and requires for its resolution a mode of thinking that is contextual and narrative rather than formal and abstract. This conception of morality as concerned with the activity of care centers moral development around the*

⁴⁵⁵ *Idem.*, p. 745.

⁴⁵⁶ *Idem.*, p. 1099.

⁴⁵⁷ Galbraith, J. K., *La anatomía del poder*, Ed. Plaza y Janes, Barcelona, 1985, p. 47.

⁴⁵⁸ Gilligan, C., "In a different voice: women's conception of the self and of morality", *Harvard Educational Review*, nº 4, November, 1977, p. 490.

*understanding of responsibility and relationships, just as the conception of morality as fairness ties moral development to the understanding of rights and rules*⁴⁵⁹.

Para GILLIGAN la ética del cuidado, hoy más vigente que nunca, “no es una ética femenina, sino feminista, y el feminismo guiado por una ética del cuidado podría considerarse el movimiento de liberación más radical —en el sentido de que llega a la raíz— de la historia de la humanidad. Al desprenderse del modelo binario y jerárquico del género, el feminismo no es un asunto de mujeres, ni una batalla entre mujeres y hombres, sino el movimiento que liberará a la democracia del patriarcado”⁴⁶⁰.

Por su parte, OSTROM, con la publicación en 1990 de su libro *Governing the commons: the evolution of institutions for collective action*, revolucionó la manera de comprender la gestión de los bienes comunes. Hasta ese momento, la corriente de pensamiento dominante, tan sólo ofrecía dos alternativas para la gestión y control de estos bienes —o recursos que usa y disfruta un conjunto amplio de personas— la pública o la privada, de las cuales, la segunda era, supuestamente, la más eficiente. OSTROM, sin embargo, demostró en su obra que, a lo largo del tiempo y de la historia, han sido numerosas las experiencias exitosas en cuanto a una tercera forma de gestión y control de los bienes comunes⁴⁶¹, aquella en la que estas tareas son asumidas por las personas que usan y disfrutan los mismos, las apropiadoras como la propia OSTROM las denomina⁴⁶².

Lo relevante de la obra de OSTROM no sólo es que pusiera en cuestión la «sabiduría convencional» del momento, sino que además, puso de manifiesto una ética de la responsabilidad, entendida según el cuidado y la protección que de los bienes comunes se debe tener. Así lo señala David BOLLIER al considerar que “...*the language of the commons serves a valuable purpose. It provides a coherent alternative model for bringing economic, social, and ethical concerns into greater alignment*”⁴⁶³.

⁴⁵⁹ Gilligan, C., In a different voice... op. cit., p. 19.

⁴⁶⁰ Vid. Gilligan, C., La ética del cuidado, Ed. Fundació Víctor Grífols i Lucas, Barcelona, 2013, p. 31.

⁴⁶¹ Relacionadas, en esta primera obra con el pastoreo y los recursos forestales de montaña en Suiza y Japón, y con diversas experiencias de sistemas de irrigación en España y en Filipinas.

⁴⁶² Ostrom, E., El gobierno de los... op. cit., p. 67.

⁴⁶³ Bollier, D., "The Growth of the Commons Paradigm", en Hess, C. y Ostrom, E., Understanding knowledge as a commons: from theory to practice, Ed. MIT Press, Cambridge, Mass., 2007, p. 29.

Ética de la responsabilidad que, así entendida, avanza en la definición de un nuevo concepto de ciudadanía, capaz de exigir sus derechos, más empoderada y participativa⁴⁶⁴.

Como se puede apreciar, han sido muchas las personas que han reflexionado acerca de la dialéctica entre Razón y progreso, tratando, así, de reconstruir el vínculo entre una y otro. Entre ellas los propios ADORNO y HORKHEIMER, quienes, quizás influenciados por el temor a repetir la historia como farsa⁴⁶⁵, disiparon, en el prólogo de su *Dialéctica de la Ilustración*, cualquier duda acerca de su convicción en cuanto a la idea de que la libertad en la sociedad es inseparable del pensamiento ilustrado. En este sentido señalaban que “si la Ilustración no asume en sí misma la reflexión sobre este momento regresivo, firma su propia condena. En la medida en que deja a sus enemigos la reflexión sobre el momento destructivo del progreso, el pensamiento ciegamente «pragmatizado» pierde su carácter superador, y por tanto también su relación con la verdad”⁴⁶⁶.

Quizás, una de la más destacada de todas estas reflexiones fue la de Karl POPPER. Él mismo se presentaba como el último rezagado de la Ilustración, por consiguiente, racionalista y creyente en la verdad y en la razón humana⁴⁶⁷. A partir de este pensamiento trató de reconstruir el vínculo entre Razón y empirismo.

Para POPPER, la superación del método inductivo⁴⁶⁸ resultó de suma relevancia para garantizar el progreso de la ciencia y, por tanto, de la humanidad.

A partir de este momento consiguió, a través de su principio de «falsabilidad», conducir a la ciencia, no sólo empírica sino también social, hacia un nuevo paradigma racional en la interpretación de la realidad fundamentado en el ensayo de posibles soluciones a los problemas diagnosticados mediante la observación⁴⁶⁹. Una racionalidad, de esta manera,

⁴⁶⁴ Vid. Kranich, N., "Countering Enclosure: Reclaiming the Knowledge Commons", en Hess, C. y Ostrom, E., *Understanding knowledge as a commons: from theory to practice*, Ed. MIT Press, Cambridge, Mass., 2007, pp. 93-94.

⁴⁶⁵ Cfr. con Marx, K., *El 18 brumario de Luis Bonaparte*, Ed. El Cid Editor, Santa Fe, 2004, p. 17.

⁴⁶⁶ Horkheimer, M. y Adorno, T. W., *Dialéctica de la...* op. cit., p. 53.

⁴⁶⁷ Popper, K. R., *En busca de un mundo mejor*, Ed. Paidós, Barcelona, 1996, p. 260.

⁴⁶⁸ Popper, K. R., *La lógica de la investigación científica*, Ed. Tecnos, Madrid, 1962, pp. 33-38.

⁴⁶⁹ Popper, K. R., Adorno, T. W., et al., *La lógica de las ciencias sociales*, Ed. Colofón, México, 2008, pp. 14-15.

entendida como la crítica permanente a la verdad vigente en cada momento, en definitiva, una ciencia abierta de manera continúa a la posibilidad de error⁴⁷⁰.

Con esta nueva metodología, bautizada por él mismo como «racionalismo crítico», afirmó haber resuelto, no sólo el problema de la inducción y la objetividad de la ciencia⁴⁷¹, sino además otros muchos problemas filosóficos⁴⁷².

En este sentido POPPER afirmaba que la «objetividad científica» es fruto del carácter social o público del método científico y nunca de las personas de ciencia, quienes en ningún momento tratan de “treparse a un plano superior desde donde puedan comprender, socio-analizar y depurar sus insensateces ideológicas”⁴⁷³.

Así, para POPPER esta imparcialidad del método científico “se halla íntimamente relacionada con el racionalismo y difícilmente pueda separarse de él”⁴⁷⁴.

Esta misma imparcialidad lleva, concluye POPPER, a que “los valores «superiores» deben ser excluidos, en gran medida, del programa [político y social] y librados al imperio del «*laissez-faire*»⁴⁷⁵.

POPPER, no obstante, pensaba haber establecido un paralelismo entre la ética y su método científico. En este sentido, pese a considerar la inexistencia de una «base científica racional» de la ética, argumentó que debe existir una base ética de la ciencia y del racionalismo. Ética que, ligada a la idea de imparcialidad, nos habla de responsabilidad, es decir, no sólo es preciso atender a los argumentos de otras personas y considerar siempre la posibilidad de error de nuestras teorías, sino que, además, es obligado responder de los efectos negativos que nuestras acciones puedan tener sobre el

⁴⁷⁰ Para POPPER sólo es posible admitir “un sistema entre los científicos o empíricos si es susceptible de ser contrastado por la experiencia. Estas consideraciones nos sugieren que el criterio de demarcación que hemos de adoptar no es el de la «verificabilidad», sino el de la «falsabilidad» de los sistemas. Dicho de otro modo: no exigiré que un sistema científico pueda ser seleccionado, de una vez para siempre, en un sentido positivo; pero sí que sea susceptible de selección en un sentido negativo por medio de contrastes y pruebas empíricas: ha de ser posible refutar por la experiencia un sistema científico empírico”. Popper, K. R., *La lógica de la... op. cit.*, p. 40.

⁴⁷¹ Popper, K. R., *Realismo y el objetivo de la ciencia. Post Scriptum a la lógica de la investigación científica*. V. 1, Ed. Tecnos, Madrid, 1985, p. 88.

⁴⁷² Popper, K. R., *Conocimiento objetivo*, Ed. Tecnos, Madrid, 1974, p. 15.

⁴⁷³ Popper, K. R., *La sociedad abierta y sus enemigos*, Ed. Paidós, Barcelona, 2006, p. 430.

⁴⁷⁴ *Idem.*, p. 447.

⁴⁷⁵ *Idem.*, p. 450.

conjunto de la sociedad⁴⁷⁶. Ética que, alineada con las tesis de WEBER⁴⁷⁷, se sitúa nuevamente al terreno de la razón instrumental.

Así, habiendo reconstruido, según él mismo, el vínculo entre ética y razón, señaló que en el terreno de la ética, la humanidad es capaz de avanzar más si los principios éticos son planteados en términos negativos en lugar de bajo verdades absolutas⁴⁷⁸. Es decir, existe una mayor posibilidad real de alcanzar un consenso global sobre cuáles son los males de la humanidad y como atajarlos, que alcanzar un ideal común de felicidad o de bien.

Esta ética «popperiana» —de fuerte contenido utilitarista⁴⁷⁹— posee, al mismo tiempo una aplicación práctica: la ingeniería social gradual, o simplemente, ingeniería gradual. Con esta idea —antagónica a la de ingeniería social utópica— POPPER proponía un “método de buscar y combatir los males más graves y serios de la sociedad, en lugar de encaminar todos sus esfuerzos hacia la consecución del bien final”⁴⁸⁰. A través de esta propuesta POPPER renuncia, aparentemente, a la definición de una sociedad ideal, centrando su atención, tan sólo, en las reformas necesarias para atajar los males y problemas sociales existentes.

Esto lleva a POPPER a concebir las instituciones, tanto públicas como privadas, de manera estratégica. De esta forma, las principales metas definidas para las mismas deben orientarse a la protección de la libertad de la crítica, la libertad de pensamiento y, por tanto, la libertad de las personas. Estableció, así, un cordón umbilical entre su «racionalismo crítico» con la necesidad política de una ingeniería social gradual en un sentido humanitario, con la exigencia de la racionalización de la sociedad, de la planificación con miras a la libertad y al control mediante la razón⁴⁸¹.

Haciendo un inciso, que con posterioridad será tratado y ampliado, se puede afirmar en este punto, que existe una correlación entre las prácticas de responsabilidad social empresarial y la ingeniería gradual propuesta por POPPER.

⁴⁷⁶ *Idem.*, p. 451.

⁴⁷⁷ Apel, K.-O., *Una Ética de la responsabilidad en la era de la ciencia*, Ed. Almagesto, Buenos Aires, 1990, p. 9.

⁴⁷⁸ Popper, K. R., *La sociedad abierta...* op. cit., p. 612. Nota 2 al Capítulo 9.

⁴⁷⁹ Cfr. con Gómez, R. J., *Neoliberalismo y seudociencia*, Ed. Lugar Editorial, Buenos Aires, 1995, p. 171.

⁴⁸⁰ Popper, K. R., *La sociedad abierta...* op. cit., p. 174.

⁴⁸¹ *Idem.*, pp. 451-452.

Volviendo al hilo argumental, para POPPER, encarar el progreso social y humano tan sólo sería posible en el marco de lo que él llamó, la «sociedad abierta». Concepto con el que define aquella sociedad “que rechaza la autoridad absoluta de lo establecido por la mera fuerza del hábito y de la tradición, tratando, por el contrario, de preservar, desarrollar y establecer aquellas tradiciones, viejas o nuevas, que sean compatibles con las normas de la libertad, del sentimiento de humanidad y de la crítica racional”⁴⁸².

Con todo, habiendo puesto de manifiesto el vínculo entre POPPER y WEBER, se debe resaltar que POPPER, junto a los economistas de la Escuela austriaca, resultaron ser, como así lo menciona Mario VARGAS LLOSA, “los grandes pioneros del renacimiento del liberalismo clásico, luego de un largo período en el que las ideas y las políticas liberales sufrieron un duro revés”⁴⁸³ tras la consolidación del «keynesianismo». No en vano, a este conjunto de pensadores les une una misma fuente metodológica: el individualismo metodológico⁴⁸⁴, caracterizado, según, Ricardo CRESPO, por representar “un análisis que se emprende en una sola dirección y que considera lo social como una especie de reservorio de decisiones previas que sólo actúa a través de los individuos”⁴⁸⁵.

No es casual, por tanto, que HABERMAS al referirse a POPPER señale que: “en una especie de ficción, ha extrapolado su metodología a los principios de la discusión política en general, y con ello ha prolongado también el foro de los investigadores que debaten los métodos y discuten las cuestiones empírico-teóricas hasta abarcar el ámbito público de la política en su conjunto”, esto, continúa HABERMAS “representa algo más que la mera forma de la realización racional del sentido; con ella se hace ya explícito un determinado sentido, y hasta la intención de un orden social específico: el orden liberal de la «sociedad abierta»”⁴⁸⁶.

En este sentido es preciso apuntar con Ricardo GÓMEZ que las tesis de POPPER

⁴⁸² *Idem.*, p. 12.

⁴⁸³ Vargas Llosa, M., "La odisea de Karl Popper", en VV.AA., Homenaje a Karl Popper, Ed. Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, Madrid, 1995.

⁴⁸⁴ “El individualismo metodológico ha sido el método más aceptado por la Economía (haciendo excepción de buena parte de las posiciones marxistas e institucionalistas; también de Keynes —no necesariamente del keynesianismo— y probablemente de los neocardianos”. Udehn, L., *Methodological individualism: background, history, and meaning*, Ed. Routledge, London, 2001, p. 228 y 232233; citado en Crespo, R., "Individualismo metodológico", en García-Bermejo Ochoa, J. C. E., *Sobre la economía y sus métodos*, Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2012, p. 149.

⁴⁸⁵ *Idem.*, p. 153.

⁴⁸⁶ Habermas, J., *Teoría y praxis. Estudios de filosofía social*, Ed. Tecnos, Madrid, 1997b, p. 310.

constituyen, en sí mismas, la esencia epistemológica del neoliberalismo⁴⁸⁷. Representa esto que el neoliberalismo, sobre todo en su concepción económica, es dotado de un aparente carácter científico. Esto trae consigo una consecuencia inmediata: cualquier intento de oposición al mismo es catalogado, inmediatamente, como irracional, esto es, no cabe ninguna otra alternativa desde una perspectiva científica⁴⁸⁸.

Aunque el mismo POPPER hubiera rechazado contundentemente el uso dogmático de sus tesis⁴⁸⁹, esta es la conclusión a la que llegaron autores como FUKUYAMA o Robert NOZICK.

Para el primero la democracia liberal se encuentra exenta de cualquier contradicción interna y, por tanto, de cualquier acto irracional. En las democracias modernas, fundadas sobre los principios de libertad e igualdad, la existencia de injusticias o la ausencia de ética de ser una realidad, lo es, tan sólo, por el desarrollo incompleto de estos principios, no por la ausencia de los mismos⁴⁹⁰. En este mismo sentido, aunque más recientemente, el hecho de que FUKUYAMA haya reconocido que la democracia liberal no está menos libre de sufrir los efectos de la decadencia política que otros regímenes⁴⁹¹ (algo que le ha valido para distanciarse de la doctrina «neoconservadora»⁴⁹²) no invalida, en absoluto, su creencia en la razón y la democracia liberales⁴⁹³.

Por su parte, NOZICK celebra la consagración definitiva de la razón instrumental al señalar que ésta se alza como el común denominador del conjunto de las teorías sobre racionalidad. En este sentido, para NOZICK, la razón instrumental es aquella que, por

⁴⁸⁷ Gómez, R. J., Neoliberalismo y seudociencia, op. cit., p. 99.

⁴⁸⁸ Gomez, R. J., Neoliberalismo y seudociencia, Ed. Lugar Editorial, Buenos Aires, 1995, pp. 9-10.

⁴⁸⁹ El propio POPPER señala que "...deberíamos entender que nunca podremos estar seguros de haber llegado a la verdad; que tenemos que seguir haciendo críticas, autocríticas, de lo que creemos haber encontrado y, por consiguiente tenemos que seguir poniéndolo a prueba con espíritu crítico; que tenemos que esforzarnos mucho en la crítica y que nunca deberíamos llegar a ser complacientes y dogmáticos". Popper, K. R., "El conocimiento de la ignorancia", Polis [En línea], n° 1, 2001, DOI 10.4000/polis.8267.

⁴⁹⁰ Fukuyama, F., El fin de la..., op. cit., p. 11.

⁴⁹¹ Fukuyama, F., Political order and political decay: from the industrial revolution to the globalization of democracy, Ed. Farrar, Straus and Giroux, New York, 2014, p. 28.

⁴⁹² FUKUYAMA sostiene: "...neoconservatism, as both a political symbol and a body of thought, has evolved into something that I can no longer support. (...) neoconservatism was based on a set of coherent principles that during the Cold War yielded by and large sensible policies both at home and abroad. The principles, however, could be interpreted in a variety of ways, and during the 1990s they were used to justify an American foreign policy..." Fukuyama, F., America at the crossroads: democracy, power, and the neoconservative legacy, Ed. Yale University Press, New Haven, 2006, p. xi.

⁴⁹³ Cfr. con Fukuyama, F., Political order and political decay: from the industrial revolution to the globalization of democracy, op. cit., pp. 37-39.

defecto, es aceptada colectivamente, la misma que al ser dada como garantía, no aparenta necesitar de justificación alguna. Se trata, por tanto, del punto de inicio de cualquier reflexión. Cualquier otra teoría precisa justificar que el asunto del que trata esta dotado de racionalidad⁴⁹⁴.

Este el punto en el que deben ser rescatadas las palabras de HORKHEIMER quien señaló que, finalmente, la Razón no se ha impuesto jamás, de manera verdadera, como rectora o vertebradora de la realidad social. La Razón ha sido podada de tal manera que, apartada de cualquier intento o pretensión de juzgar los actos y el modo de vida humano, ha quedado abandonada a la suerte de intereses contradictorios, un conflicto “al que de hecho nuestro mundo parece enteramente entregado”⁴⁹⁵.

Las consecuencias que sobre la eticidad y sobre la creación de conocimiento ha tenido la hegemonía de la razón instrumental frente a la razón ética es lo que, de manera prolija, han analizado autores como HABERMAS, SANTOS o Sandra HARDING.

Para HABERMAS —heredero más cercano de las tesis de la primera generación de la Escuela de Frankfurt— el proceso de racionalización que se produce desde WEBER, o como la «cientifización» de la técnica ha caracterizado al capitalismo tardío, ha impuesto “en último término, una organización completa de la sociedad en la que una tecnología independizada sigue dictando aún, en nombre de la libertad de valores, el sistema de valores, o sea, el suyo propio, a los ámbitos de la praxis usurpados por ella”⁴⁹⁶. En definitiva, esto ha tenido como resultado “que la evolución del sistema social parece estar determinada por la lógica del progreso científico y técnico”⁴⁹⁷, una lógica alejada de los valores .

Como sostiene HABERMAS en esta conciencia tecnocrática “no se refleja el movimiento de una totalidad ética, sino la represión de la eticidad como categoría de la vida. La conciencia positivista imperante anula el sistema de referencia de la interacción en el medio del lenguaje ordinario, sistema en el que el dominio y la ideología surgen bajo las condiciones de una distorsión de la comunicación y en el que también pueden ser penetrados por la reflexión”⁴⁹⁸.

⁴⁹⁴ Nozick, R., *The nature of rationality*, Ed. Princeton University Press, Princeton, N.J., 1993, p. 134.

⁴⁹⁵ Horkheimer, M., *Crítica de la...* op. cit., pp. 20-21.

⁴⁹⁶ Habermas, J., *Teoría y praxis*. Estudios de filosofía social, op. cit., pp. 302-303.

⁴⁹⁷ Habermas, J., *Ciencia y técnica como "ideología"*, Ed. Tecnos, Madrid, 1994a, p. 88.

⁴⁹⁸ *Idem.*, pp. 98-99.

Por su parte SANTOS considera que “la aparición del positivismo en la epistemología de la ciencia moderna y del positivismo jurídico en el derecho y en la dogmática jurídica pueden considerarse, en ambos casos, construcciones ideológicas destinadas tanto a reducir el progreso social al desarrollo capitalista, como a inmunizar la racionalidad contra la contaminación de cualquier irracionalidad no capitalista, sea la divina, la religiosa, la tradicional, la metafísica o la ética, o, incluso, las utopías o los ideales emancipadores. En el mismo proceso, las irracionalidades del capitalismo pasan a coexistir y hasta a convivir con la racionalidad moderna, si se presentasen como regularidades (jurídicas o científicas) empíricas”⁴⁹⁹.

En este sentido las promesas de emancipación realizadas desde la Ilustración han sido para SANTOS el resultado de una única apuesta: la realizada por la lógica de la racionalidad cognitiva-instrumental de la ciencia y la tecnología dentro del pilar de la emancipación. Dejar, por tanto, el progreso de la humanidad en manos, del desarrollo económico y científico ha provocado la «hipercientifización» de este pilar. Esto, por consiguiente, ha supuesto el olvido de aspectos, por otro lado, claves para la emancipación y el desarrollo humano como son la racionalidad estético-expresiva de las artes y la literatura —la creatividad humana—, y la racionalidad práctico-moral de la ética y el Estado de derecho —el reconocimiento jurídico de exigencias éticas como la libertad, la igualdad o la redistribución de la riqueza⁵⁰⁰—.

Por otro lado el afán por la acumulación de capital que caracteriza al capitalismo ha traído consigo el desarrollo desproporcionado del principio de mercado dentro del pilar de la regulación. Este proceso denominado por SANTOS «hipermercantilización» ha promovido la fortaleza y flexibilidad de los mercados para hacer frente a las necesidades de los procesos de industrialización y profundización de las relaciones comerciales y mercantiles, eclipsando aspectos como la organización política de las sociedades, del Estado o el desarrollo comunitario en condiciones de igualdad⁵⁰¹.

Para SANTOS ambos procesos han confluído de tal manera que los avances logrados por la «hipercientificación» de la emancipación están considerados, únicamente, en función de los intereses del mercado, obviando cualquier función o interés social.

⁴⁹⁹ Santos, B. d. S., *Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia*, Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2003, p. 158.

⁵⁰⁰ Santos, B. d. S., *Sociología jurídica crítica...* op. cit., p. 37.

⁵⁰¹ *Idem.*, p. 39.

A estas conclusiones HARDING añade, aportando un enfoque feminista, que las mujeres, con o sin intención, han sido excluidas como sujetos o agentes del conocimiento; sosteniendo que la voz de la ciencia es masculina y que la historia se ha escrito desde el punto de vista de los hombres (de los que pertenecen a la clase o a la raza dominantes)⁵⁰².

Para HARDING esta exclusión pone de manifiesto que, “ni el contexto de la ciencia, ni la asignación de categoría a las personas ni la evaluación de los resultados de las investigaciones son, o pretenden ser, neutrales con respecto a los valores, objetivas e imparciales, en el plano social. En cambio, da la sensación de que este discurso de neutralidad ante los valores, objetividad e imparcialidad social está al servicio de proyectos de control social”⁵⁰³.

Esta realidad no es del todo casual, como sostiene HARDING: “la ideología androcéntrica de la ciencia contemporánea plantea, como necesarios, como hechos o como ambas cosas, un conjunto de dualismos —cultura frente a naturaleza; mente racional frente a cuerpo prerracional y emociones y valores irracionales; objetividad frente a subjetividad; público frente a privado—, relacionando después a los hombres y la masculinidad con los primeros elementos y a las mujeres y la feminidad con los segundos de cada par. Las críticas feministas sostienen que [cada una de estas dicotomías] constituye una ideología en el sentido fuerte del término: en contraste con las creencias falsas, sesgadas a favor de unos valores, que carecen de poder social, estas creencias estructuran las políticas y prácticas de las instituciones sociales, incluida la ciencia”⁵⁰⁴.

Frente a esto HARDING propone tomar en consideración las epistemologías feministas del punto de vista. Éstas son capaces no sólo de superar las dicotomía o dualismos anteriores sino también de “aportar ideas sobre la naturaleza y la vida social que no son posibles desde la perspectiva de la actividad y la experiencia típica de los hombres”⁵⁰⁵.

⁵⁰² Harding, S. G., "Why has the sex/gender system become visible only now?", en Harding, S. G. y Hintikka, M. B., *Discovering reality: feminist perspectives on epistemology, metaphysics, methodology, and philosophy of science*, Ed. D. Reidel Publishing Company, Boston, 1983, p. 311; Harding, S. G., "Multicultural and global feminist philosophies of science: resources and challenges", en Nelson, L. H. y Nelson, J., *Feminism, science, and the philosophy of science*, Ed. Kluwer Academic Publishers, Boston, 1996b, pp. 279-280.

⁵⁰³ Harding, S. G., *Ciencia y feminismo*, op. cit., p. 60.

⁵⁰⁴ *Idem.*, p. 119.

⁵⁰⁵ *Idem.*, p. 124.

Como conclusión, se puede considerar, tras la exposición de las ideas de HABERMAS, SANTOS y HARDING que, aún partiendo de supuestos diferentes, llegan a una misma conclusión: la falta de referencias éticas ha provocado una crisis de valores que afectan al conjunto de la humanidad. Sobre todo si consideramos, con Esperanza GUISÁN, que en última instancia “las éticas de corte o enfoque masculino, [las dominantes en nuestra sociedad], no narran sino la mitad de una historia, y se convierten en solemnes mentiras, imágenes distorsionadas de la realidad, cuando no son complementadas por la visión femenina de la ética”⁵⁰⁶.

En conjunto, es SAMPEDRO quien de la siguiente manera cuestiona el actual modelo de desarrollo capitalista: “el progreso es una visión que apunta al perfeccionamiento general del ser humano: progreso es mucho más que crecimiento. Mientras el progreso es más conocimiento, más sensibilidad, más arte, más ciencia, el desarrollo se acaba quedando en puro desarrollo económico. ¿Por qué? Porque es lo que interesa en una civilización cuyo Dios es el dinero y que ha hecho —como decía Marx, y en eso tenía razón— de todo una mercancía. Y eso nos lleva a poner de manifiesto que efectivamente el proceso actual consiste en tratar de conseguir más y más de la productividad”⁵⁰⁷.

Así, no resulta extraño que todos aquellos procesos emancipatorios contrarios a los intereses de los mercados o que puedan poner en riesgo el proceso de acumulación de capital como son las luchas por la igualdad de género, la redistribución de la riqueza o la protección del medio ambiente, por citar algunos ejemplos, hayan sido abandonados por el neoliberalismo. Consecuentemente, la profundización de las desigualdades entre géneros, la violencia contra las mujeres, la pobreza o el deterioro del medioambiente se presentan con unas magnitudes desconocidas hasta la fecha.

En cualquier caso, reiterar una idea: lejos de cuestionar los avances obtenidos, que sin duda han sido muchos, particularmente importantes en el caso de las mujeres —aunque logrados más por el esfuerzo y la lucha feminista que por la bondad del capitalismo⁵⁰⁸—, o lejos de negar el valor de las aportaciones científico-técnicas a la sociedad, lo que sí debemos es considerar, como así hace Hans JONAS, la necesidad que tenemos de dotarnos como humanidad de una nueva ética de más amplia responsabilidad frente al

⁵⁰⁶ Guisán, E., "Immanuel Kant: una visión masculina de la ética", en Guisán, E., (Coord.), *Esplendor y miseria de la ética kantiana*, Ed. Anthropos, Barcelona, 1988, p. 167.

⁵⁰⁷ Taibo Arias, C., *Entrevista a José Luis Sampedro* [en línea], Ed. DDOOSS (Asociación de Amigos del Arte y la Cultura), Valladolid, 2009, disponible en <http://goo.gl/ljPSij>, [consultado: 15 de octubre de 2013].

⁵⁰⁸ Gálvez Muñoz, L. y Torres López, J., "La crisis económica...", op. cit., pp. 19-20.

poder y la naturaleza de nuestras acciones. Se trata, en definitiva, de reconstruir un efectivo y verdadero vínculo entre praxis y valores⁵⁰⁹.

Las palabras de María ZAMBRANO resulta idóneas para acompañar esta reflexión. Sus palabras llevan a considerar que es necesario rescatar en el pensamiento filosófico “el ser sin perder de vista la realidad; de revelar la vida revelando al mismo tiempo la razón; de descubrir la integridad humana sin desconocer ninguno de los aspectos que la integran. Sin pretensiones de llegar a un «saber absoluto» reconocer el absoluto bajo el cual la relatividad de la razón humana ha de mantenerse con esa impavidez nacida al propio tiempo de la fe en la absoluta razón y del conocimiento de sus propios límites. Unos límites ciertamente que pueden y han de irse ensanchando no infinitamente, pero sí indefinidamente”⁵¹⁰.

Bajo el mismo prisma observa esta relación entre filosofía y razón Javier MUGUERZA al señalar que “con esperanza, sin esperanza y aun contra toda esperanza, [la] razón es, sin embargo, nuestro único asidero, por lo que la filosofía no puede renunciar sin traicionarse a la meditación en torno a la razón”⁵¹¹.

En este sentido, la ética discursiva formulada por HABERMAS y Karl-Oto APPEL, puede convertirse en parte esencial de esa reconstrucción entre la *praxis* y los valores. Sobre todo, desde aquellos postulados que tienen que ver con el procedimiento en el que, de manera racional, se fundamentan y se dan por correctas las normas y principios morales⁵¹².

Y donde el primero de estos postulados podría ser el siguiente “todos los seres capaces de comunicación lingüística deben ser reconocidos como personas puesto que en todas sus acciones y expresiones son interlocutores virtuales, y la justificación ilimitada del pensamiento no puede renunciar a ningún interlocutor y a ninguna de sus aportaciones virtuales a la discusión”⁵¹³

⁵⁰⁹ Jonas, H., El principio de responsabilidad... op. cit., p. 56.

⁵¹⁰ Zambrano, M., Filosofía y educación: (manuscritos), Ed. Ágora, Málaga, 2007, p. 105.

⁵¹¹ Muguerza, J., La razón sin esperanza: siete trabajos y un problema de ética, Ed. Plaza y Valdés [etc.], Villaviciosa de Odón, Madrid [etc.] ,, 2009, p. 334.

⁵¹² Correspondería esto a lo que APPEL denomina la «parte A» de la ética, distinguiéndola de su «parte B», aquella en la que la ética define el marco racional de principios que permitan aplicar las normas y principios morales encontrados en la «parte A».. Vid. Apel, K.-O., Teoría de la verdad y ética del discurso, Ed. Paidós, Barcelona, 1998, pp. 160-168.

⁵¹³ Apel, K. O., La transformación de la filosofía. Tomo II. El "a priori" de la comunidad de comunicación, Ed. Taurus, Madrid, 1985, p. 380.

Por otro lado, “la caracterización del discurso argumentativo como medio indispensable para la fundamentación de las normas consensuales de la moral y del derecho”⁵¹⁴, es lo que, a su vez, posibilita “la fundamentación última del principio ético que debe conducir ya siempre todos los discursos argumentativos, en tanto que discursos prácticos de fundamentación de normas”⁵¹⁵, constituyen el núcleo procedimental sobre el que asentar el «universalismo» al que aspira la ética civil.

Por consiguiente, desde la ética discursiva se alcanza el principio de universalización definido por HABERMAS como la conformidad según la cual “una norma únicamente puede aspirar a tener validez cuando todas las personas a las que afecta consiguen ponerse de acuerdo en cuanto participantes de un discurso práctico (o pueden ponerse de acuerdo) en que dicha norma es válida”⁵¹⁶.

Este planteamiento universalista de la ética discursiva intenta “demostrar que nuestro principio moral refleja no solo los prejuicios del centroeuropeo de hoy, adulto, blanco, varón y que ha recibido una educación burguesa”⁵¹⁷, sino que trata de superar, al mismo tiempo, la ética kantiana en cuanto a la concepción excluyente de lo femenino sobre la que ésta se constituye⁵¹⁸.

Finalmente, se debe considerar que son muchas las personas que señalan la necesidad de que el capitalismo asuma un comportamiento ético.

Pero, ¿cómo se materializa en la actualidad esta «ética del capitalismo»? Responder a esta cuestión implica partir de la idea, ya expuesta, de que las empresas o corporaciones son los agentes económicos por excelencia en el sistema capitalista. Por tanto, una «ética del capitalismo» conlleva, la definición de una ética de las empresas y, consecuentemente, un comportamiento empresarial ético.

A partir de esta ética empresarial, se puede formular una nueva pregunta: ¿es posible concretar este comportamiento ético en lo que se ha dado en llamar la responsabilidad social empresarial (RSC)? o, en otros términos, ¿debe estar la ética de la empresa ligada a esta responsabilidad social empresarial?

⁵¹⁴ Apel, K.-O., *Teoría de la verdad y...* op. cit., p. 148.

⁵¹⁵ *Idem.*, p. 150.

⁵¹⁶ Habermas, J., *Conciencia moral y acción comunicativa*, Ed. Península, Barcelona, 1994b, p. 86.

⁵¹⁷ Habermas, J., *Aclaraciones a la ética del discurso*, Ed. Trotta, Madrid, 2000, p. 16.

⁵¹⁸ Guisán, E., "Immanuel Kant: una visión...", op. cit., p. 181.

La respuesta, a priori, debería ser afirmativa ya que, como se ha sostenido anteriormente, resulta necesario reconstruir el vínculo entre praxis y valores.

No obstante, si tomamos en cuenta las palabras de Richard. T. DE GEORGE, no resulta tan evidente tal afirmación. DE GEORGE sostiene que “el énfasis en la responsabilidad social corporativa se ha considerado en algunos casos equivalente a la ética empresarial, incluso cuando solo algunas de las obligaciones sociales de las empresas son obligaciones éticas –otras son legales o simplemente una respuesta a los deseos de la presión de una minoría ruidosa u otros grupos– e incluso cuando las empresas tienen muchas obligaciones éticas no incluidas en la responsabilidad social corporativa. (...) Las empresas pueden contar con programas ejemplares de responsabilidad social corporativa y ser éticamente deficientes en otras áreas de sus operaciones...”⁵¹⁹.

DE GEORGE señala también que durante las últimas décadas “...ha quedado claro, no obstante, que la ética empresarial por sí misma es insuficiente para llevar la disciplina sobre la actuación empresarial a un nivel que beneficie a todos (...). En algún momento, se requiere la legislación gubernamental”⁵²⁰.

Con esta perspectiva, abordar el estudio de la Ética empresarial y de la Responsabilidad Social Corporativa se debe realizar de manera separada, atendiendo, eso sí, a las conexiones que en cada momento se establecen. Considerando, también en otro momento, de que manera, la legislación trata de regular el comportamiento empresarial.

Por tanto, el por qué de la Responsabilidad Social Empresarial, sus elementos esenciales, de qué manera ha sido legislada y regulada, qué implica la ética empresarial, cuál es el nexo entre ésta y la RSC, pero sobre todo, valorar si ha sido posible responder o no a la necesidad, puesta de manifiesto, de reconstruir el vínculo entre praxis y valores, son todas las cuestiones a las que los dos siguientes epígrafes darán respuesta. Por último, y para cerrar este capítulo, se analizará el papel que reservado a la educación superior en el actual escenario socioeconómico y, especialmente, lo que para la Universidad representa lo que, durante la última década, se ha denominado la Responsabilidad Social Universitaria.

⁵¹⁹ De George, R. T., "Historia de la ética empresarial", en VV.AA., Valores y ética para el siglo XXI, Ed. BBVA, Madrid, 2011, p. 380.

⁵²⁰ *Idem.*, p. 383.

2. Las crisis de legitimidad y de confianza en el capitalismo: la Responsabilidad Social Empresarial, la Ética empresarial, la Gobernanza corporativa y la Reputación corporativa.

2.1. La consolidación del poder corporativo.

Durante las décadas de 1940 y 1950, fueron diversos los estudios que comenzaron a alertar del efecto negativo que sobre los sistemas democráticos y sobre la economía en general (particularmente en Estados Unidos) podría tener el poder ejercido por las grandes corporaciones empresariales.

En este sentido, autores como Robert BRADY y James BURNHAM, impresionados por el auge del fascismo en la Europa de entreguerras y apoyándose en los estudios que BERLE y MEANS habían publicado en 1932 sobre la concentración de poder en manos de los directivos y gerentes de las grandes corporaciones norteamericanas⁵²¹, advirtieron de la deriva hacia un modelo económico y social fascista que la sociedad norteamericana podía sufrir⁵²². No en vano eran los años en los que diversos medios de comunicación, como la revista *Fortune*, y muchos empresarios estadounidenses ensalzaban los logros económicos y virtudes de Hitler y Mussolini⁵²³.

Por otro lado, John Kenneth GALBRAITH, con la publicación en 1952 de su libro *American Capitalism: The concept of countervailing power*, señaló que los modelos monopolistas y oligopolistas habían arrasado al de competencia perfecta, cuyo funcionamiento, fundamentado sobre la teoría del «*laissez-faire*», trataba de poner límite al poder ejercido, no sólo por el Estado sino también por la iniciativa privada. Precisamente es bajo los modelos monopolistas y oligopolistas desde los que los gerentes de las grandes corporaciones pudieron alzarse con el poder suficiente para manipular la economía en beneficio propio en lugar de la búsqueda del bien común⁵²⁴. Será precisamente la teoría del bien común una cuestión que más adelante será abordada en este capítulo.

⁵²¹ Berle, A. A. y Means, G. C., *The modern corporation and...* op. cit.

⁵²² Brady, R. A., *Business as a system of power*, Ed. Columbia University Press, New York, 1943, pp. 39-44; Burnham, J., *La revolución de los directores*, Ed. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1967, pp. 202-226 y 347.

⁵²³ Bakan, J., *Capitalismo canibal...* op. cit., p. 101. Cfr. con Augspurger, M., "Henry Luce, Fortune, and the Attraction of Italian Fascism", *American Studies*, nº 1, 2000, DOI 10.2307/40643119.

⁵²⁴ Galbraith, J. K., *El capitalismo americano: el concepto del poder compensador*, Ed. Ariel, Barcelona, 1972, pp. 69-99.

En este sentido, como también se puso de manifiesto en el capítulo anterior, existe un amplio consenso al señalar este comportamiento irresponsable de muchos gerentes y empresarios como el origen de la Gran Depresión de 1929.

Así, las políticas keynesianas implementadas para hacer frente a las consecuencias de la Gran Depresión, no sólo pretendieron dotar al Estado de las facultades necesarias para intervenir en la actividad macroeconómica, sino que también aspiraban a desarrollar lo que GALBRAITH denominó «poder compensador». Con este concepto quiso referirse al contrapoder que, desde ese momento, comenzaron a ejercer aquellos grupos o instituciones para hacer frente al dominio al que estaban siendo sometidas por el poder monopolístico de las corporaciones⁵²⁵.

De alguna manera, el capitalismo se adentraba en lo que algunos autores como Ernest MANDEL o HABERMAS llamaron, años más tarde, su fase tardía. Si MANDEL, quien introdujo el término «capitalismo tardío» en 1972, consideró, desde una perspectiva de la teoría económica, que en esta última fase el capitalismo se caracteriza por “el fenómeno de «sobrecapitalización», o capitales excedentes no invertidos, puestos en movimiento por la tendencia a la caída en la tasa de ganancia y que acelera la transición al capitalismo monopolista”⁵²⁶, HABERMAS, desde una perspectiva relativa al papel que desempeña el Estado, consideró que esta es una etapa correspondiente a un estadio avanzado del proceso de acumulación capitalista que se caracteriza por dos elementos: 1) por un proceso de concentración corporativo que da paso al nacimiento de las grandes corporaciones multinacionales y la organización de mercados de bienes, capitales y trabajo globales, y 2) la intervención del Estado para solucionar las deficiencias de los mercados⁵²⁷.

Fueron, precisamente, los monopolios y oligopolios corporativos y el poder de estos el objeto de estudio de autoras como Edith T. PENROSE y Joan ROBINSON.

Así, PENROSE, siguiendo una línea de investigación sobre la relación entre el tamaño de las empresas, el modelo de competencia perfecta y el crecimiento económico, quiso destacar los efectos positivos que sobre la economía y la sociedad podrían tener las grandes empresas. En este sentido señaló que, en un contexto competitivo, el prestigio de las grandes corporaciones industriales dependía, particularmente, de la capacidad que

⁵²⁵ *Idem.*, pp. 170-177.

⁵²⁶ Mandel, E., *El capitalismo tardío*, Ed. Era, México, 1972, p. 379.

⁵²⁷ Habermas, J., *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Ed. Cátedra, Madrid, 1999, p. 68.

éstas poseen para explorar, experimentar y de innovar, junto a lo que, la posición de las mismas en el mercado, mimada por la publicidad, su reputación y la de sus productos, pueden favorecer, decididamente, el crecimiento y la expansión de la economía⁵²⁸.

Sin embargo, la misma PENROSE consideró la libre competencia como dios y diablo al mismo tiempo. Esta afirmación fue sostenida por PENROSE al tomar en cuenta la posibilidad que la misma ofrece no sólo para favorecer los procesos de innovación sino también de permitir la concentración del poder corporativo en manos de monopolios y oligopolios. Esta idea la llevó a aceptar el papel que los gobiernos deben desempeñar en cuanto a la regulación normativa de la libre competencia⁵²⁹.

Es precisamente en este sentido en el que también se manifestaba ROBINSON. Para la economista británica resulta necesario, con la finalidad de proteger la libre competencia, introducir las medidas normativas necesarias que frenen la distorsión que monopolios y oligopolios introducen en la economía⁵³⁰, sino el final lógico de la desenfrenada competencia será el monopolio corporativo⁵³¹. ROBINSON, así, no dejó de celebrar las medidas que en aquel momento fueron tomadas por el Gobierno británico para controlar el efecto de los monopolios corporativos⁵³².

Es conveniente señalar que el poder corporativo es el fiel reflejo, en el mundo de las empresas, de los valores y dictados de la sociedad patriarcal. Bajo este orden social, el mundo de los negocios, definido de acuerdo a las prácticas e intereses de los hombres, quedó vetado a las mujeres. Las investigaciones que han analizado las relaciones económicas, especialmente el mundo de los negocios, han excluido, salvo contadas excepciones, la presencia de las mujeres del relato histórico sobre las empresas, asumiendo el hecho, aunque nunca haya sido así, de que el de los negocios es un mundo de hombres⁵³³. Expresiones como «*businessman*» u «hombres de negocios», utilizadas

⁵²⁸ Penrose, E. T., *The theory of the growth of the firm*, Ed. Oxford University Press, Oxford, 2009, p. 230.

⁵²⁹ *Idem.*, p. 201.

⁵³⁰ Robinson, J., *Economics: an awkward corner*, Ed. Allen & Unwin, London, 1966, p. 45.

⁵³¹ *Idem.*, p. 49.

⁵³² En 1956 fue aprobada la *British Restrictive Trade Act* con la intención, entre otras, de establecer mecanismos de poder compensatorio que limitasen el poder de los monopolios. *Vid.* Dennison, S. R., "The British Restrictive Trade Practices Act of 1956", *Journal of Law and Economics*, nº 2, (Oct., 1959), 1959, p. 67, DOI 10.2307/724929.

⁵³³ *Vid.* Kwolek-Folland, A., *Incorporating women: a history of women and business in the United States*, Ed. Palgrave, New York, 2002, pp. 6-8.

en casi todos los textos para referirse a las personas que ejercen una labor directiva en el mundo de las empresas avalan, de alguna manera, esta reflexión.

Además, junto a todo esto, es necesario recordar que las mujeres, una vez que comenzaron a incorporarse al mundo laboral, siempre lo hicieron en condiciones de desigualdad: con peores salarios, peores condiciones laborales y apartadas, permanentemente, de los ámbitos decisorios⁵³⁴. Así, resulta particularmente relevante apuntar que a lo largo de la construcción del paradigma de la Responsabilidad Social Corporativa, las políticas y elementos relacionados con la igualdad de género nunca fueron tomadas en cuenta hasta el siglo XXI, como así será expuesto a lo largo de este trabajo⁵³⁵.

De otro lado, como ya es sabido, el keynesianismo nunca consideró la intervención pública en el ámbito de la microeconomía. Así, este espacio, siempre proscrito para la acción del Estado y donde se dan las relaciones de poder que las corporaciones mantienen con las personas empleadas y con la sociedad, comenzó a ser objeto de estudio. Mucho más cuando el «poder compensador» definido por GALBRAITH comenzó a ser una realidad.

No resulta extraño, por tanto, que desde la década de 1950 comenzase un interesante e incesante debate, sobre todo académico, en relación a un problema de doble cara: como legitimar el poder que las empresas ya atesoraban en aquel momento y cual debía ser el papel que las mismas debían desempeñar en la sociedad⁵³⁶. Problema que, por otro lado y como se revelará, acabaría por convertirse en crónico en el sistema capitalista⁵³⁷.

2.2. El control del poder corporativo.

Es este contexto en el que empiezan a tomar fuerza la Ética empresarial y la Responsabilidad Social Empresarial y, algunos años más tarde, la «gobernanza

⁵³⁴ Así lo señala, entre otras, la OIT en su informe de 2012 *The Global Employment Trends for Women* al considerar que la brecha en derechos y condiciones laborales entre mujeres y hombres, lejos de estrecharse, se ha ampliado durante las últimas década, especialmente durante las crisis económicas. International Labour Office, "Global employment trends for women: Diciembre 2012", Ed. International Labour Office, Geneva, 2012, pp. V-X, disponible en <http://goo.gl/wuzOV7>, [consultado: 15 de agosto de 2015].

⁵³⁵ Cfr. con Grosser, K. y Moon, J., "The role of corporate social responsibility in gender mainstreaming", *International Feminist Journal of Politics*, nº 4, 2005, p. 534, DOI 10.1080/14616740500284524.

⁵³⁶ McGuire, J. W., *Business and society*, Ed. McGraw-Hill, New York, 1963, p. 138.

⁵³⁷ Cfr. con Beck, U., "El poder de la impotencia", *El País* [En línea], 29 de enero de 2001, disponible en: <http://goo.gl/nhH6e8>, [consultado el 1 de febrero de 2015]; Lozano, J. M., *La empresa ciudadana como empresa responsable y sostenible*, Ed. Trotta, Madrid, 2009, p. 92.

corporativa». Disciplinas que venían a destacar los términos de las relaciones que las empresas debían mantener con su entorno. Sobre todo, como cuando se ha señalado, en el centro del debate académico, social y político estaba cada vez más presente un cuestionamiento del papel de las empresas, su desempeño ético y su responsabilidad frente a determinadas conductas.

De alguna manera la Ética empresarial, la Responsabilidad Social Empresarial y la «gobernanza corporativa» serían convocadas a una misión: reconstruir la legitimidad del capitalismo y dotar de buena reputación a las empresas.

Sin embargo, como será expuesto más adelante, durante los años 50, 60 y 70 del siglo XX, el debate sobre cómo estas disciplinas debían asumir esta misión tuvo un marcado carácter teórico y académico, no siendo hasta mediados de la década de los setenta cuando, fruto de la evolución que se experimentó, sobre todo, en el campo de la Ética, ese debate comenzó a adoptar un carácter más práctico.

Fue aquella década la que, precisamente, trajo consigo el despertar de una nueva conciencia global en relación al medioambiente y al papel que la Ética debía desempeñar frente a los problemas y retos de la Humanidad. Ambos factores, concretados en torno al ideal de sostenibilidad y Ética empresarial, unidos a la RSC, exigirían que las empresas asumieran un nuevo rumbo en su gestión, a fin de asumir los retos sociales, políticos y económicos a los que debían enfrentarse. Exigencia que se vería redoblada cuando, como consecuencia de la globalización neoliberal numerosos escándalos pusieron en jaque la reputación de las grandes empresas, cuestión esta que será expuesta más adelante.

Destaca, así, el papel que la ONU quiso desempeñar en cuanto al control de las empresas transnacionales. En este sentido, dos informes, publicados por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, fueron particularmente relevantes.

En el primero, publicado en 1971 y correspondiente a la serie *World Economic and Social Survey*, se recogía un somero análisis sobre el flujo de capitales a nivel internacional pero que, de alguna manera reconocía la incapacidad de la comunidad internacional para amortiguar los efectos negativos que estos movimientos de capital podía tener sobre las economías domésticas. Por este motivo, concluía este informe en la idoneidad de establecer un código de conducta internacional para la vigilancia y control de estas

prácticas, tratando, así, de evitar las posibles consecuencias adversas de este tipo de prácticas⁵³⁸.

El segundo de los informes, publicado en 1973, fue, ya desde su propio título *The Impact of Multinational Corporations on Development and on International Relations*, mucho más concreto en cuanto al diagnóstico que realizaba. Con este informe la ONU comenzaba a poner de manifiesto una creciente preocupación acerca del efecto que ciertas prácticas empresariales, sobre todo las fiscales, tenían sobre las economías nacionales. Así, de alguna manera, se podría afirmar que, con la publicación del mismo, había saltado la alerta sobre la fortaleza y el poder que las grandes corporaciones ejercían frente a la legislación de los Estados, y como las mismas podían, no sólo evitar la legislación fiscal, sino también, desestabilizar las economías nacionales en beneficio propio⁵³⁹. No obstante este informe quedó centrado en aspectos fiscales, eludiendo, entre otras, cualquier cuestión relacionada con la equidad de género, el medio ambiente o las relaciones laborales.

Por otro lado, el mismo informe, volvía a manifestar, esta vez apoyándose en la propuesta lanzada en 1971 por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos⁵⁴⁰, la idoneidad de establecer unos códigos de conducta internacionales que regulasen las obligaciones fiscales de las empresas internacionales.

Lo cierto es que después de la publicación de estos informes, la ONU, comenzó a plantear la necesidad de elaborar estos códigos de conducta con objeto de frenar las malas prácticas corporativas⁵⁴¹.

⁵³⁸ Organización de las Naciones Unidas, *World economic survey*, Department of Economic and Social Affairs, 1972, nº ST/ECA/159, pp. 8-10, disponible en <http://goo.gl/nS9vph>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

⁵³⁹ Organización de las Naciones Unidas, *The Impact of Multinational Corporations on Development and on International Relations*, Department of Economic and Social Affairs, 11 de septiembre de 1973, nº ST/ESA/11, p. 3 y p.60, disponible en <http://goo.gl/tULzYJ>, [consultado: 15 de junio de 2013].

⁵⁴⁰ *Idem.*, p. 32.

⁵⁴¹ En 1973, por ejemplo, impulsada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNTACD), se celebró la Conferencia de Plenipotenciario de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas que aprobó la propuesta de Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas que, de manera general, pretendía establecer una regulación internacional del comercio marítimo, sujeto a normas y principios de cumplimiento por parte de las partes implicadas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNTACD), Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, Organización de las Naciones Unidas, 15 de septiembre de 1995, p. 4, disponible en <http://goo.gl/qWXYkP>, [consultado: 15 de agosto de 2015].

Así, con el mandato expreso de presentar al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) “un programa de trabajo detallado sobre la totalidad de los problemas relacionados con las empresas transnacionales, que incluya, en el marco de las siguientes directrices, una exposición de sus prioridades propuestas: elaboración de un sistema de información amplio; labor preliminar con el objeto de formular un código de conducta; realización de estudios, especialmente estudios de casos, sobre las repercusiones de orden político, económico y social de las operaciones y prácticas de las empresas transnacionales que parezcan ser más urgentes”⁵⁴², el ECOSOC creó en 1974 la Comisión de Empresas Transnacionales.

Sin embargo, las condiciones sociales en el plano internacionales de aquellos años, las tensiones políticas en el seno de la ONU —donde los países ricos no disfrutaban de una mayoría en su Asamblea General— y la presión ejercida por numerosos grupos y corporaciones internacionales hicieron que la Comisión de Empresas Transnacionales no llegara a definir, en ningún caso, el contenido de los códigos de conducta propuestos, fracasando, así, en su encomienda⁵⁴³.

Así, la ONU abandonó su idea de elaborar una reglamentación para el comportamiento empresarial mediante códigos de conducta. Iniciativa que volvería a retomar años más tarde y que, más adelante, será valorada en esta investigación.

No resulta casual que, ante el fracaso de la ONU, fuera la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) —donde los países ricos sí disfrutaban de una mayoría de gobierno y donde la nueva «*lex mercatoria*» era la religión a seguir— la institución encargada de impulsar y aprobar en 1976, una guía internacional sobre el comportamiento responsable de las empresas⁵⁴⁴: las «Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales».

Con estas *Líneas Directrices*, siempre voluntarias y nunca exigibles legalmente, la OCDE consideró que las empresas multinacionales, como agentes económicos esenciales para

⁵⁴² Organización de las Naciones Unidas, Resolución sobre los efectos de las empresas transnacionales en el proceso de desarrollo y en las relaciones internacionales, Consejo Económico y Social, 5 de diciembre de 1974, Resolución E/RES/1913(LVII), p. 4, disponible en <http://goo.gl/0eRlph>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].

⁵⁴³ “...en febrero de 1995, la Asamblea General de la ONU decidió que la Comisión de Empresas Transnacionales debía convertirse en una Comisión del Consejo de Comercio y Desarrollo y ser bautizada nuevamente con el nombre de Comisión de Inversiones Internacionales y Empresas Transnacionales”. Fauchère, B., “La responsabilidad social de las empresas y los códigos de conducta: ¿Nuevos retos o viejos debates?”, *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, n° 14, 2006, p. 102.

⁵⁴⁴ Hernández Zubizarreta, J., “¿Lex mercatoria o...”, *op. cit.*, p. 33.

el desarrollo económico y el progreso social, debían asumir una serie de pautas en los ámbitos de las relaciones laborales, la transparencia, la competitividad, la financiación o la fiscalidad. Pautas que debían ser útiles a fin de armonizar las estrategias empresariales con las políticas nacionales de los países en los que operan, fortaleciendo, así, la base de la confianza mutua entre las empresas y los Estados⁵⁴⁵. Es preciso señalar que cuestiones como la ética o la igualdad entre géneros en ningún momento fueron señalados entre las pautas a seguir, como así comenzaban a demandar⁵⁴⁶ los foros internacionales especializados.

A estas *Líneas Directrices* de la OCDE, seguiría la «Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social», elaborada y aprobada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1977. Con esta Declaración, como la misma OIT señaló, se establecen una serie de principios en “materia de empleo, formación profesional, condiciones de trabajo y de vida y relaciones laborales, cuya aplicación se recomienda con carácter voluntario a los gobiernos, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores y a las empresas multinacionales”, no debiendo las disposiciones recogidas en el documentos limitar ni afectar de otro modo las obligaciones derivadas de la ratificación de un convenio de la OIT.

Por otro lado, aunque en cuanto a la igualdad de géneros la Declaración de la OIT presentas serias deficiencias, es cierto que al reclamar⁵⁴⁷ la eliminación de toda discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, la misma representa un avance respecto de las *Líneas Directrices* de la OCDE.

Ambos textos han sido revisados y actualizados. Su estudio y análisis, sobre la base de estas revisiones, será abordado con más detalle en el epígrafe 2.4.

⁵⁴⁵ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Guidelines for Multinational Enterprises [en línea], Ed. OECD, Paris, 1976, p. 12, disponible en <http://goo.gl/iFhiej>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

⁵⁴⁶ Así lo reclamó, por ejemplo, la “Declaración de Méjico sobre la igualdad de las mujeres y su contribución al desarrollo y la paz” aprobada en 1975 por la Conferencia Mundial del Año Internacional de las Mujeres. United Nations, "Report of the World Conference of the International Women's Year. Mexico City (19 June to 2 July 1975)", Ed. United Nations, New York, 1975, pp. 2-7, disponible en <http://goo.gl/QV1gxF>, [consultado: 15 de septiembre de 1975].

⁵⁴⁷ En virtud del Convenio 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor [en línea], Ed. Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2012a, disponible en <http://goo.gl/XsLxni>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

Con todo, lo cierto es que en puertas de uno de los mayores movimientos económicos mundiales que la humanidad halla conocido, la globalización neoliberal, la idea de autorregulación de las prácticas corporativas aparecía con fuerza en todas aquellas iniciativas públicas que hasta el momento pretendía establecer un control del comportamiento empresarial.

En este sentido, este debate era particularmente relevante en el marco de la Europa occidental, sobre todo una vez que las ideas en torno a la ética empresarial y la RSC ya habían llegado al viejo continente⁵⁴⁸. La interrogante que comenzaba a surgir en aquel momento era como el orden constitucional, encarnado en el Estado social y democrático de derecho, podía responder a la autorregulación como característica emergente en el orden jurídico. O expresado en otros términos, de que manera desde el ámbito privado se asumían y se atendía una serie de funciones y servicios, a través, por ejemplo, de la RSC, hasta ese momento, a los Estados.

Bajo este prisma el Estado del bienestar comenzó a ser entendido como los “sistemas generales de bienestar social que no se proporciona actual o exclusivamente por el Estado, sino por una combinación de servicios independientes, voluntarios, mutualistas y gubernamentales. En algunos casos de este tipo, el Estado o Gobierno actúa como coordinador de las provisiones y al mismo tiempo como proveedor de último recurso. En otros, el Estado puede delegar la provisión de servicios a organizaciones sociales o privadas apoyándolas financieramente...”⁵⁴⁹. Este fue el modelo político y social que se ha dado en llamar la «sociedad del bienestar» y que, en el momento en el que el propio Estado del bienestar comenzó a ser desmantelado fue avalado por diferentes opciones política que, como sostiene NAVARRO, acentuaron “la responsabilidad de la sociedad y no sólo del Estado en atender a las familias y ofrecer aquellos servicios sociales, a través de la sociedad del bienestar, contraponiendo esta sociedad al Estado del bienestar”⁵⁵⁰.

Por otro lado, aquellos eran años en los que las instituciones comunitarias avanzaban tanto en la ampliación de la que por aquel entonces aún se llamaba la Comunidad

⁵⁴⁸ Dierkes, M. y Preston, L. E., "Corporate social accounting reporting for the physical environment: A critical review and implementation proposal", *Accounting, Organizations and Society*, nº 1 (Vol. 2), 1977, p. 4, DOI 10.1016/0361-3682(77)90003-4.

⁵⁴⁹ Luelmo Millán, M. Á., *La responsabilidad social corporativa en el ámbito del Derecho laboral: un instrumento económico-jurídico para un humanismo del siglo XXI*, Ed. Netbiblo, La Coruña, 2012, p. 178.

⁵⁵⁰ Navarro, V., *Globalización económica...* op. cit., p. 74.

Económica Europea (CEE) como en la profundización de los procesos democráticos en las instituciones comunitarias⁵⁵¹.

Sin embargo, este proceso, y especialmente el intento por fortalecer política y democráticamente la construcción europea, enraizado en la tradición del Estado de derecho contrasta fuertemente con otro proceso, el de la globalización neoliberal. Con la cada vez más rápida desregulación de los mercados, las bases del Estado de derecho⁵⁵² parecen amenazadas por la quiebra debido, entre otras razones, a que el “complejo y desigual proceso de internacionalización de la vida parece haber determinado que las fronteras jurídicas y fácticas de los «Estados westfalianos» sean débiles y porosas, y que, en consecuencia, muchos agentes sociales y económicos, y muchos actos antes regulados por aquellos Estados, sean ahora objeto de una regulación transnacional que ignora las fronteras”⁵⁵³.

Es en este contexto en el que comienza a surgir con fuerza el concepto de gobernanza que, a pesar de sus múltiples interpretaciones, puede ser entendido como la capacidad de conseguir que se hagan las cosas sin la competencia jurídica de mandar que sean hechas, es decir, frente a la capacidad que poseen los gobiernos a través de la autoridad de distribuir valores, la gobernanza puede hacerlo de una forma que no es autoritaria pero que es igual de efectiva⁵⁵⁴.

En definitiva, a través de este concepto, se trata de dar coherencia al entorno de desregulación jurídica en el que el neoliberalismo se desempeña. Como sostiene SANTOS al referirse a la gobernanza, “es una red que actúa por sí misma, que intenta manejar el caos en un contexto en el cual no se encuentran disponibles ni un orden normativo externamente producido y jerárquico, desde arriba, ni un orden participativo y

⁵⁵¹ El Parlamento Europeo, por citar un ejemplo relevante, por primera vez desde su nacimiento, fue elegido mediante sufragio universal en 1979. Unión Europea, La historia de la Unión Europea [en línea], Ed. Unión Europea, 2015, disponible en <http://goo.gl/HMjTw>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

⁵⁵² Reconocimiento constitucional de derechos fundamentales y libertades políticas básicas; el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular; la separación de los poderes del Estado; la sumisión a la ley de los poderes públicos; y una penalidad contenida, sin tratos crueles, inhumanos ni vejatorios. Capella, J. R., Fruta prohibida... op. cit., pp. 190-197.

⁵⁵³ Laporta San Miguel, F. J., "Gobernanza y soft law: nuevos perfiles jurídicos de la sociedad internacional", en Ruiz Miguel, A., (Ed.), Entre estado y cosmopolis: derecho y justicia en un mundo global, Ed. Editorial Trotta, S.A., Madrid, 2014, p. 50.

⁵⁵⁴ Rosenau, J. N. y Czempiel, E. O., Governance without government: order and change in world politics, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 1992, p. 250.

autónomo no preseleccionado, desde abajo, y aun si estuvieran disponibles, no serían deseables”⁵⁵⁵.

Es así como frente al «garantismo», “principal rasgo funcional de esa formación moderna específica que es el Estado de derecho”⁵⁵⁶, emerge con fuerza un nuevo modelo jurídico conocido como «*soft law*» o «derecho blando», y que Linda SENDEN ha definido como: “*rules of conduct that are laid down in instruments which have not been attributed legally binding force as such, but nevertheless may have certain (indirect) legal effects, and that are aimed at and may produce practical effects*”⁵⁵⁷.

Así, el «*soft law*» vino a convertirse, en un momento en el que la globalización neoliberal entraba en un momento de crecimiento imparable, en el complemento perfecto de la llamada gobernanza, la cual parece exigir un Derecho más blando. Como Francisco J. LAPORTA SAN MIGUEL ha señalado, “gobierno es a Derecho duro, lo que gobernanza es a Derecho blando o suave”⁵⁵⁸.

Es en el ámbito del «*soft law*» —cuya característica esencial, como se ha mencionado, es la ausencia de una fuerza jurídica vinculante, lo que conlleva la ausencia de cualquier mecanismo sancionador eficaz frente al incumplimiento de lo dictado—, en el que se encuentran, como señaló Richard Reeve BAXTER, aquellas clases de normas de variados grados de fuerza, de capacidad de persuadir y crear consenso que se incorporan a los acuerdos entre Estados pero no crean derechos y deberes aplicables por la fuerza. Estas normas de «Derecho blando», son diferentes a las del «Derecho duro» consistentes en reglas de tratados que los Estados esperan que se observen y se cumplan⁵⁵⁹.

En este sentido, son las empresas las que, como sostiene Lauren ELDEMAN, mayores beneficios han obtenido de este Derecho blando debido, entre otras, a la presión ejercida por los lobbies empresariales⁵⁶⁰ y, como se defenderá más adelante, también al impulso

⁵⁵⁵ Santos, B. d. S., "Más allá de la gobernanza neoliberal: el Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolitas subalternas", en Santos, B. d. S. y Rodríguez Garavito, C. A. e., El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita, Ed. Anthropos, Rubí (Barcelona), 2007, p. 33.

⁵⁵⁶ Ferrajoli, L., Derecho y razón: teoría del garantismo penal, Ed. Trotta, Madrid, 1995, p. 855.

⁵⁵⁷ Senden, L., Soft law in European Community law, Ed. Hart, Oxford, 2004, p. 112.

⁵⁵⁸ Laporta San Miguel, F. J., "Gobernanza y soft law...", op. cit., p. 60.

⁵⁵⁹ Baxter, R. R., "International Law in «Her Infinite Variety»", The International and Comparative Law Quarterly, n° 4 (Vol. 29), 1980, p. 549, DOI 10.2307/758830.

⁵⁶⁰ Edelman, L. B., Uggem, C., et al., "The Endogeneity of Legal Regulation: Grievance Procedures as Rational Myth", American Journal of Sociology, n° 2 (Vol. 105), 1999, p. 407.

que desde el ámbito de lo que se ha dado en llamar «gobernanza corporativa» se ha dado a normas esenciales del Derecho blando como son los códigos de conducta corporativa.

Así, todas aquellas declaraciones de conferencias interestatales, instrumentos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, guías interpretativas adoptadas por organizaciones intergubernamentales, códigos de conducta, directrices y recomendaciones de organizaciones internacionales, estándares internacionales comunes adoptados por redes transnacionales de cuerpos reguladores nacionales, ONG y asociaciones profesionales e industriales, etc..., que vienen a ser parte del Derecho blando, son las que constituyen, lo que podría denominarse, el marco normativo de la Responsabilidad Social Corporativa, y las que, a su vez, hacen que la propia RSC pase a formar parte de este entramado del «*soft law*».

Desde este prisma, y pese a todos los buenos propósitos, lo cierto es que el marco autorregulador definido por el neoliberalismo para su nuevo orden económico mundial, es el origen⁵⁶¹ de las continuas crisis financieras de carácter sistémico⁵⁶², constantes casos de corrupción empresarial⁵⁶³ y graves desastres ecológicos y humanos⁵⁶⁴ que han protagonizado la vida de la Humanidad desde entonces.

En conjunto, todos estos escándalos, desastres y crisis, generadas por la globalización neoliberal, ponen de manifiesto, no sólo una profunda crisis en el sistema capitalista sino también, la erosión de la imagen y reputación de las empresas; dos caras de una misma moneda que representaban, y representan, una poderosa fuente de inestabilidad para el capitalismo.

⁵⁶¹ Beck, U., La sociedad del riesgo global, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2002, p. 21.

⁵⁶² Cfr. con Krugman, P., El retorno de... op. cit., p. 202; Harvey, D., El enigma del capital y las crisis del capitalismo, Ed. Akal, Madrid, 2012, pp. 12-15.

⁵⁶³ En EE.UU., por ejemplo, entre 1975 y 1984, el 62% de las compañías en el ranking Fortune 500 estaban involucrados en uno o más incidentes de comportamiento corrupto, incluyendo la fijación de precios, el soborno, la violación de las normas ambientales, y el fraude fiscal. Etzioni, A., Capital corruption: the new attack on American democracy, Ed. Transaction Books, New Brunswick, 1988, p. XX. En España, según argumentó José A. Zarzalejos (persona nada sospechosa en cuanto a su filiación ideológica) "el culto a la especulación improductiva, el respeto reverencial que se ha rendido al dinero y a quienes lo han acumulado por el medio que fuere, han tenido como consecuencia la formación de un clima de impunidad en el que han florecido los negocios irregulares y hasta delictivos. (...) Aquí se han concedido grandes honores no a los empresarios laboriosos que han creado riqueza, sino a los advenedizos que la han logrado apresuradamente por medios que nunca se supusieron totalmente legítimos. De tales polvos han surgido estos lodos. Zarzalejos, J. A., "Descripción del fenómeno de la corrupción", en Cortina, A., Peces-Barba, G., et al., Corrupción y ética, Ed. Universidad de Deusto, Bilbao, 1996, pp. 16-17.

⁵⁶⁴ Bophal (India) en 1984, la hambruna de Etiopía (1984), el desastre nuclear de Chernobyl (Ucrania) en 1986 y el derrame de crudo en la Antártida provocado por el petrolero Exxon Valdez en 1989 son algunos de los más recordados.

Así, mientras que para algunas personas, las más próximas a las tesis neoliberales y, sobre todo, a las «neokeynesianas», esta situación tan sólo poseía un componente económico —particularmente financiero—⁵⁶⁵ fruto de la pérdida de confianza en el modelo, para otras muchas, ponía de manifiesto una profunda crisis sistémica o de valores⁵⁶⁶. La diferencia entre denominaciones no es baladí.

Bajo la denominada «crisis de valores» el acento se pone en la falta de eticidad del propio sistema⁵⁶⁷ y de sus fines —la acumulación de capital— y como las consecuencias del modelo afectan a las personas y su entorno. Vivimos un tiempo, como Eduardo GALEANO escribió, “en el que las buenas acciones ya no son los nobles gestos del corazón, sino las acciones que cotizan bien en la Bolsa, y la Bolsa es el escenario donde ocurren las crisis de valores”⁵⁶⁸; un tiempo en el que, con BAUMAN, se ha desestimado la posibilidad de “evaluar —sin completo conocimiento— los medios (aquéllos disponibles y los que se consideran necesarios y deben conseguirse) para lograr el fin deseado. Se trata más bien de considerar y decidir, ante los riesgos conocidos o supuestos, cuál de los muchos fines "al alcance" (es decir, los que pueden ambicionarse razonablemente) resulta prioritario, dados los medios disponibles y tomando en cuenta sus magras posibilidades de utilidad duradera”⁵⁶⁹.

Por otro lado, y en relación a la confianza, con Manuel CASTELLS, se puede considerar que ésta es la “que cohesiona a una sociedad, al mercado y a las instituciones. Sin confianza, nada funciona. Sin confianza, el contrato social se disuelve y la sociedad desaparece, transformándose en individuos a la defensiva que luchan por sobrevivir”⁵⁷⁰.

Así, tras el concepto «crisis de confianza», podría afirmarse que, en primer término, destaca la incapacidad del capitalismo para satisfacer las expectativas de emancipación y desarrollo social prometidas por el modernismo, algo que HABERMAS, por su parte, ha

⁵⁶⁵ Vid. Brenner, R., *La economía de la...* op. cit., p. 20.

⁵⁶⁶ Argandoña Ramíz, A., "Más allá de la eficiencia: lecciones éticas de la crisis para la cultura empresarial", en Jiménez Araya, T., (Ed.), *Hacia una nueva ética económica global: innovación vs. statu quo*, Ed. Huygens, Barcelona, 2010, pp. 213-215.

⁵⁶⁷ Para Zygmunt BAUMAN esta fase del capitalismo, al que comienza a denominar líquido, se caracteriza por haber abandonado, si es que alguna vez existió, cualquier vínculo con la racionalidad y la ética «weberiana». Bauman, Z., *Modernidad líquida*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003, p. 66.

⁵⁶⁸ Galeano, E., *Bocas del tiempo*, Ed. Siglo XXI editores, Madrid, 2004, p. 248.

⁵⁶⁹ Bauman, Z., *Modernidad líquida*, op. cit., p. 67.

⁵⁷⁰ Castells, M., *Redes de indignación...* op. cit., p. 19.

denominado «crisis de legitimidad»⁵⁷¹; pero, además, y quizás lo más destacado, es el rechazo y mala reputación que tanto las instituciones políticas como las organizaciones económicas y financieras cosechan entre la ciudadanía. Las primeras por haberse entregado a los intereses de la élite económica y financiera, abandonando los de la mayoría social y el consecuente empobreciendo de ésta⁵⁷²; las segundas por, como sostiene HABERMAS, “tomar sus decisiones según máximas de la competencia orientada hacia la ganancia, reemplazando, así, la acción orientada por los valores por una acción regida por el interés [particular]”⁵⁷³.

2.3. La reconstrucción de la confianza en el sistema y la reputación corporativa: el autocontrol corporativo.

Desde ese momento, confianza y reputación, van a ser los mantras recurrentes sobre los que se sostenga cualquier política y acción destinada, principalmente, a superar la crisis del capitalismo⁵⁷⁴, también como se expondrá la Ética de la empresa y la Responsabilidad Social Corporativa, disciplinas a las que se añadiría una nueva, la de «gobernanza corporativa».

En 1992, después de varios escándalos de corrupción financiera que erosionaron la credibilidad y confianza de la sociedad británica en sus empresas, las autoridades financieras del Reino Unido publicaron un informe titulado *The Financial Aspects of Corporate Governance*, llamado coloquialmente, *Cadbury Report*, o Informe Cadbury⁵⁷⁵.

La intención de este informe era clara: resultaba necesario que las empresas británicas asumieran nuevos estándares de gestión empresarial con el propósito de recuperar la

⁵⁷¹ Habermas, J., Problemas de legitimación... op. cit., p. 130.

⁵⁷² Castells, M., Redes de indignación... op. cit., p. 209.

⁵⁷³ Cfr. con Habermas, J., Problemas de legitimación... op. cit., p. 51.

⁵⁷⁴ No en vano, la confianza es uno de los principales valores que afecta a los agentes y las expectativas racionales y, por tanto, al desaparecer ésta, se convierte en una de las causas principales del origen de las crisis económicas. Así, la responsabilidad sobre las causas y consecuencias de estas crisis nunca recae sobre el propio modelo capitalista. Acabar con las crisis, implica, restaurar la confianza en las herramientas y mecanismos del capitalismo. *Vid.* Pelley, S., Interview with Ben Bernanke, FED Chairman [en línea], Ed. CBS NEWS, New York, 2009, disponible en <http://goo.gl/KXOn4P>, [consultado: 1 de abril de 2015]; Polidori, E., Interview with Jean-Claude Trichet, President of the ECB [en línea], Ed. La Repubblica, Roma, 2010, disponible en <http://goo.gl/e33oRP>, [consultado: 1 de abril de 2015]; Gurría, Á., "Prefacio", en Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), De la crisis a la recuperación: causas, desarrollo y consecuencias de la Gran Recesión, Ed. OCDE-UNAM, París, 2011, p. 7.

⁵⁷⁵ Dempsey, A. L., Evolutions in corporate governance towards an ethical framework for business conduct, Ed. Greenleaf Publishing, Sheffield, 2013, pp. 3-4.

confianza de las personas inversoras, facilitando así el desarrollo de sus negocios y fortaleciendo, por tanto, la posición competitiva de la economía británica⁵⁷⁶.

El Informe Cadbury introdujo el concepto de «gobernanza corporativa» o «gobierno corporativo» como el sistema por el cual las empresa son dirigidas y controladas. Desde esta perspectiva el objetivo del Informe Cadbury era muy concreto: ofrecer a las empresas recomendaciones y pautas de gobierno corporativo que, más allá de las obligaciones que la legislación dicta en cuanto a las funciones y tareas que los órganos de dirección y gestión empresarial (juntas de accionistas y consejo de administración) deben cumplir y respetar, permitiese, a las mismas, alcanzar altos niveles de comportamiento corporativo⁵⁷⁷.

Recomendaciones y pautas que, fundamentalmente, se centran aspectos económicos y financieros relacionados con los siguiente ámbitos: funciones y tareas de los órganos de dirección corporativos, la auditoria e información financiera y los derechos del accionariado corporativo. Y que en ningún caso tomaron en consideración aspectos relacionados con la igualdad de oportunidades, la equidad, el respeto por el medio ambiente, o cualquier otro criterio o estándar social⁵⁷⁸.

El conjunto de todas estas recomendaciones y pautas dan lugar a lo que el Informe denomina Código de Buenas Prácticas⁵⁷⁹. Código que, como bien deja indicado el propio informe, posee un carácter voluntario, en ningún caso las empresas están obligadas a su cumplimiento. Eso si, el Informe sostiene, tajantemente, que es preferible un sistema voluntario como el propuesto a la capacidad legislativa que los gobiernos pueden ejercer frente a las malas prácticas corporativas⁵⁸⁰.

Pero mucho más que este carácter voluntario, lo que realmente destaca en el Informe Cadbury es que introduce, por primera vez en el ámbito del «*soft law*», un criterio por el cual una vez que las empresas aceptan las recomendaciones y compromisos recogido en

⁵⁷⁶ Committee on the financial aspects of corporate governance, "The Financial aspects of corporate governance", Ed. Gee, London, 1992, pp. 11-12, disponible en <http://goo.gl/2Lq9EA>, [consultado: 1 de febrero de 2015].

⁵⁷⁷ *Idem.*, p. 15.

⁵⁷⁸ *Idem.*, pp. 54-57.

⁵⁷⁹ Ya BOWEN, en 1953, reconocía la influencia que los códigos de buenas prácticas tenían sobre el comportamiento empresarial, reclamando en este sentido la necesidad de continuar los esfuerzos para formular nuevos estándares en torno al buen comportamiento empresarial. Bowen, H. R., *Social responsibilities of the businessman*, Ed. Harper and Brothers, New York, 1953, p. 161.

⁵⁸⁰ Committee on the financial aspects of corporate governance, "The Financial aspects", op. cit., p. 12.

el Código de Buenas Prácticas pueden no cumplir con dicho acuerdo, explicando, en este caso, las motivación que llevan a dicho incumplimiento⁵⁸¹. Este es el que se ha dado en conocer como principio de «cumplir o explicar».

Así, la publicación del Informe Cadbury trajo consigo la consagración de un modelo jurídico híbrido en el que la «gobernanza corporativa» se fundamenta, primero, en el marco jurídico y legislativo aprobado por cada gobierno y, segundo, por los códigos de conducta voluntarios⁵⁸².

Modelo que será abordado en el epígrafe 2.4, pero que, a modo de adelanto, se puede mencionar que, por ejemplo, en el marco de la Unión Europea el principio de «cumplir o explicar»⁵⁸³, fundamentó todos y cada uno de los códigos de conducta corporativos que los Estados miembros⁵⁸⁴, hasta el año 2007, habían estado aprobando⁵⁸⁵, con un mismo fin: recuperar la confianza que, sobre todo las personas inversionistas, debían tener en el sistema financiero en su conjunto⁵⁸⁶.

Por otro lado es necesario señalar que la crisis de legitimidad del capitalismo tenía abierto un poderoso frente. En este sentido, la presión ejercida por la sociedad civil organizada en

⁵⁸¹ *Idem.*, p. 17.

⁵⁸² Dempsey, A. L., *Evolutions in corporate governance...* op. cit., pp. 68-71.

⁵⁸³ Este principio ha quedado consagrado en el acervo comunitario a través del artículo 20.1 b) de la Directiva 2013/34/UE, donde se establece que “cuando una empresa, de conformidad con el Derecho nacional, no aplique el código de gobernanza empresarial (...) realizará una indicación de qué partes del código de gobernanza empresarial no aplica y las razones para ello; cuando la empresa haya decidido no atenerse a alguna disposición del código de gobernanza empresarial (...), explicará las razones de su actuación”. Unión Europea, Directiva 2013/34/UE sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo, Diario Oficial de la Unión Europea, 29 de junio de 2013, nº 56, p. 39, disponible en <http://goo.gl/scmSLF>, [consultado: 17 de octubre de 2015].

⁵⁸⁴ En España, la presentación en 1998 del Informe de la Comisión Especial para el estudio de un código ético de los Consejos de Administración de las Sociedades (más conocido como Informe Olivencia), trajo consigo la aprobación por el Gobierno del primer *Código de Buen Gobierno*, cuya última revisión y actualización ha sido publicada en 2015 bajo el título Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas. Por otro lado, tras la aprobación en 2003 del Informe de la Comisión especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y en las sociedades cotizadas (conocido por Informe Aldama) se introdujo por primera vez en la legislación española, mediante una reforma de la Ley del Mercado de Valores, el principio «cumplir o explicar». Una lista completa de todos los códigos de conducta aprobados se puede consultar en la página web del European Corporate Governance Institute (ECGI). European Corporate Governance Institute (ECGI), *Codes & principles: index* [en línea], Ed. European Corporate Governance Institute (ECGI), 2015, disponible en <http://goo.gl/Pfo7fU>, [consultado: 1 de marzo de 2015].

⁵⁸⁵ Dempsey, A. L., *Evolutions in corporate governance...* op. cit., p. 68.

⁵⁸⁶ European Commission (Internal Market Directorate General), "Comparative study of corporate governance codes relevant to the European Union and its member states", Ed. Weil, Gotshal & Manges, Bruselas, 2002, pp. 8, 51, 57, 68, 71, disponible en <http://goo.gl/aET1Y2>, [consultado: 1 de abril de 2015].

torno a ONG, sindicatos, algunos grupos políticos, grupos de presión, artistas, personas investigadoras,... hizo que las grandes entidades internacionales y las grandes corporaciones asumieran la necesidad de que algo debían cambiar en su comportamiento⁵⁸⁷.

Es oportuno mencionar la labor que, desde 1970, diferentes entidades comenzaron a realizar para denunciar las prácticas abusivas de las empresas. Aquel año fue creado el *Counter Information Services (CIS)*. Esta organización fue pionera en la publicación de lo que desde la propia entidad se denominó «anti-informes». Con estas publicaciones (hasta 34 entre 1971 y 1984) CIS trató de denunciar, principalmente ante el accionariado corporativo, las malas prácticas empresariales en relación a cuestiones como la desigualdad de género (*Crisis Women Under Attack* y *Women in the 80s* publicados en 1976 y 1981), la defensa del medio ambiente (*The Nuclear Disaster*, 1978) o la lucha por las condiciones laborales de las personas trabajadoras (*Striking Back—Workers Organisations against Multinationals*, 1984) entre otras⁵⁸⁸.

Algo más tarde, en 1996, fue creado *Corporate Watch*. Esta organización de carácter independiente realiza investigaciones sobre las grandes empresas, su poder económico y político, y su impacto social y ambiental, especialmente en Reino Unido. Según *Corporate Watch*, mediante esta labor se podrá lograr una sociedad verdaderamente democrática, equitativa, no explotadora y ecológicamente sostenible⁵⁸⁹.

En España, a partir del año 2003, ha sido el Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL) quien siguió la estela de los anteriores proyectos. Este proyecto nació con tres objetivos precisos: “1) documentar y sistematizar la información sobre los impactos sociales, ambientales, culturales, económicos y sobre los derechos humanos que han sido generados por la actuación de las empresas transnacionales españolas en América Latina; 2) Investigar y denunciar las consecuencias de la presencia de las multinacionales españolas en América Latina...; 3) Trabajar en red con los movimientos sociales europeos

⁵⁸⁷ Satorras Fioretti, R. M., Responsabilidad social corporativa la nueva "conciencia" de las empresas y entidades, Ed. Bosch Editor, Barcelona, 2008, p. 34; Cortina Orts, A., "Las tres edades de la ética empresarial", en Cortina Orts, A., (Coord.), Construir confianza. Ética de la empresa en la sociedad de la información y las comunicaciones, Ed. Trotta, Madrid, 2003, p. 29; Cuesta González, M. d. I., "El porqué de la responsabilidad social corporativa", Boletín económico de ICE, Información Comercial Española, nº 2813, 2004, p. 47; Klein, N., No logo: el poder de las marcas, Ed. Paidós Ibérica, Barcelona, 2001, p. 622.

⁵⁸⁸ Counter Information Services (CIS), Origins [en línea], Ed. CIS, 2000, disponible en <http://goo.gl/iInjs2>, [consultado: 15 de marzo de 2014].

⁵⁸⁹ Corporate Watch, About us [en línea], Ed. Corporate Watch, 2014, disponible en <https://goo.gl/k4HIWi>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

y latinoamericanos que resisten frente al poder de las corporaciones transnacionales, promoviendo unas relaciones sociales justas y solidarias entre los hombres y las mujeres del Norte y el Sur”⁵⁹⁰.

Con todo, después de un análisis de las publicaciones de cada una de estas entidades, se ha de afirmar, que es OMAL quien entre las mismas recoge, de manera, concreta, aspectos relacionados con la problemática de las mujeres, integrando, de esta manera, la perspectiva de género en sus estudios e investigaciones.

También, durante aquellos años, diversas investigaciones pusieron de manifiesto los peligros que para el planeta y las personas entrañaban la globalización neoliberal y determinadas prácticas empresariales. Entre ellas, destacan: el conocido *Informe Lugano*, publicado por Susan GEORGE en 1999, y *No Logo: el poder de las marcas*, publicado en 2000 por Naomi KLEIN.

En el primero de ellos, en cuyo prólogo Manuel VAZQUEZ MONTALBÁN lo califica como subversivo, GEORGE construye un relato acerca de como sería una expansión de las doctrinas liberales en todo el planeta, aquellas que, en resumen, asumen que “un sistema económico basado en la libertad individual y en el riesgo es el garante de otras libertades y valores”⁵⁹¹. Entre las muchas ideas que presenta esta obra, una, particularmente, parece pronosticar el futuro social, político y económico al que la Humanidad se asomaba: “el mercado globalizado deberá determinar, así pues, prácticamente todas las relaciones entre los individuos y, las sociedades. Dado que los Estados no pueden hacer mucho respecto de la sociedad, y que no deberían hacerlo aunque pudieran, la democracia ya no es tan importante. Puede que ofrezca una fachada decorativa, pero hay que mantenerla bajo control (o suprimirla paulatinamente) por que las elecciones y la participación masiva favorecen, por definición, a las masas, que son, por definición, perdedoras. Lo más probable es que un sinnúmero de personas expresándose en voz alta sean irresponsables y no sean más que un estorbo”⁵⁹².

Por su parte, KLEIN con la publicación de su investigación quiso poner de manifiesto las malas prácticas corporativas, sobre todo de aquellas empresas más conocidas. Desenmascarando como las empresas degradan el medio ambiente, violación los

⁵⁹⁰ Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL), *Quiénes somos* [en línea], Ed. OMAL, 2012, disponible en <http://goo.gl/nX7LRy>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

⁵⁹¹ George, S., *Informe Lugano*, Ed. Intermón, Barcelona, 2002, p. 22.

⁵⁹² *Idem.*, p. 229.

derechos laborales, especialmente los de las mujeres, o participan en sonados casos de corrupción, pretendía generar un clima de repulsa, indignación y rechazo contra todas estas empresas⁵⁹³.

Mención a parte merecen, también, los denominados informes sombra de la CEDAW. Con estos, organizaciones de mujeres, de cooperación internacional y de derechos humanos, de todo el mundo realizan un seguimiento y evaluación de la aplicación de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en 1979, como ya se ha señalado⁵⁹⁴.

Desde otra perspectiva, son muchas las personas que sostienen que el punto de inflexión internacional contra la mundialización y las políticas neoliberales lo representó el Primer Encuentro Intercontinental por la Humanidad y Contra el Neoliberalismo celebrado en Chiapas (México) durante el verano de 1996 a iniciativa del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). A este Encuentro, que reunió en la selva chiapaneca a más de 3.000 personas de más de 40 países, habría de seguir otras muchas movilizaciones internacionales, entre las que destacan las de Seattle en 1999 y, finalmente, la convocatoria en el año 2000 del Foro Social Mundial de Porto Alegre (FSM)⁵⁹⁵.

La celebración de aquel I FSM "fue un multitudinario y democrático encuentro de numerosos y diversos movimientos sociales, sindicatos, organizaciones campesinas, indígenas, movimientos de mujeres, colectivos militantes, ONG, organizaciones sociales y juveniles cuyo punto de confluencia y articulación [era] la lucha contra la mundialización neoliberal en curso y sus consecuencias"⁵⁹⁶. Desde aquel momento, el FSM representa un lugar de encuentro en el que, frente a las políticas neoliberales, se proponen actuaciones encaminadas a construir otro mundo posible, en el que la justicia social junto a procesos de democracia participativa sean una realidad.

Parecía, así, que a la burguesía internacional, como ya sucediera en el siglo XIX, le había salido un duro competir: el movimiento «anti-globalización» o «alter-globalización», como también se le conoce. Este movimiento parecía capaz, en aquel contexto, de hacer

⁵⁹³ Klein, N., No logo... op. cit., p. 15.

⁵⁹⁴ Vid. Plataforma CEDAW Sombra España, Plataforma CEDAW Sombra España [en línea], Ed. Plataforma CEDAW Sombra España, 2013, disponible en <https://goo.gl/yWR7jt>, [consultado: 15 de junio de 2016].

⁵⁹⁵ Vid. Seoane, J. y Taddei, E., "De Seattle a Porto Alegre, pasado, presente y futuro del movimiento anti-mundialización neoliberal", en Seoane, J. y Taddei, E. C., Resistencias mundiales: (de Seattle a Porto Alegre), Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2001, p. 108.

⁵⁹⁶ Vid. *Idem.*, p. 106.

sombra a la hegemonía neoliberal, de deslegitimar y cuestionar el poder de las empresas transnacionales. No en vano, los entonces ultraliberales gobiernos de Latinoamérica, donde nació la «Primavera Social» de Porto Alegre⁵⁹⁷, acabaron sucumbiendo y perdiendo el poder frente a la presión que, especialmente durante la década de 1990, ejercieron diversos movimientos sociales y fuerzas políticas progresistas⁵⁹⁸.

Desde otro ángulo, la ONU apostó, especialmente durante la década de los noventa del pasado siglo, por superar la tensión entre los intereses de las empresas transnacionales y los de la mayoría social del planeta. Este esfuerzo dio lugar a que, en la órbita de la ONU, proliferasen los llamamientos, resoluciones, declaraciones y acuerdos internacionales — muchos de ellos analizados en el capítulo primero— en los que se pedía, particularmente a las empresas, la eliminación del despido, la reducción de la pobreza, la creación de la jornada intensiva, la promoción de la igualdad de oportunidades, el refuerzo del papel de la mujer, el establecimiento de mejoras en la libertad humana y la integración social y la protección de la infancia⁵⁹⁹.

El resultado final de todas estas iniciativas fue el llamamiento que el Secretario General de la ONU, Kofi ANNAN, hizo durante su participación en la novena Asamblea Anual del Foro Económico Mundial de 1999 para la creación de lo que denominó *UN-Global Compact*⁶⁰⁰ (o Pacto Mundial como es conocido en España). El propósito de esta propuesta no era otro que el de crear una alianza mundial con las empresas transnacionales para compartir valores y principios de carácter ético en las áreas de los derechos humanos, las normas laborales y las prácticas ambientales, que dotaran al capitalismo global de un rostro más humano⁶⁰¹. Esta propuesta, finalmente, sería presentada y aprobada en marzo del año 2000 en el marco de la Asamblea General de

⁵⁹⁷ “La literatura política contemporánea ha recurrido con frecuencia, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX, al empleo del término «primavera» para referirse a hechos político-sociales contestatario del orden existente, portadores de nuevas ilusiones e ideales sociales. Estas «primaveras» suelen caracterizarse por un alto grado de espontaneidad y solidaridad social, por su originalidad política y por una radical práctica democrática. El uso metafórico del término refiere, en el campo político-social, a la voluntad de cambio y transformación, de gestación de un nuevo orden solidario que emerge para sobreponerse a un presente aciago y cargado de injusticias para las mayorías populares”. *Idem.*, p. 105.

⁵⁹⁸ Cfr. con Veltmeyer, H. y Petras, J., *The dynamics of social change in Latin America*, Ed. Macmillan Press, Houndmills, 1998, pp. 123-132.

⁵⁹⁹ Vid. Gladwin, T. N., Krause, T.-S., et al., "Beyond eco-efficiency: Towards socially sustainable business", *Sustainable Development*, n° 1 (Vol. 3), 1995, pp. 35-43, DOI 10.1002/sd.3460030105.

⁶⁰⁰ Si bien el *UN-Global Compact* fue anunciado en la reunión anual del Foro Económico Mundial en enero de 1999, no fue hasta julio de 2000 cuando se creó definitivamente su Oficina Internacional.

⁶⁰¹ Annan, K., "Speech of...", op. cit.

las Naciones Unidas⁶⁰², siendo la antesala de lo que meses más tarde fue la Declaración del Milenio en la que se fijaron los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (abordados en el capítulo primero).

El *UN-Global Compact* nacía con el respaldo de diversas agencias multilaterales de la ONU⁶⁰³, configurándose como una red de trabajo descentralizada en cuya gestión y decisiones operativas confluyen actores públicos y privados. *Esto* ha permitido, según señala Rosa M^a SATORRAS FIORETTI, avanzar en la creación de una «ciudadanía corporativa global» que aspira a superar las tensiones entre las expectativas de las ETN, la sociedad civil y la propia comunidad internacional⁶⁰⁴.

Pero también y no menos relevante, fue la aprobación en el año 2003 de la Convención de la ONU contra la Corrupción. Con esta Convención la ONU mostraba su preocupación “por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley”⁶⁰⁵, proponiendo un conjunto de normas y reglamentos que, como señaló ANNAN en una edición de la Convención publicada en el año 2004, “pueden aplicar todos los países para reforzar sus regímenes jurídicos y reglamentarios destinados a la lucha contra la corrupción”⁶⁰⁶.

Con todo, lo cierto es que, de manera global, durante la década de los 80 y los 90, se despertó una nueva «conciencia ética» que comenzó a demandar un cambio de paradigma en cuanto al papel y la responsabilidad de las grandes corporaciones⁶⁰⁷ y que,

⁶⁰² Organización de las Naciones Unidas, *Nosotros los pueblos...* op. cit., p. 32.

⁶⁰³ Oficina del Alto Comisionado para los DD.HH., Programa de las NN.UU. para el Medio Ambiente (PNUMA), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Programa de las NN.UU. para el Desarrollo (PNUD), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Oficina de la ONU sobre Drogas y Crimen (UNODC), y la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres). *Global Compact, Overview of the UN Global Compact* [en línea], Ed. United Nations Global Compact, 2013c, disponible en <http://goo.gl/evJb2>, [consultado: 15 de marzo de 2014].

⁶⁰⁴ Satorras Fioretti, R. M., *Responsabilidad social...* op. cit., pp. 70-71.

⁶⁰⁵ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 58/4. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada el 31 de octubre de 2003, Asamblea General, 21 de noviembre de 2003, n° A/RES/58/4, p. 2, disponible en <http://goo.gl/04P3cK>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

⁶⁰⁶ Organización de las Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Ed. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, 2004, p. iii.

⁶⁰⁷ Cfr. con Waddock, S. A., *The difference makers how social and institutional entrepreneurs created the corporate responsibility movement*, Ed. Greenleaf Pub. Ltd., Sheffield, U.K., 2008, p. 19; Sanahuja Perales, J. A., "De los Objetivos del Milenio...", op. cit., p. 52.

en absoluto, se correspondía con las propuestas recogidas, por ejemplo, en el marco del Informe Cadbury. Décadas en las que también la Ética empresarial y la Responsabilidad Social Corporativa comenzaron a experimentar un desarrollo conceptual y práctico sin precedentes.

3. La refundación ética del liberalismo clásico.

3.1. Libertad e individuo, valores éticos fundacionales del capitalismo.

Durante siglos el marco general que relacionó la ética y la economía vino marcado por el pensamiento aristotélico⁶⁰⁸. En función de este pensamiento, la economía resultaba una disciplina sujeta al ámbito político, ámbito, por otro lado, cuyas decisiones debían estar orientadas a alcanzar la vida buena y el buen vivir.⁶⁰⁹

Definir y reflexionar acerca de ¿qué es el buen vivir? y ¿cómo debemos alcanzar éste? eran preguntas que correspondían al ámbito de la Ética⁶¹⁰. En este sentido, la Ética, al ocuparse de la economía, debía buscar una justificación moral a cuestiones como la creación, la distribución y la acumulación de la riqueza o, también como sostiene CORTINA, la superación del “enfrentamiento entre dos valores, uno al parecer típicamente, económico, otro, típicamente moral: la eficiencia y la equidad”⁶¹¹.

Pero al mismo tiempo, junto al anterior, otro enfrentamiento tenía lugar: el de las éticas sociales y las éticas individuales. Dejando al margen los elementos y argumentos que durante siglos han caracterizado esta tensión, lo cierto es que, como ARANGUREN señaló, fue a partir del siglo XVIII cuando se vuelve a plantear con fuerza “la tensión entre una moral orientada fundamentalmente hacia el individuo, y otra que propone, ante todo, exigencias «transpersonales»”⁶¹² o, por así decirlo, una tensión entre éticas individuales y éticas sociales o del bien común.

El auge del liberalismo y su propuesta en torno a “la expansión de la personalidad individual, considerada abstractamente como un valor en sí misma”⁶¹³, unido a la

⁶⁰⁸ Vid. Aristóteles, *Ética a Nicómano*, Ed. Alianza, Madrid, 2001, pp. 47-49.

⁶⁰⁹ Vid. Aristóteles, *Política*, Ed. Gredos, Madrid, 1988, p. 178.

⁶¹⁰ Vid. López Aranguren, J. L., *Ética*, Ed. Alianza, Madrid, 1995, p. 34.

⁶¹¹ Cortina Orts, A., *Ética aplicada y democracia radical*, Ed. Tecnos, Madrid, 2008a, p. 263.

⁶¹² López Aranguren, J. L., *Ética*, op. cit., p. 35.

⁶¹³ Bobbio, N., *Igualdad y libertad*, Ed. ICE, Barcelona, 2000, p. 91.

influencia del pensamiento kantiano, “de un individualismo radical”⁶¹⁴, tuvo como consecuencia que, finalmente, la tensión entre éticas individuales y éticas sociales se resolviese en favor de las primeras.

La persona individual, su moral —asentada sobre el imperativo categórico kantiano⁶¹⁵— y su libertad —entendida como “la independencia de la voluntad respecto de cuanto sea ajeno a la ley moral”⁶¹⁶—, se situaban en el centro de los valores que debían ser respetados y protegidos.

Así, el «individualismo ético»⁶¹⁷ se imponía, respaldado por una moral judeocristiana en la que los valores más conservadores se alzaban, como el argumento ético para justificar la concentración de poder en la élites y el grupo económico que acabaría dominando el escenario social, político y económico: la burguesía⁶¹⁸.

No obstante, el liberalismo, en su sentido más filosófico, trataba de ser un “intento de encontrar unos mínimos morales comunes desde los que limitar el poder del Estado y desde los que posibilitar la convivencia política de distintas concepciones de vida buena”⁶¹⁹. Pretensión que no evitó que, inicialmente, los derechos humanos fueran contruidos “como una especie de lujo politizado de una clase social (la burguesía), de una raza (la blanca), de una cultura (la occidental), de una religión (la judeocristiana) y de un género (el masculino)”⁶²⁰.

Las diferentes concepciones en cuanto a la vida buena, o pluralidad moral, quedó reconocido por MILL al señalar que “...is useful that while mankind are imperfect there should be different opinions, so is it that there should be different experiments of living; that free scope should be given to varieties of character, short of injury to others; and that

⁶¹⁴ López Aranguren, J. L., *Ética*, op. cit., p. 36.

⁶¹⁵ “Obra sólo según aquella máxima que puedas querer que se convierta, al mismo tiempo, en ley universal”. Kant, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Ed. El Cid Editor, Santa Fe, Argentina, 2003, p. 59.

⁶¹⁶ Kant, I., *Crítica de la razón práctica*, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 2000, p. 192.

⁶¹⁷ “Doctrina —plenamente kantiana— según la cual el individuo es la «fuente» de toda moralidad y por lo tanto su arbitro supremo, que es lo que impide que cualquier definición de lo que sean los intereses «comunes» a los miembros de una comunidad se pueda adelantar al efectivo acuerdo de éstos y la razón, también, por la que la concordia discorde ha de dejar la puerta siempre abierta al desacuerdo”. Muguera, J., “Habermas en el «reino de los fines» (Variaciones sobre un tema kantiano)”, en Guisán, E. C., *Esplendor y miseria de la ética kantiana*, Ed. Anthropos, Barcelona, 1988, p. 123.

⁶¹⁸ Fariñas Dulce, M. J., *Democracia y pluralismo...* op. cit., p. 21.

⁶¹⁹ Cortina Orts, A., *Ética aplicada y...* op. cit., p. 34.

⁶²⁰ Fariñas Dulce, M. J., *Democracia y pluralismo...* op. cit., p. 21.

*the worth of different modes of life should be proved practically, when any one thinks fit to try them. It is desirable, in short, that in things which do not primarily concern others, individuality should assert itself. Where, not the person's own character, but the traditions of customs of other people are the rule of conduct, there is wanting one of the principal ingredients of human happiness, and quite the chief ingredient of individual and social progress*⁶²¹.

Con estas palabras, MILL reconocía, en primer término, la pluralidad moral en el mundo de su época y como, con el fin de preservar éste, se debía proteger al individuo. Para MILL, era a partir del ejercicio de la libertad individual y bajo el dictado de la moral individual, el modo en el que serían universalizados los principios de felicidad y progreso.

La libertad, en el liberalismo, posee una raíz individualista y, como sostiene BOBBIO “encuentra su plena realización en la reducción a la mínima expresión del poder colectivo, personificado históricamente por el Estado”⁶²².

Así, con el doble propósito de proteger la libertad del individuo y la pluralidad moral, el liberalismo consagró una neutralidad moral desde el ámbito de lo público como garantía de que cada persona, en el uso de su libertad individual, pueda formular, en sus propios términos, su proyecto de vida plena y buena⁶²³.

La Ética, por tanto, debía abandonar el horizonte de construir una sociedad mejor, para ofrecer opciones morales, tan sólo, desde la individualidad. Así, la razón ética, la de los valores, la teleología clásica desde la que poder alcanzar un horizonte de emancipación humana⁶²⁴, era sustituida — o, en el mejor de los casos, relegada al ámbito subjetivo de las decisiones privadas— por una ética deontológica que perseguía alcanzar el bien a través de la individualidad. Las preguntas a las que había que dar respuesta desde la Ética habían dejado de ser ¿qué es el buen vivir? y ¿cómo debemos alcanzar éste? convirtiéndose en ¿qué es lo debido? o ¿cuál es la acción correcta?⁶²⁵.

⁶²¹ Mill, J. S., *On liberty*, Ed. Floating Press, Waiheke Island, 2009, p. 95.

⁶²² Bobbio, N., *Igualdad y...* op. cit., p. 126.

⁶²³ Vid. Apel, K.-O., *Estudios éticos*, Ed. Fontamara, México, 1999, p. 115; López de la Vieja de la Torre, M. T., "Neutralidad liberal y valores morales", *Contrastes: revista internacional de filosofía*, nº 3, 1998, p. 170 y 179.

⁶²⁴ Guisán, E., *Introducción a la ética*, Ed. Cátedra, Madrid, 1995, p. 42.

⁶²⁵ Rachels, J., *Introducción a la filosofía moral*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2009, p. 266.

«Deber» que, por otro lado, en el universo liberal es el correlato de un supuesto derecho natural fundamental o consensuado⁶²⁶, —la libertad individual, la seguridad física, la libertad contractual y la propiedad privada definidos por LOCKE como derechos naturales y universales de los individuos⁶²⁷— junto a un principio decretado por la razón —la racionalidad económica capitalista—⁶²⁸. Parecía, así, que la filosofía y la ética debían renunciar al ser, como concepto, para abrazar el tener, como posesión.

La Ética, como se pone de manifiesto, era un escollo que el liberalismo clásico debía superar para alcanzar la eficiencia y eficacia económica. Quizás, uno de los ejemplos más paradigmáticos de esta afirmación se puede encontrar en la obra *La fábula de las abejas o los vicios privados hacen la prosperidad pública*. Publicada en 1714 por Bernard MANDEVILLE, en ella se presenta una ética asentada sobre el egoísmo individual, no en vano, el mismo MANDEVILLE escribía: “concibo al hombre (...) como un compuesto de varias pasiones que todas, a medida que se las provoca y van saliendo a la superficie, lo gobiernan por turno, quiéralo o no. Demostrar que aquellas pasiones de las cuales todos decimos avergonzamos son, precisamente, las que constituyen el soporte de una sociedad próspera”⁶²⁹.

Así, sujeta a estas premisas, lo cierto es que la Ética, cuyo objeto material queda constituido “por los actos, los hábitos, la vida en su totalidad unitaria y lo que de ella retenemos apropiándonoslo, a saber, el *êthos*, carácter o personalidad moral”⁶³⁰, se encontró limitada y restringida por la neutralidad impuesta por el liberalismo.

En este sentido señala APEL que “las formas «valorativamente» neutras de la racionalidad científicista, tecnológica y estratégica parecen ser hoy efectivamente las únicas formas de racionalidad «intersubjetivamente» reconocidas en el ámbito de la vida pública: en la política, en la economía y hasta en el campo del derecho positivo. Ellas están al servicio de intereses valorativos subjetivos o —según la suposición habitual— al servicio de un equilibrio, en sí mismo estratégico, de diferentes intereses valorativos subjetivos (por ejemplo, los procedimientos de resolución por mayoría, que subyacen a la fundamentación de las normas jurídicas positivas válidas). En cambio la moral —de

⁶²⁶ Guisán, E., Introducción a... op. cit., p. 43.

⁶²⁷ Cfr. con Costa, P., "Derechos", op. cit., p. 50.

⁶²⁸ Weber, M., La ética protestante y... op. cit., p. 9.

⁶²⁹ Mandeville, B., *La fábula de las abejas o Los vicios privados hacen la prosperidad pública*, Ed. Fondo de Cultura Económica de España, Madrid, 1997, p. 22.

⁶³⁰ López Aranguren, J. L., *Ética*, op. cit., p. 199.

manera análoga a la religión— sigue siendo considerada como un asunto privado. No pocos piensan hoy que ésta es la condición necesaria y suficiente de la posibilidad de una democracia liberal”⁶³¹.

Sin embargo, esta neutralidad no lleva implícita una amoralidad del liberalismo, valores como la libertad de elección, la autonomía personal, la igualdad, la tolerancia, el pluralidad, la igualdad formal o la diversidad han estado presentes a lo largo de la historia del liberalismo⁶³², aunque eso sí, tradicionalmente, dentro de los límites que marcaba el paradigma occidental de sujeto, es decir, aquel perteneciente a la clase social dominante (la burguesía), de una raza (la blanca), de una cultura (la occidental), de una religión (la judeocristiana) y de un género (el masculino)⁶³³. Valores que, además, han entrado en conflicto entre sí con cierta frecuencia, sobre todo desde que la humanidad comenzó a enfrentarse a los nuevos y complejos retos surgidos a partir del siglo pasado⁶³⁴.

3.2. La búsqueda liberal de la síntesis ética entre libertad e igualdad.

La década de los setenta del siglo XX representó el inicio de un tiempo convulso. El desarrollo científico-tecnológico acumulado, la independencia de la mayor parte de los países de la periferia, los casos de corrupción política y empresarial o las crisis sociales y económicas de aquellos años fueron, entre otros, procesos globales que se saldaron con profundos cambios en las estructuras sociales, políticas y económicas de nuestra sociedad. En conjunto, se podría afirmar que la humanidad se adentraba en el final del siglo XX con más dudas que certezas.

La ciudadanía y la comunidad internacional, junto a las viejas cuestiones aún por resolver, como la emancipación de la mujer, la reducción de la pobreza o la distribución de la riqueza, tomaban conciencia de nuevos problemas como la protección del medio ambiente y la vida, el sentido del progreso científico y económico, la amenaza nuclear o el poder de las grandes corporaciones. Esta nueva conciencia provocó, como señaló HELLER, que fueran ampliadas las expectativas del ideal de justicia social⁶³⁵.

⁶³¹ Apel, K.-O., Estudios éticos, op. cit., p. 39.

⁶³² López de la Vieja de la Torre, M. T., "Neutralidad liberal y...", op. cit., p. 179.

⁶³³ Cfr. Badiou, A., La ética: ensayo sobre la conciencia del mal, Ed. Herder, México D.F., 2004, p. 39; Fariñas Dulce, M. J., Democracia y pluralismo... op. cit., pp. 21-23.

⁶³⁴ Colomer Martín-Calero, J. L., "Liberalismo, tolerancia y pluralismo", en Ruiz Miguel, A., Entre estado y cosmópolis: derecho y justicia en un mundo global, Ed. Trotta, S.A., Madrid, 2014, p. 139.

⁶³⁵ Heller, A. y Fehér, F., Políticas de la postmodernidad... op. cit., p. 209.

Al mismo tiempo, el neoliberalismo se alzaba como la nueva ideología dominante, requiriendo de una renovada Ética que, superando los viejos conflictos morales citados, legitimase, por un lado, sus aspiraciones de reformas sociales y políticas y, por otro, su *éthos*⁶³⁶.

Esta fue la tarea que se propusieron autores como John RAWLS, Ronald DWORKIN o el propio POPPER —a quien ya se mencionó en la introducción de este capítulo—, y autoras como Susan M. OKIN y Martha NUSSBAUM. En conjunto, RAWLS, DWORKIN POPPER, OKIN y NUSSBAUM trataron, de alguna manera, de refundar el liberalismo haciendo de él un sistema capaz, como será expuesto, de sintetizar los valores de libertad e igualdad. Pero, particularmente, OKIN y NUSSBAUM, mediante razonamientos diferentes, pusieron especial énfasis, como se también se analizará, en dotar al ideario y la ética liberal de algo de lo que, tradicionalmente, habían carecido: la perspectiva de género.

No es el propósito en este momento explorar la compleja y diversa obra de RAWLS, pero si resulta necesario, aún asumiendo una excesiva síntesis, dar algunas pinceladas en cuanto a las propuestas del mismo. En este sentido RAWLS, para quien la noción de pluralidad resulta esencial en las sociedades modernas, propuso, a través de los conocidos principios de libertad y diferencia⁶³⁷ la idea de «justicia como imparcialidad».

Con su «justicia como imparcialidad» presentaba un modelo ético que destaca por las siguientes características: 1) se sitúa, claramente, en el ámbito de la tradición liberal al distinguir “como cuestión de principio, entre las pretensiones de la libertad y de lo justo, por un lado, y lo deseable de aumentar el beneficio social en conjunto, por otro; y que damos cierta prioridad, si no un valor absoluto, a lo primero”⁶³⁸; 2) posee un marcado carácter político, ya que “el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas

⁶³⁶ Cfr. con Badiou, A., *La ética...* op. cit., pp. 27-41.

⁶³⁷ Asentado sobre los dos conocidos principios de libertad y diferencia, según los cuales: “Primero: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás, Segundo: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos” Rawls, J., *Teoría de la justicia*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1995, pp. 67-68.

⁶³⁸ *Idem.*, p. 39.

provenientes de la cooperación social”⁶³⁹; 3) desde los principios de justificación definidos, se asume un modelo social y político previamente establecido desde el que lo considerado como correcto determina el bien final. “En la justicia como imparcialidad, la sociedad es interpretada como una empresa cooperativa para beneficio mutuo. La estructura básica es un sistema público de reglas que definen un esquema de actividades que conducen a los hombres a actuar conjuntamente de modo que produzcan una suma mayor de beneficios, al mismo tiempo que le asignan a cada uno ciertos derechos reconocidos a compartir los productos. Lo que una persona haga dependerá de lo que las reglas públicas digan qué tiene derecho a hacer, y, a su vez, lo que tiene derecho a hacer dependerá de lo que haga. La distribución que resulte se obtendrá satisfaciendo las pretensiones, las cuales se determinarán por lo que las personas emprendan a la luz de todas las expectativas legítimas”⁶⁴⁰.

En su propuesta RAWLS presenta, además, lo que él denomina «bienes sociales primarios». Es decir, el conjunto de bienes formados por derechos, libertades, oportunidades y poderes, ingreso y riqueza, y respeto mutuo que todo ser racional desea y que son usados sea cual sea el plan racional de vida de cada persona⁶⁴¹. Estos bienes sociales primarios sirven a RAWLS para definir que personas forman parte del grupo social más desfavorecido.

En conjunto, los principios de justicia unidos al grupo de bienes sociales primarios arrojan lo que RAWLS denomina la primera y segunda norma de prioridad. Con la primera — referida al primer principio de justicia —, RAWLS establece que: las libertades básicas sólo pueden ser restringidas en favor de la libertad; en cuanto a la segunda norma — relacionada con el segundo de los principios de justicia —, determina que la justicia se antepone al principio de la eficiencia, y al de maximizar la suma de ventajas; siendo, además, la igualdad de oportunidades anterior al principio de la diferencia⁶⁴².

Finalmente, como concepción general, RAWLS sostiene que “todos los bienes sociales primarios (...), han de ser distribuidos de un modo igual, a menos que una distribución

⁶³⁹ *Idem.*, p. 20.

⁶⁴⁰ *Idem.*, p. 89.

⁶⁴¹ *Idem.*, p. 69.

⁶⁴² *Idem.*, p. 280.

desigual de uno o de todos estos bienes redunde en beneficio de los menos aventajados”⁶⁴³.

A partir de estos principios y normas las personas son capaces asumen la capacidad de ajustar sus propósitos y aspiraciones a la luz de lo que de manera racional consideran que pueden hacer para realizarlos. Se consideran mucho más capaces de restringir sus reclamos en cuestiones de justicia en función de lo permitido por los principios públicamente reconocidos. Así, las personas reconocen que el peso de sus expectativas no está determinado por la solidez y la intensidad psicológica de sus esperanzas y deseos, aunque estas y estos sean racionales desde su propia concepción⁶⁴⁴. Es decir, lo definido como correcto, antecede a lo que podemos desear.

En definitiva a través de su «justicia como imparcialidad», RAWLS propone un modelo ético que se ha dado en llamar la «ética de la justicia» a través del cual trata de: “.. *to adjudicate between these contending traditions [the values of liberty and equality]: first, by proposing two principles of justice to serve as guidelines for how basic institutions are to realize the values of liberty and equality, and second, by specifying a point of view from which these principles can be seen as more appropriate than other familiar principles of justice to the nature of democratic citizens viewed as free and equal persons*”⁶⁴⁵.

No menos relevantes resultan las aportaciones de DWORKIN a la refundación liberal. Fue DWORKIN quien, distanciado de las tesis de RAWLS a las que criticó en muchos de sus aspectos⁶⁴⁶, fundamentó una nueva síntesis liberal asentada sobre la igualdad. En este sentido DWORKIN, desde su particular liberalismo, consideró que la neutralidad moral que el liberalismo promovía, desde el ámbito público, debía ser matizada en el siguiente sentido: sólo quedaba justificada siempre y cuando la igualdad así lo requiriese. Es decir, el liberalismo basado en la igualdad supera la neutralidad para poner el acento en la igualdad de tal manera que “*this form of liberalism insists that government must treat people as equals in the following sense. It must impose no sacrifice or constraint on any citizen in virtue of an argument that the citizen could not accept without abandoning his sense of his equal worth. This abstract principle requires liberals to oppose the moralism of the New Right, because no self-respecting person who believes that a particular way to*

⁶⁴³ *Idem.*, p. 281.

⁶⁴⁴ Rawls, J., "Justice as Fairness: Political not Metaphysical", *Philosophy & Public Affairs*, nº 3 (Vol. 14), 1985, pp. 243-244, DOI 10.2307/2265349.

⁶⁴⁵ *Idem.*, p. 227.

⁶⁴⁶ Dworkin, R., *Ética privada e igualitarismo político*, Ed. Paidós, Barcelona, 1993, pp. 65 y 162-165.

*live is most valuable for him can accept that this way of life is base or degrading. No self-respecting atheist can agree that a community in which religion is mandatory is for that reason finer, and no one who is homosexual that the eradication of homosexuality makes the community purer*⁶⁴⁷.

Desde este momento los poderes públicos, desde su dimensión social, deben garantizar que todas las personas, en su condición de iguales, tengan las mismas oportunidades en el acceso a, lo que DWORKIN denominó, los recursos; es decir, educación, cultura, sanidad, vivienda,...⁶⁴⁸.

En este sentido DWORKIN reclamó una profunda renovación del estado liberal en el siguiente sentido: “el derecho constitucional no podrá hacer auténticos avances mientras no aísle el problema de los derechos en contra del Estado y no haga de él parte de su programa. Ello requiere una fusión del derecho constitucional y la teoría de la ética, una vinculación que, por increíble que parezca, todavía está por establecerse”⁶⁴⁹. Así, para DWORKIN, situado en el ámbito de la ética de los derechos, resultaba del todo obvio que tanto lo público como lo privado no son ámbitos separados, sino que entre ellos existe una interconexión que resulta difícilmente dissociables⁶⁵⁰.

No fue hasta 1990 cuando, en su obra *Foundations of Liberal Equality* (traducida al español como *Ética privada e igualitarismo político*), acuñó el término «igualdad liberal». Para DWORKIN este concepto representa la fusión de valores como la igualdad, la libertad y la comunidad dando lugar a un ideal político global⁶⁵¹ bajo el se que incluye: 1) la distinción entre personalidad —proyectos de vida, ambiciones, gustos,...— y circunstancias —recursos disponibles en una sociedad—: 2) la igualdad se fundamenta en el acceso a los recursos disponibles, no en el bienestar; 3) la exigencia de que los recursos sean idénticos en el seno de la sociedad; 4) la tolerancia como criterio para respetar las diversas concepciones éticas y morales⁶⁵².

De esta manera, DWORKIN sin renunciar a los derechos individuales y a la pluralidad de las sociedades modernas aboga, desde la ética, por una distribución, no del bienestar a lo

⁶⁴⁷ Dworkin, R., *A matter of principle*, Ed. Harvard University Press, Cambridge, 1985, p. 205.

⁶⁴⁸ *Idem.*, p. 206.

⁶⁴⁹ Dworkin, R., *Los Derechos en serio*, Ed. Ariel, Barcelona, 1989, p. 233.

⁶⁵⁰ Dworkin, R., *Ética privada e...* op. cit., p. 63 y ss.

⁶⁵¹ *Idem.*, pp. 44-45.

⁶⁵² *Idem.*, pp. 91-95.

que renuncia, sino de los recursos⁶⁵³, concluyendo, por tanto, que, en la ética liberal, "la justicia se mide por los recursos que la gente tiene, no por el bienestar que consigue con esos recursos"⁶⁵⁴.

Por consiguiente "una de las funciones del poder público debe ser colaborar para que las circunstancias sean las correctas. El poder público debería organizar el escenario; debería proporcionar el marco en el que la gente pueda decidir qué papel puede representar correctamente"⁶⁵⁵.

Con todo, el modelo ético propuesto por DWORKIN, inspirado en la ética aristotélica⁶⁵⁶, defienden la necesidad del pluralismo moral, siempre dentro de los límites marcados por la justicia y a igualdad en la distribución de los recursos, siendo, así, cada persona la que, en virtud de su esfuerzo y sus opciones, alcanza su proyecto de vida buena⁶⁵⁷.

Como ya se adelantó, el relato acerca de la refundación del liberalismo quedaría incompleto sin tomar en consideración las importantes aportaciones que realizaron, entre otras muchas, autoras OKIN o NUSSBAUM.

Si Simone de BEAUVOIR, al referirse a la historia, afirmó que "toda la historia de las mujeres ha sido realizada por los hombres"⁶⁵⁸, con Marciano VIDAL puede afirmarse otro tanto respecto de la ética: "la ética de la mujer, lo mismo que la ética en general, ha sido producto de los varones. La mujer ha estado alejada de los ámbitos donde se ha producido la ética. La ciencia ética o lleva el marchamo del varón o la carencia de la perspectiva de la mujer"⁶⁵⁹.

De alguna manera, las mujeres se han movido por una sociedad que BEAUVOIR calificó de infantil. Como ella misma señaló: a world where, they "*having been kept in a state of servitude and ignorance, they have no means of breaking the ceiling which is stretched*

⁶⁵³ *Idem.*, p. 101.

⁶⁵⁴ *Idem.*, pp. 164-165.

⁶⁵⁵ *Idem.*, pp. 171-172.

⁶⁵⁶ Guisán, E., Introducción a... op. cit., p. 262.

⁶⁵⁷ Dworkin, R., A matter of... op. cit., pp. 205-206.

⁶⁵⁸ Beauvoir, S. d., El segundo sexo, op. cit., p. 211.

⁶⁵⁹ Vidal, M., Feminismo y ética: cómo "feminizar" la moral, Ed. PPC, Madrid, 2000, p. 43.

*over their heads, Like the child, they can exercise their freedom, but only within this universe which has been set up before them, without them*⁶⁶⁰.

En este sentido, OKIN, quien a lo largo de sus obras realizó una profunda crítica a las estructuras patriarcales liberales, señaló que resulta del todo necesario situar a las mujeres en el papel protagonista que la sociedad patriarcal, históricamente, les ha negado. Sólo de esta manera será posible la reforma de la sociedad desde una perspectiva de género⁶⁶¹.

En su diagnóstico, OKIN señaló que las mujeres sufren una doble desigualdad. La primera, en el ámbito privado de la familia: donde sufren un desigual reparto de los derechos, beneficios, responsabilidades y poderes respecto de los hombres⁶⁶². La segunda, en el ámbito laboral: donde, de manera general, no sólo los tiempos de trabajo se ajustan a las necesidades masculinas, sino que, además, las mujeres padecen peores condiciones salariales. En conjunto, ambas dimensiones provocan que las mujeres deban abandonar con mayor frecuencia a sus puestos de trabajo para hacer frente a las cargas familiares y domésticas⁶⁶³. En conjunto, en palabras de la propia OKIN, *“the inequalities between the sexes in the workplace and at home reinforce and exacerbate each other”*⁶⁶⁴.

Superar esta situación implica, en primer término, que tanto las mujeres como los hombres sean libres de participar en la misma gama de actividades, negando así cualquier diferencia de tipo sexual básica. Reclama, al mismo tiempo, un papel mucho más activo para los hombre en cuanto al cuidado de las criaturas y las responsabilidades domésticas. Sin embargo, este modelo familiar en el que mujeres y hombres comparten las responsabilidades, sólo puede funcionar si van unidos a otros cambios fuera de la familia. Se refiere OKIN, precisamente, al ámbito laboral donde las condiciones y derechos laborales deben facilitar el cuidado y la atención de las responsabilidades familiares⁶⁶⁵. Es en este sentido en el que se puede considerar a OKIN una de las pioneras en la definición de un modelo de corresponsabilidad y conciliación de la vida laboral y familiar.

⁶⁶⁰ Beauvoir, S. d., *The ethics of ambiguity*, Ed. Citadel Press, Secaucus, N.J., 1948, p. 37.

⁶⁶¹ Okin, S. M., *Women in Western political thought*, Ed. Virago, London, 1980, p. 12.

⁶⁶² Okin, S. M., *Justice, gender, and the family*, Ed. Basic Books, New York, 1989, p. 113.

⁶⁶³ *Idem.*, pp. 144-154.

⁶⁶⁴ *Idem.*, p. 152.

⁶⁶⁵ Okin, S. M., *Women in Western...* op. cit., p. 302.

Así OKIN, en el marco de su tradición liberal, asume que las políticas públicas deben respetar las elecciones y los puntos de vista de las personas, pero siempre asegurando que dichas opciones no resulten, como sucedía en su tiempo y sucede ahora, perjudiciales para las mujeres. Por tanto demanda una legislación y políticas públicas específicas que garanticen la igualdad en aquellos espacios donde las mujeres estas afectadas por la división sexual del trabajo, superando, de esta manera, las injusticias de género⁶⁶⁶.

Con todo, para OKIN, el liberalismo debe, con la finalidad de enriquecerse, asumir en su ADN un compromiso con las mujeres, *"...in part because we think that liberalism properly understood, with its radical refusal to accept hierarchy and its focus on the freedom and equality of individuals, is crucial to feminism. While we agree that many liberal theorists, past and present, have failed to fulfill their commitment to the individual, in part by relegating women to «natural» subordination within families, in part by simply assuming — but then paying no attention to— all the work women do to produce and reproduce the supposedly “independent” male self, we argue that consistent and fully developed liberalism, quite radically revised so as to include women, has great potential for feminism”*⁶⁶⁷.

En este sentido, la propia OKIN se presenta, no sólo como defensora de las tesis de RAWLS, sino que además, frente a otras feministas como Seyla BENHABIB⁶⁶⁸, considera que la «ética de la justicia», propuesta por éste, se construye sobre la plena influencia de la «ética del cuidado»⁶⁶⁹.

De hecho, OKIN, tras realizar lo que para ella fue una lectura feminista de las tesis de RAWLS, sostiene que, *"once we dispense with the traditional liberal assumptions about public versus domestic, political versus nonpolitical spheres of life, we can use Rawls's theory as a tool with which to think about how to achieve justice between the sexes both within the family and in society at large”*⁶⁷⁰.

⁶⁶⁶ Okin, S. M., Justice, gender, and... op. cit., p. 172.

⁶⁶⁷ Okin, S. M., "Justice and gender: an unfinished debate", Fordham Law Review, nº 5 (Vol. 72), 2004, p. 1546.

⁶⁶⁸ En este sentido, para Seyla BENHABIB la idea de justicia como imparcialidad o neutralidad de RAWLS no hace otra cosa que invisibilizar los problemas específicos de las mujeres. Vid. Benhabib, S., "The Generalised and the Concrete Other", en Benhabib, S. y Cornell, D., Feminism as critique: on the politics of gender, Ed. University of Minnesota Press, Minneapolis, 1987, p. 89.

⁶⁶⁹ Okin, S. M., "Justice and Gender...", op. cit., pp. 1545-1546.

⁶⁷⁰ Okin, S. M., Justice, gender, and... op. cit., p. 109.

En la misma línea se sitúa el pensamiento de NUSSBAUM quien desde su compromiso feminista, puesto de manifiesto en su obra *Sex and Social Justice*, sostiene que el problema no es el liberalismo, sino los pensadores liberales, quienes, en referencia, entre otros, a RAWLS, no habían sabido interpretar la esencia del liberalismo⁶⁷¹, excluyendo, de esta manera a las mujeres.

En conjunto, la obra de NUSSBAUM, que ella misma considera como neoaristotélica⁶⁷², persigue un firme propósito: superar el liberalismo clásico que implicó, sin argumento alguno, la subordinación de las mujeres a los hombres, para avanzar en un liberalismo feminista que garantice un escenario social de igualdad entre mujeres y hombres⁶⁷³.

Para esto NUSSBAUM define un modelo que ella denomina «enfoque de las capacidades humanas»⁶⁷⁴. Una propuesta que goza de un carácter enteramente universal, sin exclusiones: «la idea es que las capacidades en cuestión son importantes para [el conjunto de la ciudadanía], en todos los países, y que toda persona debe ser tratada como un fin. En este sentido, se parece al enfoque de los derechos humanos internacionales»⁶⁷⁵. Con esta propuesta, de inspiración aristotélica⁶⁷⁶ y asentada sobre un

⁶⁷¹ *“It is, in fact, a failure of liberal thinkers to follow their own thought through to its socially radical conclusion. What is wrong with the views of the family endorsed by Becker, Rawls, and others is not that they are too individualist but that they are not individualist enough. They assume too much organic unity and harmony. They give people too much credit for altruism and are not worried enough about the damages of competition. For this reason they fail to ask rigorously their own question, namely, How is each and every individual doing? They fail to ask this, perhaps, because they are focused on the autonomy and freedom of males, and they want to give these males plenty of scope for planning their lives in the private sphere. But that is not the liberal tradition, when this freedom is bought at the expense of violence and death to other individuals”.* Nussbaum, M. C., *Sex and social justice*, Ed. Oxford University Press, Oxford ; New York, 1999, p. 65.

⁶⁷² Nussbaum, M. C., *Las mujeres y el desarrollo humano*, Ed. Herder, Madrid, 2002, p. 119.

⁶⁷³ Nussbaum, M. C., *Sex and social...* op. cit., p. 10.

⁶⁷⁴ Como la propia autora señala, este modelo surge como variante particular a las ideas y propuestas de Amartya SEN acerca del «enfoque de capacidades». Nussbaum, M. C., *Las mujeres y...* op. cit., p. 111.

⁶⁷⁵ Nussbaum, M. C., *Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión*, Ed. Paidós, Barcelona, 2007, p. 90.

⁶⁷⁶ En relación a lo que NUSSBAUM llama “...una concepción parcial, no comprehensiva, de una vida buena, o sea, como una concepción moral elegida solamente para objetivos políticos”. Nussbaum, M. C., *Las mujeres y...* op. cit., p. 119.

fuerte componente individualista liberal⁶⁷⁷, NUSSBAUM, a diferencia de RAWLS⁶⁷⁸, no se pregunta acerca de la satisfacción individual de las personas, sino qué pueden las personas llegar a hacer o a ser. Por otro lado, sostiene NUSSBAUM que, el «enfoque de las capacidades humanas», respetando la esencia pluralista de las sociedades modernas, permite a las personas desarrollar una vida plena poniendo en acción el conjunto de recursos de los que disponen⁶⁷⁹.

Para esto, NUSSBAUM define una lista de capacidades humanas (Tabla 1), en la que algunas de sus funciones y la manera en la que estas se realizan, adquieren el carácter de central o, en otras palabras, relevantes para el comportamiento humano. Esto es, su simple presencia dota de humanidad a las personas. Así, NUSSBAUM trata, como ella misma sostiene, de situar en la centralidad del debate sobre la persona, su condición de ser libre y ser que vive de manera digna en coordinación y reciprocidad con otros seres⁶⁸⁰.

En definitiva estas capacidades se presentan como “la fuente de los principios políticos para una sociedad liberal y pluralista; su contexto es un tipo de liberalismo político que las convierte en fines específicamente políticos y las formula de un modo que evita toda fundamentación metafísica específica. Así presentadas y defendidas argumentativamente, las capacidades pueden dar lugar (...) a un consenso entrecruzado entre personas que de otro modo tendrían unas concepciones comprensivas del bien muy distintas”⁶⁸¹.

Con todo, el «enfoque de las capacidades humanas» no representan una teoría completa de la justicia. Representa, eso sí, un mínimo social al que cada persona debe tener

⁶⁷⁷ El individualismo de NUSSBAUM queda claramente expuesto cuando sostiene que su pretensión, mediante el enfoque de las «capacidades humanas» es adoptar “un principio de la capacidad de cada persona, basado en un principio de cada persona como fin”. *Idem.*, p. 33.

⁶⁷⁸ NUSSBAUM, así, toma distancia de la idea de RAWLS acerca de los «bienes sociales primarios» ya que considera: “...*the Rawlsian approach stops short. Rawls's list of «primary goods», although it includes some capacity-like items, such as liberty and opportunity, also includes thing-like items, particularly income and wealth, and it measures who is least well off simply in terms of the amount of these thing-like resources an individual can command. But people have varying needs for resources: a pregnant woman, for example, needs more calories than a nonpregnant woman, a child more protein than an adult. They also have different abilities to convert resources into functioning. A person in a wheelchair will need more resources to become mobile than a person with unimpaired limbs; a woman in a society that has defined employment outside the home as off limits to women needs more resources to become a productive worker than one who does not face such struggles. In short, the Rawlsian approach does not probe deeply enough to show us how resources do or do not go to work in making people able to function. Again, at least some of our questions about the relationship between tradition and quality of life cannot be productively addressed*”. Nussbaum, M. C., *Sex and social...* op. cit., p. 34.

⁶⁷⁹ Nussbaum, M. C., *Las mujeres y...* op. cit., p. 112.

⁶⁸⁰ *Idem.*, p. 113.

⁶⁸¹ Nussbaum, M. C., *Las Fronteras de la...* op. cit., p. 83.

garantizado el acceso. Este es el camino para promover una sociedad más igualitaria y en el que las instituciones sociales y políticas se deben empeñar⁶⁸².

Tabla 1. Capacidades centrales para el funcionamiento humano.

Vida
Ser capaz de vivir hasta el final una vida humana de extensión normal; no morir prematuramente, o antes de que la propia vida se haya reducido de tal modo que ya no merezca vivirse.
Salud corporal
Ser capaz de tener buena salud, incluyendo la salud reproductiva; estar adecuadamente alimentado; tener un techo adecuado.
Integridad corporal
Ser capaz de moverse libremente de un lugar a otro; que los límites del propio cuerpo sean tratados como soberanos, es decir, capaces de seguridad ante asalto, incluido el asalto sexual, el abuso sexual de menores y la violencia doméstica; tener oportunidades para la satisfacción sexual y para la elección en materia de reproducción.
Sentidos, imaginación y pensamiento.
Ser capaz de utilizar los sentidos, de imaginar, pensar y razonar, y de hacer todo esto de forma «verdaderamente humana», forma plasmada y cultivada por una adecuada educación, incluyendo, aunque no solamente, alfabetización y entrenamiento científico y matemático básico. Ser capaz de utilizar la imaginación y el pensamiento en conexión con la experiencia y la producción de obras y eventos de expresión y elección propia, en lo religioso, literario, musical, etc. Ser capaz de utilizar la propia mente de manera protegida por las garantías de libertad de expresión con respeto tanto al discurso político como artístico, y libertad de práctica religiosa. Ser capaz de buscar el sentido último de la vida a la propia manera. Ser capaz de tener experiencias placenteras y de evitar el sufrimiento innecesario.
Emociones
Ser capaz de tener vinculaciones con cosas y personas fuera de uno mismo, de amar a quienes nos aman y nos cuidan, de penar por su ausencia, y, en general, de amar, de penar, de experimentar nostalgia, gratitud y temor justificado. Que el propio desarrollo emocional no esté arruinado por un temor o preocupación aplastante, o por sucesos traumáticos de abuso o descuido. (Apoyar esta capacidad significa apoyar formas de asociación humana que pueden mostrarse como cruciales en su desarrollo.)
Razón práctica
Ser capaz de plasmar una concepción del bien y de comprometerse en una reflexión crítica acerca del planeamiento de la propia vida. (Esto implica protección de la libertad de consciencia.)

⁶⁸² Nussbaum, M. C., Las mujeres y... op. cit., p. 117.

Afiliación
<p>A. Ser capaz de vivir con y hacia otros, de reconocer y mostrar preocupación por otros seres humanos, de comprometerse en diferentes maneras de interacción social; ser capaz de imaginarse la situación de otros y de tener compasión de tal situación; ser capaz tanto de justicia cuanto de amistad. (Proteger esta capacidad significa proteger instituciones que constituyen y alimentan tales formas de afiliación, y proteger asimismo la libertad de reunión y de discurso político.)</p>
<p>B. Poseer las bases sociales del respeto de sí mismo y de la no humillación; ser capaz de ser tratado como un ser dignificado cuyo valor es igual al de los demás. Esto implica, como mínimo, protección contra la discriminación basada en la raza, el sexo, la orientación sexual, la religión, la casta, la etnia o el origen nacional. En el trabajo, ser capaz de trabajar como un ser humano, haciendo uso de la razón práctica e ingresando en significativas relaciones de reconocimiento mutuo con otros trabajadores.</p>
Otras especies
<p>Ser capaz de vivir con cuidado por los animales, las plantas y el mundo de la naturaleza y en relación con todo ello.</p>
Juego
<p>Ser capaz de reír, jugar y disfrutar de actividades recreativas.</p>
Control del propio entorno
<p>A. Político. Ser capaz de participar efectivamente en elecciones políticas que gobiernen la propia vida; tener el derecho de participación política, de protecciones de la libre expresión y asociación.</p>
<p>B. Material. Ser capaz de tener propiedad (tanto de la tierra como de bienes muebles), no solamente de manera formal sino en términos de real oportunidad; y tener derechos de propiedad sobre una base de igualdad con otros; tener el derecho de buscar empleo sobre una base de igualdad con otros; no estar sujeto a registro e incautación de forma injustificada.</p>
<p>Fuente: <i>Idem.</i>, pp. 120-123.</p>

Con todo, como señala NUSSBAUM en cuanto a las mujeres, “su poder humano de elección y de sociabilidad resultan frecuentemente malogrados por sociedades en las que deben vivir como agregadas y sirvientas de los fines de otros, y en las que su sociabilidad está deformada por el temor y la jerarquía. Pero las mujeres son portadoras de capacidades humanas, facultades básicas de elección que levantan una reivindicación moral de oportunidades para realizarse y prosperar. El hecho de que las mujeres, por su desigualdad, no logren un nivel más alto de capacidad como aquel al que les da acceso la opción de las funciones humanas centrales es, por tanto, un problema de justicia”⁶⁸³.

⁶⁸³ *Idem.*, p. 387.

Lo que NUSSBAUM persigue, por tanto, con el «enfoque de las capacidades humanas» es “una sociedad en la que cada una de las personas sea tratada como digna de atención, y en la cual cada una haya sido puesta en condiciones de vivir realmente en forma humana⁶⁸⁴. Una sociedad que se sitúa, definitivamente en la tradición liberal, en la que el “el sujeto primario de la justicia política es la persona, no el grupo, y una política que mejore la situación del grupo deberá ser rechazada si no promueve las capacidades básicas de todas y cada una de las personas”⁶⁸⁵. Superar, en definitiva, esa situación en la que las mujeres han sido las grandes perdedoras, tan sólo, por ser mujeres.

Hasta aquí, se ha realizado una exposición de algunas de las principales propuestas en torno a lo que podría llamarse refundación ética del liberalismo político. Esta exposición ha perseguido poner de manifiesto dos cuestiones: primera, desentrañar de que forma los pensadores y las pensadoras liberales han abordado la búsqueda de una nueva síntesis liberal en torno a valores como los de la libertad, la igualdad, la cooperación o la tolerancia⁶⁸⁶; segunda, destacar como la Ética, desprendiéndose de las restricciones morales que le imponía el liberalismo clásico, comenzaba a prestar atención a los conflictos a los que la sociedad del finales del siglo XX se enfrentaba.

4. Ética aplicada: la ética medioambiental y la ética empresarial.

La Filosofía moral, como reflexión del presente, debe procurar la preservación de los valores clásicos y nuevos, debe procurar la convivencia de unos valores con otros a pesar de que parecen no poder hacerlo juntos, debe superar el conflicto moral, antes mencionado, entre valores como la libertad y cualquier otro como la igualdad, la paz o la felicidad⁶⁸⁷.

Desde este punto, la Ética en general, como sostiene GUIÓSÁN, “parte de la consideración de hechos relativos a las instituciones, la política, las normas de comportamiento, las leyes vigentes, etc., para proceder a continuación a criticarlas y reformularlas de acuerdo con normas y *desiderata*, criterios y fundamentos, los cuales a su vez son revisados y cuestionados a la luz de una reflexión crítica profunda para, en última instancia, revertir

⁶⁸⁴ *Idem.*, p. 115.

⁶⁸⁵ Nussbaum, M. C., *Las Fronteras de la...* op. cit., p. 219.

⁶⁸⁶ *Cfr.* con López de la Vieja de la Torre, M. T., “Neutralidad liberal y...”, op. cit., p. 184.

⁶⁸⁷ Camps, V., “Ética y política: ¿qué podemos esperar?”, en Guisán, E., (Coord.), *Esplendor y miseria de la ética kantiana*, Ed. Anthropos, Barcelona, 1988, p. 224.

nuevamente en normas, criterios y principios que se materializarán posteriormente, en la última fase del proceso, en normas concretas de conducta cotidiana”⁶⁸⁸.

Pero la Ética no sólo debía superar ese conflicto moral entre valores al que se ha hecho referencia, sino que además, debía ofrecer respuestas al sentido del desarrollo científico-tecnológico acumulado durante aquellas décadas. Particularmente, esto ponía de manifiesto la necesidad de reconstruir un nuevo vínculo entre la Teoría ética y las éticas prácticas⁶⁸⁹.

Así, ante la emergencia de nuevas expectativas sociales, de nuevos valores y principios, la Filosofía moral no sólo se asomaba a una nueva revitalización de su misión⁶⁹⁰ sino que veía como, una vez que las restricciones que se había impuesto la Ética normativa, en los años sesenta y setenta comenzaban a suavizarse⁶⁹¹, sus horizontes y retos se expandían⁶⁹².

Es María Teresa LÓPEZ DE LA VIEJA quien nos ofrece una explicación del contexto en el que se desarrolló, precisamente, esta expansión de la Ética. Para ella “las éticas especiales pretendían ofrecer respuestas para problemas de gran repercusión. Por este motivo —los problemas especiales requerían enfoques especiales— la Ética fue diversificándose. La unidad teórica fue cediendo terreno en favor de la aplicabilidad en los diversos campos. El compromiso con lo nuevo propiciaba una gran transformación, similar a la que estaban experimentando desde los años sesenta agentes e instituciones. Por tales motivos, las éticas aplicadas se parecían bastante a los sistemas de creencias e ideologías. Invitaban a actuar, a cambiar las formas de vida. Contenían elementos no

⁶⁸⁸ Guisán, E., Introducción a... op. cit., p. 26.

⁶⁸⁹ Apel, K.-O., Una Ética de la... op. cit., p. 16.

⁶⁹⁰ Con GUISÁN se puede consensuar, de manera concisa, que la misión de la Ética es “la consideración de hechos relativos a las instituciones, la política, las normas de comportamiento, las leyes vigentes, etc., para proceder a continuación a criticarlas y reformularlas de acuerdo con normas y *desiderata*, criterios y fundamentos, los cuales a su vez son revisados y cuestionados a la luz de una reflexión crítica profunda para, en última instancia, revertir nuevamente en normas, criterios y principios que se materializarán posteriormente, en la última fase del proceso, en normas concretas de conducta cotidiana”. Guisán, E., Introducción a... op. cit., p. 26.

⁶⁹¹ López de la Vieja de la Torre, M. T., "Neutralidad liberal y...", op. cit., p. 170.

⁶⁹² En 1994, por ejemplo, Lester R. BROWN señalaba: “no quedan más de una o unas pocas décadas antes de que se pierda la oportunidad de evitar las amenazas ante las que ahora nos encontramos y de que disminuyan inmensamente las perspectivas para la humanidad... Necesitamos una nueva ética: una nueva actitud hacia el desempeño de nuestra responsabilidad de cuidar de nosotros mismos y de la Tierra. Esta ética debe motivar un gran movimiento para convencer a los líderes reacios, a los gobiernos reacios y a los pueblos reacios, de que realicen los cambios necesarios”. Brown, L. R., (Coord.), *State of the world 1994*, Ed. W.W. Norton, New York, 1994, p. 19.

explícitos, como el temor a la complejidad y a la ingobernabilidad de la técnica y de las demandas sociales. La generación que había conocido el terror, la guerra, la posguerra, la amenaza nuclear —así como la nueva prosperidad económica—, se comprometió entonces con una «nueva frontera» de lo moral. La frontera de los Derechos Humanos, del respeto hacia todas las formas de vida⁶⁹³.

Con todo, la Ética aplicada —o ética práctica—, entendida como “la que una vez consolidados o rechazados los modelos éticos normativos, traduce éstos en códigos deontológicos concretos y aplicables a la biología, la práctica médica, los negocios, la política, etc..., (...) para, así, tratar de solventar problemas concretos en situaciones asimismo concretas específicas y determinadas de nuestro cotidiano quehacer”⁶⁹⁴, logró extenderse, cada vez más, gracias a la ampliación del ámbito de sus competencias⁶⁹⁵.

Aquel, fue el momento en el que la bioética experimentó un gran desarrollo conceptual⁶⁹⁶. Impulsada por autores como Van Rensselaer POTTER, surgió con una intención práctica: asumir su responsabilidad en cuando a la protección de la vida humana y su entorno. Entendida entonces en un sentido diferente al actual⁶⁹⁷, nacía con la clara vocación de superar y solucionar una serie de conflictos como la superpoblación, el consumismo, la conservación de recursos o la intolerancia entre razas⁶⁹⁸.

Desde este momento, impulsada por el desarrollo de la bioética, la Ética aplicada en su conjunto y, como parte de ella, la ética medioambiental primero y después otras, entre la

⁶⁹³ López de la Vieja de la Torre, M. T., "Ética aplicada como ideología", *Recerca: revista de pensament i analisi*, nº 4, 2004, pp. 19-20.

⁶⁹⁴ Guisán, E., *Introducción a...* op. cit., p. 27.

⁶⁹⁵ López de la Vieja de la Torre, M. T., "Principios morales en la ética aplicada", *Agora: Papeles de filosofía*, nº 2, 1997, p. 157.

⁶⁹⁶ En relación a la bioética, el éxito de ésta “se ha debido a la necesidad que la sociedad civil siente de reflexionar y deliberar sobre los problemas relativos a la gestión del cuerpo y de la vida de los seres humanos. Ya no pueden ser los médicos, ni los políticos, ni los economistas, ni tampoco los sacerdotes o los teólogos quienes detenten el monopolio de la decisión en este tipo de cuestiones (...) Ha de ser la colectividad de los seres humanos la que Intente definir sus deberes y obligaciones, mediante procesos participativos y deliberativos (...)”. Gracia, D., "Bioética para la sociedad civil", en VV.AA., *Ética para la sociedad civil*, Ed. Universidad de Valladolid, Valladolid, 2003, p. 95.

⁶⁹⁷ POTTER, como indica Diego GARCÍA CAPILLA, “usó el término en un sentido evolucionista, diferente del que tiene actualmente, aspirando a crear una disciplina que fuese como un puente (...) entre dos culturas, la de las ciencias y la de las humanidades que parecían distanciadas desde hacía tiempo; es cierto que en los primeros años de este siglo XXI parece recuperarse este sentido primigenio: Potter, preocupado por la creciente capacidad de intervención de la ciencia y la tecnología sobre la naturaleza, poniendo en peligro la supervivencia del hombre sobre la naturaleza, apelaba a la construcción de una «moral ecológica», es decir de una «bioética»” García Capilla, D. J., *El nacimiento de la bioética*, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2007, pp. 177-178.

⁶⁹⁸ Potter, V. R., *Bioethics: bridge to the future*, Ed. Prentice-Hall, Englewood Cliffs, N.J., 1971, pp. 42-54.

que se encuentra la ética empresarial, disfrutaron de un desarrollo conceptual y práctico sin precedentes⁶⁹⁹.

Ambas disciplinas establecen lo que VILLAFAÑE ha llamado una nueva racionalidad empresarial⁷⁰⁰, necesaria para dotar de buena reputación a las empresas; pero que, además, es necesario su concurso para comprender el concepto de Responsabilidad Social Corporativa.

4.1. Ética medioambiental y el ideal de sostenibilidad.

Como ya se ha mencionado, durante la década de los sesenta del siglo pasado, el problema de la superpoblación fue diagnosticado como uno de los factores que ponían en riesgo la supervivencia de la Humanidad. Así, la cuestión demográfica no sólo comenzó a estar presente en la agenda internacional⁷⁰¹, sino también, en muchos debates filosóficos que relacionaban la capacidad del planeta y sus recursos finitos con la satisfacción de las necesidades de una población cada vez más numerosa.

En este sentido, fue Garrett HARDIN quien ya en 1968, había comenzado a alertar del peligro que, para la supervivencia humana, entrañaba en aquel momento la sobreexplotación de los bienes comunes⁷⁰². Como el mismo HARDIN señaló; *"...it is clear that we will greatly increase human misery if we do not during the immediate future assume that the world available to the terrestrial human population is finite"*⁷⁰³.

⁶⁹⁹ Esta fue la tesis defendida por Stephen TOULMIN, quien argumenta que el desarrollo de la ética aplicada no puede ser comprendido sin el concurso previo de la bioética. Toulmin, S., "How medicine saved the life of ethics", *Perspectives in Biology and Medicine*, nº 4, Summer, 1982, pp. 748-750, DOI 10.1353/pbm.1982.0064.

⁷⁰⁰ Villafañe Gallego, J. J., "Una empresa para después de la crisis: Las reglas de la buena empresa y los imperativos éticos de la reputación", *Mediterráneo económico*, nº 26, 2014, p. 259.

⁷⁰¹ Alertados por las conclusiones del estudio publicado por el Club de Roma en 1972 (*Los límites del crecimiento: Informe al Club de Roma sobre el predicamento de la humanidad*) donde se ponía de manifiesto el problema, en aquel momento futuro, relacionado con el crecimiento de la población mundial los Estados Unidos en la Conferencia de Estocolmo de 1972, comprendieron la necesidad de establecer un equilibrio entre el crecimiento poblacional, el desarrollo social y económico y la preservación y protección del medioambiente. Vid. Meadows, D. H., Meadows, D. L., et al., *Los límites del...* op. cit., pp. 52-58; Organización de las Naciones Unidas, *Informe de la Conferencia...* op. cit., p. 3.

⁷⁰² Definidos por OLSON como: *"...any good such that, if any person X_1 in a group $X_1, \dots, X_2, \dots, X_n$ consumes it, it cannot feasibly be withheld from the others in that group. In other words, those who do not purchase or pay for any of the public or collective good cannot be excluded or kept from sharing in the consumption of the good, as they can where noncollective goods are concerned"*. Olson, M., *The logic of collective...* op. cit., pp. 14-15.

⁷⁰³ Hardin, G., "The tragedy of the commons", *Science*, nº 3859, 1968, p. 1243, DOI 10.1126/science.162.3859.1243.

HARDIN, presentando la idea de un planeta finito, manifestaba la preocupación en torno a como, desde una mal entendida libertad individual para la explotación de los bienes comunes, se estaba poniendo en peligro la sostenibilidad del medio ambiente y, en última instancia, la existencia humana.

Así, con la expresión «tragedia de los comunes», HARDIN, no sólo dio título a su artículo sino que además expresaba la siguiente idea: “*ruin is the destination toward which all men rush, each pursuing his own best interest in a society that believes in the freedom of the commons. Freedom in a commons brings ruin to all*”⁷⁰⁴.

Sin embargo, los problemas diagnosticados por HARDIN, no tenían su origen en las estructuras sociales, políticas o económicas sino, más bien, en un crecimiento de la población mundial desmedido. Para HARDIN la población óptima mundial se situaba por debajo del máximo, alejada, por tanto, de la población de aquel momento (y de la actual por supuesto). La dificultad para definir lo óptimo es enorme; nadie, sostiene HARDIN ha abordado este problema seriamente. Alcanzar una solución estable y aceptable seguramente requerirá de más de una generación de arduo trabajo analítico, y mucha persuasión⁷⁰⁵.

Pero lejos de pretender abordar las soluciones propuestas por HARDIN para este problema —relacionadas con el control de la natalidad⁷⁰⁶— lo cierto es que, como él mismo sostuvo, y es lo que resulta, en este momento, relevante, las leyes sociales de aquel tiempo seguían el patrón de la ética antigua, motivo por el cual, eran incapaces de adaptarse a la necesidad de gobernar un mundo complejo, altamente poblado y cambiante⁷⁰⁷. Reclamaba, en este sentido, que “*the population problem has no technical solution; it requires a fundamental extension in morality*”⁷⁰⁸.

En este sentido, fue a partir de la década de los setenta cuando la idea de una ética ambiental comenzó a ser definida. Fue aquel año cuando, casi de manera simultánea, Richard ROUTLEY y Val PLUMWOOD⁷⁰⁹ por un lado, y Arnes NAESS, por otro,

⁷⁰⁴ *Idem.*, p. 1244.

⁷⁰⁵ *Idem.*

⁷⁰⁶ Para profundizar en estas propuestas se puede consultar: Hardin, G. J., *Living within limits: ecology, economics, and population taboos*, Ed. Oxford University Press, New York, 1993, p. 187 y ss.

⁷⁰⁷ Hardin, G., "The tragedy of...", op. cit., p. 1245.

⁷⁰⁸ *Idem.*, p. 1243.

⁷⁰⁹ Pareja conocida anteriormente como Richard ROUTLEY y Val ROUTLEY

comenzaron a reclamar una ética ambiental, una ética que, en definitiva, tomase en consideración a la naturaleza.

ROUTLEY y PLUMWOOD hicieron este reclamo en su obra, publicada en 1973, *The fight for the forests: the takeover of Australian forests for pines, wood chips, and intensive forestry*. Pero fue, particularmente, ROUTLEY quien, criticando la histórica superioridad que el ser humano había practicado respecto de la naturaleza, señaló que “...men do not feel morally ashamed if they interfere with a wilderness, if they maltreat the land, extract from it whatever it will yield, and then move on; and such conduct is not taken to interfere with and does not rouse the moral indignation of others”⁷¹⁰. Para ROUTLEY, por tanto, se requería un cambio de ética, de actitudes, y de valores y valoraciones⁷¹¹.

Por su parte NAESS, también en 1973, publicaba un trabajo que con el título *The shallow and the deep, long range ecology movement: A summary* sentó las bases de lo que más tarde llamó movimiento de la «ecología profunda» —o *deep ecology*—. Con este artículo, NAESS, se posicionaba frente a aquello que consideraba la «ecología superficial», movimiento preocupado, tan sólo, por combatir la contaminación o analizar la disponibilidad de recursos naturales con una única perspectiva, la salud y la opulencia de los habitantes de los países desarrollados⁷¹². NAESS, de alguna manera, lo que realiza es una crítica frente a aquellas concepciones que, desde una perspectiva —como ROUTLEY— antropocéntrica, pretenden proteger la naturaleza, tan sólo, por el valor instrumental que tiene para el hombre y su desarrollo económico.

NAESS, desde su posición, lo que promueve es un programa ético en el que el ser humano, con la finalidad de preservar la diversidad de la biosfera, debía establecer un marco de armonía con el medio ambiente, a partir del cual todos los elementos naturales, ecosistemas y seres vivos debían tener reconocido su derecho a la existencia⁷¹³. Este programa ético quedaría concretado en ocho puntos (Tabla 2) que representan lo que para NAESS es el núcleo básico de la «ecología profunda».

⁷¹⁰ Routley, R., "Is there a need for a new, an environmental ethic?", en Bulgarian Organizing Comitee, Proceedings of the XVth World Congress of Philosophy; 17th to 22nd September, 1973, Varna, Bulgaria, Ed. Sofia-Press, Sofia, 1973, p. 205.

⁷¹¹ *Ibidem*.

⁷¹² Naess, A., "The shallow and the deep, long-range ecology movement: a summary", Inquiry: an interdisciplinary journal of philosophy, nº 1-4, (Vol. 16), 1973, p. 95, DOI 10.1080/00201747308601682.

⁷¹³ Naess, A., "A defence of the deep ecology movement", Environmental Ethics, nº 3 (Vol. 6), 1984, pp. 265-270.

Tabla 2. Principios fundamentales de la «ecología profunda».

1. El bienestar y el florecimiento de la vida humana y no humana sobre la Tierra tienen valor en sí mismos (expresiones sinónimas: valor intrínseco, valor inherente). Estos valores son independientes de la utilidad del mundo no humano para los propósitos humanos.
2 La riqueza y la diversidad de las formas de vida contribuyen a la realización de estos valores y también son valores en sí mismos.
3 Los humanos no tienen ningún derecho a reducir tal riqueza y diversidad, excepto para satisfacer necesidades vitales.
4 El florecimiento de la vida y las culturas humanas es compatible con una población humana sustancialmente menor. El florecimiento de la vida no humana requiere una población humana más pequeña.
5 La actual interferencia humana con el mundo no humano es excesiva, y la situación empeora rápidamente.
6 Por lo tanto, deben modificarse las políticas. Estas políticas afectan estructuras económicas, tecnológicas e ideológicas básicas. El estado de cosas resultante será profundamente distinto del actual.
7 El cambio ideológico consistirá principalmente en apreciar la calidad de vida (vivir en situaciones de valor inherente) más que en adherirse a un nivel de vida cada vez más alto. Habrá una profunda conciencia de la diferencia entre lo grande y lo grandioso.
8 Quienes suscriben los puntos anteriores tienen la obligación directa o indirecta de tratar de que se produzcan cambios necesarios.
Fuente: Naess, A., "El movimiento de ecología profunda: algunos aspectos filosóficos", en Kwiatkowska, T. y Issa, J., <i>Los caminos de la ética ambiental: una antología de textos contemporáneos</i> , Ed. Plaza y Valdes, México D.F., 1998, pp. 23-24.

Si relevantes fueron las aportaciones expuestas hasta ahora para lo que se ha dado en llamar la ética medioambiental, no lo fueron menos las realizadas por Françoise D'EAUBONNE. Esta autora francesa, partiendo también de una preocupación por los problemas de sobrepoblación mundial, introdujo en el debate sobre la crisis medioambiental un factor hasta ese momento inédito: la perspectiva de género.

Con su artículo titulado "*Le Féminisme ou la Mort*", publicado en 1974, D'EAUBONNE no sólo centró su crítica en las estructuras patriarcales, señalando que "*patriarchal man is therefore above all responsible for the demographic madness, just as he is for the destruction of the environment and for the accelerated pollution which accompanies this madness, bequeathing an uninhabitable planet to posterity*"⁷¹⁴, sino que además acuñó un nuevo concepto: el «ecofeminismo».

Desde esta corriente de pensamiento, D'EAUBONNE sosteniendo que el patriarcado no sólo es responsable de la discriminación de la mujer sino también de la degradación del

⁷¹⁴ D'Éaubonne, F., "Feminism or death", en Marks, E. y De Courtivron, I., *New French feminisms: an anthology*, Ed. Schocken Books, New York, 1981, p. 64.

medioambiente⁷¹⁵, proclamó “nuevo humanismo en el que la relación entre los sexos se entendía como una cuestión humanista y ecológica, que obligaba a abordar en profundidad la demografía, la lucha de clases y la ecología, frente al poder masculino. Proponía un nuevo humanismo que pueda representar el potencial de las mujeres para encabezar una revolución ecológica que conlleve nuevas relaciones de género entre hombres y mujeres y una relación distinta entre los seres humanos y la naturaleza”⁷¹⁶.

La crítica a las instituciones sociales, políticas y económicas, especialmente al patriarcado, fue el fundamento de las tesis de Françoise D’EAUBONNE en su búsqueda de una alternativa a la crisis ecológica en general y a la demográfica en particular.

Para D’EAUBONNE, el demográfico era un problema que las mujeres habrían resuelto en el caso de haber tenido la oportunidad de acceder al poder, pero que no ha sido así debido a que los hombres se han atribuido el derecho de decidir sobre el cuerpo de las mujeres⁷¹⁷. En este sentido, Alicia PULEO, señala que D’EAUBONNE “reivindicaba lo que hoy llamamos derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derechos humanos y hacía una crítica a la sociedad consumista. Partía así de un tema del feminismo —el derecho de las mujeres a decidir sobre el propio cuerpo y sus capacidades reproductivas— y lo unía a un tema ecologista —los límites del planeta frente a la sobrepoblación y el consumismo—⁷¹⁸.

En el ya largo camino recorrido por la ética medioambiental, un hito es particularmente relevante: la definición en 1987 del concepto de sostenibilidad. Con este concepto se define ese modelo de desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades⁷¹⁹.

⁷¹⁵ “En los años setenta, [D’EAUBONNE] señaló hacia el sistema de dominio patriarcal como directo responsable de dos graves problemas, el desastre ecológico y el asesinato masivo, el «genocidio» que ha afectado a las mujeres. Tan negativa ha sido, por tanto, la voluntad de explotar lo natural como la de esclavizar a las mujeres. El origen de esta última forma de dominio es bien claro: no se encuentra en la clase social sino en la división sexual del trabajo”. López de la Vieja de la Torre, M. T., *La pendiente resbaladiza la práctica de la argumentación moral*, Ed. Plaza y Valdés, S.L., Madrid, 2010, p. 169.

⁷¹⁶ Aparecida de Godoy, C., *Crítica de la razón y del dominio en Val Plumwood y el feminismo ecológico crítico*, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2013, p. 17.

⁷¹⁷ D’Eaubonne, F., “Feminism or...”, op. cit., p. 66.

⁷¹⁸ Puleo García, A. H., “Mujeres por un mundo sostenible”, *Dossiers feministes*, nº 14, 2010, p. 15.

⁷¹⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente...* op. cit., p. 23.

Aunque insuficiente para algunas personas⁷²⁰ y criticado por otras⁷²¹, podría ser considerado como el mínimo común denominador para cualquier ética medioambiental. En otros términos se podría considerar como el imperativo categórico de la ética medioambiental, señalando, así que el comportamiento o acción humana debe asegurar para las generaciones futuras la posibilidad de atender sus necesidades.

Con todo, lo cierto es que el discurso de la sostenibilidad ha tenido una rápida y profunda aceptación en toda la sociedad. En la actualidad, a los problemas de superpoblación, más propios los países empobrecidos, se suman los del cambio climático. Hoy las consecuencias del cambio climático se hacen notar, no sólo sobre los anteriores países, sino que además amenaza el bienestar y estabilidad de los países más ricos y poderosos.

No es extraño pensar, por tanto, que el principio de la sostenibilidad fuera rápidamente asimilado por las grandes empresas transnacionales de estos países. Pero no, precisamente, por un compromiso ético, sino más bien porque estas empresas descubrieron en el reto de la sostenibilidad un importante foco de negocio.

Este fue el claro planteamiento que el *Business Council for Sustainable Development* (BCSD) hizo en su declaración de constitución de 1990 cuando señaló que en un mundo caracterizado por la desregulación, la iniciativa privada y los mercados globales, las empresas deben asumir el compromiso medioambiental que sus «grupos de interés» le exigen, convirtiendo, a su vez, este compromiso en fuente de ventajas competitivas y nuevas oportunidades de negocio⁷²².

Creado y dirigido por Stephan SCHMIDHEINY, el BCSD fue el organismo que, hasta 1995, quiso impulsar y promover el desarrollo sostenible en el mundo de las empresas.

El BCSD dejó un importante legado: la publicación en 1992 del libro titulado *Changing course: a global business perspective on development and the environment*. Con esta publicación, se sentaban las bases de lo que sería el futuro de la sostenibilidad desde el ámbito de las empresas. Con la publicación de *Changing course*, desde el BCSD se

⁷²⁰ Podría llegar a ser considerado dentro de ese movimiento que NAESS calificó de «ecología superficial».

⁷²¹ Como sostiene Pepa GISBERT AGUILAR, defensora de las tesis sobre decrecimiento, «la realidad es que el uso del término sostenible se ha generalizado, se aplica ahora a cualquier proyecto, aparece cada vez con más frecuencia en boca de gestores, políticos, constructores, profesores... Vacío de contenido, el inicialmente bienvenido desarrollo sostenible, empieza a quedar escaso para definir la respuesta al reto frente al que nos encontramos». Gisbert Aguilar, P., "Decrecimiento: camino hacia la sostenibilidad", *El Ecologista*, nº 55, 2007, p. 20.

⁷²² Schmidheiny, S., *Changing course: a global business perspective on development and the environment*, Ed. MIT Press, Cambridge, 1992, p. xii.

pretendió cambiar esa visión clásica de la economía según la cual beneficio empresarial y medioambiente son antagónicos, sustituyéndola por aquella otra que considera que el desarrollo sostenible representa la síntesis de un medioambiente sano y una economía próspera y a pleno rendimiento⁷²³.

Pero si por algo es recordada todavía hoy aquella publicación, es por haber acuñado un término tan vigente aún hoy en día, el de «ecoeficiencia». Con este término se hacía referencia a aquellos procesos productivos capaces de crear bienes y servicios en los que se consumen menos recursos y se generaran menos residuos⁷²⁴.

Finalmente, tras la fusión del BCSD y el *World Industry Council for the Environment* (WICE), fue creado en 1995 el *World Business Council for Sustainable Development* (WBCSD)⁷²⁵. Heredero directo del BSCD y su espíritu, el WBCSD es un foro privado de carácter internacional, en el que un grupo de unas 200 empresas transnacionales⁷²⁶, de diferentes regiones y sectores, se agrupan con el propósito de fomentar y promocionar del desarrollo sostenible. Estas empresas reconocen y asumen su liderazgo como catalizadoras del cambio hacia un modelo de desarrollo sostenible, punto de encuentro entre el crecimiento económico, el equilibrio ecológico y el progreso social, para lo cual, es imprescindible el papel jugado por la eco-eficiencia, la innovación y la Responsabilidad Social Empresarial⁷²⁷.

Así, el camino hacia la excelencia económica que la nueva, y «buena» empresa debe tomar, pasa inevitablemente por asumir, cada vez más, los dictados de la sostenibilidad.

Sin embargo, como sugieren otras entidades y diversas investigaciones, detrás del WBCSD se esconde un poderoso *lobby* empresarial encargado de influir en las decisiones que la ONU, con quien forma una estratégica alianza, toma en relación a las decisiones

⁷²³ *Idem.*, p. 83.

⁷²⁴ *Idem.*, p. 11.

⁷²⁵ Schmidheiny, S. y Zorraquin, F. J., *Financing change: the financial community, eco-efficiency, and sustainable development*, Ed. MIT Press, Cambridge, 1996, p. xv.

⁷²⁶ La lista completa de las empresas pertenecientes al WBCSD puede ser consultada en su página web. World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), *About WBCSD: Membership* [en línea], Ed. WBCSD, 2012b, disponible en <http://goo.gl/HnwrzW>, [consultado: 15 de abril de 2015].

⁷²⁷ World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), *About WBCSD* [en línea], Ed. WBCSD, 2012a, disponible en <http://goo.gl/hLbdEX>, [consultado: 15 de abril de 2014].

medioambientales, a fin de que éstas sean lo más favorables para los intereses empresariales⁷²⁸.

Por otro lado, quizás, el más claro ejemplo de como las empresas, en general, y el WBCSD, en particular, han convertido el concepto de desarrollo sostenible en un negocio, es la creación de índices de referencia bursátiles con los que medir y valorar, en términos financieros, el desempeño de las acciones de las compañías líderes en el mundo en términos de criterios económicos, ambientales, sociales y de «gobernanza corporativa». Estos índices sirven como puntos de referencia para aquellas personas que invierten fondos tomando en cuenta consideraciones de sostenibilidad en sus carteras —es lo que se conoce como Inversión Socialmente Responsable (ISR)—, y proporcionan una plataforma de participación efectiva para las empresas que deseen adoptar las mejores prácticas sostenibles⁷²⁹.

A pesar de que las empresas gestoras de los principales índices de referencia, el *Dow Jones Sustainability World Index* (DJSI) y el *FTSE4 Good Index*, se empeñan en proclamar la transparencia y, por tanto, la fiabilidad con la que son elaborados estos índices, algunas investigaciones arrojan severas dudas sobre tal transparencia⁷³⁰.

4.2. La ética empresarial.

Junto a todo lo anterior, la sociedad estaba —y aún está— conmocionada por los sonados escándalos de sobornos, estafas, información privilegiada, corrupción, degradación del medioambiente etc. de los que las empresas eran —y son— protagonistas⁷³¹. Esa era, si es que aún faltaba, la prueba evidente de que el mundo empresarial, su *êthos* o su personalidad moral, sus hábitos y costumbres acumulados durante décadas⁷³², en absoluto había estado ligado a los principios y valores de la Ética.

⁷²⁸ Balanyá, B., Doherty, A., et al., Europa S.A. La influencia de las multinacionales en la construcción de la UE, Ed. Icaria, Barcelona, 2002, pp. 209-210. Vid. Ecologistas en Acción, "[Rio+20] La necesaria transformación ecológica, social y urgente de la ONU", <https://www.ecologistasenaccion.org>, Junio de 2012, [En línea], disponible en <http://goo.gl/aw9sVW>, [consultado: 15 de abril de 2014].

⁷²⁹ Vid. ROBECOSAM, DJSI Family Overview [en línea], Ed. ROBECOSAM, 2015, disponible en <http://goo.gl/zugQh1>, [consultado: 15 de abril de 2015]; FTSE, FTSE4Good Index Series [en línea], Ed. FTSE, 2015, disponible en <http://goo.gl/0UnMvN>, [consultado: 15 de abril de 2015].

⁷³⁰ Vid. Kerber, R., "Analysis: sustainability indexes lack own transparency", REUTERS [en línea], 16 de septiembre de 2010, disponible en: <http://goo.gl/dGqaJf>, [consultado el 15 de octubre de 2015].

⁷³¹ Freeman, R. E., Strategic management: a stakeholder approach, Ed. Pitman, Boston, 1984, p. 96; De George, R. T., "Historia de la ética empresarial", op. cit., p. 362.

⁷³² López Aranguren, J. L., Ética, op. cit., p. 22.

El mismo SMITH señaló que “por más egoísta que se pueda suponer al hombre, existen evidentemente en su naturaleza algunos principios que le hacen interesarse por la suerte de otros, y hacen que la felicidad de éstos le resulte necesaria, aunque no derive de ella nada más que el placer de contemplarla”⁷³³. CORTINA, por su parte, sostiene que la evolución del capitalismo, “siempre ha estado ligada a alguna forma de concepción moral más o menos explícita”⁷³⁴.

Precisamente fue el aspecto ético del interés individual frente al colectivo en el ámbito de la empresa, lo que especialmente preocupó a BOWEN. Éste señalaba: *“one of the leading tenets of eighteenth-century thought was that the pursuit of self-interest by individuals is not always or necessarily antisocial. This is a principle of the first order of importance one sometimes neglected in ethical thought. Because ethical problems frequently arise when individual and social interests are in conflict, the assumption is often made that ethical conduct invariably requires suppression of self-interest or sacrifice by the individual. This notion is, of course, false. Throughout great areas of life, self-interest (or, at least, intelligent and far-sighted self-interest) is, or can be made to be, consistent with the social interest. This is particularly true in the economic sphere. Indeed, it is one of the great tasks of economic engineering to develop social arrangements under which individual self-interest and the social interest become, so far as possible, mutually compatible”*⁷³⁵.

Sin embargo, lo cierto es que la brecha entre ética y economía y, por tanto, entre ética y negocios, ha sido cada vez más amplia. Así, para Amartya SEN, la «economía positiva» “no solamente ha huido del análisis normativo, sino que también ha ignorado una diversidad de complejas consideraciones éticas que afectan al comportamiento humano real y que, desde el punto de vista de los economistas que estudian dicho comportamiento, son, fundamentalmente, hechos más que juicios normativos. Si se examina en qué enfoque hacen más hincapié las publicaciones sobre economía moderna, es difícil no darse cuenta del abandono del análisis normativo profundo y de la ignorancia de la influencia de las consideraciones éticas en la caracterización del comportamiento humano real”⁷³⁶.

⁷³³ Smith, A., La teoría de los sentimientos morales, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1997, p. 49.

⁷³⁴ Cortina Orts, A., Ética de la empresa: claves para una nueva cultura empresarial, Ed. Trotta, Madrid, 2008b, p. 56.

⁷³⁵ Bowen, H. R., Social responsibilities of... op. cit., p. 14.

⁷³⁶ Sen, A., Sobre ética y economía, Ed. Alianza, Madrid, 2003, p. 25.

Así, no resulta extraño comprender que, frente a las presiones sociales, las denuncias y ante la posibilidad real de que el neoliberalismo perdiese su hegemonía, aparecía la necesidad de establecer un nuevo marco de confianza en torno al capitalismo y de dotar, al mismo tiempo, de una buena imagen y reputación a las empresas⁷³⁷. Con este propósito, la ética empresarial —después de una dilatada historia⁷³⁸— resurgía con fuerza durante las décadas de los setenta y ochenta del siglo XX en Estados Unidos⁷³⁹.

Las empresas, reconociendo este contexto complejo en el que comenzaban a desenvolverse —la sociedad planteaba nuevas exigencias y demandas, surgían nuevos retos humanos y la economía mundial venía determinada por ritmos y cambios cambios vertiginosos— requerían de nuevos modelos en cuanto a su gestión y a la forma en el que se relacionaban con la sociedad. Edward R. FREEMAN, quién calificó aquel tiempo como turbulento, señaló, refiriéndose a la tarea de administrar una empresa: *“The problem is that our conceptual system that we use to understand and deal with these issues is no longer valid. External turbulence is nothing new to managers in business. What is necessary is the development of a theory, or picture, of the world which allows us to manage these changes more effectively. We need a new filing system”*⁷⁴⁰.

Reconocer esta necesidad, la introducción de nuevos paradigmas en la gestión empresarial, es lo que llevó al propio FREEMAN a señalar que para las empresas —en el ámbito de su gestión y los mecanismos por los que tomas sus decisiones— resulta, así mismo necesario, atender todas y cada una de las expectativas que tienen todos aquellos grupos (públicos o privados) o personas que, de alguna manera, pueden afectar o verse afectados —tanto positiva como negativamente— por la estrategia y la consecución de los objetivos empresariales. Estos grupos o personas son los que se conocen como «grupos de interés» o *stakeholders*⁷⁴¹.

⁷³⁷ Vid. Lozano, J. M., "Una cuestión controvertida: Ética y gestión", Revista de fomento social, nº 188 (octubre-diciembre), 1992, p. 434.

⁷³⁸ Para profundizar en la evolución histórica de la ética empresarial se puede consultar el artículo de Richard T. George titulado "Historia de la ética empresarial", publicado en la obra colectiva *Valores y ética para el siglo XXI* por BBVA (2011). También es particularmente interesante el número que bajo el título *Business ethics from the industrial revolution to the 1960s* la revista *Journal of Management History* publicó en volumen 13, número 1, del año 2007.

⁷³⁹ Cortina Orts, A., "Las tres edades...", op. cit., p. 27.

⁷⁴⁰ Freeman, R. E., *Strategic managemen...* op. cit., p. 8.

⁷⁴¹ *Idem.*, p. 46.

La introducción de lo que se ha dado en llamar la teoría de los «grupos de interés», o «*stakeholders*», revolucionó la forma en la que, a partir de ese momento, las empresas comenzaron a ser gestionadas. Una revolución que, para FREEMAN y Daniel R. GILBERT, adoptó dos rostros diferenciados pero, a su vez interrelacionados: el de los valores que guían el comportamiento de las personas que dirigen y toman las decisiones empresariales y la relación de interdependencia que las empresas establecen en cuanto a sus «grupos de interés». A partir de este análisis, FREEMAN y GILBERT introducen dos principios: principio de los valores, según el cual las acciones individuales y empresariales son causadas, en parte, por los valores que los individuos y las organizaciones asumen; principio de interdependencia, por el que el éxito de la organización se debe, en parte, a las decisiones y acciones de los grupos que tienen un interés en la organización⁷⁴².

La consideración de ambos principios de manera conjunta es lo que revela el poder de esta nueva forma de comprender la gestión empresarial. Así, si el primer principio, el de los valores, toma también en consideración, por la importancia estratégica para la empresa, a los «grupos de interés», se asume que los valores de estos son claves y relevantes, no sólo para comprender como los «grupo de interés» interactúan con la empresa sino que al mismo tiempo será comprensible la propia la acción empresarial. FREEMAN y GILBERT traducen todo esto en dos axiomas sobre la estrategia corporativa: 1) La estrategia corporativa debe reflejar una comprensión de los valores de los miembros de la empresa y los «grupos de interés», 2) la estrategia corporativa debe reflejar una comprensión de la naturaleza ética de la elección estratégica⁷⁴³.

De esta manera, la Ética, con estos autores, comienza a ocupar el papel relevante que hasta ese momento no ha ocupado en la estrategia empresarial, de tal forma que ésta debe ser diseñada desde un fundamento ético.

Con todo, FREEMAN y GILBERT definieron el mejor de los modelos éticos posible para las empresas como aquel que se sostiene sobre los derechos de las personas, el personal directivo y los «grupos de interés» para perseguir sus propios proyectos sin interferencia y coerción de los demás, viendo así, en las empresas el medio para la consecución de los objetivos humanos⁷⁴⁴.

⁷⁴² Freeman, R. E. y Gilbert, D. R., *Corporate strategy and the search for ethics*, Ed. Prentice Hall, New Jersey, 1988, p. 6.

⁷⁴³ *Idem.*, p. 7.

⁷⁴⁴ *Idem.*, p. 8.

En este sentido fue particularmente relevante el camino marcado, algunos años más tarde, por los propios FREEMAN y GILBERT cuando, en un análisis crítico sobre los retos a los que debían hacer frente de manera conjunta los negocios y la ética, escribieron que *“we need to understand that stakeholders are in it together, rather than competing for limited and scarce resources, and that the fundamental reason that organizations as connected networks are effective is that they are built on principles of cooperación and caring. Each stakeholder is “adding to the value” of others, creating a good deal for all”*⁷⁴⁵. Junto a esto, además, señalaron que era, precisamente la cuestión relacionada con la igualdad de género uno de los aspectos que menos atención había recibido en los textos sobre ética empresarial, requiriendo, por tanto una especial contribución en el futuro⁷⁴⁶.

Estas conclusiones desembocaron en la publicación en 1994 de un artículo en que se manifestaba la necesidad de reescribir la teoría de los *stakeholders* desde una perspectiva feminista. En ese artículo, titulado *«A feminist reinterpretation of the stakeholder concept»*, FREEMAN y GILBERT junto a Andrew C. WICKS reconocieron que tanto las ideas en torno a los «grupos de interés» como la gran mayoría de las investigaciones sobre el mundo empresarial estaban escritas en clave masculina. Introducir una diferenciación en cuanto al género, señalando, así, las características particulares de mujeres y hombres, sin duda repercutiría de manera positiva en las teorías acerca de los «grupos de interés»⁷⁴⁷.

Para reconstruir el concepto de *stakeholder* desde una perspectiva feminista, WICKS, GILBERT y FREEMAN toman como referencia las tesis de GILLIGAN sobre la interdependencia de las personas y en el concepto de responsabilidad por los demás, reconociendo, por tanto, la diversidad, el contexto y las particularidades en las relaciones personales⁷⁴⁸. Así, los tres autores proponen una nueva interpretación del concepto *stakeholder* en los siguientes términos: la empresa se constituye por las redes de relaciones en las que participa con el personal laboral, su clientela, empresas

⁷⁴⁵ Freeman, R. E. y Gilbert, D. R., "Business, Ethics and Society: a critical agenda", *Business and Society*, nº 1 (Vol. 31), 1992, p. 12.

⁷⁴⁶ *Idem.*, pp. 15-16.

⁷⁴⁷ Wicks, A. C., Gilbert, D. R., et al., "A feminist reinterpretation of the stakeholder concept", *Business Ethics Quarterly*, nº 4 (Vol. 4), 1994, pp. 476-477, DOI 10.2307/3857345.

⁷⁴⁸ *Idem.*, p. 478.

proveedoras y competidoras, comunidades, y otros grupos con los que interactúa y dan sentido y definición a la propia empresa⁷⁴⁹.

La introducción del término «red» implica un paso adelante en el reconocimiento de otro tipo de relaciones en las que la solidaridad y la cooperación de carácter interpersonal se sitúan frente a la competitividad individual. Esto lleva al hecho de que las empresas y las personas no pueden ignorar de como sus decisiones afectan al resto, debiendo, así, asumir la responsabilidad por sus actos incluso cuando no hay obligación legal de abstenerse de tal comportamiento. En conjunto, esta dinámica entronca directamente con la responsabilidad de las generaciones presentes en cuanto a las generaciones futuras, y por tanto, con el principio de sostenibilidad⁷⁵⁰.

Pese a todo, y al buen propósito con el que la teoría de los «grupos de interés» fue elaborada, aún en el año 2009, autoras como Kate GROSSER continuaban reclamando la necesidad de introducir la perspectiva de género en el debate acerca de los «grupos de interés», señalando, en este sentido, que *“the «feminists case» for a new business ethics that reflects more than men’s interests and lives is compelling. If men and women live different lives, inside and outside of business settings, managers must learn to include and affirm, rather than to exclude and alienate, or women’s high drop-out rate from business organisations will continue”*⁷⁵¹.

No es posible dar por finalizada esta exposición sobre la teoría de los «grupos de interés» sin considerar la aportación realizada a la misma por Thomas DONALDSON y Lee E. PRESTON. Ambos autores justificaron la teoría de los *stakeholders* desde la interdependencia de sus caracteres descriptivo, instrumental y normativo. Así, si el primero de estos caracteres analiza lo que es la empresa y como ésta se relaciona con su entorno, el carácter instrumental determina de que manera las relaciones de la empresa pueden ayudar a la consecución de sus objetivos; mientras que, finalmente, el carácter normativo representa el deber que la empresa tiene de considerar y responder, de manera equilibrada, a cada uno de los valores y legítimas expectativas de sus «grupos de interés»⁷⁵².

⁷⁴⁹ *Idem.*, p. 483.

⁷⁵⁰ *Idem.*, pp. 483-484.

⁷⁵¹ Grosser, K., "Corporate social responsibility and gender equality: women as stakeholders and the European Union sustainability strategy", *Business Ethics: A european review*, nº 3 (Vol. 18), 2009, p. 198.

⁷⁵² Donaldson, T. y Preston, L. E., "The Stakeholder Theory of the Corporation: Concepts, Evidence, and Implications", *The Academy of Management Review*, nº 1, 1995, pp. 65-82, DOI 10.2307/258887.

Es, precisamente, este último carácter, el normativo, el que para DONALDSON y PRESTON actúa como fundamento último y eje vertebrador de la teoría de los «grupos de interés», alcanzando su aquiescencia al establecerse un diálogo entre los «stakeholders» y la empresa⁷⁵³. Este será un elemento sobre el que se volverá en el epígrafe siguiente cuando se aborden los elementos definitorios de la Responsabilidad Social Empresarial.

Con estos mimbres, la ética empresarial se consolidaba, aparentemente, como “una reacción contra el auge de las prácticas malsanas, del «*business is business*», y contra un individualismo sin freno, más preocupado por la rentabilidad inmediata que por una inversión a largo plazo, más orientado hacia la especulación desmedida que hacia la conquista de los mercados”⁷⁵⁴.

Con todo, la gestión y la estrategia empresarial se asentaban sobre una nueva racionalidad o un nuevo *êthos*. Una nueva razón en la que, sin renunciar a los conceptos capitalistas clásicos de buena empresa como son la maximización del propio interés y el retorno del capital (que, desde MANDEVILLE hasta FRIEDMAN, fueron considerados como el único comportamiento racional posible), comienzan a estar presentes elementos como los valores éticos, la Responsabilidad Social Corporativa o una visión a largo plazo de la visión y misión empresarial⁷⁵⁵.

En suma, se trataba, como expresa CAMACHO LARAÑA, de entender a las empresas como organizaciones vivas que, más allá del simple propósito de maximizar su beneficio y el de sus accionistas, se insertan en la sociedad con el propósito de satisfacer expectativas y necesidades humanas con un horizonte temporal a largo plazo, este debía ser su sentido y su fin social⁷⁵⁶.

Desde esta perspectiva se podría presentar la ética empresarial como la síntesis entre la ética de la convicción y la ética de la responsabilidad. Síntesis a la que WEBER, como así se mencionó en la introducción de este capítulo, otorgó la capacidad de dar forma al comportamiento del sujeto⁷⁵⁷.

⁷⁵³ *Idem.*, pp. 87-88.

⁷⁵⁴ Lipovetsky, G., *Metamorfosis de la cultura liberal: ética, medios de comunicación, empresa*, Ed. Anagrama, Barcelona, 2003, p. 63.

⁷⁵⁵ *Vid.* Sen, A., *Sobre ética y...* op. cit., pp. 32-34; Villafañe Gallego, J. J., "Una empresa para después...", op. cit., p. 259; Sanagustín Fons, M. V., *Valores y ética empresarial un enfoque sociológico*, Ed. Trotta, Madrid, 2011, p. 58.

⁷⁵⁶ Camacho Laraña, I., Fernández Fernández, J. L., et al., *Ética de la empresa*, Ed. Desclée De Brouwer, Bilbao, 2009, pp. 25-26.

⁷⁵⁷ Weber, M., *El político y el científico*, op. cit., p. 176.

Una ética empresarial que transita —en el marco de una sociedad abierta y plural en términos «popperianos» y en la que la democracia liberal ya ha asumido como propios valores tales como la defensa de los derechos humanos, la libertad y la igualdad, incorporándolos a su *êthos* cívico— por la senda de una ética de mínimos normativos universalmente exigibles⁷⁵⁸.

Una ética para la que —desde ese mínimo normativo y considerando a los «grupos de interés» como, ciertamente, estratégicos para la empresa en los términos anteriormente descritos— resulta posible considerar el siguiente imperativo categórico: las empresas, desde el diálogo con sus «grupos de interés», deben reconocer y asumir el impacto y las consecuencias que tanto sus decisiones como sus prácticas tienen sobre los mismos y sobre su entorno⁷⁵⁹.

Por tanto, la pregunta que se debería formular en este momento es: ¿cuáles son los valores y principios fundamentales que constituyen el mínimo normativo universalmente exigible para la ética empresarial?

En relación a esto, como sostienen Sandra WADOCK y Andreas RASCHE, "*if they exist, would provide a baseline below which it does not make ethical sense to go. (...), however, such principles or values make sense only if there is sufficient global agreement about the standards that they create a level playing field for companies adhering to them*"⁷⁶⁰.

En este sentido, para Thomas DONALDSON y Thomas DUNFEE, desde las posiciones «contractualistas» de su *Integrative Social Contracts Theory*, los valores fundamentales — o hipernormas como ellos los han denominado⁷⁶¹ — deben servir como guía en la evaluación de las normas morales de nivel inferior; motivo por el cual, deben reflejar una convergencia plena en cuanto a creencias religiosas, filosóficas, culturales o de proyectos de vida⁷⁶².

⁷⁵⁸ Cortina Orts, A., *Ética aplicada y...* op. cit., p. 35 y 36.

⁷⁵⁹ Imperativo que, por otro lado, coincide con la base fundamental sobre la que descansa, según BOWEN, la doctrina de la Responsabilidad Social Corporativa. Bowen, H. R., *Social responsibilities of...* op. cit., p. 8.

⁷⁶⁰ Waddock, S., "Creating corporate accountability: foundational principles to make corporate citizenship real", *Journal of Business Ethics*, nº 4 (Vol. 50), 2004, p. 315, DOI 10.1023/B:BUSI.0000025080.77652.a3.

⁷⁶¹ Donaldson, T. y Dunfee, T. W., *Ties that bind: a social contracts approach to business ethics*, Ed. Harvard Business School Press, Boston, Mass., 1999, pp. 43-44.

⁷⁶² Donaldson, T. y Dunfee, T. W., "Toward a unified conception of business ethics: integrative social contracts theory", *Academy of Management Review*, nº 2 (Vol. 19), 1994, p. 265.

Esta convergencia se puede alcanzar, como señala DONALDSON, en torno al consenso sobre tres valores fundamentales: 1) el respeto de la dignidad humana, 2) el respeto de los derechos fundamentales de las personas, y 3) la buena ciudadanía (que implica trabajar conjuntamente para apoyar y mejorar las instituciones de las que la comunidad depende). Valores que se deben convertir en el punto de partida para la ética empresarial⁷⁶³.

Desde esta definición, DONALDSON formula las siguientes preguntas: ¿qué significa, por ejemplo, para una empresa respetar la dignidad humana?, ¿cómo puede una empresa formar parte del concepto buena ciudadanía? O, en otras palabras, ¿cuál es el nuevo *êthos* que las empresas deben asumir de acuerdo a esos valores? Las respuestas las ofrece el propio DONALDSON señalando: *"companies can respect human dignity by creating and sustaining a corporate culture in which employees, customers, and suppliers are treated not as means to an end but as people whose intrinsic value must be acknowledged, and by producing safe products and services in a safe workplace. Companies can respect basic rights by acting in ways that support and protect the individual rights of employees, customers, and surrounding communities, and by avoiding relationships that violate human beings' rights to health, education, safety, and an adequate standard of living. And companies can be good citizens by supporting essential social institutions, such as the economic system and the education system, and by working with host governments and organizations to protect the environment"*⁷⁶⁴.

Por su parte, Patricia WERHANE aporta que estos derechos deben asumir un carácter universal, desde el que cada persona debe ser concebida tanto para poseer como para ejercer sus derechos, debiendo ser respetados universalmente su ejercicio en igualdad⁷⁶⁵.

Por otro lado, con WADDOCK y RASCHE, se puede considerar que en un plano más concreto estos derechos y valores fundamentales encuentran su mejor reflejo y definición a través de *"international documents and treaties, especially those generated by the United Nations, which holds a special place in the world as a global authority (with*

⁷⁶³ Donaldson, T., "Values in tension: Ethics away from home", Harvard Business Review, nº 5 (Vol. 74), 1996, pp. 53-54.

⁷⁶⁴ *Idem.*, p. 54.

⁷⁶⁵ Werhane, P. H., Persons, rights, and corporations, Ed. Prentice-Hall, Englewood Cliffs, 1985, p. 14.

currently 193 member states)—and also a moral authority, because so many nations have signed such a large number of treaties, signaling nearly universal agreement”⁷⁶⁶.

Finalmente, se puede afirmar que existe un amplio consenso, tanto académico⁷⁶⁷ como empresarial⁷⁶⁸, relacionado con la idea de que son, precisamente, los diez principios establecidos en el marco del *UN-Global Compact* (Tabla 3) los que representan el mínimo normativo universalmente exigible que la ética empresarial debe asumir⁷⁶⁹.

“I propose that you, the business leaders gathered in Davos, and we, the United Nations, initiate a *UN-Global Compact of shared values and principles, which will give a human face to the global market*”⁷⁷⁰. Con estas palabras Kofi ANNAN, entonces secretario General de la ONU, presentó el *UN-Global Compact* a las personas que en aquel momento lideraban la economía mundial.

Estos principios abarcan los ámbitos de los derechos humanos, las relaciones laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción, constituyéndose en torno a los mas importantes consensos universales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a los que en el año 2004 se unió la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

⁷⁶⁶ Waddock, S. A. y Rasche, A., *Building the responsible enterprise where vision and values add value*, Ed. Stanford University Press, Stanford, 2012, pp. 93-94.

⁷⁶⁷ Vid. Cortina Orts, A., "El «Global Compact»", *El País* [en línea], 25 de mayo de 2002, disponible en: <http://goo.gl/Nf64X9>, [consultado el 15 de octubre de 2015]; Satorras Fioretti, R. M., *Responsabilidad social...* op. cit., p. 68; Arrieta Heras, B. y Cruz Ayuso, C. d. I., *La dimension ética...* op. cit., p. 42; Francés, P., *Ética de los negocios. Innovación y responsabilidad*, Ed. Editorial Desclée De Brouwer, Bilbao, 2004, pp. 73-75; Simpson, J. y Taylor, J., *Corporate governance, ethics, and CSR*, Ed. Kogan Page, London, 2013, pp. 229-230; Crane, A. y Matten, D., *Business ethics: managing corporate citizenship and sustainability in the age of globalization*, Ed. Oxford University Press, New York, 2010, pp. 532-534; Wood, D. J., Logsdon, J. M., et al., *Global business citizenship: a transformative framework for ethics and sustainable capitalism*, Ed. M.E. Sharpe, Armonk, 2006, p. 66; Waddock, S. A. y Rasche, A., *Building the responsible...* op. cit., p. 93.

⁷⁶⁸ Según los datos correspondientes a mayo de 2016 son más de 21.700 las entidades que se han adherido, en todo el mundo al *UN-Global Compact*, de ellas 16.500 son empresas. *Global Compact, Our Participants* [en línea], Ed. United Nations Global Compact, 2013a, disponible en <https://goo.gl/Tt7aM2>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

⁷⁶⁹ Además del *UN-Global Compact* existen otros intentos para constituir un mínimo normativo universalmente exigible que, a diferencia de la propuesta de la ONU, no han gozado de un respaldo empresarial, político o social tan amplio. Entre estos, se pueden destacar dos: *Caux Round Table* y *Sullivan Principles*. Vid. Rendtorff, J. D., *Responsibility, ethics, and legitimacy of corporations*, Ed. Copenhagen Business School Press, Copenhagen, 2009, p. 445; Donaldson, T. y Dunfee, T. W., *Ties that bind...* op. cit., p. 66; Jennings, M., *Business ethics: case studies and selected readings*, Ed. Thomson/South-Western, Mason, 2002, pp. 51 y 214-215.

⁷⁷⁰ Annan, K., "Speech of...", op. cit.

Tabla 3. Los diez principios del Pacto Mundial.

Principios.	Declaraciones internacionales sobre los que se fundamentan los principios	Ámbitos de actuación
1º. Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia. Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos.	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.	Derechos Humanos
2º. Las empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices en la vulneración de los Derechos Humanos.		
3º. Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.	Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.	Ámbito laboral
4º. Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.		
5º. Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.		
6º. Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.		
7º. Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.	Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.	Medio Ambiente
8º. Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.		
9º. Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente.		
10º Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.	Anti-Corrupción
Fuente: elaboración propia a partir de Red Española del Pacto Mundial, <i>Los 10 principios del UN-Global Compact</i> [en línea], Ed. Red Española del Pacto Mundial, 2015, disponible en http://goo.gl/AspFq9 , [consultado: 14 de octubre de 2015].		

Esta iniciativa ha permitido, según Rosa M^a SATORRAS FIORETTI, concretar un marco legal que, aunque no de manera vinculante si por el momento voluntario, posibilita que aquella sensibilidad particular de las empresas y en general de la sociedad sea gestionada bajo un entorno global y con unos valores éticos universales⁷⁷¹.

⁷⁷¹ Satorras Fioretti, R. M., Responsabilidad social... op. cit., pp. 70-71.

Por su parte, Pedro FRANCÉS señala que este voluntarismo con el que ha sido concebido el *UN-Global Compact*, “apela a la libertad y la moralidad de las corporaciones, ya que carece, en principio, de poder coactivo o de un sistema de control”⁷⁷².

Es, precisamente, esta carencia que señala FRANCÉS una de las principales críticas que algunos autores, como Pedro RAMIRO, realizan. Así, RAMIRO afirma que “el Pacto Mundial se caracteriza por la notable indefinición de sus contenidos —a penas diez principios genéricos sobre derechos humanos, medio ambiente, derechos laborales y corrupción— y la ausencia de cualquier mecanismo mínimo de supervisión: la información que se comunica es voluntaria, unilateral y sin controles de ninguna clase; pero eso sí, permite disponer del aval de la ONU para definirse como una compañía responsable”⁷⁷³

En esta misma línea, se puede afirmar que los principios del *UN-Global Compact*, son a todas luces escasos e incompletos. La exclusión de una referencia clara a la igualdad de género entre mujeres y hombre así lo demuestra. Así, más allá de —cuando existen— puntuales menciones a la igualdad de género entre mujeres y hombres, la ausencia de una política transversal de género en la definición de los principios del *UN-Global Compact*⁷⁷⁴ evidencia, no sólo una falta de compromiso con las propias directrices del Sistema de las Naciones Unidas (ver Anexo 1), sino, también, una carencia inadmisibles en cuanto a su pretensión de convertirse en mínimo normativo universalmente exigible.

Superar esta deficiencia es lo que llevó a ONU-Mujeres y al *UN-Global Compact* a impulsar, durante los años 2009 y 2010, un proceso de consulta, de carácter multisectorial e internacional, que dio lugar al lanzamiento de los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres (Tabla 4).

Estos Principios, inspirados en los Principios Calvert para las Mujeres, reconocen que el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles económicos, especialmente aquel relacionado con los de las empresas es esencial para: construir economías fuertes, establecer sociedades más estables y justas; alcanzar los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos acordados internacionalmente; mejorar la calidad de

⁷⁷² Francés, P., *Ética de los negocios...* op. cit., p. 75.

⁷⁷³ Ramiro, P., "Las multinacionales y la responsabilidad social corporativa: de la ética a la rentabilidad", en Hernández Zubizarreta, J. y Ramiro, P., *El negocio de la responsabilidad: crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Ed. Icaria, Madrid, 2009, p. 60.

⁷⁷⁴ Se deben recordar, en este sentido, las recomendaciones realizadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing cuatro años antes del lanzamiento del *UN-Global Compact*, sobre la introducción de la transversalidad de la perspectiva de género no sólo en la actividad pública, sino también en privada. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la mujer, Declaración de Beijing... op. cit., p. 81.

vida de las mujeres, de los hombres, de las familias y de las comunidades; y promover las prácticas y objetivos empresariales⁷⁷⁵.

ONU-MUJERES y *UN-Global Compact* junto a las personas firmantes de la *Declaración de Apoyo de los CEO a los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres* asumen, con estos Principios, “el compromiso público de alinear las políticas de las compañías para hacer avanzar la igualdad entre los géneros”⁷⁷⁶.

Tabla 4. Principios para el Empoderamiento de la Mujer.

1°. Promover la igualdad de género desde la dirección al más alto nivel.
2°. Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo; respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación.
3°. Velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y trabajadoras.
4°. Promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres.
5°. Llevar a cabo prácticas de desarrollo empresarial, cadena de suministro y mercadotecnia a favor del empoderamiento de las mujeres.
6°. Promover la igualdad mediante iniciativas comunitarias y cabildeo.
7°. Evaluar y difundir los progresos realizados a favor de la igualdad de género.
Fuente: ONU-Mujeres, <i>Principios para el...</i> [en línea], <i>op. cit.</i> , [consultado: 15 de abril de 2014].

Sin embargo, estos Principios tan sólo han comprometido, hasta el momento, a algo más de 1.000 empresas de todo el mundo⁷⁷⁷, una cifra que, sin duda, se puede considerar escasa si es comparada con las 9.200 empresas adheridas al *UN-Global Compact*.

Así, lo cierto es que, a pesar de los esfuerzos y los avances, actualmente el protagonismo que las mujeres deben tener en el mundo empresarial se sitúa lejos del que ocupan los

⁷⁷⁵ ONU-Mujeres, Principios para el empoderamiento de las mujeres [en línea], Ed. ONU-Mujeres y UN Global Compact, Nueva York, 2011b, p. 4, disponible en <http://goo.gl/fwXbtg>, [consultado: 1 de noviembre de 2015].

⁷⁷⁶ Women's Empowerment Principles, "Declaración de apoyo de los CEO a los Principios para el empoderamiento de las mujeres", Ed. Women's Empowerment Principles, [en línea], 2010, p. 1, disponible en <http://goo.gl/o4bYdr>, [consultado: 15 de abril de 2014].

⁷⁷⁷ Women's Empowerment Principles, Total signed companies [en línea], Ed. Women's Empowerment Principles, 2014, disponible en <http://goo.gl/bB6AH>, [consultado: 15 de octubre de 2015].

hombres⁷⁷⁸. Esta cuestión, unida al hecho de que los derechos, oportunidades y beneficios de los que gozan las mujeres en el ámbito laboral no están equiparados a los de los hombres, como así fue reconocido por la centésima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo⁷⁷⁹, hacen posible afirmar que las políticas de género son una de las principales asignaturas pendientes en el mundo de la empresa.

Desde otra perspectiva, investigadoras como Elisabet GARRIGA y Domènec MELÉ consideran que el *UN-Global Compact* es uno de los más importantes intentos, junto a la Teoría de los «grupos de interés», el concepto de desarrollo sostenible y la Teoría de los bienes comunes, de justificar y fundamentar la RSC desde un punto de vista ético. Se trata, como ambas sostienen, de "*principles that express the right thing to do or the necessity to achieve a good society*"⁷⁸⁰. Como tal, el *UN-Global Compact* será uno de los aspectos que serán tratados en el epígrafe siguiente, donde de manera extensa será abordada la ética empresarial.

Sin embargo, frente a este intento o esta corriente, que en la literatura sobre RSC también se ha dado en llamar el «*moral case*» —o cuestión moral en castellano—, se acabó imponiendo aquellas otras teorías que proponen un modelo de RSC meramente instrumental, es decir, "*CSR is seen only as a strategic tool to achieve economic objectives and, ultimately, wealth creation*"⁷⁸¹: es el «*business case*» o la cuestión del negocio.

⁷⁷⁸ Así lo pone de manifiesto el hecho de que solo el 22% de los cargos ejecutivos en el mundo son ejercidos por mujeres. Rusia (40%), Georgia (38%), Polonia (37%), Letonia (36%), Estonia (35%), Lituania (33%), Francia (33%), Armenia (29%), Suecia (28%) y Sudáfrica (27%) son los países con mayor número de CEO mujeres. En España la cifra alcanza el 26%. Los países con menos mujeres entre sus CEO son Japón (8%), Alemania (14%), India y Brasil (15%), Argentina y Botswana (16%), Holanda (18%), Nueva Zelanda (19%), Indonesia (20%), Nigeria (20%). Un tercio de las empresas no cuenta con ninguna mujer en su directiva, cifra que alcanza el 66% en el caso de Japón. Grant Thornton International, "Women in business: the path to the leadership. Grant Thornton International Business Report 2015", Ed. Grant Thornton International Ltd (GTIL), London, 2015, pp. 5-6, disponible en <http://goo.gl/nnDnrd>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

⁷⁷⁹ Vid. Organización Internacional del Trabajo (OIT), Memoria del Director General. Una nueva era de justicia social, Ed. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2011b, p. 17; Organización Internacional del Trabajo (OIT), Informe del Director General. La igualdad en el trabajo: un objetivo que sigue pendiente de cumplirse. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Ed. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2011a, p. 21.

⁷⁸⁰ Garriga, E. y Melé, D., "Corporate Social Responsibility Theories: Mapping the Territory", *Journal of Business Ethics*, nº 1-2 (Vol. 53), 2004, p. 60.

⁷⁸¹ *Idem.*, p. 53.

Como a continuación será expuesto, parecía que las tesis neoliberales acababan de imponerse, también, en torno a la RSC⁷⁸². En otras palabras, una vez que la sabiduría convencional del momento centró el objetivo en la recuperación de la confianza en el capitalismo y la reconstrucción de la buena reputación corporativa, todas las «herramientas» disponibles debían alinearse hacia la consecución de estos fines.

En este sentido, resultaban premonitorias las palabras de, John F. MAHON y Philip L. COCHRAN cuando señalaron que: *“any organization operating today that is unprepared to assess environmental changes and threats, or that is unable to respond quickly and thoroughly to fast moving events that command intense public, governmental and media attention, deserves the harvest that such incapacity will yield. The fruits of such short-sightedness can include destruction of organizational reputation and credibility, civil and criminal litigation, ill-conceived governmental regulation and legislation and, most importantly, forfeiture of legitimacy as an acceptable and conscientious institution within organized society”*⁷⁸³.

Comenzaba, así, “la «nueva piedad» del mundo de los negocios: moralidad, ética y responsabilidad medioambientales, proclamadas por la publicidad en anuncios a toda plana y fotografías satinadas”⁷⁸⁴.

Con esto, la publicidad y la comunicación de empresa, su identidad, su imagen y los valores que las corporaciones querían transmitir acabarían convirtiéndose en una “mitología corporativa lo suficientemente poderosa”⁷⁸⁵, capaz de reconstruir la confianza perdida⁷⁸⁶ y recuperar para las empresas una buena reputación.

Para comprender como el «*business case*» pasa a convertirse en la corriente dominante en las practicas de responsabilidad social corporativa resulta necesario considerar, entre otras, las aportaciones que en 1991 Kenneth E. GOODPASTER realizó al desarrollo de la misma.

⁷⁸² Brejning, J., Corporate social responsibility and the welfare state the historical and contemporary role of CSR in the mixed economy of welfare, Ed. Ashgate, Farnham, 2012, p. 32; Dempsey, A. L., Evolutions in corporate governance... op. cit., pp. 191-192.

⁷⁸³ Mahon, J. F. y Cochran, P. L., "Fire alarms and siren songs: the role of issues management in the prevention of, and response to, organizational crises", Organization & Environment, nº 2 (Vol. 5), 1991, p. 156, DOI 10.1177/108602669100500204.

⁷⁸⁴ Beck, U., La sociedad del... op. cit., p. 159.

⁷⁸⁵ Klein, N., No logo... op. cit., p. 55.

⁷⁸⁶ Cfr. con James, G. y Wiechmann, J. G., Marketing corporate image: the company as your number one product, Ed. NTC Business Books, Chicago, 1999, p. 65.

Para GOODPASTER existe una ambigüedad ética en el ámbito de la gestión empresarial. Con esta idea se refería a la posibilidad que existe para justificar desde un punto de vista ético, tanto la búsqueda permanente del beneficio del accionariado como la satisfacción de las expectativas de los «grupos de interés». Tal ambigüedad supone una traición al restablecimiento de la confianza⁷⁸⁷.

Superar tal situación implica para GOODPASTER reconocer las siguientes dos cuestiones. Primera, las empresas tienen una misión principalmente económica, por tanto, sus responsabilidades fiduciarias respecto de sus accionistas no pueden abandonarse. Segundo: la posibilidad que existe de un abuso de poder y una interpretación errónea de la ética empresarial por parte de las empresas, implica que las mismas deban asumir obligaciones más allá de la legislación con la finalidad de no lesionar, mentir o engañar a los «grupos de interés». Se trata en definitiva, como el mismo GOODPASTER señala, que las corporaciones no son instituciones financieras únicamente y que las obligaciones fiduciarias van más allá del beneficio a corto plazo, estando sujetas, en todo caso, a los criterios morales en su ejecución, siendo el mero cumplimiento de la ley algo que puede llegar a ser una limitación en si misma e incluso injusto⁷⁸⁸.

Lo realmente destacable de la aportación de GOODPASTER es que propone un equilibrio entre los objetivos económicos de las empresas, sus compromisos éticos y su responsabilidad social, pero siempre, anteponiendo los primeros al resto. Si fuera al revés la empresa dejaría de ser un sector privado institución, y lo que ahora se llama la ética empresarial se convertiría en una crítica más radical del sistema económico⁷⁸⁹.

Parecía, por tanto, que las tesis de FRIEDMAN, sobre las que el mismo GOODPASTER consideró la justicia y seriedad con las que debían ser tenidas en cuenta⁷⁹⁰, parecían imponerse.

De alguna manera, se trata de reconocer que tanto la responsabilidad social como la ética empresarial ni pueden ni deben dejarse al margen de la gestión empresarial, lo cierto es que al supeditar ambas al fin económico de la empresa, ambas quedan convertidas en

⁷⁸⁷ Goodpaster, K. E., "Business ethics and stakeholder analysis", Business Ethics Quarterly, nº 1, 1991, p. 63, DOI 10.2307/3857592.

⁷⁸⁸ *Idem.*, p. 69.

⁷⁸⁹ *Ibidem.*

⁷⁹⁰ *Idem.*

instrumentos puesto al servicio de la estrategia competitiva de las empresas⁷⁹¹. Esta nueva forma de comprender la gestión empresarial es lo que, años más tarde, Justo VILLAFañE llamaría una nueva racionalidad empresarial⁷⁹², con la que, como él mismo sostiene, se afianza y fortalece el concepto de «reputación corporativa»⁷⁹³. Concepto, este, “que viene a ser la estimación de la opinión pública generada por la imagen percibida entre los «grupos de interés»⁷⁹⁴. Todo lo que la empresa haga se medirá en estos términos”⁷⁹⁵.

Así, aunque ética y RSC no son condiciones suficientes, si son parte de las condiciones necesarias⁷⁹⁶ para fortalecer o, en su caso, recuperar la buena reputación corporativa ⁷⁹⁷.

Con todo, el conjunto de los valores y principios anteriormente señalados contribuyen a crear un patrimonio moral que la empresa debe gestionar⁷⁹⁸. Pero sobre todo, la empresa, de alguna manera, debe poner de manifiesto sus creencias y su compromiso con los valores y principios fijados. En otras palabras, establecer, como DONALDSON y DUNFEE señalan, el mandato deontológico por el cual el *éthos* o comportamiento empresarial es guiado⁷⁹⁹.

⁷⁹¹ Cfr. con Fuente Lavín, M. d. I., "Los códigos de conducta una forma atípica de regular las relaciones laborales", en Hernández Zubizarreta, J. y Ramiro, P., El negocio de la responsabilidad: crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales, Ed. Icaria, Madrid, 2009, p. 129.

⁷⁹² Villafañe Gallego, J. J., "La reputación corporativa como expresión de una nueva racionalidad empresarial", Revista Mexicana de Comunicación, [en línea], disponible en <http://goo.gl/dGqaJf>, [consultado: 15 de octubre de 2015].

⁷⁹³ Villafañe Gallego, J. J., "Una empresa para después...", op. cit., p. 259.

⁷⁹⁴ Aunque este concepto será explicado y ampliado más adelante, se hace necesario, en este punto, avanzar la definición del concepto «grupos de interés» o «*stakeholders*» tal y como se conocen por su terminología inglesa. En este sentido, con este término, se hace referencia a cualquier grupo o persona que puede afectar o verse afectado por la consecución de los objetivos de una organización. Vid. Freeman, R. E., Strategic managemen... op. cit., p. 46.

⁷⁹⁵ Petitbó Juan, A. y Martínez Sánchez, J. L., "Responsabilidad Social Empresarial y competitividad: relaciones sinérgicas para la innovación", en Jiménez Araya, T., (Ed.), Hacia una nueva ética económica global: innovación vs. statu quo, Ed. Huygens, Barcelona, 2010, p. 179.

⁷⁹⁶ Según el Monitor Empresarial de Reputación Corporativa (Merco), la reputación corporativa se asienta sobre seis variables primarias: los resultados económico financieros, la calidad de la oferta comercial, el talento de la organización, la ética y la responsabilidad corporativas, la innovación y la internacionalización. Monitor Empresarial de Reputación Corporativa (Merco), "Fortalezas Reputacionales. Evolución 2005-2015", Monitor Empresarial de Reputación Corporativa (Merco), [en línea], p. 2, disponible en <http://goo.gl/Rwp14j>, [consultado: 15 de octubre de 2015].

⁷⁹⁷ Villafañe Gallego, J. J., "Una empresa para después...", op. cit., p. 259.

⁷⁹⁸ Vid. Cortina Orts, A., Ética de la empresa... op. cit., pp. 116-118.

⁷⁹⁹ Donaldson, T. y Dunfee, T. W., Ties that bind... op. cit., p. 106.

Es a través de estos mandatos deontológicos como los valores y principios con los que la empresa se identifica quedan demostrados, reflejando, así, la existencia de los mismos para la empresa y, sobre todo, antes las personas que la integran y sus «grupos de interés»⁸⁰⁰.

Es desde esta perspectiva desde la que se puede considerar dos elementos: primero el carácter social que las empresas deben asumir y, segundo, la doble dimensión que adquiere, por tanto, la ética empresarial.

En cuanto al primero, como señala CAMACHO LARAÑA, “la actividad de la empresa no se agota en sí misma, sino que se extiende en una relación de alteridad. Esa actividad redundante en bien de otros que no pertenecen directamente a ella: porque los bienes y servicios que produce responden a las necesidades de todos; por otra parte, la renta que genera se distribuye entre todos los que contribuyen a la producción.

La actividad de la empresa es, entonces, social por su propia naturaleza y no se entiende sino en el marco de la sociedad y de las necesidades que ésta tiene a nivel de conjunto o de los individuos que la integran”⁸⁰¹.

En este sentido, CORTINA sostiene que la ética empresarial permite “destacar los valores positivos que permiten juegos de no suma cero frente a la idea del juego de suma cero, es decir, se trata en ella de optar por un modelo de cooperación frente a un modelo de conflicto”⁸⁰².

Es así, por tanto, cuando se puede hablar de la doble perspectiva de la ética empresarial: “hacia el exterior en las aportaciones de la empresa al entorno social; hacia el interior, en la reducción de los costes de coordinación”⁸⁰³.

En cualquier caso, la ética empresarial encuentra en los mandatos deontológicos la síntesis necesaria para asumir esta doble condición o dimensión. Así, volviendo al ámbito de los mandatos deontológicos, DONALDSON y DUNFEE identificaron un conjunto de

⁸⁰⁰ *Idem.*, pp. 104-105.

⁸⁰¹ Camacho Laraña, I., Fernández Fernández, J. L., et al., *Ética de la...* op. cit., pp. 25-26.

⁸⁰² Cortina Orts, A., *Ética de la empresa...* op. cit., p. 87.

⁸⁰³ *Idem.*, p. 139.

ellos⁸⁰⁴ de entre los cuales, los códigos éticos han sido los que mayor auge han experimentado durante las últimas décadas.

Para SANAGUSTÍN FONS “suponen una declaración formal y pública de esos principios que están presentes y caracterizan una empresa”⁸⁰⁵; CORTINA, por su parte, ofrece una exposición más amplia señalando que “se trata de declaraciones corporativas que contribuyen a que este patrimonio moral ayude en la resolución de conflictos, en la orientación de las decisiones o en la clarificación de las responsabilidades. Son un conjunto de normas (principios guías o directrices) que la empresa elabora con el fin de clarificar las relaciones que establece, determinar las responsabilidades, orientar el trabajo profesional, integrar a las personas en un proyecto de cooperación y regular la conducta de quienes trabajan en ella”⁸⁰⁶.

Desde estas definiciones, Domingo GARCÍA-MARZÁ otorga a los códigos éticos funciones de carácter interno y externo (Tabla 5) con las que, como él mismo afirma, “ayudar a hacer empresa”⁸⁰⁷.

A modo de resumen se podría afirmar que las empresas, con la incorporación de una ética a sus prácticas y, al mismo tiempo, la adopción de códigos éticos, pretenden conseguir: 1) una identificación de las personas que forman parte de ella con sus valores, principios y objetivos, lo que repercute en unos menores costes laborales; 2) transmitir a la sociedad y a los mercados un comportamiento correcto y adecuado, lo que refuerza la imagen corporativa de la empresa⁸⁰⁸. Las empresas capitalista han descubierto, así, que aplicar a sus prácticas un comportamiento ético podía resultar altamente rentable⁸⁰⁹.

⁸⁰⁴ DONALDSON y DUNFEE, además de los Códigos éticos, llegan a identificar como mandatos a los códigos profesionales, las declaraciones institucionales, las guías y estándares de comportamiento empresarial o los credos. Donaldson, T. y Dunfee, T. W., Ties that bind... op. cit., pp. 110-111.

⁸⁰⁵ Sanagustín Fons, M. V., Valores y ética... op. cit., p. 67.

⁸⁰⁶ Cortina Orts, A., Ética de la empresa... op. cit., pp. 118-119.

⁸⁰⁷ García Marzá, D., La ética como instrumento de gestión empresarial, Ed. Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 1996, p. 25.

⁸⁰⁸ Sanagustín Fons, M. V., Valores y ética... op. cit., p. 19.

⁸⁰⁹ Cortina Orts, A., "Las tres edades...", op. cit.

Tabla 5. Funciones básicas de los Códigos éticos.

INTERNAS
Institucionalizar los valores, normas y criterios de decisión que definen el proyecto de empresa y que deben regularizar toda la actividad empresarial.
Crear una cultura empresarial y un clima ético que potencie la identificación de los directivos y del resto del personal con el proyecto común que define a la empresa.
Servir de punto de referencia o criterio de orientación, para la toma de decisiones en todos los niveles empresariales que elimine las incertidumbres y ambigüedades.
Definir la responsabilidad, los derechos y las obligaciones, de todos los «grupos de intereses». Recoger el compromiso de la empresa con la satisfacción de los intereses internos en juego.
Servir como instrumento estratégico para la creación, mantenimiento y desarrollo del capital confianza.
EXTERNAS
Comunicar la imagen pública, el carácter propio de la empresa, ante el mercado, el Estado y la sociedad. Dar a conocer lo que es la empresa y cuáles son sus objetivos.
Explicitar cuáles son las líneas de actuación con las que se compromete la empresa ante sus clientes, proveedores y competidores.
Recoger las obligaciones legales de la empresa, así como el grado de compromiso con el cumplimiento de los derechos humanos.
Posibilitar la credibilidad social de la empresa a través de la definición de su responsabilidad social y ecológica a ante su entorno social y qué medidas está dispuesta a seguir para su cumplimiento.
Desarrollar una cultura de aproximación a la sociedad buscando detectar sus necesidades para incorporarlas y ser líder en su satisfacción.
Fuente: <i>Ibidem</i> .

Sin embargo —además de otras críticas en el ámbito de los códigos de conducta ya señaladas en el epígrafe 2.1— como sostiene Robert C. SOLOMON “...*corporate codes of ethics are not enough to constitute an ethics*”⁸¹⁰. Sobre todo ya que, como señala Joaquín ALMOGUERA CARRERES, “los códigos éticos no son, en muchas ocasiones, sino promesas que tratan de salvar la imagen de la empresa”⁸¹¹.

CORTINA, por su parte, considera que la ética empresarial —como parte de la ética aplicada—, no concluye en materializar las normas concretas de conducta, sino que además, debe “averiguar a la vez cuáles son los bienes internos que (...) debe

⁸¹⁰Solomon, R. C., "Business and the humanities: an aristotelian approach to Business Ethics", en Donaldson, T. y Freeman, R. E., *Business as a humanity*, Ed. Oxford University Press, New York, 1994, p. 51.

⁸¹¹ Almoquera Carreres, J., "Corrupción y mercados internacionales", en Ruiz Miguel, A., (Ed.), *Entre estado y cosmópolis: derecho y justicia en un mundo global*, Ed. Trotta, S.A., Madrid, 2014, p. 326.

proporcionar a la sociedad, qué metas debe perseguir, por tanto, cada una de ellas, y qué valores y hábitos es preciso incorporar para alcanzarlas”⁸¹².

Desde el conjunto de estas consideraciones, se puede afirmar que la ética empresarial estaba llamada a resolver un dilema: *“If a corporation is an association of individuals, then when the association «acts», moral responsibility needs to be traced back to the individual or individuals making the decision”*⁸¹³.

En este sentido como señala CORTINA la ética empresarial viene a tratar de superar la “situación de intranquilidad en la que se encuentran [las personas directivas], cuando tienen que tomar decisiones, exigidas por la empresa, pero que [ellas] sienten como inmorales en conciencia. El hecho de que en múltiples ocasiones se produzca esta situación, ¿no quiere decir que el diseño y funcionamiento de la empresa es el que no es moralmente correcto, y que es preciso «remoralizarla» para que sus miembros puedan comportarse moralmente sin necesidad de heroicidades?”⁸¹⁴.

Es así como la ética empresarial se enfrenta, también, a tareas como la de dar respuesta a cuestiones como que tipo de personas y de empresas —sus cualidades personales y organizativas— son las que se deben enfrentar a las tareas directivas en la empresa⁸¹⁵.

Sin duda, desde este ángulo, la figura de las personas que asumen las funciones directivas en una empresa adquiere una nueva dimensión. Este es el sentido en el que se pronuncia CORTINA señalando: “si consideramos la empresa como una organización, como un proceso organizativo, entonces es preciso poner el énfasis en la interrelación del conjunto de elementos que configuran el proceso de constitución de la organización y la comprensión de sus finalidades como clave para comprender los procesos de toma de decisión. La gran pregunta es entonces: ¿qué tipo de [personas directivas] hay que educar para qué tipo de organizaciones? La educación y el desarrollo moral habrán de pasar a formar parte de un desarrollo organizativo, en que es nuclear la atención al área de Recursos humanos”⁸¹⁶.

Así es como toma sentido, precisamente, la misión y el compromiso de la Universidad en cuanto a la formación y la educación ética de las personas que, en el futuro, deben asumir

⁸¹² Cortina Orts, A., *Ética de la empresa...* op. cit., p. 33.

⁸¹³ Werhane, P. H., *Persons, rights,...* op. cit., p. 41.

⁸¹⁴ Cortina Orts, A., *Ética de la empresa...* op. cit., p. 85.

⁸¹⁵ *Vid.* Camacho Laraña, I., Fernández Fernández, J. L., et al., *Ética de la...* op. cit., p. 61.

⁸¹⁶ Cortina Orts, A., *Ética de la empresa...* op. cit., p. 83.

tareas directivas. Cuestión, esta, que se abordará en el capítulo tercero como parte, esencial, de la Responsabilidad Social Universitaria.

Pero además —también desde la crítica de SOLOMON y ALMOGUERA CARRERES y junto a su dimensión externa— se debe considerar que de la ética empresarial debe dotar a la empresa del principio de responsabilidad.

En este sentido WERHANE señalaba que una empresa es algo más que la simple suma de sus integrantes. Una empresa para WERHANE es una entidad que, aún dependiendo de sus partes, opera como una unidad. Esto la convierte, según ella, en un agente secundario respecto de las decisiones de las personas que la integran pero no en agente autónomo. Así, las empresas, como las personas, son y deben ser, moralmente responsables de sus actos, sobre todo considerando, que podrían haber actuado de otra manera⁸¹⁷.

CORTINA expresa esta misma idea con las siguientes palabras, la ética empresarial debe “ir más allá de la ética personal del deber y asumir que los colectivos son responsables de las consecuencias de sus acciones, el paso del deber personal a la responsabilidad colectiva, en este caso a la corporativa, está dado. Y ello se muestra también en un mundo como el empresarial en el que empieza a esclarecerse que, no sólo los individuos son moralmente responsables, sino también las empresa”⁸¹⁸.

Esta responsabilidad colectiva implica una evolución conceptual respecto a la ética de la empresa definida en las décadas precedentes en la que, siguiendo las tesis de BOWEN y otros muchos, el sujeto era, tan sólo, el «hombre de negocios», y lo que se tomaba en consideración eran sus decisiones y, por tanto, su responsabilidad⁸¹⁹.

Ahora, la ética empresarial va a tratar de situar a las empresas en una nueva dimensión, aquella en la que, cualquier organización, o institución, que pretenda ignorar los derechos humanos y los valores sociales o actúa al margen de la moralidad consensuada mediante la razón humana quedará deslegitimada socialmente⁸²⁰.

⁸¹⁷ Werhane, P. H., *Persons, rights,...* op. cit., p. 59.

⁸¹⁸ Cortina Orts, A., *Ética de la empresa...* op. cit., p. 81.

⁸¹⁹ Bowen, H. R., *Social responsibilities of...* op. cit., pp. 4-6; Bowen, H. R., "How public spirited is american business?", *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, n° 280, 1952, p. 87, DOI 10.1177/000271625228000112.

⁸²⁰ Cortina Orts, A., *Ética de la empresa...* op. cit., p. 85.

Las empresas, por tanto, a través de la ética, hacen posible ampliar los horizontes de sus prácticas. Unos horizontes que se traducen en una perspectiva temporal a largo plazo frente y una actitud «proactiva» en una sociedad, cada vez, más exigente y dinámica.

Esta perspectiva temporal a largo plazo, o «sostenibilidad corporativa» como lo denomina Josep M. LOZANO “solo es posible si va acompañada de un conjunto de elementos integrados: por ejemplo, unos usos más eficientes e innovadores de las tecnologías y de los recursos naturales; un gobierno de la empresa atento a las responsabilidades de esta, al desarrollo de una cultura de empresa y a las relaciones con sus *stakeholders*; una relación con clientes y proveedores basada en la confianza y la credibilidad mutuas; una perspectiva económico-financiera más orientada al largo plazo y al crecimiento continuado y sostenido; una mejor inserción en su contexto social, etc.”⁸²¹.

Bajo este mismo prisma se sitúa CAMACHO LARAÑA quien sostiene que “la empresa se descubre como «cotransformadora» de la sociedad y por lo tanto como «corresponsable» de llevar a buen término esta transformación. Por ello, algunos autores empiezan a hablar de la empresa corresponsable de la sociedad como «empresa ciudadana», como empresa que asume sus deberes de ciudadanía respecto a la sociedad, deberes que ciertamente van mucho más allá de conseguir los máximos beneficios”⁸²².

Este planteamiento hace que la Responsabilidad Social Corporativa juega un papel trascendental, asumiendo su dimensión ética. En este sentido, aún cuando como sostiene DE GEORGE, el debate acerca de si la ética empresarial es parte de la RSC o ésta es parte de la ética ha llegado hasta nuestros días sin una conclusión consensuada⁸²³, resulta posible afirmar que puede existir ética empresarial sin RSC pero que, en ningún caso, puede existir RSC sin ética⁸²⁴. O en otras palabras, la ética fundamenta la responsabilidad social empresarial.

Con todo, hablar de ética de la empresa, como sugiere RAMIRO, “no deja de ser una coartada para continuar apuntalando el gran poder económico de las empresas transnacionales”⁸²⁵. Al fin y al cabo, como sostiene SANAGUSTÍN la ética de las empresas surgió “con la idea inicial y amplia de considerar que el comportamiento ético es

⁸²¹ Lozano, J. M., La empresa ciudadana... op. cit., p. 27.

⁸²² Camacho Laraña, I., Fernández Fernández, J. L., et al., Ética de la... op. cit., p. 65.

⁸²³ De George, R. T., "Historia de la ética empresarial", op. cit., p. 373.

⁸²⁴ Cfr. con Werhane, P. H., Persons, rights,... op. cit., p. 45.

⁸²⁵ Ramiro, P., "Las multinacionales y la...", op. cit., p. 63.

rentable a largo plazo. Es ventajoso responder eficazmente a demandas y exigencias sociales, la empresa así consolida su imagen y compromete más a su personal, que estará más contento y satisfecho”⁸²⁶.

Hasta tal punto la ética se ha convertido en algo rentable en si misma que, como sucede con el principio de sostenibilidad, se ha convertido, a través de su cotización bursátil, en un valor de cambio. Cuestiones como esta serán las que se abordarán en el epígrafe 3.1.

⁸²⁶ Sanagustín Fons, M. V., Valores y ética... op. cit., p. 20.

"I must be held responsible for something I have not done, and the reason for my responsibility must be my membership in a group (a collective) which no voluntary act of mine can dissolve, that is, a membership which is utterly unlike a business partnership which I can dissolve at will. The question of «contributory group fault» must be left in abeyance because every participation is already non-vicarious. This kind of responsibility in my opinion is always political, whether it appears in the older form, when a whole community takes it upon itself to be responsible for whatever one of its members has done, or whether a community is being held responsible for what has been done in its name".

Hannah Arendt⁸²⁷

Capítulo III. Responsabilidad social y Responsabilidad Social Empresarial.

1. Un nuevo paradigma ético para la empresa. La Responsabilidad Social Corporativa en el orden neoliberal.

Como ya se ha puesto de manifiesto a lo largo del capítulo anterior, la crisis de legitimación del capitalismo y, al mismo tiempo, de reputación de las empresas ha sido una constante durante décadas. Esta es la idea que sirvió a Howard R. BOWEN para comenzar a reclamar en 1953 la necesidad de construir un nuevo marco relacional que, sobre un fundamento ético, pudiera armonizar los fines de las empresas y los de la sociedad.

En este sentido, en su libro *Social Responsibilities of Businessmen* —con el que se marca el inicio del desarrollo del concepto contemporáneo de Responsabilidad Social Corporativa—, consideró que, dado que los problemas éticos con frecuencia surgen cuando los intereses individuales y sociales están en conflicto, resulta del todo obligatorio que la ingeniería económica asuma la necesidad de buscar las sinergias entre el interés individual y el interés social de tal modo que, ambos, sean compatibles entre sí⁸²⁸.

En términos similares, pero más actuales y concretos en relación al ámbito de la empresa, se expresan Ildelfonso CAMACHO LARAÑA y Lina GÁLVEZ MUÑOZ.

Para CAMACHO LARAÑA la empresa "es una institución económica y, por consiguiente, no puede excluirse de sus objetivos la búsqueda de un rendimiento económico: eso es precisamente lo que la distingue de cualquier otro tipo de organización. Pero este

⁸²⁷ Arendt, H., "Collective Responsibility", en Bernauer, J. W., Amor mundi: explorations in the faith and thought of Hannah Arendt, Ed. Martinus Nijhoff Publishers, Boston, 1987, p. 45.

⁸²⁸ Bowen, H. R., Social responsibilities of... op. cit., p. 14.

rendimiento no puede obtenerse a cualquier precio: no puede obtenerse al precio de un perjuicio notable para la sociedad, como sería, [entre otras], la reducción del ciudadano a sumiso consumidor o de sus trabajadores a puros instrumentos de producción”⁸²⁹.

Por otra parte, GÁLVEZ MUÑOZ señala que “es necesario considerar la empresa como algo más que una simple función de producción para poder incorporar a «otros», [como las mujeres], en su análisis”⁸³⁰. Mediante esta idea, GÁLVEZ MUÑOZ no sólo quiere poner de manifiesto la necesidad de ampliar el objeto de estudio en el mundo de las empresas, sino que además, incorporando a las mujeres, será posible comenzar a definir una nueva naturaleza empresarial y, por tanto, el nuevo papel que las empresas deben desempeñar en la sociedad⁸³¹.

En conjunto, podría afirmarse que BOWEN, CAMACHO LARAÑA y GÁLVEZ MUÑOZ, ponen de manifiesto una idea: resulta necesario dirigir la práctica empresarial hacia una nueva senda en la que un nuevo equilibrio o alianza social sustituya al egoísmo ético⁸³², dominante desde las tesis económicas diseñadas por SMITH hace tres siglos⁸³³.

Para Ulrich BECK, esta alianza se debería asentar sobre un “sistema normativo de reglas de responsabilidad social, indemnización y precauciones, [capaz] de crear seguridad en el momento presente frente a un futuro incierto y abierto. [Esta alianza], situada a modo de «tercera vía» entre el socialismo y el liberalismo, se basa en la creación sistemática de consecuencias y peligros, pero al mismo tiempo implica un seguro público y privado (estado de bienestar) e individuos activos en la prevención e indemnización. El consenso que puede alcanzarse con ese pacto siempre será inestable, conflictivo y precisará revisión. Sin embargo, por esa misma razón representa el núcleo, la «lógica social» interna del proceso de consenso que —en principio— legitimó el desarrollo «tecnológico» en la primera modernidad industrial. Cuando se viola este «pacto de

⁸²⁹ Camacho Laraña, I., Fernández Fernández, J. L., et al., *Ética de la...* op. cit., pp. 27-28.

⁸³⁰ Gálvez Muñoz, L., "Género, empresa e historia", *Leviatán: Revista de hechos e ideas*, nº 81, 2000, p. 147.

⁸³¹ Gálvez Muñoz, L., "Logros y retos del...", op. cit., pp. 87-88.

⁸³² Según el cual “hay un solo principio de conducta fundamental, el principio del interés propio, y este principio resume todos los deberes y obligaciones naturales que se tienen”. Rachels, J., *Introducción a la...* op. cit., p. 129.

⁸³³ Aunque sin duda alguna con SMITH se inauguró la era del liberalismo económico y con ella el desenfreno por la acumulación de capital, no resulta menos cierto que, como sostiene Amartya SEN, resulta “algo irónico que admiradores entusiastas atribuyan al mismo SMITH este «cariño especial» al convertirlo en el «gurú» del egoísmo” en contra de lo que el propio autor escocés sostuvo. Sen, A., "Adam Smith's Prudence", en Lall, S. y Stewart, F., *Theory and Reality in Development*, Ed. MacMillan, London, 1986, pp. 31-32.

seguridad» en gran escala, de forma flagrante y sistemática, el proceso de consenso se pone, pues, en peligro⁸³⁴.

Alcanzar esta alianza es lo que, de alguna forma, han perseguido las personas que han abogado por el modelo de Responsabilidad Social Corporativa desde el instante en el que ésta comenzó a ser conceptualizada por BOWEN. Al menos este ha sido el objetivo hasta que, como se revelará más adelante, el neoliberalismo se alzase como corriente de pensamiento dominante.

Con su libro, BOWEN, además de analizar la relación entre las empresas y la sociedad, ofreció la primera definición de Responsabilidad Social Corporativa, entendiendo ésta como las obligaciones y decisiones que los «hombres de negocios»⁸³⁵ deben asumir, en relación a la política de empresa, para seguir las líneas de acciones que son deseables en términos de los objetivos y valores de la sociedad y de su entorno⁸³⁶.

Con esta definición, si bien pone el acento sobre los «hombres de negocios», lo cierto es que, por primera vez, en un contexto en el que las empresas gozaban de un poder extraordinario, comenzaba a vincular “el sentido ético de las decisiones empresariales y los valores de la sociedad”⁸³⁷.

Desde entonces, han sido muchas las definiciones en torno a la idea de Responsabilidad Social Corporativa⁸³⁸ —el debate, incluso, aún no ha sido cerrado—, sin embargo, 62 años después de aquella definición, ha sido la ofrecida por la Comisión Europea en el año 2011 la que, al menos en Europa, ha alcanzado mayor consenso.

Con su definición, la Comisión Europea concibe a la RSC como aquel “proceso destinado a integrar las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas, el respeto de los derechos humanos y las preocupaciones de los consumidores en sus operaciones empresariales y su estrategia básica, a fin de: 1) maximizar la creación de valor compartido para sus propietarios/accionistas y para las demás partes interesadas y la

⁸³⁴ Beck, U., *La sociedad del...* op. cit., p. 82.

⁸³⁵ Con esta expresión, «hombres de negocios», se corrobora la idea expuesta anteriormente en cuanto a la exclusión de las mujeres del ámbito de los negocios.

⁸³⁶ Bowen, H. R., *Social responsibilities of...* op. cit., p. 6.

⁸³⁷ Moreno Santos, C., "La Responsabilidad Social Corporativa como criterio de gestión empresarial", *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales*, nº 14, 2006, p. 48.

⁸³⁸ En el año 2008, Alexander DAHLSTRUD había identificado hasta 37 definiciones diferentes sobre RSC. Dahlsrud, A., "How corporate social responsibility is defined: an analysis of 37 definitions", *Corporate Social Responsibility and Environmental Management*, nº 1, 2008, DOI 10.1002/csr.132.

sociedad en sentido amplio; 2) identificar, prevenir y atenuar sus posibles consecuencias adversas”⁸³⁹.

Esta definición, heredera, en parte, del espíritu de la ofrecida por BOWEN, surge tras las diversas y numerosas investigaciones que, sobre el papel de las empresas en relación a su entorno, han sido realizadas a lo largo de las últimas décadas⁸⁴⁰.

No obstante, fue BOWEN el que comenzó a definir los elementos que, aún hoy en día, dotan de sentido a la Responsabilidad Social Corporativa como son, entre otros, sus objetivos, los «grupos de interés», la auditoria social o el carácter voluntario de la misma. Motivo por el cual el relato a cerca de la RSC debe de partir de las aportaciones de BOWEN.

Si en el epígrafe anterior el enfoque se centró en la ética empresarial, considerando que ésta debe ser el fundamento de la RSC, ahora, el análisis de esta última —sin dejar de lado la perspectiva ética— se centrará desde su sentido práctico. El propósito es, por tanto, determinar de que forma los elementos que a lo largo de la exposición serán presentados como característicos y definitorios de la RSC han sido concebidos para apoyar la consecución de los objetivos establecidos para la Responsabilidad Social Corporativa.

En el marco de su investigación acerca de lo que debía ser la responsabilidad social, BOWEN fue tajante al señalar un fundamento: “*The doctrine of social responsibility rests upon the idea that business should be conducted with concern for the effects of business operations upon the attainment of valued social goals*”⁸⁴¹. Fundamento que, por otro lado, coincide con el imperativo categórico definido en el ámbito de la ética empresarial.

Pero BOWEN, lejos de pretender definir un marco de valores éticos universales, si consideró necesario determinar el tipo de objetivos sobre los cuales debía ser definida y estructurada la Responsabilidad Social Corporativa⁸⁴².

⁸³⁹ Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Pto. Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Estrategia renovada de la UE... op. cit., p. 7.

⁸⁴⁰ Una exposición detallada de las principales aportaciones es la realizada por Archie B. CARROLL en su artículo “*A history of corporate social responsibility: concepts and practices*”. Carroll, A. B., “A history of corporate social responsibility: concepts and practices”, en Crane, A., Matten, D., et al., *The Oxford handbook of corporate social responsibility*, Ed. Oxford University Press Inc., New York, 2008, pp. 19-46.

⁸⁴¹ Bowen, H. R., *Social responsibilities of...* op. cit., p. 8.

⁸⁴² *Ibidem*.

Así, la actuación de toda empresa responsable debía estar orientada a: proveer de bienes y servicios a la sociedad para que esta pueda satisfacer sus necesidades (es lo que BOWEN llamó altos estándares de vida; favorecer la estabilidad y el crecimiento de la economía; garantizar un sistema de seguridad social; respeto a los principios del libre mercado y las reglas de la competencia; reconocimiento y respeto de los principios de justicia, equidad, igualdad de oportunidades entre géneros y libertad; fomentar el desarrollo de la personalidad individual; participar en la mejora de las condiciones sociales de la sociedad; participar en la defensa de la nación y las instituciones liberales⁸⁴³.

Objetivos que llevarán algo más adelante en este epígrafe a considerar los ámbitos de actuación de la RSC.

Desde la definición de estos objetivos, BOWEN considera, sin mencionarla como tal, que la autorregulación es el marco idóneo desde el que gestionar la responsabilidad social. Para BOWEN las empresas, con sus decisiones, pueden ayudar tanto a proteger el sistema de libre mercado como a contribuir al progreso social. En este sentido considera que la RSC, aún siendo una práctica voluntaria, debería ser asumida por las empresas con el propósito de satisfacer las expectativas sociales y de sus grupos de interés ya que, de esta manera, es posible hacer que la intervención y la regulación de los gobiernos en el economía sea innecesaria⁸⁴⁴.

BOWEN por tanto asume que pasar de la vieja concepción empresarial —aquella en la que la empresa sirve únicamente a los intereses de sus accionistas— a la nueva visión de la empresa —la que considera a la misma como una entidad con intereses y una vida propia que se desenvuelve en un entorno social— resulta del todo trascendental. A partir de ese momento, la empresa no sólo debe tener en cuenta el bienestar y el progreso social sino que, también, esta obligada a valorar de que forma su actividad afectaba a los distintos «grupos de interés», de los que el accionariado forma parte como uno más⁸⁴⁵.

Así, BOWEN —quien aún no conocía el término «*stakeholders*»⁸⁴⁶— creía haber encontrado el motivo por el cual el personal empleado, la clientela o las empresas

⁸⁴³ *Idem.*, pp. 8-12.

⁸⁴⁴ *Idem.*, p. 28 y 151.

⁸⁴⁵ *Idem.*, p. 88.

⁸⁴⁶ El término «*stakeholders*», con el que la literatura anglosajona hace referencia a los «grupos de interés» — no fue introducido hasta 1963 por el Stanford Research Institute (actual SRI International). Freeman, R. E., *Strategic managemen...* op. cit., p. 31.

proveedoras debían tener la posibilidad de participar en la toma de decisiones en la empresa.

El razonamiento de BOWEN, en este sentido, no deja lugar a dudas: *“The idea of broad participation in decision-making was an outgrowth of the concept that workers should have a voice in matters affecting them. Once this idea was accepted, however, it was soon realized that almost all business decisions affect workers —whether they be decisions on wages, working conditions, output, methods of production, prices, location of plants, capital expansion, or any other. And so, it was argued that it is reasonable for labor to participate as a partner of management not only in decisions relating to wages and working conditions, but in all decisions. But then, it was further pointed out, not only workers but also consumers are affected by business decisions and their interests may differ from those both of management and labor. Therefore, consumers should be represented. Next, suppliers —of whom farmers are conspicuous examples— also were found to have a stake in business decisions”*⁸⁴⁷.

Así, para BOWEN, el «empresario moderno» debía, alejándose de una imagen vinculada a la de un «monarca absoluto». Si este último toma sus decisiones sobre lo que él cree que resulta bueno para la sociedad, el primero por el contrario, debe ajustar su comportamiento y decisiones a las normas, «razonables» y «buenas», aceptadas y acordadas socialmente y, en el caso de la empresa, entre los diversos «grupos de intereses» relacionados con la actividad de la misma⁸⁴⁸.

Finalmente, y en cuanto a la auditoría social, se debe considerar que las investigaciones realizadas hasta ese momento habían sido muy limitadas. Éstas tan sólo habían considerado esta práctica como una herramienta dirigida a valorar aspectos relacionados con el seguimiento, la medición y la evaluación del desempeño en materia laboral de la empresa⁸⁴⁹.

BOWEN, sin embargo, consideró necesario que, además de las variables de tipo laboral, la auditoría social —realizada por expertos independientes al menos cada cinco años— debía informar sobre otros aspectos relacionados con los precios, los salarios, la

⁸⁴⁷ Bowen, H. R., Social responsibilities of... op. cit., p. 42.

⁸⁴⁸ *Idem.*, p. 120.

⁸⁴⁹ *Vid.* Kreps, T. J., Measurement of the social performance of business, Ed. U.S. Government Printing Office, Washington, 1940, pp. 3-5.

investigación y el desarrollo, la publicidad, las relaciones públicas, las relaciones humanas, las relaciones con la comunidad o la estabilización de Empleo⁸⁵⁰.

Para BOWEN esto debía reportar las siguientes ventajas: “(1) *it would provide a recognized method for bringing the social point of view to the attention of management; (2) the appraisal of individual corporations would be made by persons outside the company who would have a more disinterested and detached view of its activities than company employees; (3) the creation of a specialized group of social auditors would give an impetus to the consideration and development of recognized social standards for corporate practice; (4) the fact that the report on the audit would be made to the company and not to the public would make possible complete frankness and at the same time would make the scheme more acceptable to businessmen*”⁸⁵¹.

Se puede afirmar que parte de los planteamientos propuestos por BOWEN, sobre todo aquellos relacionados con los objetivos de la RSC, el papel de los grupos de interés o su llamada para eliminar la discriminación por motivos de sexo en las empresas, fueron ciertamente revolucionarios para su época y que, aún hoy, tal consideración podría ser observada. Sin embargo, su postura en torno al papel que la RSC, en su conjunto, debe jugar frente a los gobiernos hace pensar que la propuesta de BOWEN más buscaba, como él mismo sugirió, sustituir la legitimidad democrática de los gobiernos por una gestión empresarial «democratizada» que hiciera innecesaria la intervención estatal en la sociedad⁸⁵². Precisamente esta idea, la de sustituir los poderes democráticos de los gobiernos por las prácticas de RSC, será el tema central del que se ocuparía años más tarde el conocido como Informe Howitt⁸⁵³, aprobado en el Parlamento Europeo en el año 2006 y sobre el que se volverá en el epígrafe siguiente.

Frente a las tesis de BOWEN se situaron un grupo de economistas que, herederos directos de las tesis liberales, acabarían por constituir el «núcleo duro» del neoliberalismo. Entre ellos, destacaron, Theodore LEVITT que en 1958 se refirió a la responsabilidad social como “*the «frightening spectacle» [of a powerful business group that in the name of*

⁸⁵⁰ Bowen, H. R., Social responsibilities of... op. cit., p. 155.

⁸⁵¹ *Idem.*, p. 156.

⁸⁵² *Idem.*, p. 151.

⁸⁵³ Unión Europea, Informe del Parlamento Europeo, de 21 de diciembre de 2012, sobre la responsabilidad social de las empresas: una nueva asociación (2006/2133(INI)), Parlamento europeo [en línea], 21 de diciembre de 2006, nº A6-0471/2006, disponible en <http://goo.gl/1NVhZS>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

*social responsibility] imposes its narrow ideas about a broad spectrum of unrelated non economic subjects on the mass of man and society*⁸⁵⁴; y, particularmente, Milton FRIEDMAN, quién en 1962 en su obra *Capitalismo y Libertad*, consideró que: *“few trends could so thoroughly undermine the very foundations of our free society as the acceptance by corporate officials of a social responsibility other than to make as much money for their stockholders as possible*”⁸⁵⁵.

No obstante, estos ataques formulados, sobre todo, desde aquella concepción liberal que concebía a la ética "como un freno o un obstáculo para la eficacia económica, y desde esa perspectiva la moral estaba bien para los patronos cristianos, mas no podía constituir una actitud general y realista para la gestión de los negocios"⁸⁵⁶, no supusieron ni el freno ni el abandono del desarrollo conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa.

Muy al contrario, durante la década de los sesenta del pasado siglo, el desarrollo de la RSC fue enriquecido con las aportaciones de investigadores como Joseph W. McGUIRE y Keith DAVIS entre otros⁸⁵⁷. Ambos comenzaron a entender la Responsabilidad Social Corporativa como un nuevo paradigma en la gestión empresarial, útil, especialmente, para legitimar el poder que las empresas ejercían, y aún ejercen, en en la sociedad.

Esta fue la conclusión a la que llegó MCGUIRE, quien después de analizar la relaciones empresariales en la sociedad en términos de relaciones de poder, legitimidad y burocratización, consideró que: *“the idea of social responsibilities supposes that the corporation has not only economic and legal obligations, but also certain responsibilities to society which extend beyond these obligations. The corporation today must take an interest in politics, in the welfare of the community, in education, in the «happiness» of its employees —in fact, in the whole social world about it. In a sense, therefore, it must act “justly” as a proper citizen should*”⁸⁵⁸.

Por su parte DAVIS —uno de los investigadores más prolijos y cuyas aportaciones, aún hoy en día, siguen influyendo en el desarrollo teórico de la Responsabilidad Social

⁸⁵⁴ Levitt, T., "The Dangers of Social Responsibility", Harvard Business Review, nº September-October, 1958, p. 44.

⁸⁵⁵ Friedman, M., *Capitalism and freedom*, Ed. University of Chicago Press, Chicago, 2002, p. 133.

⁸⁵⁶ Lipovetsky, G., *Metamorfosis de la cultura....* op. cit., p. 63.

⁸⁵⁷ Aras, G. I. y Crowther, D., *A handbook of corporate governance and social responsibility*, Ed. Ashgate, Farnham, 2010, p. 493.

⁸⁵⁸ McGuire, J. W., *Business and...* op. cit., p. 144.

Corporativa⁸⁵⁹— y Robert BLOMSTROM, definieron la RSC como “*a person’s obligation to consider the effects of his decisions and actions on the whole social system. Businessmen apply social responsibility when they consider the needs and interest of others who may be affected by business actions. In so doing, they look beyond their firm’s narrow economic and technical interests*”⁸⁶⁰.

Esta definición, al reconocer de *facto* la influencia y el poder que las empresas ejercen en la sociedad, les llevó a considerar lo que ambos llamaron la «ley de hierro de la responsabilidad social»: “*in the long run, those who do not use power in a manner which society considers responsible will tend to lose it*”⁸⁶¹.

Esta vez en solitario, DAVIS publicó en 1967 un artículo titulado “*Understanding the Social responsibility puzzle: what does the businessman owe to society?*” Con este artículo señaló que cualquier organización, ya sea empresarial o no, debe asumir su responsabilidad social, definiendo, a continuación, los siguientes elementos como fundamentales en el concepto de Responsabilidad Social Corporativa:

“*...business is a joint venture of responsible citizens and groups of citizens, such as investors, managers, workers, communities, scientists, and others. Together these groups offer diverse inputs and expect diverse outputs*”⁸⁶², dando, así, un nuevo impulso al desarrollo de las ideas en torno a los «grupos de interés».

la RSC es una herramienta útil para equilibrar el poder que las empresas poseen en la sociedad, lo que en definitiva supone la legitimación y fortalecimiento de la su imagen corporativa en relación a los y las consumidoras, así como su posición competitiva en el mercado; esto implicó un cambio sustancial en la concepción de la responsabilidad social, ya que si hasta ese momento ésta había sido considerada como una acción individual de los «hombres de negocios», a partir de ese momento pasaba a ser considerada como parte de la política de empresa⁸⁶³.

⁸⁵⁹ Carroll, A. B., "A history of corporate social...", op. cit., p. 27.

⁸⁶⁰ Davis, K. y Blomstrom, R. L., Business and its environment, Ed. McGraw-Hill, New York, 1966, p. 12.

⁸⁶¹ *Idem.*, pp. 174-175.

⁸⁶² Davis, K., "Understanding the Social Responsibility Puzzle: What Does the Businessman Owe to Society?", Business Horizons, nº 10, 1967, p. 47.

⁸⁶³ *Ibidem.*

la autorregulación es la fórmula que, fundamentada en la experiencia y el compromiso social puesto de manifiesto por las personas que dirigen la empresa, debían adoptar las empresas para la gestión e implementación de las prácticas de responsabilidad social⁸⁶⁴.

Por otra parte, DAVIS fue, quizás, el que mejor enmarcó, hasta ese momento, el componente ético de la Responsabilidad Social Corporativa. Así, señalando que la esencia de la RSC nace de la preocupación corporativa por las consecuencias éticas que sus actos tienen en cualquier parte de la sociedad, DAVIS, no sólo dotó de sentido ético a la RSC sino que, además, la vinculaba directamente con la ética de la responsabilidad que WEBER había propuesto décadas antes⁸⁶⁵.

Sin embargo, aquellos fueron los años en los que, nuevamente, se reavivó el enfrentamiento académico entre quienes, como LEVITT o FRIEDMAN, pensaban que la RSC era un factor que alejaba a la empresa de su objetivo —así se volvió a manifestar FRIEDMAN en 1970 en su archiconocido artículo "*The social responsibility of Business is to increase its profits*"⁸⁶⁶—, y entre quienes consideraban que la empresa, cuya actividad se desarrolla en una economía cada vez más globalizada y cambiante, debe asumir un comportamiento más responsable en relación a su entorno.

Pero en contra de lo planteado por FRIEDMAN las personas que apostaban por su evolución no cejaban en su empeño. Este fue el caso de Raymond A. BAUER y Dan H. FENN, quienes dieron un impulso decidido a otro de los elementos claves de la Responsabilidad Social Corporativa: la auditoría o balance social.

Con la publicación de su artículo "*What is the corporate social audit?*", estos investigadores consideraron que la sociedad, a fin de reforzar su creencia en la necesidad de que las empresas impulsen su responsabilidad social, debe exigir algún tipo de contabilidad o información de la actuación de las empresas en áreas no económicas⁸⁶⁷. Pero además, y quizás lo más importante, ofrecieron una definición que, heredera de las tesis de BOWEN, consideró a la auditoría social como: "*a commitment to systematic*

⁸⁶⁴ *Idem.*, p. 50.

⁸⁶⁵ *Idem.*, p. 46.

⁸⁶⁶ Friedman, M., "The Social Responsibility of Business is to Increase its Profits", *The New York Times Magazine*, nº september, 1970.

⁸⁶⁷ Bauer, R. A. y Fenn, D. h., "What is a corporate social audit?", *Harvard Business Review*, nº January-February, 1973, pp. 37-38.

*assessment of and reporting on some meaningful, definable domain of a company's activities that have social impact*⁸⁶⁸.

Casi al mismo tiempo que lo planteado por BAUER y FENN, en 1975 el Gobierno de Francia promovió una reforma de su legislación laboral en relación a la rendición de cuentas empresariales.

Así, auspiciado por el Presidente de la República y con la participación de un nutrido grupo de agentes sociales⁸⁶⁹, aquel año fue presentado el *Rapport du Comité d'étude pour la réforme de l'entreprise*. Conocido como Informe *Sudreau* —en honor del Presidente de la Comisión encargada de su elaboración—, este documento, poniendo de manifiesto la necesidad de reformar el funcionamiento de las empresas sin alterar su esencia capitalista, perseguía como fin último recuperar la confianza de la sociedad francesa, en especial de la clase trabajadora, en sus empresas⁸⁷⁰.

El resultado más directo de este Informe fue la aprobación, por el Legislador francés, de la Ley n° 77-769, de 12 julio de 1977, Relativa al Balance social de las empresas⁸⁷¹.

Esta Ley, introdujo en el Código de Trabajo francés la obligatoriedad, para todas aquellas empresas con más de 300 trabajadores, de presentar un informe anual conocido como «balance social». Con estos balances, las empresas debían evaluar su situación en el ámbito social y, al mismo tiempo, informar sobre el empleo, los salarios y los gastos varios, higiene y seguridad, otras condiciones de trabajo, la formación, las relaciones profesionales y las condiciones de vida de los empleados y sus familias, en la medida en que estas condiciones dependen de la empresa⁸⁷². Ley que, sin embargo, no tuvo en cuenta aspectos relacionados con los casos particulares de las mujeres en el ámbito laboral.

Con todo, desde los primeros postulados de BOWEN hasta casi los años ochenta el debate a cerca de la RSC había estado marcado por una orientación marcadamente

⁸⁶⁸ *Idem.*, p. 38.

⁸⁶⁹ Moss, B. H. y Galano, J.-M., "La réforme de la législation du travail sous la Ve République: un triomphe du modernisme?", *Le Mouvement social*, n° 148, 1989, p. 77, DOI 10.2307/3778803.

⁸⁷⁰ Verdier, J.-M., "Le rapport Sudreau", *Revue internationale de droit comparé*, n° 4 (Vol. 28), 1976, p. 773, DOI 10.3406/ridc.1976.16781.

⁸⁷¹ Francia, Ley n° 77-769, de 12 julio de 1977, Relativa al Balance social de las empresas, <http://www.legifrance.gouv.fr>, 13 de julio de 1977, disponible en <http://goo.gl/ek9xKo>, [consultado: 15 de marzo de 2014].

⁸⁷² Zardet, V., "Le bilan social français: quelle contribution à la prévention des crises en gestion des ressources humaines?", p. 596, disponible en <http://goo.gl/WSBRBL>, [consultado: 15 de marzo de 2014].

teórica. Este debate, bien reflejado en el artículo de DAVIS titulado "*The case for and against business assumption of social responsibilities*", quedó polarizado, principalmente, en torno a dos argumentos ya clásicos: el de la maximización del beneficio a corto plazo, en aquellas posturas en contra y el del beneficio a largo plazo y sostenible para aquellas otras posiciones favorables⁸⁷³.

Sin embargo, como el mismo DAVIS recogió en este artículo, la RSC, ya en aquel momento, se había convertido en el sello distintivo de una civilización global madura. Señalando, al mismo tiempo, que aquellas empresas que no integraran en su gestión y decisiones sus compromisos sociales acabarían por engrosar los ranking de aquellas empresas con mala imagen o reputación⁸⁷⁴.

A esta misma conclusión llegaron Henry EILBIRT y Robert PARKET quienes, gracias a un estudio entre cerca de 100 empresas, concluyeron que en la década de 1970 la Responsabilidad Social Corporativa se estaba convirtiendo en una importante función, integral y en expansión, entre las grandes corporaciones norteamericanas⁸⁷⁵. En el mismo sentido que los anteriores, aunque menos empírico, Daniel BELL predijo en su libro *The Coming of Post-Industrial Society* de 1973, que la cuestión de la responsabilidad social se convertiría en el centro del debate en los siguientes años⁸⁷⁶.

Como se ha mencionado, en la década de los setenta del siglo XX, parecía que la RSC estaba llamada a ser el paradigma que dotase de legitimidad y buena reputación al capitalismo y sus principales agentes económicos: las empresas.

En el debate sobre la RSC aquella década quedaría cerrada con las aportaciones realizadas por CARROL en 1979. En el artículo que publicó aquel año propuso un modelo denominado «*Social Performance Model*». A través de este modelo no sólo pretendía explicar las motivaciones, obligaciones y aspectos sociales que han de guiar la actuación social de la empresa —o como él denominó *performance* social—⁸⁷⁷, sino que además señaló, sin aún mencionarlo que la RSC debía ser parte de la estrategia empresarial.

⁸⁷³ Davis, K., "The case for and against business assumption of social responsibilities", *The Academy of Management Journal*, nº 2, 1973, p. 313 y 317, DOI 10.2307/255331.

⁸⁷⁴ *Idem.*, p. 321.

⁸⁷⁵ Eilbirt, H. y Parket, I. R., "The practice of business: The current status of corporate social responsibility", *Business Horizons*, nº 4 (Vol. 16), 1973, p. 14, DOI 10.1016/0007-6813(73)90043-8.

⁸⁷⁶ Bell, D., *El advenimiento de las sociedad post-industrial: un intento de prognosis social*, Ed. Alianza, Madrid, 1976, p. 337.

⁸⁷⁷ Carroll, A. B., "A three-dimensional conceptual model of corporate performance", *The Academy of Management Review*, nº 4, 1979, pp. 498-499, DOI 10.2307/257850.

Pero sobre todo, con este artículo CARROLL ofreció una primera definición de la RSC en la que integró, mediante su categorización, las responsabilidades económicas (la empresa tiene como principal misión obtener beneficio de la venta de bienes y servicios producidos para la sociedad), legales (obligación de cumplir la legislación vigente), éticas (las expectativas que la sociedad posee respecto de la empresa y que van más allá del cumplimiento de la ley) y discrecionales (todas aquellas iniciativas que, no esperadas por la sociedad, parten de una iniciativa voluntaria de la empresa). Así, consideró que “*the social responsibility of business encompasses the economic, legal, ethical, and discretionary expectations that society has of organizations at a given point in time*”⁸⁷⁸.

De alguna manera, CARROLL con esta definición conjugó las ideas de BOWEN, DAVIS, MACGUIRE e incluso FRIEDMAN, tratando, así, de zanjar el enfrentamiento académico suscitado años atrás.

Pero sobre todo, fue a partir de la década de los años ochenta cuando la Responsabilidad Social Corporativa comenzó a tener un sentido aplicado y práctico. Sentido que, como será expuesto, alejándose de los orígenes de la RSC donde se buscaba alcanzar un equilibrio entre los intereses corporativos y sociales, ha estado caracterizado por el carácter instrumental que la RSC ha adquirido de cara a justificar los intereses corporativos.

A esto contribuyeron varios aspectos esenciales: 1) al desarrollo de la ética empresa, dotando de eticidad a la Teoría de los «stakeholders» y al concepto de sostenibilidad; 2) al desarrollo, propiamente dicho, de la Teoría de los «grupos de interés» y la implicación que esto tuvo para la integración de la RSC en la estrategia empresarial; 3) la irrupción del concepto de sostenibilidad en el mundo empresarial; 4) el desarrollo de la auditoria o «*reporting*»; 5) la definición del concepto valor compartido⁸⁷⁹.

Una vez que el primero de estos aspectos se abordó, de manera particular en el epígrafe anterior, serán el resto los que a continuación se traten.

En 1984 la publicación por FREEMAN del libro *Strategic management: a stakeholder approach* revolucionó el mundo, no sólo, de la RSC, sino también, como se comprobó en el epígrafe anterior, el de la ética empresarial.

⁸⁷⁸ *Idem.*, p. 500.

⁸⁷⁹ Cfr con Lozano, J. M., La empresa ciudadana... op. cit., pp. 24-25.

El concepto de «*stakeholders*»⁸⁸⁰ presentado por FREEMAN en este libro trajo consigo un cambio de paradigma en el ámbito de la gestión empresarial. Para FREEMAN, en virtud de la dependencia que la empresa tiene respecto de sus «grupos de interés», esta tiene la necesidad de, además de atender el legítimo interés de sus accionistas, integrar en su estrategia las expectativas e intereses que los «*stakeholders*» manifiesta en cuanto a la misma, así como las acciones necesarias para reducir el impacto negativo que la empresa tiene en la sociedad⁸⁸¹.

Desde esta relación de interdependencia y sobre la base de las tesis planteadas por GILLIGAN en su libro *In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development*, es desde donde el propio FREEMAN, junto a WICKS y GILBERTN, consideraron reconstruir con una perspectiva feminista la Teoría de los «grupos de interés».

Con su obra —publicada dos años antes que la de FREEMAN— GILLIGAN presentó —como ya se ha mencionado en este capítulo— la ética del cuidado como aquella ética que nos guía, en el marco de la relaciones interpersonales, para actuar con cuidado en el mundo humano⁸⁸².

Pero si importante es el carácter humano que la ética del cuidado confiere a la Teoría de los «grupos de interés», no lo es menos el carácter dialógico que también la ética discursiva le imprime.

En este sentido, en el epígrafe anterior quedó señalado el carácter normativo que DONALDSON y PRESTON determinaron para la Teoría de los «grupos de interés», carácter que alcanza validez cuando se establece un diálogo entre la empresa y los propios «*stakeholders*»⁸⁸³. Y es que, como HABERMAS señala, desde un “punto de vista moral se tiene que poder comprobar si una norma o modo de actuar podría encontrar en el círculo de los afectados una aquiescencia universal, motivada racionalmente y por lo tanto no obtenida mediante coacción alguna”⁸⁸⁴.

⁸⁸⁰ Aunque ya fue presentada en el epígrafe anterior la definición de «grupos de interés», por su importancia se vuelve a mencionar que se trata de aquellos grupos y/o personas individuales que pueden afectar o verse afectadas por, el cumplimiento del propósito de la organización. Freeman, R. E., *Strategic managemen... op. cit.*, p. 46.

⁸⁸¹ *Idem.*, pp. 106-108.

⁸⁸² Gilligan, C., *La ética del cuidado*, op. cit., p. 34.

⁸⁸³ Donaldson, T. y Preston, L. E., "The Stakeholder Theory of the Corporation: Concepts, Evidence, and Implications", op. cit., pp. 65-82.

⁸⁸⁴ Habermas, J., *Aclaraciones a la ética... op. cit.*, p. 60.

Ahora, desde otra perspectiva, la metodológica, se trata de determinar de que manera la aplicación práctica de la ética discursiva caracteriza la Teoría de los «grupos de interés». Pero sobre todo, como la esta metodología se guía por el imperativo categórico de la ética empresarial, aquel por el que las empresas, desde el diálogo con sus «grupos de interés», deben reconocer y asumir el impacto y las consecuencias que tanto sus decisiones como sus prácticas tienen sobre los mismos y sobre su entorno.

En este sentido, siguiendo lo planteado por Elsa GONZALEZ ESTEBAN la ética discursiva aplicada al ámbito empresarial, conlleva el establecimiento de un diálogo entre la empresa y sus «grupos de interés» caracterizado por los siguientes rasgos⁸⁸⁵:

El principio de universalidad debe ser respetado, es decir, una acción será considerada moral en tanto en cuanto sea aceptada por el conjunto de grupos afectados.

Un enfoque ético de la RSC debe considerar los intereses de carácter universal manifestados por los «grupos de interés».

Los «grupos de interés», más allá de simples sujetos pasivos afectados por la actividad empresarial, deben ser considerados sujetos activos que influyen en las decisiones empresariales y son capaces de generar procesos de entendimiento y consenso acerca de valores e intereses universalizables.

Los escenarios de diálogo creados deben regirse por los principios de sinceridad, inclusión y reciprocidad de las partes, así como el de simetría en cuanto a las expectativas puestas de manifiesto.

Características que, por otro lado, derivan en las siguientes responsabilidades para la empresa: 1) identificar a los «grupos de interés»; 2) dar respuesta a sus expectativas (la tabla 6 muestra lo que podría ser ejemplo de las mismas); y 3) evaluar, mediante el balance o auditoría social de que forma la empresa realiza esta tarea.

⁸⁸⁵ González Esteban, E., "La teoría de los stakeholders: un puente para el desarrollo práctico de la ética empresarial y de la responsabilidad social corporativa", Veritas: revista de filosofía y teología, nº 17, 2007, pp. 210-211.

Tabla 6. Grupos de interés de una empresa y sus expectativas.

Grupos	Algunas posibles expectativas
Accionariado	Elevados beneficios y rentabilidad, inversiones, gestión...
Dirección de la empresa	Capacidad de gestión, prestigio, ingresos,...
Personas trabajadoras	Salario, prestaciones sociales, seguridad, higiene, estabilidad, promoción, empleabilidad, participación, formación, información...
Sindicatos	Respeto y promoción de los derechos sociolaborales...
Clientes	Justa relación calidad-precio, información veraz y actualizada...
Instituciones Financieras	Transparencia, solvencia, lucha contra la corrupción...
Empresas competidoras	Respeto de las reglas de libre competencia, reciprocidad, cumplimiento compromisos de cooperación...
Empresas proveedoras y subcontratistas	Respeto de las reglas de libre mercado, capacidad de pago, información clara, respeto de las marcas y de la propiedad intelectual...
Comunidades locales, países y sociedades	Respeto a la legislación y la soberanía, legalidad, lucha contra la corrupción, contribución al desarrollo, colaboración con ONGS...
Administración pública	Legalidad, contribución al desarrollo, colaboración con instituciones científicas, culturales, educativas, medioambientales, ONGS...
Partidos políticos	Legalidad, contribución al desarrollo,...
Universidades	Investigación, desarrollo, formación...
Medios de comunicación	Transparencia, información veraz y actualizada...
Fuente: Navarro García, F., <i>Responsabilidad Social Corporativa</i> , Ed. ESIC, Madrid, 2008, p. 76.	

Apoyándose, precisamente, en la Teoría de los «grupos de interés», CARROLL, después de la primera definición que ofreció en 1979, quiso ofrecer una nueva definición de la RSC con la que, de alguna manera, comenzó a sentar las bases de esa nueva orientación instrumental que la responsabilidad social en las empresas comenzaba a adoptar.

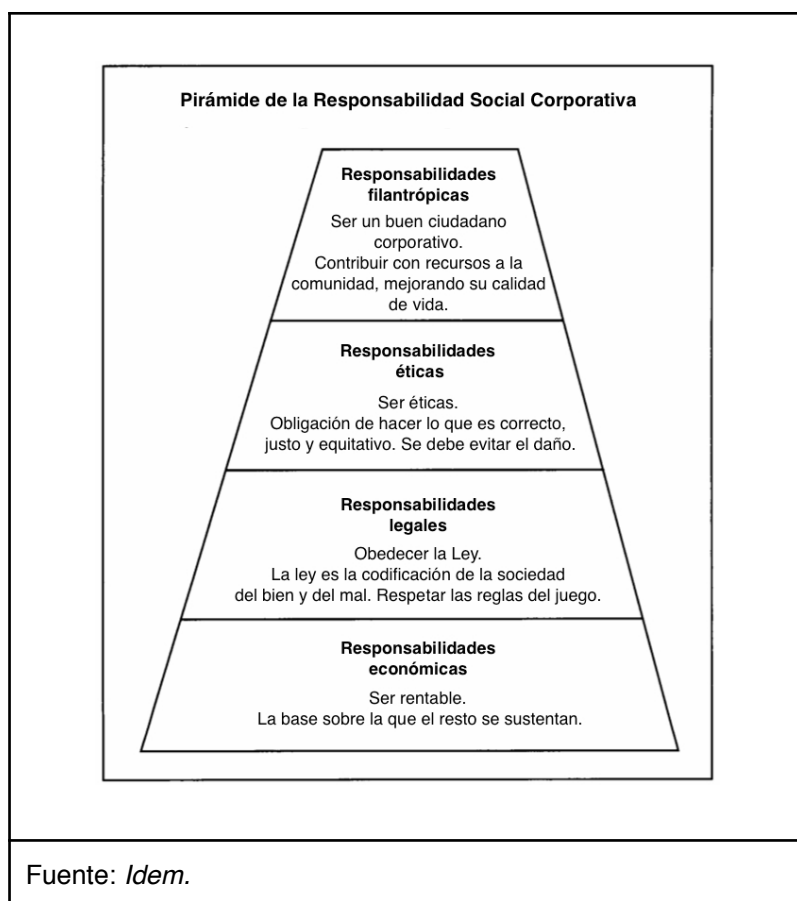
A través de los que él llamó «pirámide de la RSC»⁸⁸⁶ (figura 2), presentó una propuesta más concreta sobre la RSC en la que trató de mostrar que las responsabilidades de las empresas, aunque consideradas de forma separada, son parte de un todo en el que ninguna queda excluida ni yuxtapuesta. Muy al contrario, son complementarias y se refuerzan, de manera jerárquica, desde la base de la pirámide.

Figura 2. La pirámide de la RSC de CARROLL.

⁸⁸⁶ Carroll, A. B., "The pyramid of corporate social responsibility: Toward the moral management of organizational stakeholders", *Business Horizons*, nº 4, 1991, p. 40, DOI 10.1016/0007-6813(91)90005-G.

A pesar de esta idea, CARROLL reconoció tensiones entre ellas, particularmente entre la responsabilidad económica y el resto, sobre todo, desde la expansión de la idea de FRIEDMAN sobre la maximización de beneficios.

A partir de este argumento, señaló que desde el enfoque de los «grupos de interés» —en su opinión, el auténtico rostro de los miembros de la sociedad a quien la empresa debe prestar su atención— se pueden comprender estas tensiones como fruto de la realidad organizativa de la empresa. De esta forma, resulta posible afrontar las medidas necesarias que permitan cumplir simultáneamente con todas las obligaciones corporativas, lo que conlleva, expresándose en términos más pragmáticos y de gestión, la obligación que debe asumir la empresa por esforzarse en obtener un beneficio, obedecer



la ley, ser ética, y asumir un rol de ciudadanía corporativa⁸⁸⁷.

Es así como, además, comenzaba a ser tenido en cuenta un nuevo concepto el de ciudadanía corporativa, con el que CARROL quería identificar a aquellas empresas que se

⁸⁸⁷ *Idem.*, pp. 42-43.

comportan respetando y cumpliendo con sus objetivos económico-financieros, la ley, la ética y su compromiso con la sociedad⁸⁸⁸.

Por otro lado, como se avanzó, la introducción en el mundo de las empresas del concepto de sostenibilidad también vino a representar una evolución muy significativa de la RSC. En este sentido fue ELKINGTON —uno de los decanos de la RSC según la revista *Business Week*⁸⁸⁹— el que, con sus ideas, introdujo a la Responsabilidad Social Corporativa en una nueva dimensión.

ELKINGTON elaboró su propuesta sobre dos ideas: 1) el modelo de desarrollo sostenible hace ganar tanto a la empresa como a sus «grupos de interés» y a la sociedad⁸⁹⁰; 2) consideró —haciéndose eco de lo expuesto por Stuart L. HART en relación al peligro que entraña para el medio ambiente el modelo de desarrollo vigente⁸⁹¹— que para alcanzar un escenario de desarrollo sostenible, resulta necesario que las empresas gestionen de manera simultánea la búsqueda de la prosperidad económica, la calidad ambiental y la equidad social⁸⁹².

Es decir, las empresas, guiando su acción de acuerdo al imperativo categórico de la ética medioambiental, no sólo deben dirigir su actividad hacia la rentabilidad financiera sino que además, son capaces de alcanzar una rentabilidad social y una sostenibilidad medioambiental: ELKINGTON, había acuñado el concepto del «*triple bottom line*», del «triple balance» o «triple resultado» como se conoce en español.

Con esta idea —que puede ser representada gráficamente mediante la figura 3—, expuesta por primera vez en 1994, pero desarrollada conceptualmente en 1997 en su libro *Cannibals with forks: the triple bottom line of 21st century business*, ELKINGTON señaló que las empresas debían medir su éxito como el agregado de su resultado económico, de su respeto por el medio ambiente y de su compromiso con la sociedad⁸⁹³.

⁸⁸⁸ Carroll, A. B., "The four faces of corporate citizenship", *Business and Society Review*, n° 1 (Vol. 100-101), 1998, p. 1, DOI 10.1111/0045-3609.00008.

⁸⁸⁹ Engardio, P., "Two views of the Global Compact", <http://www.businessweek.com>, 20 de julio de 2004, [En línea], disponible en <http://goo.gl/jm8B8h>, [consultado: 15 de abril de 2014].

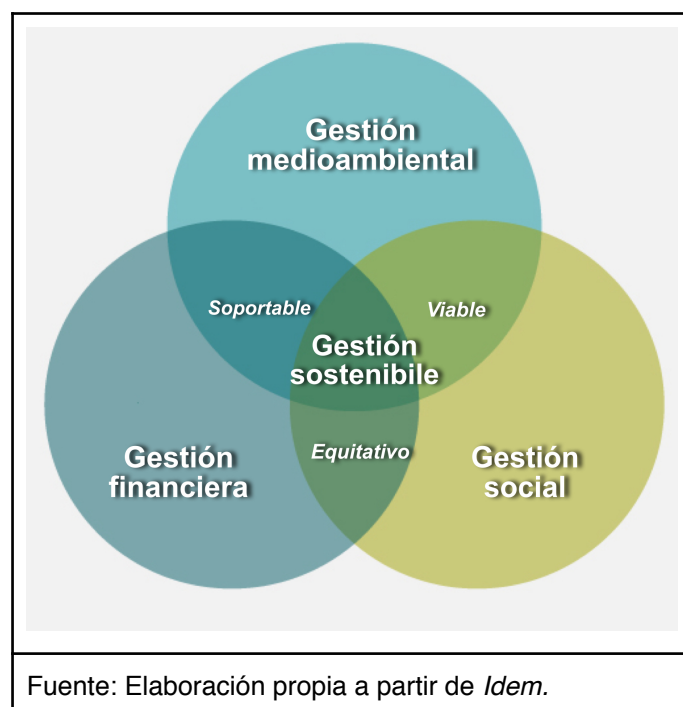
⁸⁹⁰ Elkington, J., "Towards the sustainable corporation: Win-win-win business strategies for sustainable development", *California Management Review*, n° 2 (Vol. 36), 1994, p. 99.

⁸⁹¹ Hart, S. L., "Beyond Greening: Strategies for a sustainable world", *Harvard Business Review*, n° January-February, 1997, p. 67.

⁸⁹² Elkington, J., *Cannibals with forks: the triple bottom line of 21st century business*, Ed. Capstone, Oxford, 1997, p. 72.

⁸⁹³ *Idem.*, pp. 69-96.

Figura 3. Representación gráfica del «Triple bottom line».



El concepto del «*triple bottom line*» ha gozado de un gran éxito entre las empresas por dos motivos: el primero, por haber conseguido, como señala Andrew W. SAVITZ, “...captures the essence of sustainability by measuring the impact of an organization’s activities on the world. A positive reflects an increase in the company’s value, including both its profitability and shareholder value and its economic, environmental, and social capital”⁸⁹⁴; el segundo, por representar, como se puede observar al comparar las figuras 2 y 3, una estructura horizontal en la que se valora por igual cada ámbito de las responsabilidades, económicas, sociales y medioambientales, de las empresas.

La idea del «triple balance» trajo consigo un nuevo impulso al desarrollo conceptual de otro de los elementos esenciales de la RSC: la auditoría social, rendición de cuentas o «*accountability*».

Atendiendo ahora al desarrollo de la auditoría social, se puede afirmar que el año 1994 marca un hito en este proceso. Ese año, con el impulso de la ONG estadounidense *Coalition for Environmentally Responsible Economies* (CERES) y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), nació el *Global Reporting Initiative*

⁸⁹⁴ Savitz, A. W. y Weber, K., *The Triple bottom line. How today's best-run companies are achieving economic, social and environmental success -and how you can too*, Ed. Jossey-Bass, San Francisco, 2014, p. 5.

(GRI) con el objetivo de: “to promote the use of sustainability reporting as a way for organizations to become more sustainable and contribute to sustainable development”⁸⁹⁵.

Se trataba, en definitiva, de armonizar la información ofrecida, superando así “la insuficiencia y heterogeneidad de los datos que aporta cada empresa, la imposibilidad de verificarlos o compararlos, por no ajustarse a indicadores homogéneos, y la escasa relevancia que se les concede”⁸⁹⁶.

Con este objetivo comenzaron a elaborarse guías que permitían a las empresas informar a sus «grupos de interés» —siempre de manera voluntaria—, de su acciones de Responsabilidad Social Corporativa de acuerdo a unos estándares e indicadores que permiten la evaluación, la valoración y comparación de estas prácticas.

Así, fue en el año 2000 cuando desde el GRI, se publicó la primera versión de la *Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad*. Esta guía, que introducía en el lenguaje de la RSC el termino «*sustainability reporting*» o «informe de sostenibilidad» —trataba de presentar una metodología, clara y concisa, que facilitase a las organizaciones la elaboración de informes de sostenibilidad que les permitiesen medir, comprender y comunicar su desempeño económico, ambiental y social, en clara sintonía con el concepto del «*triple bottom line*»⁸⁹⁷.

Esta Guía se ha convertido en el referente mundial de la auditoria social o lo que ya, coloquialmente, se ha venido en denominar, simplemente, «*reporting*». Alcanza ya su cuarta versión publicada en el año 2013 en la que por primera vez se introducen aspectos relacionados con la «gobernanza corporativa» y la ética empresarial.

En la actualidad, junto a la metodología del GRI, existen otras como la Norma ISO26000 de la *International Organization for Standardization*, la AA1000 de *AccountAbility*, la SA8000 de *Social Accountability International* y el *Communication on Progress* del *UN-Global Compact*, que, salvando algunos matices y diferencias en cuanto a los estándares e indicadores de progreso definidos en cada una de ellas, poseen un denominador común: informar sobre las prácticas no comerciales de las empresas.

⁸⁹⁵ Global Reporting Initiative (GRI), What is GRI? [en línea], Ed. GRI, 2012b, disponible en <http://goo.gl/i81nVz>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].

⁸⁹⁶ Francés, P., *Ética de los negocios...* op. cit., p. 121.

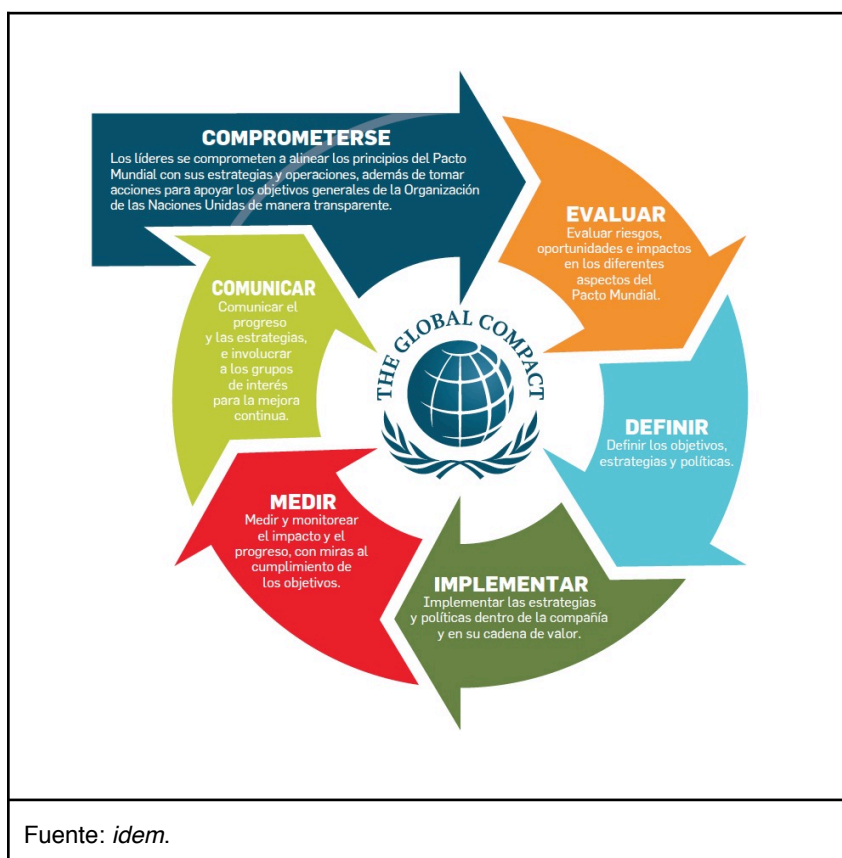
⁸⁹⁷ Global Reporting Initiative (GRI), About sustainability reporting [en línea], Ed. GRI, 2012a, disponible en <http://goo.gl/JyP9uY>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].

En este mismo sentido es relevante señalar que también el *UN-Global Compact* se ha instituido como un marco al que rendir cuentas del cumplimiento corporativo de sus diez principios (tabla 3).

Así, mientras que la legitimidad pública de esta iniciativa se basa en el apoyo intergubernamental, la legitimidad privado se refiere a la rendición de cuentas en relación a sus diez principios universalmente aceptados con los que los agentes privados, especialmente las empresas, se comprometen, de manera voluntaria, a alinear sus estrategias y operaciones⁸⁹⁸.

Ha sido precisamente desde el UN-Global Compact, el foro desde el que ha partido un modelo (figura 4) que pretende guiar a las empresas a “través del proceso de comprometerse formalmente, evaluar, definir, implementar, medir y comunicar una estrategia de sostenibilidad empresarial basada en el Pacto Mundial y sus principios”⁸⁹⁹.

Figura 4. Modelo de Gestión del Pacto Mundial de la ONU.



⁸⁹⁸ Global Compact, "Global Compact Governance: Why Context Matters", Ed. United Nations Global Compact, [en línea], 2011, p. 4, disponible en <http://goo.gl/Nuj4Pi>, [consultado: 15 de marzo de 2014]; Global Compact, ¿Qué es el Pacto Mundial? [en línea], Ed. United Nations Global Compact, 2007b, disponible en <http://goo.gl/CYbY7o>, [consultado: 15 de marzo de 2014].

⁸⁹⁹ Global Compact y Deloitte, "Modelo de gestión del Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Marco para su implementación", Ed. The Global Compact y Deloitte, Nueva York, 2010, p. 8, disponible en <http://goo.gl/NU0TXz>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

Como comentario general a este modelo de gestión se puede mencionar que la RSC es un práctica que debe poseer un carácter transversal, es decir afecta a todos los ámbitos de la gestión de la empresa. De esta manera la RSC han de estar: ligada con un compromiso directivo, conectada a la actividad elemental de la empresa y asumir una presencia permanente.

Pero si por algo destaca también el *UN-Global Compact* es porque desde sus cuatro ámbitos de aplicación y sus diez principios se marca la agenda práctica de la Responsabilidad Social Corporativa.

Así, desde su lanzamiento en el año 1999 el *UN-Global Compact* ha avanzado en la definición y concreción de cuales deben ser las tareas y retos asumidos por la RSC en al ámbito de cuatro grandes bloques. En este sentido destacan, entre otros, —además de los ya mencionados *Principios para el empoderamiento de las mujeres*— los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar»*, con los que se tratan de determinar “la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, por tratarse de la expectativa social más elemental en relación con las empresas”⁹⁰⁰. Además junto, a esto, es deseable que la recientemente aprobada «Agenda para el Desarrollo

⁹⁰⁰ Organización de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 21 de marzo de 2011, n° A/HRC/17/31, p. 4, disponible en <http://goo.gl/OJd9tF>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

2030» y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible⁹⁰¹, traigan algo más que vagas menciones a la Responsabilidad Social Corporativa.

Todos estos Principios, como parte esencial del marco normativo de la RSC serán abordados en el epígrafe siguiente.

Sin embargo, a pesar de estas bondades, se deben considerar, una vez más, algunas de las limitaciones —o deficiencias— más destacadas que podrían hacer del *UN-Global Compact* una instancia estéril.

⁹⁰¹ “1. Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; 2. Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible; 3. Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos para todas las edades; 4. Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos; 5. Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas; 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos; 7. Asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos; 8. Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos; 9. Desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación; 10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos; 11. Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; 12. Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles; 13. Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos adoptados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático); 14. Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para lograr el desarrollo sostenible; 15. Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica; 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles; 17. Fortalecer los medios de ejecución y reavivar la alianza mundial para el desarrollo sostenible”. Organización de las Naciones Unidas, Resolución 69/315. Proyecto de documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, Asamblea General, 15 de septiembre de 2015, n° A/RES/69/315, p. 15, disponible en <http://goo.gl/hgqA74>, [consultado: 1 de noviembre de 2015].

En este sentido, a pesar de haber sido un foro impulsado, y aún respaldado, por la ONU —como así ponen de continuas resoluciones de su Asamblea General⁹⁰²— en su afán de forjar nuevas formas mundiales de colaboración públicas-privadas, se ha caracterizado por su carácter voluntario y autorregulador. Ambas características, junto a la ausencia de mecanismos sancionadores, tanto para comportamientos contrarios a los principios del *UN-Global Compact* como para aquellos que, sin estar incluidos, son contrarios a la ética o la legislación vigente, sitúan al propio *UN-Global Compact* más del lado de los intereses de las ETN⁹⁰³ que del lado de la mayoría social mundial.

Dicho lo cual, resulta paradójico que una ETN, por el simple hecho de observar lo dispuesto en el *UN-Global Compact*, pueda obtener un sello que certifique sus prácticas de RSC aunque su comportamiento en otros ámbitos no haya sido el adecuado conforme a la ética o la legislación vigente⁹⁰⁴.

Para ilustrar esta afirmación, simplemente resulta suficiente recordar los tristes sucesos del 24 de abril de 2013 en la ciudad de Dacca, en Bangladesh. Ese día, murieron más de 1.100 personas al derrumbarse el edificio en el que trabajaban bajo condiciones laborales infrahumanas para empresas subcontratadas por El Corte Inglés, Inditex o Mango. Todas

⁹⁰² Organización de las Naciones Unidas, Resolución 55/215. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 21 de diciembre de 2000, Asamblea General, 6 de marzo de 2001, n° A/RES/55/215, disponible en <http://goo.gl/Yiaktl>, [consultado: 15 de marzo de 2014]; Organización de las Naciones Unidas, Resolución 56/76. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 11 de diciembre de 2001, Asamblea General, 24 de enero de 2002, n° A/RES/56/75, disponible en <http://goo.gl/2KDYLE>, [consultado: 15 de marzo de 2014]; Organización de las Naciones Unidas, Resolución 58/129. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 19 de diciembre de 2003, Asamblea General, 19 de febrero de 2004, n° A/RES/58/129, disponible en <http://goo.gl/R7bYfX>, [consultado: 15 de marzo de 2014]; Organización de las Naciones Unidas, Resolución 60/125. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 22 de diciembre de 2005, Asamblea General, 29 de marzo de 2006, n° A/RES/60/125, disponible en <http://goo.gl/ofKvTN>, [consultado: 15 de marzo de 2014]; Organización de las Naciones Unidas, Resolución 62/211. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 19 de diciembre de 2007, Asamblea General, 11 de marzo de 2008, n° A/RES/62/211, disponible en <http://goo.gl/jlkTx2>, [consultado: 15 de marzo de 2014]; Organización de las Naciones Unidas, Resolución 64/223. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 21 de diciembre de 2009, Asamblea General, 25 de marzo de 2010, n° A/RES/64/223, disponible en <http://goo.gl/YVXHkr>, [consultado: 15 de marzo de 2014]; Organización de las Naciones Unidas, Resolución 66/223. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 22 de diciembre de 2011, Asamblea General, 28 de marzo de 2012, n° A/RES/66/223, disponible en <http://goo.gl/MWXkUx>, [consultado: 15 de marzo de 2014]; Organización de las Naciones Unidas, Resolución 68/234. Hacia formas mundiales de colaboración: un enfoque basado en principios para mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y todos los asociados pertinentes aprobada el 20 de diciembre de 2013, Asamblea General, 7 de febrero de 2014, n° A/RES/68/234, disponible en <http://goo.gl/l2azFi>, [consultado: 15 de marzo de 2014].

⁹⁰³ Hernández Zubizarreta, J., "¿Lex mercatoria o...", op. cit., p. 44.

⁹⁰⁴ Doane, D., "Promoting the "social case" for mandatory CSR", en Cuesta González, M. d. I. y Rodríguez Duplá, L., (Coords.), Responsabilidad social corporativa, Ed. Universidad Pontificia, Salamanca, 2004, p. 151.

ellas firmantes de los principios y procedimientos del *UN-Global Compact*⁹⁰⁵. Caso que será abordado con algo más de detalle en el epígrafe 3.1.

Con todo, el carácter voluntario que la auditoria social ha tenido desde siempre, parece haber llegado a su fin. Casi cuarenta años después de que fuera aprobada la Ley francesa que obligaba a las empresas de aquel país a elaborar sus balances sociales, el 15 de abril de 2014, el Parlamento Europeo aprobó, mediante el procedimiento de codecisión, una Directiva que obliga a las empresas europeas con más de 500 personas empleadas a divulgar información sobre su actividad no financiera. Esta nueva Directiva, que deberá ser traspuesta a las legislaciones de los Estados miembros en el plazo de dos años, permitirá a los «grupos de interés» conocer, entre otros asuntos, información sobre la actividades empresariales en ámbitos como la salud y seguridad, la reducción de gases de efecto invernadero, los usos de energías alternativas, el consumo de electricidad y de agua, las políticas de igualdad de oportunidades, las condiciones laborales, la implantación de derechos sindicales, el dialogo con las comunidades locales, las medidas sobre la prevención de los abusos derechos humanos, y lucha contra la corrupción⁹⁰⁶.

Para finalizar el recorrido sobre la construcción del paradigma de la Responsabilidad Social Corporativa, es necesario atender a las aportaciones realizadas por Michael PORTER y Mark KRAMER, ya que si relevantes fueron las realizadas anteriormente, no lo son menos las realizadas por estos gurús de la estrategia corporativa.

PORTER y KRAMER partieron de la siguiente idea: la mayoría de los programas, contribuciones y prácticas sociales de las empresas carecen de objetivos claros en el marco de la estrategia empresarial. Esto tiene una consecuencia lógica: “los objetivos sociales y económicos son diferentes, de modo que la inversión social de una empresa va en detrimento de sus resultados económicos”⁹⁰⁷.

⁹⁰⁵ Uría, I., "Inditex, El Corte Inglés y Mango apuestan ahora por la seguridad en Bangladesh", InfoLibre [edición digital], 16 de mayo de 2013, disponible en: <http://goo.gl/kJwLBT>, [consultado el 1 de octubre de 2013]., [s. p.].

⁹⁰⁶ Unión Europea, Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de abril de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes sociedades y determinados grupos (COM(2013)0207 – C7-0103/2013 – 2013/0110(COD)), Parlamento europeo [en línea], 15 de abril de 2014, nº P7_TA-PROV(2014)0368, pp. 322-325, disponible en <http://goo.gl/XmtsLB>, [consultado: 17 de abril de 2014].

⁹⁰⁷ Porter, M. E. y Kramer, M. R., "La filantropía empresarial como ventaja competitiva", Harvard Deusto business review, nº 112, 2003, p. 6 y 8.

Sin embargo, distanciándose de las tesis de FRIEDMAN, ambos autores consideraron que las empresas, cuyo funcionamiento no es ajeno ni al entorno competitivo ni a la sociedad que les rodea, pueden y deben “utilizar sus iniciativas benéficas para mejorar su contexto competitivo, es decir, la calidad del entorno empresarial en el lugar o los lugares en los que operan. Utilizar la filantropía para mejorar el contexto alinea los objetivos sociales con los económicos y mejora las perspectivas a largo plazo de una empresa”⁹⁰⁸.

PORTER y KRAMER finalmente concluyeron que “la filantropía orientada al contexto no sólo aborda el interés de una empresa, sino que beneficia a muchos a través del cambio social general”⁹⁰⁹.

Posteriormente en su artículo “Estrategia y sociedad”, los mismos autores dan un paso más en sus tesis. Con este nuevo artículo, publicado tres años después que el anterior, asumen ya el concepto de Responsabilidad Social Corporativa.

Señalan, en el mismo, que las empresas, después de un diagnóstico previo de sus prácticas, debían incorporar la RSC en su gestión integral. Este diagnóstico debe constar, según ellos de tres etapas: 1ª) la identificación de los impactos o consecuencias sociales que las actividades empresariales —tanto las primarias como las de apoyo— tienen, no sólo, en el entorno de la empresa, sino también, como ese entorno afecta a la competitividad empresarial; 2ª) la gestión de la cadena de valor de tal manera que tanto los aspectos sociales como productivos queden integrados en ella, decidiendo en todo momento, de acuerdo a unas prioridades, que impactos negativos serán atenuados y cuales de los positivos serán favorecidos; 3ª) el reconocimiento de cuales son las áreas de actuación prioritarias en el contexto competitivo en el que la empresa se desenvuelve, eligiendo tan sólo aquellas que representan una oportunidad para la «creación de valor compartido»⁹¹⁰.

Es precisamente la «creación de valor compartido» la gran aportación de PORTER y KRAMER a la RSC. En 2011 definieron esta idea como “las políticas y las prácticas operacionales que mejoran la competitividad de una empresa a la vez que ayudan a mejorar las condiciones económicas y sociales en las comunidades donde opera”⁹¹¹.

⁹⁰⁸ *Idem.*, p. 9.

⁹⁰⁹ *Idem.*, p. 20.

⁹¹⁰ Porter, M. E. y Kramer, M. R., "Estrategia y sociedad: el vínculo entre ventaja competitiva y responsabilidad social corporativa", *Harvard Business Review*, nº 12 (Vol. 84), 2006, pp. 1-10.

⁹¹¹ Porter, M. E. y Kramer, M. R., "La creación de valor compartido: cómo reinventar el capitalismo y liberar una oleada de innovación y crecimiento", *Harvard Business Review*, nº 1 (Vol. 89), 2011, p. 6.

Esta es una de las ideas que fundamentan la tesis de Antonio MADRID PÉREZ, quien sostiene que desde el momento en el que las empresas determinan cuales son sus responsabilidades y los objetivos sociales a desempeñar, eligiendo por si mismas y al margen de la legislación los mejores medios para su implementación, está desarrollando una idea de Responsabilidad Social Corporativa ajena a las obligaciones derivadas de la regulación estatal o internacional⁹¹².

Esto, unido a la capacidad, ya mencionada, que las empresas pueden poseer de crear y producir normas de derecho blando a través, por ejemplo, de los código de conducta, es lo que Lauren EDELMAN ha llamado la «managerización» del derecho, es decir la metamorfosis que experimenta el derecho cuando es adaptado a los valores, principios y objetivos de las personas que dirigen una empresa o mánager. Se trata como la misma EDELMAN señala, de *“a process by which legal ideas are refigured by managerial ways of thinking as they flow across the boundaries of legal fields and into managerial and organizational fields”*⁹¹³.

Por tanto, las aportaciones de PORTER y KRAMER que, *a priori* podrían parecer muy aceptables, no son otra cosa que la consagración de la RSC como una herramienta puesta al servicio de la competitividad, convirtiendo a la misma, tan sólo, en parte de la estrategia corporativa, que en última instancia, busca fortalecer la posición individual de la empresa en su entorno competitivo.

¿Por qué esta conclusión? Para responder a esta cuestión, quizás sería suficiente atender al subtítulo, «como reinventar el capitalismo y liberar una oleada de innovación y crecimiento», del artículo en el que PORTER Y KRAMER presentaron su propuesta de «valor compartido». Evitando, no obstante, dejar el análisis en lo meramente superficial, en el mismo artículo los autores proponen que “aprender a crear valor compartido es nuestra mejor oportunidad para volver a legitimar a las empresas”⁹¹⁴. Legitimidad que, por otro lado, “permitiría el funcionamiento de la democracia a medida que los gobiernos establezcan normas que fomenten y apoyen a los negocios. La supervivencia del más

⁹¹² Madrid Pérez, A., "Los deberes de las corporaciones transnacionales", en Estévez Araujo, J. A., (Ed.), El libro de los deberes las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos, Ed. Editorial Trotta, S.A., Madrid, 2013, p. 218.

⁹¹³ Lauren B. Edelman, Sally Riggs Fuller, et al., "Diversity Rhetoric and the Managerialization of Law", *American Journal of Sociology*,

⁹¹⁴ Porter, M. E. y Kramer, M. R., "La creación de valor compartido...", op. cit., p. 4.

apto seguirá existiendo, pero la competencia en los mercados beneficiará a la sociedad de maneras que hemos ignorado”⁹¹⁵.

La RSC, de esta forma, tomaba, definitivamente, un nuevo rumbo. Más que una práctica orientada por una ética de los valores ha pasado a ser comprendida de una manera instrumental, algo capaz de generar valor para la empresa y, subsidiariamente, valor para la sociedad. Es este, precisamente, el sentido que toma cuando se observan afirmaciones como las realizadas por la Comisión Europea al señalar que “para la competitividad de las empresas es cada vez más importante un enfoque estratégico sobre RSE. Este puede reportar beneficios en cuanto a gestión de riesgos, ahorro de costes, acceso al capital, relaciones con los clientes, gestión de los recursos humanos y capacidad de innovación”⁹¹⁶. O la muy reveladora afirmación del Presidente del BBVA cuando al referirse a la RSC señala que esta representa “oportunidades sociales de negocio, es decir, productos, servicios y actividades con beneficio social o medioambiental relevante y de alto valor para el cliente”⁹¹⁷.

En la práctica, esto lleva a valorar la RSC más por lo que ésta puede aportar para la empresa en términos de competitividad que por lo pueda representar para la sociedad. Al menos, esta es la conclusión a la que se puede llegar tras las palabras de José Manuel SEDES, Director del Estudio Multisectorial sobre el Estado de la Responsabilidad Corporativa de la Gran Empresa en España publicado en 2015 por el Club de Excelencia en Sostenibilidad⁹¹⁸, entidad.

Con todo, este conjunto de ideas hacen invocar al recuerdo de aquellas palabras de SMITH cuando en el siglo XVIII afirmaba que el agregado del interés individual representaría el progreso y el crecimiento de la sociedad⁹¹⁹.

⁹¹⁵ *Idem.*, p. 18.

⁹¹⁶ Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Pto. Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Estrategia renovada de la UE... op. cit., p. 4.

⁹¹⁷ BBVA, "BBVA eleva del 0,7% al 1% de su beneficio en América del Sur la inversión en su Plan de Acción Social", BBVA [En línea], 12 de marzo del 2008, disponible en: <http://goo.gl/G2EC47>, [consultado el 15 de octubre de 2015].

⁹¹⁸ Club de Excelencia en Sostenibilidad, "Estudio Multisectorial sobre el Estado de la Responsabilidad Corporativa de la Gran Empresa en España 2015", Ed. Club de Excelencia en Sostenibilidad, Madrid, 2015, p. 7, disponible en <http://goo.gl/Sn8SKO>, [consultado: 1 de febrero de 2016].

⁹¹⁹ Smith, A., Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. Tomo I, op. cit., pp. 23-24.

Por tanto, frente a las tesis de PORTER y KRAMER, donde el interés individual —en su caso concretado el de las corporaciones— posee una importancia esencial, se deben contraponer ideas como las de OSTROM sobre los bienes comunes, o las de GILLIGAN sobre el cuidado interpersonal. Ideas en las que la centralidad se sitúa en el interés colectivo, expresado en la responsabilidad que, como sociedad, se debe asumir en relación a la protección y defensa de los bienes comunes y las personas, dando lugar, así, a un comportamiento y una ética social del bien común y del cuidado. Se trata, en definitiva, de asumir, en su conjunto, una nueva ética que caracterice a la responsabilidad social, algo que será tratado en el epígrafe 3.2.

2. Marco normativo internacional de la Responsabilidad Social Corporativa.

Como ya ha sido señalado en diferentes momentos, el final de la década de los 70 del pasado siglo trajo consigo la consagración del neoliberalismo como corriente dominante. El modelo de desarrollo orientado al mercado que éste traía consigo, necesitaba, entre otras, de un contexto esencial, aquel en el que las regulaciones o políticas sectoriales gubernamentales son mínimas⁹²⁰. Como Thomas PIKETTY ha escrito recientemente, “desde principios de la década de 1980 una nueva ola de desregulación financiera y de fe desmedida en la autodisciplina de los mercados se expande en el mundo”⁹²¹.

De alguna manera, la Naturaleza, las personas, y el progreso humano en su conjunto, debían ponerse al servicio del desarrollo económico, en general, y de las empresas, en particular. Así, las empresas, erigidas en el mundo como la «nueva burguesía», eran las depositarias principales de derechos y valores individuales que, en última instancia, se anteponen a los derechos sociales y colectivos. Este es el que podría ser definido —así fue señalado en el capítulo primero— como el marco ideológico general sobre el que se sustenta el Consenso de Washington.

Sin embargo, la defensa de los principios y valores del neoliberalismo entraban en colisión con el modelo de Estado-nación que desde el final de la Segunda Guerra Mundial caracterizó a las economías capitalistas, aquel que se corresponde con el Estado social y democrático de derecho.

⁹²⁰ Cfr. con Navarro, V. y Torres López, J., Los amos del mundo... op. cit., p. 92; Santos, B. d. S., Sociología jurídica crítica... op. cit., p. 330.

⁹²¹ Piketty, T., La crisis del capital en el siglo XXI: Crónicas de los años en que el capitalismo se volvió loco, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2015, p. 12.

Este conflicto adopta una dimensión particular si se toma en consideración las políticas neoliberales a nivel mundial.

En este sentido, los grandes acuerdos y tratados internacionales que la comunidad internacional promovió para proteger y hacer cumplir los Derechos Humanos —entre los que se pueden destacar los Pactos de Nueva York que dieron lugar al nacimiento de la Carta Internacional de los Derechos Humanos en 1966 y la Carta de Derechos y Deberes de los Estados aprobada en 1974—, unidos a la entrada en vigor en 1980 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ⁹²² hicieron que: “los principios reconocidos en las grandes Convenciones Internacionales de Derechos Humanos se [impusiera] como rectores de las normas aplicables en este ámbito y vertebran toda la normativa internacional general, regional y nacional. Como principios jurídicos vinculantes se imponen a todas las normas que contravengan su contenido, y como tales, pueden y deben ser aplicados por las legislaciones nacionales”⁹²³.

En definitiva, una doctrina que, en virtud de la eficacia horizontal de las normas sobre Derechos Humanos, obliga a todos los sujetos de derecho, públicos o privados, a cumplir, hacer cumplir y respetar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁹²⁴.

Por otro lado, el nacimiento de nuevos estados tras los procesos de descolonización de los años 60 y 70 del siglo XX puso en el centro del debate internacional el conflicto entre los derechos de los Estados y los derechos de las ETN. La comunidad internacional, se enfrentaba a un dilema, como proteger la soberanía nacional de los Estados al mismo tiempo que se favorecía los procesos de inversión extranjera en los mismos⁹²⁵.

Este conflicto tuvo como consecuencia inmediata la aprobación en 1974 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Esta Carta, en virtud de su artículo 2

⁹²² Especialmente en virtud de lo dictado en su artículo 53 que establece: “ Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).—Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Organización de las Naciones Unidas, 15 de marzo de 1971, p. 320, disponible en <http://goo.gl/FYPEi9>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

⁹²³ Galinsoga Jordá, A., "Las transformaciones de la Sociedad Internacional y los Derechos Humanos", El Vuelo de Icaro: Revista de Derechos Humanos, crítica política y análisis de la economía, nº 2, 2002, p. 356.

⁹²⁴ Vid. Giner, A., "Las empresas transnacionales y...", op. cit., p. 73.

⁹²⁵ Tully, S., Corporations and International Lawmaking, Ed. Martinus Nijhoff Publishers, Boston, Leiden, 2007, p. 54.

estableció que cualquier Estado “tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas”⁹²⁶.

Sin embargo, la comunidad internacional, como ya había reconocido en 1971 la ONU, carecía del marco normativo adecuado para superar las tensiones entre Estados y ETN⁹²⁷. Es así como, retomando la idea que su Departamento de Asuntos Económicos y Sociales había planteado en 1971 y 1973, la ONU decidió impulsar la elaboración de un código de conducta empresarial. Código, que no llegaría a ser una realidad, primero, porque como ya se expuso en el epígrafe 2.1. el contexto social y político en el seno de la ONU no favoreció el acuerdo entre Estados y empresas y, segundo, porque como se expondrá en breve, a finales de la década de 1970, el mundo se adentró en un nuevo paradigma económico incompatible con los intentos que los países menos adelantados hacían para tratar de proteger sus derechos frente al capitalismo global⁹²⁸.

De alguna manera, lo que se pone de manifiesto es el intento que la comunidad internacional había estado haciendo durante las décadas de los sesenta y los setenta por instaurar un «globalismo jurídico» desde el que “extender las conquistas del Estado de derecho al ámbito internacional y racionalizar una realidad desordenada y violenta (...). El Estado de derecho y el principio de legalidad se convierten así en ideales normativos que sirven para dirigir y valorar políticas o relaciones internacionales”⁹²⁹.

Un «globalismo jurídico» que en palabras de Danilo ZOLO “...auspicia el fortalecimiento de las instituciones internacionales hoy existentes, ante todo de Naciones Unidas, y una extensión de sus funciones”⁹³⁰.

Sin embargo, los Derechos Humanos no podían representar un freno a la expansión del capitalismo. El modelo de desarrollo orientado al mercado —único capaz de garantizar el régimen mundial de acumulación de capital—, impulsado desde el Consenso de Washington, requería de una profunda transformación política y jurídica de dimensiones mundiales que afectaría no sólo al ámbito del Derecho internacional, sino también al de

⁹²⁶ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 3281 (XXIX)... op. cit., p. 56.

⁹²⁷ Organización de las Naciones Unidas, World economic... op. cit., pp. 8-11.

⁹²⁸ Cfr. con Tully, S., Corporations and International Lawmaking, op. cit., pp. 54-56.

⁹²⁹ García Pascual, C., Norma mundi: la lucha por el derecho internacional, Ed. Trotta, Madrid, 2015, p. 201.

⁹³⁰ Zolo, D., Los señores de la paz: una crítica del globalismo jurídico, Ed. Dykinson, Madrid, 2005, p. 16.

los Estado-nación. Una transformación con una sola finalidad: subordinar la política, el orden democrático y constitucional, a la economía, a la lógica neoliberal⁹³¹.

En este sentido, por el lado de los Estados nacionales se avanzó en un debilitamiento del orden político e institucional. En este proceso, como señala SANTOS, “el Estado pierde centralidad y el derecho oficial se desorganiza al coexistir con un derecho no oficial dictado por múltiples legisladores fácticos que, gracias a su poder económico, acaban transformando lo fáctico en norma”⁹³²; BENHABID, en la misma línea, sostiene que “...an epochal change is under way in which aspects of state sovereignty are being dismantled chip by chip. State jurisdiction and territoriality are uncoupled, as new agents of jurisdiction in the form of multinational corporations emerge. In some cases, the state disburses its own jurisdiction to private agencies in order to escape the territorial control of popular legislators. The social contract is increasingly frayed”⁹³³.

Situación —el cambio de los lugares de la soberanía y la alteración de los sistemas de fuentes jurídicas— que FERRAJOLI ha identificado como una de los tres aspectos que provocan la crisis actual del Derecho y que puede desembocar en una crisis de la Democracia⁹³⁴.

Al mismo tiempo, en cuanto al orden internacional, el trabajo de los órganos rectores de la globalización neoliberal (OCDE, FMI, Banco Mundial y OMC) se dirigió, primero, a diseñar un nuevo Derecho Económico Global —o nueva *Lex mercatoria*— y, segundo, a debilitar el marco jurídico internacional, especialmente aquel que tenía relación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Así, la nueva *Lex mercatoria* se alza “como ley natural, supraordenada a la política y al derecho como una suerte de necesidad natural y, por eso, de la ciencia económica como ciencia a su vez natural, dotada de la misma objetividad empírica de las ciencias físicas. De aquí el rechazo de cualquier intervención estatal dirigida a limitar la autonomía de los operadores económicos y financieros, como ilegítima e irreal al mismo tiempo...”⁹³⁵.

⁹³¹ Vid. Santos, B. d. S., Sociología jurídica crítica... op. cit., pp. 329-334; Ferrajoli, L., La democracia a través de los derechos: el constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político, Ed. Trotta, Madrid, 2014, pp. 137-142.

⁹³² Santos, B. d. S., Reinventar la... op. cit., p. 17.

⁹³³ Benhabib, S., Another cosmopolitanism: hospitality, sovereignty, and democratic iterations, Ed. Oxford University Press, Oxford, 2006, pp. 176-177.

⁹³⁴ Ferrajoli, L., Derechos y garantías. La ley del más débil, Ed. Trotta, Madrid, 1999, pp. 16-19.

⁹³⁵ Ferrajoli, L., La democracia a... op. cit., p. 138.

Se diseñó un sistema jurídico que, tras la aprobación del Informe Cadbury en 1992, se caracterizaba por su esencia híbrida. Es decir, de un lado, el de los derechos de las ETN, el Derecho económico global —cuyo núcleo duro está constituido por las normas de la OMC y su Sistema de Solución de Diferencias⁹³⁶, los Tratados Regionales y Bilaterales de Libre Comercio e Inversión⁹³⁷, junto a otros laudos arbitrales⁹³⁸ y diversos contratos de inversión y explotación de las empresas transnacionales⁹³⁹— con plena eficacia normativa. De otro, el de las responsabilidades, donde el Estado asume la construcción de un marco informativo: delineando la forma, proporcionando orientaciones en cuanto a la sustancia, definiendo la naturaleza de la rendición de cuentas y el ámbito de la

⁹³⁶ Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y sus anexos: Anexo 1A. Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías; Anexo 1B. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS); Anexo 1C. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC); Anexo 2. Entendimiento sobre Solución de Diferencias; Anexo 3. Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales; Anexo 4. Acuerdos Comerciales Plurilaterales. Organización Mundial del Comercio, Textos jurídicos de la OMC [en línea], Ed. Organización Mundial del Comercio, 2015, disponible en <https://goo.gl/BaO6Kx>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

⁹³⁷ Tras el fracaso a finales de la década de los noventa del Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI) han proliferado este tipo de acuerdos. La adopción de este tipo de acuerdos implica que una vez que “un Estado ha admitido la inversión, debe otorgarle una serie de facilidades de carácter técnico y administrativo; asimismo, se compromete a otorgarle el tratamiento justo y equitativo, trato nacional y trato de la nación más favorecida, se prevén garantías por nacionalización y expropiación, en ocasiones también compensaciones por pérdidas, subrogación en los seguros de inversión, y se acuerda un mecanismo de solución de controversias entre las partes o entre las partes y los inversores”. Manero Salvador, A., “La regulación jurídica...”, op. cit., p. 103. Entre estos tratados destaca por su importancia y novedad el Tratado Transatlántico de Comercio e Inversiones entre la Unión Europea y Estados Unidos. Ambos bloques negocian este Tratado, más conocido por su acrónimo inglés TTIP, en secreto y de espaldas a la ciudadanía. Como Susan George señala, trae consigo “algunos efectos perniciosos [que] recaerán sobre la vía judicial, al implantarse tribunales de arbitraje privados en los que las empresas podrán demandar a los gobiernos si no les satisface alguna de sus decisiones y pedirles que cambien la ley”. David, L. L., “Susan George: “El TTIP es un asalto a cada una de las ramas de la democracia””, Público [edición digital], 13 de octubre de 2015, disponible en: <http://goo.gl/4x3gAT>, [consultado el 15 de noviembre de 2015]. Por su parte John HILARY señala que el objetivo central de TTIP es la eliminación de «barreras» al comercio, a pesar del hecho de que estas normas representan algunas de las normas de seguridad más importantes que protegen la salud pública y el medio ambiente. Con el fin de garantizar una reglamentación «coherente» y facilitar la «convergencia» o «alineación» de la normativa europea y norteamericana serán sacrificados altos estándares sociales y ambientales en Europa. Hilary, J., “The Transatlantic Trade and Investment Partnership: a charter for deregulation, an attack on jobs, an end to democracy”, Rosa Luxemburg Stiftung, p. 19, disponible en <http://goo.gl/1SqhTM>, [consultado: 15 de noviembre de 2015]. Desde otra perspectiva Pedro SCHWARTZ apunta que el TTIP “merece estudio y apoyo, pues la remoción de obstáculos al intercambio comercial y a las inversiones entre las dos zonas económicas más avanzadas del mundo podría suponer un gran avance en el progreso económico, tanto en la zona del acuerdo como en la economía mundial”. Schwartz, P., “El deseado Acuerdo Transatlántico sobre Comercio e Inversión: un buen proyecto difícil de llevar a buen puerto”, Información Comercial Española, ICE: Revista de economía, nº 875, 2013, p. 39.

⁹³⁸ Además del Sistema de Solución de Diferencias de la OMC, existen otros como, por ejemplo, el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (ICDR) o el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Se trata, en definitiva, de la máxima expresión de

⁹³⁹ Hernández Zubizarreta, J., Las Empresas transnacionales frente a los derechos humanos: historia de una asimetría normativa. De la responsabilidad social corporativa a las redes contrahegemónicas transnacionales, Ed. Hegoa, Bilbao, 2009a, p. 154.

responsabilidad, estableciendo, en cada caso, las penas o sanciones por incumplimiento de esa responsabilidad. Luego, dentro de esos parámetros, las empresas son responsables del desarrollo de este marco mediante la autorregulación, integrando dentro de la estrategia y los valores de su organización las prácticas que considere adecuadas con la finalidad de respetar los valores y principios de la buena «gobernanza corporativa»⁹⁴⁰.

De ahí que todas aquellas normas o convenios internacionales dirigidos a establecer un marco de respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos, los derechos de la Naturaleza o los derechos laborales, comenzarán a adoptar otra forma: aquella en la que, a través de declaraciones, resoluciones, informes, códigos de conducta o cualquier otro documento no vinculante, se expresa, tan sólo, una voluntad política o institucional de cumplir un conjunto de principios y proposiciones, vacíos o carentes, en todos los casos, de cualquier mecanismo de garantías, control y sanción ante su incumplimiento.

Es, por tanto, como desde el debilitamiento del Derecho Internacional público y de la pérdida de centralidad del Estado, se explican el auge y la expansión del «*soft law*»⁹⁴¹, como sistema jurídico, y la autorregulación, como práctica⁹⁴², constituyéndose algo parecido a un «*laissez-faire* jurídico» como paradigma desde el que abordar la cuestión de los derechos. Un sistema jurídico al que los sujetos de derecho se adhieren de manera voluntaria, unilateral, caracterizado por la falta de garantías jurídicas y control y en el que, por tanto, en caso de incumplimiento o infracción, no existe sanción alguna⁹⁴³.

⁹⁴⁰ Dempsey, A. L., *Evolutions in corporate governance...* op. cit., p. 164.

⁹⁴¹ Una interesante y detallada investigación sobre la evolución histórica del «*soft law*» es la realizada por Anna DI ROBILANT en el año 2006. En esta investigación titulada “*Genealogies of Soft Law*”, DI ROBILANT presenta dos genealogías desde las que se ha construido el paradigma del «*soft law*»: el régimen medieval legal, particularmente la *Lex mercatoria*, y las teorías del derecho social y pluralismo jurídico de los siglos XIX y XX. Sobre esto concluye que se debe “...*decenter the rhetoric of softness. The two genealogies operate as powerful ideological tools, muddling and garbling the perception of the impact of soft law as well as of its vices and virtues. Soft law adds a social flavor to the market agenda and an efficiency twist to the social agenda. The rhetoric of softness triggers hyperbolic eulogy as well as dire condemnation, as soft law tends to be seen as either the panacea for all European ills or as a surrender to Americanization and global capitalism*”. Di Robilant, A., "Genealogies of Soft Law", *The American Journal of Comparative Law*, nº 3 (Vol. 54), 2006, p. 499 y 554.

⁹⁴² Abbott, K. W. y Snidal, D., "Hard and Soft Law in International Governance", *International Organization*, nº 3 (Vol. 3), 2000, p. 422; Madrid Pérez, A., "Los deberes de las...", op. cit., p. 212.

⁹⁴³ Hernández Zubizarreta, J., "El Estado Social de Derecho y el capitalismo: crisis de la función reguladora de la norma jurídica", en Hernández Zubizarreta, J., de la Fuente, M., et al., *Empresas transnacionales en América Latina. Análisis y propuestas del movimiento social y sindical*, Ed. UPV/EHU-HEGOA-OMAL, Bilbao, 2013, p. 63; Benhabib, S., *Another cosmopolitanism...* op. cit., pp. 42-43.

No en vano, como señala Pedro SCHWARTZ argumentado en favor del Tratado Transatlántico de Comercio e Inversiones entre la Unión Europea y Estados Unidos, “en los Estados actuales, el control del comercio exterior y las inversiones extranjeras tiene una estructura inmensamente complicada, no por capricho, sino por la esencia del funcionamiento de las democracias modernas. Esa estructura hace muy difícil la generalización de medidas liberalizadoras...”⁹⁴⁴. Así, es tan sólo desde la vuelta al liberalismo como es posible garantizar el crecimiento del comercio internacional y, por tanto, el desarrollo económico de los países. Como indica la propia OMC, las políticas liberales permiten la circulación sin restricciones de bienes y servicios, intensifican la competencia, fomentan la innovación y producen éxito para todos los países⁹⁴⁵.

Sin embargo, desde otras posturas, como la de FERRAJOLI, “...la falta de elaboración de un sistema de garantías de los derechos sociales equiparable, por su capacidad de regulación y de control, al sistema de las garantías tradicionalmente predispuestas para la propiedad y la libertad⁹⁴⁶”, tiene una consecuencia inmediata, la ineficacia de los derechos.

Con todo, lo cierto es que las ETN han dirigido sus operaciones en un marco jurídico internacional en el que, por un lado, todas aquellas normas, tratados o convenios cuya finalidad es fijar un escenario de seguridad jurídica para el desarrollo de sus operaciones económicas y financieras ha quedado determinado por claras y precisas reglas sujetas al ámbito del Derecho tradicional, o «*hard law*», en las que el incumplimiento de los mandatos esta seguido de su correspondiente sanción. Mientras que, por otro lado, todas aquellas reglas destinadas a determinar sus obligaciones y deberes, la observancia que deben tener en cuanto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como, su responsabilidad o compromisos con la sociedad, han quedado reguladas, en el ámbito del Derecho blando o «*soft law*», mediante guías, recomendaciones, principios, códigos de conducta, por citar algunos ejemplos⁹⁴⁷.

⁹⁴⁴ Schwartz, P., "El deseado Acuerdo...", op. cit., p. 41.

⁹⁴⁵ Organización Mundial del Comercio, Entender la OMC, Ed. Organización Mundial del Comercio, Ginebra, 2011, p. 13.

⁹⁴⁶ Ferrajoli, L., Derechos y garantías. La ley del más débil, Ed. Trotta, Madrid, 2010, p. 16.

⁹⁴⁷ Cfr. con Muchlinski, P., "Multinational enterprises as actors in international law: creating «Soft law» obligations and «Hard law» rights", en Noortmann, M. y Ryngaert, C., Non-state actor dynamics in international law from law-takers to law-makers, Ed. Ashgate, Burlington, 2010, p. 34.

La diferencia en cuanto a las garantías y la eficacia entre el «*soft law*» y el «*hard law*» no es baladí. En este sentido, se produce una brecha jurídica, o asimetría como HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA la ha denominado, que sitúa a la mayoría social del planeta en una situación de indefensión respecto a los abusos de las ETN⁹⁴⁸.

Asimetría, o brecha, sobre la que descansa gran parte de las desigualdades sociales que hoy se presentan en cualquier rincón del planeta. Es en este sentido como se expresa FARIÑAS DULCE al señalar que “las actuales estrategias de la globalización de mercado y del capital están dando lugar a la concentración de sectores de gran riqueza, junto a grandes masas de miseria y a un gran número de población mundial superflua y desprovista de derechos”⁹⁴⁹.

No obstante, en este momento, el propósito no es valorar las consecuencias de esta asimetría —cuestión que, de alguna manera, será abordada en el epígrafe siguiente—. El objetivo, ahora, es analizar el conjunto de normas supremas que han inspirado el *UN-Global Compact*, como el máximo referente internacional en el ámbito de la Responsabilidad Social Corporativa y aquellos instrumentos jurídicos como los códigos de conducta que, en conjunto, constituyen, lo que debería ser la conducta ética empresarial⁹⁵⁰ y dotan de un marco normativo internacional a las prácticas vinculadas a la RSC⁹⁵¹.

2.1. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

Como se tuvo la ocasión de exponer en el epígrafe 2.1, la primera versión de estas *Directrices* fueron presentadas y aprobadas por la OCDE en el año 1976. Actualmente, su versión general —de la que se derivan hasta cinco guías sectoriales—⁹⁵² data del año

⁹⁴⁸ Hernández Zubizarreta, J., *Las empresas transnacionales...*, op. cit., pp. 25-26; Etxezarreta Zubizarreta, M., "Algunos rasgos...", op. cit., pp. 25-26.

⁹⁴⁹ Fariñas Dulce, M. J., "Neoindividualismo y desigualdad", *El País* [edición digital], 5 de enero de 2005, disponible en: <http://goo.gl/8UVwkJ>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].

⁹⁵⁰ Cfr. con Heller, A., *Más allá de...* op. cit., p. 70.

⁹⁵¹ De este análisis se van a excluir todas aquellas normas de rango comunitario, estatal o autonómico, que si bien han influido en el desarrollo práctico de la Responsabilidad Social Corporativa en el ámbito de la Unión Europea y España, no lo han hecho tanto en su fundamentación ética, como si lo hacen las normas en estudio. El análisis y estudio de estas normas puede ser el objeto de futuras investigaciones.

⁹⁵² En la actualidad existen hasta cinco guías sectoriales: textil (2015), agricultura (2015), extractivo (2015), finanzas (2014) y minero (2013). Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *The Guidelines in action* [en línea], Ed. OECD, 2015f, disponible en <http://goo.gl/zuAY9b>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

2011. Estas *Directrices* se constituyen, como indica la propia OCDE en un instrumento único en su género como prueba de una conducta responsable de las empresas⁹⁵³.

En 1976 la OCDE, y sus Estados miembros, aprobaron la *Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales*. Recogida como parte fundamental del documento de las *Directrices*, con esta *Declaración* los gobiernos firmantes⁹⁵⁴ reconocen la importancia que para el crecimiento de la economía mundial, en general, y los países, en particular, poseen las empresas multinacionales y los procesos de inversión internacional. Por este motivo deben, como se desprende del compromiso adquirido a través de la *Declaración*, “conceder a las empresas que operen en sus territorios y sean de propiedad de nacionales de otro gobierno adherente o sean controladas directa o indirectamente por nacionales de otro gobierno adherente un trato acorde al derecho internacional, en virtud de sus leyes, regulaciones y prácticas administrativas; y dicho trato no podrá ser menos favorable que el que se otorga en situaciones similares a empresas nacionales”⁹⁵⁵; por consiguiente, esta *Declaración* y las *Directrices* que la acompañan en ningún caso podrán tener como finalidad otorgar a los gobiernos el derecho de “reglamentar la admisión de inversión extranjera ni las condiciones para el establecimiento de empresas extranjeras”⁹⁵⁶.

Desde esta perspectiva las *Directrices*, recogidas en la Parte I del texto, constituyen un grupo de 103 recomendaciones voluntarias y sus correspondientes observaciones o comentarios, agrupadas en torno a once capítulos (Tabla 7), que los gobiernos firmantes dirigen a las empresas multinacionales con el propósito de conciliar los objetivos entre receptores de inversiones e inversionistas. Se trata así, de “garantizar que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su

⁹⁵³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), La importancia de una conducta responsables por parte de las empresas. [en línea], Ed. OCDE, Paris, 2015, p. 2, disponible en <http://goo.gl/HjZwTh>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

⁹⁵⁴ Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, España, EE.UU., Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Eslovaca, República Checa, Rumanía, Reino Unido, Eslovenia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía. *Idem.*, p. 10.

⁹⁵⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales, Ed. OCDE, Paris, 2011, p. 10.

⁹⁵⁶ *Ibidem.*

actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible”⁹⁵⁷.

El carácter voluntario que estas *Directrices* poseen queda claramente fijado desde el primer instante. Este no sólo queda señalado en el prólogo de las *Directrices*, sino que de una manera mucho más concreta y, ya, dentro de los principios y conceptos fundamentales de las *Directrices* se fija que “el cumplimiento de las *Directrices* por parte de las empresas es voluntario y no es jurídicamente vinculante”⁹⁵⁸.

Tabla 7. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales: capítulos y descripción.

Capítulos	Descripción
I. Conceptos y principios.	Estos once conceptos y principios (por ejemplo, respetar las legislaciones nacionales es la primera obligación de las empresas) conforman la piedra angular de las <i>Directrices</i> y definen las nociones fundamentales que las sustentan.
II. Principios generales.	Contiene diecisiete disposiciones importantes como la implementación de una debida diligencia, las medidas que deben adoptarse con respecto a los efectos negativos o el compromiso de las partes interesadas, entre otras.
III. Divulgación de información.	Este capítulo insta a las empresas, mediante cuatro recomendaciones, a dar muestras de transparencia en sus actividades y de reacción frente a las exigencias cada vez más complejas del público en materia de información.
IV. Derechos humanos.	Las empresas pueden tener un impacto sobre prácticamente todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Por ello, es importante que asuman sus responsabilidades. Habida cuenta de esta constatación, este nuevo capítulo y sus seis recomendaciones se inspiran en el Marco de referencia «Proteger, respetar y remediar» de la ONU, y los <i>Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos</i> , que son su implementación.
V. Empleo y relaciones laborales.	La OIT es el organismo competente encargado de establecer y seguir las normas internacionales del trabajo y de promover los derechos fundamentales del trabajo, como así lo demuestra la Declaración sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo que adoptó en 1998. Este capítulo y sus quince orientaciones ponen el acento en el papel de las <i>Directrices</i> para el fomento del respeto, por parte de las empresas multinacionales, de las normas internacionales del trabajo elaboradas por la OIT.
VI. Medio ambiente.	El capítulo dedicado al medio ambiente contiene catorce recomendaciones para alentar a las empresas multinacionales a mejorar su rendimiento medioambiental y ayudarlas a optimizar su contribución a la protección del medio ambiente, gracias a una mejora de su gestión interna y de su planificación. Recoge fundamentalmente los principios y objetivos de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo del Programa 21.
VII. Lucha contra la corrupción, la petición de sobornos y otras formas de extorsión.	La corrupción activa y pasiva debilita las instituciones democráticas y la gobernanza de las empresas, que desempeñan un papel importante en la lucha contra estas prácticas. La OCDE encabeza los esfuerzos desplegados en el mundo para ofrecer a las empresas internacionales reglas de juego justas en la lucha por erradicar la corrupción. Las siete recomendaciones que figuran en las <i>Directrices</i> se inspiran en numerosos trabajos que la OCDE ya ha llevado a cabo en este ámbito.

⁹⁵⁷ *Idem.*, p. 15.

⁹⁵⁸ *Idem.*, p. 19.

Capítulos	Descripción
VIII. Intereses de los consumidores.	Las <i>Líneas Directrices</i> , a través de ocho recomendaciones, instan a las empresas a cumplir con las prácticas leales en materia comercial, de marketing y de publicidad, y a garantizar la calidad y la habilidad de los bienes o servicios que ofrecen. Este capítulo se inspira en los trabajos del Comité de la política de los consumidores y el Comité de mercados financieros de la OCDE, y en los realizados por otras organizaciones internacionales como la Cámara de Comercio Internacional, la Organización Internacional de Normalización o la ONU.
IX. Ciencia y tecnología.	Este capítulo confirma que las empresas multinacionales son el agente principal de las transferencias internacionales de tecnología. Se centra, mediante sus cinco recomendaciones, en promover las transferencias de tecnología hacia los países receptores y a promocionar su contribución a las capacidades de innovación de estos países.
X. Competencia.	Este capítulo muestra la importancia de que las empresas multinacionales realicen sus actividades de forma compatible con todas las disposiciones legislativas y normativas aplicables en materia de competencia, teniendo en cuenta el derecho de competencia de todos los países en los que sus actividades corren el riesgo de provocar efectos anticompetitivos. Entre las cuatro recomendaciones, destaca la que se dirige a que la empresas se abstengan de cerrar acuerdos contrarios a la competencia, que perjudiquen el funcionamiento eficaz de los mercados nacionales e internacionales.
XI. Cuestiones tributarias.	Las <i>Directrices</i> son el primer instrumento internacional de responsabilidad de las empresas en tratar las cuestiones tributarias. Se basan en un conjunto significativo de trabajos realizados en materia tributaria —y a la vez los enriquecen— sobre todo en el Convenio Fiscal Modelo de la OCDE y el Convenio Fiscal Modelo de la ONU sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo. Este importante capítulo contiene dos recomendaciones fundamentales en cuestiones tributarias.
Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), <i>La importancia de... op. cit.</i> , p. 10, [consultado: 15 de noviembre de 2015].	

De forma general, las *Directrices*, establecen una serie de principios fijados en el Capítulo II que las empresas deben seguir y respetar: contribuir al alcanzar un modelo de desarrollo sostenible, respetar los derechos humanos, incentivar las capacidades locales y la formación del capital humano local, no aceptar excepciones al margen de las obligaciones legales, fomentar prácticas de buen gobierno corporativo, fomentar una relación de confianza con la sociedad, no practicar medidas discriminatorias contra aquellos empleados que denuncien prácticas ilegales de la empresa, atenuar los impactos negativos que la empresa pudiera generar por su actividad, fomentar la participación de partes interesadas o «grupos de interés» en la toma de decisiones que afecte a la sociedad, así como abstenerse de influir en las actividades políticas locales⁹⁵⁹.

Principios generales que, a su vez, quedan concretados en diversos ámbitos de aplicación detallados entre los Capítulos III y XI: divulgación de la información, derechos humanos, empleo y relaciones laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción, intereses de los consumidores, ciencia y tecnología, competencia y, por último, fiscalidad.

De entre este conjunto de principios y recomendaciones es posible destacar lo siguiente.

⁹⁵⁹ *Idem.*, pp. 22-23.

Primero, la orientación clara en cuanto a la definición de lo que podría denominarse el principio de debida diligencia y que es definido como “el proceso que, como parte integrante de sus criterios para la toma de decisiones, permite a las empresas identificar, prevenir y atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, de sus actividades, así como informar de la manera en que abordan estos impactos”⁹⁶⁰.

Segundo, el destacado papel que se reserva a lo largo de todas las *Directrices* a las partes interesadas o «grupos de interés», asumiendo, respecto de las mismas, un compromiso real en cuanto a la posibilidad de permitir e integrar su “participación a la hora de planificar y tomar decisiones relativas a proyectos u otras actividades”⁹⁶¹

Tomando en cuenta estos dos factores y a pesar de que las referencias a la ética empresarial en el documento de las *Directrices* son escasas e imprecisas, podría ser considerado que el principio de buena diligencia en los términos que el propio documento plantea, unido al papel destacado que se reserva a las partes interesadas o «grupos de interés», hace que, en conjunto, las *Directrices* puedan ser asumidas desde el punto de vista de la ética empresarial tal y como esta fue conceptualizada en el epígrafe 2.2.

Sin embargo, aún reconociendo este último aspecto y constatando que tanto los aspectos relacionados con el medioambiente y los derechos humanos poseen un capítulo propio en las *Directrices*, lo cierto es que el diagnóstico y las recomendaciones que las *Directrices* realizan en relación a la problemática que afecta de manera particular a las mujeres es, nuevamente, escasa e insuficiente.

Esta afirmación se puede sostener al tomar en consideración dos aspectos.

El primero es el relacionado con las directrices marcadas por la Conferencia Mundial de la mujer de 1995. Aquel año la Declaración de Beijing determinó que “...para lograr la plena igualdad entre la mujer y el hombre en su contribución a la economía, se requieren esfuerzos decididos para que se reconozca y aprecie por igual la influencia que el trabajo, la experiencia, los conocimientos y los valores tanto de la mujer como del hombre, tienen en la sociedad. (...) [Así], los gobiernos y otros interesados deberían fomentar una política activa y evidente que consista en lograr que en todas las políticas y programas de carácter general se incorpore una perspectiva de género de manera que antes de adoptar

⁹⁶⁰ *Idem.*, p. 26.

⁹⁶¹ *Idem.*, p. 22.

decisiones, se analicen los efectos que han de tener tanto para la mujer como para el hombre”⁹⁶².

En segundo lugar, aún más poderoso que el anterior, por que en su Informe anual sobre la iniciativa de género del año 2011, (el mismo año en el que se publicó la última versión de las Directrices, la propia OCDE ponía de manifiesto “...compared to men, [women] are less likely to work for pay, more likely to be employed in lower-paid occupation and sectors, and more likely to have temporary employment contracts. Compared to men, employed women also work fewer hours, are less likely to progress in their careers and are underrepresented in decision-making positions. As a result of these factors —and in some cases due to discrimination, which however is rarely directly observable or measurable— women are paid 16% less than men, on average across the OECD. Furthermore, wage gaps are often larger at the higher end of the wage distribution, reflecting the so-called glass ceiling which blocks female career progression and consequently leads to loss of talent. Policy needs to tackle the reasons for pay gaps and glass ceilings; one approach that is being discussed, especially in Europe where women hold 12% of board seats on average, is to impose quotas on the number of women on company boards”⁹⁶³.

Desde estos argumentos, sorprende el hecho de que las *Directrices*, tan sólo en el ámbito del empleo y las relaciones laborales, presente un comentario, ni siquiera una recomendación expresa, relacionada con la igualdad entre mujeres y hombres, señalando, en este sentido, que “las empresas deben promover la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, haciendo especial hincapié en la igualdad de criterios de selección, remuneración y ascenso, así como en la igualdad de aplicación de estos criterios; también deben impedir las discriminaciones o los despidos por razón de matrimonio, embarazo, maternidad o paternidad”⁹⁶⁴.

Sin lugar a dudas, la acciones encaminadas a favorecer la igualdad entre mujeres y hombres debe adoptar un protagonismo de primer orden en las *Directrices*. En este sentido, se debe reconocer que en algunas de las guías sectoriales como la que

⁹⁶² Conferencia de las Naciones Unidas sobre la mujer, Declaración de Beijing... op. cit., p. 73.

⁹⁶³ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), "Report on the gender initiative: gender equality in education, employment and entrepreneurship (Meeting of the OECD Council at Ministerial level, Paris, 25-26 May 2011)", Ed. OECD, Paris, 2011, p. 3, disponible en <http://goo.gl/BZJtHx>, [consultado: 16 de enero de 2014].

⁹⁶⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales, op. cit., p. 43.

establece las pautas para las empresas del sector extractivo se desarrolla todo un anexo donde se asume que “...*the core steps and principles outlined in this guidance apply across all contexts, it is also important to apply a gender perspective through stakeholder engagement to allow enterprises to account for the often unequal power relationships between men and women*”⁹⁶⁵.

De igual manera, en la guía relativa al sector textil, en el que las mujeres representan en torno al 80% de la fuerza laboral, se considera de particular relevancia determinar, evaluar y administrar los impactos que sobre las mujeres puede entrañar la actividad empresarial, para lo que la introducción de un diagnóstico de género resulta vital⁹⁶⁶.

En cualquier caso, parece necesario que, si no unas líneas directrices específicas sobre género, al menos desde la OCDE se debería promover una revisión de las *Directrices* que incluyese un capítulo específico para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en las empresas multinacionales. Sobre todo a tenor de lo señalado por la propia OCDE en su reciente informe *In it together: why less inequality benefits all*. En este informe se señala que resulta necesario establecer marcos legislativos claros que protejan a todas las personas trabajadoras contra toda forma de discriminación directa e indirecta, acoso, discriminación por motivos de género, maternidad, paternidad y responsabilidades familiares, así, es posible avanzar en una estructura formal para eliminar barreras para el empleo y el desarrollo profesional de las mujeres⁹⁶⁷. Con este propósito, el mismo Informe recuerda las recomendaciones que la OCDE, en concreto su Consejo, realizó, en su sesión del año 2013, a los Estados miembros del organismo económico para que junto a otros grupos de interés, incluido el sector privado, los organismos públicos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores y de la sociedad civil, se elaboren, apliquen y promuevan los principios, políticas, directrices, mejores prácticas y otros mecanismos dirigidos a lograr la igualdad de género en la educación, el empleo y la empresa⁹⁶⁸.

⁹⁶⁵ Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), *Due Diligence Guidance for Meaningful Stakeholder Engagement in the Extractives Sector*, Ed. OECD, Paris, 2015b, p. 81.

⁹⁶⁶ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Due Diligence Guidance for Responsible Supply Chains in the Garment and Footwear Sector*, Ed. OECD, Paris, 2015c, pp. 15-16.

⁹⁶⁷ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *In it together: why less inequality benefits all*, Ed. OECD, Paris, 2015g, p. 38.

⁹⁶⁸ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), "Recommendation of the Council on gender equality in education, employment and entrepreneurship", Ed. OECD, Paris, 2013, p. 5, disponible en <http://goo.gl/haKI9q>, [consultado: 16 de noviembre de 2015].

Finalmente, el último de los aspectos a valorar de las *Directrices* son las disposiciones que establece en cuanto al seguimiento, control y sanción de los actos empresariales contrarios a lo dictado en ellas o, en otras palabras, como se identifican y se eliminan los impactos negativos producidos por las empresas.

En este sentido todas estas disposiciones se hayan recogidas en la parte II del documentos, titulado «Procedimientos para la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales».

El órgano de gestión central de estos procedimientos son los denominados Puntos Nacionales de Contacto (PNC). Se trata, como se recoge en las *Directrices* de “organismos constituidos por los gobiernos de los países adherentes con el fin de promover e implementar las Directrices. Los PNC ayudan a las empresas y a las partes interesadas a tomar las medidas adecuadas para impulsar la aplicación de las Directrices. También constituyen una plataforma de mediación y conciliación para resolver los problemas prácticos que puedan plantearse”⁹⁶⁹.

Desde esta definición la OCDE hace gala de que los PNC “se encargan de reforzar la eficacia de las *Líneas Directrices* realizando actividades de promoción, respondiendo a las solicitudes de información y ofreciendo un espacio de mediación y conciliación destinado a resolver los problemas relacionados con un supuesto incumplimiento de las *Líneas Directrices*. Esta característica convierte a las *Líneas Directrices* en el único instrumento internacional de responsabilidad de las empresas que dispone de un mecanismo interno de tratamiento de las reclamaciones”⁹⁷⁰.

Reclamaciones o, «instancias específicas» como se las denomina en las *Directrices*, que pueden ser presentadas por cualquier parte afectada por la práctica empresarial. Estas «instancias específicas» en ningún caso, al no tratarse los PNC de organismos judiciales, alcanzan la consideración de casos jurídicos, resolviéndose, por tanto, mediante lo que las *Directrices* llama buenos oficios, facilitando, así, el acceso a procedimientos consensuales, y nunca contenciosos, como la conciliación o la mediación⁹⁷¹.

En este sentido, los PNC, después del trámite seguido (Figura 5) para atender la «instancia específica» planteada, tan sólo, asumen la resolución de la reclamación,

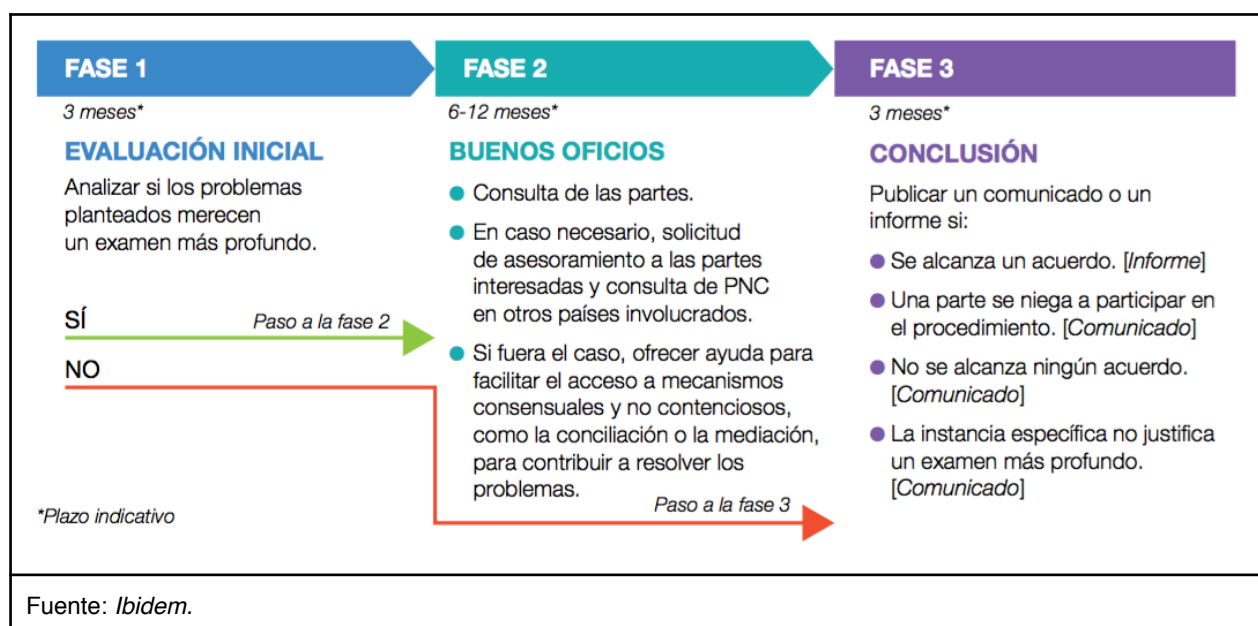
⁹⁶⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales*, op. cit., p. 3.

⁹⁷⁰ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *La importancia de...* op. cit., p. 2, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

⁹⁷¹ *Idem.*, p. 13.

mediante la publicación de informes o comunicados. Un comunicado en el caso de que el PNC no admita a trámite la «instancia específica»; un informe, cuando las partes en conflicto hubieran llegado a un acuerdo a lo largo del trámite respecto de las cuestiones suscitadas; un comunicado, cuando no se alcance acuerdo entre las partes y donde el PNC deberá, como mínimo, describir el conflicto, el trámite seguido y formular recomendaciones apropiadas sobre la implementación de las *Directrices*, pudiendo así mismo exponer los motivos por los cuales no se ha podido alcanzar un acuerdo⁹⁷².

Figura 5. Procedimiento para el trámite de «instancias específicas» en el marco de las de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales».



Sin embargo, frente a la euforia de la OCDE por sus *Directrices*, otras voces vierten serias dudas y críticas sobre las mismas.

Así, por ejemplo, elementos tan relevantes como: la subordinación que presentan, desde el primer momento, a la nueva *Lex mercatoria*, la insuficiencia para abordar, decididamente, líneas de acción que encaminadas a conseguir la igualdad entre géneros, la voluntariedad de su observancia, la ineficacia de los propios PNC que al carecer de carácter administrativo o judicial están imposibilitados para investigar o juzgar, y así sancionar un comportamiento empresarial inadecuado⁹⁷³, provocan que, en conjunto, las

⁹⁷² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales*, op. cit., p. 77.

⁹⁷³ Carricajo de Caso, J., "Estudio sobre la política sindical en empresas multinacionales", Ed. Fundación 1º de Mayo, Madrid, 2011, p. 9, disponible en <http://goo.gl/i2XQi7>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].

Directrices de la OCDE carezcan de la fuerza normativa que, por ejemplo, poseen otras normas o reglas que, de obligado cumplimiento, arbitran el comercio internacional⁹⁷⁴.

En este sentido crítico es en el que se manifiesta el OECD Watch⁹⁷⁵. En un reciente informe publicado en 2015 donde se analiza los quince años de funcionamiento de los PNC, este observatorio de las *Directrices* de la OCDE ha concluido que el procedimiento seguido por los PNC para solucionar las «instancias específicas» interpuestas por grupos de personas o entidades afectadas por las malas prácticas empresariales, se ha demostrado insuficiente e incapaz para obtener resultados positivos en cuanto al cambio de conducta empresarial. En este sentido, aún reconociendo a los PNC como órganos válidos, reclama un profundo cambio en dicho procedimiento que, fundamentado en el respeto a los derechos humanos, dote al mismo de mecanismos eficaces capaces, en última instancia, de remediar y reparar la mala conducta empresarial⁹⁷⁶.

2.2. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social.

Fue en 1977 cuando la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó la primera versión de la *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, siendo en el año 2006 cuando fue publicada su cuarta, y última, edición.

La OIT, reconociendo el incuestionable papel que las empresas multinacionales desempeñan en el crecimiento de la economía y el progreso social, a través de esta *Declaración* manifiestan un objetivo claro: fomentar, en el marco de las resoluciones y políticas sociales de las Naciones Unidas, el desempeño positivo de las empresas

⁹⁷⁴ Hernández Zubizarreta, J., "¿Lex mercatoria o...", op. cit., p. 41.

⁹⁷⁵ "OCDE Watch es una red mundial con más de 80 miembros en 45 países. La afiliación incluye un rango diverso de organizaciones de la sociedad civil unidas por su compromiso de asegurar que la actividad empresarial contribuya al desarrollo sostenible y la erradicación de pobreza y que las corporaciones sean responsables por sus impactos globales. La red tiene una Comisión de Coordinación con miembros de diferentes regiones del mundo. En este momento, los miembros son: SOMO (Holanda, secretaría), Association Sherpa (Francia), CEDHA (Argentina), CIVIDEP (India), ForUM (Noruega), Green Advocates (Liberia), Plades (Perú), y Oxfam Australia (Australia)". OECD Watch, Sobre OECD Watch [en línea], Ed. OECD Watch, 2013, disponible en <http://goo.gl/I25yc8>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

⁹⁷⁶ OECD Watch, Remedy, Remains, Rare. An analysis of 15 years of NCP cases and their contribution to improve access to remedy for victims of corporate misconduct, Ed. OECD Watch, Amsterdam, 2015, pp. 50-51.

multinacionales y superando los impactos negativos que estas puedan ocasionar, particularmente en el ámbito de las relaciones laborales⁹⁷⁷.

Con el propósito de contribuir a este objetivo, la OIT dirige a los gobiernos, a las organizaciones empresariales y sindicales y a las propias empresas multinacionales un conjunto de principios y recomendaciones (Tabla 8) en materia de empleo, formación profesional, condiciones de trabajo y de vida y relaciones laborales, cuya aplicación se recomienda con carácter voluntario y que, en ningún caso, deberían ni limitar ni afectar las obligaciones derivadas de la ratificación de algún convenio de la OIT⁹⁷⁸.

Muchos convenios y recomendaciones de la OIT que, por otro lado, forman parte y sostienen a la propia Declaración y sus orientaciones⁹⁷⁹. Destaca, en este sentido, la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo* a la que la propia *Declaración*, dedica su *Addendum II*, asumiendo como propio los compromisos para respetar, promover y hacer realidad los principios recogidos en la misma⁹⁸⁰.

Tabla 8. Resumen de las recomendaciones de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT.

Principios dirigidos a las empresas	Principios dirigidos a gobiernos
Política general.	
Acatar las leyes nacionales y respetar las normas internacionales.	Ratificar los Convenios Fundamentales y aplicar, en la medida más amplia posible, a través de sus respectivas políticas nacionales, los principios incorporados en dichos Convenios;
Contribuir a hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo.	Promover prácticas sociales adecuadas de conformidad con la Declaración EMN y estar dispuestos a consultar con otros gobiernos, cada vez que sea necesario.
Consultar con el gobierno, las organizaciones de empleadores y de trabajadores a fin de garantizar que las actividades de las empresas se ajusten a las prioridades nacionales de desarrollo.	

⁹⁷⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, Ed. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2006, p. 2.

⁹⁷⁸ *Ibidem*.

⁹⁷⁹ Vid. *Idem.*, pp. 11-12.

⁹⁸⁰ "a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva; b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; c) la abolición efectiva del trabajo infantil, y d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación". *Idem.*, p. 16.

Empleo.	
Esforzarse por aumentar las oportunidades y estándares de empleo, teniendo en cuenta la política y los objetivos de los gobiernos a este respecto.	Formular y llevar a cabo, como objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido.
Dar prioridad al empleo, el desarrollo profesional, la promoción y el ascenso de los nacionales del país de acogida.	Aplicar políticas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo, con miras a eliminar toda discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social.
Utilizar tecnologías capaces de crear empleos, tanto directa como indirectamente.	Nunca requerir ni alentar a las empresas multinacionales para ejercer discriminación y facilitar orientación, en los casos apropiados, para evitar la discriminación.
Establecer vínculos con empresas nacionales abasteciéndose de insumos locales, fomentando la transformación local de las materias primas y la fabricación local de piezas de recambio y equipo.	Estudiar las repercusiones de las empresas multinacionales sobre el empleo en diferentes sectores industriales.
Extender la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo.	En cooperación con las empresas multinacionales y con las empresas nacionales, deberían asegurar la protección de los ingresos de los trabajadores cuyo empleo haya terminado.
Esforzarse por actuar como modelo en la promoción de la seguridad del empleo, notificando los cambios previstos para las actividades y evitando los despidos arbitrarios.	
Formación	
Proporcionar formación a sus trabajadores de todos los niveles, habida cuenta de las necesidades de la empresa, así como de la política de desarrollo del país de acogida.	Elaborar políticas nacionales en materia de orientación y formación profesionales que guarden estrecha relación con el empleo, en cooperación con todas las partes interesadas.
Participar en programas que tengan por objeto fomentar la formación y el desarrollo de las calificaciones profesionales.	
Ofrecer oportunidades en el ámbito de la empresa para ampliar la experiencia del personal directivo local.	
Condiciones de trabajo y de vida.	
Ofrecer salarios, prestaciones y condiciones de trabajo no menos favorables para los trabajadores que los ofrecidos por empleadores comparables.	Esforzarse por adoptar medidas adecuadas que aseguren que los grupos de ingresos más reducidos y las zonas menos desarrolladas se beneficien de las actividades de las empresas multinacionales.
Proporcionar los mejores salarios, prestaciones y condiciones de trabajo posibles, en el marco de la política gubernamental, para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y de sus familias.	
Respetar la edad mínima de admisión al empleo.	
Mantener un nivel máximo de seguridad e higiene en el trabajo.	Asegurarse de que tanto las empresas multinacionales como las nacionales apliquen normas adecuadas en materia de seguridad e higiene para sus trabajadores.
Examinar las causas de los riesgos relativos a la seguridad y la higiene en el trabajo, proporcionar información acerca de las prácticas óptimas observadas en otros países, y realizar las mejoras necesarias.	
Relaciones de trabajo.	
Aplicar normas en materia de relaciones de trabajo que no sean menos favorables que las observadas por empleadores comparables.	Aplicar los principios contenidos en el artículo 5 del Convenio núm. 87, teniendo en cuenta la importancia, en relación con las empresas

Respetar la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, proporcionando las instalaciones y la información necesarias para llevar a cabo negociaciones eficaces.	multinacionales, de permitir que las organizaciones que representen a estas empresas o los trabajadores en ellas empleados se afilien a las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores que estimen convenientes.
Respaldar a los representantes de las organizaciones de los empleadores.	
Garantizar la realización de consultas regulares sobre las cuestiones de interés mutuo	No incluir en sus incentivos para atraer la inversión extranjera, ninguna limitación a la libertad sindical de los trabajadores ni al derecho de sindicación y de negociación colectiva.
Examinar las reclamaciones de los trabajadores, de conformidad a un procedimiento adecuado.	
Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT), <i>Resumen de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT (Declaración EMN de la OIT)</i> [en línea], Ed. OIT, Ginebra, 2014, disponible en http://goo.gl/ZUCquP , [consultado: 15 de septiembre de 2015].	

Como se ha mencionado y se desprende de lo presentado en la tabla anterior, la *Declaración* queda sujeta al ámbito estrictamente laboral, en este sentido, las deficiencias en cuanto a las referencias y recomendaciones respecto al medio ambiente y los derechos humanos son altamente significativas.

Por otro lado, más allá de simples referencias a los Convenios de la OIT sobre igualdad de género y de un subtítulo denominado «igualdad de oportunidades y de trato» incluido en el apartado sobre empleo, la *Declaración* no incluye ninguna otra cuestión relacionada con las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la empresa.

Al mismo tiempo, en cuanto al procedimiento para el examen de conflictos relativos a la aplicación de la *Declaración*, ni siquiera este puede ser denominado como tal. Más bien, y como la propia Declaración señala, se trata de interpretar las disposiciones recogidas en la misma. Así, una vez que el órgano de gestión, en este caso la Mesa de la Comisión de Empresas Multinacionales de la OIT, reciba la reclamación, ésta será rechazada o admitida a trámite. En este último caso la interpretación será realizada tomando en cuenta todas aquellas fuentes de información apropiadas, incluidas las del gobierno y de las organizaciones empresariales y sindicales del país correspondiente⁹⁸¹.

En sintonía con lo anterior, fue en el año 2009 cuando la OIT creó el servicio *Helpdesk*. Con esta herramienta la OIT creaba un “centro unificado de recursos para empresas y sindicatos destinado a promover el respeto de las normas internacionales del trabajo en las operaciones comerciales y a contribuir al establecimiento de buenas relaciones de trabajo”⁹⁸².

⁹⁸¹ *Idem.*, pp. 17-18.

⁹⁸² Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Acerca del Helpdesk* [en línea], Ed. OIT, Ginebra, 2013, disponible en <http://goo.gl/7kwMfr>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

Desde su aprobación, la OIT ha venido reclamando la importancia y utilidad que la *Declaración* puede tener para construir un marco responsable de las empresas multinacionales en el ámbito, sobre todo laboral⁹⁸³. Sin embargo, y tan sólo a la luz de los breves comentarios anteriores, se puede concluir que la *Declaración* resulta altamente insuficiente.

Dado su carácter tripartito y social, los objetivos y líneas políticas, sus Convenios, numerosas resoluciones, recomendaciones e informes, ya en el año 2006, se podría haber esperado de la OIT una *Declaración* que tratase de guiar a las empresas hacia una conducta ejemplar, particularmente es aspectos relacionados con la igualdad de género, el medio ambiente y el respeto a los derechos humanos. Incluso también, se podía haber esperado, teniendo en cuenta el carácter jurídicamente vinculante —siempre que hayan sido ratificados por los Estado— de sus convenios, el diseño de mecanismos eficientes de seguimiento, control y sanción de malas prácticas empresariales.

Es cierto que esta *Declaración*, por el propio carácter fundacional de la OIT, es un texto reconocido por Estados, organizaciones empresariales y sindicales, lo que le confiere cierto grado de legitimidad. Incluso, pese su limitado alcance en cuanto a su ámbito, las relaciones laborales, y al colectivo de personas que afecta, las trabajadoras, destaca por ser considerada como una de las referencias internacionales que forman parte del *UN-Global Compact*. Sin embargo, como sostiene HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, con esta *Declaración*, no vinculante y voluntaria, “los ejes centrales de la actuación normativa tradicional de la OIT se han desplazado hacia lo declarativo, con controles muy difusos y vinculados a lógicas del derecho blando”⁹⁸⁴.

Con todo, y al igual que con las *Líneas Directrices* de la OCDE, se debería esperar que la OIT avanzase en la definición de una nueva Declaración mucho más ambiciosa que la actual.

2.3. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

⁹⁸³ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa: adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su nonagésima séptima reunión, Ginebra, 10 de junio de 2008, Ed. OIT, Ginebra, 2008, p. 8; Organización Internacional del Trabajo (OIT), Para recuperarse de la crisis: un Pacto Mundial para el Empleo, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su nonagésima octava reunión, Ginebra, 19 de junio de 2009, Ed. OIT, Ginebra, 2009, p. 9; Organización Internacional del Trabajo (OIT), Las reglas del juego: una breve introducción a las normas internacionales del trabajo Ed. OIT, Ginebra, 2014, p. 23.

⁹⁸⁴ Hernández Zubizarreta, J., "¿Lex mercatoria o...", op. cit., p. 38.

Fue en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (también conocida como Conferencia de Estocolmo), cuando las Naciones Unidas comenzaron a reclamar un compromiso mundial para la defensa del medio ambiente.

En aquella Conferencia, en la que con la aprobación del Informe Brundtland se inauguraba la era de los informes medioambientales, la comunidad internacional proclamó que para alcanzar un desarrollo justo, igualitario y equilibrado era condición necesaria la preservación, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, de los recursos naturales de la Tierra, y que, para esto, era necesario que la ciudadanía, las instituciones y las empresas, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben, de manera que todas ellas participen equitativamente en esta labor común⁹⁸⁵. Pero no fue, como se ha tenido la oportunidad de señalar ya en varios momentos, hasta la publicación del *Informe Brundtland* en 1987 cuando la noción de desarrollo sostenible comenzó a ser habitual en los discursos políticos, económicos y sociales.

Sería en el año 1992 cuando, de manera decidida, la comunidad internacional en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992 (Cumbre de la Tierra de Río) asumió definitivamente la necesidad de impulsar políticas e instrumentos internacionales de lucha contra el cambio climático y la defensa y protección del medio ambiente. Este era el propósito de la *Declaración de Río* y su plan de acción o *Programa 21*.

Articulada en torno a veintisiete principios, la *Declaración de Río* ha aspirado a ser, desde su aprobación, la norma suprema en cuanto la defensa del medio ambiente, tratando de crear establecer un marco regulador internacional capaz de configurar un modelo de desarrollo⁹⁸⁶, en el que las personas sean el centro del mismo. Así lo proclamó la Declaración de Río en el primero de sus principios “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”⁹⁸⁷.

⁹⁸⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano [en línea], Ed. PNUMA, 2005, disponible en <http://goo.gl/AcP2G>, [consultado: Mayo de 2013].

⁹⁸⁶ Vid. Mariño Menéndez, F. M., "La protección jurídica...", op. cit., p. 122.

⁹⁸⁷ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Río... op. cit., p. 2.

Por otro parte, la *Declaración de Río* destaca por introducir entre sus principios el criterio de responsabilidad e indemnización por los daños causados sobre el medio ambiente, señalando, en este sentido, que serán los Estados los que “deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales”⁹⁸⁸.

Pero mientras que la *Declaración de Río*, como tal, se proponía establecer un marco general de deberes, sobre todo para los Estados, fue el *Programa, o Agenda, 21*, el ámbito desde el que concretar la actuación en favor del medio ambiente.

El *Programa 21* se constituía, por tanto, como la hoja de ruta o el camino que el conjunto de instituciones, —públicas y privadas— debían seguir para alcanzar el deseado modelo de desarrollo sostenible en el que, a través de la puesta en práctica de una serie de medidas y acciones, “se podrán satisfacer las necesidades básicas, elevar el nivel de vida de [todas las personas], conseguir una mejor protección y gestión de los ecosistemas y lograr un futuro más seguro y más próspero. Ninguna nación puede alcanzar estos objetivos por sí sola, pero todos juntos podemos hacerlo en una asociación mundial para un desarrollo sostenible”⁹⁸⁹.

El desarrollo sostenible, de esta manera, habría de convertirse en una realidad por la que el conjunto de la humanidad debía realizar una apuesta firme. Compromiso que, diez años después, volvería a ser puesto de manifiesto en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo sostenible de Johannesburgo donde se reiteró nuevamente “la responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental, pilares interdependientes y «sinérgicos» del desarrollo sostenible”⁹⁹⁰.

Para esto, fueron articuladas diversas propuestas con la finalidad de involucrar al máximo de agentes e instituciones en la consecución del propósito de construir un modelo de desarrollo global, asentado sobre los principios de la sostenibilidad. Así, “la dedicación y la participación auténtica que todos los grupos sociales [deben tener] en el cumplimiento

⁹⁸⁸ *Idem.*, p. 4.

⁹⁸⁹ *Idem.*, p. 10.

⁹⁹⁰ Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002, Organización de las Naciones Unidas, 1 de enero de 2003, n° A/CONF.199/20, p. 1, disponible en <http://goo.gl/UXuWXO>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

eficaz de los objetivos, las políticas y los mecanismos acordados por los gobiernos⁹⁹¹ con el propósito de promover el desarrollo sostenible es el eje central de la Sección III del *Programa 21*.

Entre las muchas mediadas propuestas en la Sección III destacan, entre otras, primero las actuaciones destinadas en favor de las mujeres para lograr un desarrollo sostenible y equitativo y, segundo, aquellas otras reservadas a las empresas para el fomento de una producción limpia y la responsabilidad empresarial, desarrolladas en los capítulos 24 y 30 del *Programa 21* respectivamente.

Así, en cuanto a las primeras, es oportuno mencionar que el *Programa 21* hace un esfuerzo por reconocer el papel que las mujeres desempeñan en el progreso político social y económico de su entorno. Desde este reconocimiento, el *Programa 21*, asumiendo las conclusiones de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la mujer: igualdad, desarrollo y paz (Nairobi 1985), estableció un conjunto de medidas que los gobiernos deberían adoptar para favorecer, sobre todo, el empoderamiento de las mujeres, en todos los ámbitos de las relaciones sociales, políticas y económicas, incluido el empresarial. Se trataba, de esta manera, de conseguir que las mujeres, en un plano de igualdad con los hombres, pudieran acceder, entre otros, a aquellos ámbitos de toma de decisiones dirigidas a “la formulación, el desarrollo y la aplicación de políticas y programas para el desarrollo sostenible”⁹⁹².

Por otro lado, en relación a las medidas destinadas a las empresas, el *Programa 21* reconoció la importante labor que muchas empresas realizaban, ya en aquel momento, en pro del desarrollo sostenible asumiendo, cada vez más, “iniciativas voluntarias por las que promueven y aplican autocontroles y asumen mayores responsabilidades para velar por que las repercusiones de sus actividades en la salud humana y el medio ambiente sean mínimas”⁹⁹³.

Con el propósito de continuar y ampliar el compromiso empresarial con el medio ambiente, el Programa 21 sugirió, además de las reformas legislativas oportunas destinadas a fomentar la sostenibilidad entre las empresas, que “los gobiernos, el

⁹⁹¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Río... op. cit., p. 358.

⁹⁹² *Idem.*, p. 359.

⁹⁹³ *Idem.*, p. 382.

comercio y la industria, incluidas las empresas transnacionales, deberían reforzar las asociaciones para aplicar los principios y criterios del desarrollo sostenible⁹⁹⁴, se alentase a las empresas para que adoptasen “códigos de conducta que fomenten prácticas ambientales idóneas⁹⁹⁵, las empresas “deberían garantizar una gestión responsable y ética de los productos y procesos desde el punto de vista de la sanidad, la seguridad y el medio ambiente. Para conseguirlo, deberían aumentar la autorregulación por códigos, reglamentos e iniciativas pertinentes, integrados en todos los elementos de la planificación comercial y la adopción de decisiones, y fomentando la apertura y el diálogo con los empleados y el público⁹⁹⁶.

Es en estas medidas, donde es posible encontrar el germen de lo que en el futuro sería el componente medioambiental del *UN-Global Compact*. Pero también, y al mismo tiempo, estas medidas, alejándose de cualquier mecanismo público de control sobre las prácticas medioambientales de las empresas y, sobre todo, ignorando cualquier mecanismo de reparación o indemnización por incumplimiento de los compromisos empresariales medioambientales, comenzaban a configurar un marco general de control, seguimiento y evaluación de las responsabilidades medioambientales de las empresariales fundamentado sobre los principios generales de autorregulación de la Responsabilidad Social Corporativa, y cuyo máximo exponente serán las memorias de sostenibilidad, gestionadas y reglamentadas desde la iniciativa privada⁹⁹⁷.

En este sentido, en cuanto a los mecanismos del marco jurídico internacional sobre medio ambiente, el *Programa 21*, dedicando a este aspecto el Capítulo 39 de su Sección IV, determinó como objetivo para el mismo “evaluar y promover la eficacia de ese derecho y promover la integración de las políticas sobre el medio ambiente y el desarrollo mediante acuerdos o instrumentos internacionales eficaces en que se tuvieran en cuenta tanto los principios universales como las necesidades e intereses particulares y diferenciados de todos los países⁹⁹⁸.

⁹⁹⁴ *Idem.*, p. 383.

⁹⁹⁵ *Idem.*, p. 384.

⁹⁹⁶ *Idem.*, p. 386.

⁹⁹⁷ En la actualidad, las metodologías del *Global Reporting Initiative* (GRI), la Norma ISO26000 de la *International Organization for Standardization*, la AA1000 de *AccountAbility*, la SA8000 de *Social Accountability International* y el *Communication on Progress* del *UN-Global Compact*, son las más fórmulas mas extendidas entre las empresas para comunicar sus políticas y acciones en cuanto a la defensa y protección del medio ambiente. Cfr. con Madrid Pérez, A., "Los deberes de las...", op. cit., p. 221.

⁹⁹⁸ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Río... op. cit., p. 451.

Sin embargo, estos mecanismos, para el caso de las empresas, en ningún caso han llegado más allá de la definición de protocolos derivados de los acuerdos y resoluciones establecidos en ámbitos como el del *UN-Global Compact*. En este sentido, la más reciente declaración sobre desarrollo sostenible, la aprobada en el año 2012 durante la llamada Cumbre Río+20, exhortaba “al sector privado a adoptar prácticas comerciales responsables, como las que promueve el Pacto Mundial de las Naciones Unidas”⁹⁹⁹.

Así el *UN-Global Compact* se constituye no sólo como el ámbito de referencia, sino que además, en asuntos relacionados con la responsabilidad medioambiental de las empresas, es el espacio «amable» o «cómodo» para las empresas, ya que, como se ha manifestado anteriormente, al carecer de cualquier mecanismo que garantice la eficacia del derecho internacional sobre medio ambiente, tan fácil es para las empresas cumplir como eludir sus compromisos medioambientales¹⁰⁰⁰.

Así, en cuanto al ámbito empresarial, el derecho internacional sobre medio ambiente, desde la Declaración de Río hasta la más reciente Cumbre Río+20, aparece como uno de los paradigmas del «*soft law*» donde, más allá de exhortar a que los Estados hagan algo, se establece un deber genérico *prima facie* de desarrollar determinados comportamientos en relación al medio ambiente, particularmente en el caso de las empresas transnacionales¹⁰⁰¹.

2.4. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

El año 2003 fue convocada la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con una clara intención de combatir y erradicar mediante la adopción de políticas y acciones pertinentes la corrupción¹⁰⁰².

Con esta finalidad la *Convención*, único instrumento jurídicamente vinculante a nivel internacional contra la corrupción ratificado por 169 Estados¹⁰⁰³, se articula en torno a un preámbulo y ocho capítulos en los que se dictan un conjunto de medidas destinadas a lograr tal finalidad.

⁹⁹⁹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río +20), El futuro que... op. cit., p. 9.

¹⁰⁰⁰ Cfr. con Madrid Pérez, A., "Los deberes de las...", op. cit., p. 217.

¹⁰⁰¹ Laporta San Miguel, F. J., "Gobernanza y soft law...", op. cit., p. 74.

¹⁰⁰² Organización de las Naciones Unidas, Resolución 58/4. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada el 31 de octubre de 2003, Asamblea General, 21 de noviembre de 2003, n° A/RES/58/4, p. 5, disponible en <http://goo.gl/04P3cK>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

¹⁰⁰³ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), Reporting on Corruption. A Resource Tool for Governments and Journalists, Ed. UNODC, Viena, 2014, p. iii.

Sin embargo la Convención huyó de ofrecer una definición de corrupción, estableciendo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1, su ámbito de aplicación en “la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”.

Delitos que, detallados en los artículos 15 al 25 son: el soborno de funcionarios públicos nacionales, el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, la malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, el enriquecimiento ilícito, el soborno en el sector privado, la malversación o peculado de bienes en el sector privado, el blanqueo del producto del delito, el encubrimiento y, por último, la obstrucción de la justicia¹⁰⁰⁴.

Sin embargo, aspectos como la incidencia que la corrupción tienen sobre las mujeres han quedado absolutamente excluidas de la *Convención*. Detrás de la corrupción no sólo existen aspectos relacionados, por ejemplo, con la trata de personas y la esclavitud sexual, sino que además existen conductas que perjudican de manera particular a las mujeres. En este sentido, un informe del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señalaba “*though corruption affects women of all strata of society, poor women are the hardest hit, thus limiting their ability to access public goods and services. Women’s perceived or real inability to pay bribes can exclude them from securing even a basic standard of living or result in requests for other forms of payments such as through sexual extortion or exploitation. Additionally, poor women are highly vulnerable to extortion and abuse because they are more likely to be illiterate and unaware of their rights and entitlements*”¹⁰⁰⁵.

Por otro lado son los Estados a quienes corresponde, en todos los casos, fijar los procedimientos legislativos necesarios para perseguir y tipificar el conjunto de delitos recogidos en la *Convención*, estableciendo así, las políticas, prácticas, herramientas administrativas y órganos destinados a la prevención de la corrupción.

En el caso que ocupa esta investigación, el de las empresas, la *Convención* reserva los artículos 12 y 21 para detallar algunas disposiciones destinadas a combatir la corrupción

¹⁰⁰⁴ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 58/4... op. cit., pp. 13-17.

¹⁰⁰⁵ United Nations Development Programme (UNDP), *Seeing Beyond the State: Grassroots Women’s Perspectives on Corruption and Anti-Corruption*, Ed. UNDP, New York, 2012, p. 13.

en el sector empresarial privado. Entre estas medidas, se pueden destacar aquellas relacionadas con la promoción de códigos de conducta y buenas prácticas, el fomento de la transparencia corporativa y la lucha contra los sobornos. Medidas que, en su conjunto, motivaron y dotaron de fundamento al principio 10 del *UN-Global Compact*, aquel que establece que las empresas trabajarán contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.

La *Convención*, no obstante, deja fuera de su ámbito normativo todo aquello relacionado con los paraísos fiscales, auténticos espacios en los que las empresas transnacionales gozan de impunidad frente a la legislación nacional e internacional en materia de corrupción, sobre todo, de carácter financiero¹⁰⁰⁶.

En este sentido, mientras que poco a poco parece que haber una mayor legislación y control sobre la corrupción, lo cierto es que la llamada «ingeniería financiera» permite a las empresas evadir gran cantidad de fondos financieros hacia paraísos fiscales¹⁰⁰⁷.

2.5. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de la ONU para «proteger, respetar y remediar».

Antes de realizar cualquier mención a los *Principios Rectores*, resulta oportuno mencionar, brevemente, su fallido antecedente: las *Normas sobre Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la esfera de los Derechos Humanos* y

En el año 2003, en virtud de la *Carta Internacional de los Derechos Humanos*, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* o la *Declaración del Milenio de las Naciones Unidas* —por citar algunas de las Declaraciones más destacadas— junto a los avances que en materia de responsabilidad social se estaban dando en el marco del *UN-Global Compact* y de otras instancias internacionales, el ECOSOC a instancias de su Comisión de Derechos Humanos —sustituida en el año 2006 por el Consejo de Derechos

¹⁰⁰⁶ Cfr. con Ferrajoli, L., *La democracia a...* op. cit., p. 179.

¹⁰⁰⁷ El último informe publicado por el Observatorio español de la RSC, el correspondiente al año 2013, revela que 32 de las 35 empresas del IBEX-35 tienen presencia en algún paraíso fiscal. Observatorio de RSC, "La Responsabilidad Social Corporativa en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35. Análisis del ejercicio 2013", Ed. Observatorio de RSC, Madrid, 2013, p. 41, disponible en <http://goo.gl/9uNjgU>, [consultado: 15 de agosto de 2015].

Humanos¹⁰⁰⁸), aprobó las *Normas sobre Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la esfera de los Derechos Humanos*.

El propósito de estas *Normas* partía de la toma de la consideración que la Comisión de Derechos Humanos hacía en torno a la obligación que tanto las ETN, las empresas comerciales, sus directivos y las personas que trabajan para ellas debían tener en cuanto al respeto de los principios y normas generalmente reconocidos que se enuncian en los tratados de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales¹⁰⁰⁹.

Las *Normas* de la Comisión de Derechos Humanos, alejándose de la ambigüedad, la generalidad y la voluntariedad presentes en los textos de la OCDE y de la OIT, manifestó con rotundidad la obligación de las ETN y las empresas comerciales por respetar aquellos derechos humanos especialmente relevantes para la práctica empresarial: derechos laborales, respeto de la soberanía nacional y los derechos humanos, derechos de los consumidores y del medio ambiente.

Establecieron al mismo tiempo un mecanismo de vigilancia y seguimiento, transparente e independiente, que tendría en cuenta la información proporcionada por las partes interesadas (incluidas las organizaciones no gubernamentales) y la proveniente de denuncias de violaciones de las presentes *Normas*.

Si algo fue realmente novedoso en esas *Normas*, fue el aspecto sancionador que por primera vez un texto de estas características introdujo, estableciendo en su punto 18 que "las empresas transnacionales y otras empresas comerciales proporcionarían una compensación rápida, eficaz y adecuada a las personas, entidades y comunidades que hayan sido perjudicadas por su incumplimiento de las presentes *Normas* mediante, entre otras cosas, la indemnización, la restitución, la retribución y la rehabilitación por todo daño irrogado o todo bien esquilado. Respecto de la determinación de los daños, en lo que concierne a las sanciones penales, y de todos los demás aspectos, los tribunales nacionales o internacionales, o ambos, aplicarán las presentes *Normas*, con arreglo al derecho nacional e internacional"¹⁰¹⁰.

¹⁰⁰⁸ Vid. Rodríguez de las Heras Ballell, L., "El sistema universal...", op. cit. p. 49.

¹⁰⁰⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Normas sobre Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales*, Consejo Económico y Social (Comisión de Derechos Humanos), 26 de agosto de 2003, n° E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, p. 2, disponible en <http://goo.gl/rTBQYM>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

¹⁰¹⁰ *Idem.*, p. 7.

Sin embargo, lo dispuesto en estas *Normas* no fue recibido con agrado por parte de los sectores empresariales. Estos, negando la eficacia horizontal de los derechos humanos, criticaron “firmemente tanto el enfoque vinculante y legislativo de las *Normas*, (...) como su contenido vago, impreciso e inexacto”¹⁰¹¹. La campaña lanzada por la Cámara Internacional de Comercio y la Organización Internacional de Empleadores contra esta iniciativa supuso la congelación de la posibilidad de desarrollar y, por tanto, aplicar estas *Normas* a partir de ese momento¹⁰¹².

Fracasado este intento, no fue hasta el año 2011 cuando, después de un largo y profundo debate iniciado seis años antes en el seno de la ONU sobre el papel que las empresas debían cumplir en cuanto al respeto a los derechos humanos¹⁰¹³, la Asamblea General de la ONU aprobó los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar»*.

Con estos *Principios Rectores*, propuestos en el marco del conocido *Informe Ruggie*¹⁰¹⁴, Naciones Unidas pretendía solucionar una cuestión hasta el momento compleja: de que forma las empresas multinacionales quedaban sujetas a lo dictado por la Carta Internacional de los Derechos Humanos¹⁰¹⁵, pero sobre todo, venían a completar el

¹⁰¹¹ Giner, A., "Las empresas transnacionales y...", op. cit., p. 78.

¹⁰¹² Hernández Zubizarreta, J., *Las empresas transnacionales...*, op. cit., p. 477.

¹⁰¹³ El Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH) ofrece en su página web todos los informes, actas y otros documentos que, en el marco de aquellos debates, fueron producidos durante aquel tiempo. Business & Human Rights Resource Centre, UN Secretary-General's Special Representative on business & human rights [en línea], Ed. Business & Human Rights Resource Centre, 2012, disponible en <http://goo.gl/nRs9Rx>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].

¹⁰¹⁴ En el año 2005, John Ruggie fue nombrado, por el Secretario General de la ONU, Representante Especial de Naciones Unidas para temas de Derechos Humanos y Empresa. Con esta responsabilidad Ruggie asumió la elaboración de una serie de informes cuyo resultado final fueron los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar»*. Business & Human Rights Resource Centre, Mandate. UN Secretary-General's Special Representative on business & human rights [en línea], Ed. Business & Human Rights Resource Centre, 2013, disponible en <http://goo.gl/vi5K75>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

¹⁰¹⁵ Cfr. con Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, Consejo Económico y Social (Comisión de Derechos Humanos), 15 de febrero de 2005, nº E/CN.4/2005/91, p. 22, disponible en <http://goo.gl/iqYpZu>, [consultado: 1 de octubre de 2013]; Ewing, A. P., "Understanding the Global Compact Human Rights Principles", en UN Office of the High Commissioner for Human Rights y UN Global Compact Office, *Embedding human rights in business practice I*, Ed. The Global Compact & Office of the UN High Commissioner for Human Rights, New York, 2004, p. 42.

desarrollo práctico que representaba el *UN-Global Compact* en cuanto a su ámbito relacionado con los derechos humanos¹⁰¹⁶.

Los *Principios Rectores* se fundamentan en torno al reconocimiento de los siguientes principios generales: “a) Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) el papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos; c) la necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento”¹⁰¹⁷.

Estos principios generales determinan lo que se ha llamado el *Marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» Marco* en el que: la protección frente a los abusos de derechos humanos cometidos por terceros, particularmente las empresas es un deber asumido por el Estado; el respeto y observancia de los derechos humanos se convierte en una obligación para las empresas; y, por último, el remedio es definido como una vía para reparar los daños por vulneración de los derechos humanos.

Es precisamente a partir de este *Marco* desde el que se articulan y desarrollan el conjunto de principios fundacionales y operativos (tabla 9) que dan lugar al conjunto de treinta y una recomendaciones presentadas en el documento de los *Principios Rectores*.

Principios Rectores que, en su conjunto, en ningún momento deben ser interpretados como el origen de nuevas obligaciones de derecho internacional ni limitadores de las obligaciones legales que un Estado haya asumido, o a las que esté sujeto de conformidad con las normas de derecho internacional en materia de derechos humanos¹⁰¹⁸.

¹⁰¹⁶ Organización de las Naciones Unidas, Contribución del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a la promoción del programa relativo a las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 2 de julio de 2012, n° A/HRC/21/21, p. 5, disponible en <http://goo.gl/ONLjc1>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

¹⁰¹⁷ Organización de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las empresas... op. cit., p. 7.

¹⁰¹⁸ *Ibidem*.

Tabla 9. Principios fundacionales y operativos sobre los que se sostienen los Principios Rectores.

Principios fundacionales	Principios operativos
I. El deber del Estado de proteger los derechos humanos	
Proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. Adoptando las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.	Funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general.
	El nexo entre el Estado y las empresas.
Enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción en relación al respeto de los DD.HH.	Fomentar el respeto de los DD.HH. por las empresas en zonas afectadas por conflictos.
	Garantizar la coherencia política.
II. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos	
Respetar los derechos humanos. Absteniéndose de infringir los DD.HH. de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.	Compromiso político.
La responsabilidad de las empresas de respetar los DD.HH. se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos – que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la <i>Carta Internacional de DD.HH.</i> y los principios relativos establecidos en la <i>Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.</i>	La debida diligencia en materia de derechos humanos.
La responsabilidad de respetar los DD.HH. exige que las empresas: a) Eviten que sus actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.	Reparación.
La responsabilidad de las empresas de respetar los DD.HH. se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura...	Cuestiones de contexto. Cuando el contexto nacional impida asumir plenamente esta responsabilidad, las empresas deben respetar los principios de DD.HH. internacionalmente reconocidos en la mayor medida de lo posible dadas las circunstancias, y ser capaces de demostrar sus esfuerzos a este respecto.
Contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber: a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos; b) Un proceso de diligencia debida en materia de DD.HH. para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los DD.HH.; c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los DD.HH. que hayan provocado o contribuido a provocar.	
III. Acceso a mecanismos de reparación	
Como parte de su deber de protección contra las violaciones de DD.HH. relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.	Mecanismos judiciales estatales.
	Mecanismos extrajudiciales de reclamación del Estado.
	Mecanismos de reclamación no estatales.
	Mecanismos de reclamación no estatales.
Fuente: <i>Idem.</i> pp. 7-32	

De estos *Principios Rectores* se deben destacar los siguientes elementos.

En primer término se debe señalar que a los Estados se les asigna una serie de obligaciones de las que, a su vez, se desprenden un conjunto de recomendaciones que, en todo caso, ya deben ser asumidas por los Estados en virtud de la fuerza vinculante de la Carta Internacional de los Derechos Humanos. En este sentido, muchas de estas recomendaciones no dejan de ser, por tanto, redundantes.

Más allá de esta obligación, en ningún momento, los *Principios Rectores* han marcado pauta alguna específica para que los Estados desarrollen o apliquen lo dispuesto en los mismos, deficiencia que, más tarde, intentará ser superada mediante los Planes Nacionales de Acción¹⁰¹⁹.

Por otro lado, en relación al respeto que las empresas deben manifestar en relación a los derechos humanos, destaca, por encima de cualquier otro, el criterio de la «debida diligencia». Determinan los *Principios Rectores* que con el propósito de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la «debida diligencia» en materia de derechos humanos. Entendiendo por ésta, el proceso que “debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas”¹⁰²⁰.

Este proceso implica, como el texto reconoce, la necesidad de establecer un diálogo con las personas o colectivos afectado por las prácticas empresariales con la finalidad no sólo de identificar los conflictos derivados del incumplimiento de los Principios Rectores, sino al mismo tiempo, y más importante, diseñar y consensuar los mecanismo destinados la reparación por tal incumplimiento.

Se puede afirmar, desde el enfoque anterior, que el criterio de la «debida diligencia» esta guiado por los principios de responsabilidad y diálogo definidos para la ética empresarial.

En cuanto a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, los *Principios Rectores* carecen de de un riguroso análisis de género. Más allá de considerar entre los principios generales que los *Principios Rectores* “deben aplicarse de manera no discriminatoria, prestando atención especial a

¹⁰¹⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Preguntas frecuentes acerca de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, Ed. ONU, Nueva York, 2014, p. 29.

¹⁰²⁰ Organización de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las empresas... op. cit., pp. 18-23.

los derechos, necesidades y problemas de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones con mayores riesgos de vulnerabilidad o marginación, y teniendo debidamente en cuenta los diversos riesgos que pueden enfrentar mujeres y hombres”¹⁰²¹ y la asistencia adecuada que los Estados deben prestar para “evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual”¹⁰²², no se van a encontrar ninguna recomendación concreta en cuanto a los derechos de las mujeres.

Así, una vez más, hay que recordar que en virtud de lo acordado en 1993 tras la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”¹⁰²³, acuerdo que, por tanto, obliga a los *Principios Rectores* a considerar todos aquellos convenios y acuerdos internacionales relacionados con la eliminación de la violencia y discriminación por motivos de género, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

Por último, es necesario señalar aquellos aspectos relacionados con los mecanismos de reclamación y reparación por vulneración de los derechos humanos¹⁰²⁴. Mecanismos a los que las víctimas pueden acceder a través de dos vías: la primera a través del poder judicial y la segunda de tipo extrajudicial.

En cuanto a la primera de las vías, ésta se relaciona directamente con la obligación que los *Principios Rectores* depositan sobre los Estados de velar por la protección de los derechos humanos. Así, los Estados no sólo deben habilitar, mediante la legislación adecuada, los procedimientos judiciales necesarios que culminen en la reparación de las víctimas, sino que, además, y quizás lo más destacable, no deben dificultar, a través de ningún medio, particularmente el legislativo, que las víctimas puedan acceder a estos mecanismos como solución a sus disputas¹⁰²⁵.

¹⁰²¹ *Idem.*, p. 7.

¹⁰²² *Idem.*, p. 12.

¹⁰²³ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y programa de acción de Viena, Organización de las Naciones Unidas, 12 de julio de 1993, A/CONF.157/23, p. 7, disponible en <http://goo.gl/JtKcoF>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].

¹⁰²⁴ Se entiende por reparación de una vulneración de los derechos humanos “tanto los procesos que proporcionan una reparación frente a una consecuencia negativa para los derechos humanos como los resultados sustantivos que pueden contrarrestar, o compensar, esa consecuencia”. Organización de las Naciones Unidas (ONU), Preguntas frecuentes... op. cit., p. 41.

¹⁰²⁵ Organización de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las empresas... op. cit., p. 26.

Por otro lado, las vías extrajudiciales que, a su vez, pueden tener o no su origen en los Estados, tratan de garantizar el acceso a los mecanismos de reparación a las víctimas mediante procesos, fundamentalmente, de negociación o mediación¹⁰²⁶, “tener carácter decisorio o regirse por otros procesos culturalmente apropiados y compatibles con los derechos (o presentar una combinación de estas modalidades), en función del contexto, del asunto en cuestión, de la existencia de algún interés público y de las necesidades que puedan tener las partes”¹⁰²⁷.

En este último caso, mientras que las vías extrajudiciales con origen en los Estados pueden tratarse, por ejemplo, de procedimientos administrativos siempre regulados mediante una normativa adecuada, las vías extrajudiciales no Estatales, o mecanismos operacionales como se denominan en los *Principios Rectores*, se corresponden, con procedimientos, por lo general, administrados desde la parte empresarial que tratan de ofrecer a las víctimas espacios de diálogo y negociación para el acuerdo¹⁰²⁸.

Ambas vías, ya estén o no originadas al poder del Estado, “deben estar diseñadas y administradas correctamente, de manera que no distorsionen la evaluación de cómo se están gestionando los riesgos para los derechos humanos. Los *Principios Rectores* recomiendan que, para ser eficaz, un mecanismo de reclamación debe ser legítimo, accesible, predecible, equitativo, transparente, compatible con los derechos y una fuente de aprendizaje y mejoramiento continuos. Los mecanismos de reclamación de nivel operacional, es decir, los establecidos por las empresas, deben además basarse en la participación y el diálogo. Con estos criterios se quiere lograr que los [grupos] interesados puedan confiar en que los mecanismos extrajudiciales son una vía eficaz para obtener una reparación conforme a las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas”¹⁰²⁹.

¹⁰²⁶ *Idem.*, pp. 27-28.

¹⁰²⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Preguntas frecuentes... op. cit., p. 44.

¹⁰²⁸ *Ibidem.*

¹⁰²⁹ *Idem.*, p. 47.

Con todo, lo cierto es que los *Principios Rectores* se han convertido en un reconocido marco general para el respeto de los derechos humanos entre las empresas¹⁰³⁰, los Estados y otras instancias multilaterales, algo en lo que, en gran medida, contribuyó la creación en el año 2011 del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales¹⁰³¹.

Este Grupo de Trabajo (compuesto en la actualidad por cuatro hombres y una mujer¹⁰³²), tras tomar el relevo al Representante Especial, asumió la tarea de impulsar la aplicación, el desarrollo, el seguimiento y la expansión de los *Principios Rectores*.

En este sentido, tan sólo un año después de la aprobación de los *Principios Rectores* el primer Foro sobre Empresa y Derechos Humanos (organizado por el Consejo de DDHH en los primeros días diciembre de 2012) ya consideró que con los *Principios Rectores*, la época de una Responsabilidad Social Corporativa meramente declarativa había terminado, era el momento de pasar de la teoría a la práctica¹⁰³³. Las empresas, aplicando lo estipulado en los *Principios Rectores*, debían adoptar las medidas preventivas y de reparación necesarias que permitan evitar y/o reparar la violación de los derechos humanos. Pero también en este Foro se estimó la necesidad de diagnosticar la

¹⁰³⁰ Tras la aprobación de los Principios Rectores, nació el *Global Business Initiative on Human Rights*. Esta organización privada, compuesta por 18 multinacionales de diferentes países y sectores (entre ellas ABB, The Coca-Cola Company, BASF, General Electric, Chevron, Shell, TOTAL, Motorola, HP, MAERSK,...) trata de alinear las estrategias corporativas de las empresas que la integran con los *Principios Rectores*. Global Business Initiative on Human Rights (GBI), "Advancing human rights in a business context around the world", Ed. Global Business Initiative on Human Rights (GBI), Eastbourne, 2014, p. 3, disponible en <http://goo.gl/FzIXuV>, [consultado: 1 de noviembre de 2015].

¹⁰³¹ Organización de las Naciones Unidas, Resolución nº 17/4. Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 6 de julio de 2011, Resolución A/HRC/RES/17/4, pp. 2-3, disponible en <http://goo.gl/VdYuAk>, [consultado: 1 de octubre de 2013]; Organización de las Naciones Unidas, Resolución nº 26/22. Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 6 de julio de 2011, Resolución A/HRC/RES/17/4, pp. 2-3, disponible en <http://goo.gl/psfgYh>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

¹⁰³² Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR), Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises [en línea], Ed. OACDH, 2015c, disponible en <http://goo.gl/zibCP>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

¹⁰³³ Isea Silva, R., Cuadernos de la Cátedra "la Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo: nº 12 septiembre de 2011. Las empresas y los derechos humanos [en línea], Ed. IESE Business School/Universidad de Navarra, Pamplona, 2011, p. 9, disponible en <http://goo.gl/AqMLXI>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

manera en la que las empresas que violasen los derechos humanos podían rendir cuentas, por ello, ante una autoridad extraterritorial¹⁰³⁴.

Fue en el año 2013 cuando, siguiendo las directrices marcadas por la Comisión Europea¹⁰³⁵, el Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales instó, en su informe anual¹⁰³⁶, a que los Estados impulsasen la elaboración de Planes Nacionales de Acción, entendiendo por estos “*an evolving policy strategy developed by a State to protect against adverse human rights impacts by business enterprises in conformity with the UN Guiding Principles on Business and Human Rights*”¹⁰³⁷.

Sin embargo, frente a esta euforia «oficialista» se situaron muchas organizaciones de defensa de los derechos humanos que, agrupadas en torno a la Red Enlazando Alternativas¹⁰³⁸, consideraron que los *Principios Rectores*, en ningún caso representan un avance en la defensa y protección de los derechos humanos por parte de las empresas.

En este sentido, junto a las críticas lanzadas durante el proceso de elaboración del documento definitivo —en el que el “Relator Especial se negó a recibir las denuncias de las y los afectados por las violaciones de derechos por parte de las empresas, negando así a las víctimas de dichas violaciones el derecho a ser oídas y reconocidas, tener

¹⁰³⁴ Organización de las Naciones Unidas, Resumen de las deliberaciones del Foro sobre las empresas y los derechos humanos, preparado por el Presidente, John Ruggie, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 23 de enero de 2013, n° A/HRC/FBHR/2012/4, p. 24, disponible en <http://goo.gl/rZeTJV>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

¹⁰³⁵ Fue la Comisión Europea quien en su «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas» recogía, entre otras, la invitación para que, todos sus Estados miembros, elaborasen para finales de 2012 planes nacionales para la implementación de los *Principios Rectores de las Naciones Unidas*. Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Pto. Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Estrategia renovada de la UE... op. cit., p. 17.

¹⁰³⁶ Organización de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 14 de marzo de 2013, n° A/HRC/23/32, p. 18 y 21, disponible en <http://goo.gl/l3hvBP>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

¹⁰³⁷ UN Working Group on Business and Human Rights, Guidance on National Action Plans on Business and Human Rights [en línea], Ed. UN Working Group on Business and Human Rights, New York, 2014, p. 3, disponible en <http://goo.gl/9TAluU>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

¹⁰³⁸ Entre sus integrantes destacar aquellas organizaciones de origen español como: ACSUR-Las Segovias; Asociación Entrepueblos; Ecologistas en Acción; HEGOA (Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional del País Vasco); IEPALA; Observatorio de la Deuda en la Globalización (ODG); Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL). Red Enlazando Alternativas, ¿Quiénes somos? [en línea], Ed. Red Enlazando Alternativas, 2007, disponible en <http://goo.gl/FulHTz>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

acceso a la justicia, y excluyéndolas del proceso”¹⁰³⁹ — se unieron otras en la línea de considerar: primero, que los *Principios Rectores* sepultan cualquier intento por “crear un instrumento de naturaleza vinculante para hacer respetar los derechos humanos en el ámbito de actividad de las empresas”¹⁰⁴⁰; y segundo, las Naciones Unidas, con los *Principios Rectores*, se alejan del espíritu de las Normas propuestas en 2003 y se acercan un más a la lógica que más favorece a las ETN, la de la voluntariedad y la autorregulación¹⁰⁴¹.

Con la intención de superar estas críticas, en el año 2014 un grupo de países encabezados por Ecuador y Sudáfrica promovieron una propuesta de resolución dirigida a la creación de instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos¹⁰⁴². Esta propuesta, aprobada finalmente, dio lugar a la creación, en el seno del Consejo de Derechos Humanos de un “un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, cuyo mandato será elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos”¹⁰⁴³.

¹⁰³⁹ Red Enlazando Alternativas, La decisión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU privilegia a las ETNs frente a los derechos humanos [en línea], Ed. Red Enlazando Alternativas, 2011, disponible en <http://goo.gl/FQKGm>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

¹⁰⁴⁰ Teitelbaum, A., "Observaciones al Informe final del Relator Especial John Ruggie Sobre los Derechos Humanos, las empresas Transnacionales y Otras empresas", Ed. La Alianza Global Jus Semper, 2011, p. 2, disponible en <http://goo.gl/TN6DTF>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

¹⁰⁴¹ Organización de las Naciones Unidas, Exposición escrita presentada por la Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 29 de agosto de 2013, n° A/HRC/24/NGO/37, disponible en <http://goo.gl/tsggMQ>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

¹⁰⁴² Propuesta que fue celebrada por un gran numero de organizaciones civiles reunidas en torno a iniciativas como la Alianza por el Tratado, la Red Enlazando Alternativas o StopCorporateImpunity.org.

¹⁰⁴³ Organización de las Naciones Unidas, Resolución n° 26/9 para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos., Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 14 de julio de 2014, Resolución A/HRC/RES/26/9, p. 2, disponible en <http://goo.gl/mMkGfa>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

Este Grupo de trabajo intergubernamental y abierto, aunque no paritario, (compuesto por catorce hombres y siete mujeres¹⁰⁴⁴) ha celebrado su primera sesión en julio de 2015, poniendo de manifiesto, que los *Principios Rectores* en ningún caso constituyen un instrumento eficaz para la defensa de los derechos humanos y mucho menos para la reparación de las vulneraciones de los mismos¹⁰⁴⁵.

Por este motivo, este Grupo de Trabajo, considera necesario avanzar en la creación de un instrumento vinculante capaz sobre todo de facilitar un mayor acceso a la tutela efectiva, judicial y no judicial, para las víctimas de los abusos relacionados con el negocio de los derechos humanos. En este sentido, el Grupo de Trabajo, durante sus debates, ha identificado como las barreras legales o procedimentales son algunas de las principales trabas actuales relacionadas con la tutela judicial efectiva, señalando, al mismo tiempo, que los sistemas actuales de acceso para remediar, son irregulares e inconsistentes. Se abogó por que hay una necesidad de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para complementar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales existentes, y que dicho instrumento debe garantizar el alcance total de los recursos y generar mecanismos claros para la reparación¹⁰⁴⁶.

Precisamente ha sido también el Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales quien en un reciente informe ha señalado precisamente la debilidad de los mecanismos de reparación, afirmando que “siguen existiendo lagunas, en la traducción de los compromisos en materia de políticas en una mejor protección de los derechos humanos sobre el terreno...”¹⁰⁴⁷.

¹⁰⁴⁴ Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR), Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights [en línea], Ed. OACDH, 2015b, disponible en <http://goo.gl/nLxf8j>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

¹⁰⁴⁵ Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR), Draft of Report of the Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights, OACDH, 10 July 2015, [Draft], pp. 6-8, disponible en <http://goo.gl/1C2Z3S>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

¹⁰⁴⁶ *Idem.*, p. 18.

¹⁰⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 28 de abril de 2015, n° A/HRC/29/28, p. 25, disponible en <http://goo.gl/IHLodM>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

Quizás, el hecho de que hasta el momento hayan sido, tan sólo, ocho los países que han adoptado planes nacionales de acción¹⁰⁴⁸, pueda ser útil para ilustrar esta conclusión.

2.6. Los códigos de conducta.

Como ya fue señalado anteriormente, fue a partir del año 1992 cuando un nuevo concepto o disciplina en el ámbito de la gestión empresarial comenzó a tener una relevancia cada vez mayor: el de la «gobernanza corporativa».

Con esta idea la que se ponía de manifiesto era la manera en la que las empresas son dirigidas, entendiéndose, así, por buena «gobernanza corporativa» aquella manera de gestionar la empresa de acuerdo a los principios éticos. Se trata, de alguna manera, de dotar, a través de la buena gobernanza, de un soporte ético a la autorregulación normativa que el liberalismo ha defendido tradicionalmente en el marco del libre comercio.

Con esta finalidad, desde 1999, organismos como la OCDE han impulsado la «gobernanza corporativa» como el paradigma que las empresas debían seguir, definiendo un modelo sustentado en los *Principios de la OCDE para el gobierno de las sociedades*.

Mediante estos *Principios* (Tabla 10) —cuya primera edición data de 1999 y su última revisión ha sido publicada en septiembre de 2015— la OCDE, a lo largo de todos estos años, ha expresado una clara intención: la necesidad de promover, a través de la «gobernanza corporativa», un marco de estabilidad y confianza en los mercados que permita garantizar los derechos e intereses de aquellas personas o entidades que confían sus depósitos a las empresas¹⁰⁴⁹.

Siguiendo un modelo jurídico de carácter híbrido como el caracterizado en el Informe Cadbury, la OCDE manifiesta de manera concisa que el escenario de confianza en el que desenvolver la «gobernanza corporativa» es aquel que consta de un marco jurídico, normativo e institucional sólido en el que los agentes económicos pueden desempeñar sus relaciones comerciales, complementado, por todos aquellos instrumentos jurídicos no

¹⁰⁴⁸ Reino Unido (2013), Holanda (2013), Italia (2014), Dinamarca (2014), Finlandia (2014), Lituania (2015), Suecia (2015) y Noruega (2015). Por su parte, durante el año 2013, el Gobierno de España impulsó la elaboración del Plan de Empresa y Derechos Humanos. Después de diversos procesos de consulta este Plan, finalmente, no ha sido aprobado durante la X Legislatura por el Gobierno de España, incumpliendo así lo establecido por la Comisión Europea y por las Naciones Unidas. Hernández Zubizarreta, J. y Ramiro, P., "¿Qué fue del Plan Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos?", lamarea.com [edición digital], 20 de febrero de 2015, disponible en: <http://www.lamarea.com/?p=65932>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].

¹⁰⁴⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Principios de la OCDE para el gobierno de las sociedades*, Ed. OECD, Paris, 1999, p. 8; Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), *G20/OECD Principles of Corporate Governance*, Ed. OECD, Paris, 2015e, p. 10.

vinculantes basados en el principio de "cumplir o explicar", como son los códigos de gobierno corporativo¹⁰⁵⁰.

En este sentido, al igual que hiciera el Informe Cadbury en 1992, la OCDE, con sus *Principios* sugiere una serie de recomendaciones y pautas de buen gobierno corporativo centradas en aquellos elementos relacionados, esencialmente, con la gestión económico-financiera de las empresas¹⁰⁵¹.

Tabla 10. Principios para el «Gobierno Corporativo» de la OCDE/G20.

PRINCIPIOS:	DESCRIPCIÓN: El marco para el gobierno corporativo deberá:
1°. Garantizar el fundamento de un marco de gobierno corporativo eficaz.	promover mercados transparentes y justos, así como la asignación eficiente de los recursos. Debe ser coherente con el marco legal y apoyando de las acciones de supervisión y respeto a la legalidad.
2°. Los Derechos del accionariado y las funciones clave en el ámbito de la propiedad.	amparar y facilitar el ejercicio de los derechos del accionariado, garantizando el trato equitativo del mismo, incluidos la parte minoritaria y extranjera. El accionariado debe tener la oportunidad de obtener una reparación efectiva por la violación de sus derechos.
3°. Las inversiones institucionales, los mercados de valores y otros intermediarios	proporcionar incentivos lógicos y sensatos a lo largo de la cadena de la inversión y prever los mercados de valores para funcionar de una manera que contribuya al buen gobierno corporativo.
4°. El papel de los «grupos de interés» en la gestión empresarial	reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos, y fomentar la cooperación activa entre sociedades y las partes interesadas con vistas a la creación de riqueza y empleo, y a facilitar la sostenibilidad de empresas sanas desde el punto de vista financiero.
5°. Información y transparencia.	garantizar que la divulgación oportuna y precisa se hace en todos los asuntos de importancia relativa con respecto a la sociedad, incluida la situación financiera, el rendimiento, la propiedad y la gobernanza de la empresa.
6°. Las responsabilidades del Consejo de administración.	deberá garantizar la orientación estratégica de la empresa, el control efectivo de la dirección ejecutiva por parte del Consejo y la responsabilidad de éste frente a la empresa y el accionariado.
Fuente: elaboración propia a partir de <i>Idem.</i> , pp. 15-63.	

¹⁰⁵⁰ *Idem.*, p. 13.

¹⁰⁵¹ Como por ejemplo, como garantizar una correcta y eficaz aplicación de la «gobernanza corporativa», los derechos y el trato equitativo del accionariado corporativo, las relaciones con otros inversores e intermediarios de tipo institucional, la participación en mercados de valores, el papel de los «grupos de interés», la publicación de información y aspectos relacionados con la transparencia, y las responsabilidades de los órganos de dirección en cuanto sus obligaciones y deber. *Idem.*, pp. 13-51.

Por otro lado, estos *Principios*, aún reconociendo la importancia que elementos como la protección del medioambiente, la lucha contra la corrupción o la ética entrañan para la empresa, considera que se trata de factores sobradamente considerados y abordados en otros documentos de la propias OCDE, la ONU o la Organización Internacional del Trabajo¹⁰⁵², remitiendo, en este caso, a estos documentos para su cumplimiento. Este es el caso, por ejemplo, de la ética empresarial, respecto de la que reconociendo el papel determinante que posee en cuanto a la gestión empresarial, el documento, sugiere la introducción de un compromiso voluntario de la empresa para cumplir con las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*¹⁰⁵³.

Pero si por algo destacan estos *Principios* es que después de 16 años desde su primera versión y 23 desde la presentación del Informe Cadbury, no existe entre ellos ni tan siquiera una sólo pauta o recomendación a las empresas en cuanto a la igualdad de género. Parece, que la confianza en los negocios es, tan sólo, cosa de hombres.

De alguna manera, este fue también el diagnóstico que *Calver Investments* realizó, señalando, en este sentido que a pesar de la muchas de las iniciativas de la sociedad civil encaminadas a promover la justicia para las mujeres, ninguna de ellas logró hacerse un hueco en el ámbito privado, particularmente el relacionado con el mundo de las empresas. Las empresas —en aquel momento— aún no eran reconocidas como un actor clave en la promoción de la igualdad de género.

Frente a la deficiencia de los *Principios* de la OCDE y junto al diagnóstico anterior, UNIFEM (hoy ONU-Mujeres) y *Calver Investments* impulsaron, conjuntamente en el año 2004, los que se conocieron como *Principios Calvert para las Mujeres* (Tabla 11). Con esta iniciativa —revisada y actualizada en noviembre de 2014— el objetivo es claro: proporcionar a las empresas y sus inversionistas un conjunto de normas e indicadores con las que poder impulsar, medir y evaluar el progreso corporativo en cuanto a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres¹⁰⁵⁴.

Como se afirmaba en la primera edición de los mismos, aunque existen normas y estándares de derechos laborales y humanos bien establecidos que afectan a las mujeres, hasta la fecha no ha habido un esfuerzo sistemático para aplicar esas normas

¹⁰⁵² *Idem.*, p. 10.

¹⁰⁵³ *Idem.*, p. 53.

¹⁰⁵⁴ Calvert Group, The Calvert Women's Principles. 10th anniversary report: Past, Present, and Future [en línea], Ed. Calvert Group, Bethesda, 2014, p. 1, disponible en <http://goo.gl/wil4yd>, [consultado: 1 de noviembre de 2015].

directa y específicamente a la conducta empresarial. Los Principios Calvert para las Mujeres representan el primer intento global de hacerlo. Lo que distingue a estos Principios de otras iniciativas es su enfoque en las corporaciones de negocios como vehículos para hacer frente a las desigualdades de género y la promoción del empoderamiento global de mujeres¹⁰⁵⁵.

Tabla 11. Principios Calvert para las Mujeres

PRINCIPIOS	DESCRIPCIÓN: Las empresas tomarán medidas concretas para alcanzar la igualdad de género mediante la adopción e implementación de políticas y prácticas que:
1°. Empleo e ingresos.	eliminen la discriminación de género en ámbitos como la contratación de empleo, la remuneración, y la promoción.
2°. Conciliación de la vida laboral y familiar.	permitan conciliar la vida laboral, profesional, personal y familiar.
3°. Salud, seguridad y lucha contra la violencia.	aseguren la salud, la seguridad y el bienestar de las trabajadoras.
4°. Gestión y gobernanza.	aseguren la participación equitativa en la gestión y la gobernanza.
5°. Negocios, cadena de suministro y prácticas de comercialización.	no sean discriminatorias en la cadena de suministro, la contratación, y las políticas y prácticas de comercialización.
6°. Compromisos sociales y de ciudadanía.	promuevan la participación equitativa en la vida social y eliminar todas las formas de discriminación y explotación.
7°. Transparencia y rendición de cuentas.	informen y evalúen las acciones y medidas desempeñadas tanto en su entorno como en el de sus «grupos de interés» para promover la igualdad de género.
Fuente: elaboración propia a partir de Calvert Group, <i>The Calvert Women's Principles. 10th anniversary report: Past, Present, and Future</i> [en línea], Ed. Calvert Group, Bethesda, 2014, pp. 10-12, disponible en http://goo.gl/wil4yd , [consultado: 1 de noviembre de 2015].	

Para Linda TARR-WHELAN esta iniciativa, trata de poner de manifiesto que el talento de las mujeres, desaprovechado en el ámbito empresarial, otorga a las empresas una ventaja competitiva respecto de sus competidoras, mejorando, así, el éxito a largo plazo y aumentando el valor para el accionariado¹⁰⁵⁶.

¹⁰⁵⁵ Calvert Group, *The Calvert Women's Principles* [en línea], Ed. Calvert Group, Bethesda, 2004, p. 1, disponible en <http://goo.gl/Xao5oQ>, [consultado: 1 de noviembre de 2015].

¹⁰⁵⁶ Tarr-Whelan, L., *Women lead the way: your guide to stepping up to leadership and changing the world*, Ed. Berrett-Koehler Publishers, San Francisco, 2009, p. 118.

Sin embargo, como Kate GROSSER señala, aun cuando los Principios Calvert parecen ofrecer el enfoque más integral para las inversiones en cuestiones de género, existe todavía un largo camino por recorrer antes de que los inversores examinan detalladamente cuestiones de género en sus empresas participadas¹⁰⁵⁷.

Con todo, muchas empresas, siguiendo las recomendaciones de la OCDE, comenzaron a aprobar, de manera voluntaria, unilateral y, también, sin control jurídico alguno, códigos de conducta¹⁰⁵⁸.

Con estos códigos, las empresas, en términos generales, pueden determinar y acotar aspectos relacionados por conflictos de interés entre las personas que integran los consejos de administración, la propia empresa y sus «grupos de interés». Además, desde la perspectiva de su relación con la RSC, permite la interrelación de ésta y el gobierno corporativo lo que implica la adecuación de la estrategia empresarial a la RSC. De esta forma la gestión de las áreas que abarca la RSC es realizada bajo el compromiso y la aceptación de los órganos de dirección corporativos¹⁰⁵⁹.

Estos códigos, como señala CORTINA, se han convertido en las “formas más habituales en las que se explicita y aclara el patrimonio moral de una empresa. Se trata de declaraciones corporativas que contribuyen a que este patrimonio moral ayude en la resolución de conflictos, en la orientación de las decisiones o en la clarificación de las responsabilidades. Son un conjunto de normas (principios guías o directrices) que la empresa elabora con el fin de clarificar las relaciones que establece, determinar las responsabilidades, orientar el trabajo profesional, integrar a las personas en un proyecto de cooperación y regular la conducta de quienes trabajan en ella”¹⁰⁶⁰.

Sin embargo, esta autorregulación representa, ni más ni menos, que una nueva forma de producción de derecho que, de alguna manera, puede afectar negativamente a los derechos de las personas trabajadoras. Al fin y al cabo “la autorregulación pone en manos de los códigos de conducta de las empresas multinacionales los derechos laborales de

¹⁰⁵⁷ Grosser, K., "Corporate social responsibility and...", op. cit., p. 301.

¹⁰⁵⁸ Los códigos de conducta no son nuevos en la literatura sobre ética empresarial. Desde el primer cuarto del siglo XX existen numerosas investigaciones que han abordado esta cuestión. Quizás, una de las más relevantes, por las numerosas referencias a la misma que se pueden encontrar, sea la de Edgar L. Heermance, *Codes of ethics, a handbook*, publicada por Free Press Printing en 1924.

¹⁰⁵⁹ Fernández Izquierdo, M. Á. y Muñoz Torres, M. J., "El gobierno corporativo", en Fernández Izquierdo, M. Á., Muñoz Torres, M. J., et al., *El gobierno corporativo como motor de la responsabilidad social corporativa*, Ed. Universitat Jaume I, Castello de la Plana, 2010, p. 28.

¹⁰⁶⁰ Cortina Orts, A., *Ética de la empresa...* op. cit., p. 118.

las empresas...”¹⁰⁶¹, como pueden ser el derecho a la salud de la ciudadanía o, como se ha visto, las acciones dirigidas a garantizar la igualdad real entre mujeres y hombres.

Precisamente para Antonio BAYLOS, son sus características de voluntariedad y autorregulación las que hacen de los mismos, mecanismos de dudosa eficacia, sobre todo, considerando como él mismo señala “...la previsible situación de dualismo social en la que se desenvuelven estos compromisos, de manera que resulta altamente probable que los estándares justos de trabajo unilateralmente asumidos o pactados (...) se respeten y se apliquen en aquellos territorios nacionales en donde exista un sistema jurídico «fuerte» de naturaleza imperativa o convencional que restringe y condiciona el poder empresarial, mientras que en aquellos otros marcos nacional-estatales periféricos en donde la norma laboral sea más «débil» o la efectividad de la misma se encuentre muy limitada, el incumplimiento de los códigos de conducta o de los acuerdos marco puede ser más frecuente”¹⁰⁶². Aunque el análisis de BAYLOS se centra en aspectos laborales, podemos, por sus palabras, considerar la extensión de su reflexión a otros posibles compromisos definidos en los códigos de conducta.

Lo cierto es que la «gobernanza corporativo» o «gobierno corporativo» se convirtió en el gran paradigma del buen gobierno en las empresas durante la mayor parte de la década de los noventa y hasta el año 2007. Aquel año, el estallido, otra vez, de profundos casos de corrupción empresarial y financiera en Estados Unidos sumirían al mundo, una vez más, en una profunda crisis que, nuevamente, ponía en cuestión la legitimidad del capitalismo y la confianza en sus empresas¹⁰⁶³.

En este sentido, Antonio ARGANDOÑA, ha señalado que, una vez que la crisis financiera puso de manifiesto, por un lado, la incapacidad de las leyes para generar confianza y, por otro, la desconfianza que generan los mecanismos de autocontrol y regulación de las empresas, la única solución es la construcción de un escenario de confianza interpersonal. Confianza interpersonal que se asienta sobre principios y valores éticos

¹⁰⁶¹ Estévez Araujo, J. A., "La privatización de los derechos", en Estévez Araujo, J. A., (Ed.), El libro de los deberes las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos, Ed. Editorial Trotta, S.A., Madrid, 2013, p. 252.

¹⁰⁶² Baylos Grau, A., "Códigos de conducta y acuerdos-marco de empresas globales: apuntes sobre su exigibilidad jurídica", Lan harremanak: Revista de relaciones laborales, nº 12, 2005, p. 124.

¹⁰⁶³ Vid. Dempsey, A. L., Evolutions in corporate governance... op. cit., pp. 76-77.

que, en el caso de las empresas, entraña un doble componente: las convicciones y valores personales y los valores y principios éticos de la empresa¹⁰⁶⁴.

Con todo, como el mismo ARGANDOÑA señala “la recuperación de la confianza en la crisis actual, y la creación de las condiciones que permitirán desarrollar un sistema financiero basado en la confianza, son dos razones poderosas para desarrollar una cultura ética en las instituciones financieras. Pero, al afirmar esto, estamos suponiendo que hemos aprendido algo sobre la verdadera naturaleza de la crisis actual. Y, lamentablemente, no tenemos evidencia sobre esto, al menos mientras no estemos en condiciones de revisar los supuestos antropológicos y éticos de nuestras instituciones, empresas y sistemas de gobierno”¹⁰⁶⁵.

3. Crítica al actual modelo de Responsabilidad Social Empresarial.

3.1. La doble moral empresarial.

El capitalismo, asentado sobre los supuestos del individualismo posesivo descritos por MACPHERSON¹⁰⁶⁶, se dotó de una ética que asumió la acumulación individual de capital como el comportamiento racional humano, a partir de la cual prometió la generación de riqueza y bienestar para el conjunto de la sociedad: el progreso de la humanidad es resultado del progreso individual.

De esta manera se puede comprender, como sostiene Ronald Max HARTWELL, que “la moral del capitalismo reside en la importancia que asigna al individuo, a la protección de su autonomía, la estimulación de sus aptitudes, la satisfacción de sus necesidades, el fomento de su desarrollo y la defensa de sus libertades”¹⁰⁶⁷.

Desde estos supuestos, el comportamiento económico se convertía en el “reflejo de una psicología individual universal, y no de instituciones socialmente construidas, argumento que a continuación podía utilizarse para afirmar la naturalidad de los principios del «*laissez-faire*»”¹⁰⁶⁸.

¹⁰⁶⁴ Argandoña Ramíz, A., "Hacia una nueva ética...", op. cit., p. 221.

¹⁰⁶⁵ *Idem.*, p. 222.

¹⁰⁶⁶ “...que el hombre es libre y humano en virtud únicamente de la propiedad de su persona, y que la sociedad humana consiste esencialmente en una serie de relaciones mercantiles...”. MacPherson, C. B., La teoría política del... op. cit., pp. 263-264.

¹⁰⁶⁷ Hartwell, R. M., La moralidad del capitalismo, Ed. Eseade, Buenos Aires, 1986, pp. 42-43.

¹⁰⁶⁸ Wallerstein, I., (Coord.), Abrir las ciencias sociales... op. cit., p. 20.

Por tanto, comportamiento individual y acumulación de capital son elementos definitorios del capitalismo que, convertidos en hábitos o *êthos*, vienen a caracterizar al mismo.

Es así como el liberalismo, en su afán por proteger al individuo, promovió la neutralidad moral, a la que ya se hizo mención en el epígrafe 2.2, como la garantía para la construcción de cada ideal individual de vida buena.

Sin embargo esta neutralidad moral debe ser matizada. Así, como sostiene LÓPEZ DE LA VIEJA, la misma no implica una amoralidad del liberalismo ya que éste, a lo largo de su historia, siempre ha tenido presente valores como la libertad de elección, la autonomía personal, la igualdad, la tolerancia, la pluralidad o la igualdad formal¹⁰⁶⁹. Por su parte CORTINA ha señalado que realmente el desarrollo del capitalismo siempre ha estado ligado a alguna forma de concepción moral, más o menos explícita. Las concepciones éticas que han arropado y acompañado al capitalismo han variado considerablemente y en la actualidad van desde las que añoran la inicial ética puritana de los orígenes del capitalismo, pasando por aquellas que lo defienden basándose en el derecho natural y las que siguen ligadas a alguna forma de utilitarismo, hasta las nuevas éticas de la justicia económica¹⁰⁷⁰.

En este sentido, fueron el utilitarismo y el keynesianismo, las corrientes de pensamiento que, en torno a las ideas de justicia y economía del bienestar, más influencia tuvieron en la definición de un marco moral y ético para el capitalismo, aunque ambas propuestas quedaron lejos de su propósito.

Durante el capitalismo de libre competencia del siglo XIX, el utilitarismo propuesto por John Stuart MILL definió un modelo de justicia que, siguiendo un modelo de conducta individual pero aceptada por el conjunto de los seres racionales como vía para alcanzar un beneficio colectivo¹⁰⁷¹, se orientaba a la obtención de la máxima utilidad. Es decir, para MILL, era a partir del ejercicio de la libertad de los individuos y bajo el dictado de la moral individual, como serían universalizados los principios de felicidad y justicia¹⁰⁷².

No obstante, en el utilitarismo, las acciones que buscan alcanzar ambos principios no se realizan en provecho del mundo sino de los individuos, de cuyo bien depende el de la

¹⁰⁶⁹ López de la Vieja de la Torre, M. T., "Neutralidad liberal y...", op. cit., p. 179.

¹⁰⁷⁰ Cortina Orts, A., *Ética de la empresa...* op. cit., p. 56.

¹⁰⁷¹ Mill, J. S., *Utilitarianism* [en línea], Ed. Electric Book Co., London, 2001, p. 77, disponible en <http://goo.gl/FwOjiL>, [consultado: 15 de agosto de 2013].

¹⁰⁷² Vid. Mill, J. S., *Sobre la libertad*, Ed. Editorial EDAF, Madrid, 2004, pp. 137-139.

sociedad¹⁰⁷³. Así, considerando a la sociedad como unidad y teniendo en cuenta el Principio de la mayor felicidad¹⁰⁷⁴, MILL no valoró como la felicidad y la justicia quedan distribuidas o universalizadas entre los componentes de la sociedad¹⁰⁷⁵ — universalización, por otra parte, cuestionada, cuando las mujeres, vetadas para recibir una educación universitaria y participar en la vida política, estaban al margen del progreso social y económico de aquel momento¹⁰⁷⁶—.

En la segunda mitad del siglo XX, el Estado, inspirado en las tesis keynesianas, mediante el uso de su capacidad normativa y la fuerza de la moral social, asumió la responsabilidad política de construir la sociedad del bienestar. En ésta, los conflictos sociales y políticos creados por el capitalismo liberal serían superados, extendiendo el concepto de justicia redistributiva, bienestar y felicidad al conjunto de la población.

No obstante, a pesar de la formación moral y ética de KEYNES, su teoría “más buscaba asegurar el capitalismo que lograr la igualdad por motivos éticos”¹⁰⁷⁷, alejándose de universalizar los logros y progresos que una parte de las sociedades capitalistas habían alcanzado¹⁰⁷⁸.

Con todo, lo cierto es que, como ya se ha analizado anteriormente, en pleno boom de la economía estadounidense, durante las décadas de los cincuenta y sesenta del siglo pasado, comenzó el estudio y la investigación en las Universidades norteamericanas sobre la necesidad de construir un capitalismo ético, con rostro humano, esta vez con las empresas como protagonistas.

Puede parecer más fácil cambiar el comportamiento de las empresas que el propio sistema capitalista. Este es el planteamiento de CORTINA cuando señala que “algunos llegan a afirmar que si la salvación de los hombres ya no puede esperarse únicamente de

¹⁰⁷³ Mill, J. S., *Utilitarianism*, op. cit., p. 31, [consultado: 15 de agosto de 2013].

¹⁰⁷⁴ “*The creed which accepts as the foundation of morals, utility, or the Greatest Happiness Principle, holds that actions are right in proportion as they tend to promote happiness, wrong as they tend to produce the reverse of happiness*”. *Idem.*, p. 13.

¹⁰⁷⁵ Sen, A., *Sobre ética y...* op. cit., pp. 55-57; Camps, V., “Ética de esperanza”, *Estudios: filosofía, historia, letras*, nº 4 primavera 1986, [en línea], disponible en <http://goo.gl/qjGzs>, [consultado: Julio de 2013].

¹⁰⁷⁶ Gallego Abaroa, E., “La liberación de las mujeres y la economía según Harriet Hardy Taylor Mill”, en Perdices de Blas, L., *Mujeres economistas: las aportaciones de la mujeres a la ciencia económica y a su divulgación durante los siglos XIX y XX*, Ed. Ecobook, Madrid, 2007, pp. 62-63.

¹⁰⁷⁷ Cortina Orts, A., *Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía*, Ed. Alianza, Madrid, 2009, p. 71.

¹⁰⁷⁸ Heller, A. y Fehér, F., *Políticas de la postmodernidad...* op. cit., pp. 213-214.

la sociedad, como quería la tradición «rousseauiana», ni tampoco del Estado, como pretendía el «socialismo real» de los países del Este, ni, por último, de la conversión del corazón, de la que hablaba cierta tradición kantiana, es una transformación de las organizaciones la que puede salvarnos, siendo entre ellas la empresa la ejemplar”¹⁰⁷⁹. Pero además explica el auge de la ética en el mundo de los negocios y de las empresas.

Sin embargo, mientras que por un lado la corriente de pensamiento que aboga por la ética empresarial define de que manera las empresas, en particular, y el capitalismo, en general, deben guiar su comportamiento de acuerdo a normas que doten a su práctica de una moralidad y una ética en los términos ya planteados anteriormente, por otro, las propias empresas no dudan en asumir comportamientos que, alejados de esas normas, simplemente hagan disparar sus cuentas de resultados, aún cuando vayan en contra de los principios y valores de la ética.

Es desde esta disparidad, desde esta asimetría ética, desde donde se puede sostener la idea de «doble moral empresarial» o, como Jorge R. ETKIN lo ha descrito, «desviación perversa», es decir, si se considera la función social de la empresa “decir que sus acciones son perversas significa afirmar que por razones estructurales están produciendo lo contrario a lo esperado”¹⁰⁸⁰.

Desde que CARNEGIE, a finales del siglo XIX, inaugurase la época de la filantropía moderna y hasta el más cercano presente, los ejemplos que dan fe de esta «desviación perversa» son infinitos. No sólo pueden ser encontrados en informes y estadísticas de multitud de organismos que ofrecen datos a cerca de los índices de pobreza, corrupción, desigualdad, conculcación de la soberanía de los Estados, violación de derechos humanos, violencia contra las mujeres, contaminación medioambiental, etc., sino que, además, el análisis concreto de muchas prácticas empresariales certificaría, al mismo tiempo, esta idea.

CARNAGIE, por ejemplo, al mismo tiempo que inauguraba bibliotecas, centros culturales o museos, incorporó a sus prácticas empresariales la contratación de paramilitares y esquirolas para combatir y frenar la huelga que, durante 143 días, mantuvieron los

¹⁰⁷⁹ Cortina Orts, A., *Ética de la empresa...* op. cit., p. 13.

¹⁰⁸⁰ Etkin, J., *La doble moral de las organizaciones: los sistemas perversos y la corrupción institucionalizada*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1993, p. 93.

empleados de la *Carnegie Steel Company* acero para demandar mejoras en sus condiciones laborales¹⁰⁸¹.

Aquella huelga, conocida como *The Homestead Strike*, se saldó, finalmente, con la derrota de las personas huelguistas y el debilitamiento de su capacidad de presión y negociación, quienes nunca tuvieron la capacidad de hacer frente a la fuerza de 7.000 efectivos paramilitares que protegían al nutrido y bien formado grupo de 700 esquirols contratados por CARNEGIE¹⁰⁸².

Si el anterior podría ser catalogado con el primero de los casos de «doble moral» empresarial, el último es el caso protagonizado por la compañía alemana Volkswagen.

Esta empresa, transnacional, comprometida desde el año 2002 con el *UN-Global Compact*¹⁰⁸³, cuyo compromiso con el medio ambiente queda ratificado en virtud de su Código de Conducta¹⁰⁸⁴ y que evalúa su comportamiento y su responsabilidad a través de sus memoria de sostenibilidad elaboradas anualmente desde el año 2001 conforme a los estándares del *Global Reporting Initiative*¹⁰⁸⁵, ha sido protagonista de uno de los mayores escándalos corporativos, comercial y medioambiental, de los últimos años.

Con una trama que se remonta hasta el año 2007, Volkswagen, ha sido capaz de falsear las emisiones de gases contaminante de sus vehículos¹⁰⁸⁶, esto, con el objetivo de cumplir la legislación comunitaria vigente en esta materia y acceder a las múltiples ayudas públicas destinadas a favorecer a empresas respetuosas con el medioambiente. Falsedad que, gracias al poder de los *lobbies* corporativos, parece haber sido encubierta por

¹⁰⁸¹ Nold, C., "Capital and the Battle on the Monongahela", en Berkman, A., Bauer, H., et al., *Prison blossoms: anarchist voices from the American past*, Ed. Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, 2011, pp. 5-6.

¹⁰⁸² Bemis, E. W., "The Homestead Strike", *Journal of Political Economy*, nº 3 (Vol. 2), 1894, pp. 383-389.

¹⁰⁸³ Global Compact, Volkswagen AG [en línea], Ed. United Nations Global Compact, 2013d, disponible en <https://goo.gl/Wh4cBH>, [consultado: 15 de octubre de 2015].

¹⁰⁸⁴ Volkswagen Aktiengesellschaft, The Volkswagen Group. Code of Conduct Ed. Volkswagen Aktiengesellschaft, Wolfsburg, 2015, p. 19.

¹⁰⁸⁵ Global Reporting Initiative (GRI), Sustainability Disclosure Database: Volkswagen Aktiengesellschaft [en línea], Ed. GRI, 2015c, disponible en <http://goo.gl/qX4UUG>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

¹⁰⁸⁶ En una nota de prensa publicada en septiembre de 2015 por la *United States Environmental Protection Agency* (EPA), agencia pública encargada de velar por la protección medioambiental en EE.UU, se estimaba que determinados vehículos producidos por Volkswagen entre los años 2009 y 2015 superaban 40 veces las tasas contaminantes permitidas. United States Environmental Protection Agency (EPA), "California Notify Volkswagen of Clean Air Act Violations / Carmaker allegedly used software that circumvents emissions testing for certain air pollutants", EPA Newsroom [En línea], 18 de septiembre de 2015, disponible en: <http://goo.gl/okf9hy>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].

algunas instituciones europeas¹⁰⁸⁷ y que, finalmente, la propia compañía tuvo que reconocer públicamente¹⁰⁸⁸.

Los daños ocasionados por el Grupo Volkswagen son múltiples, Greenpeace, estima, en este sentido, que la totalidad de los 11 millones de vehículos trucados en todo el mundo habrían lanzado a la atmósfera entre 60.000 y 240.000 toneladas de gases contaminantes, provocando graves perjuicios sobre la salud de las personas y el medioambiente¹⁰⁸⁹.

La ilegalidad e inmoralidad de este comportamiento no sólo van en contra de las propias declaraciones ética y de principios de la propia compañía sino que, además, invalidan los mismos, haciendo pensar en la utilidad y eficacia de tales declaraciones y principios frente a terceras personas.

Pero por paradigmático, por atentar contra la vida y dignidad de las personas, (especialmente las mujeres) y por ponerle nombres y apellidos a las consecuencias de la globalización neoliberal, merece la pena destacar el grave suceso ocurrido en Bangladesh en el año 2013 y del que diversas empresas transnacionales, entre las que se cuentan las españolas El Corte Inglés, Inditex o Mango, fueron responsables.

Estas empresas españolas, todas ellas pertenecientes al *UN-Global Compact*, con códigos de conducta aprobados por sus consejos de administración y que, año tras año, publican informes sobre su rendimiento social, medioambiental y laboral¹⁰⁹⁰, fueron responsables y cómplices de la que puede ser catalogada como la mayor tragedia laboral en el sector textil de la historia¹⁰⁹¹.

¹⁰⁸⁷ Greenpeace, "Power of Brussels car lobby revealed", Energydesk Greenpeace [En línea], 25 de septiembre de 2015, disponible en: <http://goo.gl/rgU8EE>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].

¹⁰⁸⁸ Vid. Redacción, "Cronología: Ocho años de fraudes, mentiras y motores trucados en Volkswagen", eldiario.es [En línea], 28 de septiembre de 2015, disponible en: <http://goo.gl/pWjJ29>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].

¹⁰⁸⁹ Greenpeace, "Analysis: Could VW's emission violations cause hundreds of extra deaths from air pollution?", Energydesk Greenpeace [En línea], 24 de septiembre de 2015, disponible en: <http://goo.gl/MJzw6B>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].

¹⁰⁹⁰ Las adhesiones al UN-Global Compact de cada una de estas empresas se produjeron el 19 de septiembre de 2001 en el caso de INDITEX, el 24 de junio de 2002 se adhirió El Corte Inglés y, por su parte, Mango lo hizo el 27 de febrero de 2003. Los informes y memorias de sostenibilidad pueden ser consultados, también, en la base de datos del *UN-Global Compact*. Global Compact, Our... [en línea], op. cit., [consultado: 15 de octubre de 2015].

¹⁰⁹¹ Redacción, "Talleres textiles del edificio derrumbado en Bangladesh trabajaban para marcas españolas", InfoLibre [edición digital], 28 de abril de 2013, disponible en: <http://goo.gl/BGQ3Qk>, [consultado el 1 de octubre de 2015].

En la jornada del 24 de abril de aquel año, las personas que trabajaban en el complejo Rana Plaza fueron obligadas a trabajar por su empleador y las fuerzas policiales pese a haber puesto de manifiesto sus temores por motivos de seguridad. Horas más tarde, 1.137 de aquellas personas fallecían y otras 2.502 resultaron gravemente heridas tras incendiarse y, posteriormente, derrumbarse el edificio en el que trabajaban. Las condiciones laborales que aquellas personas (de las que un 80% eran mujeres jóvenes) sufrían eran extremas: a las condiciones físicas y espaciales que agravaron la tragedia se unían horarios laborales de casi 14 horas diarias y salarios que, en el mejor de los casos, llegaban a 24 céntimos por hora de trabajo¹⁰⁹².

Este desastre, como señala el último informe de ONU-Mujeres sobre el progreso de las mujeres en el mundo, demostró que el empleo creado el sector textil, en el que se emplean en su inmensa mayoría mujeres, aún representando “la primera oportunidad de obtener independencia económica y un empleo fuera del hogar (...) es un arma de doble filo. Esta industria ha creado unos entornos de trabajo altamente inseguros, peligrosos y en los que impera la explotación. Las trabajadoras sufren desigualdad, acoso, violencia y perciben una remuneración muy baja”¹⁰⁹³.

Ante esta situación la pregunta que se puede formular es ¿qué ha fallado? La respuesta a esta pregunta posee varias dimensiones.

La primera tiene relación con el ámbito público y lleva a considerar la responsabilidad que el Estado bengalí tiene sobre esta tragedia, sobre todo, tomando en cuenta el hecho de que Bangladesh ha ratificado siete de los ocho convenios fundamentales y otros tantos convenios técnicos de la OIT¹⁰⁹⁴ y cuya aplicación efectiva, especialmente en aquello relacionado con la inspección de trabajo, hubieran podido evitar la catástrofe.

¹⁰⁹² Institute for Global Labour and Human Rights, "Rana Plaza: A look back, and forward", Institute for Global Labour and Human Rights, [En línea], disponible en <http://goo.gl/ygzhjS>, [consultado: 24 de abril de 2014].

¹⁰⁹³ ONU-Mujeres, El progreso de las... op. cit., p. 59.

¹⁰⁹⁴ Convenios fundamentales de la OIT ratificados por Bangladesh: C029-Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); P029-Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930; C087-Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); C098-Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); C105-Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); C111-Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111); C182-Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Convenio no ratificado hasta el momento: C138-Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ratificaciones de Bangladesh [en línea], Ed. OIT, Ginebra, 2012b, disponible en <http://goo.gl/biKnzt>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].

Por otro parte, desde el ámbito privado, el de las empresas, el informe de ONU-Mujeres citado anteriormente sitúa el foco en las políticas y acciones de Responsabilidad Social Corporativa, señalando, en este sentido, que lo acontecido en Bangladesh pone de manifiesto que “las iniciativas de RSC en marcha no están en condiciones de garantizar que las empresas cumplan las normas de derechos humanos establecidas. En particular, carecen de la capacidad para imponer sanciones eficaces o estipular las medidas correctivas y reparadoras apropiadas”¹⁰⁹⁵.

Por último, no se debería obviar el hecho de que es, finalmente, en los comercios donde, de alguna manera, las personas que consumen estas mercancías avalan este tipo de producción, es decir, un tipo de comercio que en origen condena a las personas a unas condiciones laborales y sociales infrahumanas.

Lo cierto es que este desastre sacudió las conciencias del «mundo desarrollado» provocando la adopción de tres medidas concretas: un «Plan de Acción Nacional Tripartito sobre protección contra incendios e integridad estructural»¹⁰⁹⁶ impulsado por el Gobierno de Bangladesh; el «Acuerdo de Fuego y Seguridad en la Construcción en Bangladesh»¹⁰⁹⁷ integrado por muchas de las empresas multinacionales que allí operan y la «Alianza para la Seguridad de los Trabajadores de Bangladesh»¹⁰⁹⁸, respaldada sobre todo por las empresas norteamericanas.

¹⁰⁹⁵ ONU-Mujeres, El progreso de las... op. cit., p. 40.

¹⁰⁹⁶ “...the tripartite partners issued a Joint Statement in which they committed to the development of an action plan focusing on six short and medium term steps aimed at improving structural integrity of Ready Made Garment (RMG) factories and other measures to prevent further tragedies from occurring”. Bangladesh, National Tripartite Plan of Action on Fire Safety and Structural Integrity in the Ready-Made Garment Sector in Bangladesh, Government of the People's Republic of Bangladesh-Ministry of Labour and Employment, 25 July 2013, p. 2, disponible en <http://goo.gl/Kq6wW7>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].

¹⁰⁹⁷ “The Accord on Fire and Building Safety in Bangladesh (the Accord) was signed on May 15th 2013. It is a five year independent, legally binding agreement between global brands and retailers and trade unions designed to build a safe and healthy Bangladeshi Ready Made Garment (RMG) Industry. The agreement was created in the immediate aftermath of the Rana Plaza building collapse that led to the death of more than 1100 people and injured more than 2000. In June 2013, an implementation plan was agreed leading to the incorporation of the Bangladesh Accord Foundation in the Netherlands in October 2013”. Accord on Fire and Building Safety in Bangladesh (ACCORD), About the Accord [en línea], Ed. ACCORD, Dhaka, 2015, disponible en <http://goo.gl/IBQNcg>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].

¹⁰⁹⁸ “The Alliance for Bangladesh Worker Safety (Alliance) is a legally binding, five-year commitment to improve safety in Bangladeshi ready-made garment (RMG) factories. The Alliance was organized in 2013 through the Bipartisan Policy Center with discussions convened and chaired by former U.S. Senate Majority Leader George Mitchell (D-ME) and former U.S. Senator Olympia Snowe (R-ME), both of whom have a strong track record of forging consensus-oriented solutions. The collaborative process involved apparel industry companies and stakeholders including: the U.S. and Bangladeshi governments, policymakers, NGOs, members of civil society, and organized labor”. Alliance for Bangladesh Worker Safety, About the Alliance for Bangladesh Worker Safety [en línea], Ed. ALLIANCE, Dhaka, 2015, disponible en <http://goo.gl/9fPksh>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].

Además, junto a todas estas medidas de carácter preventivo, la OIT impulsó, poco tiempo después del desastre, la creación de un fondo fiduciario con el que administrar y atender las indemnizaciones a las víctimas¹⁰⁹⁹. Dos años después, en junio del 2015, la OIT se congratulaba por haber alcanzado la cifra de 30 millones de dólares con la que estimó que es posible atender las indemnizaciones de la víctimas¹¹⁰⁰.

Frente a esta «euforia oficialista» se sitúan otras posturas no tan positivas. Como se señala desde la Campaña Campaña Ropa Limpia¹¹⁰¹ —destinada a mejorar las condiciones de trabajo y el apoyo a la capacitación de las personas empleadas en las industrias textiles— muchas de las empresas involucradas aún no han hecho frente a las indemnizaciones prometidas y, ni mucho menos, han sido imputadas por vulneración de derechos laborales. Además, se denuncia desde esta instancia que las cantidades satisfechas por muchas empresas al fondo de la OIT han llegado con excesivo retraso, son insuficientes en cuanto al grado de responsabilidad de las mismas y, en ningún caso, son transparentes, es decir, no es posible conocer la cantidad exacta depositada por cada empresa en este fondo¹¹⁰².

El de Bangladesh es un caso que, entre los muchos que podían haber sido elegidos, puede ser calificado como paradigmático. En el mismo se comprueba que, pese a la existencia de un marco legislativo internacional, las personas trabajadoras están desprotegidas frente al poder de las empresas, pudiendo constatar, al mismo tiempo, de que manera las condiciones laborales extremas sitúan a las mujeres en una posición aún más desventajosa respecto a los hombres. Por otro lado lo sucedido en Bangladesh es el resultado de una situación con una dimensión más global: aquella que tiene que ver con el modelo productivo y consumista impulsado por el capitalismo. En este caso, se podría describir un círculo vicioso en el que los bajos costes laborales de la producción industrial permiten a las empresas ofrecer en los centros de consumo unas mercancías cada vez

¹⁰⁹⁹ Arrangement, R. P., The Rana Plaza Donors Trust Fund [en línea], Ed. OIT, Ginebra, 2014, disponible en <http://goo.gl/Cy0kGL>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].

¹¹⁰⁰ Organización Internacional del Trabajo (OIT), "El sistema de indemnización de las víctimas del Rana Plaza obtiene los fondos necesarios para efectuar los últimos pagos", Radcción de la OIT-Noticias [En línea], 8 de junio de 2015, disponible en: <http://goo.gl/3B5sKz>, [consultado el 15 de diciembre de 2015].

¹¹⁰¹ "The Clean Clothes Campaign is an alliance of organisations in 16 European countries. Members include trade unions and NGOs covering a broad spectrum of perspectives and interests, such as women's rights, consumer advocacy and poverty reduction". Clean Clothes Campaign (CCC), Who we are [en línea], Ed. CCC, Amsterdam, 2013b, disponible en <http://goo.gl/Wf1dnY>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].

¹¹⁰² Clean Clothes Campaign (CCC), Who has paid and who is dragging their heels [en línea], Ed. CCC, Amsterdam, 2013a, disponible en <http://goo.gl/INKEPL>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].

más baratas, satisfaciendo, así, la demanda de una población con un poder adquisitivo cada vez más bajo. Un círculo vicioso en el que mientras que las condiciones laborales y sociales de la mayoría social continuamente están siendo degradadas a nivel mundial, los beneficios corporativos son cada vez mayores.

3.2. La quiebra de la responsabilidad legal y del modelo «garantista».

Esta dinámica global con la que se ha puesto fin al apartado anterior es el que, muy acertadamente, Iris Marion YOUNG denominó «injusticia estructural». YOUNG definió mediante ésta el proceso que “...se produce cuando el funcionamiento conjunto de las acciones que se producen en las diferentes relaciones coloca a individuos de diferentes niveles bajo una amenaza sistemática de dominación o privación de los medios para desarrollar y poner en práctica sus capacidades, al tiempo que permiten que otros dominen o tengan acceso a abundantes recursos. La injusticia estructural es un tipo de daño moral diferente de una acción injusta de un agente individual o de las políticas represivas intencionadas de un Estado. La injusticia estructural ocurre como consecuencia de la acción de muchos individuos e instituciones que buscan unas metas e intereses particulares, en el marco de unas normas establecidas y aceptadas”¹¹⁰³.

Esta idea llevó a la propia YOUNG a interrogarse acerca de cómo es posible medir o conceptualizar, como ella misma mencionó, la responsabilidad de causar y rectificar esta injusticia¹¹⁰⁴.

Para responder a esto, YOUNG diferenció la responsabilidad jurídica que ella denomina *liability*, y que al castellano podría ser traducida como «responsabilidad como obligación» de aquella otra responsabilidad ética o del deber que llama «por conexión social»¹¹⁰⁵.

El modelo de «responsabilidad como obligación» descrito por YOUNG es, en definitiva, resultado del razonamiento jurídico de encontrar culpabilidad o negligencia en un daño¹¹⁰⁶, lo que constituye, con FERRAJOLI, “el presupuesto necesario de cualquier teoría «garantista» y al mismo tiempo de cualquier sistema de derecho penal mínimo”¹¹⁰⁷.

¹¹⁰³ Young, I. M., "Responsabilidad y justicia global: un modelo de conexión social", Anales de la Cátedra Francisco Suárez, nº 39, 2005, p. 697.

¹¹⁰⁴ *Ibidem*.

¹¹⁰⁵ *Idem.*, p. 698.

¹¹⁰⁶ Cfr. con Ferrajoli, L., Derecho y razón... op. cit., p. 64.

¹¹⁰⁷ *Idem.*, p. 231.

Sin embargo el modelo de «responsabilidad por obligación» se diferencia del modelo de culpabilidad en que el primero, como YOUNG señaló, “hace a un agente responsable de un daño, incluso aunque el agente no lo pretendiera o no pudiera controlar el resultado”¹¹⁰⁸. Esta diferencia resulta particularmente relevante ya que, no negando la culpabilidad o negligencia sobre un acto concreto, no evita en el caso, por ejemplo, de la «injusticia estructural» la responsabilidad que los Estados o personas indirectas puedan tener en el resultado final de la acción.

Por otro lado, el gran éxito jurídico del orden neoliberal, concretado en la nueva «*Lex mercatoria*», ha sido la habilidad, teórica y práctica, para ubicar la «responsabilidad como obligación» bajo la doctrina o los dictados del «*soft law*». Desde este ámbito del Derecho, las empresas han sido capaces, a través de diversas estrategias¹¹⁰⁹ y mediante la erosión del poder judicial¹¹¹⁰, de eludir cualquier tipo de responsabilidad jurídica y penal. En última instancia con estas estrategias lo que se persigue es proteger a las personas físicas que, en definitiva, dirigen y deciden en el ámbito de las empresas.

En este sentido, debería ser denunciado, por ejemplo, la reforma del Código Penal que en el mes de marzo del año 2015 aprobó el Gobierno de España¹¹¹¹. Esta reforma ha tenido una orientación clara: eliminar los efectos que sobre la responsabilidad penal de las empresas pudiera tener aquella otra reforma del Código Penal que en el año 2010 introdujo, por primera vez¹¹¹², en el ordenamiento jurídico español la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El nuevo Código Penal, en vigor desde el mes de julio de 2015, trae consigo un conjunto de reformas de las que, el Consejo de Estado en su Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley, cabe cuestionar si no introducen un margen

¹¹⁰⁸ Young, I. M., "Responsabilidad y...", op. cit., p. 699.

¹¹⁰⁹ Por ejemplo, YOUNG identifica hasta cuatro tipos de estrategias encaminada a eludir la responsabilidad relativa a la injusticia social: 1) la reificación; 2) la negación de la conexión; 3) las exigencias de la inmediatez; y 4) la afirmación de que ninguna de las funciones de uno le exige corregir la injusticia. Young, I. M., Responsabilidad por la justicia, Ed. Fundación Paideia Galiza, A Coruña, 2011, pp. 159-175.

¹¹¹⁰ Cfr. con Santos, B. d. S., Sociología jurídica crítica... op. cit., p. 94.

¹¹¹¹ España, Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Boletín Oficial del Estado, 31 de marzo de 2015, nº 77, pp. 27061-27176, disponible en <http://goo.gl/MxDD8z>, [consultado: 15 de febrero de 2016].

¹¹¹² Tradicionalmente el ordenamiento jurídico español estuvo determinado por el principio «*societas delinquere non potest*». Sin embargo, en el año 2010, el Legislador español, entendiendo que era necesario perseguir y combatir la criminalidad producida en el ámbito de las grandes empresas, en virtud de la doctrina de Derecho comparado, introdujo, como instrumento jurídico la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica y, por ende, la consagración en nuestro Código Penal del principio «*societas delinquere potestas*». Solé Ramón, A. M., "La responsabilidad penal de las personas jurídicas: hacia una nueva regulación de la persona jurídica como sujeto activo del Derecho penal y del proceso penal", Revista General de Derecho Penal, nº 13, 2010, p. 2.

excesivamente amplio para la exención de responsabilidad de las personas jurídicas al introducir una serie de supuestos destinados que, no establecidos en el Código Penal anterior, tienen el propósito de eximir de responsabilidad penal a las personas jurídicas¹¹¹³. Unas reformas que, por otro lado, para el Consejo de Estado, vienen motivadas por la recomendación de la OCDE y nunca por la ineficacia demostrada por el propio texto normativo, organismo internacional que, al mismo tiempo, requiere que la responsabilidad penal de las empresas quede sujeta y restringida al ámbito de los códigos de conducta específicos para prevenir y combatir la criminalidad en la empresa, práctica conocida como «*compliance*»¹¹¹⁴.

Para Ramón JAUREGUI las consecuencias de esta reforma es clara: “liberar a las empresas de una legislación estricta y exigente en el ámbito de su actuación hacia los otros, ofreciendo, eso sí, un nuevo negocio a los bufetes de abogados que se están hinchando a hacer planes de «*compliance*»”¹¹¹⁵. Esta reflexión lleva al propio JAUREGUI a preguntarse ¿es éste el mejor camino para extender la cultura de la Responsabilidad Social de las compañías?¹¹¹⁶.

JAUREGUI y YOUNG coinciden, desde supuestos diferentes, en otorgar una respuesta negativa a esta pregunta.

En palabras del primero estas prácticas suponen la degradación progresiva de los mínimos legales sobre los que se constituye la RSE, considerando que así no es posible construir un modelo eficaz de responsabilidad social¹¹¹⁷.

Por su parte, YOUNG, quien en ningún momento negó la existencia de un modelo «garantista» o, como algunas tesis sugieren, la abolición del Derecho penal, sostuvo que el modelo de «responsabilidad como obligación», en el marco de la sociedad global, no resulta suficiente para determinar el grado de responsabilidad en relación a la «injusticia estructural»¹¹¹⁸.

¹¹¹³ España, Anteproyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal., Boletín Oficial del Estado, 27 de junio de 2013, CE-D-2013-358, disponible en <http://goo.gl/AMYfI9>, [consultado: 15 de febrero de 2016].

¹¹¹⁴ *Íbidem*.

¹¹¹⁵ Jaureguí, R., "Compliance: blá, blá blá", <http://diariosresponsable.com>, 21 de Febrero de 2016, [En línea], disponible en <http://goo.gl/W090i0>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

¹¹¹⁶ *Íbidem*.

¹¹¹⁷ *Íbidem*.

¹¹¹⁸ Young, I. M., "Responsabilidad y...", op. cit., p. 701.

Como ella misma señala “...la responsabilidad relativa a la «injusticia estructural» no se ha de entender como una forma atenuada de responsabilidad como complicidad, que es en sí misma una forma de atenuada culpabilidad penal o de responsabilidad civil individualizada. En el momento en que consideramos las cuestiones de la responsabilidad en relación con la injusticia estructural, la diferencia cuantitativa se convierte en diferencia cualitativa. Lo que debemos buscar no es una variable de una forma más débil de obligación, sino una concepción totalmente distinta de la responsabilidad”¹¹¹⁹, aquella que ella llama «responsabilidad por conexión social» y que será objeto de análisis en el epígrafe siguiente.

Con todo, es posible considerar que el actual modelo de Responsabilidad Social Corporativa se torna ineficiente e ineficaz para avanzar en un escenario en el que la justicia social sea una realidad.

En definitiva lo que se puede observar es, por un lado, la vana ostentación que muchas empresas hacen de sus compromisos sociales, mientras que, por otro, la carencia de pudor en el momento de «engordar» sus cuentas de resultados a costa del incumplimiento sistemático de cualquier orden legislativo o ético. En palabras de GALEANO, “se habla el doble lenguaje de los artistas del disimulo. Doble lenguaje, doble contabilidad, doble moral: una moral para decir, otra moral para hacer. La moral para hacer se llama realismo. La ley de la realidad es la ley del poder. Para que la realidad no sea irreal, nos dicen los que mandan, la moral ha de ser inmoral”¹¹²⁰.

En el capitalismo, por tanto, las decisiones adoptadas en el ámbito político —lejos de controlar los mercados, las finanzas, la seguridad o los sectores estratégicos para un Estado y aún más lejos de cuestionar el modelo de desarrollo capitalista— han quedado condicionadas al poder económico: este es el primer principio del pensamiento único. Así, en último termino, se han favoreciendo, los intereses del capital, sobre todo, desde que el neoliberalismo se alzó como la corriente dominante¹¹²¹. En palabras de GEORGE: “*the «common» interest has become almost synonymous with the interest of corporations and financial markets. Social solidarity has been completely forsaken and the notorious*

¹¹¹⁹ Young, I. M., Responsabilidad por... op. cit., p. 115.

¹¹²⁰ Galeano, E., El libro de los abrazos, Ed. Siglo veintiuno de España, Madrid, 2000, p. 164.

¹¹²¹ Cfr. con Galbraith, J. K., La anatomía del... op. cit., pp. 200-201; Chomsky, N. y Ramonet, I., Cómo nos venden la moto, Ed. Icaria, Barcelona, 2002, p. 59.

*“democratic deficit” proven time and again, by record rates of abstention among other indicators....”*¹¹²².

Al mismo tiempo, el poder ejercido por las grandes empresas —principales y mas poderosos agentes del capitalismo—, ha dirigido sus esfuerzos a buscar su propio interés o el de sus accionistas —la obtención del beneficio para la acumulación de capital— por encima de la búsqueda y protección del bien común, llegando, incluso a poner en peligro la democracia, como así señalara, en 2007, Robert REICH, otrora Secretario de Trabajo en el primer Gobierno de Bill Clinton¹¹²³.

Por consiguiente, se puede afirmar que el sistema capitalista esta distante de cualquier idea en la que el concepto «win-win» este presente, pero sobre todo, parece haber fracasado en el intento por alcanzar una síntesis entre los valores de la libertad y la igualdad, siendo, por tanto, responsable de la generación de desequilibrios y desigualdades¹¹²⁴.

En este sentido, resulta oportuno recordar las palabras de Pierre BOURDIEU cuando señaló, en referencia a la política neoliberal, que ésta “puede juzgarse hoy por los resultados conocidos por todos, a pesar de las falsificaciones, basadas en manipulaciones estadísticas, que quieren convencernos de que Estados Unidos o Gran Bretaña llegaron al pleno empleo: se alcanzó el desempleo en masa; apareció la precariedad y sobre todo la inseguridad permanente de una parte cada vez mayor de los ciudadanos, aun en las capas medias; se produjo una desmoralización profunda, ligada al derrumbe de las solidaridades elementales, incluidas las familiares, con todas las consecuencias de ese estado de anomia: delincuencia juvenil, crimen, droga, alcoholismo, regreso de movimientos fascistas, etc.; se destruyeron las conquistas sociales y hoy se acusa a quienes las defienden de ser conservadores arcaicos. A todo esto se agrega la

¹¹²² George, S., *We the peoples of Europe*, Ed. Pluto Press, London, 2008, p. 103.

¹¹²³ Reich, R. B., "How Capitalism Is Killing Democracy", *Foreign Policy*, nº 162, 2007, p. 41.

¹¹²⁴ Este desigual reparto de la riqueza ya fue teorizado y explicado de forma empírica en el comienzo del siglo XX por Wilfredo Pareto. Este economista francés, perteneciente a la corriente utilitarista y nada sospechoso de ser defensor de posiciones políticas orientadas a redistribuir la riqueza, enunció en su *Manual de Economía política* la «regla del 80/20» de la vida social. Según esta regla, el 80% de la riqueza, del poder, de las propiedades de su época se concentraban en el 20% de la población. En la actualidad, esta regla, además de haber tenido aplicaciones en muchos otros ámbitos además del económico, posee plena vigencia como pone de manifiesto un estudio que con el título *Desigualdad global: La distribución del ingreso en 141 países*, publicó UNICEF en el año 2011. Cf con Žižek, S., *Primero como...* op. cit., p. 120; Ortiz, I. y Cummins, M., "Desigualdad global: la distribución del ingreso en 141 países", Ed. UNICEF, Nueva York, 2011, pp. 49-50, disponible en <http://goo.gl/8mCFv>, [consultado: Julio de 2013]; Perdices Blas, L., *Diccionario de historia del pensamiento económico: economistas, escuelas y corrientes de pensamiento económico*, Ed. Ecobook-Editorial del Economista, Madrid, 2009, p. 100.

destrucción de las bases económicas y sociales de los logros culturales más preciados de la humanidad”¹¹²⁵.

Llegar a estas conclusiones implica, por tanto, cuestionar el sentido de las éticas ilustradas, en las que el individuo es el protagonista, apostando por la definición de una ética, en la que el protagonismo recaiga en el conjunto de la sociedad, en la comunidad¹¹²⁶. Una ética social en la que, tras la sustitución de la razón instrumental que justifica el egoísmo ético de maximización del beneficio como el camino óptimo a seguir, sean la solidaridad, la cooperación y el cuidado mutuo junto a la protección del bien común, los elementos que caractericen el comportamiento humano y la vida social¹¹²⁷.

4. Una ética cosmopolita de mínimos como fundamento de la responsabilidad colectiva¹¹²⁸.

La refundación ética del liberalismo, como ya se expuso anteriormente, se asentó sobre la búsqueda de una síntesis entre los valores de la libertad, la igualdad y la tolerancia. Una síntesis en la que el liberalismo político, desde su concepción de neutralidad y pluralidad no se identifica, como así sostiene, LÓPEZ DE LA VIEJA, con ningún modelo concreto ni con la posibilidad de un sistema omnicompreensivo. Como ella misma señala, en el marco del liberalismo político cada persona, siempre que cumpla con la norma racional establecida, tiene la posibilidad y la libertad suficiente para formular su proyecto moral, su proyecto de vida, algo que la cultura democrática liberal garantiza¹¹²⁹.

Sin embargo, en el terreno de lo práctico, la perversión de la racionalidad a la que HELLER se refería¹¹³⁰, ha provocado que la realidad en nuestras sociedades parezca ser otra a lo dictado por el liberalismo político.

¹¹²⁵ Bourdieu, P., *Pensamiento y acción*, Ed. Libros del Zorzal, Buenos Aires, 2002, p. 32.

¹¹²⁶ Cfr. con Thiebaut, C., "Sujeto moral y virtud en la ética discursiva", en Guariglia, O. E., *Cuestiones morales*, Ed. Trotta, Madrid, 2007, pp. 28-30.

¹¹²⁷ Cfr. con Harvey, D., *Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo*, Ed. Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador (IAEN), Quito, 2014, p. 189.

¹¹²⁸ Este epígrafe ha sido galardonado con el Primer premio en la V Edición sobre Investigación e innovación para la Interculturalidad de la Cátedra de Interculturalidad de la Universidad de Córdoba, Córdoba 2016.

¹¹²⁹ López de la Vieja de la Torre, M. T., "Pluralismo moral y lugares de la argumentación", *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, nº 20, 1999, p. 199.

¹¹³⁰ Heller, A., *Más allá de...* op. cit., p. 113.

Así, la globalización neoliberal, “resultado de la expansión del capitalismo y de su hegemonía en el mundo”¹¹³¹, vino a imponer no sólo una doctrina económica sino que, además y más importante que lo anterior, a través de la «sabiduría convencional» impuso un Nuevo Orden Mundial de graves consecuencias para el pluralismo¹¹³².

En este sentido, SANTOS ha propuesto un modelo conceptual en el que expone sus tesis acerca de cómo, según él, la globalización neoliberal se ha hecho hegemónica a través de un proceso de dos caras. Así, mediante el término «localismo globalizado» ha descrito la dinámica por la cual un determinado fenómeno local —fomentado desde los países centrales— se globaliza con éxito. Por otro lado, ha denominado «globalismo localizado» al impacto que la primera tiene sobre las formas políticas, culturales, sociales,... de una sociedad o comunidad determinada —usualmente en los países de la periferia—, transformándola o reestructurándola para responder a los intereses de los primeros¹¹³³.

Por su parte, NEGRI y HARDT sostienen que lo que ellos denominan imperio —el sujeto político y soberano que gobierna el mundo, que regula los intercambios globales sin un centro de poder determinado mediante una red de normas, regulaciones y estructuras supranacionales que obligan a asumir el sistema del capitalismo global¹¹³⁴— representa el dominio “en todos los registros del orden social y penetra hasta las profundidades del mundo social. El imperio no sólo gobierna un territorio y a una población, también crea el mundo mismo que habita. No sólo regula las interacciones humanas, además procura gobernar directamente toda la naturaleza humana. El objeto de su dominio es la vida social en su totalidad”¹¹³⁵.

En cualquier caso, ambas interpretaciones concluyen en un análisis común final. Los efectos perversos de la globalización neoliberal se han dejado sentir sobre diversos campos: ha articulado nuevas formas de producción jurídica en las que el poder normativo ha sido transferido en muchas ocasiones del Estado a las empresas mediante la nueva «*Lex mercatoria*»; ha favorecido la deforestación y deterioro masivo de los recursos

¹¹³¹ Comas d'Argemir, D., "La globalización, ¿unidad del sistema?: exclusión social, diversidad y diferencia cultural en el aldea global", en Chomsky, N., García-Albea, J. E., et al., Los límites de la globalización, Ed. Ariel, España, 2002, p. 103.

¹¹³² Vid. Petras, J. y Veltmeyer, H., La globalización desenmascarada... op. cit., pp. 31-38; Benhabib, S., Another cosmopolitanism... op. cit., pp. 16-17.

¹¹³³ Santos, B. d. S., Sociología jurídica crítica... op. cit., p. 310.

¹¹³⁴ Hardt, M. y Negri, A., Imperio, Ed. Paidós, Barcelona, 2002, pp. 25-29.

¹¹³⁵ *Idem.*, p. 16.

naturales como medio para el pago, por ejemplo de la deuda externa; ha mercantilizado, mediante un turismo masivo y desmedido, los tesoros históricos, los lugares o ceremonias religiosas, las artes y artesanías, la vida salvaje; ha promovido el *dumping* ecológico y social; ha profundizado la brecha entre las personas más ricas y las más pobres; y, por último y no por eso menos relevante, ha continuado con la perpetuación de unos roles de género que perjudican a las mujeres frente a los hombres¹¹³⁶.

En definitiva, la globalización neoliberal, desde su condición hegemónica cultural y política en su sentido «gramsciano», ha interpretado su legitimidad para imponer unos principios éticos superiores y unos valores universales frente a otras cosmovisiones y proyectos de vida. Francisco FERNANDEZ BUEY lo ha descrito de la siguiente manera: “el dogma liberal ha ido impregnando, junto al americanismo, toda subcultura dominante en las metrópolis: desde los principales medios de comunicación hasta las cátedras universitarias, desde el discurso político de la mayoría de los partidos del arco parlamentario hasta la teoría económica que se explica en las universidades y desde el análisis sociológico hasta los intentos de criminalización de los comportamientos alternativos, La combinación entre liberalismo y autoritarismo social y político (...) es hoy un hecho cada vez más extendido”¹¹³⁷.

Con todo, para TAMAYO ACOSTA, “la globalización no es la descripción de una realidad ideal, ni de un mundo sin fronteras. Es un proyecto imperial que pretende uniformar las culturas, controlar las economías y someter todo tipo de heterodoxia al pensamiento único. Es un manto con el que se quiere ocultar el fenómeno de la neocolonización del mundo por el capital multinacional”¹¹³⁸.

Por tanto, frente a la homogeneidad de la globalización neoliberal, frente a la hegemonía del pensamiento único, de su sistema omnicomprendivo y patriarcal, frente a la instrumentalización de la razón, se debe presentar una alternativa heterogénea, sustentada en un carácter cosmopolita, de conocimiento y realidades (de género, culturales y étnicas) diversas y plurales, en el que la razón, recuperando su eticidad,

¹¹³⁶ Cfr. con: Estévez Araujo, J. A., "La privatización...", op. cit., p. 224; Fraser, N., *Scales of justice: reimagining political space in a globalizing world*, Ed. Columbia University Press, New York, 2009, p. 124; Santos, B. d. S., *Sociología jurídica crítica...* op. cit., p. 310; Prats Canals, L., "La mercantilización del patrimonio: entre la economía turística y las representaciones identitarias", PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, nº 58 (Vol. 14), 2006, p. 78.

¹¹³⁷ Fernández Buey, F., *Por una universidad democrática: escritos sobre la universidad y los movimientos universitarios (1965-2009)*, Ed. El Viejo Topo, Mataró, 2009b, p. 230.

¹¹³⁸ Tamayo Acosta, J. J., *Invitación a la utopía. Estudio histórico para tiempo de crisis*, Ed. Trotta, Madrid, 2012, p. 146.

permita "...descubrir la integridad humana sin desconocer ninguno de los aspectos que la integran"¹¹³⁹.

Pero también, y no menos importante que lo anterior, esta alternativa debe ser capaz de formar parte de la reconstrucción de la resiliencia local, entendida ésta como el proceso que trata de fortalecer las habilidades de una comunidad para no colapsar frente a la falta de recursos vitales (alimentos, energía, agua, calidad del medio ambiente, cultura, educación,...) y poder responder y adaptarse ante los choques de origen exógeno en contextos globales complejos y dinámicos como los actuales¹¹⁴⁰.

En este sentido HARVEY señala que "el derecho a la ciudad actualmente existente, tal como está ahora constituido, es demasiado estrecho y está en la mayoría de los casos en manos de una pequeña elite política y económica con capacidad para configurar la ciudad según sus propias necesidades particulares y sus deseos más íntimos"¹¹⁴¹. Desde esta idea se trata, en definitiva, de constituir un movimiento que lleve a redimensionar, o transformar, las nociones de derechos humanos, poder, participación, democracia, desarrollo, o responsabilidad, en lo que podría denominarse las bases para un nuevo contrato social en el que el bienestar y la sostenibilidad se sitúen en el centro del comportamiento humano¹¹⁴².

Así, cualquier ética, como sostiene Emilio LLEDÓ, está asentada por un sistema de valores constituido en torno a términos elementales como «bien», «mal» o «responsabilidad»¹¹⁴³. Términos a los que se deberían unir valores como libertad, igualdad, vida y razón que, en su conjunto, forjarían un modelo de justicia social universal en el que la humanidad sin exclusiones, como Agnes HELLER señala, se constituiría como grupo social dominante¹¹⁴⁴.

Alcanzar este escenario entraña un reto derivado de las sociedades plurales y complejas contemporáneas, sobre todo, por cuanto plantea ARANGUREN al considerar que la Ética

¹¹³⁹ Zambrano, M., Filosofía y educación: (manuscritos), op. cit., p. 105.

¹¹⁴⁰ Vid. Calle Collado, A., "La relevancia económica y política del enfoque de los bienes comunes", La situación del mundo: informe anual del Worldwatch Institute sobre progreso hacia una sociedad sostenible, nº 2014, 2014, p. 66; Walker, B., Holling, C. S., et al., "Resilience, Adaptability and Transformability in Social-ecological Systems", Ecology and Society, nº 2 (Vol. 9), 2004, pp. 6-7.

¹¹⁴¹ Harvey, D., Ciudades rebeldes... op. cit., p. 47.

¹¹⁴² Vid. Herrero, Y., "Bases para un nuevo contrato social", op. cit., pp. 51-52.

¹¹⁴³ Lledó, E., Memoria de la ética: una reflexión sobre los orígenes de la "teoría" moral en Aristóteles, Ed. Taurus, Madrid, 1994, p. 30.

¹¹⁴⁴ Heller, A., Más allá de... op. cit., p. 165.

no es el resultado de un «orden» determinado y establecido de una vez. La Ética, por contra, es como él mismo señala “una exigencia, una demanda, un actitud y, si se quiere, una inquietud también, la inquietud moral, la «sed de justicia»”¹¹⁴⁵.

Junto a esto, como sostiene Marciano VIDAL, “las formas culturales de las pautas sociales pueden ser muy variadas, ya que el comportamiento humano está en interrelación con los múltiples factores sociales y ambientales. Esta variedad ha de tenerse en cuenta para no confundir una forma concreta de comportamiento humano con la forma que debe ser siempre, con la norma ética universalmente válida”¹¹⁴⁶. O, como señaló POPPER “fines socialmente monolíticos significarían la muerte de la libertad; de la libertad de pensamiento, de la libre búsqueda de la verdad, y, con ello, de la racionalidad y la dignidad [de las personas]”¹¹⁴⁷.

Todo esto, en el campo de la ética aplicada, lleva a considerar una ética de carácter cosmopolita. Es decir, aquella ética que, integrando los ocho principios del orden cosmopolita propuestos por David HELD —igual valor y dignidad de las personas; participación activa; responsabilidad personal y pública; acuerdo social o consentimiento; toma de decisiones colectiva mediante procedimientos democráticos en lo referente a los asuntos públicos; inclusividad, subsidiaridad e influencia; justicia social; sostenibilidad¹¹⁴⁸—, pretende fijar unos mínimos morales que doten a la sociedad de un *êthos* humanista, dialógico, pluralista y responsable.

Planteado este escenario general, resulta pertinente plantear preguntas como las formuladas por CORTINA o HELD. Así, si la primera interroga acerca de “¿qué Magisterio Ético, que Parlamento Ético existe, legitimado para prescribir a toda la ciudadanía en una sociedad pluralista qué es lo que debe moralmente admitir? o ¿quién está autorizado para decirnos en una sociedad semejante cuál es la medida de la humanidad?”¹¹⁴⁹, el segundo plantea “¿sobre qué base, si es que existe alguna, podemos suponer que todos los grupos podrían convencerse argumentativamente de unos mismos principios, fundamentalmente políticos y morales?”¹¹⁵⁰.

¹¹⁴⁵ López Aranguren, J. L., *Ética y política*, op. cit., p. 49.

¹¹⁴⁶ Vidal, M., *Moral de actitudes*. Tomo I. *Moral fundamental*, Ed. P.S. Editorial, Madrid, 1977, p. 29.

¹¹⁴⁷ Popper, K. R., *La sociedad abierta...* op. cit., p. 807.

¹¹⁴⁸ Held, D., "Los principios del orden cosmopolita", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 39, 2005, pp. 135-138.

¹¹⁴⁹ Cortina Orts, A., *La ética de la sociedad civil*, Ed. Grupo Anaya, Madrid, 1994, p. 64.

¹¹⁵⁰ Held, D., "Los principios del...", op. cit., p. 139.

Responder a estas cuestiones lleva a caracterizar la ética cosmopolita, que aquí se propone, a través de las siguientes cuatro características que, entre sí, establecen una relación de interdependencia: 1) la dignidad de las personas, concretada en el marco de los derechos humanos, como referencia ética y mínimo moral común; 2) su *êthos* dialógico y democrático; 3) el respeto al pluralismo de proyectos humanos y cosmovisiones, de los que dicha ética es su instancia crítica y la expresión de su convergencia; 4) la responsabilidad social como principio regulador de la conducta humana.

4.1. Los derechos humanos como referencia ética y mínimo moral común.

El simple hecho de que las personas vivan y lo hagan de acuerdo a unas condiciones dignas es el primero de los mandamientos que la existencia y la conducta humana debe perseguir. JONAS, en este sentido, señala que la este propósito “es la causa primera de todas las cosas que alguna vez pueden convertirse en objeto de responsabilidad humana común”¹¹⁵¹.

Asimismo, VIDAL y Xabier ETXEBERRIA consideran que tanto la dignidad y la existencia humana alcanzan su rango ético y realización práctica en el marco de los derechos humanos¹¹⁵².

Es BOBBIO quien afirmó que “sólo después de la Declaración [Universal de los Derechos Humanos] podemos tener la certidumbre histórica de que la humanidad, toda la humanidad, comparte algunos valores comunes y podemos creer finalmente en la universalidad de los valores en el único sentido en que tal creencia es históricamente legítima, es decir, en el sentido en que universal significa no dado objetivamente, sino subjetivamente acogido por el universo de los hombres”¹¹⁵³.

En este sentido, la Carta Internacional de los Derechos Humanos, a partir de la cual se desarrollan el conjunto de derechos humanos internacionales, debe ser “aceptada como la mayor prueba histórica que nunca haya existido del «*consensus omnium gentium*» acerca de un determinado sistema de valores”¹¹⁵⁴. Puede ser considerada como la máxima expresión de la mayor coincidencia moral que existe entre las diferentes opciones

¹¹⁵¹ Jonas, H., El principio de responsabilidad... op. cit., p. 175.

¹¹⁵² Vid. Vidal, M., Orientaciones éticas para... op. cit., p. 103; Etxeberria Mauleon, X., Ética de la diferencia en el marco de la antropología cultural, Ed. Universidad de Deusto, Bilbao, 2000, p. 75.

¹¹⁵³ Bobbio, N., El tiempo de... op. cit., p. 66.

¹¹⁵⁴ *Idem.*, pp. 65-66.

de vida. Los derechos humanos, por tanto, se alzan en este momento como el mínimo común denominador ético de la humanidad, recogiendo en los mismos, la esencia de una ética civil universal¹¹⁵⁵.

Sin embargo, a partir de los años 80 del siglo XX, fueron muchas las personas que, con la perspectiva que otorga el tiempo, comenzaron a considerar la idea de que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* había sido concebida desde una visión individualista, liberal y occidental¹¹⁵⁶.

NUSSBAUM, por ejemplo, señala que el debate acerca del origen occidental de los derechos humanos desemboca en una idea poco clara y cristalina de los mismos. Para ella superar lo que considera un debate estéril, requiere incorporar a los derechos humanos su propuesta sobre las capacidades centrales.

Así, definiendo “los derechos en términos de capacidades combinadas ponemos en claro que un pueblo en el país P no tiene realmente el derecho a la participación política sólo porque se hable de ello en los papeles: tendrá realmente este derecho solamente si existen medidas efectivas para hacer que la gente sea verdaderamente capaz de desarrollar el ejercicio político”¹¹⁵⁷. Como ella misma concluye, al hablar “simplemente de lo que la gente es en realidad capaz de hacer y de ser, no damos ni siquiera el aspecto de estar privilegiando una idea occidental. Las ideas de actividad y capacidad se encuentran en todas partes, y no hay cultura en la que la gente no se pregunte a sí misma qué es lo que es capaz de hacer, qué oportunidades tiene para su funcionamiento”¹¹⁵⁸.

Por otro lado, desde posiciones menos moderadas, como por ejemplo las de SANTOS o M^a Eugenia RODRIGUEZ PALOP, se apuesta por la necesidad de reconstruir el paradigma de los derechos humanos de una manera mucho más ambiciosa.

¹¹⁵⁵ Vidal, M., Orientaciones éticas para... op. cit., p. 103; Valcárcel, A., Ética para un mundo global: una apuesta por el humanismo frente al fanatismo, Ed. Temas de Hoy, Madrid, 2002, pp. 53-55; Camps, V., "El descubrimiento de los derechos humanos", en Muguerza, J. y Peces-Barba, G., El fundamento de los derechos humanos, Ed. Debate, Madrid, 1989, p. 111 y ss; Fariñas Dulce, M. J., Democracia y pluralismo... op. cit., pp. 17-18.

¹¹⁵⁶ Vid. Panikkar, R., "Is the notion of Human Rights a western concept?", Diogenes, nº 120 (Vol. 30), 1982, p. 30, DOI 10.1177/039219218203012005.

¹¹⁵⁷ Nussbaum, M. C., Las mujeres y... op. cit., p. 145.

¹¹⁵⁸ *Idem.*, p. 147.

El primero destaca la necesidad de reconstruir, desde una perspectiva intercultural, el concepto de derechos humanos para, así, resaltar y apoyar su carácter universal y emancipador¹¹⁵⁹.

Por su parte M^a Eugenia RODRIGUEZ PALOP considera que “los valores morales que constituyen el núcleo axiológico de los derechos humanos han de estar sometidos a la reflexión racional en la historia y su fundamento tiene que ser el fruto de un consenso abierto y revisable cuyo contenido material proceda del sistema de necesidades básicas o radicales de los hombres (soporte antropológico). Tales necesidades no son, ni pueden ser «ahistóricas» o permanentes y el consenso en torno a ellas habrá de alcanzarse siguiendo ciertas pautas, ciertos requisitos procedimentales”¹¹⁶⁰.

No obstante, fue en 1992 cuando tuvo lugar uno de los primeros intentos cuyo propósito era reconstruir la noción de derechos humanos. Aquel año, en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro, se discutió la posibilidad de aprobar la Carta de la Tierra como un marco ético mundial¹¹⁶¹. Sin embargo, el momento para tal apuesta no fue el correcto para aquel entonces, siendo la Declaración de Río el documento que alcanzó el consenso necesario para ser aprobado.

Frente a la Declaración de Río, Mark HATHAWAY y Leonardo BOFF consideran el sentido más incluyente y amplio que posee la malograda Carta de la Tierra, señalando que se trata de “...un documento fundamental que cabe considerar fruto de la más amplia consulta con la sociedad civil de toda la historia humana. La Carta de la Tierra representa una importante contribución a la visión holística e integrada de los problemas socioecológicos a los que en la actualidad se enfrenta la humanidad. En esencia, la Carta ha seleccionado muchas de las intuiciones mejores y más sólidas de la ecología y de la nueva cosmología para crear una fértil visión de la realidad basada en una nueva espiritualidad y una nueva ética. (...) Una de las ventajas clave de arraigar nuestra visión

¹¹⁵⁹ Santos, B. d. S., Sociología jurídica crítica... op. cit., pp. 513-525.

¹¹⁶⁰ Rodríguez Palop, M. E., "¿Nuevos derechos a debate?: razones para no resistir", Anuario de filosofía del derecho, nº 20, 2003, p. 228.

¹¹⁶¹ “La Carta de la Tierra es una declaración de principios éticos fundamentales para la construcción de una sociedad global justa, sostenible y pacífica en el Siglo XXI. La Carta busca inspirar en todas las personas un nuevo sentido de interdependencia global y de responsabilidad compartida para el bienestar de toda la familia humana, de la gran comunidad de vida y de las futuras generaciones. La Carta es una visión de esperanza y un llamado a la acción...”. Carta de la Tierra Internacional, ¿Qué es la Carta de la Tierra? [en línea], Ed. Iniciativa de la Carta de la Tierra, 2012, disponible en <http://goo.gl/IZrGN5>, [consultado: 15 de julio de 2015].

transformadora en la Carta de la Tierra es el hecho de que no es esta únicamente el pensamiento de una sola persona, de una organización e incluso de una comunidad, sino que se basa en la sabiduría y las ideas de al menos cien mil personas de una gran diversidad de culturas de todo el mundo. Como tal, representa un «terreno común», excepcionalmente amplio e inclusivo, que nos permite dotar de un nuevo marco la relación de la humanidad con la comunidad general de la Tierra”¹¹⁶².

Bajo aquel contexto, en el que era planteada la necesidad de ampliar la noción de derechos humanos, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, celebrada en 1993, aprobó con el respaldo de 171 Estados participantes la Declaración y Programa de Acción de Viena con la que se reconocía lo siguiente: “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”¹¹⁶³.

Sin embargo, como sostiene Jaume SAURA ESTEPÁ, aquella declaración venía a ratificar, exclusivamente “aquellos derechos que forman parte del Derecho internacional positivo. Es decir, a los derechos humanos que se hallan en instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para los Estados que forman la comunidad internacional, con independencia que sea por vía convencional (los dos Pactos y los convenios universales y regionales en la materia) o por vía consuetudinaria (como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos). En cambio, esta afirmación resulta más matizada por lo que se refiere a los llamados derechos humanos de tercera generación o derechos humanos emergentes, en la medida que se trata de formulaciones que están contenidas en instrumentos programáticos, en principio no obligatorios, como puedan ser las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o en textos que reflejan las

¹¹⁶² Hathaway, M. y Boff, L., *El Tao de la liberación: una ecología de la transformación*, Ed. Trotta, S.A., Madrid, 2014, pp. 363-364.

¹¹⁶³ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, *Declaración y...* op. cit., p. 5.

aspiraciones de la sociedad civil internacional, como son la Carta de Derechos Humanos Emergentes o los documentos que emanan del Foro Social Mundial”¹¹⁶⁴.

Por tanto, no resulta extraño que años más tarde, en 2004, en el marco de la celebración en Barcelona del *Forum* de las Culturas, fuera aprobada la *Carta de los Derechos Humanos Emergentes*. Esta iniciativa, impulsada por la sociedad civil global, tiene como propósito “contribuir a diseñar un nuevo horizonte de derechos, que sirva de orientación a los movimientos sociales y culturales de las colectividades y de los pueblos y, al mismo tiempo, se inscriba en las sociedades contemporáneas, en las instituciones, en las políticas públicas y en las agendas de los gobernantes, para promover y propiciar una nueva relación entre sociedad civil global y el poder”¹¹⁶⁵.

Nuevos derechos que nacen no sólo en virtud de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 sino también, y eso es una de sus características, de todos aquellos instrumentos internacionales y regionales adoptados por la comunidad internacional en el marco, sobre todo, de las Naciones Unidas. Con SAURA ESTEPÀ, estos derechos pueden ser definidos como “reivindicaciones legítimas, en virtud de necesidades o preocupaciones sociales actuales, dirigidas a la formulación de nuevos o renovados derechos humanos individuales y colectivos en el plano nacional o internacional”¹¹⁶⁶.

Se trata, como SANTOS considera, de ampliar el mínimo común de los derechos humanos en contra de esa otra opinión que advierte sobre “no sobrecargar la política de los derechos humanos con derechos nuevos, más avanzados o con concepciones diferentes y más amplias de derechos humanos, [lo que, en última instancia], es una manifestación tardía de la reducción de las pretensiones emancipatorias de la modernidad occidental al grado más bajo de emancipación posibilitado o tolerado por el capitalismo mundial: los derechos humanos de baja intensidad aparecen como la otra cara de la democracia de baja intensidad”¹¹⁶⁷.

¹¹⁶⁴ Saura Estapà, J., "Nuevas tecnologías y derechos humanos", en de Asís, R. y Maza, E., (Coords.), *Los desafíos de los derechos humanos hoy*, Ed. Dykinson, Madrid, 2007, pp. 484-485.

¹¹⁶⁵ Institut de Drets Humans de Catalunya, *Declaración universal de derechos humanos emergentes*, Ed. Institut de Drets Humans de Catalunya, Barcelona, 2009, p. 38.

¹¹⁶⁶ Saura Estapà, J., "Noción, fundamento y viabilidad de los derechos humanos emergentes: una aproximación desde el derecho internacional", en Badia Martí, A. M., *Derecho internacional y comunitario ante los retos de nuestro tiempo: homenaje a la profesora Victoria Abellán Honrubia*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2009, pp. 679-698.

¹¹⁶⁷ Santos, B. d. S., *Sociología jurídica crítica...* op. cit., p. 517.

Es, precisamente, desde la reivindicación de esta noción de derechos humanos emergentes desde donde las tesis de OSTROM, acerca de los bienes comunes, toman aún más fuerza.

OSTROM, como ya ha sido anteriormente mencionado, propuso, en relación a los bienes comunes, un modelo en el que su gestión, alejada de la idea según la cual “la única manera de solucionar los problemas de los RUC, [recursos de uso compartido], es que las autoridades externas impongan plenos derechos de propiedad privada o regulaciones centralizadas”¹¹⁶⁸, recae en lo que se conocen como «instituciones de acción colectiva».

Sin pretender profundizar en lo que se denomina la «lógica de la acción colectiva», esta se puede resumir en los siguientes términos: la iniciativa que un grupo de personas con intereses comunes promueve, de manera voluntaria, para promover dichos intereses¹¹⁶⁹. Esto lleva a entender las «instituciones de acción colectiva» como aquellos grupos de personas que, en situaciones donde se identifican problemas sociales o económicos concretos, se autoorganizan y autogobiernan para, de manera colectiva, superar tales problemas¹¹⁷⁰.

Para OSTROM las características esenciales y el éxito de estas «instituciones de acción colectiva» reside en lo siguiente: los límites del grupo están claramente definidos; las normas que rigen el uso de los bienes colectivos están bien adaptados a las necesidades y condiciones del entorno social y político del grupo; la mayoría de las personas afectadas por estas reglas pueden participar en la modificación de las reglas; el derecho del grupo para diseñar sus propias reglas es respetado por las autoridades externas; existe un sistema de control y supervisión del comportamiento de las personas que forman parte del grupo; se utiliza un sistema gradual de sanciones ante las infracciones cometidas; existen mecanismos, rápidos y ágiles, para la resolución de conflictos entre las personas que integran el grupo; las acciones de apropiación, suministro, seguimiento, ejecución, resolución de conflictos o las actividades de gobierno están organizadas en múltiples niveles¹¹⁷¹.

Como la propia OSTROM mencionó en su ponencia con motivo de la entrega del Premio Nobel de Economía en el año 2009 “*from a centralistic, technocratic perspective a*

¹¹⁶⁸ Ostrom, E., El gobierno de los... op. cit., p. 291.

¹¹⁶⁹ *Idem.*, p. 31.

¹¹⁷⁰ *Idem.*, p. 98.

¹¹⁷¹ *Idem.*, p. 148.

landscape of local and regional institutions which were set up to deal with local problems are often regarded as «chaotic». But this labeling is wrong. In fact, the capacity of associations set up by responsible citizens to find solutions for real problems is outstanding and more human”¹¹⁷².

Pero no es el propósito, en este momento, continuar profundizando en la teoría de los bienes comunes —de la que OSTROM es la principal exponente—, sin embargo si es posible presentar dos lecciones fundamentales de la obra de OSTROM. Primera, el cambio de paradigma que propone en cuanto al objetivo de la gestión de los bienes comunes. Así, frente a la economía del interés individual, rápido y a corto plazo, OSTROM antepone un interés social y a la largo plazo. Segunda, la participación de, como ella llama, las personas apropiadoras en la gestión de los bienes comunes, lo que implica, por consiguiente, la profundización en los mecanismos y metodologías de participación democrática de la ciudadanía¹¹⁷³.

En definitiva, lo que pone de manifiesto las tesis de OSTROM es la necesidad de poner la economía al servicio de las personas lo que en, en última instancia se traduce en el reconocimiento de derechos como el de propiedad colectiva y el de participación ciudadana¹¹⁷⁴, es como ARANGUREN señala “el «bien común» debe prevalecer por encima de las ganancias o beneficios de las «grandes sociedades» y por encima de un Estado concebido como poder y dominación”¹¹⁷⁵.

Pero además, junto a todo lo anterior, cualquier ética que aspire a establecer unos mínimos morales, como así pretende esta ética cosmopolita, debe abandonar por excluyente y represora esa moral que, asentada sobre el orden social patriarcal, da lugar

¹¹⁷² Ostrom, E., "Beyond markets and States: polycentric governance of complex economic systems", en Nobel Prize Lecture, organizado por Nobel Prize, Stockholm, 8 December 2009, disponible en <http://goo.gl/AxD4fc>, [consultado: 1 de febrero de 2016].

¹¹⁷³ Vid. Calle Collado, A., "La relevancia económica y...", op. cit., p. 57 y 66.

¹¹⁷⁴ Esta es la idea que Antonio NEGRI y Michael HARDT sostienen cuando señalan que “el derecho y el poder público en las constituciones actuales se definen conjuntamente con el privado y están subordinados al control privado respecto a la organización representativa del Estado liberal. De esta suerte, transformar lo público en lo común suscita en un principio al menos tres cuestiones. La primera es un principio, abstracto pero fundamental, de hacer común el derecho, es decir, de crear un proceso jurídico del común, que es necesario para que la comunidad de ciudadanos controle y administre un bien. El segundo consiste en crear un sistema de gestión que incorpore los principios de los usos comunes de los bienes. Y el tercero define la participación democrática como el terreno político que atañe tanto a la propiedad como a la gestión. De esta suerte, hablar de bienes comunes significa construir un proceso constitucional relativo a un conjunto de bienes gestionados mediante la participación directa de los ciudadanos”. Hardt, M. y Negri, A., Declaración, Ed. Ediciones Akal, Madrid, 2012, pp. 77-78.

¹¹⁷⁵ López Aranguren, J. L., Ética y política, op. cit., p. 207.

a unas tradiciones o costumbres en las que los hombres alcanzan su condición hegemónica y que se caracteriza, según Caroline WHITBECK por los siguientes tres factores: 1) la mujer es concebida como un hombre incompleto, 2) existen dos principios opuestos o complementarios, el masculino y el femenino, que, a su vez, son constitutivos de la realidad, y 3) los puntos fuertes o virtudes que deben caracterizar a las mujeres se definen, necesariamente, por hombres¹¹⁷⁶.

Marina SUBIRATS MARTORI, por ejemplo, es quien, en relación a todas aquellas mujeres sobre las que recae la tarea de educar a sus hijos e hijas, escribe: “pobres madres queridas, no hicisteis más que cumplir un viejo mandato que pesaba como plomo sobre vuestras espaldas: tratar de forjar hombres, de moldear mujeres, de acuerdo a unas normas demasiado viejas, demasiado caducas para vosotras mismas, que habíais vivido un atisbo de libertad en vuestra juventud”¹¹⁷⁷.

Por otro lado es bajo la ideología patriarcal, como bien señala GUI SAN, donde “la reclusión de la mujer en el ámbito privado, ha ido pareja a la exclusión de los varones de la calidez de los afectos íntimos, con la pérdida de la posibilidad de adquirir virtudes y cualidades, que también constituyen una vida moralmente autónoma y su realización como seres humanos”¹¹⁷⁸.

Precisamente, el desafío planteado durante siglos por muchas mujeres al orden social patriarcal y la noción de masculinidad hegemónica¹¹⁷⁹ que de éste se desprende, ha provocado que, al mismo tiempo, algunos hombres, como señala Susan FALUDI, comiencen a revelarse y cuestionar las bases del mismo¹¹⁸⁰, planteando la necesidad de entender la masculinidad desde otro punto de vista.

¹¹⁷⁶ Whitbeck, C., "A different reality: feminist ontology", en Gould, C. C., *Beyond domination: new perspectives on women and philosophy*, Ed. Rowman & Allanheld, Totowa, N.J., 1984, p. 67.

¹¹⁷⁷ Subirats Martori, M., *Forjar un hombre, moldear una mujer*, Ed. Aresta, Barcelona, 2013, p. 12.

¹¹⁷⁸ Guisán Seijas, E., "Autonomía moral para las mujeres: Un reto histórico", *Anuario de filosofía del derecho*, nº 9, 1992, p. 175.

¹¹⁷⁹ Aquella en la que, como señala Marina SUBIRATS, “...el hombre es el ser superior, llamado a disponer de toda la creación. No sólo es concebido como el referente de la mujer, sino de todos los seres vivos e incluso de la naturaleza, dado que el hombre es visto como la conciencia del universo, el que es capaz de conocerlo, describirlo y modificarlo. El ser por excelencia, por lo tanto, culminación de toda otra forma de ser. (...) a partir del nacimiento, los hombres deben hacerse acreedores de ocupar tal posición, de merecerla, de ser dignos de ella. Y para conseguirlo, deben mostrar que son capaces de mantener esta centralidad, de imponerse sobre su entorno, de dominar a quienquiera que amenace su supremacía. En una palabra, deben demostrar que son capaces de obtener poder y de ejercer el control sobre cualquier situación que ponga en riesgo su predominio”. Subirats, M., *Forjar un hombre, moldear una mujer*, Ed. Aresta, Barcelona, 2013, pp. 59-60.

¹¹⁸⁰ Faludi, S., *Backlash: the undeclared war against American women*, Ed. Crown, New York, 1991, p. 457.

4.2. Diálogo y democracia.

El carácter de «*consensus omnium gentium*» al que BOBBIO se refería, es útil para poner de manifiesto la esencia dialógica que la ética cosmopolita debe poseer. Este *éthos* dialógico implica, a su vez, asumir parte de los postulados de la ética discursiva formulada por APEL y HABERMAS y que ya fue abordada en la introducción de este capítulo.

En este sentido, aún cuando la ética cosmopolita puede coincidir con la ética discursiva en el principio de universalización definido por HABERMAS como la conformidad según la cual “una norma únicamente puede aspirar a tener validez cuando todas las personas a las que afecta consiguen ponerse de acuerdo en cuanto participantes de un discurso práctico (o pueden ponerse de acuerdo) en que dicha norma es válida”¹¹⁸¹, también es cierto que se debe precisar y matizar el sentido de este universalismo.

Un universalismo que, en el caso de una ética cívica, no pretende, como si hace el liberalismo político, la “imposición de un orden valorativo que se pretende racional y universal, es decir, válido para todos los individuos y grupos, independientemente de sus doctrinas o concepciones religiosas o éticas particulares”¹¹⁸², sino que, aspira a instaurar un orden plural, cosmopolita. Es decir, un «universalismo» que ni se impone ni se fundamenta sobre verdades absolutas, sino un cosmopolitismo que reconoce el pluralismo de proyectos humanos y cosmovisiones como un hecho, como derecho y como riqueza¹¹⁸³.

Como sostiene Walter MIGNOLO “...*cosmopolitanism is linked to human rights and, indirectly, to democracy. (...) these expressions would be taken as connectors for critical and dialogic cosmopolitan conversations, rather than as blueprints or master plans to be imposed worldwide*”¹¹⁸⁴.

Por otro lado, la ética cosmopolita debe ser capaz, además, de superar una de las debilidades reconocidas para la ética discursiva, aquella según la cual la condición de persona, sólo es definida en virtud de su capacidad comunicativa, lo que implica la exclusión a todos aquellos seres, humanos o no, que carecen de dicha capacidad.

¹¹⁸¹ Habermas, J., *Conciencia moral y...* op. cit., p. 86.

¹¹⁸² Colomer Martín-Calero, J. L., "Liberalismo, tolerancia...", op. cit., p. 150.

¹¹⁸³ Vid. Fariñas Dulce, M. J., *Democracia y pluralismo...* op. cit., p. 28; Tamayo Acosta, J. J., *Invitación a la...* op. cit., p. 269.

¹¹⁸⁴ Mignolo, W., "The many faces of cosmo-polis: Border thinking and critical cosmopolitanism", *Public Culture*, nº 3 (Vol. 12), 2000, p. 744, DOI 10.1215/08992363-12-3-721.

Superar esta limitación es particularmente relevante si se desea ampliar el mínimo moral común hasta el ámbito, por ejemplo, de la responsabilidad medioambiental.

Así, se puede afirmar que la cultura del diálogo, o la capacidad que las personas deben tener para alcanzar consensos sociales, tiene que constituir el núcleo procedimental de la ética cosmopolita. Una cultura del diálogo que, por encima de todo, forme parte, a través de la educación, de la *praxis* social, política y económica cotidiana, reemplazando a la cultura de la violencia o de la imposición¹¹⁸⁵.

Esto es particularmente relevante ya que aleja a la ética cosmopolita de todas aquellas tesis que, con las planteadas por Michael WALZER desde la lógica liberal, argumentan a favor del concepto de guerra o intervención militar «humanitaria»¹¹⁸⁶.

Sin embargo, este anhelo, construir un espacio de diálogo, de participación, democrática e inclusiva, conlleva una tarea aún pendiente, aquella que tiene que ver con lo que en 1976 ARANGUREN llamó moralizar la democracia. Con esta idea, ARANGUREN hacía mención a que “el fundamento de la democracia es la democracia como moral. Moral, en tanto que compromiso sin reserva, responsabilización plena. Y moral en tanto que instancia crítica permanente, actitud crítica siempre vigilante”¹¹⁸⁷.

Por otro lado, ARANGUREN señala que: “si la moral tiene que ser, a la vez, personal y social, esto significa que el viejo Estado de Derecho, sin dejar de seguir siéndolo, tendrá que constituirse en Estado de justicia, que justamente para hacer posible el acceso de la ciudadanía al bien común material, a la democracia real y a la libertad, tendrá que organizar la producción y tendrá que organizar también la democracia y la libertad”¹¹⁸⁸.

El desarrollo de esta idea y, por tanto del fundamento y noción última del sentido de democracia es un recorrido a largo plazo en el que diversas instancias deben asumir su implicación, especialmente la Universidad, creando y forjando un espíritu y cultura democrática.

En este sentido, como, acertadamente señala FARIÑAS DULCE, “puesto que el diálogo entre culturas es un proyecto de largo alcance, se han de sentar las bases para ampliar el

¹¹⁸⁵ Vid. Mayor Zaragoza, F., "Un mundo en cambio: el diálogo necesario", Anuario CEIPAZ, nº 1, 2007, p. 17; López Aranguren, J. L., *Ética y política*, op. cit., p. 45.

¹¹⁸⁶ Walzer, M., *Guerras justas e injustas: un razonamiento moral con ejemplos históricos*, Ed. Paidós, Barcelona [etc], 2001, p. 16.

¹¹⁸⁷ López Aranguren, J. L., "Democracia como moral", *El País* [En línea], 26 de agosto de 1976, disponible en: <http://goo.gl/3oljVx>, [consultado el 15 de febrero de 2016].

¹¹⁸⁸ López Aranguren, J. L., *Ética y política*, op. cit., p. 206.

encuentro y el consenso entre las diversas maneras de entender el mundo y los diferentes sistemas de valores. Para ello se han de fomentar las prácticas participativas, deliberativas y democráticas. Promover la cultura, la educación y la información, [especialmente en el ámbito de la Universidad], permite desarrollar una buena higiene democrática, fortalecer la construcción de una ciudadanía inclusiva y recuperar el poder de decidir”¹¹⁸⁹ entre todas las personas.

Así, hoy, es posible tomar en consideración la idea de que la democracia debe asentarse sobre estos principios, distanciándose de aquellas interpretaciones que provocan la exclusión de la mayoría social de los centros de decisión y de poder: la ciudadanía debe recuperar el protagonismo político, y muy especialmente las mujeres, mayoría poblacional que queda preterida al ámbito privado, donde tradicionalmente ha sido relegada, cada vez que surge una crisis¹¹⁹⁰.

Es a partir de esta idea desde donde se sostiene la noción de democracia participativa. Por ésta se puede entender aquella que, fundamenta sobre valores universales¹¹⁹¹, apuesta, como sostiene Joan SUBIRATS HUMET, por “trabajar en los cruces entre instituciones y movimientos sociales, entre política institucional y política no convencional, combinando democracia representativa y democracia participativa en una perspectiva de democracia igualitaria, con incidencia política y con voluntad transformadora”¹¹⁹².

YOUNG, por su parte, señala que “*for parliamentary processes to be effective as representative, and not merely as a stage on which élites perform according to their own script, the democratic process of the authorization of representatives should be both participatory and inclusively deliberative*”¹¹⁹³, marcando, así, el camino de lo que para ella es un modelo de democracia deliberativa.

¹¹⁸⁹ Fariñas Dulce, M. J., Democracia y pluralismo... op. cit., p. 79.

¹¹⁹⁰ Dowding, K., Goodin, Robert E., Pateman, Carole, (Eds.), Justice and democracy, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2004, pp. 11-12.

¹¹⁹¹ Valcárcel, A., Ética para un... op. cit., p. 84.

¹¹⁹² Subirats Humet, J., "Democracia, participación ciudadana y transformación social", en Ibarra Guell, P. y Ahedo Gurrutxaga, I., (Eds.), Democracia participativa y desarrollo humano, Ed. Dykinson, Oñati, 2007, p. 32.

¹¹⁹³ Young, I. M., Inclusion and democracy, Ed. Oxford University Press, Oxford, 2000, pp. 130-131.

Si se entiende en sentido amplio el concepto de democracia participativa¹¹⁹⁴, es posible reconocer, al mismo tiempo, diferentes niveles de empoderamiento de la ciudadanía. No obstante, se puede y se debe asumir que el común denominador del conjunto de modelos de democracia participativa debe ser aquel que, siempre desde una concepción igualitaria, apuesta por “recuperar la voz, la presencia y los saberes de los que han ido siendo apartados de los ámbitos decisionales. Reforzando las capacidades educativas de la participación, ya que exige entender los propios intereses y los de los demás”¹¹⁹⁵.

Sin embargo, las estructuras de poder patriarcal han impedido a las mujeres acceder a cualquier forma de participación política, incluida la democracia participativa. O dicho de otra manera, la democracia participativa no garantiza, por sí misma, el acceso de las mujeres al ámbito político. Es por esto por lo que considerar la democracia participativa, en los términos planteados anteriormente, debe llevar, al mismo tiempo, a cuestionar el papel que las mujeres, tradicionalmente, han desempeñado en la sociedad, ya que sólo desde esta perspectiva, será posible alcanzar un estatus paritario en la misma¹¹⁹⁶. Así, desde las tesis de Carole PATEMAN, no sólo se debe cuestionar el Contrato Social desde el que el patriarcado se instituyó y excluyó —y aún, hoy en día, dificulta— a las mujeres de la participación política¹¹⁹⁷, sino que además, como ella misma sostiene “existe la oportunidad de que los argumentos políticos y la acción superen las dicotomías de la sociedad civil patriarcal y se dé lugar a la creación de relaciones libres en las que la masculinidad se refleje en la feminidad autónoma”¹¹⁹⁸.

Con todo, alcanzar este modelo de democracia, paritaria, intercultural y respetuosa de la diferencia, que en palabras de SANTOS representa «democratizar la democracia»¹¹⁹⁹,

¹¹⁹⁴ Aquella que incluye modelos de democracia consultiva, deliberativa, directa y comunitaria. Vid. Calle Collado, A., "Democracia en...", op. cit., pp. 90-94; Ibarra, P., "Participación y poder: de la legitimación al conflicto", en Ibarra Guell, P. y Ahedo Gurrutxaga, I., (Eds.), *Democracia participativa y desarrollo humano*, Ed. Dykinson, Oñati, 2007, p. 54.

¹¹⁹⁵ Subirats Humet, J., "Democracia, participación...", op. cit., p. 35.

¹¹⁹⁶ Cfr. con Sendón de León, V., *Mujeres en la era global: contra un patriarcado neoliberal*, Ed. Icaria, Barcelona, 2003, pp. 6-7.

¹¹⁹⁷ Pateman, C., *El contrato...* op. cit., p. 11.

¹¹⁹⁸ *Idem.*, p. 318.

¹¹⁹⁹ Santos, B. d. S., *Democratizar a democracia: os caminhos da democracia participativa*, Ed. Civilização Brasileira, Rio de Janeiro, 2002, pp. 75-76.

además requiere, según Juan José TAMAYO ACOSTA, dos condiciones: pluralismo y laicidad¹²⁰⁰.

4.3. Pluralismo de proyectos humanos y cosmovisiones.

Con VIDAL nuevamente, es posible señalar que “la configuración social puede adquirir formas muy variadas y por eso no ha de ser identificada una forma determinada con la validez ética. Pero, al mismo tiempo, no se ha de creer que todas las formas culturales son éticamente válidas. La moral no puede identificarse con una forma cultural determinada, pero tampoco puede admitir todas las formas socioculturales posibles”¹²⁰¹. Este es, precisamente, el límite que GUI SAN considera debe tener la pluralidad moral liberal. Para GUI SAN la tolerancia, aún deseable, debe ser cuestionada cuando se trata de sancionar comportamientos como la intolerancia en si misma, la falta de compromiso con el fin del dolor humano o la mejora de la calidad de vida de las personas¹²⁰², y por supuesto, la discriminación de las personas por su origen, color, sexo, creencias o clase social.

Desde este punto de vista es desde el que FARIÑAS DULCE sostiene la diferencia entre pluralismo y pluralidad. Para ella “pluralismo no significa, pues, tolerancia de actuaciones diversas, es decir, pluralidad. El pluralismo implica igualdad y emancipación, por eso el principio de la tolerancia resulta insuficiente para gestionar el conflicto pluralista”¹²⁰³.

Por tanto, se deben asumir como necesarios los límites a los que se refieren VIDAL y GUI SAN, pero también, la pluralidad moral como camino a la libertad y el respeto por las

¹²⁰⁰ Tamayo Acosta, J. J., Invitación a la.... op. cit., p. 266.

¹²⁰¹ Vidal, M., Moral de actitudes... op. cit., p. 29.

¹²⁰² Guisán, E., Introducción a... op. cit., p. 335.

¹²⁰³ Fariñas Dulce, M. J., Democracia y pluralismo... op. cit., p. 36.

diferentes cosmovisiones y formas de pensar, en los términos que, precisamente consagra la *Carta Internacional de los Derechos Humanos*¹²⁰⁴.

Señalado esto, para VIDAL la ética cívica surge como “la convergencia moral de las diversas opciones morales de la sociedad. En este sentido se habla de «mínimo moral», en cuanto señala el nivel de aceptación moral de la sociedad, por debajo del cual no se puede situar ningún proyecto social válido. Vista desde otra perspectiva, la ética civil constituye la «moral común» dentro del legítimo pluralismo de opciones éticas. Es la garantía unificadora y «autenticadora» de la diversidad de proyectos humanos”¹²⁰⁵.

Es en este principio de «convergencia moral» o máximo respeto por el conjunto de cosmovisiones en el que la ética cosmopolita debe reflejarse.

Por tanto, frente a la hegemonía neoliberal, incluso se podría afirmar que, frente a cualquier hegemonía, se debe rescatar y enfatizar el respeto a los diferentes proyectos de vida o cosmovisiones que, como elemento definitorio, quería traer consigo la Ilustración.

En el tiempo actual, sin ánimo de negar o reconocer en esta investigación la realidad y efectos de la posmodernidad, se puede afirmar que la condición política del escenario presente debe tener como premisa la aceptación y defensa del pluralismo de culturas, de discursos, del reconocimiento «del otro» frente al universalismo hegemónico neoliberal¹²⁰⁶. Se debe reclamar, por tanto, un pluralismo cosmopolita que vindique la

¹²⁰⁴ En este sentido, el artículo 18 de la Declaración Internacional de los DD.HH dicta: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”. Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General, 10 de diciembre de 1948, Resolución A/RES/217 (III), p. 35, disponible en <http://goo.gl/VeAy27>, [consultado: 15 de septiembre de 2013]. Por su parte, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General, 16 de diciembre de 1966, Resolución A/RES/2200 (XXI), p. 60, disponible en <http://goo.gl/PD91e7>, [consultado: 15 de febrero de 2016].

¹²⁰⁵ Vidal, M., Orientaciones éticas para... op. cit., p. 127.

¹²⁰⁶ Vid. Heller, A. y Fehér, F., Políticas de la postmodernidad... op. cit., p. 153; Hardt, M. y Negri, A., Imperio, op. cit., p. 57; Badiou, A., La ética... op. cit., pp. 45-46.

diferencia, y su riqueza, frente a la homogeneidad que trata de imponer cierto universalismo.

Así, considerando que lo que se vino en llamar Modernidad “se ha construido no sólo con la ausencia de las mujeres, sino legitimado subrepticamente en dicha ausencia su misma condición de posibilidad, estableciendo así engañosamente una supuesta universalidad sobre la base de un ocultamiento y una discriminación”¹²⁰⁷, reclamar un pluralismo cosmopolita pasa, ineludiblemente, por desterrar, en primer término, los valores monolíticos del patriarcado como vía para reconocer a las mujeres en si mismas.

Es en este sentido en el que se pronuncia Luce IRIGARAY al reconocer que “las mujeres tienen otra historia individual y, en parte colectiva, diferente de los hombres. Esta historia (la de las mujeres) debe interpretarse y construirse espiritualmente para abrir otra época de nuestra cultura, época en la que el sujeto no sea ya uno, solipsista, egocéntrico y potencialmente imperialista, sino respetuoso de las diferencias y, en particular, de aquella inscrita en la naturaleza y la subjetividad mismas: la diferencia sexual”¹²⁰⁸.

El reconocimiento público y político de las diferencias entre grupos sociales puede asegurar, desde el pluralismo cosmopolita, la participación e inclusión de todos estos grupos en las instituciones sociales y políticas. Esto, en el caso de las mujeres, supone la transición, desde una ideología patriarcal, a una ideología de respeto, inclusión y reconocimiento de las mujeres, avanzando, así, hacia el deseado escenario de la igualdad entre géneros¹²⁰⁹.

Al mismo tiempo, con ETXEBERRIA MAULEON, es posible considerar el relativismo moral como expresión del pluralismo ético al que se debe aspirar, haciendo uso de sus palabras: “el relativismo moral como relatividad de los códigos morales que regulan no los mínimos sino los máximos, debe ser admitido como expresión probablemente permanente del pluralismo ético, fuertemente ligada a la diversidad cultural, aunque abierta a la confrontación dialógica”¹²¹⁰.

Desde esta concepción, es desde la que es posible considerar la laicidad como el camino irrenunciable hacia el pluralismo cosmopolita o, como señala TAMAYO ACOSTA,

¹²⁰⁷ Rodríguez Magda, R. M., El modelo Frankenstein... op. cit., p. 95.

¹²⁰⁸ Irigaray, L., Amo a tí: bosquejo de una felicidad en la historia, Ed. Icaria, Barcelona, 1994, p. 73.

¹²⁰⁹ *Vid.* Young, I. M., Justice and the politics of difference, Ed. Princeton University Press, Princeton, 1990, pp. 163-168.

¹²¹⁰ Etxeberria Mauleon, X., Ética de la diferencia... op. cit., p. 284.

considerar que “la laicidad constituye el espacio político, el marco jurídico y el horizonte ético más adecuados para el reconocimiento y el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades de conciencia, de expresión, de asociación y de religión, así como para el reconocimiento de las ideologías, los sistemas de creencias, y los proyectos utópicos que se expresen y defiendan pacíficamente”¹²¹¹.

Así, el reto que se presenta es situar, frente a la neutralidad liberal caracterizada por la razón instrumental¹²¹², la laicidad como valor, alentando sus instrumentos sociopolíticos y jurídicos como marco más adecuado en el que caben todas las cosmovisiones¹²¹³.

En este sentido, y como se pronuncia CORTINA, “...el pluralismo de las distintas cosmovisiones es posible porque quienes fían en las distintas teorías morales comparten al menos las reglas del juego democrático, los procedimientos democráticos y los valores en que tales procedimientos se sustentan. Sin estos elementos comunes serían imposibles la democracia y el pluralismo”¹²¹⁴.

Democracia, laicidad y pluralismo son, por tanto, valores que se alzan como esenciales en un orden social cuya expresión política más coherente es la del Estado laico. De nuevo con CORTINA se puede argumentar que es este, el Estado laico, es “...la forma de Estado coherente con una sociedad moralmente pluralista, en la que los ciudadanos [y las ciudadanas] llevan el bagaje de distintas culturas, lenguas, capacidades desde las que se identifican, pero también de distintas religiones o de ninguna de ellas. Y precisamente porque la identidad se teje desde la diversidad, el Estado laico y la sociedad pluralista asumen como irrenunciable la cuidadosa construcción de una ciudadanía compleja, en lo que se refiere a las distintas dimensiones de la identidad personal”¹²¹⁵.

Conseguir este orden social y político, verdaderamente laico y plural cosmopolita, no es una responsabilidad que el Estado deba asumir en exclusividad, sino que, por el contrario, debe ser compartida por el conjunto de administraciones e instituciones públicas y la sociedad civil.

¹²¹¹ Tamayo Acosta, J. J., *Invitación a la....* op. cit., p. 266.

¹²¹² *Vid.* Apel, K.-O., *Estudios éticos*, op. cit., p. 39.

¹²¹³ *Vid.* Fariñas Dulce, M. J., *Democracia y pluralismo...* op. cit., p. 140; Vidal, M., *Orientaciones éticas para...* op. cit., p. 16.

¹²¹⁴ Cortina Orts, A., *Ética aplicada y...* op. cit., p. 68.

¹²¹⁵ Cortina Orts, A., *Justicia cordial*, Ed. Trotta, Madrid, 2010, p. 36.

Desde esta idea, es desde donde, con VALCÁRCEL, se puede vindicar una ciudadanía en la que el cosmopolitismo se alce no como una opción moral individual sino como la realidad social misma. Como ella misma sostiene, “se quiera o no, tenemos el deber de ser internacionalistas. Tenemos la obligación inexcusable de pensar globalmente”¹²¹⁶.

Es, precisamente la misión de construir esta ciudadanía cosmopolita, educándola en valores y principios —aquellos relacionados con los derechos humanos como mínimo común moral—, desarrollando sus capacidades participativas y dialógicas —como el camino para democratizar la democracia—, creando conciencias plurales —fundamento del respeto y reconocimiento de las diferencias para la igualdad—, estableciendo, como se abordará a continuación, deberes en términos de responsabilidad, algo en lo que las Universidades deben tener un papel protagonista, siendo esta, precisamente, parte de la esencia de su responsabilidad social, tema que ocupará el capítulo tercero¹²¹⁷.

4.4. La Responsabilidad como principio regulador de la conducta humana.

Humanismo, diálogo y, muy especialmente, pluralismo, son elementos que traen consigo la última de las características que dan fundamento a la ética cosmopolita, la responsabilidad.

En última instancia, el pluralismo es la esencia de la libertad humana y se concreta en la capacidad de poder enfrentarse a lo real como posible¹²¹⁸.

De esta manera, en palabras de Adolfo SANCHEZ VAZQUEZ, “la decisión de realizar un fin presupone su elección entre otros. La pluralidad de fines exige, por un lado, la conciencia de la naturaleza de cada uno de ellos y, asimismo, la conciencia de que, en una situación concreta dada, uno es preferible a los demás, lo cual significa también que un resultado ideal, no efectivo aún, es preferible a otros posibles. La pluralidad de fines en el acto moral exige, pues: a) elección de un fin entre otros, y b) decisión de realizar el fin escogido”¹²¹⁹.

¹²¹⁶ Valcárcel, A., *Ética para un...* op. cit., p. 190.

¹²¹⁷ Vid. Boni Aristizábal, A. y Gasper, D., "La Universidad como debiera ser. Propuestas desde el desarrollo humano para repensar la calidad de la Universidad", *Sistema: Revista de ciencias sociales*, nº 220, 2011, pp. 93-97.

¹²¹⁸ Vid. Rius i Santamaria, M., "El ciudadano sin atributos", en Camps, V., *Democracia sin ciudadanos la construcción de la ciudadanía en las democracias liberales*, Ed. Editorial Trotta, Madrid, 2010, p. 31.

¹²¹⁹ Sánchez Vázquez, A., *Ética*, Ed. Crítica, Barcelona, 1984, p. 75.

Es desde esta capacidad de elección que ofrece el pluralismo y la libertad desde donde, por tanto, es posible, con VIDAL, considerar que la responsabilidad constituye hoy en día “el principio sobre el que se construye el edificio entero de la ética”¹²²⁰. En este sentido la ética de la responsabilidad, desde WEBER, posee diversas maneras de ser llevada a cabo.

Asumir el reto de definir una ética filosófica de la responsabilidad, implica, en primer término reconocer, con APEL, la contradicción implícita en las tesis de WEBER y POPPER. En este sentido, APEL sostiene que “si la racionalidad de la ciencia despojada de valoraciones (la lógica formal inclusive) es efectivamente el modelo o paradigma también de la racionalidad filosófica, entonces ésta no puede servir de fundamento ni de criterio para una imposición razonable de metas ni para una evaluación de consecuencias. Por consiguiente, la misma ciencia que ocasiona una ética de la responsabilidad parece, como modelo absoluto de la racionalidad, demostrar la imposibilidad de una ética racional de la responsabilidad”¹²²¹.

APEL, tras este análisis consideró la imposibilidad de sostener una ética de la responsabilidad desde la «racionalidad instrumental» de WEBER y el «racionalismo crítico» de POPPER¹²²². Defendió, a continuación, que “para resolver el problema de una ética posconvencional de la responsabilidad, sólo parece quedar el camino de la ética discursiva”¹²²³.

APEL, así, tomaba conciencia del valor de la responsabilidad afirmando que “de lo que hoy se trata, por vez primera en la historia del hombre, es de asumir la responsabilidad solidaria por las consecuencias y subconsecuencias a escala mundial de las actividades colectivas de los hombres —como, por ejemplo, la aplicación industrial de la ciencia y de la técnica— y de organizar esa responsabilidad como praxis colectiva”¹²²⁴.

¹²²⁰ Vidal, M., Orientaciones éticas para... op. cit., p. 135.

¹²²¹ Apel, K.-O., Una Ética de la... op. cit., p. 15.

¹²²² *Idem.*

¹²²³ Apel, K.-O., Teoría de la verdad y... op. cit., pp. 148-149.

¹²²⁴ *Idem.*, p. 148.

Desde el ámbito de la ética discursiva, APEL y HABERMAS, aunque desde supuestos diferentes¹²²⁵, llegan a la misma conclusión: es necesario que sean reconocidas y asumidas las consecuencias que la definición y aplicación de los principios morales entrañan¹²²⁶.

Esta responsabilidad lleva, en el caso de HABERMAS, a reformular su principio de universalidad en los siguientes términos: “toda norma válida tiene que cumplir la condición de que las consecuencias y efectos secundarios que resulten previsiblemente de su seguimiento universal para la satisfacción de los intereses de cada individuo particular puedan ser aceptadas sin coacción alguna por [todas las personas afectadas]”¹²²⁷.

Sin embargo, esta limitación —aún superable en algunos aspectos¹²²⁸— es particularmente relevante si la intención, con HATHAWAY y BOFF, es ampliar el mínimo común moral hasta los supuestos, por ejemplo, planteados en la Carta de la Tierra en relación a las responsabilidades medioambientales. Parece, por tanto, difícilmente asumible que, a pesar de las aclaraciones de HABERMAS¹²²⁹, en el contexto de crisis ecológica en el que se desenvuelve la humanidad, se pueda asumir una ética de la responsabilidad como la definida a partir de la ética discursiva.

Frente a esta situación, una de las más interesantes y oportunas propuestas éticas, o como SANTOS la ha calificado, la que más se ajusta a la necesidad de construir un nuevo sentido común ético¹²³⁰, es la ética de la responsabilidad formulada por JONAS.

En este sentido, para JONAS el comportamiento humano debe estar guiado por el siguiente imperativo: “«obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra» o, formulado en sentido

¹²²⁵ Mientras que APEL distingue entre «parte A» y «parte B» de la ética para justificar la ética de la responsabilidad desde el ámbito de la ética del discurso, HABERMAS, por su parte, considera esta división una equivocación, ya que el ámbito de la ética de la responsabilidad debe ser considerado, también, en la parte de la fundamentación de las normas. *Idem.*, pp. 160-168; *Habermas, J., Aclaraciones a la ética... op. cit.*, p. 203.

¹²²⁶ Apel, K.-O., *Teoría de la verdad y... op. cit.*, p. 148; *Habermas, J., Aclaraciones a la ética... op. cit.*, p. 46.

¹²²⁷ *Idem.*, p. 36.

¹²²⁸ “CORTINA amplía el universo de las personas a las que hace referencia la ética del diálogo y nos dice que se aplica a todos aquellos seres que poseen competencia comunicativa o que podrían poseerla por pertenecer a la especie humana. CORTINA equipara el concepto de ser humano con el concepto de persona”. Cortina, A., Escámez, J., et al., *Educación para la justicia*, Ed. Generalitat Valenciana, Valencia, 1998, p. 51.

¹²²⁹ *Habermas, J., Aclaraciones a la ética... op. cit.*, pp. 225-231.

¹²³⁰ Santos, B. d. S., *Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia*, op. cit., p. 125.

negativo, «obra de tal modo que los efectos de tu acción no sean destructivos para la futura posibilidad de esa vida»¹²³¹.

El de JONAS es, por tanto, un imperativo que da lugar a una ética de la responsabilidad con unas marcadas diferencias respecto a cualquier ética de inspiración kantiana como la ética discursiva. Así, frente al individualismo kantiano, JONAS contrapone el carácter colectivo de su responsabilidad, y frente a la toma de responsabilidad en el presente, JONAS, antepone la perspectiva futura de la responsabilidad. Como él mismo señala al referirse al nuevo imperativo: “apela a otro tipo de concordancia; no a la del acto consigo mismo, sino a la concordancia de sus efectos últimos con la continuidad de la actividad humana en el futuro”¹²³².

Una ética de la responsabilidad con perspectiva de futuro que “no significa, claro está, que hayamos de idear una ética para que la practiquen las personas del futuro, sino que es una ética que debe regir para las personas de hoy: una ética actual que se cuida del futuro, que pretende proteger a [nuestra descendencia y, a todas las personas], de las consecuencias de nuestras acciones presentes”¹²³³.

Lo que se propone, por tanto, es que la Ética traspase la frontera del individualismo dotándose de un carácter social que con ARANGUREN “puede y debe entenderse desde una doble perspectiva: la ética de la alteridad, fundada en una relación interpersonal entre [individuos], el [ser humano] con su *alter ego* o la ética de la «aliedad», fundada en una relación interpersonal en el plano político-social”¹²³⁴.

Desde este doble sentido de la Ética social es desde donde se puede reclamar, con SANCHEZ VAZQUEZ, el carácter social o colectivo del principio de responsabilidad¹²³⁵, y desde esta instancia, a su vez, desarrollar, a través de GILLIGAN, el sentido de alteridad de la ética social y, desde YOUNG, su sentido de «aliedad».

Así, en la ética del cuidado formulado por GILLIGAN —ya abordada en diferentes momentos a lo largo de esta investigación— la interdependencia entre las personas representa el hilo conductor de su concepción de responsabilidad. Esta interdependencia trae consigo el reconocimiento de una realidad insoslayable, aquella que esta relacionada

¹²³¹ Jonas, H., El principio de responsabilidad... op. cit., p. 40.

¹²³² *Idem.*, p. 41.

¹²³³ Cortina, A., Escámez, J., et al., Educar para la... op. cit., p. 56.

¹²³⁴ López Aranguren, J. L., Ética y política, op. cit., p. 95.

¹²³⁵ Sánchez Vázquez, A., Ética, op. cit., p. 21.

con el reconocimiento de las necesidades que las personas tienen de ser atendidas, de ser cuidadas¹²³⁶, a lo largo de todo su ciclo vital¹²³⁷. Estas necesidades derivan en un conjunto de tareas que, esenciales para el funcionamiento del orden social, político y económico, han sido socialmente desempeñadas en la esfera privada (el ámbito doméstico) y, por consiguiente, atribuidas a las mujeres, quienes, en definitiva, han asumido, tradicionalmente, la responsabilidad del sostenimiento de la vida a través del cuidado de las personas y sus familias¹²³⁸.

Desde este origen, la ética del cuidado surge, en palabras de la propia GILLIGAN, como la “guía para actuar con cuidado en el mundo humano, [recalcando] el precio que supone la falta de cuidado: no prestar atención, no escuchar, estar ausente en vez de presente, no responder con integridad y respeto”¹²³⁹.

Entorno humano que implica el conocimiento mutuo de las relaciones humanas, reivindicando, al mismo tiempo, la diversidad, el contexto y la particularidad en las relaciones personales, pero también la identidad entre iguales, su interdependencia y el cuidado interpersonal¹²⁴⁰. Así, para GILLIGAN, desde estas instancias, la responsabilidad “*includes both self and other, viewed as different but connected rather than as separate and opposed*”¹²⁴¹.

Por otro lado, para GILLIGAN la dialéctica del desarrollo humano ha estado caracterizada por el conflicto o la tensión entre los derechos y la responsabilidad. En este sentido, a lo largo de diferentes momentos de esta investigación se ha comprobado que pese a la existencia de importantes y reconocidos derechos, estos han sido vulnerados sin el reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de quien viola estos derechos. Por tanto, desde su concepción de la responsabilidad, GILLIGAN señala que mientras una ética de justicia se fundamenta sobre la premisa de la igualdad (que toda persona deba ser tratada de la misma manera), una ética del cuidado se basa en la premisa de la no

¹²³⁶ “Por cuidados podemos entender la gestión y el mantenimiento cotidiano de la vida y de la salud, la necesidad más básica y diaria que permite la sostenibilidad de la vida. Presenta una doble dimensión «material», corporal –realizar tareas concretas con resultados tangibles, atender al cuerpo y sus necesidades fisiológicas– e «inmaterial», afectivo-relacional –relativa al bienestar emocional—. Pérez Orozco, A., “Amenaza tormenta....”, op. cit., p. 10.

¹²³⁷ Gilligan, C., In a different voice... op. cit., p. 74 y 127.

¹²³⁸ Carrasco Bengoa, C., “La sostenibilidad de...”, op. cit., p. 6.

¹²³⁹ Gilligan, C., La ética del cuidado, op. cit., p. 34.

¹²⁴⁰ Gilligan, C., In a different voice... op. cit., p. 19 y 74.

¹²⁴¹ *Idem.*, p. 147.

violencia (que ninguna persona deba ser herida). Ambos imperativos señalan un camino: tanto la desigualdad como la violencia entrañan un efecto negativo para todas las partes involucradas en una relación de interdependencia¹²⁴². Violencia que, por otro lado, debe ser entendida no exclusivamente en un sentido simplista, el de la agresión física, sino también como la violación de la dignidad humana y de los derechos de las personas que da lugar a la existencia de la injusticia social¹²⁴³.

Esta convergencia entre equidad y cuidados no sólo proporciona una mejor comprensión de las relaciones entre los sexos, también da lugar a una representación más amplia de las relaciones laborales, sociales y económicas. Así, la ética del cuidado, se postula como una ética desde la que asumir el compromiso y la responsabilidad de una persona hacia las demás o de una entidad, pública o privada, hacia su entorno.

Desde esta ética del cuidado, pero también desde una concepción de la responsabilidad colectiva y desde el orden cosmopolita antes descrito, resulta fácil introducir el modelo de responsabilidad formulado por YOUNG.

Para YOUNG, la sociedad global esta caracterizada por la interconexión de las relaciones y las decisiones humanas más allá de los límites y las restricciones de la Estados-nación, es lo que ella denomina la conexión social. En este sentido señala que aún siendo "imposible trazar la forma en que las acciones de cada individuo producen efectos determinados en las del resto, ya que hay multitud de acciones y eventos que se entrecruzan, tenemos obligaciones con respecto a aquellos que condicionan y hacen posibles nuestras propias acciones, al igual que ellos las tienen con respecto a nosotros"¹²⁴⁴.

En este orden global e interconectado, YOUNG consideró al mismo tiempo, como ya se apuntó anteriormente, que la «responsabilidad por obligación» resulta insuficiente para determinar el grado de responsabilidad que cada persona o institución pueden tener sobre una determinada acción en la que están involucradas millones de personas.

Es desde este planteamiento, desde el que YOUNG propone un modelo de responsabilidad basado en la conexión social. En este modelo, las personas deben asumir las consecuencias de los actos que entrañan no sólo pertenecer a una sociedad

¹²⁴² *Idem.*, p. 174.

¹²⁴³ Cfr. con Celorio, G. y López de Munain, A., (Coords), Diccionario de educación para el desarrollo, Ed. Hegoa, Madrid, 2007, p. 152.

¹²⁴⁴ Young, I. M., "Responsabilidad y...", op. cit., p. 693.

global, sino también las que traen consigo un determinado modelo de progreso¹²⁴⁵. En este sentido, aún resultando imposible determinar el grado de responsabilidad directa que un comportamiento concreto tiene sobre una determinada injusticia, si es posible considerar que, en el mundo globalizado muchos de los actos cotidianos acarrearán un agravamiento de esas injusticias estructurales ya señaladas anteriormente¹²⁴⁶.

Es decir, la responsabilidad de cada persona, entidad o institución viene determinada no tanto por la pertenencia de éstas a un entorno inmediato y determinado como pueda ser un Estado-nación, sino por su pertenencia y concurrencia en relaciones políticas, sociales y económicas generadoras de procesos degradantes del medio ambiente, de violación de los derechos humanos, de violencia sobre las mujeres, de corrupción institucional y política,... en definitiva, de injusticias estructurales¹²⁴⁷.

De alguna manera las tesis de YOUNG —que llevan a recordar aquel celebre eslogan que invita a pensar globalmente y a actuar localmente— proponen asumir un comportamiento capaz de prevenir y, en última instancia, acabar con las injusticias sociales.

YOUNG, en este sentido, señala que en el modelo de responsabilidad por conexión se sostiene sobre los siguientes principios o características: 1) la existencia de injusticias estructurales hace a todas las personas cómplices, en mayor o menor medida, de la existencia de éstas. No basta, por tanto, con aislar la responsabilidad en una sola instancia y volcar la culpa sobre ella, esto, aún necesario, no exime al resto de personas o entidades de asumir la cuota de responsabilidad que tienen en cuanto a las injusticias estructurales. 2) se realiza una evaluación integral y desde el origen de las condiciones sociales, políticas y económicas generadoras de injusticias, es decir se juzgan las condiciones de fondo de manera estructural, es lo que se podría denominar «epistemología de la injusticia». 3) Se trata de una responsabilidad proactiva; en otras palabras: frente a la lógica de la reparación del daño o de la injusticia, se debe imponer una lógica que, en virtud de las características anteriores, haga a las personas cómplices de procesos que excluyen las acciones que implican injusticias. 4) es la sociedad en su

¹²⁴⁵ Para llegar a esta conclusión YOUNG se apoyó en el diagnóstico realizado sobre el comportamiento de la industria textil a nivel global. Junto a este caso se podrían aportar otros muchos como, por ejemplo, la industria extractiva y, particularmente, dentro de ésta la extracción del coltán. *Vid.* Young, I. M., Responsabilidad por... op. cit., pp. 135-152; Blay, B., "La cara más oscura de la tecnología móvil", *ElDiario.es* [En línea], 22 de febrero de 2016, disponible en: <http://goo.gl/DYGnsr>, [consultado el 1 de marzo de 2016].

¹²⁴⁶ Young, I. M., "Responsabilidad y...", op. cit., p. 702.

¹²⁴⁷ *Íbidem*.

conjunto la que debe asumir la responsabilidad de las injusticias; se trata, por tanto, de compartir la responsabilidad y la culpabilidad, al «globalizar la responsabilidad» todas las personas deben asumir su cuota de responsabilidad, de manera directa o indirecta, en menor o mayor grado, para acabar con el efecto de la injusticia. 5) Derivado de lo anterior, la responsabilidad debe ser ejercida de manera colectiva, esto es, la tarea propuesta es acabar con las injusticias estructurales transformando las instituciones sociales, políticas y económicas, nadie puede asumir esta misión en solitario¹²⁴⁸.

Este sentido de la responsabilidad colectiva lleva a SANCHEZ VAZQUEZ a considerar que, “una sociedad es tanto más rica moralmente cuanto más posibilidades ofrece a sus miembros para que asuman la responsabilidad personal o colectiva de sus actos; es decir, cuanto más amplio sea el margen que se les ofrece para aceptar consciente y libremente las normas que regulan sus relaciones con los demás”¹²⁴⁹. Quizás sea esta, construir y ofrecer estos espacios para que la ciudadanía, en su conjunto, pueda asumir una conducta responsable, una tarea propia de la Universidad que la convierta a la Academia e una institución socialmente —o colectivamente en los términos planteados por YOUNG— responsable.

Por último, recalcar que el modelo de responsabilidad social para la conducta humana propuesto, en absoluto es sustituto de un modelo de responsabilidad jurídica. En este sentido, no sólo se puede estar en sintonía con las palabras de YOUNG cuando señaló que “no pretendo reemplazar o rechazar el tipo de responsabilidad del otro modelo”¹²⁵⁰ en referencia a la «responsabilidad por obligación», sino que además coincidiendo con Baltasar GARZÓN, se debe reclamar que, desde el ámbito de la Justicia Universal, se persigan y juzguen los delitos cometidos por las grandes corporaciones transnacionales¹²⁵¹.

Con todo, se puede considerar lo siguiente: por una lado, el modelo de «responsabilidad por obligación» o jurídica, en el que los tribunales nacionales e internacionales puedan ejercer su función de garantizar y proteger los derechos de la mayoría social frente a los intereses de las empresas mediante instrumentos internacionales jurídicamente

¹²⁴⁸ Young, I. M., Responsabilidad por... op. cit., pp. 116-123.

¹²⁴⁹ Sánchez Vázquez, A., Ética, op. cit., p. 58.

¹²⁵⁰ Young, I. M., Responsabilidad por... op. cit., p. 112.

¹²⁵¹ Vid. Chientaroli, N., "Baltasar Garzón propone que la justicia universal persiga los delitos de las grandes corporaciones", EIDiario.es [En línea], 19 de agosto de 2015, disponible en: <http://goo.gl/UZLUE0>, [consultado el 1 de marzo de 2016].

vinculante¹²⁵², debe ser instituido por los poderes políticos democráticos¹²⁵³; por otro, una ética cosmopolita como la presentada, no sólo debe ser asumida por los poderes políticos como parte de la responsabilidad colectiva señalada, sino que, además, debe ser educada, formando parte del sistema educativo, especialmente de la educación pública, e incluida, de forma transversal y obligatoria, en los currículos de todos los niveles educativos en aras de forjar una ciudadanía con una conducta responsable, libre, crítica e inclusiva.

La tarea es ardua, pero el devenir histórico de la humanidad hace necesario el esfuerzo. En palabras de GUIÑAN “no implica que debamos hacer dejación respecto al intento de conseguir lo difícil, lo tal vez sólo aparentemente imposible ya que, como alguien expresó con acierto: «Lo difícil lleva tiempo, lo imposible un poco más»”¹²⁵⁴.

¹²⁵² Es importante, una vez más, recordar aquí la propuesta que, a instancias del Gobierno de Ecuador, fue aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en 2014 para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos.

¹²⁵³ *Vid.* Hernández Zubizarreta, J., González, E., et al., "Controlar a las transnacionales", Papeles de relaciones ecosociales y cambio global, nº 127, 2014, p. 73.

¹²⁵⁴ Guisán, E., Introducción a... op. cit., p. 335.

**PARTE II. La perspectiva de género como praxis
socialmente responsable en la universidad.**

“Como todos los sistemas de autoridad y dominio, los que forman parte de nuestras vidas dependen crucialmente de estructuras de doctrina y creencia que les proporcionan legitimación. Ello requiere instituciones ideológicas subordinadas y también personas para trabajar en ellas,...”.

Noam Chomsky¹²⁵⁵

Capítulo IV. La universidad pública en la encrucijada.

1. La educación superior en el contexto de la sociedad postindustrial.

Como se señaló al finalizar el capítulo primero, el reto del que se parte es ambicioso: “la educación superior ha de emprender la transformación y la renovación más radicales que jamás haya tenido por delante, de forma que la sociedad contemporánea, que en la actualidad vive una profunda crisis de valores, pueda trascender las consideraciones meramente económicas y asumir dimensiones de moralidad y espiritualidad más arraigadas”¹²⁵⁶. Así lo señalaba el Preámbulo de la Declaración Mundial sobre la Educación Superior impulsada por la UNESCO en 1998.

Dieciocho años después de esta Declaración no parece que el mundo, a la luz de los acontecimientos y de la crisis civilizatoria a la que la humanidad se enfrenta, haya avanzado en la dirección adecuada como para valorar positivamente el rumbo de las transformaciones que, iniciadas durante la década de los noventa del siglo pasado, se operaron sobre la educación superior y sobre las universidades.

Ante esta afirmación cabe la formulación de preguntas como ¿cuál ha sido del papel desempeñado por las universidades durante este tiempo?, ¿cuál ha sido el sentido de las reformas emprendidas en la educación superior?, ¿cuál es la utilidad pública de la universidad? o ¿cuáles son sus fines y objetivos?

Encontrar respuestas a estas cuestiones debe permitir hallar el sentido final de la universidad pública, al mismo tiempo que fortalecer la idea del papel que las universidades deben desempeñar como solución a los problemas sociales.

¹²⁵⁵ Chomsky, N., "La responsabilidad social de la universidad", en Chomsky, N., García-Albea, J. E., et al., Los límites de la globalización, Ed. Ariel, España, 2002, p. 128.

¹²⁵⁶ Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, Declaración Mundial sobre la Educación Superior... op. cit., p. 20.

Abordar éstas y otras interrogantes implica partir del análisis del contexto socio-económico en el que las instituciones universitarias se han desenvuelto durante las últimas décadas.

Dicho esto, como se ha puesto de relieve a lo largo de los capítulos precedentes, el capitalismo se ha revelado como un movimiento histórico caracterizado, fundamentalmente, por su tendencia a la mercantilización de todas las cosas y esferas de la vida social¹²⁵⁷.

Aprovechando su posición hegemónica, el capitalismo, bajo cualquiera de sus concepciones —liberal o keynesiano, neoliberal o neokeynesiano, fordista o postfordista— ha tratado de exprimir, más allá incluso de los límites, cualquier recurso que permitiera la acumulación de capital. Desde el capitalismo comercial, hasta el capitalismo cognitivo, ningún recurso, desde los más tangibles y elementales, como pueda ser cualquier materia prima, hasta los más intangibles y elaborados, como por ejemplo el conocimiento, han sido ajenos al interés de un sistema económico nacido para la acumulación de capital¹²⁵⁸.

En este orden de cosas, sobradamente analizado, la educación, en general, y la educación superior, en particular, han sido también, durante las últimas décadas, objetivo prioritario en esta «carrera de fondos» para el capitalismo, particularmente desde que el capitalismo neoliberal se impusiera como corriente de pensamiento dominante en el mundo globalizado.

Así, la universidad, como parte insoslayable de la sociedad y de las relaciones humanas, no ha quedado al margen de los ojos del capitalismo. Al contrario, aparece como una pieza fundamental destinada a ser, al mismo tiempo, fuente de succulentos beneficios¹²⁵⁹ y el instrumento adecuado para la formación del «capital humano», ese término tan

¹²⁵⁷ Wallerstein, I., *El capitalismo histórico*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1988, p. 4.

¹²⁵⁸ *Vid.* Galcerán Huguet, M., "La mercantilización de la universidad", *Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado*, nº 2 (Vol. 13), 2010b, pp. 90-91.

¹²⁵⁹ Michael BARKER señalaba en un artículo publicado en el año 2000 que, solamente para Estados Unidos, el mercado de la industria de la educación alcanzó en 1998 la cifra de 82.000 millones de dólares. Barker, M., "E-Education Is the New New Thing", *Strategy+business*, January 1, 2000 / First Quarter 2000, [en línea], disponible en <http://goo.gl/eD1bPO>, [consultado: 1 de marzo de 2016]. En el caso de Reino Unido, el diario *The Guardian* publicaba, también en el 2000, que una inversión de 1.000 libras en el mercado bursátil de la educación durante 1996, hubiera valido cuatro años más tarde 3.289 libras frente a las 1.690 libras que hubieran valido en el mercado bursátil tradicional. Revell, P., "Profitable education", *The Guardian* [En línea], 20 de junio de 2000, disponible en: <http://goo.gl/OrtySH>, [consultado el 15 de octubre de 2015].

capitalista¹²⁶⁰ con que el que se denomina, en economía, al conjunto de competencias y destrezas productivas que una persona adquiere por acumulación de conocimientos¹²⁶¹, y sobre el que se volverá más adelante.

Pero de manera previa a profundizar sobre estos aspectos es necesario diagnosticar, brevemente, algunas cuestiones que, de manera destacada, afectaron a las universidades en el contexto de la sociedad industrial de las décadas de los cincuenta, sesenta y setenta del siglo pasado.

Como sostienen Walter RÜEGG y Jan SADLAK, *“never before in history had the expectations placed on the universities been greater than in the fifty years following the Second World War. Never had Europe seen so many universities and other institutions of higher learning being founded in such a short time. Never before had they hosted such crowds of teachers, students and administrative personnel. Never, to such an extent, had they been at the centre of public discussion, expectation and criticism. Never had governments had such an influence on the universities’ development; at the same time universities were cooperating on an unprecedented scale at the national and international levels”*¹²⁶².

Esta eclosión, producida prácticamente en todo el mundo durante las décadas de los cincuenta y sesenta del siglo pasado¹²⁶³, es entendida, en términos generales en el marco de las economías de mercado, desde dos ángulos. Por un lado, la extensión del principio de igualdad de oportunidades que, tras el «pacto keynesiano» —aquel por el cual “el movimiento obrero no accedería al poder y el capitalismo no colonizaría los considerados bienes comunes apartándolos de la gestión pública”¹²⁶⁴— había llevado a las conquista del derecho social a la educación, permitiendo a las clase populares el acceso a la

¹²⁶⁰ Cfr. con Gleizes, J. r., "El capital humano", en Blondeau, O., Whiteford, N. D., et al., Capitalismo cognitivo, propiedad intelectual y creación colectiva, Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, 2004, pp. 153-155.

¹²⁶¹ Becker, G. S., Human capital: a theoretical and empirical analysis, with special reference to education, Ed. National Bureau of Economic Research: distributed by Columbia University Press, New York, 1975, p. 10.

¹²⁶² Rüegg, W. y Sadlak, J., "Relations with authorities", en (Ed.), A history of the university in the Europe. Volume IV, Universities since 1945, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2011, p. 73.

¹²⁶³ Entre 1950 y 1970, el número de personas matriculadas en educación superior en las principales economías de mercado europeas y Estados Unidos se multiplicó, de media, por 3´6, destacando, en Europa, Suecia que llegó a superar este cifra hasta alcanzar un factor de multiplicación de 7´2, muy similar al de Japón que alcanzó el 7´5. Sauvy, A., Access to education. New possibilities, Ed. Nijhoff, The Hague, 1973, p. 56.

¹²⁶⁴ García Gómez, T., "La mercantilización de la educación", Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado, nº 2 (Vol. 13), 2010, p. 17.

universidad pública. Por otro, los imperativos del modelo económico keynesiano y los avances científico-técnicos, que exigían una mayor cualificación de la mano de obra en los sectores clave industriales¹²⁶⁵.

En pocos años, la universidad, de ser aquella institución reservada para las élites sociales y asentada sobre las clásicas estructuras de autoridad, se transformó, dentro del paradigma del Estado del bienestar y financiada por éste, en aquella otra que, bajo las promesas de distribución de la riqueza y la promoción social y económica, atrajo la llegada de hombres y mujeres de diversas clases sociales¹²⁶⁶, aunque, como se expondrá más adelante, no en igualdad de condiciones.

De esta forma, la universidad, convertida en una institución de masas y bajo un contexto económico global caracterizado por una fuerte industrialización y la continua demanda de mano de obra cualificada, asumió la enseñanza de la juventud y la investigación, como sus principales funciones, añadiendo a éstas la transmisión de la ciencia, la cultura y los valores mediante programas y acciones de «extensión universitaria»¹²⁶⁷, lo que en su conjunto representó la misión de la universidad desde aquel momento¹²⁶⁸.

Junto a lo anterior, como sostiene Francisco LÓPEZ SEGRERA no se puede renunciar a la idea de que la misión social suprema de la universidad, su “definitiva razón de ser es la

¹²⁶⁵ Meyer, J. W. y Schofer, E., "La Universidad en Europa y en el Mundo: expansión en el Siglo XX", Revista española de educación comparada, nº 12, 2006, p. 17; Neave, G., "Patterns", en Rüegg, W., (Ed.), A history of the university in the Europe. Volume IV, Universities since 1945, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2010, p. 41.

¹²⁶⁶ Vid. Rodríguez Rojo, M., "Sociedad, Universidad y Profesorado", Revista interuniversitaria de formación del profesorado, nº 38, 2000, p. 88.

¹²⁶⁷ La «extensión universitaria», introducida en las universidades españolas por la Institución Libre de Enseñanza entre finales del siglo XIX y principios del XX, surgió en Inglaterra con la clara intención de trasladar a las clases populares la labor universitaria hasta ese momento reservada a una élite. Marín Eced, T., La renovación pedagógica en España (1907-1936): Los pensionados en pedagogía por la Junta para la Ampliación de Estudios, Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1990, p. 307. En 1911 Adolfo GONZÁLEZ POSADA fue quien definió la extensión universitaria en su sentido más actual, señalando de esta función universitaria que es “la acción que entraña toda labor expansiva de enseñanza realizada por la Universidad fuera de su programa tradicional, [además de] cualquier manifestación de las funciones de carácter educativo y social que las Universidades y las instituciones docentes, o los mismos grupos intelectuales cumplan, fuera de su esfera oficial, y, recabando éstos, el derecho de practicar con obras de propaganda cultural, esta nueva forma del deber social que supone el movimiento generoso y desinteresado, para procurar a todos las condiciones mismas que pide el goce de la ciencia, del arte y de las más nobles expresiones del vivir elevado e ideal”. González Posada, A., "La extensión universitaria", Boletín de la Istitución Libre de Enseñanza, nº 612 (Año XXXV), 1911, p. 70.

¹²⁶⁸ Vid. Ortega y Gasset, J., "Misión de la Universidad", en Ortega y Gasset, J., Obras completas. Tomo IV: 1929-1933, Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1966, pp. 325-326. López Segre, F., Escenarios mundiales de la educación superior: análisis global y estudios de casos, Ed. CLACSO, Buenos Aires, Argentina, 2006, p. 28. Fernández González, J., Urbán Crespo, M., et al., "La universidad como campo de batalla de la lucha de clases", en Fernández González, J., Urbán Crespo, M., et al., De la nueva miseria: la universidad en crisis y la nueva rebelión estudiantil, Ed. Akal, Tres Cantos, Madrid, 2013, p. 34.

transformación de la sociedad y para ello debe participar activamente en la solución de los principales problemas locales, regionales, nacionales y universales”¹²⁶⁹.

Un modelo universitario alejado de aquel otro fiel a los intereses del Estado, el napoleónico, pero en el que la universidad aspira a ser la institución que realice el servicio público de educación superior. En este modelo, la autonomía universitaria¹²⁷⁰, imprescindible dentro del paradigma «humboldtiano», se convierte en el principio irrenunciable desde el que garantizar la búsqueda de la verdad y el sentido crítico que debe caracterizar a la labor universitaria, particularmente en cuanto a su función investigadora¹²⁷¹.

La autonomía universitaria, desde aquel momento, quedaba consagrada como el más valioso principio y derecho fundamental de la universidad, reconocido por todos los sistemas políticos democráticos, no sin pocos esfuerzos¹²⁷². Un grado de autonomía inimaginable, como SANTOS sostiene, en cualquier otra institución pública, y que ha hecho posible que la universidad fuera reconocida como uno de los pilares esenciales en la construcción de ideas, por muy cuestionables que estas pudieran ser¹²⁷³.

La universidad, como años más tardé quedó reflejado en la Carta Magna de las Universidades, “es una institución autónoma que, de manera crítica, produce y transmite la cultura por medio de la investigación y de la enseñanza. Abrirse a las necesidades del mundo contemporáneo exige disponer, para su esfuerzo docente e investigador, de una

¹²⁶⁹ López Segrera, F., Escenarios mundiales... op. cit., p. 29.

¹²⁷⁰ Es precisamente la autonomía universitaria, reconocida en España como un derecho fundamental por el artículo 27.10 de la Constitución Española y regulada en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), la más efectiva y eficiente herramienta jurídica de la que se dota la universidad para el desempeño de su labor. Como Ignacio SOTELO señala, “la universidad moderna es autónoma, y la libertad se establece como principio básico, libre para investigar y enseñar lo que quiera, libre también para gobernarse internamente; pero depende por completo del Estado para financiar cada una de sus resoluciones, es decir, necesita que el Estado ratifique las decisiones «autónomas» que vaya tomando”. Sotelo Martínez, I., "La Universidad en la encrucijada", Claves de razón práctica, nº 181, 2008, p. 69.

¹²⁷¹ Almarcha Barbado, A., "La Universidad entre el pasado y el futuro: diferencias de género", en Radl Philipp, R., (Ed.), Mujeres e institución universitaria... Ed. Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1996, pp. 42-43.

¹²⁷² Cfr. Lockwood, G., "Management and resources", en Rüegg, W., (Ed.), A history of the university in the Europe. Volume IV, Universities since 1945, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2011, pp. 137-140.

¹²⁷³ Santos, B. d. S., "La universidad europea en la encrucijada", El Viejo topo, nº 274, 2010, p. 51.

independencia moral y científica frente cualquier poder político, económico e ideológico”¹²⁷⁴.

Autonomía que, sin embargo, no significa independencia. Como señala SANTOS, “el lado oscuro de esta autonomía ha sido el aislamiento social, la falta de transparencia, la ineficiencia organizacional, el prestigio social desvinculado de los logros académicos”¹²⁷⁵. En este sentido, la autonomía universitaria no puede ser el escudo que impida a las instituciones universitarias cumplir su responsabilidad social, o quedar al margen de compromisos éticos, sociales o legales. Como ejemplo, mencionar que la autonomía universitaria no puede convertirse en la excusa que haga posible o impida romper el techo de cristal que impide a las mujeres progresar en la carrera universitaria y que, más adelante, será abordado.

En este sentido LÓPEZ SEGRERA, reclama que la universidad debe “asumir su responsabilidad como generadora y gestora del conocimiento y debe responder ante la sociedad por el buen uso de los recursos públicos, esto es, asumir una autonomía responsable. El ejercicio responsable de la autonomía es un buen ejemplo de responsabilidad social de la universidad”¹²⁷⁶. Llegando, así, a la conclusión de que la “autonomía universitaria debe estar subordinada al compromiso social de la universidad”¹²⁷⁷.

Así, abandonar el encierro en «torres de marfil» en el que la universidad había habitado durante los siglos precedentes, se convertía, también, en una prioridad de aquella reforma universitaria. Este era, precisamente, el sentido de la actividad y relación que la universidad comenzó a establecer, cada vez más de manera más intensa, con la sociedad y su entorno, siendo, al mismo tiempo, la motivación para impulsar y desarrollar, desde mediados de la década de los sesenta, las áreas y servicios de «extensión universitaria»¹²⁷⁸.

Sin embargo, muy pronto, durante aquellos años, la labor universitaria sería profundamente cuestionada desde diversos sectores.

¹²⁷⁴ Magna Charta Conference, Magna charta universitatum, The Magna Charta Observatory, 18 September 1988, p. 1, disponible en <http://goo.gl/L5ljkB>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹²⁷⁵ Santos, B. d. S., "La universidad europea...", op. cit., p. 51.

¹²⁷⁶ López Segre, F., Escenarios mundiales... op. cit., p. 23.

¹²⁷⁷ *Idem.*, p. 61.

¹²⁷⁸ Cfr. con Rüegg, W., "Themes", en Rüegg, W., (Ed.), A history of the university in the Europe. Volume IV, Universities since 1945, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2011, pp. 16-19.

El alumnado, cada vez más numeroso, comenzó a demandar más democracia frente a la vieja y clasista estructura académica contraria a perder su estatus de privilegio y poder académico¹²⁷⁹.

No sería casual que en plena lucha por el reconocimiento de los derechos civiles de la comunidad afroamericana en Estados Unidos y en una década en la que la lucha feminista comenzaba su segunda oleada para reclamar el papel que el patriarcado había negado a las mujeres¹²⁸⁰, fuera en la Universidad de Berkeley, California, el lugar en el que, en 1964, se desencadenaron las primeras protestas estudiantiles que no tardaron en tener una repercusión internacional, alcanzando su máxima expresión en el Mayo francés¹²⁸¹.

Las que comenzaron siendo pequeñas demandas aisladas en cada campus universitario, terminaron por convertirse, primero en un enfrentamiento contra los métodos autoritarios de gestión de la universidad pública y, segundo, en un cuestionamiento del orden social, político y económico, en general, y de la universidad, en particular, cuya arquitectura tradicional, alejada de las necesidades y demandas de la sociedad y del alumnado, no terminaba de ser superada¹²⁸².

Así, como indica Ulrich TEICHLER, *“one of the major claims of the student movement of the late 1960s was that curricula and teaching in universities lacked «social relevance». According to the critique then voiced, the «ivory tower» attitude of the professoriate had led to a neglect of the economic, social and cultural consequences of research and professional work. Universities had lost their critical function and had propped up the prevailing socio-political system. In the early 1970s, the growing concern about graduate unemployment fuelled debates about the links between higher education and employment.*

¹²⁷⁹ Cfr. con Fernández Buey, F., Por una universidad democrática: escritos sobre la universidad y los movimientos universitarios (1965-2009), Ed. El Viejo Topo, Mataró, 2009a, p. 51.

¹²⁸⁰ Precisamente la firma en 1964 de la Ley de Derechos Civiles en Estados Unidos trajo consigo, por primera en una ley federal de aquel país, la inclusión en su Título VII de la prohibición de cualquier tipo de discriminación laboral por motivos de sexo, acontecimiento que fue aprovechado por el movimiento feminista estadounidense para adoptar estrategias similares a las del movimiento afroamericano para tratar de acabar con la discriminación por motivos de sexo. Glazer-Raymo, J., "Gender Equality in the American Research University: Renewing the Agenda for Women's Rights", en Sagaria, M. A. D., (Ed.), Women, universities, and change gender equality in the European Union and the United States, Ed. Palgrave Macmillan, New York, 2007, p. 163.

¹²⁸¹ Fernández Buey, F., Por una universidad... op. cit., p. 42.

¹²⁸² Searle, J. R., "A foolproof scenario for student revolts", en Wallerstein, I. y Starr, P., (Eds.), The university crisis reader. Confrontation and counterattack, Ed. Random House, New York, 1971, pp. 31-40. Fernández Buey, F., Por una universidad... op. cit., pp. 51-54.

*At the same time, many governments came to the conclusion that their planning approaches had paid insufficient attention to the content of knowledge and its implications for professional competence*¹²⁸³.

Mario SAVIO, uno de los más destacados líderes juveniles estadounidenses de aquel momento, se refería a la labor universitaria, durante uno de sus muchos discursos a la juventud norteamericana, de la siguiente manera: *“the university is well structured, well tooled, to turn out people with all the sharp edges worn off, the well-rounded person. The university is well equipped to produce that sort of person, and this means that the best among the people who enter must for four years wander aimlessly much of the time questioning why they are on campus at all, doubting whether there is any point in what they are doing, and looking toward a very bleak existence afterward in a game in which all of the rules have been made up, which one cannot really amend*¹²⁸⁴.

Al mismo tiempo que tenían lugar aquellos acontecimientos, la organización mundial de estudiantes católicos *Pax Romana*¹²⁸⁵, con el apoyo del Papa Juan XXIII, celebró en 1966 su congreso mundial bajo el título Responsabilidad Social de la Universidad. Aquel congreso¹²⁸⁶, en el que participó alumnado y profesorado de más de 150 países, abordó, desde una cosmovisión cristiana, la función que corresponde a la universidad y a su alumnado en relación a la tensión social que acompañaba la transformación del mundo en aquel momento¹²⁸⁷.

Por otra parte, desde el ámbito académico aquellos años también fueron en los que intelectuales como Hannah ARENDT o Noam CHOMSKY reflexionaron en torno al sentido

¹²⁸³ Teichler, U., "Graduations and careers", en Rüegg, W., (Ed.), A history of the university in the Europe. Volume IV, Universities since 1945, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2011, p. 360.

¹²⁸⁴ Cohen, R., (Ed.), The essential Mario Savio: speeches and writings that changed America, Ed. University of California Press, Oakland, 2014, p. 197.

¹²⁸⁵ "Organización de universitarios católicos constituida en Friburgo en julio de 1921, promovida desde España, Holanda y Suiza (países que se habían mantenido neutrales durante la primera guerra mundial), continuadora de la organización *Auxilium Studiorum* (cuyo fin había sido ayudar a los estudiantes católicos víctimas de la guerra europea), y destinada a fomentar los vínculos entre los estudiantes católicos de todos los países del mundo y sus organizaciones...". Filosofía en español, Pax Romana [en línea], Ed. Fundación Gustavo Bueno, 2001, disponible en <http://goo.gl/KyyU08>, [consultado: 16 de mayo de 2016].

¹²⁸⁶ Aunque en 1953 Richard BOWEN fue el primero en señalar la responsabilidad que las escuelas de negocios tenían en cuanto a la formación ética de su alumnado, nunca llegó a formular un conjunto completo y organizado de ideas bajo la denominación Responsabilidad Social Universitaria. Bowen, H. R., Social responsibilities of... op. cit., pp. 78-80. Este privilegio, a falta de una prueba documental anterior, quizás corresponda a la organización *Pax Romana* y a las actas publicadas en 1966 de este evento mundial.

¹²⁸⁷ Pax Romana. Congreso Mundial de Montevideo, La responsabilidad social de la universidad. Actas del XXV Congreso Mundial de Montevideo, Ed. Estela, Barcelona, 1966, p. 163.

propio de la responsabilidad y del papel que la universidad debía desempeñar en aquellos momentos. ARENDT, en primer término, definió la responsabilidad colectiva como el resultado de la responsabilidad individual que cada miembro de un grupo, o una comunidad, debe asumir, de manera insoslayable, por la pertenencia al mismo¹²⁸⁸. Por otro lado, ARENDT sostuvo que es “perfectamente cierto que las universidades no podrían sobrevivir si desaparecieran el «distanciamiento intelectual y la desinteresada búsqueda de verdad»; y que, lo que resulta aún peor, es improbable que una sociedad civilizada de cualquier clase pueda sobrevivir a la desaparición de estas curiosas instituciones cuya principal función social y política descansa precisamente en su imparcialidad y en su independencia de la presión social y del poder político”¹²⁸⁹.

De las palabras de ARENDT se extrae que la universidad, por el simple hecho de ser parte de la sociedad, debe asumir una responsabilidad social o colectiva que se concreta en la búsqueda de la verdad, y de la que, a su vez, toman parte el conjunto de colectivos que forman la comunidad universitaria.

En este sentido CHOMSKY, después de celebrar el despertar intelectual y moral que en las universidades habían provocado “el apasionado compromiso de los estudiantes en el movimiento de los derechos civiles, en el movimiento por poner fin a la guerra, en la resistencia, en la organización de la comunidad”¹²⁹⁰, señaló la responsabilidad que la intelectualidad —tanto la perteneciente a la universidad como la ajena a la misma— posee en “...denunciar las mentiras de los gobiernos, de analizar las acciones según sus causas y sus motivos, y, a menudo, según sus intenciones ocultas. (...). A esa minoría privilegiada la democracia (...) le proporciona el tiempo, los medios y la formación que permiten ver la verdad oculta tras el velo de deformación y desfiguración, de ideología e interés de clase a través de los cuales se nos presenta la historia contemporánea”¹²⁹¹.

Desde estas ideas, unidas a la confluencia de la misión social de la universidad y el criterio de responsabilidad, toman sentido conceptos como los de responsabilidad social de la universidad y de «autonomía universitaria con responsabilidad social».

Pero antes de abordar ambos, resulta oportuno continuar con la descripción de otros procesos cruciales para el devenir de la propia universidad y su responsabilidad social.

¹²⁸⁸ Arendt, H., Responsabilidad y... op. cit., pp. 152-153.

¹²⁸⁹ Arendt, H., Sobre la violencia, Ed. Alianza, Madrid, 2006, pp. 125-126.

¹²⁹⁰ Chomsky, N., La responsabilidad de... op. cit., p. 9.

¹²⁹¹ *Idem.*, p. 34.

En aquel contexto social y económico, el número de mujeres universitarias —una vez que a finales del siglo XIX, las universidades comenzaron a admitir en sus aulas a las primeras alumnas en determinadas disciplinas¹²⁹²— fue cada vez mayor¹²⁹³, hasta que, finalmente, entre 1980 y 1990, como se recoge en el gráfico 1, las mujeres superaron en número a los hombres en las aulas universitarias en todo el continente americano y Europa¹²⁹⁴.

Sin embargo y como se adelantó, el acceso masivo de las mujeres a la educación superior y a la carrera universitaria nunca se produjo en igualdad de condiciones respecto a los hombres.

Esto fue, y aún sigue siendo, como Betty FRIEDAN analizó, el resultado de la construcción social de los roles de género entre mujeres y hombres, consecuencia, entre otras, de las normas sociales, de los procesos de socialización familiar y de educación formal sexista por los que los chicos son educados esperando de ellos que alcancen su autonomía e identidad personal al margen de su rol sexual y que las chicas, muy al contrario, lo sean estimulando su condición sexual con el propósito de que se conviertan en buenas esposas y mejores madres¹²⁹⁵.

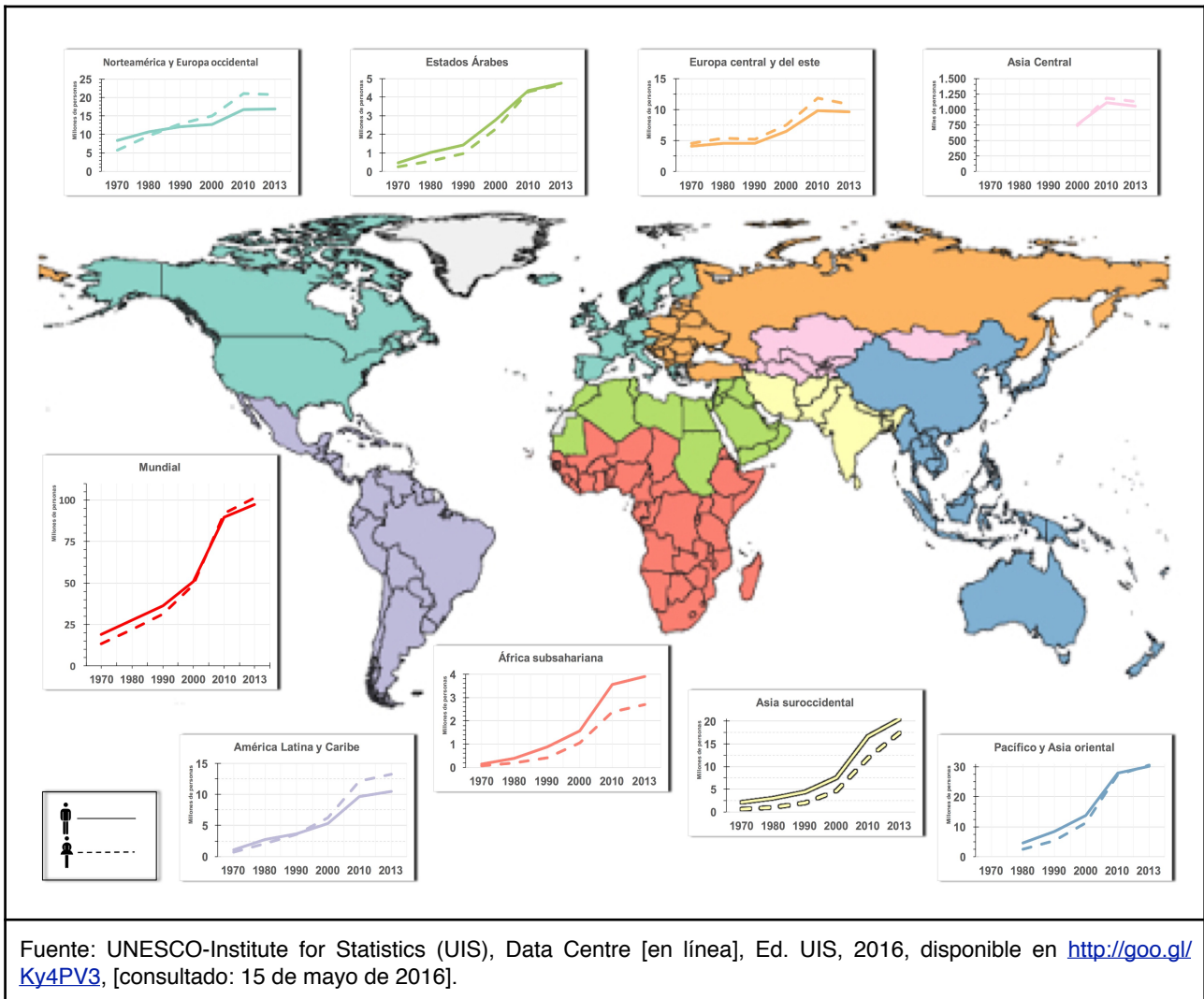
¹²⁹² En 1837 la Universidad privada de *Oberling College*, en Estados Unidos, fue la primera en permitir el acceso de las mujeres. En Suiza no se aceptaron mujeres hasta 1860, en Francia hasta 1880, en Alemania hasta 1900, en Inglaterra hasta 1870 y en Noruega hasta 1884. En América Latina fue en 1880 cuando en cinco países las mujeres pudieron comenzar a cursar estudios: Brasil, México, Chile, Cuba y Argentina. En España no fue hasta 1910 cuando se permitió a las mujeres acceder a la universidad. Palermo, A. I., "El acceso de las mujeres a la educación universitaria", *Revista argentina de sociología*, nº 7 (Vol. 4), 2006, pp. 16-27.

¹²⁹³ Entre 1965 y 1980 el porcentaje de mujeres matriculadas en educación superior pasó del 39 al 51% en Norteamérica; del 39 al 46% en el continente europeo; de 33 al 42% en América latina; del 20 al 31% en el conjunto de países de tradición árabe; y del 26 al 32% en África subsahariana. Coombs, P. H., *The world crisis in education the view from the eighties*, Ed. Oxford University Press, New York, 1985, p. 225.

¹²⁹⁴ A pesar de este dato esperanzador que refleja el avance de las mujeres en la educación superior no se debe olvidar que, en el mundo, aún 34 millones de niñas adolescentes aún están fuera de la escuela y que casi 500 millones de las personas (lo que representa dos tercios del total) que no saben leer ni escribir son mujeres. La situación continúa siendo crítica. UNESCO, *A matter of right and reason: gender equality in educational planning and management*, Ed. UNESCO, Paris, 2015b, p. 25.

¹²⁹⁵ Friedan, B., *La mística de...* op. cit., pp. 214-216.

Gráfico 1. Personas matriculadas en educación superior entre 1970 y 2013.



Estas diferencias respecto a la manera en la que son educados chicas y chicos, son el origen, entre otras¹²⁹⁶, de la segregación horizontal que se produce en cuanto al acceso a la universidad¹²⁹⁷. Así, en el momento de optar por una titulación de educación superior, los hombres lo hacen por aquellas con un alto perfil científico-tecnológico en una proporción mucho mayor a la de las mujeres que, por su parte, optan por aquellas otras

¹²⁹⁶ Entre las conclusiones del proyecto europeo *Meta-analysis of gender and science research*, financiado en el marco del Séptimo Programa Marco (7PM) de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Unión Europea, destaca aquella que “cuestiona la corriente de estudios que persisten en atribuir la segregación horizontal en los estudios universitarios a un peor rendimiento educativo previo de las chicas en matemáticas”. Perdomo Reyes, I. y Puy Rodríguez, A., (Eds.), *Género, conocimiento e investigación*, Ed. Plaza y Valdés, Pozuelo de Alarcón, 2012, p. 173. Otros hallazgos y conclusiones de ese Meta-análisis se pueden consultar en *The 7th Framework Programme funded European Research and Technological Development, Meta-analysis of gender and science research* [en línea], Ed. CIREM Foundation, 2013, disponible en <http://goo.gl/C1dvrE>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹²⁹⁷ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *The ABC of gender equality in education: aptitude, behaviour, confidence*, Ed. OECD, Paris, 2015a, p. 139.

titulaciones relacionadas con las humanidades o las científico-sanitarias¹²⁹⁸. Un patrón de comportamiento común en todos los países del mundo, como así reconocen diversos análisis y estudios¹²⁹⁹ y que, a su vez, motiva que los hombres, en el marco de la «economía del conocimiento» tengan la posibilidad de acceder, por término medio, a opciones de empleo, por cuenta propia o ajena, con mejores condiciones laborales y salariales¹³⁰⁰ que los obtenidos por las mujeres¹³⁰¹.

Junto a todo lo anterior, las mujeres, cuando además alcanzaron un número realmente significativo en las aulas, encontraron la propuesta de una cantidad importante de académicos quienes, como señala Betty FRIEDAN, “sugirieron muy en serio que se dejara de admitir a las mujeres en las universidades y *colleges* que ofrecieran carreras de cuatro años: con la creciente crisis universitaria, los chicos necesitaban con más urgencia que nunca, para trabajar en la era atómica, la educación que las chicas no tendrían ocasión de utilizar como amas de casa”¹³⁰².

Al fin y al cabo, como señalaba Eva FINGES, si la educación era una inversión para la creación (como se expondrá y ampliará más adelante) de «capital humano» y si las mujeres estaban destinadas por el patriarcado a ser buenas amas de casa o condenadas por el sistema económico a ser fuente de mano de obra barata y no cualificada, nada justificaba su formación y educación durante largo tiempo¹³⁰³.

Lo que se desea poner de manifiesto con estas ideas es que la universidad es un espacio en el que las mujeres, aún representado en la actualidad la mayoría del censo

¹²⁹⁸ Sagaria, M. A. D., (Ed.), *Women, universities, and change gender equality in the European Union and the United States*, Ed. Palgrave Macmillan, New York, 2007. *Passim*.

¹²⁹⁹ EURYDICE, *Diferencias de género en los resultados educativos: medidas adoptadas y situación actual en Europa*, Ed. Ministerio de Educación, Madrid, 2011, p. 97.

¹³⁰⁰ Por cuestiones de espacio y de lógica en la línea argumental de esta investigación, analizar la manera en la que la segregación horizontal en el acceso a la educación superior incide en las brechas de género que existen en el mercado de trabajo, en relación a las personas con trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia —o, emprendedoras—, se convertirá en objeto de estudio en una investigación posterior.

¹³⁰¹ Gómez Vázquez, M. B. a. y Porto Castro, A. M., "Educación Superior y Mercado de Trabajo: Aspectos diferenciales en función del género", en Radl Philipp, R., (Ed.), *Investigaciones actuales de las mujeres y del género*, Ed. Universidade de Santiago de Compostela e Intercambio Científico, Santiago de Compostela, 2010, p. 214.

¹³⁰² Friedan, B., *La mística de...* op. cit., pp. 59-60.

¹³⁰³ Figes, E., *Patriarchal attitudes*, Ed. Stein and Day, New York, 1970, p. 72.

universitario desde su llegada masiva a las aulas¹³⁰⁴, han tenido, y aún tienen, que reivindicar sus derechos y su reconocimiento. Ellas siempre han tenido que esforzarse mucho más que sus compañeros para poder desarrollarse personal y profesionalmente en un ambiente universitario profundamente masculinizado¹³⁰⁵; como señala Inés ALBERDI, en las universidades, “el prestigio, los ingresos, el poder, el acceso a la gestión ha estado, y sigue estando de forma abrumadoramente mayoritaria en manos masculinas”¹³⁰⁶. Es preciso, por tanto, derribar ese conjunto de barreras sistémicas, grupales y personales que dificultan su desarrollo y su promoción, como alumnas, académicas y administradoras, para alcanzar un escenario de igualdad junto a sus compañeros de aulas o departamentos¹³⁰⁷.

Por tanto, atendiendo tanto a las barreras que dificultaban el acceso de las mujeres a la carrera universitaria como a los factores socio-políticos que llenaban de contenido las demandas del alumnado en sus protestas, la universidad se revelaba como una aliada para el sostenimiento de la hegemonía de una determinada forma social de la división del trabajo, asentada sobre las clases sociales y los principios del patriarcado¹³⁰⁸, contribuyendo así “a perpetuar y legitimar un orden social estructuralmente incoherente, obligado a desmentir, en la práctica, las premisas de igualdad en que se dice fundada”¹³⁰⁹.

¹³⁰⁴ En España, por ejemplo, el curso 1910-1911 —primero en el que las mujeres pudieron acceder a las aulas universitarias tras la Real Orden del 8 de marzo de 1910 del Ministerio de Instrucción Pública que, promovida por Emilia Pardo Bazán, eliminó las restricciones impuestas por la Real Orden de 11 de junio de 1888— se saldó con 33 alumnas matriculadas. Hoy, el número de mujeres representa más del 50% del total del alumnado. Sanchis Vidal, A., "Interpretación jurídica, igualdad y género en los estudios de derecho. Aportaciones epistémicas y feministas", *Revista General de Derecho Constitucional*, nº 21, 2015, p. 12.

¹³⁰⁵ Cfr. Bagilhole, B. y Goode, J., "The Contradiction of the Myth of Individual Merit, and the Reality of a Patriarchal Support System in Academic Careers: A Feminist Investigation", *European Journal of Women's Studies*, nº 2 (Vol. 8), 2001, pp. 176-177.

¹³⁰⁶ Alberdi, I., "El poder de las mujeres en las instituciones públicas", en Radl Philipp, R., (Ed.), *Mujeres e institución universitaria en occidente: conocimiento, investigación y roles de género*, Ed. Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1996, p. 77.

¹³⁰⁷ *Vid.* Mentado Labao, T., (Coord.), Llomovatte, S., et al., "Barreras de género para el desarrollo profesional de las mujeres universitarias en Europa y América Latina", en Beltrán, J. y Teodoro, A. C., *Educación superior e inclusión social: aproximaciones conceptuales y perspectivas internacionales*, Ed. Miño Dávila, Buenos Aires, 2013, p. 115. Ion, G., Durán Bellonch, M. d. M., et al., "El profesorado y su percepción sobre la igualdad de género en la universidad", *Revista complutense de educación*, nº 1 (Vol. 24), 2013, p. 133.

¹³⁰⁸ Cfr. con Sacristán Luzón, M., *Tres lecciones sobre la universidad y la división del trabajo*, Ed. Escuelas Gráficas Salesianas, Sevilla, 1972, pp. 22-23; Althusser, L., *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*, Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, 1974, pp. 15-16; Pérez Orozco, A., *Subversión feminista de...* op. cit., p. 46.

¹³⁰⁹ Santos, B. d. S., *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la postmodernidad*, Ed. Ediciones Uniandes, Santafé de Bogotá, 1998, p. 231.

La universidad, convertida en un instrumento al servicio del desarrollo económico, había dejado de ser fiel al propósito que, según María José FARIÑAS DULCE, la educación pública debía perseguir desde la Modernidad occidental: “dotar a la ciudadanía (y especialmente a las clases populares y trabajadoras) de los instrumentos cognitivos y culturales indispensables para formarse autónomamente objetivos, ideas y preferencias”¹³¹⁰. Como sostiene SANTOS, la universidad, había defraudando “las expectativas de promoción social de las clases trabajadoras”¹³¹¹ a través del expediente de falsa democratización”¹³¹². Algo que también reconocía Philip COOMBS al señalar la disparidad entre lo prometido por la universidad y lo realmente alcanzado en términos de reducción de la desigualdades sociales¹³¹³. Esto, en el caso de las mujeres, supone, como concluyen M^a Begoña GÓMEZ VÁZQUEZ y Ana M^a PORTO CASTRO, que “la educación superior para las mujeres sirve como instrumento de promoción social cuando instaure la diferencia (con respecto a otras mujeres) no cuando promueve la igualdad cultural (con respecto a los varones)”¹³¹⁴.

Con todo, la universidad se enfrentaba, ya, a una doble crisis, de hegemonía —fruto de la pérdida de la centralidad que la universidad tenía en cuanto a su función investigadora y educativa— y de legitimidad —consecuencia de la contradicción entre las exigencias sociales de democratización y el mantenimiento de las jerarquías— que la llevaría a adentrarse en profundas reformas estructurales cuando las relaciones entre el Estado, las

¹³¹⁰ Fariñas Dulce, M. J., Democracia y pluralismo... op. cit., p. 119.

¹³¹¹ Como sostiene un estudio empírico realizado en la *Charles University* de Praga, “*the analysis of the development of the Inequality Index in European countries has revealed that the level of inequality in the tertiary education attainment in Europe has been gradually decreasing over the last six decades, although this trend is not particularly strong. The overall Inequality Index level (the weighted average of 21 European countries) has slightly decreased from 51 in the 1950s to the current 49. However, the analysis has also clearly shown that at European level the process of decreasing has not been an even one, the level of Inequality Index was decreasing mainly in the 1960s and 1970s (down to 50 and 48 respectively). In many European countries inequalities reached their minimum levels during the 1970s and 1980s, but in the 1990s they began to grow again. In some countries their levels even exceeded those achieved in the 1950s and 1960s and the Inequality Index for Europe rose from 48 to 50. The change in the 1990s can be explained by the overall development of society, in developed countries around the world rather strongly affected by neoliberalism. Its manifestations included, among other things, an increase in the level of wealth and of income inequality and other similar indicators. After 2000, the Inequality Index for Europe has decreased again to the current 49*”. Koucký, J. y Bartušek, A., “Access to a degree in Europe. Inequality in tertiary education attainment 1950-2011”, Ed. Education Policy Centre-Faculty of Education (Charles University), Prague, 2013, p. 11, disponible en <http://goo.gl/RpPJJaT>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹³¹² Santos, B. d. S., De la mano de... op. cit., p. 259.

¹³¹³ Coombs, P. H., The world crisis in... op. cit., p. 212.

¹³¹⁴ Gómez Vázquez, M. B. a. y Porto Castro, A. M., “Educación Superior y Mercado...”, op. cit., p. 214.

necesidades sociales y el modelo económico se alterasen tras la instauración del orden neoliberal a finales de la década de los setenta¹³¹⁵.

Como señalaba Derek BOK, en 1970 las cuestiones que las universidades debían resolver eran claras: ¿debían convertirse en el propio centro de sus funciones fundamentales, investigación y enseñanza, beneficiando a la sociedad sólo de manera indirecta a través de los avances en el conocimiento básico y la formación del alumnado?, ¿debían, por el contrario, dar una respuesta enérgica a las expectativas de la sociedad creando nuevos servicios, nuevos programas formativos y nuevas formas de asesoramiento?, o ¿deberían tomar la iniciativa para establecer su propio programa de reformas al decidir por ellas mismas qué programas educativos y de investigación emprender con el fin de impulsar y alcanzar un cambio social?¹³¹⁶.

Un informe de la UNESCO publicado en 1973 bajo el título *Aprender a ser*, coloquialmente conocido como Informe Faure, hacía el siguiente análisis: “la revolución científica y técnica, la corriente enorme de informaciones que se ofrece al hombre, la presencia de gigantescos medios de comunicación y otros muchos factores económicos y sociales han modificado considerablemente los sistemas tradicionales de educación, han puesto en evidencia la debilidad de ciertas formas de instrucción y la fuerza de otras, han ensanchado las funciones del «autodidactismo» y han aumentado el valor de las actitudes activas y conscientes para la adquisición de los conocimientos”¹³¹⁷.

Por su parte, Carlos TÜNNERMANN, ha señalado que la crisis de la educación superior en aquel contexto debía ser entendida como “una crisis de cambio, de revisión a fondo de sus objetivos, de sus misiones, de su quehacer y de su organización y métodos de trabajo. La alternativa es, entonces muy clara: si las universidades no atienden las nuevas demandas otras instituciones lo harán, al propio tiempo que se encargarán de convertirlas en piezas de museo”¹³¹⁸.

La llegada de un nuevo rumbo en las relaciones políticas, económicas y sociales derivadas de la crisis de los setenta daría respuesta a todas esas interrogantes con un

¹³¹⁵ Santos, B. d. S., De la mano de... op. cit., pp. 229-232.

¹³¹⁶ Bok, D. C., *Beyond the ivory tower: social responsibilities of the modern university*, Ed. Harvard University Press, Cambridge, 1982, p. 66.

¹³¹⁷ Comisión Internacional para el Desarrollo de la Educación, *Aprender a ser: la educación del futuro*, Ed. UNESCO, Madrid, 1973, pp. 38-39.

¹³¹⁸ Tünnermann Bernheim, C., *Tendencias contemporáneas en la transformación de la Educación Superior*, Ed. Universidad Politécnica de Nicaragua, Managua, 2002, p. 6.

determinado sentido. Hasta el final de aquella década, el capitalismo, de alguna manera, había sido limitado por el marco regulador fundado en el «pacto keynesiano». Sin embargo, la inauguración de una época en la que los límites al capital iban a ser paulatinamente eliminados, situó a la educación superior y las universidades en una nueva dimensión.

Por un lado, la crisis del Estado del bienestar, y por otro, la de la universidad justificaban una profunda y radical reforma de los modelos de educación superior, en general, y de las universidades, en particular.

Estas últimas, en concreto, deberían enfrentar grandes retos a nivel institucional y en cada una de sus funciones. En este sentido, la pertinencia, o lo que se vino en denominar la conjunción de la misión de la universidad y las expectativas sociales, se alzó como uno de estos retos derivándose de la misma la calidad de la educación superior. Junto a éste otros como la gestión de una estructura que debía atender a un número cada vez mayor de alumnos y de alumnas —lo que implicaba atender factores como la financiación, la autonomía, los procesos de democratización o la igualdad de género— y la internacionalización —o cómo y para qué se desenvuelve la universidad en el mundo global— pasaron a formar parte de los debates sobre la universidad.

Pero como paso previo a la presentación de estas reformas, es preciso caracterizar, muy sucintamente, el tránsito de la sociedad industrial hacia esa otra en la que la creación, el tratamiento y la transmisión de la información y el conocimiento se convirtieron en las principales fuentes de productividad y poder, y en la que, de manera definitiva, se da el proceso de hiperdesarrollo de la racionalidad cognitivo-instrumental de la ciencia y la tecnología¹³¹⁹.

En este sentido, desde ciertas instancias, se ha convenido en denominar aquella nueva sociedad como «sociedad del conocimiento». Se empleaba, así, el concepto acuñado por DRUCKER en 1969 cuando al señalar que el conocimiento es el recurso económico central de las economías modernas¹³²⁰, consideró que *“we need an economic theory that can relate economic results to knowledge input and economic input to knowledge results. We need a theory that can measure the effectiveness of knowledge but also the efficiency of «knowledge industries» and especially the efficiency of education, that is, of the*

¹³¹⁹ Castells, M., La Sociedad red, Ed. Alianza, Madrid, 2000, pp. 47-48; Santos, B. d. S., Sociología jurídica crítica... op. cit., p. 39; Lorente, M. Á. y Capella, J.-R., El crack del... op. cit., p. 16.

¹³²⁰ Drucker, P. F., The age of discontinuity: guidelines to our changing society, Ed. Heinemann, London, 1969, p. 37.

*systematic production and distribution of knowledge. We need to be able to relate the knowledge capital needed to produce development, and perhaps also the form in which this knowledge capital is needed —e.g. whether the money available should be spent on making large numbers of children literate or on producing a small number of highly educated men in universities. And we need measurements of the economic return on knowledge investment and knowledge resources*¹³²¹.

Desde ese momento, el conocimiento se convertía, como él mismo señaló, en “...*the main cost, the main investment, and the main product of the advanced economy and the livelihood of the largest group in the population*”¹³²².

Sin embargo, utilizando las palabras de Noam CHOMSKY, “...el cambio hacia una sociedad basada en el conocimiento se describe con gran admiración, [aunque] hay muchos aspectos dudosos. Las preguntas ¿conocimiento para qué? y ¿conocimiento para quién? deberían estar siempre por delante y las respuestas no son siempre muy atractivas”¹³²³.

Así, frente a esta denominación se contraponen aquellas otras que optan por usar el término «sociedad de la información y de la comunicación» acuñado en Japón durante el final de la década de los sesenta y que CASTELLS, por su parte, ha transformado en «sociedad red». Para CASTELLS “...por primera vez en la historia, el modo de producción capitalista determina las relaciones sociales en todo el planeta. Pero este tipo de capitalismo es profundamente diferente de sus predecesores históricos. Posee dos rasgos distintivos fundamentales: es global y se estructura en buena medida en torno a una red de flujos financieros. El capital funciona a escala global como una unidad en tiempo real; y se realiza, invierte y acumula principalmente en la esfera de la circulación, esto es, como capital financiero. Aunque el capital financiero ha solido estar entre las fracciones de capital dominantes, estamos presenciando el comienzo de algo diferente: la acumulación de capital se efectúa y su creación de valor se genera, cada vez más, en los mercados financieros globales establecidos por las redes de información en el espacio atemporal de los flujos financieros. Desde estas redes, se invierte el capital, a escala global, en todos los sectores de la actividad: industrias de la información, empresas de medios de comunicación, servicios avanzados, producción agrícola, sanidad, educación, tecnología,

¹³²¹ *Idem.*, p. 141.

¹³²² *Idem.*, pp. 249-252.

¹³²³ Chomsky, N., "La responsabilidad social...", op. cit., p. 131.

fabricación tradicional y nueva, transporte, comercio, turismo, cultura, gestión del medioambiente, propiedad inmobiliaria, actividades bélicas, mientras se vende la paz, religión, entretenimiento y deportes”¹³²⁴.

Sea denominada de una manera u otra, lo cierto es que en la sociedad postindustrial, las dinámicas de «hipercientificación» y de «hipermercantilización» de las relaciones sociales —consecuencia última de otra dinámica, la de la desregulación normativa— ha dado lugar al denominado capitalismo cognitivo, y que Carlo VERCELLONE ha señalado como “el desarrollo de una economía basada en la difusión del saber y en la que la producción de conocimiento pasa a ser la principal apuesta de la valorización del capital. En esta transición, la parte del capital inmaterial e intelectual, definida por la proporción de trabajadores del conocimiento —*knowledge workers*— y de las actividades de alta intensidad de saberes —servicios informáticos, I+D, enseñanza, formación, sanidad, multimedia, software— se afirma, en lo sucesivo, como la variable clave del crecimiento y de la competitividad de las naciones”¹³²⁵.

Este capitalismo ha tratado de colonizar espacios de creación de conocimiento, para lo cual las instituciones promovieron un conjunto de reformas estructurales dirigidas a adaptar los modelos y sectores económicos tradiciones a la denominada economía del conocimiento¹³²⁶. Esto, en cuanto al conocimiento en general, y a la universidades, en particular, entre cuyas misiones se encuentra precisamente la creación de éste, ha creado conflictos en relación a los derechos de propiedad. “...entre aquellas fuerzas e iniciativas que pretenden rentabilizarlos al máximo para el capital privado erigiendo derechos de entrada que implican pago, y sectores que pugnan por el uso libre y cooperativo de los «bienes comunes», incluidos los productos intelectuales y culturales”¹³²⁷.

¹³²⁴ Castells, M., *La Sociedad...* op. cit., p. 552.

¹³²⁵ Vercellone, C., "Las políticas de desarrollo en tiempos del capitalismo cognitivo", en Blondeau, O., Whiteford, N. D., et al., *Capitalismo cognitivo, propiedad intelectual y creación colectiva*, Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, 2004, p. 66.

¹³²⁶ Con este propósito, El Consejo de la Unión Europea se propuso como nuevo objetivo estratégico, en el marco de la Estrategia de Lisboa, convertir a la Unión Europea “en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social”. Unión Europea, Conclusiones de la Presidencia del Consejo de la Unión Europea. Consejo Europeo de Lisboa, 23 y 24 de marzo de 2000, Consejo Europeo, p. 2, disponible en <http://goo.gl/VnvDyk>, [consultado: 15 de septiembre de 2013]. Un objetivo que sería transformado en las tres prioridades de crecimiento, inteligente, sostenible e integrador, definidas en la Estrategia 2020. Unión Europea, Comunicación de la Comisión. Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, Comisión Europea, 3 de marzo de 2010, Comunicación COM (2010) 2020 final, p. 5, disponible en <http://goo.gl/oJQ6li>, [consultado: 14 de enero de 2013].

¹³²⁷ Galcerán Huguet, M., "La mercantilización de...", op. cit., p. 93.

Conflictos que, en el caso de la universidad pública, han enfrentado, de una parte, a posturas como las abanderadas por instituciones orientadas al desarrollo económico y al mercado como el Banco Mundial, la OCDE y la OMC, contra aquellas otras que, impulsadas, por ejemplo, por la UNESCO, poseen una vocación más humana.

En cuanto a las primeras, la OCDE establecía en 1987 las siguientes funciones de la universidad: la educación general postsecundaria: investigación; suministro de mano de obra calificada; educación y entrenamiento altamente especializados; fortalecimiento de la competitividad de la economía; mecanismos de selección para empleos de alto nivel, a través de la certificación: movilidad social para los hijos e hijas de las familias populares: prestación de servicios a la región y a la comunidad local; paradigmas de aplicación de políticas nacionales; preparación para los papeles de liderazgo social¹³²⁸.

Dicho esto, el Banco Mundial, la OCDE y la OMC, siguiendo la estela de los suculentos beneficios que, para la economía especulativa y financiera, estaban reportando el mercado de la educación en Estados Unidos y Reino Unido —países vanguardia del neoliberalismo de la década de los ochenta y los noventa—, situaron su mirada en el emergente mercado global de la educación¹³²⁹. Mano a mano impulsaron, desde la mitad de la década de los noventa del siglo pasado, una serie de reformas en el ámbito de la educación superior centradas en la competitividad y la eficiencia que, tras profundos y

¹³²⁸ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Universities under scrutiny*, Ed. OECD, Paris, 1987, p. 16 y ss.

¹³²⁹ Según un Informe de *Education International*, "On the eve of the year 2000, global public expenditure in the education sector substantially exceeds one thousand billion dollars. This covers more than 50 million teachers, a billion students, as well as hundreds of thousands of educational establishments. Some see this immense bloc as a dream «market» for future investments". Education International, "The WTO and the Milenium Round: What is at stake for Public Education? Comon concerns for workers in Education and the Public Sector", Ed. Education International, Brussels, 1999, p. 5, disponible en <http://goo.gl/Awm06S>, [consultado: 16 de marzo de 2016].

conflictivos debates en todo el mundo¹³³⁰, alterarían para siempre el papel de las universidades públicas¹³³¹.

Frente a este enfoque economicista o reduccionista de la educación superior, desde instancias como las de la UNESCO se ofrecieron otras alternativas que, fundamentadas en una vocación humanista y con una orientación al desarrollo humano, defendían el carácter de bien público que la educación superior debía tener¹³³².

Así, la UNESCO, adoptando “una actitud de rechazo a los lineamientos del Banco Mundial”¹³³³ —motivo por el cual y mientras ese distanciamiento existió nunca, o casi nunca, recibió el respaldo necesario por parte de los Estados o de otros organismos multilaterales¹³³⁴—, trató de ofrecer una dimensión alternativa a lo que debía ser la educación superior en un mundo sin fronteras.

Asumiendo el carácter de bien público que la educación posee junto a la necesidad de “definir la educación no ya simplemente en términos de sus repercusiones en el

¹³³⁰ Aquellos debates tuvieron como resultado la presentación en muchos países de informes y documentos en los que se ofrecían diagnósticos y recomendaciones alineados con las políticas educativas de la OCDE, el Banco Mundial y la OMC. Este fue el caso, por ejemplo de los Informes *Reinventar la licenciatura en universidades de investigación* (Informe Boyer) en Estados Unidos (1995), *La Educación Superior en la Sociedad del Aprendizaje* (informe Dearing) en Reino Unido (1997), *Por un Modelo Europeo de Enseñanza Superior* (Informe Attali) en Francia (1998), *La educación superior hacia el siglo XXI. Líneas estratégicas de desarrollo. Una propuesta de la ANUIES* en México (1999) y, en el caso de España, ya en el año 2000, el Informe Universidad 2000 (Informe Bricall). Vid. Rodríguez Gómez, R., "El debate internacional sobre la reforma de la Educación Superior. Perspectivas nacionales", Revista española de educación comparada, nº 7, 2001, p. 340.

¹³³¹ Las universidades europeas acogerían estas reformas a través de dos procesos paralelos. El primero, conocido como Proceso de Bolonia, resultado de la aprobación en 1999 de la Declaración de Bolonia, tuvo como objetivo fundamental la convergencia y homogeneización de los sistemas universitarios de los países integrantes del Proceso. Conferencia Ministerial Europea sobre Educación Superior, "Declaración de Bolonia", Ed. Conferencia Ministerial Europea sobre Educación Superior, 1999, disponible en <http://goo.gl/GggND>, [consultado: 15 de septiembre de 2013]. El segundo, por su parte, impulsado por la Comisión Europea en el 2003 nace con la finalidad de convertir a las universidades del marco comunitario en las instituciones competitivas y de reconocido prestigio internacional que la economía comunitaria necesita para alcanzar los objetivos propuestos en la Estrategia de Lisboa. Unión Europea, Comunicación de la Comisión. El papel de las universidades en la Europa del conocimiento, Comisión Europea, 5 de febrero de 2003, Comunicación COM (2003) 58 final, p. 25, disponible en <http://goo.gl/u4gqAo>, [consultado: 15 de mayo de 2016]. En España, muchas de las propuestas realizadas por la OCDE y el Banco Mundial, así como las directrices marcadas en el Proceso de Bolonia serían introducidas en la legislación educativa a través de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

¹³³² UNESCO, "Policy Paper for Change and Development in Higher Education", Ed. UNESCO, 1995b, p. 8, disponible en <http://goo.gl/hJwBUW>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹³³³ Peixoto Batista, J., "Derechos humanos y comercio, ¿una relación conflictiva? La protección del derecho a la educación en las negociaciones comerciales internacionales", en Gentili, P., Políticas de privatización, espacio público y educación en América Latina, Ed. CLACSO, Ciudad de Buenos Aires, 2009, p. 189.

¹³³⁴ Mundy, K., "El multilateralismo educativo y el (des)orden mundial", en Bonal, X., Tarabini Castellani, A., et al., Globalización y educación: textos fundamentales, Ed. Miño y Dávila, Madrid, 2007, p. 134.

crecimiento económico, sino en función de un marco más amplio: el del desarrollo humano”¹³³⁵, recomendación, entre otras, señalada en el informe *La Educación encierra un tesoro* elaborado en 1997 por la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo, la UNESCO impulsó un debate internacional sobre la educación superior en la primera Conferencia Mundial sobre la Educación Superior (CMES) celebrada en 1998.

Esta Conferencia, aún hoy en día, sigue siendo recordada y calificada desde muchas instancias como un hito en cuanto a la definición de un nuevo modelo de educación superior fundado en valores éticos y humanistas. Pero sobre todo, por lo que representó en cuanto a la consideración de la educación superior como un derecho de todas las personas y no como un objeto mercantilista¹³³⁶.

Con la participación de representantes de 182 Estados, aprobó, la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI y el Marco de Acción Prioritaria para el Cambio y el Desarrollo de la Educación Superior.

Esta Declaración Mundial, se basa, una vez definida la función y misión de la educación superior en los elementos siguientes: a) la igualdad de acceso; b) el fortalecimiento de la participación y promoción del acceso de las mujeres; c) la promoción del saber mediante la investigación en los ámbitos de la ciencia, el arte y las humanidades y la difusión de sus resultados; d) la orientación a largo plazo de la pertinencia; e) el reforzamiento de la cooperación con el mundo del trabajo y el análisis y la previsión de las necesidades de la sociedad; f) la diversificación como medio de reforzar la igualdad de oportunidades; g) la introducción de métodos educativos innovadores: pensamiento crítico y creatividad; y h) el personal y los estudiantes, principales protagonistas de la educación superior.

Sin restar importancia a ninguno de estos elementos, estructurados a lo largo de los diecisiete artículos que constituyen la Declaración, resulta oportuno subrayar, en este momento, tres de ellos:

La misión de educar, formar y realizar investigaciones. Desarrollado en el artículo 1, la CMES establece ésta como la misión esencial de la universidad, reafirmando la “necesidad de preservar, reforzar y fomentar aún más las misiones y valores

¹³³⁵ Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, *La educación encierra un tesoro*, Ed. UNESCO, México, 1997, p. 69.

¹³³⁶ Rodrigues Dias, M.-A., "Utopía y comercialización en la educación superior del siglo XXI", en Dias, M.-A., (Coord.), *Perspectivas de la Educación Superior en el Siglo XXI*, Ed. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), Madrid, 2002, p. 17.

fundamentales de la educación superior, en particular la misión de contribuir al desarrollo sostenible y el mejoramiento del conjunto de la sociedad”¹³³⁷.

Ética, autonomía, pertinencia y rendición de cuentas de la universidad. Después de haber definido las funciones de la educación superior, la Declaración, propone en su artículo segundo dotar al *êthos* universitario de una ética que guíe la conducta y la *praxis* universitaria. Ética que, al mismo tiempo, lleva a ligar, de manera insoslayable a la autonomía universitaria dos principios, el de responsabilidad y el de rendición de cuentas¹³³⁸. Surge, así, un nuevo sentido de la autonomía universitaria denominado como «autonomía con responsabilidad». Con esta noción, según TÜNNERMANN, el sentido “absoluto de autonomía, o su práctica como alejamiento de la sociedad, está siendo sustituido por un concepto de autonomía de presencia en la vida de la comunidad”¹³³⁹. Esta ética universitaria y la «autonomía con responsabilidad» emanada de ella, dotan de fundamento al concepto de pertinencia. Con este criterio la Declaración trataba de marcar la orientación de la labor universitaria en el largo plazo, señalando, en este sentido, el vínculo entre la labor de las instituciones universitarias y lo que la sociedad, en su

¹³³⁷ Señalando que para esto es necesario “a) formar personas tituladas altamente calificadas y una ciudadanía responsable; b) constituir un espacio abierto para la formación superior que propicie el aprendizaje permanente, formar una ciudadanía activa y comprometida con la sociedad en un marco de justicia de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la democracia y la paz; c) promover, generar y difundir conocimientos por medio de la investigación contribuyendo al desarrollo cultural, social y económico de las sociedades, fomentando y desarrollando la investigación científica y tecnológica a la par que la investigación en el campo de las ciencias sociales, las humanidades y las artes creativas; d) preservar y fomentar las culturas nacionales y regionales, internacionales e históricas, en un contexto de pluralismo y diversidad cultural; e) contribuir a proteger y consolidar los valores de la sociedad, velando por inculcar en los jóvenes los valores en que reposa la ciudadanía democrática; f) contribuir al desarrollo y la mejora de la educación en todos los niveles”. Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, Declaración Mundial sobre la Educación Superior... op. cit., p. 21.

¹³³⁸ El artículo 2 de la Declaración recoge lo siguiente: “a) preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual; b) poder opinar sobre los problemas éticos, culturales y sociales, con total autonomía y plena responsabilidad, por estar provistos de una especie de autoridad intelectual que la sociedad necesita para ayudarla a reflexionar, comprender y actuar; c) reforzar sus funciones críticas y progresistas mediante un análisis constante de las nuevas tendencias sociales, económicas, culturales y políticas, desempeñando de esa manera funciones de centro de previsión, alerta y prevención; d) utilizar su capacidad intelectual y prestigio moral para defender y difundir activamente valores universalmente aceptados, y en particular la paz, la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad, tal y como han quedado consagrados en la Constitución de la UNESCO; e) disfrutar plenamente de su libertad académica y autonomía, concebidas como un conjunto de derechos y obligaciones siendo al mismo tiempo plenamente responsables para con la sociedad y rindiéndole cuentas; f) aportar su contribución a la definición y tratamiento de los problemas que afectan al bienestar de las comunidades, las naciones y la sociedad mundial. *Idem.*, p. 22.

¹³³⁹ Tünnermann Bernheim, C., "La Autonomía universitaria en el contexto actual", Universidades, nº 36 (Vol. 58), 2008a, p. 36. Tünnermann Bernheim, C., La educación superior en América Latina y el Caribe: diez años después de la Conferencia Mundial de 1998, Ed. Pontificia Universidad Javeriana, Cali, 2008b, p. 40.

conjunto, espera de ellas¹³⁴⁰. Aspecto, el de la pertinencia, que por su controversia, y por cuanto representa para la responsabilidad social de la universidad, será abordado de manera particular al margen de estos puntos.

La perspectiva de género. La Conferencia, tras asumir y considerar los acuerdos de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, tomó conciencia del importante papel que las mujeres deben desempeñar en el ámbito de la educación superior. En este sentido, más allá de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por motivos de sexo en el acceso a la educación superior (artículo 3), la Declaración dedicó el artículo 4 al fortalecimiento de la participación y la promoción del acceso de las mujeres en la educación superior. Este artículo no sólo destaca la labor que deben realizar las mujeres como educadoras y como parte de los procesos de toma de decisiones en la universidad, sino que también señala la necesidad de eliminar aquellos estereotipos y barreras de género que provocan escenarios y procesos de discriminación hacia ellas, además de resaltar la importancia de abordar las investigaciones y estudios de género¹³⁴¹.

¹³⁴⁰ El criterio de pertinencia fue definido en el artículo 6 como sigue: “a) La pertinencia de la educación superior debe evaluarse en función de la adecuación entre lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que éstas hacen. Ello requiere normas éticas, imparcialidad política, capacidad crítica y, al mismo tiempo, una mejor articulación con los problemas de la sociedad y del mundo del trabajo, fundando las orientaciones a largo plazo en objetivos y necesidades sociales, comprendidos el respeto de las culturas y la protección del medio ambiente. El objetivo es facilitar el acceso a una educación general amplia, y también a una educación especializada y para determinadas carreras, a menudo interdisciplinaria, centrada en las competencias y aptitudes, pues ambas preparan a los individuos para vivir en situaciones diversas y poder cambiar de actividad. b) La educación superior debe reforzar sus funciones de servicio a la sociedad, y más concretamente sus actividades encaminadas a erradicar la pobreza, la intolerancia, la violencia, el analfabetismo, el hambre, el deterioro del medio ambiente y las enfermedades, principalmente mediante un planteamiento interdisciplinario y transdisciplinario para analizar los problemas y las cuestiones planteados. c) La educación superior debe aumentar su contribución al desarrollo del conjunto del sistema educativo, sobre todo mejorando la formación del personal docente, la elaboración de los planes de estudio y la investigación sobre la educación. d) En última instancia, la educación superior debería apuntar a crear una nueva sociedad no violenta y de la que esté excluida la explotación, sociedad formada por personas muy cultas, motivadas e integradas, movidas por el amor hacia la humanidad y guiadas por la sabiduría”. Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, Declaración Mundial sobre la Educación Superior... op. cit., p. 24.

¹³⁴¹ El artículo 4 señala lo siguiente: “a) Aunque se hayan realizado progresos considerables en cuanto a mejorar el acceso de las mujeres a la enseñanza superior, en muchas partes del mundo todavía subsisten distintos obstáculos de índole socioeconómica, cultural y política, que impiden su pleno acceso e integración efectiva. Superarlos sigue revistiendo una prioridad urgente en el proceso de renovación encaminado a establecer un sistema de educación superior equitativo y no discriminatorio, fundado en el principio del mérito. b) Se requieren más esfuerzos para eliminar todos los estereotipos fundados en el género en la educación superior, tener en cuenta el punto de vista del género en las distintas disciplinas, consolidar la participación cualitativa de las mujeres en todos los niveles y las disciplinas en que están insuficientemente representadas, e incrementar sobre todo su participación activa en la adopción de decisiones. c) Han de fomentarse los estudios sobre el género (o estudios relativos a la mujer) como campo específico que tiene un papel estratégico en la transformación de la educación superior y de la sociedad. d) Hay que esforzarse por eliminar los obstáculos políticos y sociales que hacen que la mujer esté insuficientemente representada, y favorecer en particular la participación activa de la mujer en los niveles de la elaboración de políticas y la adopción de decisiones, tanto en la educación superior como en la sociedad”. *Idem.*, pp. 23-24.

Por otro lado, el artículo 9, destacó la necesidad de abordar la igualdad entre mujeres y hombres desde el reconocimiento de la diferencia entre géneros. Este artículo, al valorar la oportunidad de reformar los planes de estudio para dotar al alumnado de un pensamiento crítico, puntualizando que tales reformas deberían “tomar en consideración las cuestiones relacionadas con las diferencias entre hombres y mujeres”¹³⁴².

Junto a lo anterior, en el Marco de Acción se instó de manera explícita a los Gobiernos a que definieran y aplicaran “políticas destinadas a eliminar de la enseñanza superior todos los prejuicios fundados en el género y consolidar la participación de la mujer en todos los niveles y todas las disciplinas en que esté poco representada en la actualidad y, especialmente, reforzar su intervención activa en la adopción de decisiones”¹³⁴³.

En cuanto a la pertinencia, como ya se ha mencionado, éste ha sido un concepto que no ha quedado ajeno a una importante controversia y discusión de la que se ofrece, a continuación, una visión resumida de sus principales tendencias¹³⁴⁴.

El debate en torno a la pertinencia de la educación superior surge a partir de 1995 cuando la UNESCO, en el marco de las reuniones preparatorias de la CMES de 1998, empieza a buscar soluciones para reconstruir las relaciones de la universidad con la sociedad.

Aquel año la UNESCO definió la pertinencia de la educación superior como uno de los tres ejes, junto a la calidad y la internacionalización, que debía guiar la labor de la educación universitaria. En concreto, se refería a la pertinencia “desde el punto de vista del papel desempeñado por la enseñanza superior como sistema y por cada una de sus instituciones con respecto a la sociedad, y también desde el punto de vista de lo que la sociedad espera de la educación superior. La pertinencia debe pues abarcar cuestiones como: la democratización del acceso y mayores oportunidades de participación en la educación superior durante las distintas fases de la vida, los vínculos con el mundo del trabajo y las responsabilidades de la educación superior con respecto al sistema educativo en su conjunto. No menos importante es la participación de la comunidad de la

¹³⁴² *Idem.*, p. 26.

¹³⁴³ *Idem.*, p. 31.

¹³⁴⁴ En este debate, además de la corriente, por así denominarla, oficial liderada por la UNESCO, se deben destacar otras voces críticas como las de Francisco Naishtat (*Vid.* Naishtat, F., "Universidad y conocimiento: por un ethos de la impertinencia epistémica", en III Coloquio Internacional sobre gestión universitaria en América del Sur, organizado por Universidad Nacional del Mar del Plata, Buenos Aires, 7, 8 y 9 de mayo de 2003, disponible en <https://goo.gl/HqwMnp>, [consultado: 15 de junio de 2016].), Luis Alberto Malagón Plata (*Vid.* Malagón Plata, L. A., "La pertinencia de la educación superior. Elementos para su comprensión", *Revista de la Educación Superior*, nº 3 (Vol. 32), 2003.) y la de Judith Naidorf (*Vid.* Naidorf, J., Giordana, P., et al., "La pertinencia social de la Universidad como categoría equívoca", *Nómadas*, nº 27, 2007.)

educación superior en la búsqueda de soluciones a problemas humanos apremiantes como la demografía, el medio ambiente, la paz y el entendimiento internacional, la democracia y los derechos humanos”¹³⁴⁵.

Con el propósito de contribuir al debate de la CMES, Michael GIBBONS, con el apoyo del Banco Mundial, elaboró un estudio con el título *Pertinencia de la educación superior en el siglo XXI*. Para GIBBONS, la aparición de este nuevo paradigma que se dio en llamar pertinencia de la educación superior, implica que “aparentemente ha desaparecido la magnanimidad de un von Humboldt o un Newman, con su búsqueda del conocimiento por el conocimiento en sí. Sus lugares han sido ocupados por un concepto de la educación superior según el cual las universidades han de servir a la sociedad, primordialmente respaldando la economía y mejorando las condiciones de vida de sus ciudadanos. Si bien es cierto que las universidades retienen todavía su función de «conciencia de la sociedad», la función crítica ha sido desplazada en favor de otra más pragmática en términos de suministro de recursos humanos calificados y la producción de conocimiento. Estos cambios no son teóricos sino que buscan tener un efecto práctico directo en la conducta y el funcionamiento de las instituciones de educación superior. El nuevo paradigma trae consigo una nueva cultura de responsabilización como lo demuestra la proliferación de la ciencia de gestión y un *éthos* que procura lograr un buen rendimiento de la inversión en todos los sistemas de educación superior en el ámbito internacional”¹³⁴⁶.

Frente a esta tendencia reducida y de carácter economicista, según la cual la pertinencia de la educación superior debe, de manera acrítica, alinear su misión y sus funciones con el sector económico, TÜNNERMANN insiste en señalar que “sin duda, la educación superior debe atender estas demandas, pero su pertinencia trasciende esas demandas y debe analizarse desde una perspectiva más amplia, que tenga en cuenta los desafíos, los retos y demandas que al sistema de educación superior, y a cada una de las instituciones que lo integran, impone la sociedad en su conjunto”¹³⁴⁷. TÜNNERMANN, uno de los grandes teóricos de lo que él llama pertinencia social, considera que la labor universitaria será evaluada en función de su rentabilidad social, de un auténtico compromiso social

¹³⁴⁵ UNESCO, "Documento de política para el cambio y el desarrollo de la educación superior", Ed. UNESCO, 1995a, p. 29, disponible en <http://goo.gl/hJwBUW>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹³⁴⁶ Gibbons, M., *Pertinencia de la educación superior en el siglo XXI* [en línea], Ed. Banco Mundial, 1998, p. 1, disponible en <http://goo.gl/4LtrzW>, [consultado: 15 de junio de 2016].

¹³⁴⁷ Tünnermann Bernheim, C., *Tendencias contemporáneas en...* op. cit., pp. 10-11.

fundado en una razón ética. La universidad esta obligada a ser parte de las soluciones a los problemas relacionados con los déficits democráticos, la discriminación por sexos, el medioambiente, la distribución de la riqueza, la paz, la violación de derechos humanos,... Perspectiva de la que surge el concepto de responsabilidad social de la universidad desde la que se fortalece el vínculo Universidad-Sociedad¹³⁴⁸.

Pero lo que se pone de manifiesto, y relevante a la vez, es el hecho de que la pertinencia de la educación superior es interpretada desde dos instancias diferentes.

Desde esta dualidad de interpretaciones Judith NAIDORF lanza una crítica al criterio de pertinencia universitaria resaltado de ésta que su "noción teórica carece de una definición unívoca y posee un carácter abstracto que no refiere empíricamente a prácticas y realidades históricas concretas. Por lo anterior, decimos que es un término equívoco, es decir, aquello que se puede expresar de varias formas diferentes, se puede entender en varios sentidos y éstos pueden equipararse por la función que cumplen discursivamente"¹³⁴⁹.

Así, NAIDORF, desde las tesis de Ernesto LACLAU, califica la pertinencia universitaria como un «significante vacío», es decir, la pertinencia universitaria se acaba convirtiendo en un significante sin contenido en el que la falta de una instancia autorizada provoca una multiplicidad de sentidos y de intereses de distintos sectores sociales¹³⁵⁰.

Sin pretender abordar los procesos de construcción de la hegemonía tan detalladamente descritos por LACLAU, lo que interesa en este momento es la conclusión a la que llega NAIDORF desde estas tesis. Para ella, "si la pertinencia social puede ser pensada como un significante vacío donde se articulan las demandas de distintos sectores (de la Sociedad y de la Universidad), la pregunta por cuál demanda contingentemente determinará su definición, será respondida desde aquélla que sea capaz de surgir como

¹³⁴⁸ Tünnermann Bernheim, C., "Pertinencia y calidad de la educación superior", en Seminario "Políticas educativas de evaluación de la educación superior en América Latina y el caribe desde el contexto de la pertinencia", organizado por Universidad del Atlántico, Barranquilla, 26 al 28 de mayo de 2011, p. 5, disponible en <https://goo.gl/qGduQX>, [consultado: 15 de junio de 2016].

¹³⁴⁹ Naidorf, J., Giordana, P., et al., "La pertinencia social de la Universidad como categoría equívoca", op. cit., p. 27.

¹³⁵⁰ Laclau, E., La Razón populista, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005, p. 268; Laclau, E., Emancipación y diferencia, Ed. Ariel, Buenos Aires, 1996, p. 69.

hegemónica, a partir del estado de las relaciones de fuerza entre las facciones interesadas, anclada en la resolución entre estas posiciones de poder”¹³⁵¹.

En este momento ya es innecesario, por su obviedad, resaltar cual es el orden social hegemónico en el mundo y cual la doctrina que dirige el proceso de globalización.

Por otro lado, se debe mencionar que la CMES, por su naturaleza, carece de cualquier instrumento jurídico internacional que obligue a los Estados firmantes a adoptar, en su legislación, los acuerdos tomados en su seno, redactados bajo la fórmula de recomendaciones¹³⁵². Debilidad que, por otro lado, fue diagnosticada por la propia Conferencia señalando, así, en su Marco de Acción la idoneidad de “elaborar un instrumento internacional sobre la libertad académica, la autonomía y la responsabilidad social, en relación con la [Resolución aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO en sus 27ª y 29ª reuniones, en particular en relación con la Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior]”¹³⁵³. Instrumento que nunca llegaría a ver la luz.

Con todo, el camino que la educación superior tomaría a partir del siglo XXI no se correspondería con el marcado por la UNESCO, sino, más bien, el señalado por la terna de instituciones directoras de la economía mundial.

Así, a partir de la década de los noventa del siglo pasado, comenzarían a adoptarse un conjunto de reformas impulsadas por la OCDE, con el acompañamiento del Banco Mundial, quienes apostaron, de manera decidida, por lo que la propia organización internacional llamó la orientación instrumental de las universidades. Para ambos organismos, las universidades públicas tenían la responsabilidad de ser mucho más receptivas a los mercados, adaptando, o haciendo converger, su misión, sus planes de

¹³⁵¹ Naidorf, J., Giordana, P., et al., "La pertinencia social de la Universidad como categoría equívoca", op. cit., p. 29.

¹³⁵² En España, por ejemplo, de los tres aspectos que se han destacado, tan sólo una breve aproximación al criterio de pertinencia y una mención expresa a la rendición de cuentas serían las que recogería la nueva Ley Orgánica de Universidades que en el año 2001 fue aprobada por el Gobierno de España. Aquella reforma legislativa incluyó en su artículo 2.4 los siguiente: “la autonomía universitaria exige y hace posible que docentes, investigadores y estudiantes cumplan con sus respectivas responsabilidades, en orden a la satisfacción de las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad, así como que las Universidades rindan cuentas del uso de sus medios y recursos a la sociedad”. España, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Boletín Oficial del Estado, 24 de diciembre de 2001, nº 307, pp. 49400-49425, disponible en <https://goo.gl/nYpcFR>, [consultado: 15 de mayo de 2016]. El resto deberían esperar, aún más, para ser reflejados en la legislación universitaria española a través de la reforma del año 2007.

¹³⁵³ Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, Declaración Mundial sobre la Educación Superior... op. cit., p. 36.

estudios, su pedagogía y su organización con las necesidades técnicas, de inmediatez y aplicabilidad exigidas por éstos¹³⁵⁴. En definitiva, la educación superior y las universidades debían convertirse en instrumentos cuya pertinencia estuviera alineada con el modelo de crecimiento y desarrollo económico promovido en el marco de las economías de mercado¹³⁵⁵.

Con todo, el neoliberalismo, en su afán de convertir a la educación superior en una generosa fuente de beneficios, ha procurado transformar las instituciones universitarias en una herramienta al servicio de sus intereses, distanciándolas del dominio público para incorporarlas, de manera paulatina, al sector privado corporativo, los círculos mercantiles y la sociedad capitalista en general¹³⁵⁶.

Este proceso de transformación, de manera general, se ha desarrollado a nivel global en dos fases, fieles al marco ideológico general del Consenso de Washington¹³⁵⁷: reducción del gasto público, privatización de servicios públicos y mercantilización¹³⁵⁸. La primera, abanderada por el Banco Mundial y la OCDE, supuso, como tal, la transformación de la educación superior, en general, y las *universidades* públicas, en particular, a través de tres aspectos fundamentales: su financiación, su misión y su gestión. La segunda, impulsada y diseñada por la OMC, dio forma a lo que debía ser el mercado global de la educación.

2. La reforma neoliberal o la convergencia de la universidad con el mercado.

2.1. El nuevo marco de financiación de las universidades públicas.

Fue en 1986 cuando Bruce JOHNSTONE desarrolló el concepto de «distribución del gasto» o «gasto compartido». Con esta idea JOHNSTONE introdujo un modelo según el

¹³⁵⁴ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Education Policy Analysis 1998*, Ed. OECD, Paris, 1998b, p. 10; Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Redefining tertiary education*, Ed. OECD, Paris, 1998c, p. 42. Banco Mundial, *Enseñanza superior: las lecciones derivadas de la experiencia*, Ed. Banco Mundial, Washington D.C., 1995, p. 62; Banco Mundial, *Prioridades y estrategias para la educación: examen del Banco Mundial*, Ed. Banco Mundial, Washington, D.C., 1996, p. 106.

¹³⁵⁵ *Idem.*, pp. 21-27.

¹³⁵⁶ Galcerán Huguet, M., "La educación universitaria en el centro del conflicto", en Barchiesi, F., Bousquet, M., et al., *La universidad en conflicto: capturas y fugas en el mercado global del saber*, Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, 2010a, p. 15.

¹³⁵⁷ Rodrigues Dias, M.-A., "¿Quién creó este monstruo? Educación y globalización: sus relaciones con la sociedad", *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 30 de septiembre 2010, p. 5, disponible en <https://goo.gl/zyg0iR>, [consultado: 1 de junio de 2016].

¹³⁵⁸ Stallings, B., *Sustainable development with equity in the 1990s. Policies and alternatives*, Ed. Global Studies Research Program, Madison, 1992, p. 3., citado en Santos, B. d. S., *Sociología jurídica crítica...* op. cit., p. 295.

cual la financiación del coste de la educación superior debía repartirse entre el sector público, las familias, el alumnado egresado y el sector privado¹³⁵⁹.

Algunos años más tarde, en 1994, el Banco Mundial adoptaba esta tesis como una de las reformas propuestas y uno de los requisitos llamados a garantizar la calidad y la eficiencia de los sistemas de educación superior¹³⁶⁰.

Así, el «gasto compartido» o la diversificación del financiamiento (como el propio Banco Mundial llamó a las tesis de JOHNSTONE) se convertiría desde entonces en la corriente dominante entre los modelos diseñados (hasta cuatro en función de la proporción de gasto que cada parte debe asumir¹³⁶¹) para financiar la educación superior¹³⁶². Favoreciendo que la participación pública en la financiación del servicio de educación superior haya pasado del 86% en el año 1995 al 69,7% en el 2012 en el marco de los países de la OCDE¹³⁶³.

La introducción de esta reforma ha reunido tantas adhesiones como rechazos. Entre las primeras se pueden destacar aquellas como las del propio JOHNSTONE, quien señala que el «copago educativo» puede ser comprendido, desde el ámbito de la economía neoliberal, *“as a clear signal that both, parents and students, perceive great private value in higher education and therefore ought to be expected to contribute something toward its costs, and who views cost-sharing in the public sector as a step in the direction of greater efficiency, responsiveness, and equity. (...) with a little cost sharing —i.e., when both,*

¹³⁵⁹ En 1986 Bruce JOHNSTONE publicó un estudio titulado *Sharing the Costs of Higher Education. Student Financial Assistance in the United Kingdom, the Federal Republic of Germany, France, Sweden, and the United States* en el que, por vez primera, presentó su modelo de financiación de la educación superior como alternativa a las políticas reducción del gasto público. Johnstone, B., "Worldwide trends in financing higher education: a conceptual framework", *Educación Superior y Sociedad*, nº 1 (Año 16), 2011, pp. 115-117.

¹³⁶⁰ Banco Mundial, *Enseñanza superior...* op. cit., p. 44.

¹³⁶¹ Modelo 1: Países como Dinamarca, Suecia, Finlandia, Noruega e Islandia donde son nulos o bajos los precios de matrícula y existen amplios programas de apoyo financiero (becas o préstamos) al alumnado. Modelo 2: Países en los que existen altos precios de matrícula y los sistemas de apoyo al alumnado están bien desarrollados, este es el caso de Australia, Canadá, Reino Unido, Países Bajos o Estados Unidos. Modelo 3: presente en países como Chile, Japón o Corea y donde el alumnado debe hacer frente a altos precios de matrícula y los programas de apoyo son escasos. Por último, el modelo 4, donde los precios de las matrículas son bajos y los sistemas de becas y préstamos al alumnado también, este es el caso de países como España, Irlanda, Bélgica o Francia. Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Education at a Glance 2015: OECD Indicators*, Ed. OECD, Paris, 2015d, pp. 270-271.

¹³⁶² Pérez Esparrells, C. y Vaquero García, A., "Hacia un nuevo modelo de financiación universitaria en Europa", en Ministerio de Educación, *Lecturas sobre economía de la educación. Homenaje a María Jesús San Segundo*, Ed. Ministerio de Educación, Madrid, 2011, pp. 35-36.

¹³⁶³ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Education at a Glance 1998: OECD Indicators*, Ed. OECD, Paris, 1998a, p. 102; Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Education at a Glance 2015: OECD Indicators*, Ed. OECD, Paris, 2015d, p. 250.

*parents and students, are paying something and sacrificing other needs— there is at least presumed to be a much greater incentive on the part of the student to study hard and to graduate «on time»*¹³⁶⁴.

Esta fue la línea defendida, precisamente por la Comisión Europea cuando en el año 2005 señaló que “...la gratuidad de la enseñanza superior no garantiza por sí sola la igualdad de acceso ni un mayor número de matriculaciones. Este aspecto arroja nueva luz sobre la cuestión de las tasas académicas. (...) Algunos analistas destacan asimismo que, en la práctica, el cobro de tasas académicas podría facilitar el acceso a la universidad de estudiantes procedentes de los grupos de población con ingresos más bajos, siempre que los fondos así recaudados se utilicen para organizar un sistema eficaz de ayuda”¹³⁶⁵ al alumnado.

Por su parte, la Asociación Europea de Universidades ha considerado que el «coste compartido» representa la oportunidad que las universidades tienen de diversificar sus ingresos, garantizando, de esta manera, su sostenibilidad financiera como institución y la de sus actuaciones en su misión académica e investigadora. Para esto, señala la misma entidad, resulta del todo necesario que los gobiernos eliminen todas aquellas barreras legislativas existentes que impiden que las universidades puedan desarrollar su potencial en cuanto a la generación de ingresos¹³⁶⁶.

Por otro lado, en cuanto a los rechazos que genera la sustitución de la financiación pública por la privada se deben tomar en cuenta opiniones como las de FERNÁNDEZ BUEY quien al referirse a la autonomía universitaria, señaló que ésta ha dejado de ser independencia del poder político para convertirse en dependencia del poder político-industrial¹³⁶⁷. Desde el ángulo de la misión social que la universidad debe tener, Martín RODRIGUEZ ROJO señala que “abandonar la financiación de la universidad en manos privadas implicaría dejar de considerarla como institución pública, al servicio de [la

¹³⁶⁴ Johnstone, B., "The economics and politics of cost sharing in Higher Education: comparative perspectives", <http://gse.buffalo.edu>, 2003, [En línea], p. 6, disponible en <http://goo.gl/g8kNrO>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

¹³⁶⁵ Unión Europea, Comunicación de la Comisión. Movilizar el capital intelectual de Europa: crear las condiciones necesarias para que las universidades puedan contribuir plenamente a la estrategia de Lisboa, Comisión Europea, 5 de abril de 2005, Comunicación COM (2005) 152 final, p. 10, disponible en <http://goo.gl/yqObho>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹³⁶⁶ European University Association (EUA), Financially sustainable universities II. European universities diversifying income streams, Ed. European University Association, Brussels, 2011, p. 44 y 85.

¹³⁶⁷ Fernández Buey, F., Por una universidad... op. cit., p. 234.

ciudadanía]. Sólo lo consentiría un Estado dispuesto a servir a una globalización de mercados y no a una globalización social”¹³⁶⁸.

La financiación pública es una herramienta política que garantiza la autonomía universitaria, su reducción o desaparición provoca que la misión y funciones de la universidad se vinculen cada vez más a las necesidades y demandas del mercado. De esta manera la institución universitaria pierde autonomía, ya que la lógica de servicio público que su *praxis* debe seguir, va siendo reemplazada por la lógica del mercado. En esta última, los beneficios financieros se sitúan por encima del beneficio social, o, en otras palabras, la rentabilidad social de la universidad queda relegada en relación a su rentabilidad económica. Este es el caso de uno de los pilares de la universidad, la producción científica que, en el contexto de la «sociedad del conocimiento» y como será abordada más adelante, queda reducida exclusivamente al valor que ésta alcance en el mercado.

Las universidades, después de ver recortada su financiación deben recurrir al capital privado para salvar sus necesidades de financiación¹³⁶⁹, lo que no sólo repercute en una mercantilización de la Academia, sino que además acerca la universidad pública a la privada “trasformando la universidad, en su conjunto, en una empresa, una entidad que no produce solamente para el mercado sino que produce en sí misma como mercado, como mercado de gestión universitaria, de planes de estudio, de diplomas, de formación de docentes, de evaluación de docentes y estudiantes”¹³⁷⁰.

Además, la disminución de la participación pública en el financiamiento de la educación superior ha sido el reflejo de un doble proceso: el aumento, por un lado, del

¹³⁶⁸ Rodríguez Rojo, M., "Sociedad, Universidad...", op. cit., p. 91.

¹³⁶⁹ Así lo pedía la Comisión Europea cuando señaló que las universidades “Las universidades deberían asumir una mayor responsabilidad por su propia sostenibilidad financiera a largo plazo, sobre todo por lo que respecta a la investigación: esto supone una diversificación proactiva de sus carteras de financiación de la investigación mediante la colaboración con empresas (también en forma de consorcios transfronterizos), fundaciones y otras fuentes privadas”. Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Cumplir la agenda de modernización para las universidades - Educación, investigación e innovación, Comisión Europea, 10 de abril de 2006, Comunicación COM(2006) 208 final, pp. 8-9, disponible en <http://goo.gl/5i5b9w>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹³⁷⁰ Santos, B. d. S., La universidad en el siglo XXI. Para una reforma democrática y emancipadora de la universidad, Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2005a, p. 17.

financiamiento privado y la reducción, por otro, del gasto público¹³⁷¹. Ambos procesos han incidido profundamente no sólo sobre las propias instituciones académicas sino también, y de manera muy especial, sobre el alumnado y sus familias¹³⁷².

En cuanto al colectivo de estudiantes, el aumento de los precios públicos de las matrículas universitarias, provocados por las políticas de austeridad, hacen que el alumnado, especialmente aquel perteneciente a las clases populares, se vea en muchas ocasiones abocado a abandonar sus estudios. Con el propósito de evitar esto, el propio sistema debe ofrecerle ayudas y opciones que eviten esto y que permitan al colectivo de estudiantes más desfavorecido poder financiar sus estudios. Estas ayudas se deben sustentar, fundamentalmente sobre dos tipos de incentivos: aquellos destinados a favorecer que el alumnado pueda compaginar sus estudios con un empleo y los orientados al acceso a créditos financieros¹³⁷³

Ambas opciones tienen unas consecuencias perversas sobre la juventud, sobre todo en una situación de crisis económica como la actual, en las que ambas son cada vez más habituales. De esta manera, resulta más frecuente curso tras curso encontrar personas jóvenes estudiantes que, para poder atender los gastos originados por sus estudios deben compaginar su tiempo entre el estudio y un empleo¹³⁷⁴ —en muchas ocasiones en condiciones de precariedad laboral que castiga especialmente a las mujeres jóvenes¹³⁷⁵—. O bien, recurrir a financiar sus estudios mediante créditos financieros

¹³⁷¹ En un contexto mundial caracterizado por el aumento de los costes de la labor universitaria, el incremento del número de estudiantes, el aumento de las expectativas que la «sociedad del conocimiento» deposita en las instituciones universitarias (Johnstone, B., "Worldwide trends...", op. cit., p. 107.) lo cierto es que la inversión pública en educación superior, medida según el gasto medio por estudiante, lejos de crecer se ha estancado durante las últimas dos décadas, pasando de 10.444 USD en 1995 a, tan sólo 10.309 USD en el año 2012. Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Education at a... op. cit., p. 119; Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Education at a... op. cit., p. 219.

¹³⁷² Según los datos publicados por la OCDE en sus informes anuales «Panorama de la Educación», el valor medio entre los países de la OCDE de la participación pública en la financiación de la educación superior pasó de ser el 86% durante el año 1995 a ser del 69,7% durante el año 2012. Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Education at a... op. cit., p. 102; Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Education at a... op. cit., p. 250.

¹³⁷³ Banco Mundial, Enseñanza superior... op. cit., pp. 50-56.

¹³⁷⁴ Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU), "El Estudiante a tiempo parcial en el contexto del EEES", Ed. Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU), Madrid, 2014, disponible en <https://goo.gl/JVAM1a>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

¹³⁷⁵ Consejo de la Juventud de España (CJE), "Calidad, Empleo Joven, Becarios y Prácticas", Ed. Consejo de la Juventud de España (CJE), Madrid, 2014, p. 92, disponible en <http://goo.gl/CRZL8Y>, [consultado: 1 de marzo de 2016]; Martínez Poza, A., "Las mujeres jóvenes y la precarización en el ámbito laboral", Ed. Fundación 1º de Mayo, Madrid, 2016, disponible en <http://goo.gl/6KdbDO>, [consultado: 1 de marzo de 2016]. *Passim*.

diseñados por las entidades de crédito para tal fin. En España este tipo de créditos comenzaron a ser cada vez más frecuentes con la puesta en marcha de los que fueron conocidos como Préstamos Renta Universidad¹³⁷⁶. Un modelo, este último, que, sin duda, no sólo pone en riesgo el futuro de muchas personas, como demuestra la realidad de muchas de ellas¹³⁷⁷, sino que además puede ser considerado una muestra más de la desaparición del Estado del bienestar¹³⁷⁸.

Con todo, lo que se observa es que la relación universidad-sociedad, en la que la educación y su carácter estaban determinados por las expectativas de toda la sociedad, es, de manera progresiva, suplantada por una relación universidad-empresa en la que las instituciones universitarias sufren una transformación que la incorpora a los circuitos empresariales y mercantiles de la sociedad capitalista actual, ámbito en el que el bien común que representa la educación superior y la universidad es preterido frente a los intereses empresariales¹³⁷⁹. La universidad pública, en definitiva, es llevada así, como sostiene SANTOS, hasta un primer nivel de mercantilización¹³⁸⁰.

¹³⁷⁶ El Gobierno de España impulsó este tipo de préstamos en el año 2007 durante cuatro cursos consecutivos, especialmente, para el estudio de masters y doctorado. "Se trata de un préstamo que pueden pedir los individuos para cursar estudios, en mejores condiciones que los préstamos habituales, y a devolver al término de la carrera. Es una figura muy utilizada en algunos países con diversas modalidades (véase OECD, 2008 para una revisión detallada de los distintos tipos de préstamo renta por países). Los estados con una importante presencia de préstamos (y escasas becas) son Australia, Canadá, Corea, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido y Suecia. Asimismo, existen préstamos (aunque en significativamente menor cuantía que las becas) en Alemania, Dinamarca o Estados Unidos, mientras que es prácticamente el único sistema de ayudas al estudio en Islandia y Japón". Escardíbul, J.-O. y Oroval, E., "Análisis del sistema actual de precios públicos y ayudas al estudio en la universidad española y de su previsible evolución", en Ministerio de Educación, *Lecturas sobre economía de la educación. Homenaje a María Jesús San Segundo*, Ed. Ministerio de Educación, Madrid, 2011, pp. 72-73. Además, al margen de los créditos oficiales, en España, durante los últimos años, han florecido diversos productos financieros privados ofrecidos por los grandes grupos bancarios como alternativa a las ayudas públicas. Redacción, "¿Qué préstamos hay para estudios universitarios?", Finanzas.com [En línea], 12 de septiembre de 2014, disponible en: <http://goo.gl/TKZm2L>, [consultado el 1 de marzo de 2016].

¹³⁷⁷ Pina, C., "La pesadilla de los préstamos renta universidad", CTXT-Contexto y Acción, nº58, 30 de marzo de 2016, [en línea], disponible en <http://goo.gl/pxlhdl>, [consultado: 1 de abril de 2016]; Borraz, M., "El Gobierno deja en manos del banco mi futuro y el de muchos que nos endeudamos para estudiar", ElDiario.es [En línea], 23 de febrero de 2015, disponible en: <http://goo.gl/6Gmcz2>, [consultado el 1 de abril de 2016]; Muñoz, T., "El Banco Santander utilizó publicidad engañosa para vender el Préstamo Renta Universidad", Diagonal [En línea], 2 de julio de 2013, disponible en: <https://goo.gl/AplfZa>, [consultado el 1 de abril de 2016].

¹³⁷⁸ Adamson, M., "The financialization of student life: Five propositions on student debt", *Polygraph*, nº 21, 2009, p. 97.

¹³⁷⁹ Cfr. con Rodríguez Rojo, M., "Sociedad, Universidad...", op. cit., p. 88; Galcerán Huguet, M., "La educación universitaria en el centro del conflicto", en Barchiesi, F., Bousquet, M., et al., *La universidad en conflicto: capturas y fugas en el mercado global del saber*, Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, 2010, p. 19.

¹³⁸⁰ Santos, B. d. S., *La universidad en...* op. cit., p. 17.

2.2. La función docente o la creación del «capital humano».

La educación, como apuntó el Banco Mundial “contribuye al crecimiento económico a través del incremento de la productividad individual resultante de la adquisición de aptitudes y actitudes, y a través de la acumulación de conocimientos”¹³⁸¹. Idea que sirve para justificar el hecho de que la labor docente de la educación superior se dirigiese, desde ese momento, a la creación y formación del «capital humano», necesario para satisfacer las demandas del mercado laboral.

La ampliación de la teoría del «capital humano» al ámbito de la educación, se debe a la labor investigadora de economistas de la Escuela de Chicago. Primero Jacob MINCER en 1958, pero sobre todo, Gary S. BECKER y Theodore SCHULTZ¹³⁸², a partir de la segunda mitad de la década de los sesenta del pasado siglo, fueron quienes diseñaron el camino conjunto que la educación la formación de «capital humano» debían seguir¹³⁸³.

Para BECKER, por citar a alguno de aquellos autores, la educación, especialmente la superior, es el ámbito en el que las personas deben aprender las destrezas y competencias necesarias que el mercado laboral y el sistema económico necesita, es el ámbito, por tanto, en el que invertir en la formación de «capital humano»¹³⁸⁴.

Así, mientras que el alumnado, tras un periodo de tiempo invertido en su instrucción espera obtener mayores rendimiento futuros en forma de empleos de calidad y mejores salarios; las empresas, por su parte, de una mayor cualificación competencial de su personal, esperan obtener mayores niveles de productividad¹³⁸⁵.

Esto lleva a medir la inversión en educación como cualquier otra inversión, a través de sus tasas de rentabilidad privada o social. Así, cuando se comparen los costes y beneficios en diferentes momentos de tiempo en relación a las personas se estará haciendo alusión a la tasa de rentabilidad privada, mientras que comparar estos mismos elementos en cuanto a a la sociedad en su conjunto, es decir, cuanto le cuesta a la

¹³⁸¹ Banco Mundial, Prioridades y estrategias... op. cit., p. 23.

¹³⁸² Ambos laureados con el Premio Nobel de Ciencias Económicas. Nobel Prizes, Gary S. Becker-Facts [en línea], Ed. Nobel Prize, 1992, disponible en <http://goo.gl/IAdNkQ>, [consultado: 1 de abril de 2016]; Nobel Prizes, Theodore W. Schultz-Facts [en línea], Ed. Nobel Prize, 1979, disponible en <http://goo.gl/b13jF1>, [consultado: 1 de febrero de 2016].

¹³⁸³ Robeyns, I., "Three models of education Rights, capabilities and human capital", Theory and research in education, nº 1 (Vol. 4), 2006, p. 72.

¹³⁸⁴ Becker, G. S., Human capital... op. cit., p. 37.

¹³⁸⁵ Vid. Mincer, J., "Investment in Human Capital and Personal Income Distribution", Journal of Political Economy, nº 4 (Vol.66), 1958, p. 301. Becker, G. S., Human capital... op. cit., pp. 39-44.

economía formar a la ciudadanía, implicará señalar la tasa de rentabilidad social¹³⁸⁶. En cualquier caso, lo cierto es que la teoría del «capital humano» considera pertinente a la educación únicamente por su capacidad para crear habilidades e instruir a las personas, valorando la misma en función de su contribución y su capacidad para incrementar la productividad de las personas trabajadoras como factor productivo¹³⁸⁷.

El desarrollo de la teoría del «capital humano» y su adopción por instituciones como el Banco Mundial y la OCDE¹³⁸⁸ ha tenido amplias repercusiones sobre el conjunto de la educación pública. En primer lugar se debería considerar el hecho de que, al trasladar el coste de la inversión en «capital humano», empleando los términos utilizados por estas instituciones, desde el sector privado al público, de alguna manera lo que se está realizando es una privatización de fondos públicos y que representa una forma más de la que David HARVEY denominó «acumulación por desposesión»¹³⁸⁹.

Pero además, y como así señala el propio Banco Mundial, “el análisis económico de la educación en general, y el análisis de la tasa de rentabilidad en particular, constituye un instrumento de diagnóstico con el cual comenzar el proceso de establecer prioridades” educativas¹³⁹⁰.

La función docente de las universidades, desde esta visión economicista, se adentraba en una dimensión en la que la relación con el alumnado pasaba a ser interpretada como una relación «consumidor-empresa». Es decir, la «universidad-empresa» debe asumir la responsabilidad de rentabilizar al máximo la inversión que su «alumnado-clientela» realiza para cubrir sus necesidades formativas. Necesidades formativas que, por otro lado, son definidas y establecidas en función del mercado laboral, ámbito donde se configuran las competencias o habilidades que, concretadas en planes de estudio y guías docentes, son posteriormente certificadas a través de grados o diplomas universitarios¹³⁹¹. Desde este

¹³⁸⁶ Banco Mundial, Prioridades y estrategias... op. cit., pp. 22-23.

¹³⁸⁷ Vid. Keeley, B., Capital humano: cómo influye en su vida lo que usted sabe, Ed. OCDE, México, DF, 2007, pp. 33-37. Robeyns, I., "Three models of education...", op. cit., p. 72.

¹³⁸⁸ La OCDE asume el concepto «capital humano» como “los conocimientos, habilidades, competencias y atributos incorporados en los individuos y que facilitan la creación de bienestar personal, social y económico”. Keeley, B., Capital humano.... op. cit., p. 31.

¹³⁸⁹ HARVEY interpreta la «acumulación por desposesión» como el proceso por el cual el coste necesario para un avance exitoso del desarrollo capitalista es respaldado y asumido por los poderes públicos. Harvey, D., El nuevo imperialismo, Ed. Akal, Madrid, 2003, p. 122.

¹³⁹⁰ Banco Mundial, Prioridades y estrategias... op. cit., p. 104.

¹³⁹¹ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Redefining tertiary... op. cit., p. 44.

punto de vista las competencias pueden ser interpretadas como un producto que, definido en el mercado, es comprado por el alumnado en las universidades.

En el año 2002 la OCDE, en el marco de su Proyecto de Definición y Selección de Competencias (DeSeCo), definió las competencias como la habilidad para responder a las demandas o llevar a cabo tareas con éxito y consistentes con las dimensiones cognitivas y no cognitivas¹³⁹².

Frente al modelo propuesto en el Informe *La Educación encierra un tesoro* fundado en las ideas de «aprender a conocer», «aprender a hacer», «aprender a vivir juntos», «aprender a ser»¹³⁹³, se produce como señala RODRIGUES DIAS “una transformación: en lugar de aprendizaje ahora se habla de adquisición de competencias y de evaluación basada en competencias, un sistema de evaluación centrado en la especificación de un conjunto de resultados. Y se insiste en la concepción de que la educación es relevante como factor de producción, lo que bloquea las dimensiones sociales, culturales, valorativas y hasta políticas de la formación y la enseñanza. Se trata de una educación instrumental”¹³⁹⁴.

Pero no es el propósito de esta investigación abordar el análisis del prolijo desarrollo conceptual de las competencias, su carácter básico o general, específico o transversal o su aplicación y evaluación en el sistema educativo¹³⁹⁵. Tan sólo se trata de mostrar como desde BECKER y SCHULTZ, la educación ha sido convertida en un medio, en un instrumento para el fin del desarrollo económico¹³⁹⁶.

En este sentido, la teoría del «capital humano» ha sido determinante para alcanzar esto, no teniendo, por otro lado y como el Banco Mundial señaló, “una rival auténtica de igual

¹³⁹² Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Definition and Selection of Competencies: Theoretical and Conceptual Foundations*, Ed. OECD, Paris, 2002a, p. 8.

¹³⁹³ Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, *La educación encierra un tesoro*, op. cit., pp. 16-17.

¹³⁹⁴ Rodrigues Dias, M.-A., “¿Quién creó este monstruo?...”, op. cit., p. 14 [consultado: 1 de junio de 2016].

¹³⁹⁵ En España el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dictan las competencias generales y específicas que el alumnado debe adquirir durante sus estudios. Por otro lado, la Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), en virtud de las competencias que le atribuye la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, es la entidad autónoma encargada, entre otras funciones, de evaluar los títulos universitarios oficiales.

¹³⁹⁶ Domínguez, R. y Guijarro, M., “Educación y desarrollo humano: más allá de la relación instrumental”, en *Ministerio de Educación, Lecturas sobre economía de la educación. Homenaje a María Jesús San Segundo*, Ed. Ministerio de Educación, Madrid, 2011, p. 339.

alcance y rigor”¹³⁹⁷. Tanto, que aún hoy, convertida en corriente dominante en la educación, la nueva estrategia para la educación del Banco Mundial continúa inspirándose en la misma, señalando que *“growth, development, and poverty reduction depend on the knowledge and skills that people acquire (...). At the individual level, while a diploma may open doors to employment, it is a worker’s skills that determine his or her productivity and ability to adapt to new technologies and opportunities”*¹³⁹⁸.

Sin embargo, otras opiniones no otorgan tal condición al enfoque del «capital humano».

Desde la teoría del «capital humano» se ha insistido, una y otra vez, su condición para favorecer el reparto de la riqueza o para facilitar a la juventud egresada un futuro mejor y lleno de oportunidades laborales de calidad¹³⁹⁹. Sin embargo, al observar que la brecha entre personas ricas y personas pobres es cada vez mayor o, al comprobar las índices de precariedad laboral que sufren las personas trabajadoras, especialmente la juventud y las mujeres, parece que todos aquellos discursos sobre la inversión en «capital humano» no ha logrado los resultados esperados. Quizás en esta disparidad entre lo prometido por el sistema y lo realmente logrado, se encuentre parte de la pérdida de confianza en la universidad, factor que haya provocado, como recientemente ha señalado Ricardo ALONSO, nuevo Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, que la universidad se encuentre “en un periodo de languidez, que se encuentre medio moribunda, triste. Los alumnos no vienen a las clases, los profesores, tampoco”¹⁴⁰⁰.

Es entonces cuando las universidad privadas —que por sus elevadas matriculas quedan reservadas a las hijas y los hijos de las élites sociales— adquieren la condición de referente social por cuanto conlleva, para su exclusivo alumnado, la oportunidad de mayores retribuciones salariales y mejores condiciones laborales.

Pudiera parecer que la universidad pública esta llamada a formar al «capital humano» y la universidad privada a las hijas y los hijos de la clase social dominante.

No en vano, el enfoque por competencias, como sostiene Ingrid ROBEYNS, entraña unas consecuencias derivadas de sus tres características fundamentales: 1) su carácter

¹³⁹⁷ Banco Mundial, Prioridades y estrategias... op. cit., p. 23.

¹³⁹⁸ World Bank, Learning for All: Investing in People’s Knowledge and Skills to Promote Development. World Bank Group Education Strategy 2020, Ed. World Bank, Whashington, Dc., 2011, p. 3.

¹³⁹⁹ Vid. Banco Mundial, Prioridades y estrategias... op. cit., p. 30.

¹⁴⁰⁰ Sánchez Caballero, D., "Entrevista a Ricardo Alonso: «La universidad está moribunda, los alumnos no vienen a las clases y los profesores, tampoco»", ElDiario.es [En línea], 23 de abril de 2016, disponible en: <http://goo.gl/UifcUI>, [consultado el 1 de mayo de 2016].

economicista alineado con la corriente de pensamiento económico dominante y señalando que la motivación de la educación es eminentemente elevar la productividad y los ingresos. Anulando, así, cualquier otro análisis ajeno o crítico con esta corriente como puedan ser, por ejemplo, las teorías de la económica crítica, del feminismo, del decrecimiento, del ecofeminismo,... y careciendo, junto a lo anterior, de la posibilidad de explicar cualquier otra motivación que empuje a las personas a estudiar. 2) Su carácter instrumental pleno. La educación, y a través de ella, las competencias, habilidades y conocimientos adquiridos por el alumnado, se valoran únicamente en función de su contribución al crecimiento económico, según su capacidad de crear valor. Aún no negando que esto, en cierta manera, puede ser útil y hasta necesario, lo cierto es que la educación en otras competencias no generadoras de valor económico o, por ejemplo, la educación en valores, no son consideradas por el escaso valor que el mercado otorga a estos conocimientos. De alguna manera, todo aquello ajeno al mercado y sus necesidades queda fuera de las aulas, sin embargo, aquellas desigualdades presentes en el mercado, especialmente las existentes entre mujeres y hombres, sí que tienen una presencia en las mismas¹⁴⁰¹. 3) Su carácter de inversión. La educación es valorada en términos de rentabilidad, es decir en relación a un análisis coste-beneficio. De esta manera, serán emprendidas aquellas iniciativas educativas con mayores tasas de rentabilidad descartando otras, que por su características, obtengan menores retornos. De esta manera es posible explicar como, por ejemplo, programas educativos destinados a mujeres y niñas, las cuales tienen, por norma, mayores dificultades para acceder a los mercados laborales, obtengan menos apoyos que otros programas destinados a la cualificación masculina de los que se espera mayores retornos¹⁴⁰².

La conclusión final es que el enfoque por competencias refleja una determinada manera de comprender el mundo, aquella que se asienta sobre las viejas tesis de Adam SMITH según la cual el agregado del interés individual representaría el progreso y el crecimiento de la sociedad¹⁴⁰³. Unas competencias que, por tanto, fomentan lo individual frente al grupo, la competencia frente a la colaboración, lo privativo frente a lo común. El egoísmo ético, transmitido a través de las competencias, es la ética que, sin ser conscientes, recibe

¹⁴⁰¹ Vid. Donoso Vázquez, T. y Velasco Martínez, A., "¿Por qué una propuesta de formación en perspectiva de género en el ámbito universitario?", Profesorado: Revista de curriculum y formación del profesorado, nº 1 (Vol. 17), 2013, p. 73.

¹⁴⁰² Robeyns, I., "Three models of education...", op. cit., pp. 73-74.

¹⁴⁰³ Smith, A., Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. Tomo I, op. cit., pp. 23-24.

el alumnado en las aulas universitarias. En definitiva una apuesta educativa que no está llamada a fomentar la superación de los problemas humanos y globales a través del sentido y la conciencia crítica con las que las personas deben abordar los mismos, sino, más bien, a perpetuarlos ante la ausencia de la posibilidad de construir alternativas¹⁴⁰⁴.

Desde esta visión crítica se deben considerar nuevas apuestas pedagógicas como la del enfoque por capacidades —desarrollado con aportaciones como las realizadas por Amartya SEN, Melanie WALKER o Alejandra BONI— que, además de dotar de sentido práctico al artículo 3.5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales¹⁴⁰⁵, sea capaz de “la superación crítica del enfoque de competencias y de capital humano”¹⁴⁰⁶. Temas que serán abordados en el punto tercero de este capítulo.

2.3. La función investigadora o la creación de conocimiento aplicado al mercado.

Junto a todo lo anterior, la investigación y creación de conocimiento en el ámbito de las universidades públicas sufrirían también una profunda reforma en el seno de la sociedad postindustrial.

En 1969, DRUCKER, en relación al conocimiento, afirmó que la característica esencial de éste, entendido como la capacidad que un persona tiene para innovar haciendo uso de la información disponible, es su aplicabilidad. El conocimiento, desde este sentido práctico o instrumental, reemplazó a la ciencia y comenzó a ser entendido, en la «economía del conocimiento», por su capacidad para incrementar la productividad y crear valor económico, constituyendo, así, el fundamento de las economías modernas¹⁴⁰⁷.

¹⁴⁰⁴ Cfr. con Sen, A., Desarrollo y libertad, Ed. Planeta, Barcelona, 2000, p. 352.

¹⁴⁰⁵ “Art. 3.5. 5. Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse: a) desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos; b) desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios; c) de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, y debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores”. España, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, Boletín Oficial del Estado, 30 de octubre de 2007, nº 260, pp. 44037-44048, p. 4, disponible en <https://goo.gl/s97ka5>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹⁴⁰⁶ Boni Aristizábal, A., Lozano Aguilar, J. F., et al., "La educación superior desde el enfoque de capacidades: una propuesta para el debate", Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado, nº 3 (Vol. 13), 2010, p. 130.

¹⁴⁰⁷ Drucker, P. F., The age of... op. cit., p. 252.

Con este nivel de especialización DRUCKER, de alguna manera, traía hasta esos días aquellas palabras de WEBER con las que subrayó que “la obra realmente importante y definitiva es siempre obra de especialistas. Quien no es capaz de ponerse, por así decirlo, unas anteojeras y persuadirse a sí mismo de que la salvación de su alma depende de que pueda comprobar esta conjetura y no otra alguna, en este preciso pasaje de este manuscrito, está poco hecho para la ciencia”¹⁴⁰⁸.

Desde estas ideas se comprende que DRUCKER, en la dinámica universitaria de aquel momento, diferenciara entre investigación científica —o pura, como él la denominó— y creación de conocimiento, señalando de la primera su vocación hacia la lógica de la disciplina teórica académica y, de la segunda, su sentido práctico y aplicado a la sociedad. Con esta distinción quiso distanciar a las universidades de aquellas instituciones cuya labor investigadora estaba lejos de tener una aplicación concreta en la «sociedad del conocimiento». Para DRUCKER, las universidades debían convertir su investigación científica en un conocimiento, concreto y útil, transferible a la sociedad¹⁴⁰⁹.

DRUCKER, una vez considerado el conocimiento aplicado o la transferencia del conocimiento como fundamento de la labor investigadora de la universidad, en respuesta a sus propias preguntas sobre las prioridades sociales que esta función debía tener y, también, sobre las consecuencias que implicaban los resultados del mismo, señaló la necesidad de que el conocimiento aplicado respondiera a unos valores humanos que debía ser el reflejo del equilibrio entre la lógica de la disciplina teórica académica y el conocimiento aplicado¹⁴¹⁰.

En cualquier caso, y pese a estas consideraciones, la realidad que va a acompañar a la universidad desde entonces es que su producción científica va a ser evaluada y valorada, fundamentalmente, en función de su aplicabilidad. Esto implica, en el marco de la «economía del conocimiento», la valoración de la misma, exclusivamente, en función de su valor comercial. En este sentido, como Carl DAVIDSON señalaba, las universidades se convertían en «factorías del conocimiento» al servicio de las grandes corporaciones y de la economía de mercado¹⁴¹¹.

¹⁴⁰⁸ Weber, M., *El político y el científico*, op. cit., p. 191.

¹⁴⁰⁹ Drucker, P. F., *The age of...* op. cit., pp. 328-330.

¹⁴¹⁰ *Idem.*, pp. 342-343.

¹⁴¹¹ Davidson, C., "Toward institutional resistance", en Wallerstein, I. y Starr, P., (Eds.), *The university crisis reader. Confrontation and counterattack*, Ed. Random House, New York, 1971, p. 133.

De alguna manera, las tesis de DRUCKER suponen el fundamento ideológico que va a permitir el desarrollo posterior no solo de la «sociedad del conocimiento» y su economía, sino también, la aportación crucial que las universidades deben realizar al desarrollo de ambas. Es lo que desde algunas instancias se ha venido en denominar la «tercera misión» de la universidad¹⁴¹².

Así, desde estas ideas el Banco Mundial reconoció en 1994 a la educación superior como un sector clave por su contribución al crecimiento económico, señalando la responsabilidad que el mismo debía asumir para “...entregar nuevos conocimientos a través de la investigación, sirven de medio para transferir, adaptar y divulgar los conocimientos que se generan en otras partes, y apoyan a los gobiernos y a los círculos empresariales prestándoles servicios de asesoría y consultoría”¹⁴¹³.

Como diagnosticó la OCDE en 1998, el punto de partida de la investigación, en general, y la investigación universitaria, en particular, es la demanda. A partir de ésta, como expresión última de la idea de conocimiento aplicado, la orientación al cliente surge de forma natural, creando y fortaleciendo una interacción constante entre el proveedor de conocimiento —la universidad, en este caso—, el cliente, el punto de vista de otros grupos de interés (alumnado, personal empleado, colectivos sociales...). La universidad, por tanto, debe reconocer esta realidad, y conjugar la responsabilidad de satisfacer la demanda de conocimiento aplicado como la vía que la sociedad y sus individuos eligen para el desarrollo, el progreso y el avance¹⁴¹⁴.

Fue definitivamente en el año 2003 cuando el Banco Mundial definió el papel y la estrategia correspondiente a la educación superior en el marco de la «sociedad del conocimiento». Aquel año, la institución bancaria no sólo se reafirmaba en todos los discursos que llamaban a vincular la educación superior con los mercados, sino que además señaló que los gobiernos tienen “la responsabilidad de establecer un marco favorable que impulse a las instituciones de educación terciaria a ser más innovadoras y a responder mejor a las necesidades de una economía del conocimiento globalmente

¹⁴¹² Cfr. con Bueno Campos, E., "La Tercera Misión de la Universidad: El reto de la Transferencia del conocimiento", *Madri+d*, N.º. 41, 2007, [en línea], disponible en <http://goo.gl/0S4nMi>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

¹⁴¹³ Banco Mundial, *Enseñanza superior...* op. cit., p. 1.

¹⁴¹⁴ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Redefining tertiary...* op. cit., p. 19.

competitiva, así como las nuevas exigencias del mercado de capital humano avanzado”¹⁴¹⁵.

La Comisión Europea, además de respaldar estas mismas líneas, señaló en relación a las universidades que éstas deben “reconocer que su relación con la comunidad empresarial reviste una importancia estratégica y forma parte de su compromiso de servicio al interés público. Las asociaciones estructuradas con la comunidad empresarial (en especial las PYME) ofrecen a las universidades la oportunidad de compartir mejor los resultados de la investigación, los derechos de propiedad intelectual, las patentes y las licencias (por ejemplo, mediante empresas nacientes en los campus o creando parques científicos)”¹⁴¹⁶.

El desarrollo práctico de esta «tercera misión» de la universidad traerá consigo añadir nuevos servicios a la universidad como aquellos relacionados con la transferencia de los resultados de la investigación, el impulso y creación de empresas, el registro de patentes, así como una diversidad de contratos con entidades públicas y privadas para la promoción de la investigación y el desarrollo, el apoyo tecnológico, la consultoría, la formación o la prestación de servicios¹⁴¹⁷. En este sentido hay que destacar el hecho de que la Comisión Europea propusiese, la adopción de un *Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos* con el que se pone de manifiesto una clara orientación para vincular la labor investigadora de la universidad con el sector privado¹⁴¹⁸.

Por otro lado y como así demandó el Banco Mundial, esta «tercera misión» debía ser sometida a un proceso de internacionalización integrándose en sistemas o estrategias territoriales de investigación. Es decir, espacios o áreas de investigación en los que las

¹⁴¹⁵ Banco Mundial, Construir sociedades de conocimiento. Nuevos desafíos para la educación terciaria, Ed. Banco Mundial, Washington, DC, 2003, p. 7.

¹⁴¹⁶ Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Cumplir la agenda... op. cit., pp. 6-7.

¹⁴¹⁷ Manjarrés-Henríquez, L., Gutiérrez-Gracia, A., et al., "Las Relaciones Universidad-Empresa y su incidencia en la Producción Científica", INGENIO Working Paper, nº 6, 2009, [En línea], disponible en <http://goo.gl/O1NzK8>, [consultado: 15 de abril de 2016]; Solé Parellada, F. y Llinàs Audet, X., "De la burocracia profesional a la tecnópolis: los desafíos estratégicos de la gestión universitaria", Revista de educación, nº 355, 2011, p. 20.

¹⁴¹⁸ Unión Europea, Recomendación de la Comisión, de 10 de abril de 2008 , sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación [notificada con el número, Diario Oficial de la Unión Europea, 5 de junio de 2008, nº L 146, p. 19, disponible en <http://goo.gl/71wzJm>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

universidades, junto a otras compañías innovadoras y redes de empresas, participan en un marco macroeconómico y regulatorio apropiado, incluidas las políticas comerciales, para la difusión del conocimiento, la ciencia y la tecnología¹⁴¹⁹.

En suma, la labor investigadora de las universidades pertinente y alineada con el modelo de desarrollo económico de producción científico-tecnológica¹⁴²⁰, insertada de lleno en la lógica mercantil¹⁴²¹, pasa a ser valorada, esencialmente, mediante un conjunto de indicadores que, además de medir el desempeño de las universidades desde esta perspectiva, puedan justificar, como así sostiene Eduardo BUENO CAMPOS “...las reformas necesarias en las políticas, legislación y prácticas que afectan a la actividad universitaria europea que, de no llevarse a cabo, pueden provocar que la citada «tercera misión» solo se quede en una idea o en un proyecto atractivo, pero sin competencia práctica por no ser capaz de responder a la nueva demanda social y a la presión creciente, en términos de I+D+I,...”¹⁴²².

¹⁴¹⁹ *Vid.* Banco Mundial, Construir sociedades de... op. cit., pp. 28-29.

¹⁴²⁰ En la Legislación española esto quedará recogida en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, según la cual y como se recoge en el texto de su preámbulo el objetivo de esta ley es la “consolidación de un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con un fin concreto: contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación”. España, Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación., Boletín Oficial del Estado, 2 de junio de 2011, nº 131, pp. 54387-54455, p. 4, disponible en <https://goo.gl/dO2bWv>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹⁴²¹ De hecho, como la propia LOU señaló en su artículo 41.1 “La Universidad desarrollará una investigación de excelencia con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad de las empresas”. España, Ley Orgánica 6/2001... op. cit.

¹⁴²² Bueno Campos, E. y Casani Fernández de Navarrete, F., "La tercera misión de la Universidad: enfoques e indicadores básicos para su evaluación", *Economía industrial*, nº 366, 2007, p. 44.

Por otro lado, esta nueva «tercera misión» lleva a introducir en la educación, en general, y en la educación superior, en particular, nuevas dinámicas y prácticas dirigidas a medir o cuantificar el rendimiento y la calidad del sistema universitario¹⁴²³.

La calidad, desde este enfoque, esta vinculada a la competitividad y la eficiencia de las instituciones de educación superior. Se mide, por tanto en relación a la pertinencia economicista de la universidad. Pero no es el objetivo, en estas páginas, abordar el complejo universo de la calidad y la excelencia universitaria, en el que para empezar no existe un consenso acerca de cómo debe ser medida y evaluado esta calidad¹⁴²⁴.

Por consiguiente, la doble condición de equivocidad y de «significante vacío» que también caracteriza a la calidad y la excelencia, lleva a concluir, igual que con la pertinencia, que éstas son construidas y definidas desde las posiciones que gozan del privilegio de la hegemonía.

Así, elementos y terminologías ajenos a las dinámicas académicas, como, por ejemplo, «competencias» en lugar de pedagogía, «recursos humanos» para denominar al profesorado, «calidad total», «acreditación», «índices de impacto», «patentes», «propiedad intelectual» o «excelencia», comenzaron a formar parte del léxico académico.

¹⁴²³ Este fue el espíritu de la reforma universitaria española cuando introdujo en la Ley Orgánica de Universidades el Título V dedicado a la la evaluación y acreditación, cuyo artículo 31.1 establece que “La promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria y tiene como objetivos: a) La medición del rendimiento del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, b) La transparencia, la comparación, la cooperación y la competitividad de las Universidades en el ámbito nacional e internacional, c) La mejora de la actividad docente e investigadora y de la gestión de las Universidades, d) La información a las Administraciones públicas para la toma de decisiones en el ámbito de sus competencias, e) La información a la sociedad para fomentar la excelencia y movilidad de estudiantes y profesores”. Además, transponiendo la Recomendación del Consejo de 24 de septiembre de 1998 sobre la cooperación europea para la garantía de la calidad en la enseñanza superior, en virtud del artículo 32 de la LOU se crearía, en el año 2002, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), órgano encargado de asumir “las funciones de acreditación y evaluación del profesorado universitario, de evaluación de titulaciones universitarias, mejora de la calidad, seguimiento de resultados e informe en el ámbito universitario, y cualquier otra que les atribuya la Ley”. España, Ley Orgánica 6/2001... op. cit. Unión Europea, Recomendación del Consejo de 24 de septiembre de 1998 sobre la cooperación europea para la garantía de la calidad en la enseñanza superior, Diario Oficial de la Unión Europea, 7 de octubre de 1998, nº L 270, pp. 56-59, p. 57, disponible en <http://goo.gl/67Xzw6>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹⁴²⁴ Van Ginkel, H. J. A. y Rodríguez Días, M.-A., "Retos institucionales y políticos de la acreditación en el ámbito internacional", en Global University Network for Innovation (GUNI), La educación superior en el mundo 2007: Acreditación para la garantía de la calidad: ¿Qué está en juego?, Ed. Mundi-Prensa, Madrid, 2007, p. 41.

Todos ellos evaluados desde la óptica de los «ranking universitarios»¹⁴²⁵ y los informes de evaluación internacionales como expresión última de la competitividad universitaria¹⁴²⁶. Ranking que, como una investigación realizada por Ellen HAZELKORN y publicada por la OCDE en 2007 demostró, se han convertido en una influyente fuente de información para el diseño de políticas educativas. En esta evaluación HAZELKORN observa que “*for many institutions, getting a higher rank –in worldwide rankings– has become a key strategic goal. (...) Thus, despite criticisms of methodology or concept, Higher Education Institution are taking the results of league tables and ranking systems seriously and using them to inform institutional decision making and to make changes*”¹⁴²⁷.

Los ranking, por esta influencia, poseen un estrecho vínculo con los proceso de internacionalización de la educación superior, ya que se han convertido en una herramienta clave para, en el mundo globalizado, incidir en la homogeneización de los sistemas educativos tan necesaria para que éstos puedan funcionar como mercados¹⁴²⁸.

¹⁴²⁵ “Los rankings se han «instaurado» en nuestra sociedad global a raíz de la internacionalización de la educación superior, lo que ha provocado una mayor competitividad global y con ella una proliferación de los llamados *worldwide ranking* o también conocidos como ARWU (*Academic Ranking of World-Universities*) en honor al nombre del primer ranking aparecido en 2003. Entre estos rankings destacan cinco. Los dos primeros, elaborados por el *Center for World-Class Universities* y el *Institute of Higher Education of Shanghai Jiao Tong University* de China que es el conocido *Academic Ranking of World-Universities* o ARWU (<http://www.arwu.org>) y el *World University Rankings* del *Times Higher Education Supplement* (<http://www.timeshighereducation.co.uk>) clasifican a las universidades atendiendo a diversos criterios como son, entre otros, el prestigio, la opinión de los pares, los premios y fundamentalmente la investigación. Los otros tres, más recientes, se centran exclusivamente en la actividad investigadora y son el *Performance Ranking of Scientific Papers for World Universities* elaborado por *Higher Education and Accreditation Council of Taiwan* (<http://ranking.heeact.edu.tw>), el *Leiden World Ranking* elaborado por el *Centre for Science and Technology Studies* (CWTS) de la *Leiden University* (<http://www.cwts.nl/ranking/LeidenRankingWebSite.html>) y este mismo año ha salido el *Scimago Institutions Ranking* elaborado desde España por el grupo Scimago (<http://www.scimagoir.com>)”. Pérez Esparrells, M. d. C. y Gómez Sancho, J. M., “Los rankings internacionales de las instituciones de educación superior y las clasificaciones universitarias en España: visión panorámica y prospectiva de futuro”, Ed. Fundación de las Cajas de Ahorros, Madrid, 2010, p. 5, disponible en <http://goo.gl/w2zHtP>, [consultado: 15 de abril de 2016].

¹⁴²⁶ Concepto que gozó de toda la atención del Gobierno de España a través del programa Campus de Excelencia Internacional señalado en el artículo 62 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

¹⁴²⁷ Ellen, H., “The Impact of League Tables and Ranking Systems on Higher Education Decision Making”, *Higher Education Management and Policy*, nº 2, (Vol. 19), 2007, p. 21, DOI 10.1787/hemp-v19-art12-en.

¹⁴²⁸ Cascante Fernández, C. A., “Otro Pacto Educativo es posible”, *Rebelión.org*, 22 de abril de 2010, [en línea], p. 4, disponible en <http://goo.gl/XocHcV>, [consultado: 1 de abril de 2016]. Así lo demandaba la Comisión Europea al señalar que en “Europa, este sistema debería plasmarse en una red de organismos de garantía de la calidad (...), que deberían ponerse de acuerdo acerca de una serie de criterios básicos para facilitar el reconocimiento mutuo de sellos de calidad en toda la Unión. (...) las universidades europeas tendrán que desarrollar sellos de calidad con credibilidad internacional. De lo contrario, perpetuarían una carencia que las colocaría en una posición de desventaja a la hora de competir con sus rivales”. Unión Europea, Comunicación de la Comisión. *Movilizar el capital...* op. cit., p. 8.

Como critica SANTOS en cuanto a estas dinámicas de cuantificación, la cuestión “no se sitúa sólo a nivel de la falibilidad de los indicadores. El recurso a la «operacionalización» cuantitativa lleva inconscientemente a favorecer, en la evaluación, los objetivos o productos más fácilmente cuantificables. Por ejemplo, por esa razón, se puede hacer incidir la evaluación en la producción de conocimientos científicos (medida por el número de publicaciones) en detrimento de la formación del carácter de los estudiantes. Por otro lado, la interiorización en el seno de la comunidad universitaria de la evaluación cuantitativa puede distorsionar las prioridades científicas de los docentes e investigadores. (...). El «cuantitativismo» está íntimamente ligado con el economicismo. En la sociedad contemporánea, el arquetipo del producto social definido cuantitativamente es el producto industrial. El economicismo consiste en concebir el producto universitario como un producto industrial aunque de tipo especial y, consecuentemente, en concebir la universidad como una organización empresarial. Este sesgo está hoy muy difundido y su vigencia descontrolada representa un peligro importante para la autonomía institucional de la universidad”¹⁴²⁹.

Sin embargo, esta, cada vez más aceptada, «tercera misión» ha logrado otorgar a dos aspectos en concreto, la privatización del conocimiento y la incapacidad para lograr un escenario científico de igualdad entre mujeres y hombres, una relevancia especial en el debate acerca de la función social de la universidad.

Así, la dinámica por la cual el conocimiento, como bien común, se transforma en privativo a través de los derechos de propiedad establecidos por la legislación nacional e internacional (patentes, *copyright*, propiedad intelectual,...)¹⁴³⁰, ha tenido —a pesar de sus bondades según las cuales favorece, entre otras, la innovación, la competitividad, el desarrollo o la transmisión de conocimiento¹⁴³¹— profundas y diversas consecuencias, no tan positivas. Por ejemplo, debería ser considerada, como se mencionó anteriormente, la pérdida de autonomía universitaria.

En este sentido, como sostiene Judith NAIDORF, si se acuerda que la universidad “...tiene como bases y fundamentos la búsqueda de la verdad, la autonomía, la democratización y la aspiración a encontrar, a partir de la crítica, formas de vida emancipadas que derramen

¹⁴²⁹ Santos, B. d. S., De la mano de... op. cit., p. 264.

¹⁴³⁰ Kranich, N., "Countering Enclosure...", op. cit., pp. 86-93.

¹⁴³¹ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Competition policy and intellectual property rights, Ed. OECD, Paris, 1989, p. 10; Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), Science, Technology and Industry Outlook 2014, Ed. OECD, Paris, 2014, p. 230.

sobre lo social y coadyuven a tematizar lo que en la actualidad parece como natural, no podemos aceptar que la comercialización en la academia y de la academia sean temas superados ya que renunciaríamos de esa forma a nuestra obligación como intelectuales críticos”¹⁴³². Otra de las consecuencias de la privatización del conocimiento se deriva de las respuesta a interrogantes como ¿conocimiento para qué? ¿conocimiento para quién? ó ¿quién y cómo accede a los beneficios del conocimiento?

Responder a estas interrogantes entraña una importante reflexión ética si se toma en consideración, por ejemplo, las prácticas de la industria farmacéutica, cuya labor investigadora¹⁴³³ es más sensible a su propio lucro que a priorizar a las personas y su salud¹⁴³⁴.

Empleando las palabras de David BOLLIER, es posible, en cuanto al conocimiento como bien común, afirmar que “*to defend the commons is to recognize that human societies have collective needs and identities that the market cannot fulfill by itself*”¹⁴³⁵.

Desde este enfoque, Francisco NAISHTAT reclama, como él llama, la impertinencia en la creación de conocimiento, es decir la necesidad de que esta función de la universidad asuma su plena autonomía y se rebele frente a la «sabiduría convencional»¹⁴³⁶. Como él mismo señala “sería suficiente demostrar que algunos conocimientos genuinos son frutos de la máxima impertinencia para dejar establecido que la pertinencia carece de valor epistémico”¹⁴³⁷.

¹⁴³² Naidorf, J., "La privatización del conocimiento público en universidades públicas", en Gentilli, P. y Levy, B., (Comps.), Espacio público y privatización del conocimiento. Estudios sobre políticas universitarias en América Latina, Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2005, p. 132.

¹⁴³³ Una investigación publicada en el año 2013 con el apoyo de la farmacéutica NOVARTIS señalaba que “...en el caso de la industria farmacéutica, la participación privada en la financiación del gasto en I+D superaba, en 2011, el 84 por 100 del gasto total destinado a I+D en esta industria, tan solo el 3 por 100 provenía de las Administraciones Públicas y un 11,4 por 100 fueron fondos extranjero”. Iranzo Martín, J. E. y Otero Moreno, M., "Las dificultades de la industria farmacéutica en España", Crónica de economía y sociedad, nº 105, 2013, p. 30, disponible en <http://goo.gl/aZx3Vb>, [consultado: 1 de mayo de 2016]. Sin embargo, este dato contrasta con el divulgado por la Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública, según el cual son los gobiernos y los consumidores quienes, globalmente, financian el 84% de la investigación, mientras que solo el 12% corresponde a los laboratorios farmacéuticos. Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública, "La enfermedad, un negocio para la industria farmacéutica", Nuevatribuna.es [En línea], 2 de marzo de 2015, disponible en: <http://goo.gl/rgWYrT>, [consultado el 1 de mayo de 2016].

¹⁴³⁴ Vid. Stiglitz, J. E., "Give prizes not patents", New Scientist, 2006a, p. 21.

¹⁴³⁵ Bollier, D., "The Growth of the...", op. cit., p. 38.

¹⁴³⁶ Aquella que no cuestiona, que no es crítica y que parece tan sólo tratar de confirmar la verdad de esa sabiduría, convirtiéndola en un fin en si mismo más que un medio. Vid. Galbraith, J. K., La sociedad... op. cit., pp. 29-30.

¹⁴³⁷ Naishtat, F., "Universidad y conocimiento...", op. cit., p. 16.

Por otro lado, como se adelantaba, este modelo de investigación universitaria, junto a lo anterior, ha sido incapaz, desde su supuesta «objetividad científica», de alcanzar un escenario de igualdad entre las personas de ciencia, superando la tradición de invisibilizar a las mujeres no sólo en la investigación científica sino también la historia, como sujeto y como centro del estudio¹⁴³⁸.

En la universidad, la discriminación que sufren las mujeres tiene, aún, muchas facetas. El hecho de que ellas sean —como se expuso en el apartado primero— mayoría en las aulas universitarias no se ha traducido, precisamente, en una mayor participación en la investigación científica¹⁴³⁹. Pero además, el resultado de la producción científica de las mujeres obtiene, por norma, un menor reconocimiento que la de los hombres. Así lo reconoció, en cuanto a la promoción a una escala académica superior y la obtención de premio y distinciones académicas, el *Libro blanco. Situación de las mujeres en la ciencia española*¹⁴⁴⁰.

Un sector de la investigación, por otro lado, asentado sobre principios epistemológicos convencionales que, desde las más elementales definiciones como la ofrecida por la OCDE en cuanto a la figura del investigador —“profesionales que se dedican a la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas, y también a la gestión de los proyectos respectivos”¹⁴⁴¹—, no sólo introduce sesgos de tipo sexista y androcéntricos presentes en todas las etapas del proceso de

¹⁴³⁸ Vid. Nash, M., "La investigación de las mujeres en el marco universitario", en Radl Philipp, R., (Ed.), *Mujeres e institución universitaria en occidente: conocimiento, investigación y roles de género*, Ed. Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1996, p. 160; Harding, S. G., *Whose science? Whose knowledge?: thinking from women's lives*, Ed. Cornell University Press, New York, 1991, p. 26.

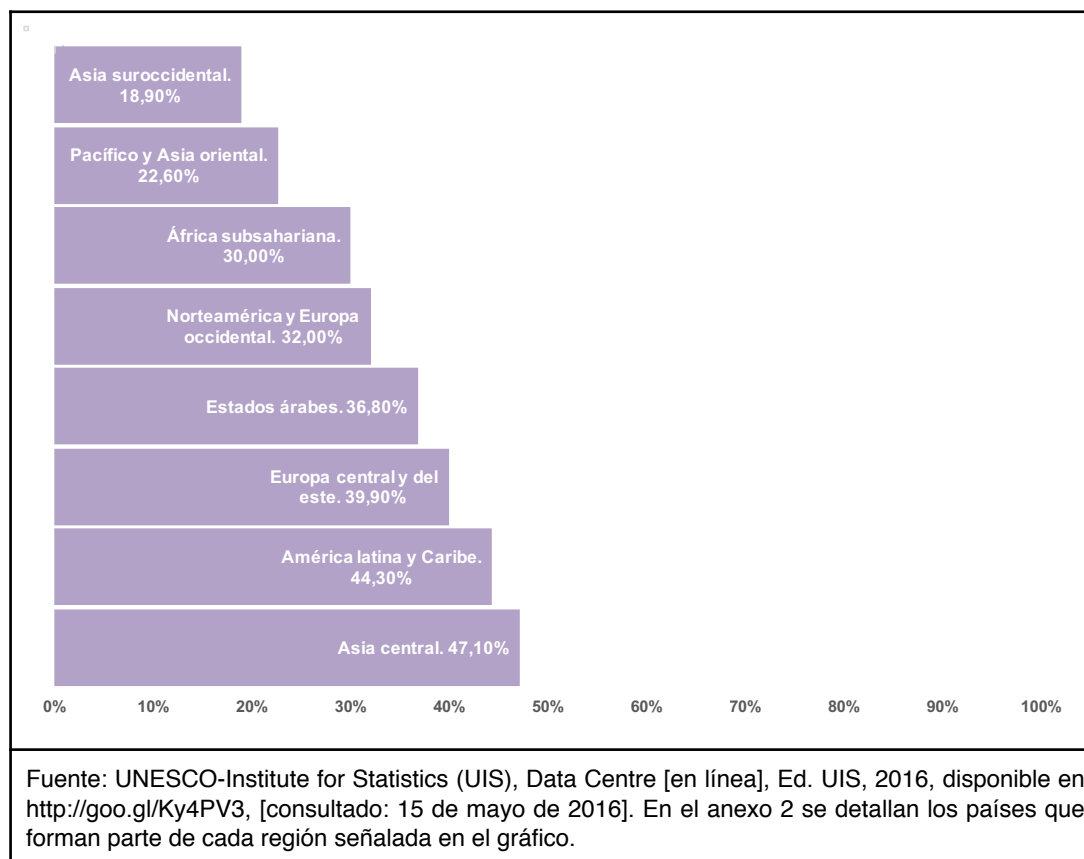
¹⁴³⁹ En el año 2013 una investigación publicada en la revista *Nature* revelaba, tras el análisis de 5,4 millones de documentos de investigación y artículos de revisión con 27,3 millones de autores realizados entre 2008 y 2012 e indexados en la web de Thomson Reuters, que las mujeres representan, globalmente, menos del 30% de las autorías compartidas, mientras que en los hombres este índice alcanza el 70%. Por cada artículo en el que una mujer figura como primera autora, hay casi dos trabajos (1,93) con un firmante principal masculino. Sugimoto, C. R., "Global gender disparities in science", *Nature*, nº 504 2013, p. 212. Vid. Radl Philipp, R., "A modo de introducción: Aspectos epistemológicos de las investigaciones de las mujeres y del género", en Radl Philipp, R., (Ed.), *Investigaciones actuales de las mujeres y del género*, Ed. Universidade de Santiago de Compostela e Intercambio Científico, Santiago de Compostela, 2010, pp. 17-18.

¹⁴⁴⁰ Anghel, B., de la Rica, S., et al., "Diferencias por género en la carrera científica. Evidencia empírica", en Sánchez de Madariaga, I., de la Rica, S., et al., *Libro blanco. Situación de las mujeres en la ciencia española*, Ed. Ministerio de Ciencia e Innovación, Madrid, 2011, pp. 52-58.

¹⁴⁴¹ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *Manual de Frascati 2002: Medición de las actividades científicas y tecnológicas. Propuesta de norma práctica para encuestas de investigación y desarrollo experimental*, Ed. Fundación Española Ciencia y Tecnología, Madrid, 2003, p. 99.

investigación¹⁴⁴², sino que además favorece una corriente de investigación científica de carácter científico-tecnológico. Precisamente éste, un ámbito profundamente masculinizado como consecuencia de esa segregación horizontal ya diagnosticada, y que, como resultado tiene la presencia de un menor número de mujeres investigadoras en el ámbito de la ciencia y la tecnología en todo el mundo, como así se puede observar en el gráfico 2.

Gráfico 2. Porcentaje de mujeres investigadoras en el mundo, 2013.



Con todo, se trata, por tanto, no sólo de acabar con las condiciones sociales que promueven la segregación horizontal en el acceso a la universidad, sino además como reclama Sandra HARDING, transitar hacia el desarrollo de ciencia feminista¹⁴⁴³, algo que será abordado en el apartado 3 de este capítulo.

3. Un nuevo paradigma de gestión para las universidades.

3.1. Autonomía y gobernanza universitaria.

La interpretación de las funciones docentes e investigadoras bajo los parámetros antes señalados, implicaba, al mismo tiempo y como así demandaban la OCDE y el Banco

¹⁴⁴² Harding, S. G., *Whose science?...* op. cit., p. 111.

¹⁴⁴³ *Idem.*, p. 296.

Mundial, la adopción de nuevas dinámicas en la gestión y organización universitaria. Las instituciones de educación superior debían adoptar nuevos paradigmas de gestión que las hicieran capaces de superar los clásicos y rígidos modelos encorsetados por las legislaciones y normativas gubernamentales, lo que llevaría a alcanzar mayores cotas de eficiencia e eficacia de los sistemas de educación superior¹⁴⁴⁴.

Bajo este nuevo paradigma de gestión, la universidad, comenzaría, poco a poco, a adoptar modelos propios del ámbito empresarial. El alumnado, desde esta perspectiva, aún siendo protagonista de la vida universitaria, pasará a ser concebido como uno de otros muchos grupos de interés para la universidad. Es decir, la universidad debe reconocer las necesidades y expectativas que otros grupos de interés depositan en ella¹⁴⁴⁵.

El diseño de este nuevo modelo de gestión requería, en el caso de los gobiernos, adoptar una serie de políticas concretas en lo referente al poder y control público ejercido sobre las instituciones de educación superior. Como el propio Banco Mundial señaló en relación a esto, la función de los gobiernos, “en lugar de ejercer una función de control directo, tienen ahora la tarea de proporcionar un ambiente de políticas favorable para las instituciones de nivel terciario, tanto públicas como privadas, y de emplear el efecto multiplicador de los recursos públicos a fin de estimular a estas instituciones a que satisfagan las necesidades nacionales de enseñanza e investigación. Se ha demostrado que el éxito de la ejecución de las reformas de la educación superior depende de una modalidad de gestión que haga hincapié en lo siguiente: 1) un marco coherente de políticas; 2) apoyo con incentivos e instrumentos orientados al mercado para aplicar las políticas; 3) una mayor autonomía administrativa de las instituciones públicas”¹⁴⁴⁶.

En relación a este último aspecto, fue la OCDE quien reclamó la implementación de una gestión fundada en la idea de gobernanza. Es decir, una gestión académica en la que aspectos como la autorregulación, la responsabilidad, la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas adquieren un papel determinante, y desde la que es posible

¹⁴⁴⁴ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Redefining tertiary...* op. cit., p. 77; Banco Mundial, *Enseñanza superior...* op. cit., p. 72.

¹⁴⁴⁵ Cfr. Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Redefining tertiary...* op. cit., p. 15.

¹⁴⁴⁶ Banco Mundial, *Enseñanza superior...* op. cit., p. 62.

fortalecer la capacidad de respuesta de las universidades antes las demandas y expectativas de los grupos de interés¹⁴⁴⁷.

En otras palabras la idea de gobernanza implica para la instituciones universitarias adoptar la forma de una organización de servicios profesionales que operan dentro de un entorno moderno orientado hacia el mercado. Esto, para el éxito de la universidad moderna, implica asumir un grado de gobernanza compartida, es decir, la toma en consideración de las expectativas de los diferentes grupos de interés de la universidad¹⁴⁴⁸.

Asumir esta transformación debía, por otro lado ir acompañadas del aprendizaje de prácticas y metodologías de gestión del sector privado, ámbito del que asimilar lecciones en el uso eficiente de los recursos, la gestión financiera, las políticas de personal, el marketing,...¹⁴⁴⁹

Desarrollar y profundizar el concepto de gobernanza universitaria implicaba redefinir los parámetros de la autonomía universitaria. En este sentido, la llamada a la autonomía universitaria puede parecer oportuna y necesaria en contextos sociales y políticos en los que las universidades no gozan de la libertad necesaria para desarrollar su misión y funciones. Sin embargo, con esta reivindicación no se trataba de fortalecer o blindar la autonomía universitaria como el derecho fundamental ya reconocido en muchos textos constitucionales y declaraciones internacionales; ni tan siquiera se trataba de fomentar procesos de democratización en las universidades desde los que eliminar las barreras que, por ejemplo, impiden el acceso de las mujeres a los órganos de dirección y

¹⁴⁴⁷ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Redefining tertiary... op. cit., pp. 18-77.

¹⁴⁴⁸ Taylor, M., "Shared Governance in the Modern University", Higher Education Quarterly, nº 1 (Vol. 67), 2013, p. 92, disponible en <http://dx.doi.org/10.1111/hequ.12003> DOI 10.1111/hequ.12003.

¹⁴⁴⁹ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Redefining tertiary... op. cit., pp. 18-77.

decisión¹⁴⁵⁰. Más bien, una vez que las universidades asumen una orientación mercantilista y con el propósito de profundizar este carácter, de lo que se trata es de hacer transitar este derecho desde su sentido institucional hacia otro de carácter corporativo. Es decir, si desde el primero se garantiza una universidad pública, de y para la sociedad, con el segundo, en virtud del carácter «universidad-empresa» que adopta la universidad, la garantía se presente frente a los mercados.

Redefinir el sentido de la autonomía universitaria en los términos planteados por la OCDE tenía una intencionalidad: debilitar el vínculo que las universidades tenían con los poderes públicos. Las instituciones universitarias, en un proceso que la OCDE llamó «desvinculación de la gobernanza estatal»¹⁴⁵¹, debían pasar del clásico modelo de control público, a otro donde, un renovado concepto de autonomía —en el que las éstas pueda ser propietarias de los activos inmobiliarios y equipamientos, tengan capacidad para endeudarse, decidir sobre sus ingresos y gastos (como las tasas de las matrículas o el coste de personal), diseñar el contenido y la estructura de su oferta académica, diseñar la política de personal o aprobar el número de alumnas y alumnos que pueden acceder a la

¹⁴⁵⁰ En 1993 un estudio promovido por la UNESCO reflejaba que, en el mundo, la representación femenina en los puestos de dirección variaba entre aproximadamente diez y un veinte por ciento para el nivel medio de gestión y de cero a diez por ciento para el superior superior. Este discriminación vertical por razón de género estaba motivada, según aquel estudio, por los siguientes factores que dificultan la promoción y el ascenso de las mujeres en la universidad: su acceso limitado a la educación superior (en 1993 las mujeres aún no habían superado en número a los hombres en la aulas de la educación terciaria), discriminación en los nombramientos y las políticas de promoción, existencia de denominado techo de cristal, la doble responsabilidad de los roles tradicionales y profesionales que tiene como consecuencia en muchas ocasiones la interrupción de la carrera académica, barreras para la realización de investigaciones y su reconocimiento, existencias de estereotipos de género, la negación de las propias mujeres de la discriminación y las barreras de género, resistencia de los hombres a la promoción de las mujeres a cargos directivos, ausencia de políticas y leyes para garantizar la participación de las mujeres. UNESCO, *Women in Higher Education management*, Ed. UNESCO, Paris, 1993, pp. 19-23. Dos décadas después, esta realidad —común, por otra parte, al conjunto global de los sistema educativos— no ha variado sustancialmente como así siguen reflejando las estadísticas y diversas investigaciones. UNESCO, *Global Education Digest 2010. Comparing Education Statistics Across the World: special focus on gender*, Ed. UNESCO, Paris, 2010, p. 72. UNESCO, *A matter of right and reason...* op. cit., pp. 30-40. En Europa, como se recoge en el estudio publicado en el año 2011 con el título “Diferencias de género en los resultados educativos: medidas adoptadas y situación actual en Europa” la situación no es muy diferente. “La proporción de mujeres entre el personal docente de la educación superior va disminuyendo según se sube en la jerarquía académica. Aunque esto puede explicarse en parte por el hecho de que el acceso masivo de las mujeres a la universidad y posibilidad de elegir carrera es un fenómeno relativamente reciente, este «techo de cristal» al que se enfrentan las mujeres es en parte consecuencia de la cultura masculina que, por lo general, es la que predomina en el mundo académico. Sin embargo, este fenómeno es motivo de preocupación en muy pocos países”. EURYDICE, *Diferencias de género...* op. cit., p. 105.

¹⁴⁵¹ Cfr. con Centre for Educational Research and Innovation y Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Higher education to 2030, Volume 2, Globalisation*, Ed. OECD, Paris, 2008, p. 50.

universidad¹⁴⁵²—, les permitiera desenvolverse y desarrollar su misión en un entorno cada vez más competitivo y complejo.

Este proceso fue bien explicado por la OCDE cuando señaló que, “*the art of policy making will in future involve ensuring that public goals are met in higher education through influence rather than direction*”¹⁴⁵³. En los mismo términos se refirió la Comisión Europea cuando señaló que la necesidad de establecer un nuevo vínculo entre universidades, poderes públicos y sociedad en el que, las primeras “serían responsables de sus programas, de su personal y de sus recursos y deberían rendir cuentas por ellos, mientras que los poderes públicos se centrarían en la orientación estratégica del sistema en su conjunto”¹⁴⁵⁴.

En última instancia, el sentido de la autonomía universitaria promovida por la OCDE y el Banco Mundial no era otro que el de hacer coincidir la libertad académica que de ella emana con la libertad de mercado. Algo que el viejo liberalismo del siglo XIX ya logró hacer con el valor supremo de la libertad como ARANGUREN señaló¹⁴⁵⁵.

Un concepto de autonomía al que las entidades arquitectas de la economía mundial, como ya se recogiera en la Declaración de 1998 de la CMES, vinculan la rendición de cuentas o «*accountability*». Como la propia OCDE reconoce “*Accountability (in the policy sense) is a necessary corollary of autonomy. The factors that drive in the direction of autonomy also make it necessary to establish new mechanisms to ensure that institutions are responsive to the national and regional public interest; and to the needs of different stakeholder groups*”¹⁴⁵⁶.

Así lo destacó Gemma RAURET cuando, en el VII Foro ANECA dedicado a la gobernanza y la rendición de cuentas en la universidad, señaló que “el binomio Gobernanza-Rendición

¹⁴⁵² Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Education Policy Analysis 2003, Ed. OECD, Paris, 2003, pp. 62-65.

¹⁴⁵³ *Idem.*, p. 75.

¹⁴⁵⁴ Unión Europea, Comunicación de la Comisión. Movilizar el capital... op. cit., p. 8.

¹⁴⁵⁵ *Vid.* López Aranguren, J. L., Ética y política, op. cit., p. 107.

¹⁴⁵⁶ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), "On the Edge: Securing a Sustainable Future for Higher Education", OECD Education Working Papers, nº 7, 2007, p. 20, DOI 10.1787/220180871707.

de Cuentas, (...) constituye un único concepto en el marco más amplio de la responsabilidad social de las universidades”¹⁴⁵⁷.

Sin embargo, frente al espíritu de «autonomía con responsabilidad» surgido tras la Declaración de la CMES en 1998, el que trata de impulsar la OCDE trae consigo, como advierte TÜNNERMANN, “una tendencia, influenciada por el predominio de orientaciones meramente mercantilistas, de un peligroso concepto de autonomía corporativa, que contradice los esfuerzos por renovar el concepto tradicional de autonomía”¹⁴⁵⁸. Esto lleva a SANTOS a denunciar que tanto la OCDE como el Banco Mundial “se auxilian de un discurso aparentemente contradictorio que resalta simultáneamente la autonomía de la universidad y su responsabilidad social”¹⁴⁵⁹.

Tendencia más que evidente si se considera, como será abordado en el siguiente apartado, que la rendición de cuentas ha sido progresivamente incorporada al ámbito universitario asumiendo una epistemología ética y normativa propia de la Responsabilidad Social Corporativa.

Por todo lo anterior y junto al modelo de financiación de la educación superior ya descrito anteriormente, el sistema de gestión de las universidades públicas ha experimentado, durante las últimas décadas, una importante transformación. De acuerdo con JOHNSTONE, y como se señala en la tabla 12, este sistema ha transitado desde su sentido más convencional, como servicio público dentro del Estado del bienestar, hacia un modelo, cada vez más consolidado, en el que el paradigma de la eficacia esta cada vez más presentes en la academia¹⁴⁶⁰.

Este nuevo modelo de gestión educativa es percibido tanto como la oportunidad para establecer “nuevas conexiones de la universidad con los «stakeholders» y la sociedad en su conjunto”¹⁴⁶¹, como por el hecho de que “la participación democrática de la comunidad educativa en el funcionamiento y gestión de los centros sea sustituida progresivamente por la gestión de corte empresarial y de medición de rendimientos. Para ello es necesario

¹⁴⁵⁷ Rauret Dalmau, G., "Introducción-presentación", en VII Foro. Gobernanza y rendición de cuentas: las universidades ante la sociedad del conocimiento, organizado por ANECA, Madrid, 3 de octubre de 2006, p. 5, disponible en <http://goo.gl/nKQWSy>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹⁴⁵⁸ Tünnermann Bernheim, C., La educación superior en... op. cit., p. 40.

¹⁴⁵⁹ Santos, B. d. S., De la mano de... op. cit., p. 261.

¹⁴⁶⁰ Vid. con Tilak, J. B. G., "Higher education between the state and the market", en UNESCO Forum on Higher Education, Research and Knowledge, organizado por UNESCO, Paris, 1 al 3 de diciembre de 2004, p. 2, disponible en <http://goo.gl/MFPN65>, [consultado: 15 de marzo de 2016].

¹⁴⁶¹ Pérez Esparrells, C. y Vaquero García, A., "Hacia un nuevo modelo...", op. cit., p. 34.

poner al frente de las instituciones educativas a verdaderos gestores encargados de aplicar eficazmente las políticas de modernización, decididas desde arriba y capaces de movilizar y controlar al [personal] docente en la base”¹⁴⁶².

Tabla 12. Las tendencias hacia la Educación Superior Privada.

Dimensión	Pública	—————→		Privada
Misión	Pública, función social de la Academia, determinada por la legislación.	Mixta, tanto pública como privada, con cierta autonomía académica	Responde a los intereses del alumnado, entendido como clientela.	Responde a los intereses del alumnado como clientes y, especialmente, de las personas propietarias
Propiedad	Pública, sin fines lucrativos	Pública, sin fines lucrativos	Privada sin ánimo de lucro; clara responsabilidad pública	Privada, con fines de lucro
Financiación	Pública	Pública con la participación del alumnado mediante el pago de matrículas.	Principalmente privada, con ayudas públicas al alumnado de rentas bajas	Privada
Control	Público	Público, dentro de los límites de la autonomía universitaria	Alto grado de autonomía. El control público se limita a supervisar.	Limitado al propio de cualquier otro negocio
Gestión	Según normas académicas y de gobierno compartido y no autoritario	Según normas académicas, bajo criterios de eficacia y eficiencia.	Según ciertas normas de gestión académica con un alto sistema de alta gestión.	De acuerdo a criterios y normas empresariales.

Fuente: Johnstone, B., "Privatization in and of Higher Education in the US", <http://gse.buffalo.edu>, 1999, [En línea], disponible en <http://goo.gl/ng5Y0H>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

3.2. La Responsabilidad Social Universitaria.

En suma, la universidad ha visto como sus funciones esenciales, la docencia y la investigación, han sido parte de unas profundas reformas que las han llevado a ser, esencialmente, pertinentes con la lógica mercantil de la globalización neoliberal.

En el caso de la primera, ésta es entendida desde un sentido meramente instrumental, abandonado su esencia educativa para abordar, tan sólo, las necesidades de formación y capacitación del «capital humano» que el capitalismo cognitivo demanda, desdeñando cualquier otra formación ajena a esas necesidades¹⁴⁶³.

Por otro lado, en cuanto a la investigación, la universidad, una vez perdido su liderazgo en este ámbito, ha debido asumir la doctrina de la competitividad y la eficiencia junto a otras entidades privadas. La investigación y la creación de conocimiento han dejado de ser,

¹⁴⁶² Díez Gutiérrez, E. J., "La globalización neoliberal y sus repercusiones en educación", Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado, nº 2 (Vol. 13), 2010, p. 33.

¹⁴⁶³ Cfr. con Hirtt, N., "La educación en la era de las competencias", Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado, nº 2 (Vol. 13), 2010, p. 113; Galcerán Huguet, M., "La mercantilización de...", op. cit., pp. 104-105.

desde esta lógica, un bien común al servicio de la cohesión social y la igualdad para enfocar su objetivo, del mismo modo que la docencia, “desde un ángulo que privilegia la «investigación para el mercado»”¹⁴⁶⁴.

Por último, la extensión universitaria, función desde la que la universidad ha procurado tradicionalmente —con mayor o menor acierto— acercarse a la sociedad, ha pasado a ser entendida dentro del nuevo paradigma de gestión corporativa de la propia institución.

Es de este marco funcional y de gestión, de sus logros y resultados, del que la universidad debe rendir cuentas y desde el que se puede comprender como el paradigma de la Responsabilidad Social Corporativa llega a las instituciones de educación superior convertida en Responsabilidad Social Universitaria (RSU).

Aunque como revelan algunas investigaciones, el número de instituciones universitarias que han incluido la Responsabilidad Social Universitaria en sus estrategias es aún escaso¹⁴⁶⁵, lo cierto es que la atención prestada a la RSU por parte de autoridades

¹⁴⁶⁴ Galcerán Huguet, M., "La educación universitaria...", op. cit., p. 23.

¹⁴⁶⁵ Recientemente, Amber WIGMORE ÁLVAREZ defendió su Tesis doctoral en la Universidad de Córdoba con el título *La gestión de la Responsabilidad Social Universitaria (RSU)*. En ella, tras una rigurosa y extensa investigación empírica en la que participaron 16 universidades de todo el mundo pertenecientes a la *Global Network for Advanced Management*, la autora concluye, entre otras, que se “observa un interés por ser socialmente responsable por parte de las instituciones analizadas, pero sin embargo, son pocas las instituciones que han integrado ese interés en su sistema de gestión, como muestra la falta de identificación de instrumentos de gestión, salvo la consideración de los códigos de conducta o códigos éticos. Ese interés conlleva que se realizan muchas actividades para dar respuesta a su misión y valores, pero no de forma planificada, ni coordinada, sino en muchas ocasiones derivado de políticas particulares de personas o departamentos,...”. Wigmore Álvarez, A., *La gestión de la Responsabilidad Social Universitaria (RSU)* (Tesis doctoral), Ed. Universidad de Córdoba, Córdoba, 2016, p. 236. Por otra parte, el estudio coordinado por Manuel LARRÁN JORGE y publicado en el año 2014 con el título *Análisis del nivel de implantación de políticas de Responsabilidad Social en la universidades españolas*, concluye, tras la investigación empírica realizada sobre 53 universidades de todo el Estado español que “...aún existen muchas barreras o frenos para el desarrollo e implantación [de la RSU], tanto a nivel externo como interno. Con base en los resultados obtenidos en este estudio, observamos cómo entre los principales motivos que pueden frenar la implantación de estrategias de responsabilidad social en las universidades españolas se encuentran, por orden de importancia, con valores medios superiores a 3 en una escala Likert de 1 a 5, las siguientes barreras: falta de formación en parámetros de RS, escasez de recursos financieros, falta de instrucciones claras y obligatorias, la creencia de que las prácticas de RS no mejoran la situación financiera, la escasez de recursos humanos, el propio modelo de gestión de las universidades y el hecho de que los proveedores habituales no consideran importantes las cuestiones sociales/ambientales”. Larrán Jorge, M., (Coord.), *Análisis del nivel de implantación de políticas de responsabilidad social en las universidades españolas*, Ed. Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas, Las Palmas de Gran Canaria, 2014, p. 46.

políticas y académicas ha sido cada vez mayor¹⁴⁶⁶. Este interés provocó el desarrollo de la misma “a través de dos concepciones distintas, aunque complementarias e indisociables: sustentándola en valores y principios expresados en su misión, o bien desde una perspectiva más cercana a la Responsabilidad Social Corporativa como es la gestión de impactos”¹⁴⁶⁷.

Entre otras muchas definiciones de la RSU destaca, por ser una de las que mayor consenso reúne, la ofrecida por François VALLAEYS quien señala de esta que se trata de “una política de gestión de la calidad ética de la Universidad que busca alinear sus cuatro procesos (gestión, docencia, investigación, extensión) con la misión universitaria, sus valores y compromiso social, mediante el logro de la congruencia institucional, la transparencia y la participación dialógica de toda la comunidad universitaria con los múltiples actores sociales interesados en el buen desempeño universitario y necesitados de él, para la transformación efectiva de la sociedad hacia la solución de sus problemas de exclusión, inequidad, y sostenibilidad”¹⁴⁶⁸.

Sin embargo se deben considerar dos factores que invitan a reflexionar sobre las insuficiencias de la RSU. El primero está ligado a su origen, siempre inspirado y ligado al de la Responsabilidad Social Corporativa, con quien comparte una epistemología ética y normativa fundada en principios del «*soft law*». Cuando las universidades optan por incluir en sus estrategias un modelo de gestión «socialmente responsable», lo hacen siguiendo

¹⁴⁶⁶ En el marco comunitario este interés llevó a una continúa llamada a la responsabilidad que las universidades debían asumir derivada de una mayor autonomía. Como la propia Comisión Europea señalaba, “las universidades no se harán innovadoras ni reaccionarán al cambio si no se les da una autonomía y una responsabilidad reales. Los Estados miembros deberían guiar el sector universitario en su conjunto a través de un marco de normas generales, objetivos estratégicos, mecanismos de financiación e incentivos para las actividades de educación, investigación e innovación. A cambio de ser liberadas de una reglamentación excesiva y de la microgestión, las universidades tendrían que aceptar su plena responsabilidad institucional ante la sociedad en sentido amplio, en relación con los resultados obtenidos”. Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Cumplir la agenda... op. cit., p. 6. En España, la Responsabilidad Social Universitaria formó parte de la que fue conocida como Estrategia Universidad 2015, con la que el Gobierno de España quiso, a partir del año 2008, “impulsar el desarrollo normativo de la Ley Orgánica de Universidades⁸, reforzar el carácter de bien público de la educación superior, e incrementar su dimensión social y facilitar que el conocimiento que en ella se genera se dirija hacia el progreso, el bienestar y la competitividad de los sectores productivos y el empleo. Se trata de definir un proceso estratégico que contemple la implantación del EEES y su coordinación con el proceso de construcción del Espacio Europeo de Investigación, realizado en un proceso abierto, con documentos obtenidos con el máximo consenso, apropiados para procesos de mejora continua y máxima participación”. Ministerio de Educación, Estrategia Universidad 2015: contribución de las universidades al progreso socioeconómico español, Ed. Ministerio de Educación, Madrid, 2011, p. 14.

¹⁴⁶⁷ Larrán Jorge, M., (Coord.), Análisis del nivel de implantación... op. cit., p. 8.

¹⁴⁶⁸ Vallaeys, F., "Responsabilidad social universitaria. Propuesta para una definición madura y eficiente", Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, [en línea], p. 11, disponible en <http://goo.gl/HQ8Gza>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

la doctrina de la RSC. Es decir, asumiendo como propias las directrices del *UN-Global Compact*, en cuanto a principios y valores¹⁴⁶⁹, y del *Global Reporting Initiative* (GRI), en lo referente a los estándares y criterios para la rendición de cuentas o «accountability»¹⁴⁷⁰. Doctrina, por otro lado, formulada atendiendo a las necesidades y características de las empresas y cuyo fin último no es otro que la obtención de un beneficio económico. El segundo es su estrecho vínculo al ideal de gobernanza universitaria de la OCDE y su clara intención de poner las universidades al servicio de principios economicistas.

Así, a pesar de lo transformador de la definición antes ofrecida y de los buenos propósitos de la RSU, el hecho de que la pertinencia de la universidad posea un enfoque economicista provoca, en última instancia que la propia RSU sea interpretada “en relación con ciertos intereses y con los grupos sociales que los sustentan, y puede significar la deslegitimación de la universidad en relación con otros intereses y otros grupos sociales subalternos y populares”¹⁴⁷¹.

Pero no se trata en esta investigación de abordar el tratamiento de la RSU en cuanto a sus diferentes dimensiones, áreas, su propia gestión o como ésta se integra en la vida universitaria. Todos estos aspectos han sido tratados sobradamente, en tesis doctorales, publicaciones, artículos de divulgación científica y documentos de política y gestión académica¹⁴⁷². Se trata, eso sí, de, aprovechando las investigaciones disponibles, señalar algunas de las formas más frecuentes que las universidades emplean para incluir, tanto en sus funciones (docencia, investigación y extensión) como en su gestión, prácticas de Responsabilidad Social Universitaria. Considerando, al mismo tiempo, las consecuencias que esto entraña sobre la propia misión social de las instituciones universitarias y que lleva a valorar al actual modelo de RSU, al menos, como insuficiente para el propósito de construir una universidad comprometida.

¹⁴⁶⁹ Según consta en la base de datos del Un-Global Compact, son 855 instituciones de educación superior, públicas y privadas, las que se han adherido a los principios de esta organización internacional. Entre ellas se encuentra, desde el 23 de mayo de 2003 la Universidad de Córdoba. Global Compact, Our... [en línea], op. cit., [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹⁴⁷⁰ Por su parte, la base de datos del *Global Reporting Initiative* (GRI) ofrece información sobre los informes de sostenibilidad de algo más de 100 universidades de todo el mundo. Global Reporting Initiative (GRI), Sustainability Disclosure Database [en línea], Ed. Global Reporting Initiative (GRI),, 2015b, disponible en <http://goo.gl/4B5mgQ>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹⁴⁷¹ Santos, B. d. S., La universidad en... op. cit., p. 59.

¹⁴⁷² Entre ellas destacan los diversos trabajos e investigaciones de, entre otras muchas personas, Manuel LARRÁN JORGE y Francisco J. ANDRADES PEÑA, Marta DE LA CUESTA, Ricardo GAETE QEZADA, François VALLAEYS y Amber WIGMORE ALVAREZ.

Abordar este propósito es posible si se observan los datos disponibles en las memorias de Responsabilidad Social Universitaria —o de sostenibilidad— que muchas universidades han comenzado a elaborar desde hace años, para, como parte de la propia RSU, rendir cuentas a sus grupos de interés sobre el nivel de desempeño de su funciones en relación a las expectativas de éstos (en el Anexo 3 se presentan una aproximación a estos grupos de interés, su composición y posibles demandas).

El hecho de que, en conjunto, el UN-*Global Compact* —encabezado por sus diez principios emanados del conjunto de declaraciones y normas internacionales— y el GRI constituyan el marco normativo general de referencia de la RSU, trae consigo que haya sido precisamente la propuesta metodológica de esta última entidad¹⁴⁷³ la que, aún no siendo la única¹⁴⁷⁴, se haya convertido en el procedimiento más común entre las universidades, también las españolas¹⁴⁷⁵, para informar sobre sus prácticas de Responsabilidad Social Universitaria¹⁴⁷⁶.

¹⁴⁷³ Es preciso recordar que esta metodología trata de facilitar a las entidades la elaboración sistemática, clara y concisa de informes de sostenibilidad que permita medir, comprender y comunicar, a través de un conjunto de indicadores, el desempeño económico, ambiental y social en clara sintonía con el concepto del «*triple bottom line*». Global Reporting Initiative (GRI), About sustainability... [en línea], op. cit., [consultado: 15 de septiembre de 2013].

¹⁴⁷⁴ Vid. Yarime, M. y Tanaka, Y., "The Issues and Methodologies in Sustainability Assessment Tools for Higher Education Institutions: A Review of Recent Trends and Future Challenges", *Journal of Education for Sustainable Development*, nº 1 (Vol. 6), 2012, p. 66, DOI 10.1177/097340821100600113.

¹⁴⁷⁵ Dima, G. y Resch, K. E., From Corporate Social Responsibility (CSR) to University's Social Responsibility (USR). A reader, Intellectual Output 1 in the framework of the Erasmus+ UNIBILITY—University Meets Social Responsibility, [en línea], Ed. University of Vienna, Vienna, 2016, p. 17, disponible en <http://goo.gl/ge6KyA>, [consultado: 1 de junio de 2016].

¹⁴⁷⁶ Lozano, R., "The state of sustainability reporting in universities", *International Journal of Sustainability in Higher Education*, nº 1 (Vol. 12), 2011, pp. 67-68, DOI 10.1108/14676371111098311; Dumay, J., Guthrie, J., et al., "GRI sustainability reporting guidelines for public and third sector organizations: A critical review", *Public Management Review*, nº 4 (Vol. 12), 2010, p. 532.

Metodología que, por otro lado, ha sido adaptada, en la mayoría de los casos, a las características propias de las universidades, pero conservando, eso sí, la esencia y las directrices del GRI y, también, las del UN-Global Compact¹⁴⁷⁷.

Pero más allá, incluso, de una adaptación de la metodología del GRI, desde algunas instancias se ha reclamado la necesidad de que las universidades se doten de un marco propio para la rendición de cuentas¹⁴⁷⁸.

En este sentido, muy recientemente, dos consorcios de universidades europeas, con el financiamiento de programas de ayudas comunitarias, han lanzado diferentes iniciativas con el común propósito de armonizar y, a su vez, impulsar y fortalecer la RSU en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

La primera, bajo el título *Estudio comparado sobre la Responsabilidad Social de las Universidades en Europa y desarrollo de un Marco de Referencia Comunitario (EU-USR)*, fue financiada por el *Life Learning Programme* de la Unión Europea y coordinada por la Universidad de Bucarest entre octubre del 2012 y septiembre del 2014, presentándose su informe final en el año 2015.

Esta iniciativa es importante por dos aspectos: tomó distancia respecto de la metodología del GRI y se marcó como propósito, en el marco del EEES, convertir a la RSU en una competencia básica de las universidades. Pero si por algo es relevante esta iniciativa es por el hecho de incorporar al acervo de la RSU un Marco de Referencia Común para la Responsabilidad Social Universitaria —compuesto por los cuatro estándares y el conjunto de criterios propios de cada uno de ellos que se presenta en Anexo 4—. Según el propio informe, este Marco “ofrece la oportunidad para el desarrollo de políticas y prácticas basadas en la evidencia en el ámbito específico de la Responsabilidad Social Universitaria (RSU como algo distinto de la RSC), reconociendo el carácter distintivo de la

¹⁴⁷⁷ Este es el caso de la iniciativa que, en el año 2009, fue impulsada por el Foro de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas Andaluzas. Dirigida por Manuel LARRÁN JORGE y con la participación de todas las Universidades públicas de Andalucía, esta propuesta metodológica trataba de permitir a las universidades, en este caso, andaluzas, “implantar de forma homogénea y normalizada una memoria de sostenibilidad en las universidades andaluzas, aparte de propiciar una posición de liderazgo en este sentido con respecto a las universidades de nuestro país y a nivel internacional, va a posibilitar la comparabilidad y la identificación constante de las mejores prácticas para motivar un cambio permanente y continuo tendente a la excelencia en este ámbito, cada vez más importante en la gestión. En definitiva, la implantación futura de estos aspectos en las universidades andaluzas permitirá incrementar la contribución de las mismas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través de la integración en sus planes estratégicos de objetivos sociales, económicos y medioambientales, que se traduzcan para la sociedad en un retorno satisfactorio de los recursos destinados a financiarlas”. Foro de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de Andalucía, *Responsabilidad social del Sistema Universitario Andaluz*, Ed. Foro de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de Andalucía, Sevilla, 2009, pp. 11-12.

¹⁴⁷⁸ Dumay, J., Guthrie, J., et al., "GRI sustainability reporting...", op. cit., p. 545.

Universidad Europea y la contribución específica que puede hacer a una agenda de responsabilidad social más amplia ejemplificando y modelando el tipo de valores, principios y comportamientos que serán necesarios en la búsqueda de soluciones nuevas y socialmente responsables a los muchos retos urgentes a los que se enfrenta actualmente la humanidad¹⁴⁷⁹.

La segunda de estas iniciativas, con el nombre *University Meets Social Responsibility–UNIBILITY*, es financiada por el programa Erasmus+ y coordinada por la Universidad de Viena y hasta el año 2017 se encuentra en fase de ejecución. Entre sus objetivos se encuentran los siguientes: mejorar el compromiso entre las instituciones de educación superior y las comunidades locales; desarrollar estrategias para incrementar la responsabilidad social de manera activa en relación con la docencia y la investigación; impulsar acciones de aprendizaje y servicio con impacto en el medioambiente; elaborar material de formación e impulsar la formación correspondiente en responsabilidad social tanto para el personal directivo y de gestión universitaria como para el alumnado; crear redes de aprendizaje entre instituciones de educación superior, empresas locales, el sector medioambiental y el sector social¹⁴⁸⁰.

Lo interesante tras el cierre de la primera fase de esta iniciativa, son las conclusiones presentadas en su primer informe de contexto: *“Universities’ social responsibility (USR) cannot happen without teaching and research at university; social responsibility is not a separate (“third”) task of universities but is interlinked with the former two; Universities’ social responsibility is a fundamentally educative practice when it involves citizens, learners or stakeholders in cooperation with staff, researchers and teachers; USR is a central component of institutional practice and has to be documented strategically and systematically; Universities’ social responsibility can be both formal and purposeful or informal and unrecognized. The main need is to find a documentation practice which corresponds to defined criteria; Each university has to define their areas of USR practices and its (yearly) focus, as USR is a broad topic and a lot of activities are possible; USR practices are fundamentally dynamic and relational processes”*¹⁴⁸¹.

¹⁴⁷⁹ University Social Responsibility in Europe (EU-USR), "Estudio comparado sobre la Responsabilidad Social de las Universidades en Europa y desarrollo de un Marco de Referencia Comunitario", Ed. Universidad Politécnica de Bucarest, Bucarest, 2015, p. 21, disponible en <http://goo.gl/CJOe35>, [consultado: 1 de junio de 2016].

¹⁴⁸⁰ University Meets Social Responsibility–UNIBILITY, About UNIBILITY [en línea], Ed. University of Vienna, 2015, disponible en <http://goo.gl/QLTL63>, [consultado: 1 de junio de 2016].

¹⁴⁸¹ Dima, G. y Resch, K. E., From Corporate Social... op. cit., p. 27, [consultado: 1 de junio de 2016].

Estas conclusiones, a su vez, abren un nuevo debate en el marco de esta iniciativa. Debate, por otro lado, al que se aspira a poder aportar parte de las ideas y resultados de esta investigación y del que, a la luz de los objetivos inicialmente propuestos, se esperan interesantes resultados.

Sin embargo, mientras la primera de estas iniciativas es divulgada y adoptada, y la segunda alcanza sus objetivos, lo cierto es que la metodología del GRI, continúa siendo el referente a la hora de elaborar las memorias de RSU¹⁴⁸².

En relación a estas memorias inspiradas en esta metodología, diversas investigaciones han abordado, durante los últimos años, el análisis de la información presentadas en ellas por universidades de todo el mundo. La conclusión final en relación al grado del desempeño universitario en RSU es muy similar en todas estas investigaciones: en general, los procesos de gestión, propiamente dichos, son los que mayor atención han recibido por parte de las autoridades académicas.

Entre ellas destaca una investigación realizada por dos universidades italianas que tras analizar las memorias de sostenibilidad, o responsabilidad social, de 29 universidades del mundo concluyó, entre otras: 1) que son los aspectos relacionados con el desempeño económico-financiero, la política de personal o la sostenibilidad de los campus universitarios los que mayor grado de desarrollo presentan, 2) en general, los informes de sostenibilidad, tienden a centrarse más en cómo se gestionan las propias universidades, en lugar de medir los impactos reales sobre su entorno o sobre otros ámbitos, propios de su misión y su labor, como pueda ser la docencia o la investigación¹⁴⁸³.

Por otra parte, el caso concreto de las universidades españolas fue presentado en una investigación publicada en el año 2014. En ella se clasificaron diferentes actividades vinculadas a la RSU segmentadas por grupos de interés (Gobierno Corporativo, Personal, Estudiantes, Medioambiente, Empresa, Sociedad y Mejora Continua) a las que se les otorgaron tres categorías, alto, medio y bajo, en función de su nivel de desarrollo. Las acciones vinculadas con el personal y estudiantes fueron las que mayores niveles de desarrollo presentaron frente a las relacionadas con el medio ambiente y la empresa con

¹⁴⁸² Así lo reconoce, por ejemplo la Universidad de Córdoba, institución que en su última memoria de Responsabilidad Social Universitaria publicada (la correspondiente al curso 2012-2103), señala al GRI como el principal referente en cuanto a la labor de rendir cuentas. Universidad de Córdoba (UCO), Memoria de Responsabilidad Social Universitaria 2012-2013 [en línea], Ed. Universidad de Córdoba (UCO), Córdoba, 2014b, p. 4, disponible en <http://goo.gl/HNsMZo>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹⁴⁸³ Romolini, A., Fissi, S., et al., "Quality Disclosure in Sustainability Reporting: Evidence From Universities", *Transylvanian Review of Administrative Sciences*, nº 44 (Vol.11), 2015, pp. 212-213.

el nivel más bajo. De manera general, dentro de cada uno de estos grupos, las acciones que mayo nivel de desarrollo presentaron fueran aquellas relacionadas con procesos de gestión administrativa¹⁴⁸⁴.

Con todo, lo cierto es que asumir la metodología e indicadores del GRI lleva, aún adaptando ésta a las características propias de las universidades, a dotar a la rendición de cuentas en las universidades públicas de un sesgado enfoque que la acerca a un modelo de gestión empresarial más que a otro en el que, por su condición social y pública, deben primar otro tipo de enfoques de gestión, motivo por el cual se deben explorar alternativas en el sentido propuesto por los programas EU-USR y UNIBILITY¹⁴⁸⁵.

Pero también, uno de los principios que el GRI ha definido para orientar el contenido de las memorias, el principio de materialidad, permite a las entidades que emplean esta metodología considerar los aspectos que incluyen en sus memorias. La inclusión de estos aspectos estará determinada por el grado de relevancia e influencia que tienen sobre los efectos económicos, ambientales y sociales significativos de la entidad o en relación a la manera en la que influyan de un modo sustancial en las evaluaciones y decisiones de los grupos de interés¹⁴⁸⁶. Este principio, por tanto, lleva a pensar en la posibilidad que las entidades tienen de invisibilizar aquellos aspectos que, por decirlo de esta manera, no puntúan de manera positiva. Por ejemplo, la transversalidad de la perspectiva de género en todas las funciones de la universidad no resulta evaluada a través de los indicadores precisos, especialmente en el ámbito de la docencia y la investigación¹⁴⁸⁷.

Junto a lo anterior, se debe considerar que, en todo caso, cualquier metodología que trate de informar sobre la *praxis* universitaria lo hace atendiendo a una forma de ser de la

¹⁴⁸⁴ Larrán Jorge, M., (Coord.), Análisis del nivel de implantación... op. cit., pp. 53-70.

¹⁴⁸⁵ Cfr. con Dumay, J., Guthrie, J., et al., "GRI sustainability reporting...", op. cit., p. 545.

¹⁴⁸⁶ Global Reporting Initiative (GRI), G4. Guía para la elaboración de las memorias de sostenibilidad, Ed. Global Reporting Initiative (GRI), 2015a, p. 17.

¹⁴⁸⁷ En este sentido, es particularmente interesante la metodología empleada por Rosario GÓMEZ-ÁLVAREZ y David PATIÑO RODRÍGUEZ para analizar, de manera multidimensional, la segregación por razón de género en la Universidad en Europa. Como señalan "los indicadores de segregación vertical miden la presencia desigual de mujeres y hombres en las diferentes categorías, sin diferencian en que tipo de categoría se produce la diferencia y a favor de que género. Por otro lado, el índice de techo de cristal mide la probabilidad de ascenso de los hombres respecto las mujeres, pero únicamente se limita a las categorías profesionales superiores, sin ofrecer información del resto de la carrera universitaria. En este trabajo proponemos subsanar estas carencias empleando un índice multidimensional para evaluar la segregación de género en todas las categorías de la carrera universitaria. Además, el índice que proponemos se centra exclusivamente en analizar las dificultades que tienen las mujeres, y no la desigualdad total en todas las categorías". Gómez-Álvarez Díaz, R. y Patiño Rodríguez, D., "Análisis multidimensional de la segregación por razón de género en la Universidad en Europa", en Sevilla, U. d., XX Encuentro Economía Pública: Estado del bienestar: sostenibilidad y reformas, Ed. Sevilla, 2013, pp. 16-17.

universidad que, en este caso, se corresponde con el modelo que el neoliberalismo ha diseñado para las instituciones de educación superior. Es decir, mientras que la universidad responda a este modelo y se aleje de aquel otro en el que es concebida como, de y para la sociedad, su Responsabilidad Social Universitaria —asumiendo la reiteración de la cita— será entendida “en relación con ciertos intereses y con los grupos sociales que los sustentan”¹⁴⁸⁸.

Esto se puede poner aún más de manifiesto si se toma en cuenta cómo las funciones docente, investigadora y de extensión son actualmente abordadas desde el ámbito de la RSU.

En cuanto a la primera, la reflexión ligada a este aspecto parte de idea de que la RSU responde a unos intereses determinados. En este sentido se debe señalar, también, que una vez que la función docente adquiere un sentido meramente economicista, como ya ha sido mencionado, cualquier otro carácter ligado a la misma, como pueda ser la educación en valores, queda excluida de este ámbito, pasando a formar parte, en el mejor de los casos, de las acciones ligadas a la extensión universitaria.

Esto lleva a que la Responsabilidad Social Universitaria sea valorada y evaluada, en la mayoría de los casos en función de, por ejemplo, las competencias profesionales adquiridas por el alumnado, el grado de empleabilidad del mismo o aspectos relacionados con su inserción laboral.

Por otro lado y reforzando este sentido instrumental, los valores, cuando están presentes, lo hacen estrechamente ligados a la concepción que parte de la Responsabilidad social Empresarial o la ética empresarial. Sobre todo desde que en el año 2007 el *UN-Global Compact* lanzase los Principios para la Educación Responsable en Gestión (PERG).

Con esta iniciativa, el *UN-Global Compact* quería hacer partícipes a las escuelas y facultades relacionadas con la gestión de empresas y los negocios del desafío de impulsar entre las empresas los valores y principios de la Responsabilidad Social Corporativa. Así, con este propósito el *UN-Global Compact* animó a estas escuelas y

¹⁴⁸⁸ Santos, B. d. S., La universidad en... op. cit., p. 59.

facultades a que, siempre voluntariamente, adoptaran seis principios¹⁴⁸⁹ con los que dotar a su alumnado del talento y los valores éticos necesarios para hacer de las empresas del futuro, organizaciones sostenibles y responsables.

Por otro lado, como parte de la estrategia renovada de la Unión Europea para el impulso de la RSC, la Comisión Europea hizo en el año 2011 un llamamiento para que las universidades europeas, como parte de su RSU, introdujeran la RSC en los planes de estudio pertinentes y para que sus escuelas y facultades de negocios suscribieran los Principios para la Educación Responsable en Gestión del *UN-Global Compact*¹⁴⁹⁰.

Esto lleva a considerar, como así se revela a través de los indicadores de desempeño recogidos en las memorias de RSU, que la gestión de los impactos de la universidad en cuanto a su misión docente se mide más por el grado de presencia que tienen, como asignaturas, la Responsabilidad Social Corporativa o, en su caso, disciplinas como la ética empresarial o el principio de sostenibilidad ligado a la economía, que la educación del alumnado en valores y principios éticos que le doten de una conciencia crítica y una ciudadanía comprometida y responsable.

Esto, en el caso de España fue destacado en una investigación, publicada en el año 2013 y coordinada por LARRÁN JORGE, de la siguiente manera: "...con el paso del tiempo, se ha producido una mayor presencia de asignaturas de RSC en los planes de estudios de titulaciones relacionadas con la economía, la empresa o el marketing. Una razón que bien pudiera explicar la mayor preocupación por incorporar la RSC en la oferta formativa de las universidades es la presión institucional ejercida por diferentes agentes sociales, en la medida que durante los últimos años se ha producido un aumento importante en el

¹⁴⁸⁹ "Principio 1. Propósito: Desarrollaremos las capacidades de los estudiantes para que sean futuros generadores de valor sostenible para los negocios y la sociedad en su conjunto, y para trabajar por una economía global incluyente y sostenible. Principio 2. Valores: Incorporaremos a nuestras actividades académicas y programas de estudio los valores de la responsabilidad social global, tal y como han sido descritos en iniciativas internacionales, tales como el Global Compact de Naciones Unidas. Principio 3. Método: Crearemos marcos educativos, materiales, procesos y entornos pedagógicos que hagan posible experiencias efectivas de aprendizaje para un liderazgo responsable. Principio 4. Investigación: Nos comprometeremos con una investigación conceptual y empírica que permita mejorar nuestra comprensión acerca del papel, la dinámica e el impacto de las corporaciones en la creación de valor sostenible social, ambiental y económico. Principio 5. Partenariado: Interactuaremos con los gestores de las corporaciones empresariales para ampliar nuestro conocimiento de sus desafíos a la hora de cumplir con sus responsabilidades sociales y ambientales y para explorar conjuntamente los modos efectivos de enfrentar tales desafíos. Principio 6. Diálogo: Facilitaremos y apoyaremos el diálogo y el debate entre educadores, empresas, el gobierno, consumidores, medios, de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y los demás grupos interesados, en temas críticos relacionados con la responsabilidad social global y la sostenibilidad". Global Compact, Principios para la Educación Responsable, United Nations Global Compact, pp. 7-8, disponible en <http://goo.gl/4lviEN>, [consultado: 15 de marzo de 2016].

¹⁴⁹⁰ Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Pto. Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Estrategia renovada de la UE... op. cit., p. 14.

número de declaraciones y/o pronunciamientos que enfatizan la necesidad de formar a los futuros directivos de empresas o responsables de sus actividades de marketing en valores socialmente responsables”¹⁴⁹¹.

Sin duda, ligar en la docencia la responsabilidad social, de manera preferente y mayoritaria, al ámbito de las disciplinas de la economía y la empresa no sólo limita el alcance de la propia responsabilidad social, sino que, además, muestra el sentido y la tendencia empresarial que la RSU puede llegar a tener.

Por otro lado, en cuanto a la función investigadora, la Responsabilidad Social Universitaria, alentada por las recomendaciones de la OCDE¹⁴⁹², se ha convertido también, en el ámbito donde confluyen las prácticas de Responsabilidad Social Corporativa de muchas empresas y el interés de las universidades por ampliar sus relaciones con la sociedad. Esto explica —junto a la expansión de la tercera misión de la universidad a la que antes se hizo referencia— el auge que durante los últimos años han tenido las Cátedras de empresa en las universidades públicas¹⁴⁹³, muchas de ellas destinadas al estudio de la propia RSC¹⁴⁹⁴.

Este tipo de acuerdos, formalizados a largo plazo entre empresas y universidades, para algunas personas representa una oportunidad “para colaborar en un determinado tema a través de cursos de formación avanzada, apoyo a la realización de proyectos de carrera o tesis doctorales en el ámbito de la cátedra, actividades de vigilancia tecnológica, premios y eventos, etc., ocupando un espacio propio en las universidades. (...) [lográndose] también que la actividad formativa se oriente a las necesidades empresariales”¹⁴⁹⁵. Para

¹⁴⁹¹ Larrán Jorge, M., Andrades Peña, F. J., et al., Presencia de la Responsabilidad Social en las titulaciones de grado de las universidades españolas, Ed. Foro de Consejos Sociales de las Universidades Públicas de Andalucía, Granada, 2013, p. 11.

¹⁴⁹² Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Education today 2013: the OECD perspective, Ed. OECD, Paris, 2012a, p. 123.

¹⁴⁹³ En España, por ejemplo, el número de universidades que cuentan con una regulación específica para este tipo de cátedras ha pasado de 26 en 2010 a 44 en 2014. RedOTRI y RedUGI, "Informe de la encuesta de Investigación y Transferencia de Conocimiento 2014 de las Universidades Españolas", Ed. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), 2014, p. 17, disponible en <http://goo.gl/RLd9ZU>, [consultado: 31 de mayo de 2016].

¹⁴⁹⁴ Según publicaba el diario El País, en España existen en torno a 70 cátedras universitarias dedicadas a la RSC. Fernández, M., "La empresa se juega su papel social", El País [edición digital], 6 de febrero de 2015, disponible en: <http://goo.gl/X6hapu>, [consultado el 15 de mayo de 2016]. Muchas de estas cátedras están patrocinadas por entidades financieras como el Banco Santander o La Caixa o por empresas como INDITEX, o Telefónica.

¹⁴⁹⁵ León Serrano, G., "Nuevos enfoques para la gestión estratégica de I+D e innovación en las universidades", Revista de educación, nº 355, 2011, p. 96.

otras, sin embargo, el objetivo de estas cátedras es sumergir, aún más, a las universidades en el «mercado del conocimiento», representando un paso adelante en la pérdida de autonomía universitaria y en la capacidad de las instituciones de educación superior para decidir el sentido de su labor¹⁴⁹⁶.

En conjunto, y desde esta perspectiva, la Responsabilidad Social Universitaria en relación a la función investigadora y creadora de conocimiento, es entendida y evaluada, por tanto, atendiendo, a las necesidades empresariales, el número de alianzas o acuerdos constituidos entre universidad y empresas, ingresos por patentes, etc... Así, aspectos relacionados, por ejemplo, con la innovación social o la gestión del conocimiento como bien común son, cuando menos y al igual que en el caso de la docencia, relegados al ámbito de la extensión.

Dicho todo esto, la extensión universitaria, reconocida como una de las misiones esenciales de la universidad, protegida como tal en la legislación¹⁴⁹⁷ y en muchas declaraciones internacionales, aparece, cada vez más y al contrario de lo que se espera, fagocitada por la RSU¹⁴⁹⁸. Ha sido convertida en un cajón de sastre en el que encerrar o relegar iniciativas como educación en valores, investigación social, fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, cooperación internacional, relaciones con la sociedad, promoción de la cultura..., que por otro lado, tratan de mantener el espíritu de la responsabilidad social de la universidad señalada en la introducción de este capítulo.

Por último, en su conjunto, parece que la RSU es concebida como un instrumento de gestión destinado más a fortalecer la posición competitiva de las universidades en el mercado del conocimiento y de la educación que ha promover su misión social¹⁴⁹⁹. En este sentido, y como se ha mencionado, la Responsabilidad Social Universitaria poco tiene que ver con el espíritu de la responsabilidad social de la universidad señalado en la introducción de este capítulo.

¹⁴⁹⁶ Galcerán Huguet, M., "La educación universitaria...", op. cit., p. 17.

¹⁴⁹⁷ La Ley Orgánica de Universidades la señala en su artículo 1 como una de las funciones de la universidad.

¹⁴⁹⁸ Al menos esto es que lo se percibe al comprobar como, cada vez más en las universidades españolas, las hasta ahora áreas de extensión universitaria pasan a formar parte de las estructuras orgánicas de Responsabilidad Social Universitaria.

¹⁴⁹⁹ El objetivo de fortalecer la posición competitiva de las empresas a través de la RSC es el que inspiró, en primer término, el impulso de las políticas y acciones de RSC en la Unión Europa como se puso de manifiesto en la Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas. Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Pto. Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Estrategia renovada de la UE... op. cit., p. 4.

Lo que se pone de manifiesto es que, de esta manera, las funciones más relevantes e importantes de la universidad, la docencia y la investigación han quedado libres de valores incómodos para el programa universitario neoliberal diseñado por la OCDE, el Banco Mundial y la OMC. Las capacidades de valoración crítica, aquellas que puedan poner en cuestión el orden social neoliberal y la «sabiduría convencional» que forman parte del ADN universitario han sido extirpadas.

La universidad, desde esta perspectiva, se ha convertido en un instrumento bien diseñado para perpetuar un orden social y económico que, como se ha ido analizando a lo largo de esta investigación, ha tenido la capacidad de llevar a la humanidad a la crisis civilizatoria en la que se encuentra actualmente. En este sentido, como señala CHOMSKY, "...las instituciones educativas se encuentran dentro del sistema general de poder y dominio, y se mantienen allí en la medida en que ayudan a legitimarlo y a avanzar sus objetivos, los cuales sólo accidentalmente se corresponden con los objetivos de comprender y crear un mundo mejor; de hecho, a menudo están en conflicto, por razones que deberían ser obvias"¹⁵⁰⁰.

Por tanto, si la universidad quiere recuperar su razón de ser, si quiere ser parte de las soluciones en lugar de serlo de los problemas, debería reconsiderar, desde su autonomía, entendiendo ésta en su dimensión de «autonomía con responsabilidad social», la posibilidad de abordar los cambios necesarios en sus funciones que la lleven a recuperar su sentido transformador.

La Responsabilidad Social Corporativa nunca fue concebida como una herramienta de transformación social. En su caso, la Responsabilidad Social Universitaria hereda de la primera unas connotaciones que, unidas a la misión neoliberal de la universidades y a otros factores, tan determinantes, como la segregación vertical que sufren las mujeres, la hacen insuficiente para considerarla actualmente como la expresión de una universidad para la ciudadanía, comprometida socialmente.

En este sentido, el propósito no debería ser tan sólo «resetear» el actual modelo de Responsabilidad Social Universitaria, si no que la propia universidad asuma una *praxis* distinta a la actual. Se trata de darle una nueva dimensión práctica a lo dictado en el preámbulo de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, según las cuales "la sociedad reclama a la universidad del futuro una activa participación en sus procesos vitales. Por

¹⁵⁰⁰ Chomsky, N., "La responsabilidad social...", op. cit., p. 129.

esta razón, la acción de la universidad no debe limitarse a la transmisión del saber; debe generar opinión, demostrar su compromiso con el progreso social y ser un ejemplo para su entorno.

La igualdad entre hombres y mujeres, los valores superiores de nuestra convivencia, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del valor del diálogo, de la paz y de la cooperación entre los pueblos, son valores que la universidad debe cuidar de manera especial”¹⁵⁰¹.

Sin olvidar las conclusiones, más recientes, del Consejo de la Unión Europea cuando reconoce que “como fuente de conocimiento e innovación, los centros de educación superior tienen también la responsabilidad social de contribuir al desarrollo humano y al bien común, tanto en el contexto nacional como a un nivel mundial más amplio”¹⁵⁰².

4. El mercado global de la educación. La creación del Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación.

4.1. Contexto general.

Fue en el año 2002 cuando la OCDE, tras la celebración a instancias de Estados Unidos de un Foro sobre educación superior en Washington, señaló a la educación superior “as *an internationally traded service, subject to prevailing ideals of free global trade*”¹⁵⁰³. Junto a esta consideración, aquel foro sirvió para definir las cuatro áreas o modos de suministros sobre los que debería articularse la liberalización del mercado global de la educación y que, algunos años más tarde, comenzarían a ser negociados y formar parte del marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS): 1) suministro transfronterizo o movilidad de programas: engloba cualquier tipo de curso a distancia o a través de Internet, cualquier tipo de servicio de examen, así como el suministro de materiales educativos que pueda cruzar fronteras. 2) Consumo en el extranjero o movilidad de estudiantes: incluye la educación de alumnado extranjero, es la forma más habitual en el mercado mundial de servicios educativos. 3) Presencia comercial real de

¹⁵⁰¹ España, Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Boletín Oficial del Estado, 13 de abril de 2007, nº 89, pp. 16241-16260, p. 16242, disponible en <https://goo.gl/K9QcDD>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

¹⁵⁰² Consejo de la Unión Europea, Conclusiones del Consejo sobre la dimensión global de la enseñanza superior, Diario Oficial de la Unión Europea, 31 de enero de 2014, C 28/03, p. 3, disponible en <http://goo.gl/AD8Ddt>, [consultado: 1 de junio de 2016].

¹⁵⁰³ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), "Report by Donald Hirsch for OECD/US Forum on Trade in Educational Services", Ed. OECD, Washington, 2002b, p. 1, disponible en <https://goo.gl/bYmPCb>, [consultado: 16 de marzo de 2016].

empresas o movilidad institucional: lo que lleva consigo la inversión extranjera en países de acogida. Incluye universidades extranjeras facilitadoras de cursos o instituciones enteras en otro país. 4) Presencia de profesionales o movilidad de personal académico, entre distintos países para suministrar servicios educativos¹⁵⁰⁴.

Con esta perspectiva, la educación superior, como sostienen Hans VAN GINKEL y Marco-Aurelio RODRIGUES DIAS, “en vez de ser un derecho, estipulado por ley, de los ciudadanos de los Estados, es redefinida como un producto —de hecho, es en lo que se está convirtiendo con celeridad—; es decir, un servicio internacional que se compra y vende por medio de cualquier proveedor internacional”¹⁵⁰⁵.

Desde ese instante, la educación superior entró en un profundo proceso de internacionalización —entendida como el proceso multifacético de integrar una dimensión internacional e intercultural en los planes de estudio, las funciones de investigación y servicios de la educación superior¹⁵⁰⁶— que trajo consigo la definición del concepto «educación superior transfronteriza». Con este término la OCDE y el Banco Mundial han querido referirse “al movimiento de personas, programas, proveedores, currículos, proyectos, investigación y servicios a través de límites jurisdiccionales regionales o nacionales. La educación transfronteriza es un subconjunto de la internacionalización y puede ser parte de los proyectos de cooperación para el desarrollo, los programas de intercambio académico y las iniciativas comerciales”¹⁵⁰⁷.

Es cierto que el Banco Mundial ha sido la organización que, de manera especial, ha promovido e impulsado diversos programas educativos en todo el planeta, pero no lo es menos que estos programas, financiados bajo la modalidad de créditos, han provocado que los gobiernos debieran asumir —además de las draconianas políticas económicas

¹⁵⁰⁴ *Idem.*, pp. 3-4; Organización Mundial del Comercio, "Consejo del Comercio de Servicios —Servicios de enseñanza—. Notas de antecedentes de la Secretaría", Ed. Organización Mundial del Comercio, Ginebra, 2010, p. 8, disponible en <https://goo.gl/u3kjq1>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

¹⁵⁰⁵ Van Ginkel, H. J. A. y Rodrigues Días, M.-A., "Retos institucionales y políticos...", op. cit., pp. 48-49.

¹⁵⁰⁶ Knight, J., "Internationalization of Higher Education Practices and Priorities: 2003 IAU Survey Report", Ed. International Association of Universities (IAU), Paris, 2003, p. 7, disponible en <http://goo.gl/LLI3cK>, [consultado: 16 de noviembre de 2014].

¹⁵⁰⁷ Banco Mundial y Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), La educación superior transfronteriza: un camino hacia el desarrollo de las capacidades, Ed. Ediciones Universidad Católica Silva Henríquez, Santiago de Chile, 2009, p. 28.

derivadas del Consenso de Washington— el modelo de educación diseñado por el propio Banco¹⁵⁰⁸.

Este modelo, dirigido por una estricta «hoja de ruta», acorde con aquellos argumentos que apoyan la idea de considerar a la educación pública de mala calidad, cumple con las necesidades formativas del alumnado de acuerdo a los intereses de los organismos económicos mundiales, optando por la apertura de la educación de acuerdo a las normas del mercado y la competencia a través de la admisión de los proveedores de servicios que operan al lado, o dentro, del sistema educativo mediante la implementación de diversas formas de privatización y mercantilización¹⁵⁰⁹.

Este proceso, sin duda, ha sido más agresivo en países de la periferia y de la semiperiferia. Por ejemplo en América Latina, donde la tradición del Estado del bienestar ha sido inexistente, o en todo caso más débil que en Europa, las dinámicas de privatización en la región facilitaron la mercantilización de la educación superior dejando sin resolver los problemas básicos de acceso, equidad, calidad y financiación¹⁵¹⁰.

Pero además, la globalización de un modelo educativo como el promovido por el Banco Mundial hace posible, junto a otras, la hegemonía de la «sabiduría convencional» y del pensamiento único, tan necesarios ambos para el funcionamiento y la perpetuación del orden social neoliberal¹⁵¹¹.

4.2. La creación del Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación.

Derivada del proceso de definición del mercado global de la educación superior y, también, como respuesta a las exigencias científico-tecnológicas de la «sociedad del

¹⁵⁰⁸ Heyneman, S., "Historia y problemas de la creación de una política educativa en el Banco Mundial (1960-2000)", en Bonal, X., Tarabini Castellani, A., et al., *Globalización y educación: textos fundamentales*, Ed. Miño y Dávila, Madrid, 2007, p. 163.

¹⁵⁰⁹ Voutsas, M. E., Borovas, G., et al., "The Role of the Bretton Woods Institutions in forming and spreading education policies", *Procedia Economics and Finance*, nº 9, 2014, p. 89, DOI 10.1016/S2212-5671(14)00010-0.

¹⁵¹⁰ Gentili, P., *Desencanto y utopía la educación en el laberinto de los nuevos tiempos*, Ed. Homo Sapiens, Rosario, 2007, p. 31; García Guadilla, C., "Balance de la década de los '90 y reflexiones sobre las nuevas fuerzas de cambio en la educación superior", en Mollis, M. C., *Las universidades en América Latina ¿reformadas o alteradas?: la cosmética del poder financiero*, Ed. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2003, p. 24.

¹⁵¹¹ Hardt, M. y Negri, A., *Imperio*, op. cit., pp. 314-318; Eagleton, T., "La ideología y sus vicisitudes en el marxismo occidental", en Zizek, S., (Comp.), *Ideología: un mapa de la cuestión*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003, p. 251.

conocimiento», es impulsada la creación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y del Espacio Europeo de Investigación (EEI)¹⁵¹².

El primero, impulsado tras la Declaración de Bolonia en 1999, tenía el propósito de, en el contexto internacional de evolución de la educación transfronteriza, incrementar la competitividad del sistema europeo de educación superior mediante un proceso de convergencia educativa —el EEES— a través de la armonización y homogeneización de los diferentes sistemas educativos que permitiera la movilidad de programas, de estudiantes, de instituciones y de profesionales, primero, en el ámbito europeo¹⁵¹³.

Por otra parte, el segundo, puesto en marcha con la aprobación en el año 2000 de la Comunicación de la Comisión Europea «Hacia un espacio europeo de investigación», tenía como objeto el establecimiento de una red de centros de excelencia científica, un enfoque común de las necesidades de financiación de las grandes infraestructuras de investigación, el reforzamiento de las relaciones entre las distintas organizaciones de cooperación científica, la estimulación de la inversión con sistemas de apoyo indirecto y desarrollando un sistema de patentes y de capital riesgo, el incremento de la movilidad y el aumento del atractivo de Europa para los investigadores del resto del mundo, de modo que la fuga de cerebros se logre invertir en dirección a Europa¹⁵¹⁴.

No se trata aquí de profundizar en el largo y complejo desarrollo que, desde entonces, han seguido tanto el EEES¹⁵¹⁵ como el EEI¹⁵¹⁶, algo que, por otro, lado ha sido realizado

¹⁵¹² Díez Gutiérrez, E. J., Globalización y educación crítica, Ed. Desde Abajo, Bogotá, 2009, p. 13.

¹⁵¹³ Conferencia Ministerial Europea sobre Educación Superior, "Declaración de Bolonia", op. cit. Passim.

¹⁵¹⁴ Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Consejo, Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Hacia un espacio europeo de investigación, Comisión Europea, 18 de enero de 2000, Comunicación COM (2000) 6 final, pp. 10-19, disponible en <http://goo.gl/gXpffy>, [consultado: 15 de enero de 2016].

¹⁵¹⁵ Introducido en la legislación española a través del Título XIII de la LOU con el que el legislador, como así se reconoce en el preámbulo de esta Ley, fijó las pautas que debían seguir el Estado español, las Comunidades Autónomas y las universidades para adaptar el sistema español de educación superior a las exigencias del Proceso de Bolonia. Vid. España, Ley Orgánica 6/2001... op. cit., p. 6.

¹⁵¹⁶ Con la aprobación, en el año 2011, de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación el Gobierno de España pretendía a través de este "nuevo marco legal establecer mecanismos eficientes de coordinación y de colaboración entre las Administraciones Públicas, y facilitar el protagonismo español en la construcción del Espacio Europeo de Investigación y del Espacio Europeo de Conocimiento". España, Ley Orgánica 4/2011... op. cit., p. 2.

por diversas y múltiples investigaciones y publicaciones¹⁵¹⁷; pero si de señalar, que si desde muchas instancias se ha considerado que, en conjunto, ambos procesos, representaban una oportunidad de modernización e innovación docente¹⁵¹⁸ (por supuesto, entre ellas, las instituciones rectoras del comercio mundial, en particular la OMC y la OCDE, para quienes ambas dinámicas representaron, desde su inicio, un considerable avance y un buen ejemplo en cuanto a la liberalización del mercado de la educación superior y las necesidades economicistas neoliberales¹⁵¹⁹), desde otras, más críticas, la convergencia educativa y científica dictada en el marco del EEES y el EEI resulta insostenible con el mantenimiento del carácter público de las universidades, representando, en sí misma, una «elitización» de la ciencia y la educación superior¹⁵²⁰.

En este sentido, Jordi LLOVET describió el Proceso de Bolonia, según él mismo señaló sin tapujos, como un proceso que permitía “meter la mano neoliberal en la organización de la educación superior”¹⁵²¹.

Por su parte, RODRIGUES DIAS subrayó que, “representa un excelente pretexto para hacer pasar una serie de reformas que nada tienen que ver con los objetivos anunciados. Allí se encuentra un estímulo a la privatización, directa o indirecta, de la educación superior y la transmisión de contenidos que buscan favorecer más la competencia que la formación de la ciudadanía, y la elaboración de un contrato social entre educación superior y sociedad. Además de esto, la reforma de Bolonia está calcada del modelo

¹⁵¹⁷ Entre otras muchas se pueden consultar las siguientes: Fernández Liria, C. y Serrano García, C., El plan Bolonia, Ed. Catarata, Madrid, 2009; Guàrdia i Olmos, J., Declaración de Bolonia: el Espacio Europeo de Educación Superior, Ed. Fundación ECOEM, Sevilla, 2006; Vega Gil, L., El Proceso de Bolonia y la educación comparada miradas críticas, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2010; Muñoz San Roque, I., El Espacio Europeo de Educación Superior : ¿un cambio deseable para la universidad?, Ed. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2012; Sanchis Vidal, A. y Codes Belda, G., (Coords.), El camino a Europa del profesorado universitario, Ed. Universidad de Córdoba, Córdoba, 2005; Kuhn, M. y Remøe, S., Building the European research area: European socio-economic research in practice, Ed. Peter Lang, New York, 2005; Michavila Pitarch, F., Bolonia en crisis, Ed. Tecnos, Madrid, 2012.

¹⁵¹⁸ Vid. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), "Acuerdo de la Asamblea General de la CRUE: La Declaración de Bolonia y su repercusión en la estructura de las titulaciones en España, 8 de julio de 2002", CRUE, [en línea], disponible en <http://goo.gl/cCasBM>, [consultado: 1 de marzo de 2016]; Teichler, U., "El Espacio Europeo de Educación Superior: visiones y realidades de un proceso deseable de convergencia", Revista española de educación comparada, nº 12, 2006, p. 74.

¹⁵¹⁹ Organización Mundial del Comercio, "Consejo del...", op. cit., p. 29; Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), La Estrategia de Innovación de la OCDE. Empezar hoy el mañana, Ed. OCDE, París, 2013, p. 143.

¹⁵²⁰ Cruz Rojo, C., Ibáñez Espinoza, C., et al., El traje del emperador: 13 propuestas para desnudar el poder, Ed. Atrapasueños, Sevilla, 2012, p. 313.

¹⁵²¹ Llovet, J., Adiós a la universidad: el eclipse de las Humanidades, Ed. Círculo de lectores, Barcelona, 2011, p. 189.

anglosajón, lo que podría servir a la consolidación de un pensamiento único en el mundo y, en consecuencia, una identidad internacional fundamentada en los valores de un pequeño número de países”¹⁵²².

Un modelo en el que, y así lo sostiene Teresa GARCÍA GÓMEZ “la educación no tendrá posibilidad de ser un proyecto social y político pensado para la emancipación de los individuos, sino que estará al servicio de las necesidades e intereses económicos, gestionada desde una óptica empresarial, actuando para obtener los máximos beneficios al menor costo posible, transformando los problemas y fracasos escolares en problemas y fracasos personales, generando competitividad entre las personas y los centros educativos, proponiendo planes de mejora (de resultados) sin cambiar las condiciones de trabajo (menor ratio por aula, tiempo para el profesorado para la formación, investigación y discusión colectiva, direcciones escolares realmente pedagógicas y colectivas, etc.), etc”¹⁵²³.

Hoy, cuando la «sociedad red» no parece conocer límites tecnológicos, el campo de batalla de este mercado global de la educación y la formación, de la competitividad educativa, se está trasladando a internet. La formación virtual —o, *e-learning*— y en concreto los conocidos como MOOC (*Massive Open Online Course*) —cursos no necesariamente gratuitos y cuando lo son, la persona usuaria debe pagar por el certificado de acreditación— se ha convertido en el objeto de deseo que muchas empresas —muchas de ellas del sector financiero o de las telecomunicaciones— y universidades, tanto públicas como privadas quieren controlar. España, de momento, aparece como referente en Europa de este sector¹⁵²⁴.

Así, el proceso de flexibilización de la legislación educativa —o desregulación—, para luego homogeneizar la misma a nivel global, que se ha venido describiendo resulta necesario en el mercado global. Se trata de eliminar cualquier barrera que la oferta de formación virtual pueda tener, favoreciendo así una demanda efectiva en cualquier parte del mundo.

¹⁵²² Rodrigues Dias, M.-A., "¿Quién creó este monstruo?...". op. cit., p. 13 [consultado: 1 de junio de 2016].

¹⁵²³ García Gómez, T., "La mercantilización de...", op. cit., p. 18.

¹⁵²⁴ Oliver Riera, M., Hernández Leo, D., et al., "MOOCs en España. Análisis de la demanda. Panorama actual de los Cursos Masivos Abiertos en Línea en la plataforma Miríada X", Cuaderno Red de Cátedras Telefónica, noviembre de 2015, noviembre de 2015, [En línea], p. 35, disponible en <http://goo.gl/Jo4w7i>, [consultado: 1 de junio de 2016].

Como el propio Consejo de Europa reconoce “el aumento mundial de los recursos educativos abiertos, los cursos abiertos y los cursos en línea masivos y abiertos (MOOC) es un acontecimiento internacional que puede tener importantes repercusiones en los sistemas de enseñanza superior, al crear oportunidades para las formas innovadoras de cooperación transfronteriza a escala mundial”¹⁵²⁵.

Sin embargo cuando la brecha digital, por ejemplo, entre mujeres y hombres, entre personas de avanzada edad y jóvenes¹⁵²⁶, o entre países del centro y de la periferia continúa siendo una realidad, la formación virtual puede generar tantas dudas como certezas en cuanto a sus resultados¹⁵²⁷. En otras palabras, cuando la educación superior 1.0 aún no ha superado muchos de sus problemas, se aspira, como poco, a favorecer e impulsar su versión 3.0.

Sin duda, estas inquietudes se convertirán en objeto de estudio en futuras investigaciones en las que se podrá analizar, por ejemplo, cual es el fin social de este tipo de formación desde una perspectiva de género.

¹⁵²⁵ Consejo de la Unión Europea, op. cit., p. 3.

¹⁵²⁶ En España, una de las principales plataformas que ofrece cursos MOOC es Miriada X. Según un estudio reciente, el 40% de las personas que acceden a este tipo de cursos son mujeres. En cuanto a la edad, más del 63% de participantes son menores de 34 años, mientras que las personas de más edad, mayores de 55 años, representan únicamente un 3,8% del total. Oliver Riera, M., Hernández Leo, D., et al., "MOOCs en España. Análisis de la demanda...", op. cit., p. 15 [consultado: 1 de junio de 2016].

¹⁵²⁷ UNESCO, UNESCO Education Strategy 2014–2021, Ed. UNESCO, Paris, 2014, p. 39.

“...la universidad no nos tiene que salvar, no se trata de salvar a nadie, digamos mejor que la universidad tiene que asumir su responsabilidad en la formación del individuo, y tiene que ir más allá de la persona, porque no se trata sólo de formar un buen informático o un buen médico, o un buen ingeniero, la universidad, además de buenos profesionales debería lanzar buenos ciudadanos. Es lo que necesita, lo que necesitamos todos, que salgan promociones de ciudadanos y, además, de ciudadanos buenos...”.

José Saramago¹⁵²⁸.

Capítulo V. La universidad comprometida o la praxis socialmente responsable de la universidad.

1. Educación superior para el desarrollo humano.

Este epígrafe tiene como propósito definir, a partir de una epistemología, ética y normativa, diferente a la de la Responsabilidad Social Corporativa, una nueva dimensión de la idea de universidad comprometida. Se trata, en definitiva, de proponer un contenido a ese otro sentido práctico que se ha reclamado, anteriormente, para la labor universidad.

Pero quizás, las preguntas que surgen tras el título de este epígrafe son ¿comprometida con quién? o ¿comprometida con qué?

Como se sostuvo en el apartado primero del capítulo cuarto, es en el marco de la UNESCO y, en concreto, en el de la primera (1998) y la segunda (2009) Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, donde se puede encontrar un modelo de educación superior y de universidad con un fundamento de carácter ético y humanista. Es, por tanto, en estos foros de discusión y reflexión, a los que de nuevo, en este momento, se debe prestar atención para comenzar a hallar respuestas a las cuestiones formuladas.

Dicho esto, es preciso resaltar una diferencia esencial en cuanto a la primera y la segunda CMES. Así, si en el caso de la primera el formato elegido para trasladar sus resultados a los Gobiernos, los organismos internacionales, la comunidad educativa y la sociedad en general, fue el de una declaración, en el caso de la segunda fue, tan sólo, mediante un comunicado. Este factor, sin duda, debilita aún más la capacidad que tiene la CMES para generar compromisos entre los Estados firmantes.

Este hecho es un indicador de los tensos debates que en el seno de aquella reunión se produjeron y, por extensión, de la dificultad para alcanzar un acuerdo. Especialmente, como así relata TÜNNERMANN, entre aquellas posiciones lideradas por las delegaciones

¹⁵²⁸ Saramago, J., Democracia y universidad, Ed. Editorial Complutense, Madrid, 2010, p. 55.

latinoamericanas que pedían (como así quedó recogido finalmente) que la educación superior fuera definida como «bien público», y las posturas de las delegaciones de países del marco de la OCDE que optaban por denominarla como «servicio público». Calificación ésta última que, en última instancia, hubiera permitido incluir, definitivamente a la educación superior en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC¹⁵²⁹.

Sin embargo, junto a este «activo», la falta de descripción y ambición del Comunicado del 2009 en comparación con la Declaración de 1998 en cuanto a las políticas de género en la educación superior, constituye uno de los principales «pasivos» del mismo¹⁵³⁰.

En general, la segunda CMES, usando las palabras de RODRIGUES DIAS, no alcanzó “ni los objetivos ni la representatividad de la primera Conferencia”¹⁵³¹, algo con lo que coincide TÜNNERMANN al señalar que el Comunicado de 2009 no tuvo “la riqueza conceptual y propositiva de la Declaración de 1998, que se constituyó en la brújula orientadora de los procesos de transformación de la educación superior en el mundo”¹⁵³².

Sin embargo, el hecho de que autores como el propio TÜNNERMANN o LÓPEZ SEGRERA otorguen a la CMES un alto valor en cuanto al diseño de políticas y propuestas para la educación superior a nivel mundial, hacen de estas reuniones, especialmente de la primera, un referente alternativo en el que buscar respuestas a las preguntas formuladas anteriormente.

En este sentido, además de la protección de la educación superior a través de su definición como «bien público», el Comunicado de 2009 presentó la responsabilidad social de la educación superior como concepto que trasciende al de pertinencia social de la universidad. Este hito es particularmente relevante en tanto en cuanto, la UNESCO trató de fijar la responsabilidad social de la educación superior a partir del criterio de pertinencia social definida en la Declaración de 1998, en unos años en los que, como se ha puesto de manifiesto en el epígrafe anterior, la Responsabilidad Social Universitaria asumía un carácter determinado.

¹⁵²⁹ Tünnermann, C., "La declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: una lectura desde América Latina y el Caribe", *Educación Superior y Sociedad*, n° 1 (Vol. 10), 2010, p. 44.

¹⁵³⁰ Tendencia, por otro lado, que comenzaría a ser habitual en el conjunto de las políticas y propuestas diseñadas en el marco de la ONU. Cfr. con Sanchis Vidal, A., "Derechos humanos, democracia y género. De la ONU a la Universidad", en Terol Becerra, M. J. y Jimena Quesada, L., (Dtores.), *Tratado sobre protección de derechos sociales*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 646-647.

¹⁵³¹ Rodrigues Dias, M.-A., "¿Quién creó este monstruo?...", op. cit., p. 8 [consultado: 1 de junio de 2016].

¹⁵³² Tünnermann, C., "La declaración mundial sobre...", op. cit., p. 44.

De esta manera, el Comunicado inmediatamente después de su preámbulo señaló la responsabilidad social de la educación superior de la siguiente forma:

- “1. La educación superior, en tanto que bien público, es responsabilidad de todas las partes interesadas, en particular de los gobiernos.
2. Ante la complejidad de los desafíos mundiales, presentes y futuros, la educación superior tiene la responsabilidad social de hacer avanzar nuestra comprensión de problemas polifacéticos con dimensiones sociales, económicas, científicas y culturales, así como nuestra capacidad de hacerles frente. La educación superior debería asumir el liderazgo social en materia de creación de conocimientos de alcance mundial para abordar retos mundiales, entre los que figuran la seguridad alimentaria, el cambio climático, la gestión del agua, el diálogo intercultural, las energías renovables y la salud pública.
3. Los centros de educación superior, en el desempeño de sus funciones primordiales (investigación, enseñanza y servicio a la comunidad) en un contexto de autonomía institucional y libertad académica, deberían centrarse aún más en los aspectos interdisciplinarios y promover el pensamiento crítico y la ciudadanía activa, contribuyendo así al desarrollo sostenible, la paz y el bienestar, así como a hacer realidad los derechos humanos, entre ellos la igualdad entre los sexos.
4. La educación superior debe no sólo proporcionar competencias sólidas para el mundo de hoy y de mañana, sino contribuir además a la formación de una ciudadanía dotada de principios éticos, comprometidos con la construcción de la paz, la defensa de los derechos humanos y los valores de la democracia.
5. Existe la necesidad de lograr más información, apertura y transparencia en lo tocante a las diversas misiones y actuaciones de cada establecimiento de enseñanza.
6. La autonomía es un requisito indispensable para que los establecimientos de enseñanza puedan cumplir con su cometido gracias a la calidad, la pertinencia, la eficacia, la transparencia y la responsabilidad social”¹⁵³³.

En estos seis puntos, la UNESCO sintetizó en torno a su ideal de responsabilidad social de la educación superior todos aquellos otros mandatos surgidos en el marco del Decenio

¹⁵³³ II Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, Comunicado de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior: La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo, UNESCO, 8 de julio de 2009, ED.2009/CONF.402/2, p. 2, disponible en <http://goo.gl/IseLa8>, [consultado: 1 de junio de 2016].

de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS)¹⁵³⁴. Especialmente los acordados en la I Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible, celebrada en abril y marzo de 2009 y que, entre otras cuestiones señaló *“Education for sustainable development (ESD) is based on values of justice, equity, tolerance, sufficiency and responsibility. It promotes gender equality, social cohesion and poverty reduction and emphasises care, integrity and honesty, as articulated in the Earth Charter. ESD is underpinned by principles that support sustainable living, democracy and human well-being. Environmental protection and restoration, natural resource conservation and sustainable use, addressing unsustainable production and consumption patterns, and the creation of just and peaceful societies are also important principles underpinning ESD”*¹⁵³⁵. Valores, que tras ser reafirmados en la II Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible celebrada en noviembre del año 2014, siguen teniendo plena vigencia¹⁵³⁶.

Dicho todo esto, lo que se quiere poner de manifiesto es que, en el marco de la CMES, especialmente en la primera de ellas, es donde la UNESCO más hincapié ha hecho en que el compromiso de la universidad lo es con un orden social fundado en la justicia social; lo es con mujeres y hombres, sin discriminaciones; lo es con el conjunto de la sociedad, no privilegiando sólo a un determinados grupos de interés; lo es con un modelo económico en el que el desarrollo humano es la meta, donde la economía está al servicio de las personas y, nunca, las personas al servicio de la economía.

Sin embargo, en su recientemente aprobada Estrategia para la Educación 2014-2021, la UNESCO ha reconocido su especial apuesta por los procesos de educación virtual, la internacionalización de la educación superior y los sistemas de gobernanza¹⁵³⁷.

Por otro lado señala, en cuanto a los desafíos de la universidad para el futuro, lo siguiente: *“One of the main challenges for higher education today is how it can respond to*

¹⁵³⁴ La Asamblea General de las Naciones Unidas en su 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, declaró el periodo 2005-2014, como el Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS), designando a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismo rector para la promoción del Decenio. Organización de las Naciones Unidas, Resolución 57/254. Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible, Asamblea General, 21 de febrero de 2003, A/RES/57/254, disponible en <http://goo.gl/Tlgwcu>,

¹⁵³⁵ World Conference on Education for Sustainable Development, Bonn Declaration, UNESCO, 2 April 2009, p. 2, disponible en <http://goo.gl/VFQ5dk>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].

¹⁵³⁶ II Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible, Declaración de Aichi-Nagoya sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible, UNESCO, ED/2014/TLC/ESD/01, p. 2, disponible en <http://goo.gl/qqDWim>, [consultado: 1 de junio de 2016].

¹⁵³⁷ UNESCO, UNESCO Education... op. cit., p. 39.

*the massive global demand for professional qualifications while maintaining its key role in training for research and through research. The social contract that binds higher education institutions to society at large needs to be redefined in a context of increased global competition. This poses a number of fundamental questions about the future of the university model as we know it. Indeed, the landscape of higher education is being transformed by the diversification of structures and institutions, the internationalization of higher education provision, the development of MOOCs noted above, the emerging culture of assessment of the quality and relevance of learning, and growing public-private partnerships. This changing context has significant implications for financing and human resources, it questions established forms of educational governance, and it raises concerns about the principle of autonomy and academic freedoms that are the foundations of the traditional university model*¹⁵³⁸.

Esta preocupante deriva mercantilista no es casual. Como subraya RODRIGUES DIAS, fue el año 2000 el momento en que la UNESCO y el Banco Mundial comienzan a alinear sus políticas educativas¹⁵³⁹. Aquel año, durante la presentación del informe conjunto titulado *La educación superior en los países en desarrollo: peligros y promesas*, el entonces secretario general de la UNESCO, Sr. Koïchiro Matsuura declaró: “*We have often, though perhaps not always, shared the same views on directions for its renovation and development*”¹⁵⁴⁰.

Ante esto y, pero sobre todo, ante el rumbo que la educación superior ha tomado recientemente en los documentos de la UNESCO, en los que no hay rastro de las valientes y oportunas propuestas de género realizadas en la Declaración de la CMES de 1998 o, ni tan siquiera, una mención a la responsabilidad social de la educación superior, resulta, cuando menos, oportuno considerar el temor de que el propósito de la UNESCO para abordar la elaboración de un instrumento jurídico internacional sobre educación superior¹⁵⁴¹ (propuesta en otro tiempo formulada para proteger la libertad académica, la autonomía y la responsabilidad social) adopte, ahora, un contenido orientado a favorecer el interés del mercado global de la educación.

¹⁵³⁸ UNESCO, *Rethinking Education Towards a global common good?*, Ed. UNESCO, Paris, 2015c, p. 52.

¹⁵³⁹ Rodrigues Dias, M.-A., “¿Quién creó este monstruo?...”, op. cit., p. 5 [consultado: 1 de junio de 2016].

¹⁵⁴⁰ Matsuura, K. c., “on the occasion of the ceremony to present the report: Higher Education in Developing Countries: Peril and Promise”, en *Ceremony to present the report: Higher Education in Developing Countries: Peril and Promise*, organizado por UNESCO, Paris, 14 June 2000, p. 1, disponible en <http://goo.gl/AKHxJh>, [consultado: 1 de junio de 2016].

¹⁵⁴¹ UNESCO, *UNESCO Education...* op. cit., p. 39; UNESCO, *Rethinking Education...* op. cit., p. 65.

A pesar de este preocupante replanteamiento, se debe insistir y, así, recuperar el espíritu programático y transformador de las CMES, especialmente el de la primera reunión. Desde este foro es posible interpretar lo que debe considerarse como un compromiso socialmente responsable o, si se desea, una responsabilidad social de la universidad. Responsabilidad social que, por otro lado y como señala Alma HERRERA, “abarca un amplio conjunto de acciones y procesos que tienen como objetivo responder a las necesidades del entorno de manera oportuna, eficaz y con un alto sentido ético. Este planteamiento resulta de gran importancia, pues la globalización y la aplicación de modelos de desarrollo económico de carácter neoliberal han generado situaciones de urgencia social que demandan que las universidades coadyuven con respuestas innovadoras a afrontar la complejidad que hoy día sintetiza nuestra problemática nacional y regional. Tales respuestas innovadoras implican la articulación orgánica de las funciones sustantivas de las universidades y el replanteamiento de su papel en la solución de los complejos problemas de las sociedades del siglo XXI”¹⁵⁴².

Como ejemplo de esto se puede ofrecer la iniciativa que 17 Universidades de todo el mundo impulsaron a través de la Declaración de Talloires en el año 2005. Aquel año, en la Conferencia del mismo nombre, este conjunto de Universidades con inquietudes éticas y cívicas aprobaron esta Declaración a través de la que reconocieron que “las universidades tienen la responsabilidad de promover entre todos los miembros de su comunidad un profundo sentido de responsabilidad social, y un compromiso con el bienestar de la sociedad que es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y la justicia”¹⁵⁴³. Señalaron, además, que las instituciones universitarias deben “utilizar los procesos educativos y de investigación para responder, servir y fortalecer a la ciudadanía en los ámbitos local y global. La universidad tiene una responsabilidad ineludible de participar activamente en los procesos democráticos y apoyar a los grupos marginados. Nuestras instituciones deben contribuir a construir una cultura de la reflexión y de la acción, capaz de infundir el deseo de aprender y cuestionar”¹⁵⁴⁴.

Las Universidades adheridas a la Declaración de Talloires, constituidas en una red de colaboración, no sólo reclaman un sentido ético para la responsabilidad social de la

¹⁵⁴² Herrera, A., "Responsabilidad social universitaria", en Global University Network for Innovation (GUNI), La educación superior en tiempos de cambio. Nuevas dinámicas para la responsabilidad social, Ed. Mundi-Prensa, Madrid, 2009, p. 41.

¹⁵⁴³ Talloires Conference, "Declaración de Talloires", Ed. Talloires Network, 2005, p. 1, disponible en <http://goo.gl/OQJatM>, [consultado: 1 de junio de 2016].

¹⁵⁴⁴ *Idem.*, p. 2.

universidad y un compromiso cívico a través de la enseñanza, la investigación y el servicio público, sino que, junto a esto, ponen de relieve que, frente al principio de competitividad, existen alternativas construidas desde las alianzas y la cooperación interuniversitaria.

La universidad, asumiendo estos enfoques puede aspirar a recuperar su lugar en los procesos de creación de oportunidades de emancipación y transformación social. Como ya se ha mencionado y reclamado en el apartado anterior, las instituciones públicas universitarias deben dejar de ser parte de los problemas para convertirse, definitivamente, en parte de las soluciones. Empleando las palabras de CHOMSKY se podría decir que “la vida universitaria no sólo debería ser liberadora para todos sus participantes sino que también debería tener un impacto en la sociedad en general. En un sentido profundo, el papel social e intelectual de la universidad debería ser subversivo en una sociedad sana”¹⁵⁴⁵.

Por consiguiente, haciendo pleno el derecho de «autonomía con responsabilidad social» será posible recuperar, como SANTOS señala, la legitimidad institucional y social perdida¹⁵⁴⁶.

Se trata, de recuperar el espíritu perdido de la universidad clásica, aquel que José Luís SAMPEDRO identifica con saber. Para SAMPEDRO “la universidad de siempre era la que se hacía para saber, para conocer, para comprender, para integrarse mejor en el universo que nos rodea y formar parte de él, y para desprenderse de prejuicios y de otras cosas y para ir creando el imperio la razón. Y así funcionó desde sus principios despegándose de los estudios eclesiásticos y pasando, poco a poco, a la civilización, etc... En cambio, ahora, lo que se pretende es una universidad para hacer, no para saber, para hacer. Una universidad para tener eficacia, para ofrecer productividad, que es una de las tres diosas de este sistema. La productividad, la competitividad y la innovación, esas son las tres diosas, y se trata de aprender cosas para ganar dinero. Para convertirse en buenos técnicos, buenos productores al servicio de los directores de los negocios y los asuntos y del poder. Y eso no es la universidad. Se podría haber creado perfectamente un instituto técnico, me parecería muy bien, de toda clase de especialidades para hacer cosas, hacer ingeniería, para hacer comercio, para hacer,... Pero dejar la universidad para pensar, porque pensar por cuenta propia es absolutamente imprescindible para ser uno quien es.

¹⁵⁴⁵ Chomsky, N., "La responsabilidad social...", op. cit., p. 132.

¹⁵⁴⁶ Santos, B. d. S., La universidad en... op. cit., p. 47.

Se habla mucho de la libertad de expresión, queremos libertad de expresión, tenemos libertad de expresión, muy bien, pero, ¿qué expresa usted?, ¿expresa usted su propio pensamiento?, ¿el resultado de sus meditaciones?, ¿de sus convicciones?, ¿de sus reacciones a lo que le rodea?, o expresa usted lo que dicen los periódicos, la televisión, lo que le bombardean, lo que le inoculan del poder con sus medios que no son de comunicación sino de persuasión. No, es preciso pensar por cuenta propia y tener libertad de pensamiento. No pensamiento dogmático, sino pensamiento libre, y para eso la universidad clásica está hecha, y para eso hizo mucho por conseguirlo. Pero en cambio, lo nuevo es volcarse del lado técnico, y una cosa es la ciencia y la tecnología y otra muy distinta, más alta, más noble, más elevada es la sabiduría, que no es el arte de saber hacer cosas sino el arte de vivir y lo importante es vivir, vivir al máximo”¹⁵⁴⁷.

Conseguir esto, además de hacer de la universidad una institución comprometida con principios y valores éticos transformadores —aquellos que quedaron fuera del enfoque clásico de la universidad y que han sido preteridos por la reforma neoliberal—, requiere un cambio de paradigma en la educación superior y en las universidades, un nuevo enfoque a la responsabilidad social de la universidad. Así frente al carácter economicista de la educación superior, donde las personas están al servicio del desarrollo y el crecimiento económico, se debe proponer otro en el que las personas y su desarrollo se convierte en la prioridad.

Este enfoque, conocido como «enfoque del desarrollo humano» enfatiza, como Alejandra BONI y Des GASPER señalan, los siguientes aspectos:

“Una pluralidad de valores, no sólo los valores de la utilidad económica.

Una preocupación y solidaridad por el ser humano; al igual que en la tradición de los derechos humanos, la referencia son todos los seres humanos, en cualquier parte del mundo, y en particular aquellos que se vean afectados por nuestras acciones.

La normalidad y la centralidad de las interconexiones: los efectos colaterales de los mercados implican que los cálculos del mercado son inadecuados aunque sólo utilicemos el valor de la utilidad económica”¹⁵⁴⁸.

¹⁵⁴⁷ Sampedro, J. L., "José Luis Sampedro en diálogo con Olga Lucas. Autobiografía Intelectual: José Luis Sampedro", en Conferencias de la Fundación Juan March, organizado por Fundación Juan March, Madrid, 11 de octubre de 2011, disponible en <http://goo.gl/LdAk3L>, [consultado: 15 de julio de 2016].

¹⁵⁴⁸ Boni Aristizábal, A. y Gasper, D., "La Universidad como debiera...", op. cit., p. 99.

Impulsar este cambio de paradigma, asumir el enfoque del desarrollo humano, lleva, a su vez, a replantear el *éthos* universitario, dotándolo de una eticidad —fundada en la ética cosmopolita de mínimos y en la función ética de la educación superior señalada en la Declaración de la CMES de 1998— en cada uno de sus ámbitos específicos: la gestión de la institución, la docencia, la investigación y la extensión.

2. Una nueva institucionalidad.

Como ya se ha señalado, más allá de su interpretación como «servicio público», La educación superior es un «bien público» del que todas las partes involucradas son responsables. Este es el derecho irrenunciable del que se parte.

En su caso, las universidades, son las encargadas de realizar el servicio público de la educación superior¹⁵⁴⁹. Especialmente las universidades públicas.

No existe, por tanto, un vínculo más poderoso entre las universidades y toda la sociedad que éste. Instancia desde la cual las universidades deberían asumir la responsabilidad como el principio regulador de su conducta, en los términos que fueron planteados en el apartado 4.4 del capítulo tercero.

Surge así una nueva dimensión de la «autonomía con responsabilidad» en la que la universidad, más que gestionar sus impactos negativos, como se propone desde el modelo clásico de la RSU, debe tomar consciencia de su papel en la sociedad interconectada, de tal manera que asuma un comportamiento proactivo con la intención de prevenir y, en último termino, ofrecer soluciones a las injusticias sociales, mediante sus funciones sustantivas.

Alcanzar este estado de «autonomía con responsabilidad» sólo es posible desde la libertad y desde la democracia institucional.

Libertad y autonomía son, como se puso de manifiesto, dos derechos fundamentales de las universidades ligados estrechamente a la financiación de la educación superior.

2.1. Financiación universitaria.

Desde la consagración del Consenso de Washington como el marco rector de la vida económica y política del mundo, los Estados han reducido la financiación pública de un conjunto de derechos sociales, entre ellos la educación. Como se ha tratado de demostrar

¹⁵⁴⁹ Así es como lo dicta, en el caso de España, el artículo primero de la LOU. España, Ley Orgánica 6/2001... op. cit., p. 7.

a lo largo del apartado anterior, en el caso de la educación superior, ha tenido unas causas y consecuencias particulares. En el caso de la autonomía universitaria, la reforma neoliberal ha llevado a las universidades a una nueva instancia del viejo modelo universitario napoleónico, en el que el control y el poder del Estado ha sido sustituido por el control y el poder de los mercados. Las universidades, durante este tiempo, han visto como el espacio de su libertad y de su autonomía ha ido quedando reducido al ámbito de la «sabiduría convencional». Dentro de ella, toda libertad es posible, fuera nada existe.

Recuperar un escenario pleno de libertad y autonomía, desde el que poder dar sentido a esa «autonomía con responsabilidad» requiere, por tanto, la protección pública. Esta es la parte más elemental de la responsabilidad que los Gobiernos deben asumir en cuanto a la educación superior y se debe concretar en un marco de financiación que garantice el carácter público y de la misma. En este sentido, en el caso de España, una «Ley de financiación de las universidades públicas» debería constituir el instrumento jurídico adecuado desde el que garantizar a las universidades el acceso a los recursos financieros suficientes que les permitan desarrollar su misión y sus funciones¹⁵⁵⁰. Sólo la financiación pública puede garantizar la «autonomía con responsabilidad» de la universidad.

Pero además este marco de financiación debe garantizar a todas las personas el acceso universal a la educación superior de manera equitativa y garantizando la igualdad de oportunidades. En este sentido, el modelo de «gasto compartido», como fue expuesto, no parece garantizar estas condiciones, ni ser el instrumento adecuado desde el que garantizar la financiación pública del sistema. Debería, por tanto, ser sustituido por otro en el que, en primer lugar, las familias no sean grabadas con tasas académicas y en el que el futuro de la juventud no quede hipotecado por cargas con entidades financieras.

Dicho lo cual, explorar opciones vinculadas al nivel de renta de las personas físicas obtenidos durante su vida laboral como, por ejemplo, la creación de un impuesto progresivo para personas tituladas, puede constituir una opción —aún no llevada a la práctica en ningún sistema educativo— destinada a financiar el sistema público de

¹⁵⁵⁰ Aunque con otros matices, Adelaida de la Calle, en aquel momento Presidenta de la Conferencia de Rectores de las Universidades Española (CRUE) apostó, durante su intervención en el acto que conmemoró el 40 Aniversario de la creación de la Universidad de Córdoba, la aprobación de un modelo de financiación para las universidades estable, sostenible y regulado por ley. Diario Córdoba, "Solo una ley de financiación garantizará la autonomía universitaria, según la presidenta de los rectores españoles", Diario Córdoba [En línea], 14 de mayo de 2013, disponible en: <http://goo.gl/S2Hz4z>, [consultado el 15 de junio de 2016].

educación superior garantizando mayores cotas de equidad¹⁵⁵¹. Abordar el estudio sobre esta modalidad impositiva constituirá el objetivo de una investigación posterior.

Alcanzar este nuevo marco de financiación es difícil, no depende de las universidades, sino de instancias políticas. Mucho más cuando la educación en su conjunto, en el caso de España, lejos de ser una política de Estado, ha sido convertido en un campo de batalla de las diferentes opciones políticas. Eso sí, desde la universidad se puede educar a la ciudadanía y a las generaciones del futuro con un sentido crítico y libre desde el que reclamar estos derechos. Pero además, se puede y se deben forjar alianzas sociales más amplias desde las que defender y hacer valer el derecho a una educación superior libre y autónoma.

Por otro lado, señalar la democracia institucional como factor insoslayable de la «autonomía con responsabilidad» es invocar, a su vez, tres principios llamados, precisamente a profundizar la democracia universitaria, como son la igualdad entre géneros, el respeto a la diversidad y la pluralidad de cosmovisiones y el diálogo con los grupos sociales y de interés de la universidad.

2.2. La igualdad de género.

En cuanto al primero de estos principios, las universidades deben dejar de ser esos ámbitos profundamente masculinizados donde las mujeres son, aún en determinadas ocasiones, invisibles para muchos estándares académicos. Las mujeres representan el 50% de la población, por tanto, las universidades deben convertir, definitivamente, todos sus ámbitos, institucional, docente, investigador y de gestión, en fiel reflejo de esta realidad. No es suficiente con que las mujeres sean mayoritarias en las aulas, también han de serlo conforme ascendemos hacia la cúspide académica, ámbitos donde su presencia dista mucho de ser la correspondiente a una institución igualitaria.

En el caso de España, las universidades no sólo deben estar a lo dispuesto en relación a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en la Ley Orgánica de Universidades, sino que además no pueden ser ajenas, bajo ningún concepto, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, particularmente lo dictado en sus artículos 15, 23, 24 y 25.

¹⁵⁵¹ Vid. Salmi, J. y Hauptman, A. M., "Mecanismos de asignación de recursos en la educación superior: tipología y evaluación", en Global University Network for Innovation (GUNI), La educación superior en el mundo 2006: la financiación de las universidades, Ed. Mundi-Prensa, Madrid, 2005, p. 69.

En virtud de lo dispuesto en el primero de estos artículos, las universidades públicas también están sujetas a la transversalización del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, integrando el mismo, de forma activa, en la definición de políticas y estrategias universitaria¹⁵⁵². En otras palabras, las políticas de género en la universidad pública deben dejar de convertirse en estas cuestiones reservadas a las unidades de igualdad¹⁵⁵³, pasando a formar parte, de manera transversal, de la vida académica.

Esta es la estrategia global más acertada para, a su vez, poder llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 23 —los artículos 24 y 25 serán abordados en el apartado siguiente— de la misma Ley, según el cual “el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros”¹⁵⁵⁴.

Por tanto, considerar la eliminación de todas aquellas barreras de género que dificultan la promoción y el desarrollo de la carrera académica de las mujeres, provocando escenarios de «segregación vertical» en las universidades¹⁵⁵⁵, se debe convertir en una política estratégica de primer orden en el esfuerzo para alcanzar mayores cotas de democracia institucional en las universidades públicas¹⁵⁵⁶.

En el ámbito europeo, como reflejaba en el año 2010 el informe *Diferencias de género en los resultados educativos: medidas adoptadas y situación actual en Europa*, “sólo cerca de un tercio de los países analizados cuentan con políticas o proyectos dirigidos a combatir la segregación vertical en la educación superior”¹⁵⁵⁷.

¹⁵⁵²España, Ley Orgánica 3/2007... op. cit., p. 12615.

¹⁵⁵³ Creadas por lo dispuesto en la Disposición Duodécima de la Ley Orgánica, 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. España, Ley Orgánica 4/2007... op. cit., p. 16257.

¹⁵⁵⁴ España, Ley Orgánica 3/2007... op. cit., p. 12616.

¹⁵⁵⁵ En cuanto a la evaluación de la «segregación vertical» la investigación realizada de GÓMEZ-ÁLVAREZ y PATIÑO RODRÍGUEZ, como ya se señaló, revela la falta de indicadores y estadísticas precisas que permitan evaluar los motivos reales que causan esta segregación.

¹⁵⁵⁶ Así lo recogía el el informe *Diferencias de género en los resultados educativos: medidas adoptadas y situación actual en Europa*. EURYDICE, Diferencias de género... op. cit., p. 110.

¹⁵⁵⁷ *Idem.*, p. 105.

Como se reconoce desde el conjunto de la comunidad educativa, en España, tanto las unidades de igualdad como los planes de igualdad¹⁵⁵⁸ constituyen herramientas y favorecen dinámicas relevantes para alcanzar este propósito. Sin embargo, reconociendo los esfuerzos y avances realizados, no resulta menos cierto, que los mismos parecen insuficientes. Una investigación publicada en el año 2013 por investigadoras de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) ponía de manifiesto que “todavía, a inicios de la segunda década del siglo XXI, el profesorado participante en nuestra investigación percibe una situación de desigualdad de género persistente en sus lugares de trabajo. Las razones que sustentan dicha desigualdad son similares a las halladas por los estudios realizados durante la década de los noventa y con anterioridad”¹⁵⁵⁹. A lo que se añade que el número de planes de igualdad impulsados por las universidades públicas, está lejos de ser el adecuado¹⁵⁶⁰. Pero además, la efectividad de los mismos parece estar en cuestión, la misma investigación de la UAB citada anteriormente señala, en este sentido, “...el género sigue siendo un elemento de desigualdad a pesar de las medidas universitarias que se están aplicando. Podríamos considerar que existe una brecha entre lo «oficialmente escrito» y lo «realmente vivido»”¹⁵⁶¹.

Dicho todo esto, parece necesario que desde la noción de universidad comprometida es absolutamente necesario un compromiso efectivo de la universidad con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres que haga de las instituciones universitarias espacios inclusivos, capaces de deslegitimar la heteronormatividad imperante favorecedora de desigualdades y violencia hacia lo diferente.

Este compromiso institucional es posible mediante medidas tan pertinentes como, por ejemplo, aplicar estadísticas anuales desagregadas por sexo en todas y cada una de las

¹⁵⁵⁸ Definidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Igualdad como “...un conjunto ordenado de medidas adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Los planes de igualdad fijarán los objetivos concretos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados”. España, Ley Orgánica 3/2007... op. cit., p. 12620.

¹⁵⁵⁹ Ion, G., Durán Bellonch, M. d. M., et al., "El profesorado y su percepción...", op. cit., p. 130.

¹⁵⁶⁰ Según un estudio publicado en el año 2012 que analizó la información disponible en internet de 38 universidades públicas españolas pone de manifiesto que “27 de ellas están desarrollando el I Plan de igualdad entre mujeres y hombres; 2 universidades públicas tienen en marcha el II Plan de igualdad entre mujeres y hombres; y 9 están aún en la fase de diagnóstico”. Mentado Labao, T., Montané López, A., et al., "Espacio de género. Una política en las universidades españolas a favor de la igualdad", en Vázquez Bermúdez, I., (Coord.), Investigación y género, inseparables en el presente y en el futuro: IV Congreso Universitario Nacional, Ed. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012, p. 1165.

¹⁵⁶¹ Ion, G., Durán Bellonch, M. d. M., et al., "El profesorado y su percepción...", op. cit., p. 136.

actuaciones universitarias, lo que facilitaría los análisis y diagnósticos para mostrar la realidad y, quizá, ayudaría a implementar las medidas oportunas para cerrar las brechas de género¹⁵⁶².

Por otro lado, asumir las políticas de género e igualdad desde el ámbito de los órganos de gobierno y representación de las universidades, sin duda, llevaría a un nivel superior la transversalización de las mismas en la vida académica¹⁵⁶³. En este sentido, la propuesta de crear, más allá de las unidades de igualdad, concretamente vicerrectorías para la promoción de la igualdad, supondría un paso significativo y un compromiso institucional de primer nivel.

Desde esta instancia, se deberían impulsar, como subrayan Trinidad DONOSO-VAZQUEZ y Lidia GARCÍA-FERRANDO, procesos de empoderamiento que tiendan a aclarar: "a) cómo se abordan las oportunidades de las mujeres en el acceso a los recursos ideológicos, la participación económica y política y la toma de decisiones; b) cómo se promueve la toma de conciencia del poder individual y colectivo y el desarrollo de la dignidad como persona; c) cuáles son las barreras que la opresión internalizada de las mujeres hace que el acceso y ejercicio del poder sea discriminatorio y desigual"¹⁵⁶⁴.

Pero también, desde esta instancia es preciso revisar como propone Octavio SALAZAR BENITEZ lo que él denomina la masculinidad hegemónica. En este sentido SALAZAR BENITEZ, al reclamar el sentido de la democracia paritaria, señala la necesidad "no sólo de que haya más mujeres tomando decisiones, sino también que se incorporen nuevos métodos de toma de decisiones y de resolución de conflictos, nuevos criterios de valoración de méritos y nuevas palabras para nombrar realidades que antes eran invisibles. Estos objetivos han de obligar a una transformación no sólo de las instituciones y de los procesos decisorios, sino también de los instrumentos que en democracia canalizan la representación política"¹⁵⁶⁵.

Pero además, como señalan DONOSO-VAZQUEZ y VELASCO-MARTÍNEZ, "la perspectiva de género parte de la teoría feminista sin la cual el concepto está vacío de

¹⁵⁶² Sanchis Vidal, A., "Interpretación jurídica, igualdad...", op. cit., p. 67.

¹⁵⁶³ Mentado Labao, T., Montané López, A., et al., "Espacio de género...", op. cit., p. 1166.

¹⁵⁶⁴ Donoso Vázquez, T. y García-Ferrando, L., "Empoderamiento de las mujeres y Educación Superior", en Teodoro, A. y Beltrán, J., (Coords.), Sumando voces. Ensayos sobre educación superior en términos de igualdad e inclusión social, Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2014, p. 273.

¹⁵⁶⁵ Salazar Benítez, O., "La revisión de la masculinidad hegemónica como presupuesto de la democracia paritaria", en Terol Becerra, M. J. y Jimena Quesada, L., (Dtores.), Tratado sobre protección de derechos sociales, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, p. 627.

contenido y se convierte en un vocablo neutro, contemporizador de un orden social injusto, jerarquizado y desigual”¹⁵⁶⁶: el orden social patriarcal. Esto fundamenta el hecho de que las teorías feministas formen parte de los planes de estudio académicos, cuestión esta que será abordada en el apartado siguiente.

Junto a todo lo anterior, la universidad debe constituirse como el espacio idóneo para garantizar el derecho que cada persona tiene a elegir quien quiere ser¹⁵⁶⁷.

Esta idea resulta útil para introducir el segundo de los principios invocados para profundizar los procesos de democratización universitaria; el respeto a la diversidad y la pluralidad de cosmovisiones.

2.3. El respeto a la diversidad y la pluralidad de cosmovisiones.

La Declaración de la CMES de 1998 señaló en su artículo primero que la misión de la educación superior, entre otras, deberá “contribuir a comprender, interpretar, preservar, reforzar, fomentar y difundir las culturas nacionales y regionales, internacionales e históricas, en un contexto de pluralismo y diversidad cultural”¹⁵⁶⁸.

Sin embargo, el principio que se quiere invocar va más allá de lo establecido en esta Declaración, circunscrito al ámbito cultural. En este sentido, apelar al respeto a la diversidad y la pluralidad de cosmovisiones es, a su vez, hacerlo directamente a la tercera de las características de la ética cosmopolita de mínimos, el pluralismo de proyectos humanos y cosmovisiones. Desde esta instancia, además de la cultura, se incluyen las propias opciones individuales de las personas, sus creencias y cosmovisiones, sagradas o profanas, su diversidad afectiva y sexual, en definitiva, se trata de asumir un pluralismo cosmopolita que vindique la diferencia, y en él ésta presente la laicidad como valor.

La laicidad, es preciso volver a recordar, “constituye el espacio político, el marco jurídico y el horizonte ético más adecuados para el reconocimiento y el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades de conciencia, de expresión, de asociación y de religión, así

¹⁵⁶⁶ Donoso Vázquez, T. y Velasco Martínez, A., "¿Por qué una...?", op. cit., p. 84.

¹⁵⁶⁷ Cfr. con Vasquez, E. G. y Lajud, C. A., "Identidades y diversidades de género en la Escuela. Desafíos en pos de la igualdad", en Kaplan, C. V., (Ed.), Género es más que una palabra. Educar sin etiquetas, Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2016, p. 77.

¹⁵⁶⁸ Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, Declaración Mundial sobre la Educación Superior... op. cit., p. 22.

como para el reconocimiento de las ideologías, los sistemas de creencias, y los proyectos utópicos que se expresen y defiendan pacíficamente”¹⁵⁶⁹.

Como se reclamaba en la ética cosmopolita en cuanto a la construcción de una sociedad laica y plural, en este objetivo deben concurrir el conjunto de instituciones públicas.

Es este el espíritu, aunque quizás expresado de manera más simplificado, que se recoge en el preámbulo de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuando señala que “el reto de la sociedad actual para alcanzar una sociedad tolerante e igualitaria, en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debe alcanzar, sin duda, a la universidad”¹⁵⁷⁰.

Por tanto, en un tiempo donde la «sabiduría convencional» o el pensamiento único neoliberal ha conseguido imponer un universalismo en el que la heteronormatividad castiga la diferencia, la universidad debe asumir, desde los valores del pluralismo cosmopolita, la responsabilidad social de ofrecer espacios donde las diferencias entre grupos sociales sean reconocidas y protegidas como expresión última de una sociedad plural.

En este sentido José A. PÉREZ TAPIAS señala que “frente a toda pretensión de monopolio acerca de la verdad o en cuanto a concepciones de lo bueno desde la que se quisiera imponer unilateralmente lo que para la sociedad en su conjunto ha de ser justo, el vínculo inseparable de pluralismo y laicidad es garantía de la coherencia democrática que necesita una «sociedad abierta»”¹⁵⁷¹.

Sólo desde el respeto pleno a la diversidad y la pluralidad de cosmovisiones las universidades serán capaces de ofrecer una alternativa al pensamiento hegemónico, y a la «sabiduría convencional».

Pluralismo y diversidad que, por tanto, avanzan conjuntos como valores indisociables. Como señala María J. FARIÑAS DULCE “el concepto del pluralismo no se debe contraponer a la existencia de conceptos universales, ya que cada cultura o cosmovisión tiene sus propios fundamentos o cimientos universales o, incluso, cada universo cultural es una imagen del mundo en su totalidad, incomprensible para otros. Por eso la

¹⁵⁶⁹ Tamayo Acosta, J. J., *Invitación a la....* op. cit., p. 266.

¹⁵⁷⁰ España, Ley Orgánica 4/2007... op. cit., p. 16242.

¹⁵⁷¹ Pérez Tapias, J. A., *Del bienestar a la justicia: aportaciones para una ciudadanía intercultural*, Ed. Trotta, Madrid, 2007, p. 292.

convivencia entre culturas suele ser complicada y requiere un esfuerzo recíproco por no imponer condiciones absolutas a la convivencia”¹⁵⁷².

Construir una sociedad desde el pluralismo cosmopolita lleva implícito la eliminación de todas aquellas formas y actitudes, sociales e individuales, que dificultan la convivencia. Por tanto, combatir la discriminación, en cualquiera de las representaciones que ésta pueda adquirir (por género, por edad, por origen étnico, por creencias religiosas, por la orientación o identidad sexual,...), debería constituir una práctica de primer orden en la *praxis* universitaria para la protección de las diferencias y de cada uno de los grupos de riesgo, sobre todo a la luz de los datos que arrojan diversos estudios e informes.

En España, como se revela en el estudio titulado *Los perfiles de la discriminación en España*, “la experiencia de haber sido discriminado o discriminada en algún momento de la vida no es demasiado extraña y el 31,5% de la población declara haber sido discriminada muchas veces o alguna vez. Con un periodo de referencia más preciso, el 15,8% declara haber sido discriminado en los últimos 12 meses”¹⁵⁷³.

En este estudio además, como se presenta en la tabla 13, se identifican cómo afecta cada representación de la discriminación a cada grupo de riesgo.

¹⁵⁷² Fariñas Dulce, M. J., Democracia y pluralismo... op. cit., p. 35.

¹⁵⁷³ Zugasti, N., "La discriminación declarada por las propias personas afectadas", en Ministerio de Sanidad, S. S. e. I., *Los perfiles de la discriminación en España: Análisis de la Encuesta CIS-3.000. Percepción de la discriminación en España*, Ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2014, p. 64.

Tabla 13. Incidencia, en porcentajes, de cada tipo de discriminación en la población general y en cada grupo de riesgo.

	Frecuencia del sentimiento de discriminación a lo largo de la vida			Sentimiento de discriminación en los últimos 12 mes	Definición del grupo de riesgo	Relación con el grupo de riesgo N° de personas afectadas del grupo de riesgo/N° de personas del grupo de riesgo	
	Muchas	Alguna	Total			En alguna ocasión	En los últimos 12 meses
Sexo	2,5	8,9	11,4	3,8	Mujer	19,6	6,6
Nacionalidad u origen étnico o racial	2,1	7,3	9,3	4,2	Con origen familiar personal extranjero	34,2	18,2
Orientación sexual	0,3	1,1	1,4	0,3	Homosexual o bisexual	13	4,8
Edad	2,2	8	10,3	5,4	Entre 16 y 29 años	13,5	7,6
					Mayores de 65	2,7	1,2
Creencias religiosas	0,3	3	3,3	1,2	Creyente no católico/a	13,9	5,6
Su aspecto físico	1,5	5,8	7,3	2,8			
Pocos recursos económicos	1,5	5,3	6,8	3,1	Pobreza subjetiva	13,8	7,7
Discapacidad	0,3	1,6	1,8	0,7			
Enfermedad crónica	0,2	0,8	1	0,3			
Por sus ideas políticas	1	4,5	5,4	2,6			

Fuente: *Idem...*, p. 65.

Como se puede observar, la discriminación por motivos de sexo se constituye como la principal caracterización de las dinámicas de discriminación. Así, el 2,5% y el 8,9% de la población reconoce haber sido discriminada muchas veces o alguna vez por este motivo. en total, por motivos de sexo, el 11,4% de la población ha sido discriminada a lo largo de su vida.

Frente al pensamiento de que este dato está fundamentado en el hecho de que las mujeres representan el 50% de la población, la relación del número de personas afectadas por la discriminación entre el número de personas total que componen dicho grupo revela que el 19,6% de las mujeres han sido víctimas de discriminación por motivos de sexo, y que el sexo se sitúa, tras la nacionalidad o el origen étnico (34,2%), como la segunda de las formas que caracterizan a la discriminación, seguida de las creencias religiosas (13,9%), la pobreza (13,8%), la juventud (13,5%) y la orientación o identidad sexual (13%).

Pero además, si se atiende al concepto de discriminación múltiple¹⁵⁷⁴ se comprueba que “las personas que manifiestan haber vivido a lo largo de su vida simple, doble o múltiple discriminación son en su mayoría mujeres (51,3%, 59,9% y 58,4%, respectivamente), también de 30-44 años (38%, 35,4% y 35,6% respectivamente), pero, en el caso de la discriminación múltiple, se constata que hay 12 puntos porcentuales más de jóvenes (18-29 años) con 3 o más discriminaciones, en relación a las personas sin discriminación (16,3% frente a 28,3%). De tal forma que observamos que, si bien hay más mujeres con doble o múltiple discriminación, las personas jóvenes aumentan a nivel porcentual conforme se van acumulando más discriminaciones”¹⁵⁷⁵.

Después de esta breve aproximación a las causas de discriminación y comprobar que las mujeres son las principales víctimas de estas dinámicas, no resulta extraño que la ONU, tras el detallado diagnóstico que la Plataforma CEDAW Sombra España publicase en el año 2014 sobre la aplicación en España de la Convención para la eliminación de toda forma discriminación contra las mujeres (CEDAW)¹⁵⁷⁶ y tras el informe elaborado en diciembre del mismo año por el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas después de su visita a España, señalase que los logros alcanzados en España en materia de igualdad entre mujeres y hombres “...siguen bajo el riesgo de regresión. La cultura del machismo y la influencia social de las instituciones religiosas patriarcales, sumadas a las políticas de austeridad aplicadas en el contexto de la crisis económica y financiera de los últimos años, han tenido el efecto de relegar a muchas mujeres a roles tradicionales y subalternos y de socavar su posición en la vida económica, social, política y pública. (...). A pesar de la existencia de una legislación progresista de lucha contra la violencia en la pareja, sigue habiendo un nivel intolerablemente alto de

¹⁵⁷⁴ “Una discriminación múltiple se produce cuando una persona es tratada de manera distinta y peor que otra por diferentes factores (sexo, raza, edad, etc.) en diversos momentos. La persona que experimenta las situaciones de discriminación lo hace en diversos momentos y por diferentes razones, de manera que las experiencias se acumulan (podría llamarse, por tanto, discriminación «doble» o «acumulativa»). Lo relevante es que según esta de definición, los factores de discriminación actúan por separado y no de forma conjunta”. Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, Estudio diagnóstico de fuentes secundarias sobre la discriminación en España, Ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2013a, p. 15.

¹⁵⁷⁵ Martínez, L., "Discriminación múltiple", en Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, Los perfiles de la discriminación en España: Análisis de la Encuesta CIS-3.000. Percepción de la discriminación en España, Ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2014, p. 117.

¹⁵⁷⁶ Plataforma CEDAW Sombra España, "Informe Sombra CEDAW sobre la aplicación en España de la Convención para la eliminación de toda forma discriminación contra las mujeres (CEDAW) 2008-2013", Ed. Plataforma CEDAW Sombra España, Madrid, 2014, disponible en <http://goo.gl/fzU7cv>, [consultado: 15 de junio de 2016].

violencia. (...). La legislación vigente sólo contempla ciertas formas de violencia de género, como la violencia en la pareja, por lo que debe abarcar también todas las demás formas de violencia de género, incluida la violencia en las escuelas, en los espacios públicos y contra los grupos de mujeres vulnerables”¹⁵⁷⁷.

Por otro lado, desde que en el año 2012 el Ministerio del Interior del Gobierno de España empezase a incorporar en su Anuario Estadístico las denuncias realizadas por delitos motivados por el origen racial o étnico, la religión o creencias, la situación socioeconómica, la orientación sexual o identidad de género, o la discapacidad, es posible, valorar la evolución de los delitos por odio hacia las formas de ser o de pensar de las personas.

Según los datos de la última edición publicada de este anuario, la correspondiente al año 2015, en España este tipo de delitos se han incrementado un 9,6% entre 2013 y 2014. De todos ellos, algo más del 76% de todos estos delitos son contra la orientación o identidad sexual de las personas (513 delitos durante 2014) y los motivados por racismo y xenofobia (475 delitos registrados)¹⁵⁷⁸.

Junto a esto, es preciso apuntar que en España, como así se revela en el *Estudio 2013 sobre discriminación por orientación sexual y/o identidad de género*, el 45% de las personas del colectivo LGTB¹⁵⁷⁹ encuestadas reconocieron haber sufrido discriminación por su orientación o identidad sexual, de las cuales, tan sólo algo más de un tercio decidieron tomar algún tipo de medida¹⁵⁸⁰. Además, este informe destaca el hecho de que es, precisamente en el sector educativo donde el 76,3% de las personas reconoce haber

¹⁵⁷⁷ Organización de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. Misión a España, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 7 de agosto de 2015, nº A/HRC/29/40/Add.3, pp. 20-21, disponible en <https://goo.gl/bel9E1>, [consultado: 15 de junio de 2016].

¹⁵⁷⁸ Ministerio del Interior, Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2015, Ed. Ministerio del Interior, Madrid, 2015, p. 368.

¹⁵⁷⁹ Acrónimo con el que se conoce al colectivo de personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales.

¹⁵⁸⁰ Federación Estatal de Lesbianas, G., Transexuales y Bisexuales (FELGTB), y Colectivo de Lesbianas, G., Transexuales y Bisexuales de Madrid (COGAM), "Estudio 2013 sobre discriminación por orientación sexual y/o identidad de género en España", Ed. FELGTB y COGAM, Madrid, 2013, p. 14, disponible en <http://goo.gl/M9MA32>, [consultado: 15 de junio de 2016].

sufrido discriminación frente al laboral o las administraciones públicas¹⁵⁸¹ donde esta cifra se sitúa en el 31,2% y el 18% respectivamente¹⁵⁸².

Es muy significativo el hecho de que del 76,3% de estudiantes que han sufrido discriminación en sus centro de estudio sólo el "16% tomó alguna medida. El miedo, la sensación de no tener apoyo, etc. frenan cualquier tipo de medidas, máxime cuando, (...) se trata de una población que sufre, mayoritariamente, su discriminación antes de alcanzar la mayoría de edad, cuando probablemente no tienen la autoestima fortalecida para presentar las denuncias y/o desconocen la misma posibilidad de hacerlo"¹⁵⁸³.

Por otro lado, es oportuno subrayar el repunte de otras fobias y odios como por ejemplo las dirigidas contra las personas que profesan la religión islámica, cuyo ascenso fue particularmente alarmante durante el pasado año¹⁵⁸⁴.

En el año 2004, el Consejo de Europa trató de consensuar una definición de «islamofobia» señalado: *"...can be defined as the fear of or prejudiced view-point towards Islam, Muslims and matters pertaining to them. Islamophobia is not a new phenomenon but we know that today many Muslim communities in Europe are experiencing an increasingly hostile environment towards them characterised by suspicion, deep-rooted prejudice, ignorance, and, in some cases, physical and verbal harassment. Whether it takes the shape of daily forms of racism and discrimination or more violent forms, Islamophobia is a violation of human rights and a threat to social cohesion. Young people are of course not immune to this. (...) In this respect, Islamophobia is a threat to our societies and to the values of human rights, pluralist democracy and the valuing of diversity as an asset"*¹⁵⁸⁵.

¹⁵⁸¹ Un estudio coordinado por Teresa FREIXES y publicado en el año 2014 con el apoyo de la *European Union Agency for Fundamental Rights* (FRA), señala lo siguiente: *"Although data are limited, they indicated that there is a clear positive trend toward an increased awareness of the problem of discrimination based on sexual orientation and identity among Spanish institutions"*. Freixes Sanjuán, T. C., *Legal study on homophobia and discrimination on grounds of sexual orientation and gender identity. Spain*, Ed. European Union Agency for Fundamental Rights (FRA),, Luxembourg, 2014, p. 35.

¹⁵⁸² Federación Estatal de Lesbianas, G., Transexuales y Bisexuales (FELGTB), y Colectivo de Lesbianas, G., Transexuales y Bisexuales de Madrid (COGAM),, "Estudio 2013 sobre...", op. cit., pp. 16, 19 y 23.

¹⁵⁸³ *Idem.*, p. 22.

¹⁵⁸⁴ "Eurodiputados y expertos advierten del aumento de la islamofobia en Europa", este era el titular con el que EIDiario.es informaba en junio del año 2015 de los aumentos de los casos de islamofobia en Europa. EIDiario.es, "Eurodiputados y expertos advierten del aumento de la islamofobia en Europa", EIDiario.es [En línea], 29 de junio de 2015, disponible en: <http://goo.gl/1iq9SC>, [consultado el 15 de junio de 2016].

¹⁵⁸⁵ Ramberg, I., (Rapporteur), *Islamophobia and its consequences on young people: European Youth Centre Budapest*, 1-6 June 2004, Ed. Council of Europe, Strasbourg, 2004, p. 6.

En el año 2007, en dos informes del entonces Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia —hoy la actual *European Union Agency for Fundamental Rights* (FRA)— publicados por Casa Árabe se subrayaba que “...los musulmanes en Europa sufren distintos niveles de discriminación y de marginación en materia de empleo, de educación y de vivienda, y que son víctimas de estereotipos y prejuicios negativos. Es muy difícil atribuir tales fenómenos exclusivamente a la religión, en la medida en que los musulmanes son víctimas de múltiples discriminaciones basadas en la religión, el origen nacional o étnico, la lengua, el color de la piel, la nacionalidad, el sexo o incluso el estatuto jurídico”¹⁵⁸⁶.

Por otro lado, el informe, en relación a los delitos «islamofóbicos», consideró que ante la “falta de una definición operativa común que facilite la recopilación de datos comparables, la tarea consistente en documentar las manifestaciones de islamofobia resulta particularmente difícil”¹⁵⁸⁷.

En este caso, resulta particularmente destacable el informe recientemente publicado por la Plataforma Ciudadana contra la «Islamofobia» titulado *Informe Anual Islamofobia en España*. En él se revela que, en España, los delitos por «islamofobia» pasaron de 49 en el año 2014 a 278 durante el año 2015, un 567,35% de incremento¹⁵⁸⁸.

Después de todo, a través de estos ejemplos —podrían usarse otros y con un análisis mucho más profundo que el espacio no permite—, lo que se desea argumentar es que en el actual orden social, a pesar de los avances, el recorrido para alcanzar un escenario de igualdad, pluralidad y de respeto hacia la diferencia es aún largo.

Por tanto, las universidades públicas, en virtud de su mandato social, deberían asumir un compromiso y tareas concretas a través de sus funciones sustantivas en este camino. En relación a este compromiso institucional, la creación e impulso de, por ejemplo, un

¹⁵⁸⁶ Casa Árabe, Documentos de Casa Árabe, nº1. Musulmanes en la Unión Europea, discriminación e islamofobia. Percepciones sobre discriminación e islamofobia. Voces de miembros de las comunidades musulmanas en la UE, Ed. Casa Arabe, Madrid, 2007, p. 53.

¹⁵⁸⁷ *Idem.*, p. 55.

¹⁵⁸⁸ Información que recientemente ha sido confirmada por el *Informe Anual Islamofobia en España 2015*. Este informe revela que los casos identificados de «islamofobia» en, el caso de España, han pasado de 49 en el año 2014 a 278 durante el año 2015, lo que representa un incremento del 567,35%. Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia, "Informe anual contra la islamofobia en España 2015", Ed. Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia, Madrid, 2016, p. 113, disponible en <https://goo.gl/qJt5YZ>, [consultado: 15 de junio de 2016].

observatorio universitario para el fomento del pluralismo, la diversidad y la igualdad¹⁵⁸⁹ — dependiente de las vicerrectorías para la promoción de la igualdad antes propuesta— que pudiera poner en marcha muchas de las recomendaciones y propuestas de los informes citados con anterioridad, sería algo más que deseable¹⁵⁹⁰.

2.4. El diálogo con los grupos sociales y de interés de la universidad.

Como se ha puesto de relieve a lo largo de diferentes momentos en esta investigación, la llamada a establecer nuevos lazos entre la universidad y la sociedad ha sido una constante desde hace décadas. Las universidades y la sociedad tenían la necesidad perentoria de que las primeras abandonasen las «torres de marfil» en las que habían estado encerradas y pasaran a formar parte activa de las dinámicas de la segunda. Como desde muchas instancias se ha señalado, se trataba de adoptar un nuevo contrato social entre la universidad y la sociedad¹⁵⁹¹.

El concepto de pertinencia universitaria y el ideario de la Responsabilidad Social Universitaria habían sido concebidos para que las universidades transitaran desde su encierro hasta el lugar en el que ocupar ese nuevo protagonismo social: aspiraban a ser, sino todo, parte de ese nuevo contrato social.

Sin embargo, como también de alguna manera se ha venido sosteniendo, ambos conceptos más que dar forma o ser parte de ese contrato social, han servido para justificar un determinado modelo de universidad destinado, en última instancia, a primar unos intereses frente a otros.

¹⁵⁸⁹ En este sentido, el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar (creado en el año 2007 en virtud del Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar) puede ser un buen ejemplo para el ámbito universitario de lo que se desee reflejar con esta propuesta.

¹⁵⁹⁰ En este sentido resulta particularmente interesante la experiencia de la *Virginia Commonwealth University* (VCU). Esta Universidad estadounidense posee un amplio programa, al servicio de toda la comunidad universitaria, coordinado por la *Office of Multicultural Student Affairs (OMSA)*. Este programa tiene la misión de “*to assist traditionally underserved and/or underrepresented student populations (i.e. race, ethnicity, sexual orientation, and gender) through advising, support, program development, retention, mentoring and by promoting an appreciation of diversity throughout the campus community*”. Virginia Commonwealth University (VCU), Office of Multicultural Student Affairs (OMSA): MISSION [en línea], Ed. VCU, 2015, disponible en <http://goo.gl/eZ4O8k>, [consultado: 15 de agosto de 2016].

¹⁵⁹¹ Vid. Jasanoff, S., "Implicaciones éticas, ambientales y sociales de la ciencia y la tecnología: retos futuros", en Global University Network for Innovation (GUNI), La educación superior en tiempos de cambio. Nuevas dinámicas para la responsabilidad social, Ed. Mundi-Prensa, Madrid, 2009, p. 77; Benneworth, P. y Jongbloed, B. W., "Who matters to universities? A stakeholder perspective on humanities, arts and social sciences valorisation", Higher Education, n° 5 (Vol. 59), 2010, pp. 568-569, DOI 10.1007/s10734-009-9265-2; Neave, G., "Redefining the Social Contract", Higher Education Policy, n° 3 (Vol. 19), 2006, pp. 272-273, DOI 10.1057/palgrave.hep.8300130.

Se afirmó, sobre todo en relación a la pertinencia universitaria, que ésta, como consecuencia de su carácter de «significante vacío», había adoptado la forma economicista propia de la corriente que goza del privilegio de la hegemonía, en este caso el neoliberalismo.

Por tanto, desde la línea argumental que guía este epígrafe, profundizar la democracia institucional como factor insoslayable de la «autonomía con responsabilidad», es condición necesaria para hacer de la pertinencia social una realidad y de la responsabilidad social de la universidad una práctica inclusiva. La universidad debería, como sostiene SANTOS, “ser permeable a las demandas sociales, especialmente aquellas originadas en grupos sociales que no tienen el poder para imponerlas”¹⁵⁹².

En España, el artículo 14.1 de la LOU determina que los Consejos Sociales de las universidades son los órganos “...de participación de la sociedad en la universidad, y deben ejercer como elementos de interrelación entre la sociedad y la universidad”¹⁵⁹³.

Sin embargo, esta participación, aparentemente amplia, queda reducida cuando, en virtud del apartado segundo del mismo artículo, se antepone, a cualquier otra, los siguientes fines de los Consejos Sociales: “la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad”¹⁵⁹⁴. Competencias que se amplían y desarrollan a lo largo de diversos títulos de la propia LOU, como el XI sobre el régimen económico y financiero de las Universidades públicas, así como otras relacionadas con nombramientos de cargos directivos de la universidad.

Finalmente, la LOU delega, en virtud del apartado tercero del mencionado artículo, en las Comunidades Autónomas regular “...la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social...”¹⁵⁹⁵.

Esta delegación conlleva, en este momento, aplazar el análisis detallado de la diversa legislación autonómica que regula los consejos sociales. En cualquier caso, aún asumiendo que resulta lejano en el tiempo, es posible considerar alguno de los resultados y conclusiones del estudio publicado en el año 2010 por la Conferencia de Consejos

¹⁵⁹² Santos, B. d. S., La universidad en... op. cit., p. 62.

¹⁵⁹³ España, Ley Orgánica 6/2001... op. cit., p. 12.

¹⁵⁹⁴ *Íbidem*.

¹⁵⁹⁵ *Idem.*, p. 13.

Sociales de las Universidades Públicas Españolas en cuanto a los elementos comunes de la legislación autonómica reguladoras de los consejos sociales de las universidades públicas españolas.

Este informe puso de manifiesto que entre las competencias comunes de los consejos sociales se encuentran las relacionadas con:

- La planificación y el desarrollo institucional: plan estratégico, convenios de financiación y contratos programa, creación de entes instrumentales, implantación de nuevas titulaciones.
- La gestión económica: el presupuesto, aprobación de las cuentas anuales de la universidad y de sus entidades dependientes, la programación plurianual, operaciones de endeudamiento, adquisición y/o desafectación de bienes, supervisión de las actividades económicas de la universidad, precios públicos.
- La gestión de los servicios: supervisión del funcionamiento de los servicios, personal de administración y servicios, personal docente e investigador, nombramiento y cese del gerente, convenios y contratos.
- Las relaciones con la sociedad: promoción de la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad, plan anual de relaciones de la universidad con el entorno, designación de vocales del Consejo Social como miembros del Consejo de Gobierno.
- La gestión académica: normas de permanencia, creación, modificación y supresión de centros; y adscripción de centros e institutos, becas y ayudas¹⁵⁹⁶.

Por otro lado, en cuanto a la composición de los consejos sociales, a la luz de la información publicada en las páginas web de los mismos se pueden obtener dos conclusiones esenciales: 1) entre las personas que forman parte de sus órganos, existe una mayor representación de hombres que de mujeres, hasta el extremo que, en el significativo caso de la Conferencia de Consejos Sociales —entidad que representa al conjunto de los consejos sociales de las universidades españolas— ninguno de sus cargos unipersonales es ocupado por una mujer y tan sólo tres, del total de doce

¹⁵⁹⁶ Boquera Amil, V., (Dir.), Estudio-propuesta de elementos comunes para las leyes autonómicas reguladoras de los consejos sociales de las universidades públicas españolas, Ed. Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas, Las Palmas de Gran Canaria, 2010, pp. 22-45.

personas que forman parte de su Comité ejecutivo, son mujeres¹⁵⁹⁷. 2) La representación de las organizaciones sociales se limita, en la gran mayoría de los casos, a personas que ocupan el papel de vocal designadas a propuesta de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en cada territorio.

Con todo, lo que se observa es que, en cuanto a las competencias, éstas están relacionadas con el control de la labor universitaria desde una perspectiva, fundamentalmente, gestora. Cuando esto no es así, existe una clara tendencia a vincular la labor de los consejos sociales con los sectores económicos y productivos. Pero incluso en el caso de asumir éstas como las prioridades que los consejos sociales deben ejercer, lo relevante es que la composición de los mismos no es una representación fiel de la sociedad, ni en cuanto a la proporción de mujeres, ni en cuanto a la realidad de la sociedad civil organizada. En este último caso, como señala Montserrat GALCERÁN HUGUET, “en la medida, también, en que la universidad debe estar cada vez más cerca de la sociedad (el mercado) se potencia que sus representantes más destacados estén en los Consejos Sociales y así encontramos en ellos a los grandes empresarios de los grupos hegemónicos”¹⁵⁹⁸. Encontramos, así, como muchos consejos sociales son presididos por personas estrechamente ligadas a intereses empresariales¹⁵⁹⁹, decisión, por otro lado, tomada desde instancias políticas.

Ante esta realidad no resulta extraño pensar que una de las propuestas clásicas del Círculo de Empresarios —uno de los más relevantes «*think tank*» económicos de España— sea, precisamente, que “los Consejos Sociales cumplan plenamente una función más cercana al consejo de administración [de una empresa, teniendo] la facultad de nombrar al Rector que asumirá las responsabilidades del gobierno actuando así como Consejero Delegado de la Universidad”¹⁶⁰⁰.

¹⁵⁹⁷ Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas, Órganos de Gobierno [en línea], Ed. Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas, Madrid, 2014, disponible en <http://goo.gl/CceDlj>, [consultado: 15 de junio de 2016].

¹⁵⁹⁸ Galcerán Huguet, M., "La educación universitaria...", op. cit., p. 19.

¹⁵⁹⁹ Por ejemplo, y sin ánimo de citar a todos, Manuel Pizarro Moreno, Presidente del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid y, a su vez, Presidente de la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades españolas, quien ha ocupado diversos cargos directivos en empresas eléctricas, de la comunicación, financieras,.... O Antonio Abril Abadín, Presidente del Consello Social de la Universidad de A Coruña y Secretario general y del Consejo de Administración de INDITEX.

¹⁶⁰⁰ Círculo de Empresarios, Una universidad al servicio de la sociedad, Ed. Círculo de Empresarios, Madrid, 2007, pp. 58-59.

Por tanto, lo que se pretende poner de manifiesto es que, en España, el modelo de participación de la sociedad en la universidad propuesto a través de los consejos sociales resulta, cuando menos, insuficiente.

Esta idea sirve para sostener otra: es necesario, desde el carácter dialógico y democrático de la ética cosmopolita de mínimos, proponer un modelo de participación ciudadana en la universidad que trascienda al actual, para lo cual es necesario crear o redefinir los órganos de participación de la sociedad en las universidades.

Los consejos sociales o, en su caso, el órgano que cada universidad decida crear en virtud del artículo 2, letra c) de la LOU¹⁶⁰¹ y de la idea de «autonomía con responsabilidad», deben responder, primero a los criterios de pluralidad y diversidad de la realidad social de su entorno, incorporando a todos los grupos y entidades que hasta ahora no han tenido capacidad de trasladar sus expectativas y demandas a las instituciones universitarias¹⁶⁰².

Se trata, de alguna manera, de sustituir la gestión corporativa de la universidad por aquella otra, de carácter social en la que activar "...mecanismos de operación y prestación de servicios a la ciudadanía, permitiendo la participación activa de la comunidad organizada. Y teniendo como premisa todos los valores superiores como la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la igualdad, la democracia, la ética, la responsabilidad social y los derechos humanos"¹⁶⁰³.

Por tanto, además de la educación en dinámicas y procesos de democracia participativa, y de la investigación y profundización teórica de la noción misma de democracia y de la participación ciudadana, tareas propias de las funciones docentes e investigadoras respectivamente, la universidad como institución debe poner en práctica mecanismos de democracia participativa.

En este sentido, sin negar la misión y competencias de los actuales consejos sociales, parece oportuno crear un órgano como, por ejemplo, los consejos universitarios de participación ciudadana. Este órgano tiene como propósito complementar la labor de los consejos sociales, pero situando la pertinencia social de la universidad en el centro del debate universitario mediante la participación de, además de la comunidad universitaria,

¹⁶⁰¹ "La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia". España, Ley Orgánica 6/2001... op. cit., p. 7.

¹⁶⁰² Cfr. con Santos, B. d. S., La universidad en... op. cit., p. 69.

¹⁶⁰³ Pinho De Oliveira, M. F., "Los consejos comunales y la gerencia social comunitaria", Apuntes Universitarios, nº 1 (Vol. 6), 2016, pp. 17-18.

organizaciones sociales de tipo poblacional (mujeres, jóvenes, mayores, colectivos LGTB, inmigrantes,...) y sectorial (cultura, solidaridad, economía social y alternativa, ecologistas, vecinal,...). La participación y el empoderamiento de la sociedad civil organizada son dinámicas esenciales para avanzar en la agenda transformadora necesaria para la superación de los problemas humanos que se han venido diagnosticando¹⁶⁰⁴.

3. Educación para una ciudadanía global.

Las mentes no cambian a golpe de decreto, es la educación, como ya se señaló en el capítulo primero, la herramienta más poderosa para transformar la sociedad.

En España, la educación, como dispone el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es “el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social. Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por ese motivo, una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y de sus ciudadanos”¹⁶⁰⁵.

Sin embargo, como se ha tratado de poner de manifiesto a lo largo de este capítulo, la educación superior en el neoliberalismo, ha sido concebida como la etapa en la que el alumnado debía ser, simplemente, formado en las habilidades técnicas y las competencias que le son útiles para su desempeño en el mercado laboral. En el programa educativo del neoliberalismo la educación ha sido reducida a cumplir únicamente una misión instructiva.

Este es el carácter unidimensional que Martín RODRIGUEZ ROJO indica ha asumido la educación superior en el orden social neoliberal. Desde esta perspectiva en el programa de educación superior impulsado por el neoliberalismo se pasa por alto la integridad del ser racional. El alumnado es concebido como alguien que “...llega ya educado a la institución universitaria. El estudiante universitario es mayor de edad y ha sido o han

¹⁶⁰⁴ Veugelers, W. y de Groot, I., "Educación Superior y desarrollo de la ciudadanía", en Teodoro, A. y Beltrán, J. C., Sumando voces. Ensayos sobre educación superior en términos de igualdad e inclusión social, Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2014, p. 46.

¹⁶⁰⁵ España, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Boletín Oficial del Estado, 4 de mayo de 2006, nº 106, pp. 17158-17207, p. 1, disponible en <https://goo.gl/j18PMU>, [consultado: 15 de junio de 2016].

debido ser la familia y la escuela quienes se encarguen de educar al sujeto, ahora ya adulto y resabiado para recibir orientaciones que miren a la voluntad, al sentimiento, a los afectos, a los valores en general y al compromiso social. La Universidad, se dice, informa, no forma, menos aún educa. Prepara profesionales a quienes se les ha de entregar conocimientos científicos, herramientas técnicas. A lo sumo, proporciona ocasiones donde pueda aplicar o practicar durante algún tiempo, ordinariamente escaso, los principios teóricos que recibió a lo largo de la carrera”¹⁶⁰⁶.

La universidad, por tanto, asume la misión de formar, tan sólo, excelentes profesionales; probablemente lo consigue. Pero ¿es esto suficiente para enfrentar la crisis civilizatoria y los problemas de carácter global a los que la humanidad se enfrenta?

Parece que la respuesta a esta pregunta no puede adoptar un sentido positivo cuando argumentos como los de Victoria CAMPS CERVERA sostienen la existencia de un déficit social en cuanto a la construcción del sentimiento de ciudadanía. Como ella misma señala, “la realidad incuestionable y preocupante es que el ciudadano de las sociedades desarrolladas e incluso opulentas renuncia fácilmente a sus obligaciones refugiándose en el egoísmo y la indiferencia frente a lo público. La economía de mercado no produce ciudadanos sino consumidores. El *homo cives* desaparece ante la voracidad individualista del consumista o la pasividad del *homo videns*. Pero no sólo la filosofía ha puesto de manifiesto los defectos del liberalismo. Las políticas públicas de los estados de derecho echan de menos al ciudadano consciente y responsable, concededor de sus derechos pero también de sus deberes con respecto a la comunidad”¹⁶⁰⁷.

Si se trata de indagar sobre esta idea, en el caso de España, el más reciente informe publicado sobre juventud, el *Informe 2012. Juventud en España*, constata lo siguiente:

“En términos de valores, lo más importante para las personas jóvenes, y de forma casi universal, es la familia, la amistad y la salud, seguidas por el trabajo, el tiempo libre, los estudios, dinero y sexualidad. (...).

La escala de valores juveniles prioriza los referentes más individuales o del entorno más íntimo, incluidos los necesarios para la integración socioeconómica personal, frente a los que se proyectan al espacio comunitario y/o colectivo. (...).

¹⁶⁰⁶ Rodríguez Rojo, M. y Gutiérrez Tapias, M., "La formación del alumnado universitario: el Programa Complementa tu Formación (COMFO)", Revista interuniversitaria de formación del profesorado, nº 75, 2012, p. 83.

¹⁶⁰⁷ Camps, V., "El ejercicio cívico de la libertad de expresión", en Camps, V., Democracia sin ciudadanos la construcción de la ciudadanía en las democracias liberales, Ed. Trotta, Madrid, 2010b, p. 161.

El sentido de pertenencia y la delimitación del entorno de diferencias muestran porcentajes relevantes, aunque no mayoritarios, de jóvenes que perciben de forma excluyente a determinados colectivos. Especialmente a los que se asocian con estereotipos de potencial riesgo, pero también a colectivos de personas que son, simplemente, diferentes. (...).

La juventud española, y la europea, sigue manifestándose desconfiada y precavida en las relaciones interpersonales: más de la mitad cree que no se puede confiar en los demás y casi un 15% no se pronuncia al respecto. La desconfianza se manifiesta especialmente hacia las personas ajenas a la familia y las amistades, aunque también en los entornos más íntimos se manifiesta una cierta precaución. (...).

...siguen perviviendo entre las personas jóvenes estereotipos e ideas que apuestan por el mantenimiento de los roles diferenciales de género. (...).

...la idea de la implicación en lo colectivo como expresión de buena ciudadanía ha aumentado entre las personas jóvenes desde 2008, mientras que descienden los referentes relativos a la solidaridad interpersonal y la ayuda mutua. (...).

La confianza en el sistema democrático es mayoritaria entre los y las jóvenes españoles, pero no universal. Desde 2004 ha aumentado el espacio de opciones que justifican otro tipo de sistemas políticos. (...).

La participación asociativa de los y las jóvenes ha descendido de forma paulatina pero constante a lo largo de las últimas décadas: en la actualidad no llega al 25% el grupo de jóvenes vinculados a asociaciones u organizaciones colectivas¹⁶⁰⁸.

En su conjunto, estas conclusiones, unidas a los datos mostrados en el apartado anterior, relacionados con el respeto a la diversidad y la pluralidad de cosmovisiones, llevan a hacer la siguiente reflexión: las universidades pueden formar personas de una alta cualificación profesional pero que sin un fundamento ético, de principios y valores sociales y colectivos, poco o nada, pueden aportar a las soluciones comunes que la humanidad necesita.

La «responsabilidad por obligación» de la universidad queda, por tanto, orientada a la formación. Sin embargo, en virtud de su «autonomía con responsabilidad» y de la «responsabilidad por conexión social» la universidad debería asumir una función, además, educadora. O dicho de otra manera, con el propósito de forjar sociedades en las

¹⁶⁰⁸ Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, Informe 2012. Juventud en España, Ed. Instituto de la Juventud (INJUVE), Madrid, 2013b, pp. 310-314.

que no existan las que Iris M. YOUNG llamó injusticias estructurales, la responsabilidad colectiva o, si se desea social, que la universidad debería asumir pasaría por la introducción en el currículo universitario de aquellos valores y principios éticos, actitudes constructivas y solidarias, apropiadas a la pertinencia social y fines que la propia universidad persigue¹⁶⁰⁹, y que, de manera multidimensional deberían forjar un nuevo sujeto ético.

La educación, como en el año 2010 se recogió en el Pacto Social y Político por la Educación impulsado por el Ministerio de Educación del Gobierno de España, "...no es una simple adquisición de conocimientos, ni su único objetivo es la empleabilidad. Tenemos que impulsar y promover una educación integral que favorezca la educación de los estudiantes como personas y ciudadanos activos que deben tener los criterios necesarios para enfrentarse a un mundo abierto y en continuo proceso de cambio"¹⁶¹⁰.

En este marco general es en el que la universidad, como ya señalara Francisco GINER DE LOS RÍOS, tiene que constituir para la juventud "...el ambiente social más elevado posible, donde halle cooperación eficaz, no sólo para su obra en el conocimiento, sino para aquel desarrollo armonioso y simétrico de su espíritu, de sus energías corporales, de su conducta moral, de su vida entera..."¹⁶¹¹.

En este mismo sentido, como señalaba José SARAMAGO, la universidad representa el último escalón en el que el alumnado puede apoyarse para asumir su plena condición ciudadana, en sus palabras "es el lugar de debate donde, por definición, el espíritu crítico tiene que florecer: un lugar de confrontación, no una isla donde el [alumnado] desembarca para salir con un diploma"¹⁶¹².

Conseguir reformar el programa neoliberal para la educación superior en el que la universidad representa la factoría donde llega una materia prima (el alumnado) a la que se ensamblan (instruyen) las competencias dando lugar al «capital humano» (personas trabajadoras) que el capitalismo cognitivo demanda, implica reorientar la labor universitaria hacia la educación de las personas. Esta nueva labor implica, en el ámbito de

¹⁶⁰⁹ Rodríguez Rojo, M. y Gutiérrez Tapias, M., "La formación del alumnado...", op. cit., p. 84.

¹⁶¹⁰ Ministerio de Educación, Pacto Social y Político por la Educación, Ministerio de Educación, 2010, p. 36, disponible en <http://goo.gl/kR6gwk>, [consultado: 15 de junio de 2016].

¹⁶¹¹ Giner de los Ríos, F., Escritos sobre la universidad española. Antología (1893-1904) [en línea], Ed. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2003, disponible en <http://goo.gl/l3ANxp>, [consultado: 15 de junio de 2016].

¹⁶¹² Saramago, J., Democracia y universidad, op. cit., p. 36.

la docencia, que el alumnado adquiriera las capacidades “cognitivas y culturales indispensables para formarse autónomamente objetivos, ideas y preferencias”¹⁶¹³. La decisión es, por tanto, entre lo que Paolo FREIRE describió como educación para la humanidad-objeto o educación para la humanidad-sujeto o, en sus propias palabras “una «educación» para la «domesticación» alienada y una educación para la libertad”¹⁶¹⁴.

No obstante, coincidiendo con Amartya SEN, la crítica realizada al enfoque por competencias no trata de eliminar éste. Se asume, en este sentido, el valor y la necesidad de instruir al alumnado en determinadas habilidades y destrezas¹⁶¹⁵. Pero como subraya Martín RODRIGUEZ ROJO, “se constata la insuficiencia de [este] currículo unidimensional y, por tanto, la necesidad de un tratamiento interdisciplinar”¹⁶¹⁶ del mismo.

Por consiguiente, la propuesta es dotar a la función docente en la educación superior de un currículo educativo de carácter multidimensional, superador del enfoque del «capital humano». Un nuevo enfoque que asuma una nueva agenda educativa fundada en los principios y valores de la ética cosmopolita de mínimos (los derechos humanos, como referencia ética y mínimo moral común; el diálogo y la democracia; el respeto al pluralismo de proyectos humanos y cosmovisiones; y la responsabilidad social como principio regulador de la conducta humana) capaz, a su vez, de desarrollar las capacidades humanas entendidas como la expresión de la libertad fundamental de las personas, “para vivir la vida que tienen razones para valorar y para aumentar las opciones reales entre las que pueden elegir”¹⁶¹⁷. Un nuevo enfoque que, continuando con las palabras de RODRIGUEZ ROJO, tenga la capacidad de “eliminar confusiones y ambigüedades cuando ciertos planteamientos contemporáneos hablan de responsabilidad social de la educación (RSE) en vez de compromiso social de la Universidad”¹⁶¹⁸.

Por tanto, contribuir a la creación de una ciudadanía cosmopolita constituye el umbral educativo que la universidad debería adoptar. Martha C. NUSSBAUM ofrece cuatro razones para que esto sea así: 1) la posibilidad de aprender más de nosotros mismos; 2) la necesidad de resolver problemas globales que requieren de la cooperación

¹⁶¹³ Fariñas Dulce, M. J., Democracia y pluralismo... op. cit., p. 119.

¹⁶¹⁴ Freire, P., La naturaleza política de la educación... op. cit., p. 26.

¹⁶¹⁵ Sen, A., Desarrollo y libertad, op. cit., p. 354.

¹⁶¹⁶ Rodríguez Rojo, M. y Gutiérrez Tapias, M., "La formación del alumnado...", op. cit., p. 84.

¹⁶¹⁷ Sen, A., Desarrollo y libertad, op. cit., p. 350.

¹⁶¹⁸ *Ibidem*.

internacional; 3) el reconocimiento de obligaciones morales con el resto del mundo; y 4) la elaboración de argumentos sólidos y coherentes basados en las distinciones que estamos dispuestos a defender¹⁶¹⁹.

La propuesta, o el programa docente que se está defendiendo se sitúa, de esta manera, alineado con lo que Juan José CELORIO DÍAZ ha llamado Educación para el desarrollo de quinta generación o Educación para la ciudadanía global o cosmopolita. Para CELORIO DÍAZ la Educación para la ciudadanía global “hace referencia a un proceso educativo encaminado a generar conciencia crítica sobre la realidad mundial y a facilitar herramientas para la participación y la transformación social en claves de justicia y solidaridad. La Educación para el Desarrollo pretende construir una ciudadanía crítica, políticamente activa y socialmente comprometida con un desarrollo justo y equitativo para todas las comunidades del planeta”¹⁶²⁰.

Desde esta noción, la educación para la ciudadanía cosmopolita se asienta sobre las siguientes rasgos relevantes o dimensiones: pedagógica, intercultural, ética y política de las que se desprenden las siguientes características: “1) sitúa a las personas en el centro de la acción educativa y como protagonistas de los procesos de enseñanza-aprendizaje. No sólo para contribuir a su formación personal sino sobre todo para capacitarla en la acción colectiva. 2) la interculturalidad como propuesta de convivencia pero, sobre todo, como marco de aprendizaje y cambio cultural. 3) La justicia social, la cooperación, la equidad y los derechos humanos como valores para una nueva ética social. 4) La concientización, tal y como planteaba FREIRE, como herramienta emancipadora, como proceso que permite tomar conciencia de la realidad y de las capacidades individuales y colectivas para actuar sobre la misma. 5) La Ciudadanía Global, como concepto potente para acoger las demandas y las necesidades más acuciantes de las sociedades actuales, en el convencimiento de que la Educación no puede ya sólo organizar su sentido con una mirada estrecha y localista sino que debe ser capaz de incluir una dimensión global, mundialista, como instrumento para capacitar a las personas a desenvolverse en un medio político y social afectado por la interrelación de fenómenos con orígenes diversos y con explicaciones complejas”¹⁶²¹.

¹⁶¹⁹ Nussbaum, M. C., "Patriotism and Cosmopolitanism", en *New democracy forum*, Ed. Beacon Press, Boston, 2002.

¹⁶²⁰ Celorio, J. J., "Educación para el desarrollo", en Celorio, G. y López de Munain, A., (Coords), *Diccionario de educación para el desarrollo*, Ed. Hegoa, Madrid, 2007, p. 124.

¹⁶²¹ *Idem.*, p. 127.

Descendiendo al terreno de lo más concreto, el impulso de este nuevo enfoque educativo sería el resultado de dos acciones simultáneas y complementarias. La primera, parte de asumir el conjunto de capacidades, entendidas como oportunidades y habilidades, que, propuesto por Melanie WALKER, pueden ser promovidas en la educación superior. La segunda es el resultado de llevar cabo una profunda revisión de los planes de estudio universitarios que conduzca a incluir la educación en derechos humanos, la paz, la justicia social, los valores democráticos y la igualdad de género, como principios y valores esenciales con un rango de primer orden en el conjunto de asignaturas impartidas en las universidades.

3.1. Educación para las capacidades humanas.

Atendiendo a la primera de las acciones señaladas, WALKER presenta un conjunto ideal de capacidades (razón práctica, resiliencia educativa, conocimiento e imaginación, disposición al aprendizaje, relaciones sociales y redes sociales, respeto, dignidad y reconocimiento, integridad emocional, y por último, emociones e integridad corporal) posible de considerar en el nuevo enfoque multidimensional para la educación superior. Esta propuesta, en la que cada capacidad influye sobre las demás, como Alejandra BONI, José Felix LOZANO AGUILAR y la propia Melanie WALKER señalan “se basa en un concepto del ser humano, de la persona, donde la libertad y la dignidad son consideradas esenciales y finales. Esencial en el sentido de que no podemos obviarlas, porque supondría negar la esencialidad de la condición humana; y final porque los efectos de las acciones y políticas educativa, y de otras instituciones, deben dirigirse a expandir esas capacidades. Es decir, la finalidad de la educación y de las instituciones sociales es la de incrementar la libertad real de las personas”¹⁶²².

Junto al conjunto ofrecido por WALKER y haciendo uso del carácter abierto que ella misma destaca para éste¹⁶²³, resultaría oportuno incluir como tal, la noción de responsabilidad, dotándola, así, de una mayor entidad en el propio conjunto.

En este sentido, resulta oportuno recordar, una vez más, las palabras de Adolfo SANCHEZ VAZQUEZ al señalar que “una sociedad es tanto más rica moralmente cuanto más posibilidades ofrece a sus miembros para que asuman la responsabilidad personal o colectiva de sus actos; es decir, cuanto más amplio sea el margen que se les ofrece para

¹⁶²² Boni Aristizábal, A., Lozano Aguilar, J. F., et al., "La educación superior...", op. cit., p. 127.

¹⁶²³ Cfr. con Walker, M., Higher education pedagogies: a capabilities approach, Ed. Open University Press, London, 2006, p. 129.

aceptar consciente y libremente las normas que regulan sus relaciones con los demás”¹⁶²⁴.

Por tanto, la educación superior y la universidad deberían asumir la tarea de crear y ampliar esta riqueza moral capaz de dotar a la ciudadanía no sólo de un carácter cosmopolita sino, también, de una ética de la responsabilidad desde su doble perspectiva de la alteridad y de la «aliedad».

Ampliamente se ha aceptado que la Responsabilidad Social es, de manera general, la respuesta que se debe dar a las consecuencias que tienen las decisiones de una persona, física o jurídica, por sus acciones u omisiones, particularmente las empresas.

De esta concepción surge la corriente por la cual se vincula, o se reduce, la educación en responsabilidad a la educación en Responsabilidad Social Empresarial, llegando incluso a fundir, y confundir, esta con la educación en sostenibilidad¹⁶²⁵.

Frente a este carácter reactivo, incapaz de acabar con las injusticias y donde las relaciones de poder y subordinación se perpetúan, se debería asumir ese otro carácter proactivo en el que la infracción del daño, en el que la injusticia no llega a cometerse desde la condición de «responsabilidad por conexión social».

Sólo desde esta perspectiva toma sentido el imperativo formulado por Hans JONAS: “«obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra» o, formulado en sentido negativo, «obra de tal modo que los efectos de tu acción no sean destructivos para la futura posibilidad de esa vida»”¹⁶²⁶.

No se trata de abordar nuevamente el fundamento de la ética de la responsabilidad como principio regulador de la conducta humana, algo que ya fue hecho en el contexto de la ética cosmopolita de mínimos, sino de cómo esta ética es trasladada al ámbito docente. En este sentido, proponer una educación para la responsabilidad en los términos sociales, o colectivos, formulados desde la ética de la responsabilidad, tiene la finalidad última de

¹⁶²⁴ Sánchez Vázquez, A., *Ética*, op. cit., p. 58.

¹⁶²⁵ Vid. Club de Excelencia en Sostenibilidad, "Una aproximación al estado de la RSE en la enseñanza en España", Ed. Club de Excelencia en Sostenibilidad, Madrid, 2010, pp. 13-15, disponible en <http://goo.gl/rmQ9Pa>, [consultado: 1 de febrero de 2016].

¹⁶²⁶ Jonas, H., *El principio de responsabilidad...* op. cit., p. 40.

dotar al alumnado de un *éthos* proactivo en relación a las injusticias estructurales que se quieren solucionar¹⁶²⁷.

Dicho lo cual, el propósito sería conseguir, en primer término, que el alumnado, en virtud de su pertenencia a la sociedad, asuma su responsabilidad en cuanto a estas injusticias para, posteriormente, alcanzar su compromiso para evitarlas y superarlas. Esto se podría conseguir mediante dos dinámicas educativas complementarias: frente al individualismo hegemónico, educar en los valores de lo común, de lo social, y contra el dogma de la competitividad, educar en la cooperación y la colaboración. En otras palabras, en oposición al egoísmo ético que forja un sujeto individual que compite por conseguir cada vez más para sí, educar en el cuidado de la vida y de las personas a través de un sujeto social que coopera y colabora con otras personas en la protección de un interés común.

Con todo, en la tabla 14 se ofrece un conjunto de capacidades inspiradas, en su mayor parte, en las propuestas por Melanie WALKER.

Tabla 14. Capacidades para la educación superior.

Razón práctica.
<p>Ser capaz de tomar decisiones bien razonadas, argumentadas, críticas, independientes, intelectualmente agudas, socialmente responsables y reflexivas. Al mismo tiempo, ser capaz de construir un proyecto de vida personal en un mundo incierto y una sociedad compleja. Tener buen juicio.</p>
Responsabilidad.
<p>Ser capaz de asumir el cuidado y el buen vivir propio y ajeno, no sólo de las personas del entorno cercano sino también de su ecosistema. Ser capaz de valorar las consecuencias de las decisiones propias y colectivas impidiendo, en su caso, que las mismas generen dinámicas de injusticias estructurales.</p>
Resiliencia educativa.
<p>Es la destreza para el discurrir en la vida, en el estudio y el trabajo. Implica la capacidad de negociar el riesgo, perseverar académicamente, para responder a las oportunidades educativas y de adaptación a las restricciones. La autosuficiencia. Tener aspiraciones y esperanzas de un buen futuro.</p>
Conocimiento e imaginación.
<p>Habilidad para adquirir conocimientos sobre una materia —disciplinaria y/o profesional— su forma de investigación y los estándares académicos. Ser capaz de utilizar el pensamiento crítico y la imaginación para comprender las perspectivas y opiniones de otras personas y de formar juicios imparciales. Ser capaz de debatir cuestiones complejas; de adquirir conocimientos tanto por placer como para el desarrollo personal y laboral así como para la acción política, cultural y social y la participación en el mundo. El conocimiento de los debates éticos y cuestiones morales. Apertura de mente. Conocimiento para comprender la ciencia, la tecnología y la política pública.</p>
Disposición al aprendizaje.
<p>Ser capaz de tener la curiosidad y el deseo de aprender. Tener confianza en la propia capacidad para aprender. Ser una persona investigadora activa.</p>

¹⁶²⁷ *Idem.*, p. 185.

Relaciones y redes sociales: diálogo y crítica.
Capacidad para participar en un grupo de aprendizaje. Trabajar con otras personas para formar grupos eficaces para el aprendizaje colaborativo y participativo que permita resolver problemas y tareas, desde el diálogo y la crítica constructiva. Capacidad para formar redes de amistad y pertenencia para el apoyo al aprendizaje y el ocio. Confianza mutua.
Dignidad de las personas: igualdad, respeto y reconocimiento de las diferentes cosmovisiones.
Capacidad de tener respeto por la propia persona y por las demás. Tratarse y tratar a las demás personas con dignidad. Tener capacidad para identificar y prevenir la violencia contra las mujeres y la discriminación por otros motivos como la clase social, la religión o la raza. Respetar y valorar otros idiomas, religiones, prácticas espirituales y la diversidad humana. Ser capaz de mostrar empatía, compasión, justicia y generosidad, escuchando y teniendo en cuenta otros puntos de vista en el diálogo y el debate. Ser capaz de actuar inclusive y de responder a las necesidades humanas. Tener competencia en comunicación intercultural. Tener voz para participar efectivamente en el aprendizaje; voz para hablar, debatir y persuadir; para poder escuchar.
Integridad emocional, emociones
No estar sujeto a la ansiedad o el miedo, lo que disminuye el aprendizaje. Ser capaz de desarrollar emociones para la imaginación, la comprensión, la empatía, la conciencia y el discernimiento.
Integridad corporal.
La seguridad y la libertad de todas las formas de acoso físico y verbal en el entorno de la educación superior.
Fuente: Walker, M., <i>Higher education... op. cit.</i> , pp. 128-129 a la que se incluye la capacidad de la responsabilidad.

3.2. La educación en DD.HH.: la paz, la justicia social y los valores democráticos.

Tan relevante como lo anterior se encuentra la segunda de las acciones mencionada: la reforma de los planes curriculares en la universidad, ya que es a partir de los conocimientos y valores recogidos en los mismos desde donde se va a incidir en la formación de carácter, el establecimiento de actitudes, y el desarrollo de patrones de comportamiento del alumnado.

Por consiguiente, transformar la sociedad desde el ámbito de la educación superior, promover la definición y la construcción de una ciudadanía cosmopolita requiere, como se ha sostenido, poner freno a cualquier tipo de hegemonía. En este sentido los currículos académicos son, en su mayoría, un claro ejemplo de la transmisión de la «sabiduría convencional» necesaria para la hegemonía neoliberal. Junto a esta parte, si se quiere, formal del currículum, existe otra de carácter informal u oculta que, de manera inconsciente, incorpora al mismo las normas y prácticas, sociales y culturales, en las que la desigualdad de género resulta evidente y perpetúa el orden social patriarcal¹⁶²⁸.

Martín RODRIGUEZ ROJO lo señala de la siguiente manera: “la perspectiva sistémica subordina la escuela al imperio de la ley, una ley que el sistema, el poder, el dinero, las

¹⁶²⁸ Cfr. con Subirats Martori, M., Forjar un hombre... op. cit., pp. 152-153. Facio, A. y Fries, L., "Feminismo, género y patriarcado", op. cit., pp. 288-289.

transnacionales han ideado subrepticamente y que la esfera política se encarga de hacer respetar. Los poderes fácticos intentan colonizar las esferas culturales y legislativas. A través de un currículo «diseñado» llega a la escuela una ideología teñida de teoría, propuesta como aceptable por y para todos”¹⁶²⁹.

Pero no se trata en este momento de abordar la teoría curricular en su conjunto, sino de considerar frente al modelo curricular promovido por los intereses del capitalismo cognitivo, otro en el que esté presente, la “cultura contextual que tiene en cuenta multitud de condicionamientos, explicativos de la complejidad humana”¹⁶³⁰.

En España se trata, en definitiva, de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, cuando en su apartado quinto dicta que “...los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse: a) Desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos. b) Desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal (...). c) De acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, y debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores”¹⁶³¹.

Son tres, por tanto los factores educativos que se pueden extraer de este artículo: la educación en derechos humanos, la educación para la paz y los valores democráticos y la educación en igualdad y para la igualdad. Factores que, más allá de lo establecido en el artículo 3, deben ser considerados como pertinentes y tenidos en cuenta en todos y cada uno de los planes de estudio universitario.

La propia Declaración Universal de los Derechos Humanos subraya en su Preámbulo que “...el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad...”¹⁶³².

¹⁶²⁹ Rodríguez Rojo, M., "Currículo y teorías curriculares", en Rodríguez Rojo, M., (Coord.), Didáctica general: Qué y cómo enseñar en la sociedad de la información, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, p. 109.

¹⁶³⁰ Rodríguez Rojo, M., (Coord.), Didáctica general: Qué y cómo enseñar en la sociedad de la información, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, p. 12.

¹⁶³¹ España, Real Decreto 1393/2007... op. cit., p. 4.

¹⁶³² Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal... op. cit., p. 34.

En la actualidad, además de los datos y cifras aportados anteriormente, las continuas ofensas a la dignidad humana —que es posible comprobar a través de los medios de comunicación en forma, por ejemplo, de violencia y discriminación hacia las personas por motivos de su sexo, su raza o su religión, el hambre y el desprecio hacia las personas refugiadas que huyen buscando una vida en paz,...—, hacen pensar que los Derechos Humanos siguen siendo tan desconocidos y menospreciados como en 1948.

En 1993 la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena —además de reconocer, como ya ha sido citado, que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”¹⁶³³— destacó la educación en derechos humanos como “indispensable para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz, [pidiendo, por tanto], a los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica”¹⁶³⁴. Continuaba la Declaración de Viena señalando que la educación en derecho humanos debe abarcar “la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal”¹⁶³⁵.

Aquella Declaración llevó a la ONU a proclamar en 1995 el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en materia de derechos¹⁶³⁶. Con posterioridad a este Decenio, tras las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos

¹⁶³³ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y... op. cit., p. 7.

¹⁶³⁴ *Idem.*, p. 28.

¹⁶³⁵ *Íbidem.*

¹⁶³⁶ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 49/184. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, Asamblea General, 6 de marzo de 1995, n° A/RES/49/184, disponible en <http://goo.gl/ptxQfv>, [consultado: 15 de julio de 2015].

Humanos¹⁶³⁷, fue creado e impulsado, junto a la UNESCO, el Programa Mundial para la educación en derechos humanos¹⁶³⁸ desarrollado en tres etapas.

En la primera, correspondiente al periodo 2005-2007, la educación en derechos humanos fue definida como “el conjunto de actividades de capacitación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos mediante la transmisión de conocimientos, la enseñanza de técnicas y la formación de actitudes, con la finalidad de:

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano.
- c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos.
- d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el Estado de derecho.
- e) Fomentar y mantener la paz.
- f) Promover un desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social”¹⁶³⁹.

De esta definición se puede concluir que la educación en derechos humanos no es, simplemente “una mera proyección de información, sino que debe incluir conocimientos, enseñanzas técnicas y actitudes. En este ámbito pueden incluirse, por tanto, un conjunto amplio de actividades, desde la educación formal hasta las diferentes manifestaciones no formales de aprendizaje; y es precisamente en esta amplia horquilla de intervención docente en la que {...} alcanza su estilo este aspecto de la plenitud educativa (...)

¹⁶³⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Resolución 2004/71. Medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,, 21 de abril de 2005, n° E/CN.4/2004/127, p. 2, disponible en <http://goo.gl/Nl19FQ>, [consultado: 15 de julio de 2016].

¹⁶³⁸ Organización de las Naciones Unidas, Proyecto revisado del plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, Asamblea General, 2 de marzo de 2005, n° A/59/525/Rev.1, disponible en <http://goo.gl/BokTuO>, [consultado: 15 de julio de 2016].

¹⁶³⁹ *Idem.*, pp. 4-5.

reconociendo, a su vez, que dicha educación no ostenta un carácter meramente pasivo (de conocer, sensibilizar o transmitir) sino participativo,..."¹⁶⁴⁰.

Esta primera etapa centró sus objetivos, fundamentalmente, en las etapas primaria y secundaria de los sistemas educativos, considerando clave, entre otras medidas, la inclusión de la educación en derechos humanos dentro de los planes de estudio en la enseñanza¹⁶⁴¹.

Resulta oportuno anotar que los compromisos derivados de la adhesión de España a este Programa, dieron lugar a que en el sistema educativo español, por primera vez en el curso 2007-2008, se incluyese, en virtud de los artículos 18.3 y 24.3 de la Ley Orgánica de Educación (LOE) aprobada en el año 2006, la asignatura de «educación para la ciudadanía y los derechos humanos» en los planes docentes de la educación primaria y secundaria. Asignatura que, tras la reforma del sistema educativo promovida por el Gobierno de España en el año 2013 con la aprobación de la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), sería sustituida por las asignaturas de «valores sociales y cívicos», en las escuelas primarias, y «valores éticos», en las escuelas secundarias, como alternativas opcionales a la asignatura de religión¹⁶⁴².

Por su parte, la segunda de las etapas que abarcó los años 2010-2014, centró su atención y sus propuestas en el marco de la educación superior, además de en los programas de formación sobre derechos humanos para funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar que, por razones obvias, no serán tenidas en cuenta.

En esta segunda etapa, se produce un importante avance en la definición sobre la educación en derechos humanos. Si en la etapa anterior entre las finalidades de la educación en derechos humanos se había señalado la igualdad entre sexos, ahora ésta es reemplazada por la igualdad de género. No es un cambio sin importancia: si la primera atiende a la igualdad formal, la segunda va más allá, reclamando la igualdad sustantiva

¹⁶⁴⁰ Enríquez, J. M., Muñoz de Baena, J. L., et al., Educación plena... op. cit., p. 259.

¹⁶⁴¹ Organización de las Naciones Unidas, Proyecto revisado del plan de acción.... op. cit., p. 23.

¹⁶⁴² Esta sustitución ha sido calificada por el Consejo de los Derechos Humanos de la ONU como una "medida retrógrada en el esfuerzo general por eliminar los estereotipos de género discriminatorios y empoderar a las niñas, y considera que la enseñanza de las cuestiones de género en las clases de ciencias sociales y naturales no es una solución adecuada. Como han aclarado sistemáticamente expertos independientes de las Naciones Unidas en derechos humanos¹⁵, la libertad de religión no puede utilizarse para justificar la discriminación contra la mujer y, por lo tanto, no debe considerarse una razón justificada para marginar la enseñanza del derecho de la mujer a la igualdad". Organización de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación... op. cit., p. 13.

entre mujeres y hombres¹⁶⁴³. Este fue, precisamente, el debate de la segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1980, donde se concluyó que la igualdad no se reduce tan sólo a su aspecto formal, sino que, superando la desigualdad originada en la falta de acceso a recursos y a la participación social y política, se debe traducir en igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades¹⁶⁴⁴.

Por otro lado, del conjunto de medidas señaladas en esta segunda etapa resulta oportuno destacar las relacionadas con lo que el Programa llama los procesos e instrumentos de enseñanza y aprendizaje.

En este sentido, en cuanto a los programas y planes académicos, en esta segunda etapa las Naciones Unidas hacen un llamamiento para “elaborar estrategias para incluir los derechos humanos como tema general en todas las disciplinas de la enseñanza superior, no solo en derecho, estudios sociales o historia, sino también en disciplinas del ámbito técnico y científico (por ejemplo, en la arquitectura y la ingeniería respecto de la relación que esas disciplinas tienen con el desarrollo, el medio ambiente y la vivienda; en la medicina respecto de su relación con la atención de la infancia, la salud pública, los derechos reproductivos de la mujer, el VIH/SIDA y la discapacidad; en la biotecnología y la arquitectura respecto de su relación con la alimentación, la vivienda y el medio ambiente; etc.)”¹⁶⁴⁵. Considerando al mismo tiempo la idoneidad de “ofrecer (...) cursos de introducción a los derechos humanos a los estudiantes de todas las disciplinas, cursos avanzados sobre cuestiones de derechos humanos que sean pertinentes de modo concreto para cada rama de estudio, (...) programas de máster y de doctorado en derechos humanos en una variedad de disciplinas y ramas de estudio, [así como] elaborar programas académicos multidisciplinarios e interdisciplinarios en derechos humanos”¹⁶⁴⁶.

En cuanto a los materiales docentes, la más destacada de las medidas sugiere “examinar y revisar los libros de texto y los manuales para que estén en conformidad con los principios de derechos humanos y apoyar la elaboración de materiales de enseñanza y

¹⁶⁴³ Cfr. con Sanchis Vidal, A., "Derechos humanos, democracia...", op. cit., p. 25; Salazar Benítez, O., Masculinidades y ciudadanía... op. cit., p. 53.

¹⁶⁴⁴ Facio, A., "Viena 1993, cuando...", op. cit., p. 9; Maathai, W., "Mujer y medio ambiente: por un desarrollo eficaz", op. cit., p. 95.

¹⁶⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas, Proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, Asamblea General, 27 de julio de 2010, n° A/HRC/15/28, p. 13, disponible en <https://goo.gl/jBRPOJ>, [consultado: 15 de julio de 2016].

¹⁶⁴⁶ *Íbidem*.

formación equilibrados y pertinentes en relación con los derechos humanos que estimulen la participación activa en los procesos de enseñanza y aprendizaje”¹⁶⁴⁷.

Por último, en cuanto a la etapa del Programa vigente, la correspondiente al periodo 2015-2019, esta queda centrada en aspectos y medidas relacionadas con el fortalecimiento y profundización de las medidas propuestas en las etapas precedentes¹⁶⁴⁸.

De manera paralela, antes incluso de que finalizara la segunda etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, a instancias del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General de la ONU aprobó en el año 2011, la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos. Esta Declaración no sólo está llamada a dar un nuevo impulso a la promoción y fomento del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, sino que, además, aspira a ser el instrumento internacional en esta materia.

Sin embargo, esta Declaración, a pesar de los algunos aspectos positivos que aporta, — como pueden ser el reconocimiento efectivo del derecho a la educación en derechos humanos, la posibilidad de crear redes de cooperación multilaterales para tal fin o el llamamiento a los Estados para que adopten todas las medidas y destinar los recursos necesarios para alcanzar los propósitos recogidos en la misma— presenta algunas carencias que hacen de ella un instrumento, cuando menos, limitado.

En primer lugar, la definición que la Declaración ofrece en su artículo 2 en cuanto a la educación en derechos humanos es, si cabe, más restringida que la ofrecida por el Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos. En este sentido, los lineamientos que esta última presenta, a través de cada una de sus finalidades, con los Pactos de Nueva York¹⁶⁴⁹ y con la CEDAW, incluso el reconocimiento de la necesidad de un desarrollo económico puesto al servicio de las personas y de la justicia social, desaparecen en la definición de la Declaración, considerando ésta a la educación en derechos humanos, tan sólo, como “...el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el

¹⁶⁴⁷ *Íbidem.*

¹⁶⁴⁸ Organización de las Naciones Unidas, Plan de acción para la tercera etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, Asamblea General, 4 de agosto de 2014, n° A/HRC/27/28, disponible en <https://goo.gl/4Hsu5r>, [consultado: 15 de julio de 2016].

¹⁶⁴⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”¹⁶⁵⁰. Se podría considerar, por tanto, que en la vieja pugna entre libertad e igualdad o entre derechos políticos y derechos sociales, la balanza se inclina definitivamente por los primeros. Por consiguiente, en este escenario, hablar de derechos humanos emergente parece toda una odisea.

Además y como segunda de las características que se desean resaltar, esta Declaración nace, como todo lo vinculado con la protección de los derechos de las personas, ligada al ámbito del «*soft law*». En este sentido, el hecho de que la ONU haya aprobado esta Declaración mediante una resolución de su Asamblea General, hace que la misma carezca de la fuerza jurídica vinculante que, por ejemplo, tiene la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza aprobada en 1960 por la UNESCO¹⁶⁵¹.

Con Amelia SANCHIS VIDAL se debe considerar, por tanto, que la Declaración “rompe con la histórica línea en el avance democratizador al carecer de propuestas democratizadoras explícitas y de transversal de género...”¹⁶⁵².

Lo que se quiere destacar es la importancia, pese a las insuficiencias de la Declaración aprobada en el año 2011, del marco internacional para la educación en derechos humanos impulsado por la ONU tras la Conferencia de Viena.

Este marco debería representar el fundamento jurídico para que, en el caso de España, el Gobierno regulase, entre otras, la inclusión de contenidos sobre derechos humanos en los planes docentes en todo el sistema educativo español. Este fue el sentido de la malograda asignatura de «educación para la ciudadanía y los derechos humanos» y el espíritu de las medidas que, en materia de educación en derechos humanos, fueron recogidas en el Plan de Derecho Humanos aprobado, en el año 2008 en cumplimiento de los acuerdos de la Conferencia de Viena¹⁶⁵³, por el Gobierno de España¹⁶⁵⁴.

¹⁶⁵⁰ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 66/137. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, Asamblea General, 16 de febrero de 2012, A/RES/66/137, p. 3, disponible en <https://goo.gl/H1mMvG>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

¹⁶⁵¹ UNESCO, Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, Conferencia General de la UNESCO, 14 de diciembre de 1960, ED/2003/CONV/H/1, disponible en <http://goo.gl/vLhG9k>, [consultado: 15 de julio de 2016].

¹⁶⁵² Sanchis Vidal, A., "Derechos humanos, democracia...", op. cit., pp. 646-647.

¹⁶⁵³ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y... op. cit., p. 27.

¹⁶⁵⁴ España, Plan de Derechos Humanos, Consjo de Ministros, 12 de diciembre de 2008, pp. 33-34, disponible en <http://goo.gl/TnVOK3>, [consultado: 15 de julio de 2016].

Pero no se trata de valorar y evaluar esta Plan ya finalizado; pero si de subrayar que, pese a sus bondades, la insuficiencia con la que fue tratada la educación en derechos humanos en la educación superior provocó, como Amnistía Internacional señalara en un informe publicado en el año 2012, que “tan sólo en dos de las 32 universidades de las siete comunidades autónomas analizadas se incluyen contenidos de derechos humanos como materia obligatoria y, en otras dos, como optativa, en los planes de estudios de los grados de Magisterio de Primaria y el máster de Secundaria”¹⁶⁵⁵.

Hoy, en un momento en el que el escenario político no resulta muy alentador —el caso de la asignatura de «educación para la ciudadanía y los derechos humanos» puede ser ejemplo de este desaliento—, mientras los derechos humanos vuelven a formar parte de la política de Estado mediante un segundo Plan de Derechos Humanos, resulta más que necesario, urgente, que las universidades públicas, en virtud de su «responsabilidad por conexión social» y de su «autonomía con responsabilidad»¹⁶⁵⁶, den un paso al frente “proporcionando una educación ética a la ciudadanía comprometida con la construcción de la paz y la defensa de los derechos humanos y los valores de la democracia, generando, al mismo tiempo un conocimiento global para enfrentarse a los actuales retos en el ámbito de los derechos humanos, como la erradicación de la pobreza y la discriminación, la reconstrucción posterior a los conflictos, el desarrollo sostenible y el entendimiento multicultural”¹⁶⁵⁷.

Como Victoria CAMPS CERVERA señala en referencia al triunfo de la economía sobre la política, “al género humano, desprovisto ya de obra propia, le queda la tarea pendiente de subvertir las condiciones económicas y afrontar una nueva politización de la vida, tal vez tomándose más en serio los derechos humanos como derechos no sólo de una humanidad abstracta y atemporal, sino [de la ciudadanía]”¹⁶⁵⁸.

Por consiguiente, la educación en derechos humanos “no constituye un fin en sí misma, sino que es un medio para consolidar bienes sociales: el mantenimiento de la democracia,

¹⁶⁵⁵ Amnistía Internacional, "Educación en derechos humanos en España. Algo más que una asignatura", Ed. Sección española de Amnistía Internacional, Madrid, 2012, p. 19, disponible en <https://goo.gl/FXwvMs>, [consultado: 15 de julio de 2016].

¹⁶⁵⁶ Cfr. con López López, P., "La enseñanza de los derechos humanos en la Universidad", Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado, nº 4 (Vol. 14), 2011, p. 92.

¹⁶⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas, Proyecto de plan de acción para la segunda... op. cit., p. 10.

¹⁶⁵⁸ Camps, V., Democracia sin ciudadanos la construcción de la ciudadanía en las democracias liberales, Ed. Trotta, Madrid, 2010a, p. 12.

la justicia social, la paz y el desarrollo sostenible...”¹⁶⁵⁹. Así lo reconoció, recientemente, la ONU a través de la resolución aprobada por su Asamblea General en el año 2015. Con esta Resolución el organismo internacional, aún con limitaciones similares a las manifestadas en cuanto a la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, quiere alentar, entre otras cuestiones a que “los Estados Miembros integren la educación para la democracia, junto con la educación cívica y la educación en materia de derechos humanos, en sus sistemas de educación y a que desarrollen y fortalezcan los programas, los planes de estudios y las actividades educativas curriculares y extracurriculares destinados a promover y consolidar los valores democráticos, la gobernanza democrática y los derechos humanos, teniendo en cuenta enfoques innovadores y las mejores prácticas en ese ámbito, a fin de facilitar el empoderamiento de [la ciudadanía] y su participación en la vida política y la formulación de políticas a todos los niveles”¹⁶⁶⁰.

Más allá de esta Resolución, es conveniente recordar que desde el año 2005, en virtud del artículo 2 de la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz, el Gobierno de España tiene el deber de:

- “1. Promover que en todos los niveles del sistema educativo las asignaturas se impartan de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz, y la creación de asignaturas especializadas en cuestiones relativas a la educación para la paz y los valores democráticos.
2. Impulsar, desde la óptica de la paz, la incorporación de los valores de no violencia, tolerancia, democracia, solidaridad y justicia en los contenidos de los libros de texto, materiales didácticos y educativos, y los programas audiovisuales destinados al alumnado.
3. Promover la inclusión como contenido curricular de los programas de educación iniciativas de educación para la paz a escala local y nacional.
4. Combinar la enseñanza dentro del sistema educativo con la promoción de la educación para la paz para todos y durante toda la vida, mediante la formación de adultos en los valores mencionados.

¹⁶⁵⁹ Enríquez, J. M., Muñoz de Baena, J. L., et al., Educación plena... op. cit., p. 259.

¹⁶⁶⁰ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 69/268. Educación para la democracia, Asamblea General, 7 de abril de 2015, A/RES/69/268, p. 3, disponible en <http://goo.gl/i8Sp3Q>, [consultado: 1 de julio de 2016].

5. Colaborar con la Organización de Naciones Unidas, en la promoción de Institutos Universitarios Especializados.
6. Promover un incremento del conocimiento público y de la enseñanza del Derecho Internacional humanitario y de la legislación sobre Derechos Humanos.
7. Promover la formación especializada de hombres y mujeres en técnicas de resolución de conflictos, negociación y mediación.
8. Promover las tareas de construcción de la paz en áreas de conflicto con la participación de personal especializado.
9. El Gobierno creará los mecanismos de consulta periódica con la sociedad civil y la vinculada y asociada con los movimientos de la Paz para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley¹⁶⁶¹.

Por consiguiente, el marco jurídico de referencia, como se ha mencionado, está creado. Sería suficiente con que, desde el ámbito político, se cumpliera con la legislación vigente, mientras que, desde el ámbito académico, se impulsaran las medidas necesarias para educar en derechos humanos y valores democráticos a las personas líderes del futuro, de tal manera que sean capaces de cumplir y respetar el juego democrático y las leyes aprobadas.

El punto de partida de estas medidas, podría ser la evaluación del estado actual de la educación en derechos humanos en cada universidad a partir de la propuesta metodología de indicadores diseñada por la *Global Coalition for Human Right Education*¹⁶⁶². Esta evaluación, realizada al más alto nivel académico, debería dar respuestas de cómo afrontar la educación en derechos humanos en la universidad.

3.3. La educación en igualdad y para la igualdad.

¹⁶⁶¹ España, Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz, Boletín Oficial del Estado, 1 de diciembre de 2005, nº 287, pp. 39418-39419, disponible en <https://goo.gl/0Q7988>, [consultado: 15 de julio de 2016].

¹⁶⁶² "Es una herramienta pensada para ayudar a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y organismos oficiales, así como a los mecanismos de la ONU (órganos de tratados, comités de derechos humanos y Procedimientos Especiales) a monitorear la implementación de la educación en derechos humanos. El Marco tiene por objeto contribuir a una revisión de la situación de la educación en derechos humanos dentro de la planificación nacional, el sector de la educación formal y la formación de grupos profesionales. Es un medio para comprender la escala y la calidad de estas prácticas y para localizar lagunas y áreas de mejora". Global Coalition for Human Rights Education 2020 (HRE2020), "Marco de indicadores sobre la educación en Derechos Humanos. Indicadores clave para monitorear y evaluar la implementación de la educación y la formación en derecho humanos", Ed. HRE2020, Cambridge, 2015, disponible en <http://goo.gl/GscWSf>, [consultado: 15 de julio de 2016].

Además, junto a todo lo anterior, la educación en derechos humanos no puede ser entendida sin la educación en igualdad y para la igualdad. Sin mujeres, no hay democracia.

Así, en virtud del artículo 10 de la CEDAW los Estados deben, entre otras medidas destinadas a eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera de la educación, eliminar “todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza”¹⁶⁶³.

Desde entonces, han sido varias las llamadas que desde la ONU, especialmente desde la CEDAW se han hecho al Estado español para que, de una vez por todas, cumpla con lo dispuesto en la legislación sobre igualdad de género, especialmente en el ámbito educativo¹⁶⁶⁴. Y es que como mencionan Trinidad DONOSO-VAZQUEZ y Anna VELASCO-MARTÍNEZ “la inclusión de los estudios de género en educación superior de forma generalizada termina siendo una práctica solitaria en constante cuestionamiento sobre su adecuación y eficacia”¹⁶⁶⁵.

En este sentido, por su reciente aprobación, resulta oportuno recordar las recomendaciones señaladas en el ya citado «Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica» del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. En este Informe se insta al Estado español para que, en cuanto a la educación:

“a) Permita que el sistema educativo desempeñe su papel esencial en la lucha contra la persistencia de las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, y en la eliminación de la violencia de género, incluida la violencia doméstica.

¹⁶⁶³ Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación... op. cit., p. 226.

¹⁶⁶⁴ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: España, Organización de las Naciones Unidas, 7 de agosto de 2009, nº CEDAW/C/ESP/CO/6, disponible en <http://goo.gl/bbthuV>, [consultado: 15 de julio de 2016].

¹⁶⁶⁵ Donoso Vázquez, T. y Velasco Martínez, A., “¿Por qué una...?”, op. cit., p. 73.

b) Revise los libros de texto y los planes de estudio de todas las escuelas, públicas y privadas, para eliminar los estereotipos de género, y empodere y ofrezca orientación profesional a las niñas en las escuelas.

c) Mejore, en cooperación con la comunidad romaní, las políticas de integración para la educación de las niñas evitando la formación de guetos, y subsane los menores índices de asistencia a clase de las niñas romaníes en la enseñanza secundaria y superior mediante programas específicos basados en los resultados.

d) Restablezca las clases de educación para la ciudadanía y derechos humanos en todo el país como asignatura obligatoria del plan de estudios básico, a fin de incluir también la promoción de la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra la mujer, incluida la discriminación múltiple-

e) Investigue las razones de la persistencia de los estereotipos de género profundamente negativos, empodere a las niñas y las jóvenes y facilite su participación en una amplia gama de disciplinas de estudio”¹⁶⁶⁶.

Dicho todo lo anterior, se puede afirmar, sin temor, que es necesario feminizar la educación como el camino para la definición de una ciudadanía cosmopolita y una sociedad fundada sobre los pilares de la justicia social¹⁶⁶⁷. En otras palabras, no sólo es necesario que los planes de estudio introduzcan la perspectiva de género como una dimensión protagonista en los mismos, sino que es necesario que los planes educativos se vuelvan feministas. O como señalan DONOSO-VAZQUEZ y VELASCO-MARTÍNEZ, “la perspectiva de género parte de la teoría feminista sin la cual el concepto está vacío de contenido y se convierte en un vocablo neutro, contemporizador de un orden social injusto, jerarquizado y desigual”¹⁶⁶⁸.

Por consiguiente, no se trata sólo de educar en igualdad, sino educar para la igualdad. En el caso de España no existe, desde la legislación actual, excusa alguna para que esto pueda ser así.

Marina SUBIRATS MARTORI señala, en relación a las metodologías y contenidos utilizados para presentar las asignaturas que “....suelen condicionar las actitudes de

¹⁶⁶⁶ Organización de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación... op. cit., p. 23.

¹⁶⁶⁷ Cfr. con David, M. E., *Feminism, gender and universities: politics, passion and pedagogies*, Ed. Ashgate, Farnham, 2014, pp. 173-191.

¹⁶⁶⁸ Donoso Vázquez, T. y Velasco Martínez, A., “¿Por qué una...?”, op. cit., p. 84.

chicos y chicas, y hacer que se sientan más o menos cómodos en tales aprendizajes. Por ejemplo: en algunas materias de tipo científico, especialmente en el aprendizaje de la física, las diferencias de actitud de chicos y chicas son muy notables, y ello no se debe tanto a la materia en sí misma, sino al tipo de ejemplos y planteamientos que suelen utilizarse, que llevan a las chicas a pensar que tales materias se refieren a ámbitos en los que ellas no entienden nada ni tienen ningún interés”¹⁶⁶⁹.

Dicho esto, la reforma de los currículum universitarios constituye, como se viene sosteniendo, una acción fundamental que debería ser abordada desde una doble dimensión. La correspondiente a la visibilización de las mujeres en los mismos y la del lenguaje.

En cuanto a la primera, “el análisis del contenido de los libros de texto nos muestra como el objeto de conocimiento que se transmite a través del discurso escrito, sigue haciendo invisibles las aportaciones de las mujeres al conocimiento científico. (...) Hypatia de Alejandría, Clara Campoamor, Olympia de Gouges... y muchas otras mujeres siguen siendo las grandes ausentes de una historia que ha sido escrita por hombres”¹⁶⁷⁰.

Las mujeres, así, deben ocupar en los planes de estudio el lugar que el patriarcado les ha negado en la historia y en la vida¹⁶⁷¹. Mujeres científicas, juristas, ingenieras, historiadoras, políticas, arquitectas, filósofas, matemáticas, escritoras, músicas,... todas han sido invisibles a la historia¹⁶⁷² con el propósito de otorgar mayor gloria a sus compañeros, perpetuando, así, los valores del orden social patriarcal. Devolver a las mujeres el lugar que les corresponde no sólo es una cuestión de justicia, sino que constituye una importante herramienta pedagógica para la creación de referentes intelectuales, de pensamiento y de acción feminista para el alumnado, especialmente para las mujeres.

¹⁶⁶⁹ Subirats Martori, M., *Forjar un hombre...* op. cit., p. 155.

¹⁶⁷⁰ Josefa Mosteiro García, M. J., "Los estereotipos de género y su transmisión a través del proceso de socialización", en Radl Philipp, R., (Ed.), *Investigaciones actuales de las mujeres y del género*, Ed. Universidade de Santiago de Compostela e Intercambio Científico, Santiago de Compostela, 2010, p. 246.

¹⁶⁷¹ Facio, A. y Fries, L., "Feminismo, género y patriarcado", op. cit., p. 289. Rowbotham, S., *Hidden from history: rediscovering women in history from the 17th century to the present*, Ed. Vintage Books, New York, 1976, p. xxvii.

¹⁶⁷² Vid. Sanchis Vidal, A., "Interpretación jurídica, igualdad...", op. cit. Passim; Moreno Sardá, A., "Mujeres y Ciencia: de la negación y la invisibilidad, a las aportaciones para la renovación de las Humanidades y las Ciencias Sociales en la era digital", en Radl Philipp, R., (Ed.), *Investigaciones actuales de las mujeres y del género*, Ed. Universidade de Santiago de Compostela e Intercambio Científico, Santiago de Compostela, 2010, pp. 44-45.

En cuanto al lenguaje, con Alda FACIO y Lorena FRIES se puede sostener que desde éste se ejerce el poder de nombrar, “—es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad pero más aún es el poder de crear una determinada realidad”¹⁶⁷³.

En el caso de los currículum académicos la utilización de manera sistemática de un lenguaje masculinizado o androcéntrico provoca, además de la invisibilidad de las mujeres, una dificultad pedagógica para la transversalización de la perspectiva de género en las asignaturas universitarias¹⁶⁷⁴.

Con todo, las universidades públicas deberían asumir, en virtud de su autonomía, la responsabilidad de poner fin a estas injusticias que YOUNG llamaría estructurales, impulsando, a través de planes de innovación e investigación docentes, las reformas curriculares necesarias para tal finalidad. Algo que se ha marcado como objetivo el Grupo de Estudios sobre Feminismo y Género de la Universidad de Córdoba y que será abordado en el apartado 4.4 de este capítulo.

Pero además, las universidades deberían ofrecer al profesorado la formación necesaria para, en el marco de sus funciones y responsabilidades, adoptar metodologías pedagógicas con perspectiva de género. Esto es lo que sugiere, entre otras, la UNESCO en su *Guide for Gender Equality in Teacher Education Policy and Practices*¹⁶⁷⁵.

Para finalizar este apartado es oportuno subrayar que la inclusión del conjunto de principios y valores éticos en torno a la educación en derechos humanos, la paz, la justicia social, los valores democráticos y la educación en igualdad y para la igualdad dotan al alumnado de la condición de ciudadanía cosmopolita crítica. Desde esta condición, la ciudadanía cosmopolita debería quedar «conectada» con su entorno local y global, siendo capaz, por tanto, de identificar aquellas injusticias derivadas de la violación de los

¹⁶⁷³ Facio, A. y Fries, L., "Feminismo, género y patriarcado", op. cit., p. 282.

¹⁶⁷⁴ Donoso Vázquez, T. y Velasco Martínez, A., "¿Por qué una...?", op. cit., p. 73. Subirats Martori, M., Forjar un hombre... op. cit., pp. 155-156.

¹⁶⁷⁵ UNESCO, A Guide for Gender Equality in Teacher Education Policy and Practices, Ed. UNESCO, Paris, 2015a.

derechos humanos, de la violencia contra las personas, contra las mujeres, contra el medio ambiente,...

Por otro lado, las capacidades adquiridas durante el proceso educativo, especialmente las relacionadas con la educación para la responsabilidad, conferirían al alumnado un sentido práctico a su conducta en cuanto a su condición de ciudadanía cosmopolita crítica, de un *êthos* con la capacidad no sólo de identificar las injusticias, sino, además, de prevenirlas y evitarlas. Este es el sentido de una educación y una universidad comprometida con la transformación social. Se trata de dar respuesta a la necesidad que tenemos de dotarnos, como humanidad, de una nueva ética de más amplia responsabilidad frente al poder y la naturaleza de nuestras acciones. En definitiva, de reconstruir un efectivo y verdadero vínculo entre valores y praxis¹⁶⁷⁶.

3.4. La formación del alumnado universitario: el Programa Complementa tu Formación (COMFO) de la Universidad de Valladolid.

Hasta ahora lo que se ha presentado ha sido un conjunto de propuestas en el ámbito docente destinadas a dar forma al compromiso social de la universidad o, si así se prefiere, a configurar un programa de responsabilidad social de la universidad en su función docente.

Muchas de las propuestas formuladas requerirían de importantes reformas y de un importante cambio de sentido en el programa global de la educación superior, tal es el caso, por ejemplo, de lo señalado en cuanto a la educación para las capacidades. Sin embargo otras no tanto, el simple ejercicio de la autonomía universitaria con un sentido de responsabilidad, como ya fue definido, sería suficiente para impulsar y promover programas docentes capaces de educar al alumnado en los valores y principios éticos ya considerados.

Dicho esto, el propósito en este momento es presentar una experiencia práctica que cumple con estos criterios, la desarrollada por la Universidad de Valladolid en el marco de su programa de voluntariado con el título de Programa Completa tu Formación (COMFO).

El Programa COMFO nació en el año 2011 impulsado por la Asociación de Voluntariado de la Universidad de Valladolid y por la Fundación «Centro de Estudios Doctorales en Interculturalidad y Desarrollo» (CEDID).

¹⁶⁷⁶ Jonas, H., El principio de responsabilidad... op. cit., p. 56.

Aquel año, en el contexto de las iniciativas vinculadas al Año Europeo del Voluntariado 2011, profesorado de diferentes universidades españolas decidieron dar forma a un programa que, destinado principalmente al alumnado universitario¹⁶⁷⁷, tuviera la finalidad clara de “complementar el título profesional de todas las carreras universitarias con unas materias y actividades determinadas, porque, si creemos en la posibilidad de otra sociedad, desearemos otra universidad que conduzca a ese fin y luche por él”¹⁶⁷⁸.

Este objetivo general se traduce, a su vez, en los siguientes objetivos más concretos:

- “ó. Educar personalidades completas, integrales. Lo cual significa defender un concepto completo de verdad.
2. Superar la formación fragmentaria que tradicionalmente se le ha impartido.
3. Considerar la Universidad como una institución educadora.
4. Formar la personalidad del alumnado implica fijarse no solo en formar cabezas, sino también en formar voluntades y sentimientos. Implica partir del supuesto de que la inteligencia humana ha de superar los fracasos en que históricamente ha caído o en los que puede caer.
5. Distinguir, según el rango de su corroboración, en la idea de verdad tres grados de verdades: privadas o subjetivas, privadas colectivas o grupales, y verdades universales o intersubjetivas, suficientemente corroboradas por la ciencia a lo largo de su historia.
6. Preparar al alumnado para conseguir conciencias críticas”¹⁶⁷⁹.

Para alcanzar estos objetivos, a lo largo de dos cursos académicos se organizan un conjunto de actividades articuladas en torno a tres bloques o pilares: el teórico, el convivencial y el reflexivo.

En el primero, con una carga lectiva de 30 horas, el alumnado recibe los conocimientos adecuados para comprender “la situación del mundo, sus desigualdades, su problemática económico-social, sus instituciones, sus movimientos sociales y culturales, las causas de

¹⁶⁷⁷ Aunque este programa está dirigido a alumnado universitario en el que puede participar cualquier persona interesada en el mismo. Asociación de Voluntariado de la Universidad de Valladolid, "Programa COMFO (COMplementa tu FOrmación), curso 2015-2016", Asociación de Voluntariado de la Universidad de Valladolid, p. 3, disponible en <http://goo.gl/mLljkP>, [consultado: 15 de agosto de 2016].

¹⁶⁷⁸ Rodríguez Rojo, M. y Gutiérrez Tapias, M., "La formación del alumnado...", op. cit., p. 83.

¹⁶⁷⁹ *Idem.*, p. 92.

los desequilibrios y las soluciones que se han ofrecido históricamente o que se pueden ofrecer para la mejora del futuro de la humanidad”¹⁶⁸⁰.

Por ejemplo, en la edición correspondiente a los cursos 2015-2016 y 2016-2017 el alumnado, durante el primer año, conocerá las causas que han motivado la explosión del desorden mundial a través de las siguientes asignaturas: aproximaciones al «Homo economicus», violencias físicas y estructurales contra los Derechos Humanos, hambre e insolidaridad, globalización financiera vs. justicia, derecho a la vivienda y desahucios, crisis ecológica vs. decrecimiento, situación de la política española e internacional después del 11-S (2001) y del 15-M (2011): Estado Islámico, Occidente (EE.UU. y UE), Oriente, América Latina y Caribe y África, educación bancaria vs. educación liberadora, y por último, pobreza y desigualdad. Durante el segundo curso, en oposición a estos problemas, serán exploradas las alternativas, de tipo social, al mismo¹⁶⁸¹.

En cuanto al pilar vivencial, el alumnado deberá llevar a cabo, durante un total de 40 horas, un servicio social en alguno de los proyectos o iniciativas que las organizaciones no gubernamentales colaboradoras en el Programa COMFO desarrollan.

Por último, en el pilar o bloque reflexivo, el alumnado deberá asistir, durante 5 horas más, a mesas redondas sobre diversos temas de actualidad social, económica, cultural, ecológica y política organizados en el marco de la agenda de la Asociación de Voluntariado de la Universidad de Valladolid o por otras entidades reconocidas por su seriedad y prestigio.

En suma, el trabajo realizado por el alumnado durante estas 75 horas se traducen en 3 créditos ECTS en cada uno de los cursos, seis en total, con reconocimiento académico por la Universidad de Valladolid. en virtud de su Reglamento de reconocimiento de otras actividades universitarias en los estudios de grado de la Universidad de Valladolid¹⁶⁸².

Con todo, el Programa COMFO no sólo parte de una comprensión multidimensional de la educación universitaria que, junto a la formación que el alumnado recibe, incorpora también la educación en valores y responsabilidad social, sino que, además, dota a la

¹⁶⁸⁰ *Ibidem*.

¹⁶⁸¹ Asociación de Voluntariado de la Universidad de Valladolid, "Programa COMFO...", op. cit., p. 3 [consultado: 15 de agosto de 2016].

¹⁶⁸² Comunidad de Castilla y León, Resolución de 24 de mayo de 2011, del Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación del «Reglamento de reconocimiento de otras actividades universitarias en los estudios de grado de la Universidad de Valladolid». Boletín Oficial de Castilla y León, 3 de junio de 2011, nº 107, pp. 42939 a 42946, p. 43946, disponible en <http://goo.gl/83DSbG>, [consultado: 15 de agosto de 2016].

propia universidad, en este caso a la Universidad de Valladolid, de otro sentido a la colaboración interuniversitaria y a sus iniciativas de extensión universitaria.

En este sentido, el hecho de que en el contexto del Programa COMFO participen, no sólo, profesorado de otras universidades españolas y latinoamericanas sino también, personas que representan a entidades de la sociedad civil organizada como ONG, sindicatos, asociaciones de vecinos y vecinas... con el propósito de constituir una red social para recoger y organizar propuestas y aportaciones al propio Programa, es un ejemplo claro de la necesidad de dar voz a aquellas entidades que, hasta el momento, no han tenido el protagonismo del que otras sí han gozado¹⁶⁸³.

Sin embargo, en cuanto a los contenidos del Programa COMFO, aún asumiendo, como no podía ser de otra manera, el cien por cien de los mismo, se debe destacar la ausencia en su programa docente de asignaturas que, de manera específica, aborden la perspectiva de género. Introducir la perspectiva de género no es baladí, pues el desorden global, las desigualdades y la insolidaridad que el COMFO diagnostica no puede ser comprendido sin la supremacía de los hombres sobre las mujeres. Capitalismo y patriarcado son dos caras de una misma moneda, la de la opresión. Pero mucho menos es posible construir alternativas al mismo sin la participación de las mujeres. Así pues, sólo queda lanzar a las entidades promotoras del programa COMFO la recomendación para que, en futuras ediciones, la perspectiva de género y la teoría feminista tengan el espacio que le corresponden en el análisis de la realidad y la búsqueda de soluciones globales.

4. Investigación con y para toda la sociedad: conocimiento como bien común.

Nadie pone en duda que la investigación, la creación de conocimiento o el pensamiento, son el sostén del progreso humano: uno de los instrumentos más poderosos para satisfacer y alcanzar las expectativas sociales.

Sin embargo el binomio investigación-progreso puede tener diferentes interpretaciones y orientaciones, tan ricas como contradictorias, que pueden resumirse en las interrogantes formuladas por Noam CHOMSKY en cuanto a la investigación, «conocimiento para qué» y «conocimiento para quién»¹⁶⁸⁴.

¹⁶⁸³ Rodríguez Rojo, M. y Gutiérrez Tapias, M., "La formación del alumnado...", op. cit., p. 95.

¹⁶⁸⁴ Chomsky, N., "La responsabilidad social...", op. cit., p. 131.

Como se ha tratado de exponer en las páginas precedentes, desde la hegemonía de pensamiento neoliberal, las respuestas ofrecidas a estas interrogantes han sido dadas de acuerdo a la doctrina capitalista —para ganar y acumular cada vez más capital— y a los intereses de un determinado sujeto dominante —para aquel que es adulto, blanco, varón y que ha recibido una educación burguesa—.

Esto ha sido posible gracias a que la creación del conocimiento necesario, a que la investigación se ha sustentado sobre una epistemología androcéntrica, que ha colonizado otros espacios de conocimiento y que, en la última fase del capitalismo tardío, ha consagrado la racionalidad cognitivo-instrumental de la ciencia y la tecnología, preteriendo otras áreas y disciplinas de conocimiento.

Un modelo en el que “se niega el carácter racional a todas las formas de conocimiento que no se pautaran por sus principios epistemológicos y por sus reglas metodológicas”¹⁶⁸⁵ y, en el que como Sandra HARDING describe, el proceso investigador está caracterizado por un inmovilismo en el que “la preocupación por definir y mantener una serie de dicotomías rígidas en la ciencia y en la epistemología ya no parece un reflejo del carácter progresista de la investigación científica, sino que está inextricablemente relacionada con necesidades y deseos específicamente masculinos —y quizá exclusivamente occidentales y burgueses—”¹⁶⁸⁶.

En su conjunto, esta epistemología ha dado lugar a una sabiduría convencional — conviene recordar que por esta sabiduría se entiende aquella que no cuestiona, que no es crítica y que parece tan sólo tratar de confirmar la verdad de ella misma, convirtiéndola en un fin en sí mismo más que un medio¹⁶⁸⁷— que, a su vez, ha entronizado lo que SAMPEDRO llamó las tres diosas del capitalismo: innovación, productividad y competitividad¹⁶⁸⁸. Repitiéndose como un mantra, estas diosas del capitalismo, se divulgan por las aulas y los departamentos universitarios, orientando y enmarcando la función investigadora de las universidades en y para al mercado.

Como Martín RODRIGUEZ ROJO sostiene “lo que ha fallado no ha sido el desinterés del «alma mater» por la sociedad, sino el identificar ésta con la parte más favorecida de

¹⁶⁸⁵ Santos, B. d. S., Una epistemología del sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social, Ed. Siglo Veintiuno y CLACSO, México, 2009b, p. 21.

¹⁶⁸⁶ Harding, S. G., Ciencia y feminismo, op. cit., p. 22.

¹⁶⁸⁷ Cfr. con Galbraith, J. K., La sociedad... op. cit., pp. 29-30.

¹⁶⁸⁸ Sampedro, J. L., "José Luis Sampedro en...", op. cit.

aquella, en favor de la cual la Universidad se ha desvivido secularmente, mientras ignoraba institucionalmente, y por regla general, a los estratos más bajos de la sociedad civil”¹⁶⁸⁹.

Frente a esto lo que se pretende, por tanto, es formular un nuevo paradigma de investigación científica que permita ofrecer a las preguntas «conocimiento para qué» y «conocimiento para quién» respuestas capaces de superar los problemas complejos y la crisis civilizatoria a los que se enfrenta toda la humanidad: un conocimiento con y para toda la sociedad al servicios del bien común.

Esto lleva, por tanto, a la necesidad de definir un cambio de paradigma en la investigación científica que cuestione la epistemología hegemónica y su sabiduría convencional. SANTOS aborda en profundidad este propósito en algunas de sus obras, destacando la titulada *Una epistemología del Sur* en la que sostiene que el reto es reconocer “...la existencia de una pluralidad de conocimientos más allá del conocimiento científico. Esto implica renunciar a cualquier epistemología general. A lo largo del mundo, no solo hay muy diversas formas de conocimiento de la materia, la sociedad, la vida y el espíritu, sino también muchos y muy diversos conceptos de lo que cuenta como conocimiento y de los criterios que pueden ser usados para validarlo”¹⁶⁹⁰.

Reconstruir, por tanto, el paradigma científico, dotarlo de un sentido inclusivo e integrador de los conocimientos, hasta ahora, preteridos o excluidos por el pensamiento y paradigma científico dominante¹⁶⁹¹, otorga sentido al compromiso social o, si se prefiere, a la responsabilidad social de la universidad en cuanto a su función investigadora.

En este sentido las universidades deberían constituir lo que SANTOS identifica con un espacio de investigación-acción. En este espacio la definición y ejecución participativa de proyectos de investigación debería involucrar no sólo a sectores económicos y empresariales, sino también a grupos y organizaciones sociales. Se conseguiría así, que los intereses sociales estuvieran articulados con los intereses científicos y la creación de conocimiento científico ligada a la satisfacción de necesidades y expectativas de los grupos sociales “que no tienen poder para poner el conocimiento técnico y especializado a su servicio a través de la vía mercantil”¹⁶⁹².

¹⁶⁸⁹ Rodríguez Rojo, M. y Gutiérrez Tapias, M., "La formación del alumnado...", op. cit., p. 91.

¹⁶⁹⁰ Santos, B. d. S., *Una epistemología del...* op. cit., pp. 183-184.

¹⁶⁹¹ Vid. Tamayo Acosta, J. J., *Invitación a la...* op. cit., p. 142.

¹⁶⁹² Santos, B. d. S., *La universidad en...* op. cit., p. 52.

Con todo, frente a la hegemonía de la sabiduría convencional, el propósito es construir desde la universidad una epistemología plural del conocimiento o, como el propio SANTOS llama, una «ecología de saberes» desde la que promover “una nueva convivencia activa de saberes con el supuesto de que todos ellos, incluido el saber científico, se pueden enriquecer en ese diálogo. [Esto] Implica una amplia gama de acciones de valoración, tanto del conocimiento científico como de otros conocimientos prácticos considerados útiles, compartidos por [personal investigador, alumnado y ciudadanía], sirve de base para la creación de comunidades epistémicas más amplias que convierten a la universidad en un espacio público de interconocimiento donde la ciudadanía pueda intervenir sin la posición exclusiva de aprendices”¹⁶⁹³.

Aquí y ahora no se pretende definir, en su totalidad, esta epistemología plural o de la «ecología de saberes». Para ello SANTOS ha propuesto un programa de investigación formulado sobre tres dimensiones relacionadas cada una de ellas con: 1) la identificación de saberes, 2) los procedimientos para relacionar unos con otros, y 3) la naturaleza y evaluación de las intervenciones del mundo real posibilitadas por ellos. Cada una de estas dimensiones dan lugar a diferentes interrogantes en las que el concurso colectivo u solidario, para construir esta epistemología plural resulta crucial¹⁶⁹⁴.

Dicho esto, lo que se pretende en este momento es aportar a esta construcción colectiva algunos criterios y saberes mínimos, complementarios entre ellos, que deberían ser considerados como parte indispensable en el debate sobre la tercera de estas dimensiones, tratando, así, de dar respuesta a las preguntas que de ella se desprende: “¿cómo podemos identificar la perspectiva de las personas oprimidas en las intervenciones del mundo real en cualquier resistencia a ellas? ¿Cómo podemos traducir esta perspectiva en prácticas de conocimiento? En la búsqueda de alternativas de dominación y opresión, ¿cómo podemos distinguir entre alternativas al sistema de opresión y dominación y alternativas dentro del sistema? o, más específicamente ¿como distinguimos entre alternativas al capitalismo y alternativas dentro del capitalismo?”¹⁶⁹⁵.

4.1. Una epistemología feminista.

La primera de las características de esta pluralidad de conocimiento o «ecología de saberes» es la ruptura radical —en el sentido etimológico del término— con el

¹⁶⁹³ *Idem.*, pp. 53-54.

¹⁶⁹⁴ Santos, B. d. S., Una epistemología del... op. cit., p. 195.

¹⁶⁹⁵ *Íbidem.*

androcentrismo del proceso investigador. Así, la investigación científica debe abandonar aquellas bases desde las que históricamente se han justificado y posibilitado la invisibilización del cincuenta por ciento de la población, las mujeres.

Como sostiene Amparo MORENO SARDÁ, "...la exclusión de las mujeres de las explicaciones académicas y el menosprecio de sus aportaciones forman parte del discurso de una institución universitaria que desde la Edad Media, como hemos visto, expulsó a las mujeres y a hombres de otras culturas, y limitó el acceso a los varones adultos cristianos. De esta praxis excluyente se derivó una epistemología y un discurso también excluyentes para legitimar la praxis"¹⁶⁹⁶.

Esta realidad lleva a invocar una nueva epistemología en la que, como sostiene Amelia SANCHIS VIDAL, lo masculino abandone su condición de referente del ser humano, que persigue ir más allá "...haciendo una puesta en valor por investigaciones que contemplen otras formas de investigar más inclusivas y diversas, a imagen y semejanza del ser humano: concepciones subjetivas, valores políticos, cosmovisiones profanas, sentimientos o emociones"¹⁶⁹⁷.

Resulta necesaria, por tanto, una epistemología en la que el sesgo masculino presente en el proceso investigador, tanto en la etapa en la que se identifican y definen los problemas científicos, como en el diseño de la investigación y en la recopilación e interpretación de datos, quede eliminado.

Conseguir esto implica introducir en la investigación científica lo que podría definirse como unos rasgos metodológicos —ya que muestran la manera en la que aplicar la estructura general de la teoría científica a la investigación sobre las mujeres y el género— o unas características epistemológicas —porque implican teorías del conocimiento diferentes de las tradicionales—. Rasgos o características que, como propone HARDING, podrían ser las siguientes: 1) Reconocer la importancia de las experiencias femeninas como recurso para el análisis social, siendo las mujeres quienes deben revelar por vez primera cuáles son y han sido las experiencias femeninas; 2) ofrecer a las mujeres explicaciones y conclusiones de los fenómenos sociales que ellas quieren y necesitan, y no en aportar respuestas a las expectativas planteadas desde ámbitos institucionales o profesionales; 3) situar a la persona investigadora en el mismo plano crítico que el objeto explícito de estudio, es decir, poner de manifiesto el género, la raza, la clase y los rasgos culturales

¹⁶⁹⁶ Moreno Sardá, A., "Mujeres y Ciencia: de la negación y la invisibilidad...", op. cit., p. 49.

¹⁶⁹⁷ Sanchis Vidal, A., "Interpretación jurídica, igualdad...", op. cit., p. 34.

del investigador y, si es posible, la manera como ella o él sospechan que todo eso haya influido en el proyecto de investigación. De esta manera, quien investiga se presenta no como la voz invisible y anónima de la autoridad, sino como individuo real, histórico, con deseos e intereses particulares y específicos¹⁶⁹⁸.

Se trata, por tanto, además de fomentar la presencia de mujeres en el ámbito investigador, y de impulsar y propiciar la investigación de género en los ámbitos académicos —como así se reclama desde múltiples instancias nacionales e internacionales y como se recoge en la legislación¹⁶⁹⁹—, de asumir, definitivamente, que el objeto de la investigación, cuando está relacionado con lo humano, no sólo es cosa de hombres, sino de seres humanos, mujeres y hombres en su conjunto, y como tal hay que considerarlo en el proceso investigador. Lo contrario es perpetuar un orden social que, tradicionalmente, invisibiliza a las mujeres¹⁷⁰⁰.

4.2. Recuperar el espíritu creativo, crítico y ético.

Por otro lado, la investigación, en general, y la investigación universitaria, en particular, han experimentado un proceso de domesticación en el que, quizás, uno de los factores más relevantes haya sido la confusión entre creatividad e innovación.

La primera representa la capacidad que el proceso investigador debe tener para, desde su sentido crítico e inventivo, idear nuevas formas, métodos y técnicas para la solución de problemas en cualquier terreno imaginable, social, tecnológico, industrial, económico, medioambiental, educativo,...¹⁷⁰¹. La segunda, desde una perspectiva práctica y aplicada, persigue idear nuevas formas y métodos para hacer de aquello que ya se conoce algo más eficaz y eficiente, tanto desde el punto de vista de su producción como de su uso, generando así mayores rentabilidades y beneficios.

Sin duda, ambas deben formar parte del proceso investigador, no pudiéndose comprender el concurso de la una sin la otra.

¹⁶⁹⁸ Harding, S. G., *Feminism and methodology: social science issues*, Ed. Indiana University Press, Bloomington, 1987, pp. 6-10.

¹⁶⁹⁹ Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, *Declaración Mundial sobre la Educación Superior...* op. cit., p. 34.

¹⁷⁰⁰ Como se cita en el Preámbulo de Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “la perspectiva de género se instaura como una categoría transversal en la investigación científica y técnica, que debe ser tenida en cuenta en todos los aspectos del proceso para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres”. España, Ley Orgánica 4/2011... op. cit., p. 10.

¹⁷⁰¹ Cfr. con Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo de la ONU, *Nuestra diversidad creativa. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo*, Ed. Fundación Santa María, Madrid, 1997, p. 51.

Sin embargo, bajo la mercantilización de las relaciones humanas, bajo el imperio de la racionalidad cognitivo-instrumental de la ciencia y la tecnología lo que se ha provocado ha sido el triunfo o, si se prefiere, el protagonismo de la innovación tecnológica, entendida ésta como “el conjunto de etapas científicas, tecnológicas, organizativas, financieras y comerciales, incluyendo las inversiones en nuevos conocimientos, que llevan o que intentan llevar a la implementación de productos y de procesos nuevos o mejorados”¹⁷⁰². Las expectativas sociales, la emancipación humana, el progreso, como en reiteradas ocasiones se ha señalado, han sido dejados en manos del desarrollo científico y económico, preteriendo aspectos tan relevantes para los mismos propósitos como el desarrollo humano y social¹⁷⁰³.

La creatividad, así, ha sido subordinada a la innovación tecnológica. En otras palabras, aquella creatividad cuyas ideas no derivan en una rentabilidad financiera, comercial y de las inversiones realizadas en el ámbito tecnológico, difícilmente gozarán del protagonismo necesario para ser implementadas; mucho menos si esta creatividad se orienta a poner en cuestionar el orden social neoliberal y su sabiduría convencional.

Así y de acuerdo a lo que se está planteando, el progreso humano, entendido como la ampliación de los horizontes de emancipación del género humano, no puede quedar exclusivamente en manos de un modelo de desarrollo científico-tecnológico subordinado a los intereses del mercado.

Esta es la situación que se debe subvertir. En primer lugar la investigación científica debería recuperar, urgentemente, su esencia crítica. En el apartado primero del capítulo segundo se abordó en detalle la noción y efectos de la neutralidad o imparcialidad que, desde POPPER, se ha otorgado al método científico. Sin embargo, esta pretendida neutralidad ha provocado, por citar un ejemplo relevante, que los problemas específicos de las mujeres, como ha sido abordado, hayan sido invisibilizados¹⁷⁰⁴ durante décadas o que, de manera más amplia, haya sido la excusa perfecta para validar y hacer hegemónico un determinado orden social¹⁷⁰⁵.

¹⁷⁰² Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Manual de Frascati 2002... op. cit., p. 17.

¹⁷⁰³ Vid. Santos, B. d. S., Sociología jurídica crítica... op. cit., p. 37.

¹⁷⁰⁴ Vid. Benhabib, S., "The Generalised and...", op. cit., p. 89.

¹⁷⁰⁵ Cfr. con Harding, S. G., "Why has the sex/gender...", op. cit., p. 311; Harding, S. G., "Multicultural and global feminist...", op. cit., pp. 279-280.

En contra de esta neutralidad se debe argumentar que “la actividad científica es una actividad social como cualquiera, ni neutral ni inocente que afecta a la ciudadanía global en su totalidad y que requiere del pluralismo y la racionalidad de la academia como garantía de transparencia y libertad”¹⁷⁰⁶.

La investigación científica, por tanto, debería volver a recuperar los valores que la razón instrumental le hizo abandonar. La ética, y como se viene sosteniendo a lo largo de todo este capítulo, la ética cosmopolita de mínimos, frente a la ética individualista, debería ser asumida por la investigación científica como parte insoslayable de ella misma.

Desde esta razón ética cosmopolita, y en sintonía con la pluralidad o «ecologías de saberes» que se viene reclamando, es desde donde sería posible reconocer otras cosmovisiones, sagradas y profanas, otras alternativas de vida, para, así, considerar “no sólo imágenes más complejas del mundo, sino modos de conocimiento que permitan una mejor comprensión y representación de la vida misma”¹⁷⁰⁷.

En este conocimiento las ciencias sociales juegan un papel determinante. En este sentido, las palabras pronunciadas por Federico MAYOR ZARAGOZA pueden resultar un buen ejemplo para no olvidar el valor que las mismas tienen en el propósito de crear un nuevo horizonte para el progreso humano: “ningún otro campo del conocimiento podría contribuir tan decisivamente a construir un puente entre la reflexión y la visión de los asuntos humanos, de una parte, y a la formulación de políticas y la puesta en marcha de acciones para mejorar la calidad de vida de los seres humanos, de otra”¹⁷⁰⁸.

También las palabras de Rigoberta MENCHÚ TUM son relevantes para ilustrar este nuevo horizonte creativo: “hay una misión para la humanidad en general; que todo lo que construyamos haga innovación, pero no innovación por el acaparamiento de los

¹⁷⁰⁶ Beltrán Llavador, J., Íñigo-Bajo, E., et al., "El debate acerca de la pertinencia y responsabilidad social universitaria", en Teodoro, A. y Beltrán, J. C., Sumando voces. Ensayos sobre educación superior en términos de igualdad e inclusión social, Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2014, p. 339.

¹⁷⁰⁷ Coronil, F., "Naturaleza del poscolonialismo: del eurocentrismo al globocentrismo", en Lander, E., (Ed.), La colonialidad del saber eurocentrismo y ciencias sociales: perspectivas latinoamericanas, Ed. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2005, p. 107.

¹⁷⁰⁸ Mayor Zaragoza, F., "The role of the social sciences in a changing Europe", International Social Science Journal, nº 157 (Vol. 50), 1998, p. 485, DOI 10.1111/1468-2451.00158.

conocimientos humanos; sino para que resuelva problemas, luchas contra la discriminación, contra el racismo”¹⁷⁰⁹.

4.3. El conocimiento como bien común.

En el mercado mundial de la ciencia y la tecnología, sólo las personas capaces de financiar una investigación, o de comprar los beneficios que el mismo reporta, son las únicas beneficiarias por el avance que representa el nuevo conocimiento. En otras palabras el conocimiento, su creación y los resultados que se desprenden de su aplicación, se ha convertido en un elemento privativo¹⁷¹⁰.

Esta mercantilización del conocimiento es la que ha permitido, junto a otras, el drama que representa que la investigación destinada a superar los problemas que afectan a la humanidad sea impulsada, fundamentalmente, en función de la rentabilidad económica y financiera que reporta, nunca en función de su rentabilidad social o de la solución del problema en sí mismo.

Un buen ejemplo de esto, como ya se expuso, es en el ámbito de la industria médica y farmacéutica, donde, por citar tan sólo un ejemplo, se destinan importantes recursos a las investigaciones para acabar con la obesidad que afecta a gran parte de la población de los países del centro, mientras que el hambre afecta a millones de personas en todo el planeta, no sólo en los países de la periferia, sino también en los primeros. Es decir, de las dos caras que ofrece la malnutrición, obesidad y hambre, se da prioridad a resolver el primero de los problemas que es el que afecta, fundamentalmente, a los países del centro. No en vano, ya desde la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) se presta más atención al daño que puede provocar la obesidad que el causado por el hambre¹⁷¹¹.

Sin embargo, creer en la posibilidad de que el progreso humano puede estar al margen de los mercados y que, como se ha sostenido, debería orientarse a la creación y ampliación de las expectativas de emancipación de toda la humanidad, lleva, a considerar el conocimiento y su creación desde una nueva óptica. Así, desde los estudios de Elinor

¹⁷⁰⁹ Menchú Tum, R., "La humanidad tiene una misión; innovación para la solución de problemas en el mundo", en Derechos y Oportunidades para los estudios universitarios de los jóvenes en el siglo XXI, organizado por Universidad Tecnológica de Matamoros, Matamoros, 29 de noviembre de 2015, disponible en <http://goo.gl/qpwDZq>, [consultado: 15 de agosto de 2016].

¹⁷¹⁰ Kranich, N., "Countering Enclosure...", op. cit., pp. 86-93.

¹⁷¹¹ Agencias, "FAO: La obesidad será el hambre del siglo XXII", EIDiario.es [En línea], 1 de julio de 2016, disponible en: <http://goo.gl/YN8IHQ>, [consultado el 15 de agosto de 2016].

OSTROM, es posible considerar el conocimiento como un recurso —entendido desde la pluralidad de saberes antes señalada— que toda la humanidad puede compartir con el fin común de responder a los dilemas y problemas sociales a los que nos enfrentamos¹⁷¹². Así considerado, el conocimiento, frente a la condición privativa que el neoliberalismo le ha reservado, adopta otro carácter, el de bien común.

Desde esta perspectiva, lo que también se está cuestionando es un modelo de desarrollo economicista, y dentro de él la investigación y la creación de conocimiento, que pone su foco en el crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB) de una economía y en las cifras de negocio de las empresas. Hoy, más que nunca, con el propósito de alcanzar un orden social fundado en la justicia social, es necesario otro modelo de desarrollo que sitúe a las personas en el centro de su atención¹⁷¹³.

El conocimiento como bien común debería ser convocado a este propósito. Conseguir esto, como ya señalara en el año 2001 el PNUD en su Informe sobre Desarrollo Humano correspondiente a aquel año, requiere dos medidas: más financiación pública empleada de nuevas formas y, sobre todo, reconsiderar y reevaluar la finalidad de los derechos de propiedad —patentes, *copyright*, propiedad intelectual,...— establecidos por la legislación nacional e internacional¹⁷¹⁴.

Con la primera de estas medidas, en el caso de las universidades públicas como centros dedicados a la investigación y la creación de conocimiento, como ya se expuso, se garantiza el derecho fundamental a la autonomía universitaria. Desde ella, atendiendo a su pertinencia social, las universidades y los centros de investigación podrían desarrollar la capacidad para avanzar en todas aquellas investigaciones que aún no teniendo un valor para los mercados, si que pueden tener un importante valor social.

Esto resulta sumamente relevante si realmente se desea apostar por la búsqueda de nuevas formas de organizar, por ejemplo, las relaciones económicas entre las personas y su entorno a fin de alcanzar mayores niveles de igualdad y bienestar social. Así, frente a la investigación en modelos y sistemas que, aún desde el principio de sostenibilidad, persiguen incrementar la productividad económica gracias, exclusivamente, a los avances científico-tecnológicos y donde lo que impera es el «aún más» individual, por qué no

¹⁷¹² Hess, C. y Ostrom, E., "Introduction: an overview...", op. cit., p. 3.

¹⁷¹³ Sen, A., Desarrollo y libertad, op. cit., p. 19.

¹⁷¹⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre desarrollo humano 2001: poner el adelanto tecnológico al servicio del desarrollo, Ed. Mundi-Prensa, México, 2001, p. 97.

investigar sobre aquellas otras opciones que se inclinan por modelos en los que priman la idea de que «con menos se puede vivir mejor»¹⁷¹⁵. Estos modelos, fundados sobre la idea del decrecimiento sostenible, persiguen “una reducción equitativa de los niveles de producción y consumo que permita aumentar el bienestar humano y mejorar las condiciones ecológicas tanto a nivel local como global, en el corto y en el largo plazo”¹⁷¹⁶.

Sin pretender, en este momento, profundizar en el debate acerca del decrecimiento sostenible, se podría afirmar que el mismo trata, en definitiva, de invertir el sentido de la economía, situando en el centro del debate el sostenimiento de la vida en lugar del crecimiento del consumo, o como Amaia PÉREZ OROZCO sostiene, debe buscar la subversión feminista de la economía¹⁷¹⁷.

Ante la idea aceptada de que los recursos son finitos, Yayo HERRERO señala que “se decrecerá materialmente por las buenas, es decir de forma planificada y justa, o por las malas, por la vía de que cada vez menos personas, las que tienen poder económico y/o militar sigan sosteniendo su estilo de vida a costa de que cada vez más gente no pueda acceder a los mínimos materiales de existencia digna”¹⁷¹⁸.

Desde esta idea surge la responsabilidad que las universidades, en este caso, deberían asumir en cuanto a la investigación acerca de cómo dirigir este decrecimiento. En otras palabras, como en el futuro las sociedades son capaces de distribuir de manera más justa y equitativa los recursos finitos del planeta. O, como señala PÉREZ OROZCO definir el lugar común al que, como sociedad global, se desea llegar¹⁷¹⁹. Este podría constituir un ambicioso programa de investigación científica capaz de crear modelos en los que la creación de conocimiento económico se pone al servicio del bien común y no a la inversa. Llevar a cabo este programa, alternativo a la doctrina de la economía capitalista, sólo será posible bajo el ejercicio pleno del derecho a la autonomía universitaria.

¹⁷¹⁵ Bermejo Gómez de Segura, R., Arto Olaizola, I., et al., Cuadernos de trabajo Hegoa, nº 52. Menos es más: Del desarrollo sostenible al decrecimiento sostenible, Ed. HEGOA, Bilbao, 2010, pp. 19-23.

¹⁷¹⁶ *Idem.*, p. 22.

¹⁷¹⁷ Para Amaia PÉREZ OROZCO, en cuanto al decrecimiento, este debe ser ecofeminista, en el sentido de “sacar responsabilidades de los hogares, ponerlas en lo común y lo visible, disociando la tarea de sostener la vida de la feminidad, acabando con la división sexual del trabajo y, en definitiva, construyendo ese [lugar común] en términos de responsabilidad colectiva y democrática”. Pérez Orozco, A., Subversión feminista de... op. cit., p. 226.

¹⁷¹⁸ Herrero, Y., "Miradas ecofeministas para transitar a un mundo justo y sostenible", Revista de economía crítica, nº 16, 2013, p. 299.

¹⁷¹⁹ Pérez Orozco, A., Subversión feminista de... op. cit., pp. 224-226.

Por otro lado, en cuanto a la segunda de las condiciones señaladas por el PNUD en su Informe, aún cuando ésta responde, casi en exclusividad, al marco que subordina el progreso y el desarrollo humano a los avances científico tecnológicos y como éstos no pueden excluir a las sociedades más retrasadas¹⁷²⁰, se debe reconocer que la misma estaba llamada a favorecer la divulgación global de este conocimiento. Aunque no sólo este tipo de conocimiento.

Así, en lugar del conocimiento cerrado —o, por que no decirlo, restringido—, protegido cada vez más por la «*Lex mercatoria*», la apuesta debería ser abrir el conocimiento. Si con los derechos de propiedad —patentes, copyright, propiedad intelectual,...— se persigue, como así reconoce la doctrina oficial, la competitividad, con el conocimiento abierto lo que se debería promover es la cooperación y la colaboración multilateral en la construcción y definición de la pluralidad de saberes a la que antes se hizo referencia.

El conocimiento abierto no implica la desprotección de la persona o entidad creadora. Con el propósito de garantizar sus derechos creativos fue creada, en ámbito de la programación informática la licencia denominada *copyleft*. Con esta figura Richard STALLMAN, uno de ideólogos de la misma señala lo siguiente: “*Copyleft uses copyright law, but flips it over to serve the opposite of its usual purpose: instead of a means of privatizing software, it becomes a means of keeping software free.*

The central idea of copyleft is that we give everyone permission to run the program, copy the program, modify the program, and distribute modified versions — but not permission to add restrictions of their own. Thus, the crucial freedoms that define «free software» are guaranteed to everyone who has a copy; they become inalienable rights”¹⁷²¹.

Como lo calificara Charles M. SCHWEIK, “*Copyleft is a critical innovation, for it differs from traditional software licensing in how it allocates the entitlements in copyright, rather than being a replacement of copyright law itself*”¹⁷²².

Pero fue en el año 2001 cuando, a partir de la iniciativa «*copyleft*», un grupo de personas investigadoras en el ámbito de los derechos de autor fundaron el proyecto

¹⁷²⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre desarrollo humano 2001... op. cit., p. 97.

¹⁷²¹ Stallman, R., "The GNU Operating System and the Free Software Movement", en DiBona, C., Ockman, S., et al., Open sources: voices from the open source revolution, Ed. O'Reilly, Sebastopol, 1999, p. 33.

¹⁷²² Schweik, C. M., "Free/Open-Source Software as a Framework for Establishing Commons in Science", en Hess, C. y Ostrom, E., (Eds.), Understanding knowledge as a commons: from theory to practice, Ed. MIT Press, Cambridge, 2007, p. 282.

«*Creative Commons*» con el que elaborar una alternativa que, al mismo tiempo que protege la creatividad y los derechos de autor, sea razonable y flexible en comparación con la legislación cada vez más restrictiva del copyright¹⁷²³.

En el año 2002 se publicó la primera versión de las licencias «*Creative Commons*». En la práctica, estas licencias, que en la actualidad alcanzan su cuarta versión, son el resultado de cuatro condiciones fundamentales:

- “1ª) Reconocimiento (*Attribution*): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia hará falta reconocer la autoría.
- 2ª) No Comercial (*Non commercial*): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.
- 3ª) Sin obras derivadas (*No Derivate Works*): La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.
- 4ª) Compartir Igual (*Share alike*): La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas”¹⁷²⁴.

La combinación, en función de los criterios fijados por quien crea la obra, da como resultado hasta seis licencias:

- “1ª) Reconocimiento (*by*): Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción.
- 2ª) Reconocimiento–No Comercial (*by-nc*): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.
- 3ª) Reconocimiento–No Comercial–Compartir Igual (*by-nc-sa*): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.
- 4ª) Reconocimiento–No Comercial–Sin Obra Derivada (*by-nc-nd*): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

¹⁷²³ Creative Commons, “Some Rights Reserved”: Building a Layer of Reasonable Copyright [en línea], Ed. Creative Commons, 2011, disponible en <https://goo.gl/1lhc5>, [consultado: 15 de agosto de 2016].

¹⁷²⁴ Creative Commons, Licencias [en línea], Ed. Creative Commons, 2013, disponible en <http://goo.gl/3pBevn>, [consultado: 15 de agosto de 2016].

5ª) Reconocimiento–Compartir Igual (*by-sa*): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

6ª) Reconocimiento–Sin Obra Derivada (*by-nd*): Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas”¹⁷²⁵.

Por tanto, frente al carácter restrictivo y exclusivo del copyright diseñado por los organismos reguladores del comercio internacional, destinado, más que a favorecer la competitividad, a facilitar el mercado global del conocimiento la posibilidad está en emplear otras formas jurídicas como las de las licencias «*Creative Commons*».

En el caso de España, el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación dicta algunos mecanismos que deberían ser seguidos por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en cuanto a la difusión en acceso abierto¹⁷²⁶. Sin embargo en el actual contexto de investigación científica caracterizado por el valor de mercado que la creatividad y la innovación alcanzan, el mismo artículo 37, en su apartado 6, representa, a su vez, un paso atrás en la protección del conocimiento como bien común al señalar que todo lo dictado en los puntos previos se entiende “sin perjuicio de los acuerdos en virtud de los cuales se hayan podido atribuir o transferir a terceros los derechos sobre las publicaciones, y no será de aplicación cuando los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección”¹⁷²⁷.

Desde esta perspectiva, son las universidades, especial y particularmente las públicas, las instituciones que, junto a otros organismos de investigación públicos, deberían velar por la gestión y la protección del conocimiento como bien común. No sólo por lo que el

¹⁷²⁵ *Ibidem*

¹⁷²⁶ “1. Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsarán el desarrollo de repositorios, propios o compartidos, de acceso abierto a las publicaciones de su personal de investigación, y establecerán sistemas que permitan conectarlos con iniciativas similares de ámbito nacional e internacional. 2. El personal de investigación cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos de los Presupuestos Generales del Estado hará pública una versión digital de la versión final de los contenidos que le hayan sido aceptados para publicación en publicaciones de investigación seriadas o periódicas, tan pronto como resulte posible, pero no más tarde de doce meses después de la fecha oficial de publicación. 3. La versión electrónica se hará pública en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación, o en repositorios institucionales de acceso abierto. 4. La versión electrónica pública podrá ser empleada por las Administraciones Públicas en sus procesos de evaluación. 5. El Ministerio de Ciencia e Innovación facilitará el acceso centralizado a los repositorios, y su conexión con iniciativas similares nacionales e internacionales”. España, Ley Orgánica 4/2011... op. cit., p. 34.

¹⁷²⁷ *Ibidem*.

conocimiento actual representa para el presente y para el futuro, sino también por lo que OSTROM señala, en cuanto a la cantidad infinita de conocimiento que está esperando a ser descubiertos. "The discovery of future knowledge is a common good and a treasure we owe to future generations. The challenge of today's generation is to keep the pathways to discovery open"¹⁷²⁸.

4.4. El Grupo de Estudios Feministas y de Género de la Universidad de Córdoba.

Con las ideas recogidas hasta el momento en torno a la epistemología feminista, el espíritu creativo, crítico y ético de la investigación, y el conocimiento como bien común, un grupo de personal docente e investigador y alumnado de la Universidad de Córdoba impulsaron, en noviembre del año 2015, la creación del Grupo de Estudios Feministas y de Género de la Universidad de Córdoba (GEFEGE).

Este Grupo, de carácter multidisciplinar, está constituido por personas que pertenecen a las cinco ramas de conocimiento definidas en el artículo 12 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; e Ingeniería y Arquitectura¹⁷²⁹. Al mismo tiempo agrupa, además de personas de la Comunidad Universitaria, a otras personas activistas vinculadas a diferentes colectivos feministas con un relevante bagaje.

El propósito de GEFEGE es la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, reconociendo, en este sentido, el incuestionable papel que la Universidad debe tener en tal fin. El GEFEGE, por tanto, nace con la firme convicción de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 25 sobre de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres¹⁷³⁰; así como aquellas otras directrices y recomendaciones hechas, en cuanto a las políticas públicas educativas, especialmente desde el ámbito de la CEDAW como puedan ser las realizadas, por ejemplo, en el Informe

¹⁷²⁸ Hess, C. y Ostrom, E., "Introduction: an overview...", op. cit., p. 8. *Idem.*, p. 3.

¹⁷²⁹ España, Real Decreto 1393/2007... op. cit., p. 3.

¹⁷³⁰ "1. En el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres. 2. En particular, y con tal finalidad, las Administraciones públicas promoverán: a) La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. b) La creación de postgrados específicos. c) La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia". España, Ley Orgánica 3/2007... op. cit., pp. 12616-12617.

del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica acerca de su misión a España¹⁷³¹.

Para conseguir esto, el GEFEGE, a partir del marco estratégico que representa para la UCO su I Plan de de Igualdad entre Mujeres y Hombres, desarrolla su labor a través de dos de los ejes definidos en este Plan: la formación y la investigación. En concreto mediante la realización de cursos específicos sobre igualdad y feminismo (acción 2.2. del eje estratégico formación¹⁷³²) y de la investigación para la visibilización y difusión de la investigación con perspectiva de género (acción 4.3 del eje estratégico investigación¹⁷³³).

En este sentido, desde su reciente creación el GEFEGE ha desarrollado dos iniciativas de formación. La primera ha tenido por título «Feminismo, masculinidades e ingeniería». El objetivo de esta acción, financiada en el marco del Plan de Innovación Docente 2015-2016 de la UCO, fue poner de relieve las causas que provocan la segregación horizontal en el acceso a los estudios universitarios entre mujeres y hombres. Durante la sesiones de este curso se abordaron temas como la violencia de género, la construcción de nuevas identidades femenina y masculina en la profesión, la visibilización del papel de las mujeres en la ingeniería a lo largo de la historia, así como nuevos modelos de emprendimiento y empoderamiento con perspectiva de género¹⁷³⁴.

¹⁷³¹ “ En lo que respecta a la educación, la cultura y los estereotipos, el Grupo de Trabajo recomienda que el Estado: a) Permita que el sistema educativo desempeñe su papel esencial en la lucha contra la persistencia de las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, y en la eliminación de la violencia de género, incluida la violencia doméstica; b) Revise los libros de texto y los planes de estudio de todas las escuelas, públicas y privadas, para eliminar los estereotipos de género, y empodere y ofrezca orientación profesional a las niñas en las escuelas; c) Mejore, en cooperación con la comunidad romaní, las políticas de integración para la educación de las niñas evitando la formación de guetos, y subsane los menores índices de asistencia a clase de las niñas romaníes en la enseñanza secundaria y superior mediante programas específicos basados en los resultados; d) Restablezca las clases de educación para la ciudadanía y derechos humanos en todo el país como asignatura obligatoria del plan de estudios básico, a fin de incluir también la promoción de la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra la mujer, incluida la discriminación múltiple; e) Investigue las razones de la persistencia de los estereotipos de género profundamente negativos, empodere a las niñas y las jóvenes y facilite su participación en una amplia gama de disciplinas de estudio; f) Combata los estereotipos de género en los medios de comunicación, la televisión y los sitios web, y en las declaraciones de las personalidades públicas, como los políticos, los jueces y los líderes religiosos; y refuerce con sanciones eficaces las excelentes disposiciones legislativas y normativas existentes”. Organización de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación... op. cit., p. 23.

¹⁷³² Universidad de Córdoba (UCO), I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Córdoba [en línea], Ed. Universidad de Córdoba (UCO), Córdoba, 2014a, p. 14, disponible en <http://goo.gl/6nDVk5>, [consultado: 15 de agosto de 2016].

¹⁷³³ *Idem.*, p. 26.

¹⁷³⁴ Todas ellas pueden ser vistas, mediante este enlace <https://goo.gl/rDElh7>, en el canal que la Asociación Cultural y Tecnológica INGENIA XXI de la UCO mantiene en la plataforma YOUTUBE.

En cuanto a la segunda iniciativa, ésta tiene por título «elaboración de informes de evaluación del impacto de género en programas y proyectos de Cooperación Universitaria para el Desarrollo». Con esta iniciativa, financiada por el Plan Propio de Cooperación y Educación para el Desarrollo 2016 de la UCO, el GEFEGE persigue el objetivo de formar a personas de la Comunidad Universitaria, para la evaluación del impacto de género en los proyectos de I+D+i y la Cooperación Universitaria para el Desarrollo de la UCO.

Los informes de impacto de género, regulados por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, constituyen una poderosa herramienta para “introducir el principio de igualdad en las políticas públicas a través de los planes y las normas legales, facilitando una toma de decisiones basada en una mejor información: los posibles efectos que va a producir la medida sobre hombres y mujeres, advirtiéndolo a quienes la proponen sobre las consecuencias deseadas y las no deseadas y proponiendo, en su caso, su modificación”¹⁷³⁵.

Se trata, en definitiva, de poder determinar si las actuaciones evaluadas del marco universitario están teniendo resultados iguales o equivalentes en mujeres y hombres o por el contrario están discriminando a alguno de los dos sexos. Con esta acción, por tanto, el GEFEGE no sólo busca la inclusión de la perspectiva de género sino que, además, impulsa una propuesta sobre género en sí misma.

Por último, se debe señalar que el GEFEGE, tomando como ejemplo otras iniciativas similares¹⁷³⁶, trabaja en la definición de un proyecto de investigación que debe concluir en una propuesta para la inclusión en los planes docentes de cada una de las cinco ramas de conocimiento (Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; e Ingeniería y Arquitectura) de las titulaciones impartidas en la Universidad de Córdoba de la perspectiva de género y la teoría feminista. Así, como se propuso en el marco de la experiencia desarrollada por la Red Universidad, Docencia, Género e Igualdad de la Universidad de Alicante “introducir la perspectiva de género en la docencia universitaria implica examinar, de forma reflexiva, el conjunto de elementos en torno a los

¹⁷³⁵ España, Real Decreto 1083/2009... op. cit., p. 60175.

¹⁷³⁶ Destaca entre ellas el Portal de Recursos Docentes con Perspectiva de Género para la Docencia Universitaria impulsado por la Red Universidad, Docencia, Género e Igualdad de la Universidad de Alicante con el que se abre la puerta desde esta Universidad pública a “al diseño de asignaturas, en educación superior, que fomenten la formación en igualdad de género. Con él, la Universidad de Alicante contribuye al cumplimiento de aquellas medidas previstas en la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres que conciernen a la Universidad”. Universidad de Alicante, Recursos docentes con Perspectiva de Género en la docencia universitaria [en línea], Ed. Universidad de Alicante, Universidad de Alicante, 2015, disponible en <http://goo.gl/xTdX02>, [consultado: 15 de agosto de 2016].

cuales se diseña el proceso de enseñanza-aprendizaje en las aulas universitarias para identificar y corregir la presencia de posibles sesgos de género. Incluir la perspectiva de género alcanza no sólo a qué se imparte sino también al cómo se transmite, esto es, la perspectiva de género se debe incluir, de forma transversal, en todos los ámbitos de la docencia universitaria"¹⁷³⁷.

¹⁷³⁷ Berná Martínez, J. V., Rodríguez-Jaume, M. J., et al., "Portal de recursos docentes con perspectiva de género para la docencia universitaria", en XII Jornadas de redes de investigación en docencia universitaria. El reconocimiento docente: Innovar e investigar con criterios de calidad, Ed. Universidad de Alicante, Oviedo, 2014, p. 2669.

V. Conclusiones.

La responsabilidad social, la que nace de nuestro vinculo y participación en la sociedad, es el resultado de una conducta guiada por unos principios y valores éticos. Esta es la razón por la que esta tesis doctoral nacía con el propósito de demostrar que la ética es el fundamento de la responsabilidad social. Sin embargo, como se ha podido ir constatando a lo largo de toda la investigación, no todos los valores y principios éticos son susceptibles de justificar un proyecto de responsabilidad social como el sugerido en esta investigación. Desde esta evidencia es preciso proponer y defender un cambio en el paradigma ético desde los principios y valores contenidos en la Carta Internacional de los Derechos Humanos, mínimo común ético en el que se ha puesto de acuerdo toda la humanidad.

Junto a esto, el reconocimiento, varias veces señalado, del poder de cambio y transformación que posee la educación, hace de las instituciones educativas el ámbito más adecuado desde el que promover y educar en nuevos valores y principios éticos transformadores. Estos principios dotarían a las personas de la capacidad para no sólo guiar su conducta sino que, además, ésta partiera de una responsabilidad social ética comprometida con el fin de las injusticias estructurales que continúan perpetuándose en la sociedad.

Pero esta labor, esencial en la definición de la misión de la educación pública, en el mejor de los supuestos, en el caso de la educación superior como objeto de estudio en esta tesis, ha quedado relegada, durante las últimas décadas al ámbito de lo que se ha dado en llamar Responsabilidad Social Universitaria. Bajo este paradigma se han agrupado políticas de gestión universitaria, muchas veces reguladas por la propia legislación educativa o de la administración pública, así como otras actuaciones propias de la extensión universitaria o que, de *facto*, acercan aún más a la universidad al ámbito privado de las empresas mercantiles. En su conjunto, éstas y otras ideas llevan a cuestionar la suficiencia del modelo de RSU para provocar el cambio y la transformación social, particularmente en cuanto a la igualdad de género, que en el marco de esta investigación ha sido reclamado.

Dicho esto, es oportuno recordar la definición de las dos hipótesis que fueron presentadas en el apartado II y que, en este momento, corresponde plantear su validación:

- Hipótesis 1: la ética debe constituir el fundamento de la responsabilidad social. Pero no una ética fundada sobre valores individualistas y androcéntricos que justifica el

enriquecimiento individual, sino aquella otra que lo hace sobre valores de carácter social, cosmopolita y que busca el camino de la justicia social, la libertad y la igualdad.

- Hipótesis 2: el modelo actual de Responsabilidad Social Universitaria resulta insuficiente para hacer de la educación superior una herramienta de transformación social, propósito para el que debe ser considerada otra praxis universitaria.

La validación de estas hipótesis ha sido realizada conforme a un programa de investigación guiado por los objetivos marcados inicialmente y que se han concretado de la siguiente manera:

- (1) Describir el proceso histórico y las corrientes de pensamiento que han hecho posible la definición de una ética individual y androcéntrica que justifica y valida la conducta individualista, egoísta y patriarcal que las personas asumen en el orden social hegemónico, el liberal. Así, si en el capítulo primero el estudio se centró en las ideas filosóficas que dieron lugar al nacimiento de una ética burguesa y en las dinámicas históricas y sociales que llevaron a la creación de los marcos políticos e institucionales, el Estado liberal, primero, y el Estado social y democrático de derecho, después, en los que las relaciones humanas han tenido lugar; en el capítulo segundo, por su parte, se abordó en profundidad el estudio de los valores éticos capitalistas y, de qué manera, éstos, han sido cuestionados y revisados desde diferentes posicionamientos ideológicos y filosóficos.
- (2) Determinar de qué manera la ética liberal o burguesa fundamenta la Responsabilidad Social Corporativa y como ésta, a su vez, es el resultado de la necesidad de ofrecer un marco de legitimación y confianza para el sistema capitalista. Aspectos que fueron parte de los capítulos segundo y tercero.
- (3) Describir las corrientes de pensamiento y los procesos normativos internacionales que han dado como resultado la definición contemporánea de la Responsabilidad Social Corporativa como el nuevo marco ético para las empresas, se ha realizado en el capítulo tercero. Este objetivo ha sido, sólo una parte del estudio que nos ha guiado en este capítulo donde, de manera extensa, se presentan cuáles han sido las dinámicas académicas y normativas que han constituido el paradigma de la RSC.
- (4) Ofrecer un modelo ético cosmopolita, alternativo a la ética individual y androcéntrica, que justifique y valide un nuevo contrato social donde la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a los Derechos Humanos y los Derechos de

la naturaleza sean una garantía. Objetivo que fue desarrollado en la última parte del capítulo tercero.

- (5) Realizar una crítica al modelo neoliberal de educación superior, proponiendo, al mismo tiempo, un modelo de universidad pública desde el que provocar un proceso de transformación social generador de un orden social fundado en la justicia social. La intención de enfrentar dos modelos universitarios con objetivos contrarios marca el espíritu de la investigación en los capítulos cuarto y quinto. Por tanto, mientras que en el cuarto de los capítulos se abordó la misión que la reforma universitaria neoliberal ha reservado a la Academia, por su parte, el quinto, y último de los capítulos, propone la definición de un amplio programa que concreta un comportamiento universitario responsable de acuerdo a la idea de educar a la ciudadanía en valores éticos sociales.

Con todo, este programa de investigación, desarrollado durante los últimos años, ha permitido validar ambas hipótesis conforme a las conclusiones, y algunos hallazgos, que a continuación se exponen.

V.1. Validación de la hipótesis 1.

1. El neoliberalismo, a pesar de los grandes avances científico-tecnológicos con los que ilustra el progreso humano, es un orden social que se funda, sin apenas variación alguna, sobre los valores éticos individualistas, androcéntricos y egoístas nacidos con el liberalismo clásico de los siglos XVIII y XIX.
 - b. El liberalismo y su expresión contemporánea, el neoliberalismo, representan no sólo un modelo económico y productivo, sino que constituyen, en sí mismos, un estilo de vida que, desde la Revolución francesa, ha sido impuesto, de manera universal, como el único orden social y político válido capaz de asegurar el porvenir y el progreso humano.
 - c. Si bien es cierto que el liberalismo se funda sobre la idea de maximizar el principio y valor de la libertad individual como la expresión máxima de la condición humana, no lo es menos que esa misma libertad y los derechos necesarios para ejercerla, presentes ambos en el contrato social sobre el que cimentar las relaciones humanas, excluyeron, en su definición inicial, a todas aquellas personas ajenas al canon burgués, el varón de raza blanca y poseedor de riquezas. El liberalismo, surgido de este contrato social, expresión del anhelo

de libertad frente al poder absoluto de los Estados, se fundó sobre principios y valores éticos caracterizados por el androcentrismo, el individualismo, la avaricia y su esencia eurocéntrica.

- d. El capitalismo, sistema económico y productivo que se guía bajo la lógica de la acumulación individual de riqueza como la vía para el avance de las sociedades, rápidamente adoptó y adaptó la doctrina liberal como el mejor de los modelos sociales y políticos para su expansión y hegemonía. Desde ese instante la libertad y derechos de las personas fue subordinada a la libertad de los mercados y de los mercaderes.
- e. La Razón, despojada de su lógica objetiva y crítica, adoptó un sentido subjetivo e instrumental desde el que convirtió a la ética en una disciplina al servicio de los intereses de la clase dominante. En otras palabras, utilizó la ética para justificar y validar un determinado orden social. La ética liberal, desde sus principios androcéntricos e individualistas, no tuvo reparo para justificar el *êthos* capitalista, validando el egoísmo ético como el camino más apropiado para garantizar el desarrollo económico y productivo de las sociedades.
- f. En un orden social patriarcal en el que la competitividad, como valor masculino, constituye una inspiración permanente, el éxito resulta ser medido en función de la dimensión de los bienes que se poseen. Así, acumular cada vez más capital representa la máxima expresión del éxito social y, por extensión, del progreso humano.
- g. Desde esta óptica, una vez que el progreso humano es el resultado de la acumulación de riqueza individual, la historia es el relato de las relaciones de dependencia y subordinación que, bajo un orden político-institucional —el Estado liberal—, y un orden económico —el capitalista— ideados para favorecer el éxito de la clase dominante, padecen la naturaleza, las mujeres y las clases subalternas.
- h. Por otro lado, tanto la naturaleza como el conjunto de las relaciones humanas y sus múltiples facetas (la cultura, el arte, la creación de conocimiento...) son interpretadas, bajo el prisma del capitalismo, en función de su capacidad para crear valor de mercado, en otras palabras, han sido puestas al servicio de la economía.

- i. En este orden de cosas, la naturaleza, carente de cualquier derecho que la pueda proteger y bajo el control absoluto del hombre, fue, es, expoliada hasta el punto de provocar hoy en día un colapso climático de magnitudes globales que percibimos en cualquier punto del planeta de múltiples formas (terremotos, tsunamis, sequías, cambios estacionales...).
- j. Las clases subalternas, por su parte, han sido consideradas históricamente como simples insumos productivos, y como tal son tratadas. La función, por tanto, de este capital humano es comportarse como cualquier otro capital productivo, es decir, aumentar su capacidad productiva disminuyendo, al mismo tiempo, sus costes, definidos éstos últimos en términos de salarios y derechos sociales. En otras palabras, la riqueza cada vez mayor de unas cuantas personas está determinada por la pobreza de cada vez más personas.
- k. Las mujeres, por su parte, han sido las mayores damnificadas en este relato. Ellas, que representan al cincuenta por ciento de la población, han sufrido, fruto del orden social patriarcal-liberal, no sólo la exclusión de la vida política, económica, cultural, científica y educativa, sino que, además, fueron, son, el objeto de toda clase de violencias y discriminaciones de las que aún hoy no han sido capaces de quedar libres. Aún hoy la igualdad real esta lejos de haber sido conseguida.
- l. Las mujeres fueron excluidas del orden de los derechos pero no del de los deberes. Bajo los dictados del patriarcado, las mujeres han sido consideradas parte de las propiedades de los varones, siendo relegadas a cumplir unas responsabilidades, las que se correspondían con lo esperado por «sus dueños» en cuanto a su comportamiento como buenas madres y perfectas esposas.
- m. En este rol, ejercido en el ámbito doméstico, las mujeres han debido asumir, sin un reconocimiento social ni una retribución acorde al trabajo desempeñado, la responsabilidad de velar por el cuidado y el sostenimiento de sus familias. Las mujeres, por así decirlo, han sido las encargadas, en el sistema productivo capitalista, de realizar, de manera gratuita, la tarea de mantener en perfecto estado de funcionamiento el capital humano necesario para que la maquinaria capitalista funcionase. Así, cuando las mujeres tuvieron la posibilidad de disponer de un puesto de trabajo remunerado lo hicieron con una doble subordinación, la de pertenecer a la clase subalterna y la de ser mujeres.

- n. Las brechas de género, las diferencias entre las condiciones laborales entre mujeres y varones, los derechos sociales y económicos que en la mayoría de las sociedades actuales disfrutaban hombres y mujeres son el resultado del retraso que históricamente las mujeres han sufrido en cuanto al acceso al orden de los derechos y libertades.
 - o. El propósito, por tanto, de la larga lucha feminista no es otro que el de alcanzar, cuanto antes, la igualdad en derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Si las mujeres representan el cincuenta por ciento de la población deben tener y estar presentes en el cincuenta por ciento de todos los centros de poder. Queda pendiente que los varones tengan en cuenta, también, otras cuotas, las que les dan el acceso al ámbito privado, y que lleguen a ostentar el cincuenta por ciento de todas las tareas del ámbito doméstico. Eso sí sería sentido y responsabilidad. Sin embargo, los mecanismos de defensa ideológicos del liberal-patriarcado han tratado de equiparar el feminismo —la lucha por la igualdad entre géneros— al machismo —superioridad de los hombres sobre las mujeres—.
2. Durante los últimos siglos la humanidad ha asistido a un desarrollo científico que le ha proporcionado una ampliación de sus límites de conocimiento y tecnología, pero también, de la mano del capitalismo liberal, conoció los mayores horrores que los seres humanos fueron capaces de provocar contra sus semejantes y contra la Naturaleza.
- c. El liberalismo, que comenzó siendo, frente a la tiranía de las monarquías absolutistas, uno de los proyectos de emancipación social y política más ambiciosos de la historia, ha reservado las posibilidades de esta emancipación a una parte de la población, negándolas al resto de la mayoría social. En el Estado liberal y hoy en el Estado neoliberal, las instituciones políticas, máxima expresión del poder ejercido por la clase social dominante, asumen la misión, desde el ejercicio de unas funciones mínimas, de proteger mediante un orden jurídico determinado los intereses y los derechos de la clase dominante.
 - d. En el viejo Estado liberal la protección social de las clases subalternas quedó al amparo de la caridad y la filantropía. En este caso, la ética de la compasión más que la ética de la responsabilidad es la que llevará a muchos hombres de negocios a impulsar obras sociales dirigidas a mejorar las condiciones de vida de las personas empleadas en sus empresas (por no decir a mantener en perfecto

estado de funcionamiento el capital humano) y a promover infraestructuras sociales en sus comunidades.

- e. Después de las dinámicas de explotación humana, expoliación de recursos naturales y subordinación de otras culturas y cosmovisiones provocadas por su fase de expansión imperialista y colonial, tras haber ocasionado dos graves crisis económicas mundiales como las de 1873 y 1929 y desatar dos guerra mundiales —por no citar otros muchos conflictos bélicos regionales—, el fracaso del modelo liberal capitalista en el orden económico, político-institucional y social, era algo más que evidente.
- f. Este fracaso acabó por consumarse tras el Crack de 1929, dando lugar al surgimiento, en la segunda mitad del siglo XX, de un nuevo constitucionalismo que trajo consigo el intento por construir un equilibrio entre los intereses y expectativas de las clases sociales, conciliando los derechos emanados de la libertad individual con los correspondiente a los derechos de la equidad y la igualdad social.

3. La Carta Internacional de los Derechos Humanos, formada por la Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —y sus dos protocolos facultativos— y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, constituye el marco de referencia ético donde se dictan los valores de la dignidad y la condición humana en torno a un conjunto de derechos reconocidos mundialmente, especialmente por los Estados. En 1993 la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena consagró los derechos humanos de la mujer y de la niña como parte inalienable del Derecho internacional de los Derechos Humanos.

- d. Surgía una nueva ética de la responsabilidad pública desde la que el Estado social y democrático de derecho, o como también ha venido en denominarse el Estado del bienestar, representaba el mayor exponente en el intento por hacer converger los valores de la igualdad y la libertad en un mismo orden social.
- e. El Estado, fortalecido, asumía mediante un fuerte aparato jurídico las funciones de regular las relaciones económicas y proteger los derechos sociales. Aquellos fueron los años en los que se promovieron sistemas públicos de educación, de sanidad y de protección social destinados a favorecer los procesos de redistribución de la riqueza y la igualdad social.

- f. Fueron también años clave para el deseo de alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Así, poco a poco, las mujeres, aunque no con la celeridad que hubiese sido deseada —tuvieron que esperar hasta 1993 para que sus derechos fueran reconocidos como parte inalienable de los Derechos humanos—, comenzaron a poder ejercer derechos y libertades antes restringidos tan sólo a los varones en la mayor parte de los países del mundo.
4. Si bien la arquitectura político-institucional del Estado fue reformada sustancialmente dando lugar a un nuevo orden de los derechos y los deberes, el sistema económico, aún cuando estaba restringido por el marco regulador de los gobiernos, no había sufrido sustancialmente en cuanto a la lógica capitalista: la acumulación de capital.
- e. El deseo de la clase dominante por profundizar las dinámicas de acumulación de capital, limitadas por los marcos normativos y las políticas de redistribución de la riqueza dictadas bajo el imperio del Estado del bienestar, llevaría al estallido de una nueva crisis económica y social, la de los setenta.
 - f. Si la depresión desatada tras el colapso bursátil de 1929 fue superada tras la fundación del Estado del bienestar y sus políticas sociales, la crisis de los setenta, lejos de ser superada fortaleciendo y profundizando, aún más, el orden de los derechos sociales a través del marco normativo y regulador del Estado del bienestar frente al poder emergente de las empresas transnacionales, representó la oportunidad que el viejo liberalismo, reconvertido bajo el paradigma neoliberal, esperaba para reclamar la vuelta a los modelos clásicos caracterizados por el «*laissez-faire*».
 - g. Si en el pasado fueron los clásicos burgueses la cara visible de la clase dominante, poco a poco, este rol comenzó a ser desempeñado por los grandes grupos empresariales transnacionales.
 - h. El poder que, en términos de influencia política y mediática, estos agentes comenzaban a atesorar era cada vez mayor, hasta el punto que pronto comenzaron a poner de manifiesto su influencia, no sólo en el ámbito económico —donde su poder era más que evidente— sino también en el ámbito político —promoviendo, por ejemplo, la caída de gobiernos legítimos contrarios a sus intereses o creando grupos de presión— y sociológico —induciendo el consumo de sus productos a través de la manipulación de las personas consumidoras y la

reproducción de los modelos de la sociedad patriarcal a través de la publicidad y los medios de comunicación—.

- i. El momento en el que los grupos empresariales internacionales ejercían el poder suficiente para dirigir un mundo cada vez más globalizado en su propio beneficio, fue el elegido para comenzar a desmantelar el orden político e institucional del Estado del bienestar.
5. Equiparando la libertad de mercado con los valores de la libertad humana y la democracia y confundiendo las demandas y expectativas formadas en los mercados con los de todas las personas, las tesis neoliberales ejercen desde la década de los ochenta del siglo XX una hegemonía global en el orden político, social y económico que ha adentrado a la humanidad en una carrera, que no parece tener fin, hacia la mercantilización de todos los ámbitos de la vida y donde hasta la ética y la igualdad de género cotizan en bolsa.
- f. Muchas han sido las propuestas por construir una alternativa al modelo liberal capitalista. Algunas fracasaron, otras, surgidas de diferentes cosmovisiones o maneras de comprender el mundo y las relaciones humanas, fueron aniquiladas, descalificadas o, en el mejor de los casos, simplemente ignoradas por la lógica neoliberal. El neoliberalismo se convirtió en el pensamiento único, todo lo ajeno a la sabiduría convencional neoliberal es considerada como carente de validez formal y rigor.
 - g. El neoliberalismo, en este sentido, no sólo ha globalizado un orden económico, sino que además ha impuesto su estilo de vida fundado sobre los valores del individualismo y la competitividad, esenciales para las dinámicas internas del desarrollo y el crecimiento económico, entendido éste como el motor del progreso humano.
 - h. Conseguir esto ha sido posible gracias al poder que el neoliberalismo alcanzó a ejercer sobre instituciones políticas, económicas, sociales y académicas. Este poder, antes en manos de los gobiernos y sujeto al control democrático de las instituciones públicas, ha ido siendo transferido, poco a poco, a manos privadas, donde los intereses particulares se alejan del bien común.
 - i. De manera particular, el concurso de las universidades públicas —instituciones convocadas a ser centros para la creación del conocimiento que promueva el progreso humano— en cuanto a su función de transmitir la sabiduría

convencional neoliberal, ha sido particularmente relevante para la hegemonía global de la misma.

- j. Ajenos a cualquier control democrático, los organismos económicos internacionales —Banco Mundial, OMC y FMI— amparados bajo el concepto de gobernanza global, junto a los gobiernos neoliberales de los países del centro del sistema capitalista, alineados en torno al Consenso de Washington, pusieron —e impusieron— el objetivo de la recuperación de la senda perdida por las tasas de rentabilidad del capital y del crecimiento económico como la vía el progreso humano.
- k. Para conseguir esto se impulsaron profundas reformas de los cuerpos legislativos, así como la privatización y mercantilización de servicios y prestaciones públicas que, en el marco del Estado del bienestar, se destinaron a favorecer la equidad, la redistribución de la riqueza y la protección de los derechos de las clases subalternas. El conjunto de estas reformas hizo posible la definición de un marco jurídico internacional —Derecho corporativo global o nueva *Lex mercatoria*— que, dotado de la fuerza jurídica propia del Derecho duro (*hard law*), es favorable a los intereses financieros de las grandes corporaciones transnacionales.
- l. Al mismo tiempo, el conjunto de normas, iniciativas y programas impulsados por la comunidad internacional, en virtud de la Carta Internacional de los Derechos humanos, en el marco del sistema de la Naciones Unidas (ONU-Mujeres, PNUD, OIT, UNICEF, UNESCO...), destinados, en última instancia, a la reducción de la brecha entre personas ricas y pobres, a la protección del medio ambiente, a la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la lucha contra las violencias de género o al respeto por la cultura y la diversidad de cosmovisiones nunca han llegado, en cuanto a su capacidad jurídica, a ser dotados de la fuerza jurídica suficiente para hacer de ellos instrumentos de obligado cumplimiento por los Estados y otros sujetos de derecho; en cuanto a su financiación, estos marcos normativos y programáticos, en el mejor de los casos, se han debido conformar con un insuficiente 0´7% del gasto público.
- m. El resultado final de esta asimetría entre los derechos de las grandes empresas y los derechos de las personas y la Naturaleza ha sido que, por un lado, las primeras han visto como, desde entonces, sus cuentas de resultados han

aumentado, ejercicio tras ejercicio, gracias, en muchas ocasiones, a la posibilidad de eludir su responsabilidad en cuanto al respeto de los derechos humanos, la protección de la Naturaleza y el cumplimiento del principio de la soberanía de los Estados democráticos y sus marcos legislativos laborales, fiscales, sociales...; por otro, la pobreza sigue condenando a millones de personas a la exclusión, las mujeres, en lugar de ocupar el puesto que les debe corresponder como sujeto social, disfrutando de los mismos derechos y oportunidades que los hombres, continúan siendo objeto de uso en una sociedad androcéntrica y que el planeta, cada vez más rápidamente, se acerque sin remedio a un punto de no retorno en la degradación medioambiental.

n. Las empresas compiten entre sí por ocupar los puestos más altos en la escala de las corporaciones más ricas a costa de cualquier precio, no importa que cada vez sean más las personas que se sumen a los estándares de la pobreza, que la Naturaleza sea expoliada, que las mujeres se conviertan en una mercadería con la que comerciar o que muchas empresas se encuentren detrás de la violación de los derechos humanos o sean las instigadoras de conflictos bélicos que permiten el tráfico de armas.

6. Más que por la razón ética de poner fin a la era del capitalismo sin escrúpulos, fue la amenaza de un colapso sistémico, la falta de legitimidad social del capitalismo o el continuo cuestionamiento de su *éthos* y su praxis lo que llevó a que muchas voces, sin cuestionar la esencia misma del sistema neoliberal, reclamaran una revisión de las prácticas y comportamientos de sus principales agentes económicos, las empresas.

a. La Ética empresarial y la Responsabilidad Social Corporativa fueron las instancias señaladas para tal propósito.

b. Desde ese momento un conjunto de códigos éticos y de conducta, estándares, líneas directrices, principios rectores, pactos y alianzas corporativas mundiales, foros de diálogo, etc., comenzaron a ser impulsados, por los organismos rectores de la economía mundial y la comunidad internacional, con la finalidad de ofrecer a las empresas los marcos de referencia oportunos para regular su conducta.

c. Desde estos marcos, las empresas tienen la oportunidad de autorregular y autocontrolar su praxis corporativa en relación a la responsabilidad y los deberes que deben asumir en cuanto al cumplimiento de los derechos y libertades socio-

laborales, el respeto de los derechos humanos y el medio ambiente, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, etc.

d. Se trataba, en suma, de acuerdo a la noción de gobernanza corporativa, de dotar, a su vez, a la gobernanza global del orden neoliberal de un rostro más humano.

7. La RSC, sostenida en lo que se ha dado en llamar el Derecho blando (*soft law*), se ha convertido en un fiel reflejo de las dinámicas propias del orden político-institucional neoliberal, donde el Legislador dicta, en el mejor de los casos, un conjunto de directrices mínimas, no vinculantes, destinadas a impulsar y favorecer que las empresas asuman un compromiso social, siendo éstas, en última instancia, quienes decidan, en función de sus estrategias e intereses comerciales, como adoptar o no las mismas.

a. Mientras que por un lado, en cumplimiento de las políticas neoliberales, se han recortado los servicios y prestaciones públicas, destinadas, sobre todo, a favorecer la inclusión social, la equidad y la redistribución de la riqueza, o se han debilitado las facultades legislativas de los Estados para hacer frente al poder de las empresas, por otro se ha insistido en que éstas asuman, dentro de su praxis, el mismo conjunto de acciones y políticas que los Estados estaban siendo obligados a abandonar.

b. Desde esta perspectiva, no sólo se asiste al desmantelamiento del Estado social y democrático de derecho, sino que, además, se fomenta que las funciones derivadas de la responsabilidad pública sean asumidas desde el ámbito corporativo, ajeno a cualquier lógica democrática.

c. Los derechos y libertades de las personas, antes protegidos en el marco del Estado del bienestar, ahora, en el contexto del desmantelamiento del mismo, son asumidos por las empresas en el marco de sus políticas de Responsabilidad Social Empresarial.

d. No sólo se han privatizado y mercantilizado servicios y prestaciones de carácter público sino que, además, la RSC supone, a través del traspaso de la competencia y la responsabilidad en cuanto a la protección de los derechos y las libertades sociales del ámbito público al ámbito privado, una quiebra del modelo «garantista».

8. La humanidad, a pesar del desarrollo científico-tecnológico alcanzado —y aún por alcanzar— parece que lejos de haber remediado y superado los grandes problemas que históricamente ha enfrentado, como la equidad y la redistribución de la riqueza, la violencia contra las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la Naturaleza, o la convivencia pacífica entre personas, culturas y cosmovisiones, ha visto no sólo como estos problemas no han sido superados sino que, además, ha asistido al surgimiento o empeoramiento de otros muchos como el cambio climático, la violencia y las guerras entre culturas y religiones o el drama de las personas refugiadas, inabordable adecuadamente por los Estados que han visto cómo suplían muchas de sus funciones las organizaciones sin ánimo de lucro.
- a. Después de varias décadas de definición e impulso de un vasto marco internacional y comunitario de la RSC, las grandes corporaciones transnacionales, lejos de corregir su conducta, no sólo han provocado el colapso del propio sistema capitalista, sino que, además, fruto de sus prácticas absolutistas se han convertido en la mayor de las amenazas para los valores democráticos, los derechos humanos y la supervivencia de la humanidad y de la vida misma en el planeta.
 - b. No basta con reformar el neoliberalismo, más que necesario, es urgente superar un sistema que, desde su origen, es excluyente y destructivo. Contra la «necropolítica» neoliberal se debe imponer la política del buen vivir de todas y para todas las personas.
 - c. Haber dejado el progreso humano en manos del desarrollo científico-tecnológico, caracterizando a éste como neutral por cuanto representa los intereses de toda la humanidad, ha provocado, como desde diversas instancias se insiste, que la humanidad se encuentre varada en una profunda y prolongada crisis de valores. Hoy, la deriva hacia la crisis civilizatoria global a la que asiste la humanidad y cuyas consecuencias son devastadoras, nos exige intervenir cambiando de paradigma, desde múltiples dimensiones, de forma coordinada, y dentro del marco de los DDHH.
 - d. La importancia de lo individual sobre lo común, la adicción al dinero y lo masculino como la referencia en torno a la cual giran las relaciones humanas forman parte del *êthos* neoliberal. Sin cuestionar este *êthos* difícilmente se podrá

justificar y validar un comportamiento socialmente responsable para las empresas, mucho menos dotar al capitalismo de una dimensión humana.

9. Tenemos la urgencia de reconstruir las relaciones humanas desde un nuevo consenso social fundado sobre otros valores éticos que permitan forjar un orden social, en equilibrio con la Naturaleza, donde la justicia social, la igualdad y la libertad correspondan a todas las personas.

- a. A esto es a lo que quiero contribuir con la ética cosmopolita de mínimos que fue presentada en el capítulo tercero y que se asienta sobre cuatro pilares: los derechos humanos como referencia ética mínima; el valor del diálogo y la democracia; el respeto al pluralismo de proyectos humanos y cosmovisiones, sagradas y profanas; y la responsabilidad como principio regulador de la conducta humana.

Por tanto, tras estas conclusiones, resulta pertinente validar la hipótesis definida afirmando que la ética, en este caso, una ética cosmopolita de mínimos, es el fundamento de la responsabilidad social.

V.2. Validación de la hipótesis 2.

1. Las universidades públicas requerían de una reforma, pero no la reforma que la hegemonía neoliberal les impuso con la finalidad de convertirla en un institución fiel a sus intereses.

- b. Tan poderosa es la educación para conseguir la transformación social que se ha reclamado a lo largo de esta investigación, como lo es para perpetuar el orden social liberal capitalista.
- c. De la mano de la reforma neoliberal las universidades abandonaron las «torres de marfil» que fueron durante siglos, pero no para desarrollar de manera responsable la misión social para la que fueron concebidas, sino para abrazar la lógica de los mercados.
- d. En el contexto de las políticas neoliberales, las universidades públicas sufren una prolongada reforma que ha tenido como finalidad hacer de ellas instituciones pertinentes con la lógica mercantil del neoliberalismo. Se forma al alumnado y se investiga en virtud, respectivamente, de las competencias y de las expectativas y necesidades que se forman en el mercado global del capitalismo cognitivo.

- e. Desde este prisma, la educación, considerando que el alumnado llega educado y socializado, ha sido preterida en la función docente de la universidad. Esta función se orienta a la formación del alumnado, a que éste adquiera excelentes competencias que le permitan el dominio de las técnicas propias de sus profesiones y, por extensión, posibilite su éxito social. Dicho de otra manera, el alumnado recibe una formación para ejercer la excelencia profesional, debiendo éste aspirar, desde su propio interés y condición individual, a lograr una retribución salarial —la más destacada de las variables que sirven para medir el éxito social en el neoliberalismo— cuanto más elevada mejor.
- f. Por su parte, la función investigadora de la universidad, asentada sobre principios epistemológicos en los que lo masculino constituye la norma sobre la que interpretar el mundo y la solución a sus problemas, es desarrollada atendiendo a la lógica del capitalismo cognitivo y de los avances científico-tecnológicos al que el neoliberalismo ha encomendado el progreso humano.
- g. La utilidad y aplicabilidad de la investigación universitaria o, si así se prefiere, la transferencia del conocimiento se mide en función del valor y la rentabilidad que su investigación alcanza en el mercado, nunca de la rentabilidad o función social que éste puede cumplir. Sólo así se comprende que investigaciones que cumplirían una importante función social, como las surgidas en el ámbito de las ciencias sociales y jurídicas, o aquellas que empleen las teorías feministas, no encuentren el apoyo y el reconocimiento necesario para poderlas implementar debidamente.
- h. La mercantilización que, de la mano de la reforma neoliberal, han experimentado las universidades públicas, ha supuesto que éstas asuman unas dinámicas propias de la economía de mercado, ajenas a la vida universitaria. Conceptos como, impacto, patentes o rankings han llegado a los centros universitarios para convertirse en los indicadores a través de los cuales no sólo valorar la calidad de la labor docente e investigadora de las universidades públicas, sino además hacer posible que éstas compitan entre sí y con otros agentes económicos en los mercados de la educación y del conocimiento.
- i. La autonomía universitaria, lejos de garantizar la libertad y el ejercicio crítico de la labor docente e investigadora de la universidad pública, ha sido interpretada atendiendo a los criterios de la denominada gobernanza; las universidades,

desligándose del control democrático de los gobiernos, deben tener la capacidad y la autonomía necesaria para desenvolverse y desarrollar su labor en los mercados de la educación y del conocimiento, de acuerdo a buenas prácticas de gobernanza universitaria.

- j. La función social de la universidad, su misión educativa y su capacidad de estudio e investigación crítica ha sido alejada de los centros universitarios, quedando relegada, en el mejor de los casos, a actuaciones y programas minoritarios que en el marco de las políticas de Responsabilidad Social Universitaria (RSU) no tienen el apoyo o el reconocimiento otorgados a otras iniciativas.
- k. En un escenario en el que la función docente de la universidad pública se equipara, cada vez más, a la de otros ámbitos de los sistemas educativos como la formación profesional, unido al hecho de que su función investigadora ha perdido, diluida en la lógica mercantil del capitalismo cognitivo, el protagonismo que la misma llegó a ostentar, cabría preguntarse sobre la viabilidad institucional que el neoliberalismo reserva a la universidad para el futuro.

2. El actual modelo de Responsabilidad Social Universitaria (RSU) es concebido como un instrumento de gestión destinado a fortalecer la posición competitiva de las universidades en el mercado del conocimiento y de la educación superior.

- c. Tras el protagonismo experimentado por el paradigma de la Responsabilidad Social Corporativa, muchas instituciones fueron convocadas a impulsar, dentro de sus estrategias, planes de responsabilidad social. Las universidades no quedaron al margen de esta convocatoria, al contrario, el auge de la denominada gobernanza universitaria representó el escenario idóneo desde el que modelo de la Responsabilidad Social Universitaria tomó fuerza.
- d. En el momento en el que se debatía acerca de la pertinencia de la educación superior y del papel que las universidades debían tener en la sociedad, la hegemonía neoliberal zanjó el debate otorgando a esta pertinencia un carácter mercantilista; la educación superior y, en su caso, las universidades debían alinear su misión con lo dictado por la economía de mercado y las empresas.
- e. La pertinencia de la universidad, desde este momento se corresponde con las demandas, intereses y expectativas formadas en los mercados de la educación y del conocimiento.

- f. Dicho esto, era necesario definir las estrategias institucionales y los mecanismos que facilitarían el traslado de las necesidades y expectativas de las empresas al ámbito de la universidad pública.
 - g. La RSU, reflejándose en los principios y dinámicas de la RSC, pronto se convirtió en el instrumento más adecuado para establecer y posibilitar el diálogo y la alianza universidad-empresa que debía dar forma y contenido a la pertinencia de la universidad pública.
 - h. De un modelo de gestión académica en el que las universidades gozan del derecho constitucional de la autonomía universitaria para el desarrollo de sus funciones dentro del marco legislativo propio de las universidades y las administraciones públicas, se transita hacia otro modelo en el que la gobernanza, caracterizada por la autorregulación y los marcos normativos flexibles, se trasladan al ámbito de la universidad bajo la forma de gobernanza universitaria y RSU.
 - i. La RSU se ha convertido en una praxis que, en última instancia y en el mejor de los casos, ha relegado la educación en principios y valores éticos transformadores y la investigación crítica a un estatus voluntario y un lugar secundario en los centros universitarios.
3. El compromiso social de la universidad, o la responsabilidad social de la universidad, lleva a entender la misión de la universidad como aquella que se orienta a crear ciudadanía global y un conocimiento al servicio del desarrollo humano.
- d. Asumir el valor que la educación superior tiene como herramienta para esta transformación social implica considerar desde otra óptica el compromiso social de la universidad pública.
 - e. La universidad pública, si quiere recuperar su razón de ser, si quiere ser parte de las soluciones en lugar de serlo de los problemas, debe abordar, desde su autonomía, en su dimensión de «autonomía con responsabilidad social», los cambios necesarios en sus funciones con el fin de dotar a su praxis de un sentido socialmente responsable y transformador.
 - f. La universidad pública posee una responsabilidad social propia de su identidad, presente en su genética y en sus funciones, aquella que tiene que ver con su capacidad crítica, de diagnóstico permanente de la realidad, de cuestionamiento constante de los paradigmas científicos (jurídicos, sociales, económicos,

tecnológicos, etc.). Esta instancia crítica constituye el motor de las dinámicas académicas, tanto en su dimensión docente —transmitiendo al alumnado esta capacidad de análisis crítico que le debe llevar a ejercer su condición ciudadana con libertad— como en su dimensión investigadora —creando conocimiento que idee nuevas formas para la resolución de problemas sociales, tecnológicos, económicos,...—.

- g. En este sentido, la universidad pública, antes que nada, debería ser crítica consigo misma, desterrando de sus centros, por inaceptables, aquellas dinámicas que la conviertan en algo diferente a una institución igualitaria — donde mujeres y hombres gozan de las mismas oportunidades para desarrollar su carrera académica y del mismo reconocimiento y prestigio a su labor docente e investigadora—, laica —donde se respeta la pluralidad de cosmovisiones, sagradas y profanas—, diversa —donde se protege y se valora la diferencia— y dialogante —donde, sin exclusiones, se ofrecen espacios de participación y diálogo a todos los grupos sociales y ciudadanos—.
- h. La transmisión de la cultura, de las ideas sobre el mundo y la sociedad que la universidad tiene como misión en cuanto a su función docente, debería realizarse sobre principios y valores destinados a educar al alumnado desde el prisma de la ciudadanía global. Lo contrario sería perpetuar un mundo injusto y un sistema de valores y principios éticos que, como ya fue señalado, están fundados en la exclusión de todas aquellas personas que no responden al canon liberal.
- i. En la función docente de la universidad, así entendida, la formación es una instancia más, no la única. Competencia y capacidades son dos facetas que orienten la docencia universitaria. Dotando al alumnado de las habilidades necesarias para ejercer, además de como excelentes profesionales, de acuerdo a una conducta guiada por principios y valores éticos cosmopolitas: como personas ciudadanas globales educadas en igualdad y para la igualdad, en el respeto a los derechos humanos, los principios de la convivencia pacífica, la democracia y el diálogo y que hacen de la responsabilidad un principio regulador de la su vida.
- j. Si el sentido crítico, antes señalado, adopta una dimensión relevante lo es cuando se toma en consideración la función investigadora de la universidad.

- k. El marco epistemológico neoliberal ha provocado la invisibilización de otras interpretaciones de la realidad y la búsqueda de soluciones a los problemas humanos, bien porque no crea valor de mercado, bien porque es peligroso para su propia supervivencia como orden hegemónico. Este ha sido el caso del conocimiento popular, o de las teorías feministas, casos en los que el pensamiento único, o la sabiduría convencional neoliberal, ha cuestionado la validez y el rigor de las soluciones, hallazgos y alternativas sociales que desde ambos ámbitos nacen. Estas dinámicas, en su conjunto, han mermado la capacidad creativa y crítica de las universidades públicas.
- l. La responsabilidad social de la universidad en cuanto a su función investigadora, reside en el compromiso que debe asumir para reconocer la existencia de otras epistemologías capaces de buscar interpretaciones, alternativas y soluciones a los problemas humanos fuera de la sabiduría convencional neoliberal. Se trata, en suma, de recuperar, proteger y poner en valor la pluralidad de conocimientos que la sabiduría convencional neoliberal se ha ocupado en ocultar.
- m. Además, unido a lo anterior, el carácter privativo y competitivo que la creación de conocimiento ha alcanzado en la lógica del capitalismo cognitivo en la que se encuentran las universidades públicas, debe ser reemplazado por aquel otro en el que la misma función sea realizada desde criterios de cooperación y colaboración donde el conocimiento es concebido como un bien común puesto, al servicio del desarrollo humano.
- n. Aunque esta tesis no se haya caracterizado en ningún momento por su carácter positivista, no se puede dejar de señalar el hecho de que, en el marco normativo vigente, las universidades públicas españolas aún conservan la capacidad de desarrollar el programa de responsabilidad social de la universidad que, de alguna manera, se ha venido en proponer.

A la luz de estas conclusiones, la validez de la hipótesis segunda queda demostrada, afirmando, a continuación, que la responsabilidad social de la universidad nace de una praxis académica diferenciada y alternativa a la impuesta por el orden neoliberal.

V.3. Líneas de investigación para el futuro.

Durante los trabajos de reflexión y elaboración de esta tesis doctoral varios han sido los temas que, en determinadas ocasiones, no han podido ser desarrollados, o tan siquiera abordados, bien por apartarse demasiado de la línea central de la investigación o bien por una simple cuestión de falta de tiempo para ocuparse debidamente de cuanto iba surgiendo al hilo de la investigación. Estos temas constituirán, en sí mismos, líneas de investigación que en el futuro, en una etapa postdoctoral serán abordados y desarrollados dentro de este apasionante mundo de la ética y la responsabilidad social.

En este sentido cabe destacar, en el marco de la ética cosmopolita de mínimos, un profundo interés por abordar la misma desde un punto de vista empresarial; de manera más concreta, el Aula Universitaria de Turismo y Empresa de la Universidad de Córdoba (UCOTUREM), en la que participo, parece el ámbito más oportuno para desarrollar una línea de investigación que aborde el estudio de la praxis y la conducta de las empresas turísticas y la construcción de un modelo de turismo responsable, capaz no sólo de generar riqueza, sino también de ser útil al encuentro y al entendimiento entre personas y cosmovisiones.

Por otro lado, en cuanto a la función investigadora de la universidad, como ya se subrayó, se han ofrecido algunas propuestas que, en mi opinión, de manera insoslayable deben formar parte de la pluralidad de conocimiento o ecología de saberes. En cualquier caso se trata:

- En primer lugar, de ofrecer estas propuestas para que otras personas las validen y enriquezcan
- Y en segundo lugar abordar una línea de investigación desde la que participar en el debate universitario y social que, en el ámbito internacional, se está desarrollando para la construcción colectiva de nuevos marcos epistemológico desde los que interpretar el mundo y buscar soluciones a los problemas globales fuera de la sabiduría convencional neoliberal.

Esta ha sido una tesis doctoral no sólo escrita sino que, además, ha sido vivida.

Durante muchos años he tenido la oportunidad de conocer las realidades sociales, económicas, culturales y políticas de otros países y regiones del mundo. El conocimiento de otras cosmovisiones hace que me reafirme en un principio: no existen verdades absolutas que sostenga la superioridad de ninguna cosmovisión, sagrada o profana, el respeto a la pluralidad y la diversidad cultural resultan fundamentales para la convivencia humana.

Por otro lado, los últimos años la profesora Amelia Sanchis Vidal me ha obsequiado unas «gafas violeta» con las que, además de aprender a ver la realidad que nos rodea con perspectiva de género, he comprendido que el feminismo es la más poderosa teoría para la emancipación humana. La perspectiva de género no sólo da título a esta tesis sino que, además, ha estado presente a lo largo de todo el proceso investigador, ya que sólo aplicando la misma y asumiendo, a su vez, las tesis feministas podremos colectivamente alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

También esta tesis forma parte de la práctica del compromiso social que todas las personas debemos ejercer y de la consiguiente renuncia al interés individual que, en muchas ocasiones, debemos hacer en favor de lo común. No se trata de ser pretencioso pero quizás, de no haber renunciado a mi interés individual esta tesis hubiera visto la luz antes, pero proteger mi interés individual me hubiera impedido participar en la definición de otras iniciativas con las que un grupo de personas de la Universidad de Córdoba ponemos de manifiesto nuestra responsabilidad social y soñamos con la idea de que construir un mundo sin injusticias es posible.

En suma, experiencias vitales que son el reflejo de la creencia en una conducta ética de acuerdo a unos principios y valores que junto a los de la democracia, el diálogo y los derechos humanos, dan forma a la ética cosmopolita de mínimos.

Como ya se mencionó en la Introducción de esta tesis doctoral, el fin perseguido puede parecer utópico, tanto como lo fueron las luchas y reivindicaciones de tantas mujeres y hombres que, en el pasado, pusieron algo más que su esfuerzo para convertir aquellas utopías en los derechos y libertades que hoy aún podemos disfrutar. Nosotras, todas las personas, tenemos la responsabilidad de defender y proteger este legado, transmitiéndolo como uno de los más importantes activos humanos, pero también de conservar la utopía, porque con ella y con la educación, aseguraremos los derechos y libertades del futuro para la Humanidad.

FUENTES DOCUMENTALES

- Abbott, Kenneth W. y Snidal, Duncan, "Hard and Soft Law in International Governance", International Organization, nº 3 (Vol. 3), 2000.
- Accord on Fire and Building Safety in Bangladesh (ACCORD), About the Accord [en línea], Ed. ACCORD, Dhaka, 2015, disponible en <http://goo.gl/IBQNcg>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].
- Adams, Barbara, "Indicadores y datos de los ODS: ¿quién recauda?, ¿quién informa? ¿quién se beneficia?", <http://www.socialwatch.org/>, 27 de noviembre de 2015, [En línea], disponible en <http://goo.gl/x9qeYM>, [consultado: 17 de enero de 2016].
- Adamson, Morgan, "The financialization of student life: Five propositions on student debt", Polygraph, nº 21, 2009.
- Agencias, "FAO: La obesidad será el hambre del siglo XXII", EIDiario.es [En línea], 1 de julio de 2016, disponible en: <http://goo.gl/YN8IHQ>, [consultado el 15 de agosto de 2016].
- Agudo Zamora, Miguel, Estado social y felicidad: la exigibilidad de los derechos sociales en el constitucionalismo actual, Ed. Laberinto, Madrid, 2007.
- Albarracín, Jesús, La economía de mercado, Ed. Trotta, Madrid, 1994.
- Alberdi, Inés, "El poder de las mujeres en las instituciones públicas", en Radl Philipp, Rita, (Ed.), Mujeres e institución universitaria en occidente: conocimiento, investigación y roles de género, Ed. Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1996.
- Alliance for Bangladesh Worker Safety, About the Alliance for Bangladesh Worker Safety [en línea], Ed. ALLIANCE, Dhaka, 2015, disponible en <http://goo.gl/9fPksh>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].
- Almarcha Barbado, Amparo, "La Universidad entre el pasado y el futuro: diferencias de género", en Radl Philipp, Rita, (Ed.), Mujeres e institución universitaria... Ed. Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1996.
- Almoguera Carreres, Joaquín, "Corrupción y mercados internacionales", en Ruiz Miguel, Alfonso, (Ed.), Entre estado y cosmópolis: derecho y justicia en un mundo global, Ed. Trotta, S.A., Madrid, 2014.
- Althusser, Louis, Ideología y aparatos ideológicos de Estado, Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, 1974.
- Álvarez, Nacho y Medialdea, Bibiana, "Financiarización, crisis económica y socialización de las pérdidas", Viento Sur, nº 100/ Enero, 2009.
- Amin, Samir, La desconexión: hacia un sistema mundial policéntrico, Ed. IEPALA, Madrid, 1988.

- Amin, Samir, *Escritos para la transición*, Ed. Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2010.
- Amnistía Internacional, "60 años de fracaso en derechos humanos. Los gobiernos tienen que disculparse y actuar ya", <http://www.amnesty.org/es/news>, 27 de mayo de 2008, [En línea], disponible en <http://goo.gl/IWW5e>, [consultado: 15 de marzo de 2013].
- Amnistía Internacional, "Educación en derechos humanos en España. Algo más que una asignatura", Ed. Sección española de Amnistía Internacional, Madrid, 2012, disponible en <https://goo.gl/FXwvMs>, [consultado: 15 de julio de 2016].
- Amorós Puente, Celia, "El feminismo: senda no transitada de la Ilustración", *Isegoría*, nº 1, 1990.
- Amorós Puente, Celia, (Ed.), *Feminismo y filosofía*, Ed. Síntesis, Madrid, 2000.
- Anderson, Perry, "Neoliberalismo: un balance provisorio", en Sader, Emir, Gentili, Pablo, *et al.*, *La Trama del neoliberalismo: mercado, crisis y exclusión social*, Ed. Eudeba, Buenos Aires, Argentina, 1999.
- Anghel, Brindusa, de la Rica, Sara, *et al.*, "Diferencias por género en la carrera científica. Evidencia empírica", en Sánchez de Madariaga, Inés, de la Rica, Sara, *et al.*, *Libro blanco. Situación de las mujeres en la ciencia española*, Ed. Ministerio de Ciencia e Innovación, Madrid, 2011.
- Annan, Kofi, "Speech of Secretary-General of the United Nations", en Annual Meeting of World Economic Forum, organizado por World Economic Forum, Davos, 31 January 1999, disponible en <http://goo.gl/UChOqM>, [consultado en 15 de septiembre de 2013].
- Aparecida de Godoy, Cintia, *Crítica de la razón y del dominio en Val Plumwood y el feminismo ecológico crítico*, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2013.
- Apel, Karl Otto, *La transformación de la filosofía. Tomo II. El "a priori" de la comunidad de comunicación*, Ed. Taurus, Madrid, 1985.
- Apel, Karl-Otto, *Una Ética de la responsabilidad en la era de la ciencia*, Ed. Almagesto, Buenos Aires, 1990.
- Apel, Karl-Otto, *Teoría de la verdad y ética del discurso*, Ed. Paidós, Barcelona, 1998.
- Apel, Karl-Otto, *Estudios éticos*, Ed. Fontamara, México, 1999.
- Aras, Güler y Crowther, David, *A handbook of corporate governance and social responsibility*, Ed. Ashgate, Farnham, 2010.
- Arendt, Hannah, "Collective Responsibility", en Bernauer, James William, *Amor mundi: explorations in the faith and thought of Hannah Arendt*, Ed. Martinus Nijhoff Publishers, Boston, 1987.
- Arendt, Hannah, *Sobre la violencia*, Ed. Alianza, Madrid, 2006.
- Arendt, Hannah, *Responsabilidad y juicio*, Ed. Paidós, Barcelona, 2007.

- Argandoña Ramíz, Antonio, "Más allá de la eficiencia: lecciones éticas de la crisis para la cultura empresarial", en Jiménez Araya, Tomás, (Ed.), Hacia una nueva ética económica global: innovación vs. statu quo, Ed. Huygens, Barcelona, 2010.
- Aristóteles, Política, Ed. Gredos, Madrid, 1988.
- Aristóteles, Ética a Nicómano, Ed. Alianza, Madrid, 2001.
- Arrangement, Rana Plaza, The Rana Plaza Donors Trust Fund [en línea], Ed. OIT, Ginebra, 2014, disponible en <http://goo.gl/Cy0kGL>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].
- Arrieta Heras, Begoña y Cruz Ayuso, Cristina de la, La dimensión ética de la responsabilidad social, Ed. Universidad de Deusto, Bilbao, 2005.
- Arrighi, Giovanni, Adam Smith en Pekín orígenes y fundamentos del siglo XXI, Ed. Akal, Madrid, 2007.
- Asociación de Voluntariado de la Universidad de Valladolid, "Programa COMFO (COMplementa tu FORMación), curso 2015-2016", Asociación de Voluntariado de la Universidad de Valladolid,, disponible en <http://goo.gl/mLljkP>, [consultado: 15 de agosto de 2016].
- Augspurger, Michael, "Henry Luce, Fortune, and the Attraction of Italian Fascism", American Studies, nº 1, 2000, DOI 10.2307/40643119.
- Backhouse, Roger y Bateman, Bradley W., Capitalist revolutionary John Maynard Keynes, Ed. Harvard University Press, Massachusetts, 2011.
- Badiou, Alain, La ética: ensayo sobre la conciencia del mal, Ed. Herder, México D.F., 2004.
- Badiou, Alain, The meaning of Sarkozy, Ed. Verso, London, 2008.
- Badiou, Alain y Althusser, Louis, Materialismo histórico y materialismo dialéctico, Ed. Siglo XXI, México, 1983.
- Bagilhole, Barbara y Goode, Jackie, "The Contradiction of the Myth of Individual Merit, and the Reality of a Patriarchal Support System in Academic Careers: A Feminist Investigation", European Journal of Women's Studies, nº 2 (Vol. 8), 2001.
- Baiges, Siscu, "Entrevista a Clara Valverde: «El neoliberalismo aplica la necropolítica, deja morir a las personas que no son rentables»", ElDiario.es [En línea], 28 de febrero de 2016, disponible en: <http://goo.gl/P80yHu>, [consultado el 1 de marzo de 2016].
- Bakan, Joel, Capitalismo canibal: la corporación. La búsqueda patológica de lucro y poder, Ed. Masterclass, Barcelona, 2009.
- Balanyá, Belén, Doherty, Ann, *et al.*, Europa S.A. La influencia de las multinacionales en la construcción de la UE, Ed. Icaria, Barcelona, 2002.
- Banco Mundial, Enseñanza superior: las lecciones derivadas de la experiencia, Ed. Banco Mundial, Washington D.C., 1995.

- Banco Mundial, Prioridades y estrategias para la educación: examen del Banco Mundial, Ed. Banco Mundial, Washington, D.C., 1996.
- Banco Mundial, Construir sociedades de conocimiento. Nuevos desafíos para la educación terciaria, Ed. Banco Mundial, Washington, DC, 2003.
- Banco Mundial y Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), La educación superior transfronteriza: un camino hacia el desarrollo de las capacidades, Ed. Ediciones Universidad Católica Silva Henríquez, Santiago de Chile, 2009.
- Bangladesh, National Tripartite Plan of Action on Fire Safety and Structural Integrity in the Ready-Made Garment Sector in Bangladesh, Government of the People's Republic of Bangladesh-Ministry of Labour and Employment, 25 July 2013, disponible en <http://goo.gl/Kq6wW7>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].
- Barker, Michael, "E-Education Is the New New Thing", Strategy+business, January 1, 2000 / First Quarter 2000, [en línea], disponible en <http://goo.gl/eD1bPO>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Basteiro, Daniel, "La UE anuncia un acuerdo para «refundar el capitalismo»", Público [edición digital], 15 de octubre de 2008, disponible en: <http://goo.gl/84mPNV>, [consultado el 15 de enero de 2014].
- Bauer, Raymond A. y Fenn, Dan h., "What is a corporate social audit?", Harvard Business Review, n° January-February, 1973.
- Bauman, Zygmunt, Modernidad líquida, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003.
- Baxter, Richard Reeve, "International Law in «Her Infinite Variety»", The International and Comparative Law Quarterly, n° 4 (Vol. 29), 1980, DOI 10.2307/758830.
- Baylos Grau, Antonio, "Códigos de conducta y acuerdos-marco de empresas globales: apuntes sobre su exigibilidad jurídica", Lan harremanak: Revista de relaciones laborales, n° 12, 2005.
- BBVA, "BBVA eleva del 0,7% al 1% de su beneficio en América del Sur la inversión en su Plan de Acción Social", BBVA [En línea], 12 de marzo del 2008, disponible en: <http://goo.gl/G2EC47>, [consultado el 15 de octubre de 2015].
- Beauvoir, Simone de, The ethics of ambiguity, Ed. Citadel Press, Secaucus, N.J., 1948.
- Beauvoir, Simone de, El segundo sexo, Ed. Cátedra, Madrid, 2005.
- Beck, Ulrich, La sociedad del riesgo global, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2002.
- Beck, Ulrich, "El poder de la impotencia", El País [En línea], 29 de enero de 2001, disponible en: <http://goo.gl/nhH6e8>, [consultado el 1 de febrero de 2015].
- Becker, Gary S., Human capital: a theoretical and empirical analysis, with special reference to education, Ed. National Bureau of Economic Research: distributed by Columbia University Press, New York, 1975.

- Bell, Daniel, *El advenimiento de la sociedad post-industrial: un intento de prognosis social*, Ed. Alianza, Madrid, 1976.
- Beltrán Llavador, José, Íñigo-Bajo, Enrique, *et al.*, "El debate acerca de la pertinencia y responsabilidad social universitaria", en Teodoro, Antonio y Beltrán, José (Coords.), *Sumando voces. Ensayos sobre educación superior en términos de igualdad e inclusión social*, Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2014.
- Bemis, Edward W., "The Homestead Strike", *Journal of Political Economy*, nº 3 (Vol. 2), 1894.
- Benhabib, Seyla, "The Generalised and the Concrete Other", en Benhabib, Seyla y Cornell, Drucilla, *Feminism as critique: on the politics of gender*, Ed. University of Minnesota Press, Minneapolis, 1987.
- Benhabib, Seyla, *Another cosmopolitanism: hospitality, sovereignty, and democratic iterations*, Ed. Oxford University Press, Oxford, 2006.
- Benjamin, Walter, *El libro de los pasajes*, Ed. Akal, Madrid, 2005.
- Benneworth, Paul y Jongbloed, Ben W., "Who matters to universities? A stakeholder perspective on humanities, arts and social sciences valorisation", *Higher Education*, nº 5 (Vol. 59), 2010, DOI 10.1007/s10734-009-9265-2.
- Berle, Adolf A. y Means, Gardiner C., *The modern corporation and private property*, Ed. Macmillan, New York, 1950.
- Bermejo Gómez de Segura, Roberto, Arto Olaizola, Iñaki, *et al.*, *Cuadernos de trabajo Hegoa*, nº 52. *Menos es más: Del desarrollo sostenible al decrecimiento sostenible*, Ed. HEGOA, Bilbao, 2010.
- Berná Martínez, José Vicente, Rodríguez-Jaume, María José, *et al.*, "Portal de recursos docentes con perspectiva de género para la docencia universitaria", en XII Jornadas de redes de investigación en docencia universitaria. *El reconocimiento docente: Innovar e investigar con criterios de calidad*, Ed. Universidad de Alicante, Oviedo, 2014.
- Bernal, J. D., *The social function of science*, Ed. G. Routledge & sons Ltd., London, 1939.
- Berzosa, Carlos, "Mercado, Estado y Economía Mundial", *Revista de economía mundial*, nº 1, 1999.
- Blay, Blanca, "La cara más oscura de la tecnología móvil", *EIDiario.es* [En línea], 22 de febrero de 2016, disponible en: <http://goo.gl/DYGnsr>, [consultado el 1 de marzo de 2016].
- Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Ed. Sistema, Madrid, 1991a.
- Bobbio, Norberto, *Teoría general del derecho*, Ed. Debate, Madrid, 1991b.
- Bobbio, Norberto, *El positivismo jurídico: lecciones de filosofía del derecho*, Ed. Debate, Madrid, 1993.

- Bobbio, Norberto, *Igualdad y libertad*, Ed. ICE, Barcelona, 2000.
- Boff, Leonardo, *Ecología: grito de la Tierra, grito de los pobres*, Ed. Trotta, Madrid, 2006.
- Boff, Leonardo, "La COP 21 pavimenta el camino hacia el desastre", <https://leonardoboff.wordpress.com>, [en línea], disponible en <http://wp.me/p1kGid-14W>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Bok, Derek C., *Beyond the ivory tower: social responsibilities of the modern university*, Ed. Harvard University Press, Cambridge, 1982.
- Bollier, David, "The Growth of the Commons Paradigm", en Hess, Charlotte y Ostrom, Elinor, *Understanding knowledge as a commons: from theory to practice*, Ed. MIT Press, Cambridge, Mass., 2007.
- Boni Aristizábal, Alejandra y Gasper, Des, "La Universidad como debiera ser. Propuestas desde el desarrollo humano para repensar la calidad de la Universidad", *Sistema: Revista de ciencias sociales*, nº 220, 2011.
- Boni Aristizábal, Alejandra, Lozano Aguilar, José Félix, *et al.*, "La educación superior desde el enfoque de capacidades: una propuesta para el debate", *Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado*, nº 3 (Vol. 13), 2010.
- Boquera Amil, Vicente, (Dir.), *Estudio-propuesta de elementos comunes para las leyes autonómicas reguladoras de los consejos sociales de las universidades públicas españolas*, Ed. Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas, Las Palmas de Gran Canaria, 2010.
- Borraz, Marta, "El Gobierno deja en manos del banco mi futuro y el de muchos que nos endeudamos para estudiar", *EIDiario.es* [En línea], 23 de febrero de 2015, disponible en: <http://goo.gl/6Gmcz2>, [consultado el 1 de abril de 2016].
- Bourdieu, Pierre, *Pensamiento y acción*, Ed. Libros del Zorzal, Buenos Aires, 2002.
- Bowen, Howard R., "How public spirited is american business?", *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, nº 280, 1952, DOI 10.1177/000271625228000112.
- Bowen, Howard Rothmann, *Social responsibilities of the businessman*, Ed. Harper and Brothers, New York, 1953.
- Brady, Robert A., *Business as a system of power*, Ed. Columbia University Press, New York, 1943.
- Brand, Ulrich, "Por qué fracasó el protocolo de Kioto", *Rebellion.org*, 2 de diciembre de 2015, [En línea], disponible en <http://goo.gl/0uyKW1>, [consultado: 1 de febrero de 2016].
- Brejning, Jeanette, *Corporate social responsibility and the welfare state the historical and contemporary role of CSR in the mixed economy of welfare*, Ed. Ashgate, Farnham, 2012.

- Brenner, Robert, *The economics of global turbulence: the advanced capitalist economies from long boom to long downturn, 1945-2005*, Ed. Verso, New York, 2006.
- Brenner, Robert, *La economía de la turbulencia global: las economías capitalistas avanzadas de la larga expansión al largo declive, 1945-2005*, Ed. Akal, Madrid, 2009.
- Brown, Lester R., (Coord.), *State of the world 1994*, Ed. W.W. Norton, New York, 1994.
- Bueno Campos, Eduardo, "La Tercera Misión de la Universidad: El reto de la Transferencia del conocimiento", *Madri+d*, N°. 41, 2007, [en línea], disponible en <http://goo.gl/OS4nMi>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Bueno Campos, Eduardo y Casani Fernández de Navarrete, Fernando, "La tercera misión de la Universidad: enfoques e indicadores básicos para su evaluación", *Economía industrial*, n° 366, 2007.
- Bunge, Mario, *La investigación científica: su estrategia y su filosofía*, Ed. Ariel, Barcelona, 1980.
- Burnham, James, *La revolución de los directores*, Ed. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1967.
- Business & Human Rights Resource Centre, UN Secretary-General's Special Representative on business & human rights [en línea], Ed. Business & Human Rights Resource Centre, 2012, disponible en <http://goo.gl/nRs9Rx>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].
- Business & Human Rights Resource Centre, Mandate. UN Secretary-General's Special Representative on business & human rights [en línea], Ed. Business & Human Rights Resource Centre, 2013, disponible en <http://goo.gl/vi5K75>, [consultado: 1 de octubre de 2013].
- Cabo Martín, Carlos de, *Teoría histórica del estado y del derecho constitucional. 2. Estado y Derecho en la transición al capitalismo y en su evolución: el desarrollo constitucional.*, Ed. P.P.U., Barcelona, 1993.
- Cabo Martín, Carlos de, *Dialéctica del sujeto, dialéctica de la Constitución*, Ed. Editorial Trotta, Madrid, 2010.
- Calle Collado, Angel, "Democracia en movimiento", *Relaciones internacionales: Revista académica cuatrimestral de publicación electrónica*, n° 12, 2009.
- Calle Collado, Angel, "La relevancia económica y política del enfoque de los bienes comunes", *La situación del mundo: informe anual del Worldwatch Institute sobre progreso hacia una sociedad sostenible*, n° 2014, 2014.
- Calvert Group, *The Calvert Women's Principles* [en línea], Ed. Calvert Group, Bethesda, 2004, disponible en <http://goo.gl/Xao5oQ>, [consultado: 1 de noviembre de 2015].

- Calvert Group, The Calvert Women's Principles. 10th anniversary report: Past, Present, and Future [en línea], Ed. Calvert Group, Bethesda, 2014, disponible en <http://goo.gl/wil4yd>, [consultado: 1 de noviembre de 2015].
- Calvocoressi, Peter, Historia política del mundo contemporáneo: de 1945 a nuestros días, Ed. Akal, Madrid, 1987.
- Camacho Laraña, Ildfonso, Doctrina social de la iglesia: quince claves para su comprensión, Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000.
- Camacho Laraña, Ildfonso, Fernández Fernández, José Luis, *et al.*, Ética de la empresa, Ed. Desclée De Brouwer, Bilbao, 2009.
- Camps, Victoria, "Ética de esperanza", Estudios: filosofía, historia, letras, nº 4 primavera 1986, [en línea], disponible en <http://goo.gl/qjGzs>, [consultado: Julio de 2013].
- Camps, Victoria, "Ética y política: ¿qué podemos esperar?", en Guisán, Esperanza, (Coord.), Esplendor y miseria de la ética kantiana, Ed. Anthropos, Barcelona, 1988.
- Camps, Victoria, "El descubrimiento de los derecho humanos", en Muguerza, Javier y Peces-Barba, Gregorio, El fundamento de los derechos humanos, Ed. Debate, Madrid, 1989.
- Camps, Victoria, Democracia sin ciudadanos la construcción de la ciudadanía en las democracias liberales, Ed. Trotta, Madrid, 2010a.
- Camps, Victoria, "El ejercicio cívico de la libertad de expresión", en Camps, Victoria, Democracia sin ciudadanos la construcción de la ciudadanía en las democracias liberales, Ed. Trotta, Madrid, 2010b.
- Capella, Juan Ramón, Los ciudadanos siervos, Ed. Editorial Trotta, Madrid, 1993.
- Capella, Juan Ramón, Fruta prohibida: una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado, Ed. Trotta, Madrid, 2008.
- Capellán-Pérez, Iñigo, "¿Por qué fracasan las cumbres climáticas?", <https://www.ecologistasenaccion.org>, Junio de 2015, [En línea], disponible en <http://goo.gl/VP143s>, [consultado: 15 de febrero de 2016].
- Carnegie, Andrew, The gospel of wealth, and other timely essays, Ed. The Century co., New York,, 1900.
- Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching, About Carnegie [en línea], Ed. Carnegie Foundation, 2012, disponible en <http://goo.gl/VcnepR>, [consultado: 15 de octubre de 2013].
- Carnelutti, Francesco, Metodología del Derecho, Ed. Unión tipográfica editorial Hispano-Americana, México, 1940.
- Carrasco Bengoa, Cristina, "La sostenibilidad de la vida humana: ¿Un asunto de mujeres?", Mientras tanto, nº 82, 2001.

- Carrica Ochoa, Sarah y Bernal Martínez de Soria, Aurora, "Educar para afrontar las crisis sociales", en Torío López, Susana, García-Pérez, Omar, *et al.*, La crisis social y el estado del bienestar: las respuestas de la Pedagogía Social, Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 2013.
- Carricajo de Caso, Julia, "Estudio sobre la política sindical en empresas multinacionales", Ed. Fundación 1º de Mayo, Madrid, 2011, disponible en <http://goo.gl/i2XQi7>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].
- Carroll, Archie B., "A three-dimensional conceptual model of corporate performance", *The Academy of Management Review*, nº 4, 1979, DOI 10.2307/257850.
- Carroll, Archie B., "The pyramid of corporate social responsibility: Toward the moral management of organizational stakeholders", *Business Horizons*, nº 4, 1991, DOI 10.1016/0007-6813(91)90005-G.
- Carroll, Archie B., "The four faces of corporate citizenship", *Business and Society Review*, nº 1 (Vol. 100-101), 1998, DOI 10.1111/0045-3609.00008.
- Carroll, Archie B., "A history of corporate social responsibility: concepts and practices", en Crane, Andrew, Matten, Dirk, *et al.*, *The Oxford handbook of corporate social responsibility*, Ed. Oxford University Press Inc., New York, 2008.
- Carta de la Tierra Internacional, ¿Qué es la Carta de la Tierra? [en línea], Ed. Iniciativa de la Carta de la Tierra, 2012, disponible en <http://goo.gl/IZrGN5>, [consultado: 15 de julio de 2015].
- Casa Árabe, Documentos de Casa Árabe, nº1. Musulmanes en la Unión Europea, discriminación e islamofobia. Percepciones sobre discriminación e islamofobia. Voces de miembros de las comunidades musulmanas en la UE, Ed. Casa Arabe, Madrid, 2007.
- Cascante Fernández, César A., "Otro Pacto Educativo es posible", *Rebelión.org*, 22 de abril de 2010, [en línea], disponible en <http://goo.gl/XocHcV>, [consultado: 1 de abril de 2016].
- Castells, Manuel, *La Era de la información (2): economía, sociedad y cultura. El poder de la identidad*, Ed. Siglo Veintiuno, México, 1999.
- Castells, Manuel, *La Sociedad red*, Ed. Alianza, Madrid, 2000.
- Castells, Manuel, *Redes de indignación y esperanza: los movimientos sociales en la era de Internet*, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 2012.
- Celorio, Gema y López de Munain, Alicia, (Coords), *Diccionario de educación para el desarrollo*, Ed. Hegoa, Madrid, 2007.
- Celorio, Juan José, "Educación para el desarrollo", en Celorio, Gema y López de Munain, Alicia, (Coords), *Diccionario de educación para el desarrollo*, Ed. Hegoa, Madrid, 2007.

- Centre for Educational Research and Innovation y Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Higher education to 2030, Volume 2, Globalisation, Ed. OECD, Paris, 2008.
- Chientaroli, Natalia, "Baltasar Garzón propone que la justicia universal persiga los delitos de las grandes corporaciones", *EiDiario.es* [En línea], 19 de agosto de 2015, disponible en: <http://goo.gl/UZLUE0>, [consultado el 1 de marzo de 2016].
- Chomsky, N., "Los mercados y la «sustancia de la sociedad»", en García-Albea, J. E., Catalá, N., *et al.*, Los límites de la globalización, Ed. Ariel, España, 2002.
- Chomsky, Noam, La responsabilidad de los intelectuales, Ed. Ariel, Barcelona, 1971.
- Chomsky, Noam, "La responsabilidad social de la universidad", en Chomsky, Noam, García-Albea, J. E., *et al.*, Los límites de la globalización, Ed. Ariel, España, 2002.
- Chomsky, Noam y Ramonet, Ignacio, Cómo nos venden la moto, Ed. Icaria, Barcelona, 2002.
- Círculo de Empresarios, Una universidad al servicio de la sociedad, Ed. Círculo de Empresarios, Madrid, 2007.
- Clean Clothes Campaign (CCC), Who has paid and who is dragging their heels [en línea], Ed. CCC, Amsterdam, 2013a, disponible en <http://goo.gl/INKEPL>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].
- Clean Clothes Campaign (CCC), Who we are [en línea], Ed. CCC, Amsterdam, 2013b, disponible en <http://goo.gl/Wf1dnY>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].
- Club de Excelencia en Sostenibilidad, "Una aproximación al estado de la RSE en la enseñanza en España", Ed. Club de Excelencia en Sostenibilidad, Madrid, 2010, disponible en <http://goo.gl/rmQ9Pa>, [consultado: 1 de febrero de 2016].
- Club de Excelencia en Sostenibilidad, "Estudio Multisectorial sobre el Estado de la Responsabilidad Corporativa de la Gran Empresa en España 2015", Ed. Club de Excelencia en Sostenibilidad, Madrid, 2015, disponible en <http://goo.gl/Sn8SKO>, [consultado: 1 de febrero de 2016].
- Cobo Bedía, Rosa, "Democracia paritaria y sujeto político feminista", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 36, 2002.
- Cobo Bedía, Rosa, La nueva política sexual del patriarcado y sus alianzas con la globalización capitalista [en línea], Ed. Forum de Política Feminista, Madrid, 2010, disponible en <http://goo.gl/9tnOk6>, [consultado: Accessed].
- Cohen, Robert, (Ed.), The essential Mario Savio: speeches and writings that changed America, Ed. University of California Press, Oakland, 2014.
- Colomer Martín-Calero, José Luis, "Liberalismo, tolerancia y pluralismo", en Ruiz Miguel, Alfonso, Entre estado y cosmópolis: derecho y justicia en un mundo global, Ed. Trotta, S.A., Madrid, 2014.

- Comas d'Argemir, Dolors, "La globalización, ¿unidad del sistema?: exclusión social, diversidad y diferencia cultural en el aldea global", en Chomsky, N., García-Albea, J. E., *et al.*, Los límites de la globalización, Ed. Ariel, España, 2002.
- Comisión Internacional para el Desarrollo de la Educación, Aprender a ser: la educación del futuro, Ed. UNESCO, Madrid, 1973.
- Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, La educación encierra un tesoro, Ed. UNESCO, México, 1997.
- Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo de la ONU, Nuestra diversidad creativa. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, Ed. Fundación Santa María, Madrid, 1997.
- Committee on the financial aspects of corporate governance, "The Financial aspects of corporate governance", Ed. Gee, London, 1992, disponible en <http://goo.gl/2Lq9EA>, [consultado: 1 de febrero de 2015].
- Comunidad de Castilla y León, Resolución de 24 de mayo de 2011, del Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación del «Reglamento de reconocimiento de otras actividades universitarias en los estudios de grado de la Universidad de Valladolid». Boletín Oficial de Castilla y León, 3 de junio de 2011, nº 107, pp. 42939 a 42946, disponible en <http://goo.gl/83DSbG>, [consultado: 15 de agosto de 2016].
- Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas, Órganos de Gobierno [en línea], Ed. Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas, Madrid, 2014, disponible en <http://goo.gl/CceDlj>, [consultado: 15 de junio de 2016].
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNTACD), Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, Organización de las Naciones Unidas, 15 de septiembre de 1995, disponible en <http://goo.gl/qWXYkP>, [consultado: 15 de agosto de 2015].
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río +20), El futuro que queremos, Organización de las Naciones Unidas, 19 de julio de 2012, nº A/CONF. 216/L.1, disponible en <http://goo.gl/FhCjKU>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Organización de las Naciones Unidas, 15 de marzo de 1971, disponible en <http://goo.gl/FYPEi9>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 al 4 de junio de 1992 (Vol. I), Organización de las Naciones Unidas, 1 de enero de 1993, nº A/CONF.151/26/Rev.I (Vol. I), disponible en <http://goo.gl/BW2uSJ>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre la mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Organización de las Naciones Unidas, 15 de septiembre de 1995, disponible en <http://goo.gl/0Mcvah>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].
- Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP3), Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Organización de las Naciones Unidas, nº GE.05-61702 (S) 130605, disponible en <http://goo.gl/TSARQ>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].
- Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 21er período de sesiones, celebrado en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015, Organización de las Naciones Unidas, 29 de enero de 2016, FCCC/CP/2015/10/Add.1, disponible en <http://goo.gl/emOLJl>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), "Acuerdo de la Asamblea General de la CRUE: La Declaración de Bolonia y su repercusión en la estructura de las titulaciones en España, 8 de julio de 2002", CRUE, [en línea], disponible en <http://goo.gl/cCasBM>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU), "El Estudiante a tiempo parcial en el contexto del EEES", Ed. Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU), Madrid, 2014, disponible en <https://goo.gl/JVAM1a>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Conferencia Ministerial Europea sobre Educación Superior, "Declaración de Bolonia", Ed. Conferencia Ministerial Europea sobre Educación Superior, 1999, disponible en <http://goo.gl/GggND>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y programa de acción de Viena, Organización de las Naciones Unidas, 12 de julio de 1993, A/CONF.157/23, disponible en <http://goo.gl/JtKcoF>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].
- Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el S. XXI: visión y acción, UNESCO, 9 de octubre de 1998, ED-98/CONF.202/CLD.49, disponible en <http://goo.gl/d1vZMC>, [consultado: 15 de enero de 2014].
- Consejo de la Juventud de España (CJE), "Calidad, Empleo Joven, Becarios y Prácticas", Ed. Consejo de la Juventud de España (CJE), Madrid, 2014, disponible en <http://goo.gl/CRZL8Y>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Consejo de la Unión Europea, Conclusiones del Consejo sobre la dimensión global de la enseñanza superior, Diario Oficial de la Unión Europea, 31 de enero de 2014, C 28/03, disponible en <http://goo.gl/AD8Ddt>, [consultado: 1 de junio de 2016].
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación

- contra la Mujer: España, Organización de las Naciones Unidas, 7 de agosto de 2009, nº CEDAW/C/ESP/CO/6, disponible en <http://goo.gl/bbthuV>, [consultado: 15 de julio de 2016].
- Coombs, Philip H., *The world crisis in education the view from the eighties*, Ed. Oxford University Press, New York, 1985.
- Copelon, Rhonda, "Temor íntimo: la violencia doméstica entendida como tortura", en Cook, Rebecca J., *Derechos humanos de la mujer: perspectivas nacionales e internacionales*, Ed. Asociación Probienestar de la Familia Colombiana. PROFAMILIA, Bogotá, 1997.
- Coriat, Benjamín, *Taller y el cronómetro: ensayo sobre el taylorismo, el fordismo y la producción en masa*, Ed. Siglo Veintiuno, Madrid, 1982.
- Coronil, Fernando, "Naturaleza del poscolonialismo: del eurocentrismo al globocentrismo", en Lander, Edgardo, (Ed.), *La colonialidad del saber eurocentrismo y ciencias sociales: perspectivas latinoamericanas*, Ed. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2005.
- Corporate Watch, About us [en línea], Ed. Corporate Watch, 2014, disponible en <https://goo.gl/k4HIWi>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].
- Cortina, Adela, *Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía*, Ed. Alianza, Madrid, 2009.
- Cortina, Adela, Escámez, Juan, *et al.*, *Educar para la justicia*, Ed. Generalitat Valenciana, Valencia, 1998.
- Cortina Orts, Adela, *La ética de la sociedad civil*, Ed. Grupo Anaya, Madrid, 1994.
- Cortina Orts, Adela, "El «Global Compact»", *El País* [en línea], 25 de mayo de 2002, disponible en: <http://goo.gl/Nf64X9>, [consultado el 15 de octubre de 2015].
- Cortina Orts, Adela, "Las tres edades de la ética empresarial", en Cortina Orts, Adela, (Coord.), *Construir confianza. Ética de la empresa en la sociedad de la información y las comunicaciones*, Ed. Trotta, Madrid, 2003.
- Cortina Orts, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, Ed. Tecnos, Madrid, 2008a.
- Cortina Orts, Adela, *Ética de la empresa: claves para una nueva cultura empresarial*, Ed. Trotta, Madrid, 2008b.
- Cortina Orts, Adela, *Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía*, Ed. Alianza, Madrid, 2009.
- Cortina Orts, Adela, *Justicia cordial*, Ed. Trotta, Madrid, 2010.
- Costa, Prieto, "Derechos", en Fioravanti, Maurizio, Cappellini, Paolo, *et al.*, *El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho*, Ed. Trotta, Madrid, 2004.
- Costas Comesaña, Antón, "Los dictadores benevolentes", *El País* [En línea], 20 de agosto de 2012, disponible en: <http://goo.gl/okChb>, [consultado el 15 de octubre de 2013].

- Counter Information Services (CIS), Origins [en línea], Ed. CIS, 2000, disponible en <http://goo.gl/liNjs2>, [consultado: 15 de marzo de 2014].
- Crane, Andrew y Matten, Dirk, Business ethics: managing corporate citizenship and sustainability in the age of globalization, Ed. Oxford University Press, New York, 2010.
- Creative Commons, "Some Rights Reserved": Building a Layer of Reasonable Copyright [en línea], Ed. Creative Commons, 2011, disponible en <https://goo.gl/1lhc5>, [consultado: 15 de agosto de 2016].
- Creative Commons, Licencias [en línea], Ed. Creative Commons, 2013, disponible en <http://goo.gl/3pBevn>, [consultado: 15 de agosto de 2016].
- Crespo, Ricardo, El pensamiento ético de John Maynard Keynes [en línea], Ed. Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Buenos Aires, 2004, disponible en <http://goo.gl/orGPj>, [consultado: Accessed].
- Crespo, Ricardo, "Individualismo metodológico", en García-Bermejo Ochoa, Juan Carlos (Ed.), Sobre la economía y sus métodos, Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2012.
- Cruz Rojo, Concepción, Ibáñez Espinoza, Cristina, *et al.*, El traje del emperador: 13 propuestas para desnudar el poder, Ed. Atrapasueños, Sevilla, 2012.
- Cuesta González, Marta de la, "El porqué de la responsabilidad social corporativa", Boletín económico de ICE, Información Comercial Española, nº 2813, 2004.
- Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002, Organización de las Naciones Unidas, 1 de enero de 2003, nº A/CONF.199/20, disponible en <http://goo.gl/UXuWYO>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].
- D'Eaubonne, Françoise, "Feminism or death", en Marks, Elaine y De Courtivron, Isabelle, New French feminisms: an anthology, Ed. Schocken Books, New York, 1981.
- Dahlsrud, Alexander, "How corporate social responsibility is defined: an analysis of 37 definitions", Corporate Social Responsibility and Environmental Management, nº 1, 2008, DOI 10.1002/csr.132.
- Dávalos, Pablo, "FMI y Banco Mundial: la estrategia perfecta", América Latina en Movimiento [edición digital], 22 de septiembre de 2003, disponible en: <http://goo.gl/7YkxP>, [consultado el 15 de mayo de 2013].
- David, Laura L., "Susan George: "El TTIP es un asalto a cada una de las ramas de la democracia"", Público [edición digital], 13 de octubre de 2015, disponible en: <http://goo.gl/4x3gAT>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].
- David, Miriam E., Feminism, gender and universities: politics, passion and pedagogies, Ed. Ashgate, Farnham, 2014.

- Davidson, Carl, "Toward institutional resistance", en Wallerstein, Immanuel y Starr, Paul, (Eds.), *The university crisis reader. Confrontation and counterattack*, Ed. Random House, New York, 1971.
- Davis, Keith, "Understanding the Social Responsibility Puzzle: What Does the Businessman Owe to Society?", *Business Horizons*, nº 10, 1967.
- Davis, Keith, "The case for and against business assumption of social responsibilities", *The Academy of Management Journal*, nº 2, 1973, DOI 10.2307/255331.
- Davis, Keith y Blomstrom, Robert L., *Business and its environment*, Ed. McGraw-Hill, New York, 1966.
- De George, Richard T., "Historia de la ética empresarial", en VV.AA., *Valores y ética para el siglo XXI*, Ed. BBVA, Madrid, 2011.
- Delors, Jacques, *La educación encierra un tesoro: informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI*, presidida por Jacques Delors, Ed. UNESCO, México, 1997.
- Dempsey, Alison L., *Evolutions in corporate governance towards an ethical framework for business conduct*, Ed. Greenleaf Publishing, Sheffield, 2013.
- Dennison, S. R., "The British Restrictive Trade Practices Act of 1956", *Journal of Law and Economics*, nº 2, (Oct., 1959), 1959, DOI 10.2307/724929.
- Di Robilant, Anna, "Genealogies of Soft Law", *The American Journal of Comparative Law*, nº 3 (Vol. 54), 2006.
- Diario Córdoba, "Solo una ley de financiación garantizará la autonomía universitaria, según la presidenta de los rectores españoles", *Diario Córdoba* [En línea], 14 de mayo de 2013, disponible en: <http://goo.gl/S2Hz4z>, [consultado el 15 de junio de 2016].
- Dierkes, Meinolf y Preston, Lee E., "Corporate social accounting reporting for the physical environment: A critical review and implementation proposal", *Accounting, Organizations and Society*, nº 1 (Vol. 2), 1977, DOI 10.1016/0361-3682(77)90003-4.
- Diez, Georg, "Habermas, the Last European: A Philosopher's Mission to Save the EU", *Der Spiegel* [online], 25 de noviembre de 2011, disponible en: <http://goo.gl/KfZlr6>, [consultado el 1 de octubre de 2013].
- Díez Gutiérrez, Enrique Javier, *Globalización y educación crítica*, Ed. Desde Abajo, Bogotá, 2009.
- Díez Gutiérrez, Enrique Javier, "La globalización neoliberal y sus repercusiones en educación", *Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado*, nº 2 (Vol. 13), 2010.
- Dima, Gabriel y Resch, Katharina (Eds.), *From Corporate Social Responsibility (CSR) to University's Social Responsibility (USR). A reader*, Intellectual Output 1 in the framework of the Erasmus+ UNIBILITY–University Meets Social Responsibility, [en

línea], Ed. University of Vienna, Vienna, 2016, disponible en <http://goo.gl/ge6KyA>, [consultado: 1 de junio de 2016].

Doane, Deborah, "Promoting the "social case" for mandatory CSR", en Cuesta González, Marta de la y Rodríguez Duplá, Leonardo, (Coords.), Responsabilidad social corporativa, Ed. Universidad Pontificia, Salamanca, 2004.

Domínguez, Rafael y Guijarro, Marta, "Educación y desarrollo humano: más allá de la relación instrumental", en Ministerio de Educación, Lecturas sobre economía de la educación. Homenaje a María Jesús San Segundo, Ed. Ministerio de Educación, Madrid, 2011.

Donaldson, Thomas, "Values in tension: Ethics away from home", Harvard Business Review, nº 5 (Vol. 74), 1996.

Donaldson, Thomas y Dunfee, Thomas W., "Toward a unified conception of business ethics: integrative social contracts theory", Academy of Management. The Academy of Management Review, nº 2 (Vol. 19), 1994.

Donaldson, Thomas y Dunfee, Thomas W., Ties that bind: a social contracts approach to business ethics, Ed. Harvard Business School Press, Boston, Mass., 1999.

Donaldson, Thomas y Preston, Lee E., "The Stakeholder Theory of the Corporation: Concepts, Evidence, and Implications", The Academy of Management Review, nº 1, 1995, DOI 10.2307/258887.

Donoso Vázquez, Trinidad y García-Ferrando, Lidia, "Empoderamiento de las mujeres y Educación Superior", en Teodoro, Antonio y Beltrán, José, (Coords.), Sumando voces. Ensayos sobre educación superior en términos de igualdad e inclusión social, Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2014.

Donoso Vázquez, Trinidad y Velasco Martínez, Anna, "¿Por qué una propuesta de formación en perspectiva de género en el ámbito universitario?", Profesorado: Revista de curriculum y formación del profesorado, nº 1 (Vol. 17), 2013.

Dowding, Keith, Goodin, Robert E., Pateman, Carole, (Eds.), Justice and democracy, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2004.

Drucker, Peter F., The age of discontinuity: guidelines to our changing society, Ed. Heinemann, London, 1969.

Dumay, John, Guthrie, James, *et al.*, "GRI sustainability reporting guidelines for public and third sector organizations: A critical review", Public Management Review, nº 4 (Vol. 12), 2010.

Duménil, Gérard y Lévy, Dominique, The crisis of neoliberalism, Ed. Harvard University Press, Cambridge, 2011.

Dussel, Enrique, "Europa, modernidad y eurocentrismo", en Lander, Edgardo, Castro-Gómez, Santiago, *et al.*, La colonialidad del saber eurocentrismo y ciencias sociales:

- perspectivas latinoamericanas, Ed. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2005.
- Dworkin, Ronald, *A matter of principle*, Ed. Harvard University Press, Cambridge, 1985.
- Dworkin, Ronald, *Los Derechos en serio*, Ed. Ariel, Barcelona, 1989.
- Dworkin, Ronald, *Ética privada e igualitarismo político*, Ed. Paidós, Barcelona, 1993.
- Eagleton, Terry, "La ideología y sus vicisitudes en el marxismo occidental", en Zizek, Slavoj, (Comp.), *Ideología: un mapa de la cuestión*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003.
- Ecologistas en Acción, "[Rio+20] La necesaria transformación ecológica, social y urgente de la ONU", <https://www.ecologistasenaccion.org>, Junio de 2012, [En línea], disponible en <http://goo.gl/aw9sVW>, [consultado: 15 de abril de 2014].
- Edelman, Lauren B, Uggen, Christopher, *et al.*, "The Endogeneity of Legal Regulation: Grievance Procedures as Rational Myth", *American Journal of Sociology*, n° 2 (Vol. 105), 1999.
- Education International, "The WTO and the Milenium Round: What is at stakefor Public Education? Comon concerns for workers in Education and the Public Sector", Ed. Education International, Brussels, 1999, disponible en <http://goo.gl/Awm06S>, [consultado: 16 de marzo de 2016].
- Eilbirt, Henry y Parket, I. Robert, "The practice of business: The current status of corporate social responsibility", *Business Horizons*, n° 4 (Vol. 16), 1973, DOI 10.1016/0007-6813(73)90043-8.
- EIDiario.es, "Eurodiputados y expertos advierten del aumento de la islamofobia en Europa", EIDiario.es [En línea], 29 de junio de 2015, disponible en: <http://goo.gl/1iq9SC>, [consultado el 15 de junio de 2016].
- Elkington, John, "Towards the sustainable corporation: Win-win-win business strategies for sustainable development", *California Management Review*, n° 2 (Vol. 36), 1994.
- Elkington, John, *Cannibals with forks: the triple bottom line of 21st century business*, Ed. Capstone, Oxford, 1997.
- Ellen, Hazelkorn, "The Impact of League Tables and Ranking Systems on Higher Education Decision Making", *Higher Education Management and Policy*, n° 2, (Vol. 19), 2007, DOI 10.1787/hemp-v19-art12-en.
- Engardio, Pete, "Two views of the Global Compact", <http://www.businessweek.com>, 20 de julio de 2004, [En línea], disponible en <http://goo.gl/jm8B8h>, [consultado: 15 de abril de 2014].
- Enríquez, José María, Muñoz de Baena, José Luís, *et al.*, *Educación plena en derechos humanos*, Ed. Trotta, S.A., Madrid, 2014.
- Escardíbul, Josep-Oriol y Oroval, Esteve, "Análisis del sistema actual de precios públicos y ayudas al estudio en la universidad española y de su previsible evolución", en

Ministerio de Educación, Lecturas sobre economía de la educación. Homenaje a María Jesús San Segundo, Ed. Ministerio de Educación, Madrid, 2011.

España, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Boletín Oficial del Estado, 24 de diciembre de 2001, nº 307, pp. 49400-49425, disponible en <https://goo.gl/nYpcFR>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

España, Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz, Boletín Oficial del Estado, 1 de diciembre de 2005, nº 287, pp. 39418-39419, disponible en <https://goo.gl/0Q7988>, [consultado: 15 de julio de 2016].

España, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Boletín Oficial del Estado, 4 de mayo de 2006, nº 106, pp. 17158-17207, disponible en <https://goo.gl/j18PMU>, [consultado: 15 de junio de 2016].

España, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Boletín Oficial del Estado, 23 de marzo de 2007, nº 71, pp. 12611-12645, disponible en <http://goo.gl/x7Oe9X>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].

España, Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Boletín Oficial del Estado, 13 de abril de 2007, nº 89, pp. 16241-16260, disponible en <https://goo.gl/K9QcDD>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

España, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, Boletín Oficial del Estado, 30 de octubre de 2007, nº 260, pp. 44037-44048, disponible en <https://goo.gl/s97ka5>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

España, Plan de Derechos Humanos, Consjo de Ministros, 12 de diciembre de 2008, disponible en <http://goo.gl/TnVOK3>, [consultado: 15 de julio de 2016].

España, Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, Boletín Oficial del Estado, 18 de julio de 2009, nº 173, pp. 60174-60177, disponible en <https://goo.gl/M8Z7ED>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

España, Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación., Boletín Oficial del Estado, 2 de junio de 2011, nº 131, pp. 54387-54455, disponible en <https://goo.gl/dO2bWv>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

España, Anteproyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal., Boletín Oficial del Estado, 27 de junio de 2013, CE-D-2013-358, disponible en <http://goo.gl/AMYfI9>, [consultado: 15 de febrero de 2016].

España, Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Boletín Oficial del Estado, 31 de marzo de 2015, nº 77, pp. 27061-27176, disponible en <http://goo.gl/MxDD8z>, [consultado: 15 de febrero de 2016].

- Estévez Araujo, José A., "Las agencias de rating y la crisis financiera", Rebelión.org, 3 de enero de 2008, disponible en <http://goo.gl/j9uXRN>, [consultado: 15 de octubre de 2014].
- Estévez Araujo, José A., "La privatización de los derechos", en Estévez Araujo, José A., (Ed.), *El libro de los deberes las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos*, Ed. Editorial Trotta, S.A., Madrid, 2013.
- Etkin, Jorge, *La doble moral de las organizaciones: los sistemas perversos y la corrupción institucionalizada*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1993.
- Etxeberria Mauleon, Xabier, *Ética de la diferencia en el marco de la antropología cultural*, Ed. Universidad de Deusto, Bilbao, 2000.
- Etxezarreta Zubizarreta, Miren, "Algunos rasgos de la globalización", en Fernández Durán, Ramón, Etxezarreta Zubizarreta, Miren, *et al.*, *Globalización capitalista: luchas y resistencias*, Ed. Virus, Barcelona, 2001.
- Etzioni, Amitai, *Capital corruption: the new attack on American democracy*, Ed. Transaction Books, New Brunswick, 1988.
- European Commission (Internal Market Directorate General), "Comparative study of corporate governance codes relevant to the European Union and its member states", Ed. Weil, Gotshal & Manges, Bruselas, 2002, disponible en <http://goo.gl/aET1Y2>, [consultado: 1 de abril de 2015].
- European Corporate Governance Institute (ECGI), *Codes & principles: index* [en línea], Ed. European Corporate Governance Institute (ECGI), 2015, disponible en <http://goo.gl/Pfo7fU>, [consultado: 1 de marzo de 2015].
- European Union Agency for Fundamental Rights (FRA), *Violence against women: an EU-wide survey*, Ed. FRA, Luxembourg, 2014.
- European University Association (EUA), *Financially sustainable universities II. European universities diversifying income streams*, Ed. European University Association, Brussels, 2011.
- EURYDICE, *Diferencias de género en los resultados educativos: medidas adoptadas y situación actual en Europa*, Ed. Ministerio de Educación, Madrid, 2011.
- Ewing, Anthony P, "Understanding the Global Compact Human Rights Principles", en UN Office of the High Commissioner for Human Rights y UN Global Compact Office, *Embedding human rights in business practice I*, Ed. The Global Compact & Office of the UN High Commissioner for Human Rights, New York, 2004.
- Facio, Alda, "Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas", *Pensamiento iberoamericano*, nº 9, 2011.
- Facio, Alda y Fries, Lorena, "Feminismo, género y patriarcado", *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, nº 6, 2005.

- Faludi, Susan, *Backlash: the undeclared war against American women*, Ed. Crown, New York, 1991.
- Fariñas Dulce, María José, "Neoindividualismo y desigualdad", *El País* [edición digital], 5 de enero de 2005, disponible en: <http://goo.gl/8UVwkJ>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].
- Fariñas Dulce, María José, *Democracia y pluralismo: una mirada hacia la emancipación*, Ed. Dykinson, Madrid, 2014.
- Fauchère, Béatrice, "La responsabilidad social de las empresas y los códigos de conducta: ¿Nuevos retos o viejos debates?", *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, nº 14, 2006.
- Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública, "La enfermedad, un negocio para la industria farmacéutica", *Nuevatribuna.es* [En línea], 2 de marzo de 2015, disponible en: <http://goo.gl/rgWYrT>, [consultado el 1 de mayo de 2016].
- Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (FELGTB), y Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid (COGAM), "Estudio 2013 sobre discriminación por orientación sexual y/o identidad de género en España", Ed. FELGTB y COGAM, Madrid, 2013, disponible en <http://goo.gl/M9MA32>, [consultado: 15 de junio de 2016].
- Fernández Buey, Francisco, *Por una universidad democrática: escritos sobre la universidad y los movimientos universitarios (1965-2009)*, Ed. El Viejo Topo, Mataró, 2009a.
- Fernández Buey, Francisco, *Por una universidad democrática: escritos sobre la universidad y los movmientos universitarios (1965-2009)*, Ed. El Viejo Topo, Mataró, 2009b.
- Fernández Durán, Ramón, "Capitalismo global, resistencias sociales y estrategias de poder", en Fernández Durán, Ramón, Etxezarreta Zubizarreta, Miren, *et al.*, *Globalización capitalista: luchas y resistencias*, Ed. Virus, Barcelona, 2001.
- Fernández González, Joseba, Urbán Crespo, Miguel, *et al.*, "La universidad como campo de batalla de la lucha de clases", en Fernández González, Joseba, Urbán Crespo, Miguel, *et al.*, *De la nueva miseria: la universidad en crisis y la nueva rebelión estudiantil*, Ed. Akal, Tres Cantos, Madrid, 2013.
- Fernández Izquierdo, M^a. Ángeles y Muñoz Torres, M^a Jesús, "El gobierno corporativo", en Fernández Izquierdo, M^a. Ángeles, Muñoz Torres, M^a Jesús, *et al.*, *El gobierno corporativo como motor de la responsabilidad social corporativa*, Ed. Universitat Jaume I, Castello de la Plana, 2010.
- Fernández Liria, Carlos y Serrano García, Clara, *El plan Bolonia*, Ed. Catarata, Madrid, 2009.

- Fernández, María, "La empresa se juega su papel social", El País [edición digital], 6 de febrero de 2015, disponible en: <http://goo.gl/X6hapu>, [consultado el 15 de mayo de 2016].
- Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón: teoría del garantismo penal, Ed. Trotta, Madrid, 1995.
- Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, Ed. Trotta, Madrid, 1999.
- Ferrajoli, Luigi, Los fundamentos de los derechos fundamentales, Ed. Trotta, Madrid, 2009.
- Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, Ed. Trotta, Madrid, 2010.
- Ferrajoli, Luigi, Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional, Ed. Trotta, Madrid, 2011.
- Ferrajoli, Luigi, La democracia a través de los derechos: el constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político, Ed. Trotta, Madrid, 2014.
- Figes, Eva, Patriarchal attitudes, Ed. Stein and Day, New York, 1970.
- Filosofía en español, Pax Romana [en línea], Ed. Fundación Gustavo Bueno, 2001, disponible en <http://goo.gl/KyyU08>, [consultado: 16 de mayo de 2016].
- Fioravanti, Maurizio, Constitución: de la angustia a nuestros días, Ed. Trotta, Madrid, 2001.
- Fioravanti, Maurizio, "Estado y constitución", en Fioravanti, Maurizio, Cappellini, Paolo, *et al.*, El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho, Ed. Trotta, Madrid, 2004.
- Forcades, Teresa, "El capitalismo no es ético", en III Foro Enciende la Tierra, organizado por Fundación Caja Canarias, Tenerife, 9 de mayo de 2013, disponible en <http://goo.gl/ISpMv>, [consultado en Julio de 2013].
- Foro de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de Andalucía, Responsabilidad social del Sistema Universitario Andaluz, Ed. Foro de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de Andalucía, Sevilla, 2009.
- Francés, Pedro, Ética de los negocios. Innovación y responsabilidad, Ed. Editorial Desclée De Brouwer, Bilbao, 2004.
- Francia, Ley n° 77-769, de 12 julio de 1977, Relativa al Balance social de las empresas, <http://www.legifrance.gouv.fr>, 13 de julio de 1977, disponible en <http://goo.gl/ek9xKo>, [consultado: 15 de marzo de 2014].
- Fraser, Nancy, Scales of justice: reimagining political space in a globalizing world, Ed. Columbia University Press, New York, 2009.
- Freeman, R. Edward, Strategic management: a stakeholder approach, Ed. Pitman, Boston, 1984.
- Freeman, R. Edward y Gilbert, Daniel R., Corporate strategy and the search for ethics, Ed. Prentice Hall, New Jersey, 1988.

- Freeman, R. Edward y Gilbert, Daniel R., "Business, Ethics and Society: a critical agenda", *Business and Society*, nº 1 (Vol. 31), 1992.
- Freire, Paulo, *La naturaleza política de la educación: hacia un nuevo diseño de la enseñanza y el aprendizaje en las profesiones*, Ed. Paidós y Ministerio de Educación y Ciencia, Barcelona, 1990.
- Freixes Sanjuán, Teresa (Coord.), *Legal study on homophobia and discrimination on grounds of sexual orientation and gender identity*. Spain, Ed. European Union Agency for Fundamental Rights (FRA),, Luxembourg, 2014.
- Friedan, Betty, *La mística de la feminidad*, Ed. Cátedra, Madrid, 2009.
- Friedman, Milton, "The Social Responsibility of Business is to Increase its Profits", *The New York Times Magazine*, nº september, 1970.
- Friedman, Milton, *Capitalism and freedom*, Ed. University of Chicago Press, Chicago, 2002.
- FTSE, FTSE4Good Index Series [en línea], Ed. FTSE, 2015, disponible en <http://goo.gl/0UnMvN>, [consultado: 15 de abril de 2015].
- Fuente Lavín, Mikel de la, "Los códigos de conducta una forma atípica de regular las relaciones laborales", en Hernández Zubizarreta, Juan y Ramiro, Pedro, *El negocio de la responsabilidad: crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Ed. Icaria, Madrid, 2009.
- Fukuyama, Francis, *El fin de la historia y el último hombre*, Ed. Planeta, Barcelona, 1992.
- Fukuyama, Francis, *America at the crossroads: democracy, power, and the neoconservative legacy*, Ed. Yale University Press, New Haven, 2006.
- Fukuyama, Francis, *Political order and political decay: from the industrial revolution to the globalization of democracy*, Ed. Farrar, Straus and Giroux, New York, 2014.
- Galbraith, John Kenneth, *El capitalismo americano: el concepto del poder compensador*, Ed. Ariel, Barcelona, 1972.
- Galbraith, John Kenneth, *El crac del 29*, Ed. Ariel, Barcelona, 1976.
- Galbraith, John Kenneth, *La anatomía del poder*, Ed. Plaza y Janes, Barcelona, 1985.
- Galbraith, John Kenneth, *Historia de la economía*, Ed. Ariel, Barcelona, 1991.
- Galbraith, John Kenneth, *La sociedad opulenta*, Ed. Ariel, Barcelona, 2010.
- Galcerán Huguet, Montserrat, "La educación universitaria en el centro del conflicto", en Barchiesi, Franco, Bousquet, M Arc, *et al.*, *La universidad en conflicto: capturas y fugas en el mercado global del saber*, Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, 2010a.
- Galcerán Huguet, Montserrat, "La mercantilización de la universidad", *Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado*, nº 2 (Vol. 13), 2010b.

- Galcerán Huguet, Montserrat, "La educación universitaria en el centro del conflicto", en Barchiesi, Franco, Bousquet, M Arc, *et al.*, La universidad en conflicto: capturas y fugas en el mercado global del saber, Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, 2010.
- Galeano, Eduardo, El libro de los abrazos, Ed. Siglo veintiuno de España, Madrid, 2000.
- Galeano, Eduardo, Bocas del tiempo, Ed. Siglo XXI editores, Madrid, 2004.
- Galeano, Eduardo, "Entrevista a Eduardo Galeano", en Jaume Barberà entrevista a Eduardo Galeano en «Singulars», organizado por TV3, Barcelona, 23 de mayo de 2011, disponible en <https://goo.gl/AAuXYQ>, [consultado en 15 de agosto de 2016].
- Galinsoga Jordá, Albert, "Las transformaciones de la Sociedad Internacional y los Derechos Humanos", El Vuelo de Icaro: Revista de Derechos Humanos, crítica política y análisis de la economía, nº 2, 2002.
- Gallego Abaroa, Elena, "La liberación de las mujeres y la economía según Harriet Hardy Taylor Mill", en Perdices de Blas, Luis, Mujeres economistas: las aportaciones de la mujeres a la ciencia económica y a su divulgación durante los siglos XIX y XX, Ed. Ecobook, Madrid, 2007.
- Gálvez Muñoz, Lina, "Género, empresa e historia", Leviatán: Revista de hechos e ideas, nº 81, 2000.
- Gálvez Muñoz, Lina, "Logros y retos del análisis de género en la historia económica de la empresa", Información Comercial Española, ICE: Revista de economía, nº 812, 2004.
- Gálvez Muñoz, Lina y Torres López, Juan, La crisis económica y sus alternativas: una perspectiva de género [en línea], Ed. Forum de Política Feminista, Madrid, 2009, disponible en <http://goo.gl/twksSf>, [consultado: Accessed].
- García Capilla, Diego José, El nacimiento de la bioética, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2007.
- García Gómez, Teresa, "La mercantilización de la educación", Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado, nº 2 (Vol. 13), 2010.
- García Guadilla, Carmen, "Balance de la década de los '90 y reflexiones sobre las nuevas fuerzas de cambio en la educación superior", en Mollis, Marcela (Coord.), Las universidades en América Latina ¿reformadas o alteradas?: la cosmética del poder financiero, Ed. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2003.
- García Marzá, Domingo, La ética como instrumento de gestión empresarial, Ed. Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 1996.
- García Pascual, Cristina, Norma mundi: la lucha por el derecho internacional, Ed. Trotta, Madrid, 2015.
- Garriga, Elisabet y Melé, Domènec, "Corporate Social Responsibility Theories: Mapping the Territory", Journal of Business Ethics, nº 1-2 (Vol. 53), 2004.

- Gentili, Pablo, *Desencanto y utopía la educación en el laberinto de los nuevos tiempos*, Ed. Homo Sapiens, Rosario, 2007.
- George, Susan, *La trampa de la deuda: tercer mundo y dependencia*, Ed. IEPALA, Madrid, 1990.
- George, Susan, *Informe Lugano*, Ed. Intermón, Barcelona, 2002.
- George, Susan, *We the peoples of Europe*, Ed. Pluto Press, London, 2008.
- George, Susan, *Sus crisis, nuestras soluciones*, Ed. Intermón Oxfam, Barcelona, 2010.
- Gibbons, Michael, *Pertinencia de la educación superior en el siglo XXI [en línea]*, Ed. Banco Mundial, 1998, disponible en <http://goo.gl/4LtrzW>, [consultado: 15 de junio de 2016].
- Gilligan, Carol, "In a different voice: women's conception of the self and of morality", *Harvard Educational Review*, nº 4, November, 1977.
- Gilligan, Carol, *In a different voice: psychological theory and women's development*, Ed. Harvard University Press, Cambridge, 1993.
- Gilligan, Carol, *La ética del cuidado*, Ed. Fundació Víctor Grífols i Lucas, Barcelona, 2013.
- Giner, Agnes, "Las empresas transnacionales y los Derechos Humanos", *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales*, nº 19 (2008-II), 2008.
- Giner de los Ríos, Francisco, *Escritos sobre la universidad española. Antología (1893-1904) [en línea]*, Ed. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2003, disponible en <http://goo.gl/I3ANxp>, [consultado: 15 de junio de 2016].
- Girón, Alicia, "Fondo Monetario Internacional: de la estabilidad a la inestabilidad", en Lechini, Gladys, (Comp.), *La globalización y el Consenso de Washington: sus influencias sobre la democracia y el desarrollo en el sur*, Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2008.
- Gisbert Aguilar, Pepa, "Decrecimiento: camino hacia la sostenibilidad", *El Ecologista*, nº 55, 2007.
- Gladwin, Thomas N., Krause, Tara-Shelomith, *et al.*, "Beyond eco-efficiency: Towards socially sustainable business", *Sustainable Development*, nº 1 (Vol. 3), 1995, DOI 10.1002/sd.3460030105.
- Glazer-Raymo, Judith, "Gender Equality in the American Research University: Renewing the Agenda for Women's Rights", en Sagaria, Mary Ann Danowitz, (Ed.), *Women, universities, and change gender equality in the European Union and the United States*, Ed. Palgrave Macmillan, New York, 2007.
- Gleizes, Jérôme, "El capital humano", en Blondeau, Olivier, Whiteford, Nick D., *et al.*, *Capitalismo cognitivo, propiedad intelectual y creación colectiva*, Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, 2004.

- Global Business Initiative on Human Rights (GBI), "Advancing human rights in a business context around the world", Ed. Global Business Initiative on Human Rights (GBI), Eastbourne, 2014, disponible en <http://goo.gl/FzIXuV>, [consultado: 1 de noviembre de 2015].
- Global Coalition for Human Rights Education 2020 (HRE2020), "Marco de indicadores sobre la educación en Derechos Humanos. Indicadores clave para monitorear y evaluar la implementación de la educación y la formación en derecho humanos", Ed. HRE2020, Cambridge, 2015, disponible en <http://goo.gl/GscWSf>, [consultado: 15 de julio de 2016].
- Global Compact, Principios para la Educación Responsable, United Nations Global Compact, disponible en <http://goo.gl/4lviEN>, [consultado: 15 de marzo de 2016].
- Global Compact, ¿Qué es el Pacto Mundial? [en línea], Ed. United Nations Global Compact, 2007b, disponible en <http://goo.gl/CYbY7o>, [consultado: 15 de marzo de 2014].
- Global Compact, "Global Compact Governance: Why Context Matters", Ed. United Nations Global Compact, [en línea], 2011, disponible en <http://goo.gl/Nuj4Pi>, [consultado: 15 de marzo de 2014].
- Global Compact, Our Participants [en línea], Ed. United Nations Global Compact, 2013a, disponible en <https://goo.gl/Tt7aM2>, [consultado: 15 de mayo de 2016].
- Global Compact, Our Participants [en línea], Ed. United Nations Global Compact, 2013b, disponible en <https://goo.gl/Tt7aM2>, [consultado: 15 de octubre de 2015].
- Global Compact, Overview of the UN Global Compact [en línea], Ed. United Nations Global Compact, 2013c, disponible en <http://goo.gl/evJb2>, [consultado: 15 de marzo de 2014].
- Global Compact, Volkswagen AG [en línea], Ed. United Nations Global Compact, 2013d, disponible en <https://goo.gl/Wh4cBH>, [consultado: 15 de octubre de 2015].
- Global Compact y Deloitte, "Modelo de gestión del Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Marco para su implementación", Ed. The Global Compact y Deloitte, Nueva York, 2010, disponible en <http://goo.gl/NU0TXz>, [consultado: 1 de octubre de 2013].
- Global Reporting Initiative (GRI), About sustainability reporting [en línea], Ed. GRI, 2012a, disponible en <http://goo.gl/JyP9uY>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].
- Global Reporting Initiative (GRI), What is GRI? [en línea], Ed. GRI, 2012b, disponible en <http://goo.gl/i81nVz>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].
- Global Reporting Initiative (GRI), G4. Guía para la elaboración de las memorias de sostenibilidad, Ed. Global Reporting Initiative (GRI), 2015a.
- Global Reporting Initiative (GRI), Sustainability Disclosure Database [en línea], Ed. Global Reporting Initiative (GRI), 2015b, disponible en <http://goo.gl/4B5mgQ>, [consultado: 15 de mayo de 2016].

- Global Reporting Initiative (GRI), Sustainability Disclosure Database: Volkswagen Aktiengesellschaft [en línea], Ed. GRI, 2015c, disponible en <http://goo.gl/qX4UUG>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].
- Gómez Gil, Carlos, "La agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y la deriva de la solidaridad global", *Éxodo*, n° 131, diciembre de 2015, [en línea], disponible en <http://goo.gl/HZOx8p>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Gómez Isa, Felipe, "Empresas transnacionales y derechos humanos: desarrollos recientes", *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales*, n° (Especial), 2006.
- Gomez, Ricardo J., *Neoliberalismo y pseudociencia*, Ed. Lugar Editorial, Buenos Aires, 1995.
- Gómez, Ricardo J., *Neoliberalismo y pseudociencia*, Ed. Lugar Editorial, Buenos Aires, 1995.
- Gómez Vázquez, M^a Begoña y Porto Castro, Ana M^a, "Educación Superior y Mercado de Trabajo: Aspectos diferenciales en función del género", en Radl Philipp, Rita, (Ed.), *Investigaciones actuales de las mujeres y del género*, Ed. Universidade de Santiago de Compostela e Intercambio Científico, Santiago de Compostela, 2010.
- Gómez-Álvarez Díaz, Rosario y Patiño Rodríguez, David, "Análisis multidimensional de la segregación por razón de género en la Universidad en Europa", en Sevilla, Universidad de, *XX Encuentro Economía Pública: Estado del bienestar: sostenibilidad y reformas*, Ed. Sevilla, 2013.
- González Esteban, Elsa, "La teoría de los stakeholders: un puente para el desarrollo práctico de la ética empresarial y de la responsabilidad social corporativa", *Veritas: revista de filosofía y teología*, n° 17, 2007.
- González Posada, Adolfo, "La extensión universitaria", *Boletín de la Istitución Libre de Enseñanza*, n° 612 (Año XXXV), 1911.
- Goodpaster, Kenneth E., "Business ethics and stakeholder analysis", *Business Ethics Quarterly*, n° 1, 1991, DOI 10.2307/3857592.
- Gracia, Diego, "Bioética para la sociedad civil", en VV.AA., *Ética para la sociedad civil*, Ed. Universidad de Valladolid, Valladolid, 2003.
- Gramsci, Antonio, *La formación de los intelectuales*, Ed. Grijalbo, México, 1967.
- Gramsci, Antonio y Sacristán, Manuel, *Antonio Gramsci. Antología. Selección, traducción y notas de Manuel Sacristán*, Ed. Akal, Madrid, 2013.
- Grant Thornton International, "Women in business: the path to the leadership. Grant Thornton International Business Report 2015", Ed. Grant Thornton International Ltd (GTIL), London, 2015, disponible en <http://goo.gl/nnDnrd>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

- Greenpeace, "Fracasó el acuerdo en la Cumbre del Clima de Copenhague", Greenpeace [En línea], 19 de diciembre de 2009, disponible en: <http://goo.gl/CQbIKq>, [consultado el 1 de marzo de 2016].
- Greenpeace, "Analysis: Could VW's emission violations cause hundreds of extra deaths from air pollution?", Energydesk Greenpeace [En línea], 24 de septiembre de 2015, disponible en: <http://goo.gl/MJzw6B>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].
- Greenpeace, "Power of Brussels car lobby revealed", Energydesk Greenpeace [En línea], 25 de septiembre de 2015, disponible en: <http://goo.gl/rgU8EE>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].
- Grogan, Susan, Flora Tristan: life stories, Ed. Routledge, London, 1998.
- Grosser, Kate, "Corporate social responsibility and gender equality: women as stakeholders and the European Union sustainability strategy", Business Ethics: A european review, nº 3 (Vol. 18), 2009.
- Grosser, Kate y Moon, Jeremy, "The role of corporate social responsibility in gender mainstreaming", International Feminist Journal of Politics, nº 4, 2005, DOI 10.1080/14616740500284524.
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), Sobre nosotros [en línea], Ed. IPCC, 2013, disponible en <http://goo.gl/Q97CDj>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), Cambio climático 2014. Informe de síntesis, Ed. IPCC, Ginebra, 2015.
- Guàrdia i Olmos, Joan, Declaración de Bolonia: el Espacio Europeo de Educación Superior, Ed. Fundación ECOEM, Sevilla, 2006.
- Guisán, Esperanza, "Immanuel Kant: una visión masculina de la ética", en Guisán, Esperanza, (Coord.), Esplendor y miseria de la ética kantiana, Ed. Anthropos, Barcelona, 1988.
- Guisán, Esperanza, Introducción a la ética, Ed. Cátedra, Madrid, 1995.
- Guisán Seijas, Esperanza, "Autonomía moral para las mujeres: Un reto histórico", Anuario de filosofía del derecho, nº 9, 1992.
- Guitián, Manuel, "La cultura de la estabilidad", en Guitián, Manuel, Muns, Joaquín (Dir.), *et al.*, La cultura de la estabilidad y el consenso de Washington, Ed. La Caixa, Barcelona, 1999.
- Guitián, Manuel y Muns, Joaquín, "La cultura de la estabilidad y el consenso de Washington", en Guitián, Manuel, Muns, Joaquín (Dir.), *et al.*, La cultura de la estabilidad y el consenso de Washington, Ed. La Caixa: estudios e informes, Barcelona, 1999.
- Gurría, Ángel, "Prefacio", en Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), De la crisis a la

recuperación: causas, desarrollo y consecuencias de la Gran Recesión, Ed. OCDE-UNAM, París, 2011.

Habermas, Jürgen, Ciencia y técnica como "ideología", Ed. Tecnos, Madrid, 1994a.

Habermas, Jürgen, Conciencia moral y acción comunicativa, Ed. Península, Barcelona, 1994b.

Habermas, Jürgen, "La idea kantiana de paz perpetua. Desde la distancia histórica de doscientos años", Isegoría, nº 16, 1997a, DOI 10.3989/isegoria.1997.i16.184.

Habermas, Jürgen, Teoría y praxis. Estudios de filosofía social, Ed. Tecnos, Madrid, 1997b.

Habermas, Jürgen, Problemas de legitimación en el capitalismo tardío, Ed. Cátedra, Madrid, 1999.

Habermas, Jürgen, Aclaraciones a la ética del discurso, Ed. Trotta, Madrid, 2000.

Habermas, Jürgen, "La modernidad, un proyecto incompleto", en Foster, Hal, (Ed.), La posmodernidad, Ed. Kairós, Barcelona, 2008.

Hardin, Garrett, "The tragedy of the commons", Science, nº 3859, 1968, DOI 10.1126/science.162.3859.1243.

Hardin, Garrett James, Living within limits: ecology, economics, and population taboos, Ed. Oxford University Press, New York, 1993.

Harding, Sandra G., "Why has the sex/gender system become visible only now?", en Harding, Sandra G. y Hintikka, Merrill B., Discovering reality: feminist perspectives on epistemology, metaphysics, methodology, and philosophy of science, Ed. D. Reidel Publishing Company, Boston, 1983.

Harding, Sandra G., Feminism and methodology: social science issues, Ed. Indiana University Press, Bloomington, 1987.

Harding, Sandra G., Whose science? Whose knowledge?: thinking from women's lives, Ed. Cornell University Press, New York, 1991.

Harding, Sandra G., Ciencia y feminismo, Ed. Morata, Madrid, 1996a.

Harding, Sandra G., "Multicultural and global feminist philosophies of science: resources and challenges", en Nelson, Lynn Hankinson y Nelson, Jack, Feminism, science, and the philosophy of science, Ed. Kluwer Academic Publishers, Boston, 1996b.

Hardt, Michael y Negri, Antonio, Imperio, Ed. Paidós, Barcelona, 2002.

Hardt, Michael y Negri, Antonio, Declaración, Ed. Ediciones Akal, Madrid, 2012.

Hart, Stuart L., "Beyond Greening: Strategies for a sustainable world", Harvard Business Review, nº January-February, 1997.

Hartwell, R. M., La moralidad del capitalismo, Ed. Eseade, Buenos Aires, 1986.

- Harvey, David, La condición de la posmodernidad: investigación sobre los orígenes del cambio cultural, Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1990.
- Harvey, David, El nuevo imperialismo, Ed. Akal, Madrid, 2003.
- Harvey, David, A brief history of neoliberalism, Ed. Oxford University Press, New York, 2005.
- Harvey, David, El enigma del capital y las crisis del capitalismo, Ed. Akal, Madrid, 2012.
- Harvey, David, Ciudades rebeldes: del derecho de la ciudad a la revolución urbana, Ed. Akal, Madrid, 2013.
- Harvey, David, Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo, Ed. Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador (IAEN), Quito, 2014.
- Hathaway, Mark y Boff, Leonardo, El Tao de la liberación: una ecología de la transformación, Ed. Trotta, S.A., Madrid, 2014.
- Hayek, Friedrich A. von, Camino de servidumbre, Ed. Unión editorial, Madrid, 2008.
- Held, David, "Los principios del orden cosmopolita", Anales de la Cátedra Francisco Suárez, nº 39, 2005.
- Heller, Agnes, "Sobre la responsabilidad de los intelectuales", El País [En línea], 30 de junio de 1987, disponible en: <http://goo.gl/ZoMn3>, [consultado el 15 de junio de 2013].
- Heller, Agnes, Más allá de la justicia, Ed. Crítica, Barcelona, 1990.
- Heller, Agnes y Fehér, Ferenc, Políticas de la postmodernidad: ensayos de crítica cultural, Ed. Península, Barcelona, 1994.
- Hernández Zubizarreta, Juan, Las Empresas transnacionales frente a los derechos humanos: historia de una asimetría normativa. De la responsabilidad social corporativa a las redes contrahegemónicas transnacionales, Ed. Hegoa, Bilbao, 2009a.
- Hernández Zubizarreta, Juan, "¿*Lex mercatoria* derechos humanos?", en Hernández Zubizarreta, Juan y Ramiro, Pedro, El negocio de la responsabilidad: crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales, Ed. Icaria, Madrid, 2009b.
- Hernández Zubizarreta, Juan, "El Estado Social de Derecho y el capitalismo: crisis de la función reguladora de la norma jurídica", en Hernández Zubizarreta, Juan, de la Fuente, Mikel, *et al.*, Empresas transnacionales en América Latina. Análisis y propuestas del movimiento social y sindical, Ed. UPV/EHU-HEGOA-OMAL, Bilbao, 2013.
- Hernández Zubizarreta, Juan, González, Erika, *et al.*, "Controlar a las transnacionales", Papeles de relaciones ecosociales y cambio global, nº 127, 2014.

- Hernández Zubizarreta, Juan y Ramiro, Pedro, "¿Qué fue del Plan Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos?", lamarea.com [edición digital], 20 de febrero de 2015, disponible en: <http://www.lamarea.com/?p=65932>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].
- Herrera, Alma, "Responsabilidad social universitaria", en Global University Network for Innovation (GUNI), La educación superior en tiempos de cambio. Nuevas dinámicas para la responsabilidad social, Ed. Mundi-Prensa, Madrid, 2009.
- Herrero, Yayo, "Miradas ecofeministas para transitar a un mundo justo y sostenible", Revista de economía crítica, nº 16, 2013.
- Herrero, Yayo, "Bases para un nuevo contrato social", El Ecologista, nº 83, 2014.
- Herrero, Yayo, "Apuntes introductorios sobre el Ecofeminismo", Boletín del Centro de Documentación Hegoa, nº 43, 2015.
- Hess, Charlotte y Ostrom, Elinor, "Introduction: an overview of the knowledge commons", en Hess, Charlotte y Ostrom, Elinor, (Eds.), Understanding knowledge as a commons: from theory to practice, Ed. MIT Press, Cambridge, 2007.
- Heyneman, Stephen, "Historia y problemas de la creación de una política educativa en el Banco Mundial (1960-2000)", en Bonal, Xavier, Tarabini Castellani, Aina, *et al.*, Globalización y educación: textos fundamentales, Ed. Miño y Dávila, Madrid, 2007.
- Hilary, John, "The Transatlantic Trade and Investment Partnership: a charter for deregulation, an attack on jobs, an end to democracy", Rosa Luxemburg Stiftung, disponible en <http://goo.gl/1SqhTM>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].
- Hirtt, Nico, "La educación en la era de las competencias", Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado, nº 2 (Vol. 13), 2010.
- Hobbes, Thomas, Leviatan. O la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- Hobsbawm, Eric, Historia del Siglo XX, Ed. Crítica, Buenos Aires, 1998.
- Hobsbawm, Eric, La Era de la Revolución 1789-1848: La Era del capital 1848-1875; La Era del imperio 1875-1914, Ed. Crítica, Barcelona, 2012.
- Hochschild, Arlie Russell, La mercantilización de la vida íntima: apuntes de la casa y el trabajo, Ed. Katz, Madrid, 2008.
- Hochschild, Arlie Russell, So how's the family?: and other essays, Ed. University of California Press,, Berkeley, 2013.
- Horkheimer, Max, Crítica de la razón instrumental, Ed. Sur, Buenos Aires, 1973.
- Horkheimer, Max y Adorno, Theodor W., Dialéctica de la ilustración, Ed. Trotta, Madrid, 1998.

- Ibarra, Pedro, "Participación y poder: de la legitimación al conflicto", en Ibarra Guell, Pedro y Ahedo Gurrutxaga, Igor, (Eds.), Democracia participativa y desarrollo humano, Ed. Dykinson, Oñati, 2007.
- II Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible, Declaración de Aichi-Nagoya sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible, UNESCO, ED/2014/TLC/ESD/01, disponible en <http://goo.gl/qqDWim>, [consultado: 1 de junio de 2016].
- II Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, Comunicado de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior: La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo, UNESCO, 8 de julio de 2009, ED.2009/CONF.402/2, disponible en <http://goo.gl/lseLa8>, [consultado: 1 de junio de 2016].
- Institut de Drets Humans de Catalunya, Declaración universal de derechos humanos emergentes, Ed. Institut de Drets Humans de Catalunya, Barcelona, 2009.
- Institute for Global Labour and Human Rights, "Rana Plaza: A look back, and forward", Institute for Global Labour and Human Rights, [En línea], disponible en <http://goo.gl/ygzhjS>, [consultado: 24 de abril de 2014].
- International Energy Agency (IEA), "CO2 Emissions from fuel combustion. Highlights 2015", Ed. International Energy Agency (IEA), Paris, 2015a, disponible en <http://goo.gl/hl2eOK>, [consultado: 16 de febrero de 2016].
- International Energy Agency (IEA), CO2 Emissions from fuel combustion. Highlights 2015: Statistics [en línea], Ed. International Energy Agency (IEA), 2015b, disponible en <http://goo.gl/XpXoym>, [consultado: 15 de febrero de 2016].
- International Labour Office, "Global employment trends for women: Decembre 2012", Ed. International Labour Office, Geneva, 2012, disponible en <http://goo.gl/wuzOV7>, [consultado: 15 de agosto de 2015].
- Ion, Georgeta, Durán Bellonch, María del Mar, *et al.*, "El profesorado y su percepción sobre la igualdad de género en la universidad", Revista complutense de educación, nº 1 (Vol. 24), 2013.
- Iranzo Martín, Juan E. y Otero Moreno, Marta, "Las dificultades de la industria farmacéutica en España", Crónica de economía y sociedad, nº 105, 2013, disponible en <http://goo.gl/aZx3Vb>, [consultado: 1 de mayo de 2016].
- Irigaray, Luce, Amo a tí: bosquejo de una felicidad en la historia, Ed. Icaria, Barcelona, 1994.
- Isea Silva, Ricardo, Cuadernos de la Cátedra "la Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo: nº 12 septiembre de 2011. Las empresas y los derechos humanos [en línea], Ed. IESE Business School/Universidad de Navarra, Pamplona, 2011, disponible en <http://goo.gl/AqMLXI>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

- James, Gregory y Wiechmann, Jack G., Marketing corporate image: the company as your number one product, Ed. NTC Business Books, Chicago, 1999.
- Jasanoff, Sheila, "Implicaciones éticas, ambientales y sociales de la ciencia y la tecnología: retos futuros", en Global University Network for Innovation (GUNI), La educación superior en tiempos de cambio. Nuevas dinámicas para la responsabilidad social, Ed. Mundi-Prensa, Madrid, 2009.
- Jaureguí, Ramón, "Compliance: blá, blá blá", <http://diarioresponsable.com>, 21 de Febrero de 2016, [En línea], disponible en <http://goo.gl/W090i0>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Jellinek, Georg, La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México D.F., 2003.
- Jennings, Marianne, Business ethics: case studies and selected readings, Ed. Thomson/South-Western, Mason, 2002.
- Johnstone, Bruce, "The economics and politics of cost sharing in Higher Education: comparative perspectives", <http://gse.buffalo.edu>, 2003, [En línea], disponible en <http://goo.gl/g8kNrO>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Johnstone, Bruce, "Worldwide trends in financing higher education: a conceptual framework", Educación Superior y Sociedad, nº 1 (Año 16), 2011.
- Jonas, Hans, El principio de responsabilidad: ensayo de una ética para la civilización tecnológica, Ed. Herder, Barcelona, 1995.
- Josefa Mosteiro García, M^a Josefa, "Los estereotipos de género y su transmisión a través del proceso de socialización", en Radl Philipp, Rita, (Ed.), Investigaciones actuales de las mujeres y del género, Ed. Universidade de Santiago de Compostela e Intercambio Científico, Santiago de Compostela, 2010.
- Kant, Immanuel, Crítica de la razón práctica, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 2000.
- Kant, Immanuel, Fundamentación de la metafísica de las costumbres, Ed. El Cid Editor, Santa Fe, Argentina, 2003.
- Keeley, Brian, Capital humano: cómo influye en su vida lo que usted sabe, Ed. OCDE, México, DF, 2007.
- Kerber, Ross, "Analysis: sustainability indexes lack own transparency", REUTERS [en línea], 16 de septiembre de 2010, disponible en: <http://goo.gl/dGqaJf>, [consultado el 15 de octubre de 2015].
- Keynes, John Maynard, Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1965.
- Keynes, John Maynard, Las consecuencias económicas de la paz, Ed. Crítica, Barcelona, 1987.
- Keynes, John Maynard, Ensayos de persuasión, Ed. Fundación ICO, Madrid, 2009.

- Keynes, John Neville, *The Scope and method of political economy*, Ed. Batoche Books, Kitchener, 1999.
- Kicillof, Axel, *Fundamentos de la teoría general las consecuencias teóricas de Lord Keynes*, Ed. Eudeba, Buenos Aires, Argentina, 2008.
- Klein, Naomi, *No logo: el poder de las marcas*, Ed. Paidós Ibérica, Barcelona, 2001.
- Klein, Naomi, *La doctrina del shock: el auge del capitalismo del desastre*, Ed. Paidós, Barcelona, 2009.
- Knight, Jane, "Internationalization of Higher Education Practices and Priorities: 2003 IAU Survey Report", Ed. International Association of Universities (IAU), Paris, 2003, disponible en <http://goo.gl/LLI3cK>, [consultado: 16 de noviembre de 2014].
- Koselleck, Reinhart, *Futures past: on the semantics of historical time*, Ed. Columbia University Press, New York, 2004.
- Koucký, Jan y Bartušek, Aleš, "Access to a degree in Europe. Inequality in tertiary education attainment 1950-2011", Ed. Education Policy Centre-Faculty of Education (Charles University), Prague, 2013, disponible en <http://goo.gl/RpPJJaT>, [consultado: 15 de mayo de 2016].
- Kranich, Nancy, "Countering Enclosure: Reclaiming the Knowledge Commons", en Hess, Charlotte y Ostrom, Elinor, *Understanding knowledge as a commons: from theory to practice*, Ed. MIT Press, Cambridge, Mass., 2007.
- Kreps, Theodore John, *Measurement of the social performance of business*, Ed. U.S. Government Printing Office, Washington, 1940.
- Krippner, Greta R., "The financialization of the American economy", *Socio-Economic Review*, nº (2005) 3, 2005a, DOI DOI: 10.1093/SER/mwi008.
- Krippner, Greta R., "The financialization of the American economy", *Socio-Economic Review*, nº 3, 2005b, DOI 10.1093/SER/mwi008.
- Krugman, Paul, *El retorno de la economía de la depresión y la crisis actual*, Ed. Crítica, Barcelona, 2009a.
- Krugman, Paul, "La culpa la tiene Reagan", *El País* [edición digital], 28 de junio de 2009, disponible en: <http://goo.gl/RIZCSR>, [consultado el 15 de enero de 2014].
- Krugman, Paul, Obstfeld, Maurice, *et al.*, *Economía internacional: teoría y política*, Ed. Pearson, Madrid, 2012.
- Kuhn, Michael y Remøe, Svend, *Building the European research area: European socio-economic research in practice*, Ed. Peter Lang, New York, 2005.
- Küng, Hans, "Historia, sentido y método de la Declaración en pro de una ética mundial", *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, nº 10, 1994.

- Küng, Hans, "La crisis económica global hace necesaria una ética global. El Manifiesto por una ética económica global", en VV.AA., Valores y ética para el siglo XXI, Ed. BBVA, Madrid, 2011.
- Kwolek-Folland, Angel, Incorporating women: a history of women and business in the United States, Ed. Palgrave, New York, 2002.
- Laclau, Ernesto, Emancipación y diferencia, Ed. Ariel, Buenos Aires, 1996.
- Laclau, Ernesto, La Razón populista, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005.
- Laporta San Miguel, Francisco J., "Gobernanza y soft law: nuevos perfiles jurídicos de la sociedad internacional", en Ruiz Miguel, Alfonso, (Ed.), Entre estado y cosmopolis: derecho y justicia en un mundo global, Ed. Editorial Trotta, S.A., Madrid, 2014.
- Larrán Jorge, Manuel, (Coord.), Análisis del nivel de implantación de políticas de responsabilidad social en las universidades españolas, Ed. Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas, Las Palmas de Gran Canaria, 2014.
- Larrán Jorge, Manuel, Andrades Peña, Francisco Javier, *et al.*, Presencia de la Responsabilidad Social en las titulaciones de grado de las universidades españolas, Ed. Foro de Consejos Sociales de las Universidades Públicas de Andalucía, Granada, 2013.
- Lauren B. Edelman, Sally Riggs Fuller, *et al.*, "Diversity Rhetoric and the Managerialization of Law", American Journal of Sociology,
- León Serrano, Gonzalo, "Nuevos enfoques para la gestión estratégica de I+D e innovación en las universidades", Revista de educación, nº 355, 2011.
- Lerner, Gerda, La creación del patriarcado, Ed. Critica, Barcelona, 1990.
- Levitt, Theodore, "The Dangers of Social Responsibility", Harvard Business Review, nº September-October, 1958.
- Lipovetsky, Gilles, Metamorfosis de la cultura liberal: ética, medios de comunicación, empresa, Ed. Anagrama, Barcelona, 2003.
- Lledó, Emilio, Memoria de la ética: una reflexión sobre los orígenes de la "teoría" moral en Aristóteles, Ed. Taurus, Madrid, 1994.
- Llovet, Jordi, Adiós a la universidad: el eclipse de las Humanidades, Ed. Círculo de lectores, Barcelona, 2011.
- Locke, John, Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil, Ed. Tecnos, Madrid, 2006.
- Lockwood, Geoffrey, "Management and resources", en Rüegg, Walter, (Ed.), A history of the university in the Europe. Volume IV, Universities since 1945, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2011.

- Lohmann, Larry, Mercados de carbono: La neoliberalización del clima, Ed. Ediciones Abya-Yala, Quito, 2012.
- López Aranguren, José Luis, Ética, Ed. Alianza, Madrid, 1995.
- López Aranguren, José Luís, "Democracia como moral", El País [En línea], 26 de agosto de 1976, disponible en: <http://goo.gl/3oljVx>, [consultado el 15 de febrero de 2016].
- López Aranguren, José Luís, Ética y política, Ed. Diario Público, Madrid, 2011.
- López de la Vieja de la Torre, María Teresa, "Principios morales en la ética aplicada", Agora: Papeles de filosofía, nº 2, 1997.
- López de la Vieja de la Torre, María Teresa, "Neutralidad liberal y valores morales", Contrastes: revista internacional de filosofía, nº 3, 1998.
- López de la Vieja de la Torre, María Teresa, "Pluralismo moral y lugares de la argumentación", Isegoría: Revista de filosofía moral y política, nº 20, 1999.
- López de la Vieja de la Torre, María Teresa, "Ética aplicada como ideología", Recerca: revista de pensament i analisi, nº 4, 2004.
- López de la Vieja de la Torre, María Teresa, La pendiente resbaladiza la práctica de la argumentación moral, Ed. Plaza y Valdés, S.L., Madrid, 2010.
- López López, Pedro, "La enseñanza de los derechos humanos en la Universidad", Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado, nº 4 (Vol. 14), 2011.
- López Segrera, Francisco, Escenarios mundiales de la educación superior: análisis global y estudios de casos, Ed. CLACSO, Buenos Aires, Argentina, 2006.
- Lorente, Miguel Ángel y Capella, Juan-Ramón, El crack del año ocho. La crisis. El futuro, Ed. Trotta, Madrid, 2009.
- Lozano, Josep M., "Una cuestión controvertida: Ética y gestión", Revista de fomento social, nº 188 (octubre-diciembre), 1992.
- Lozano, Josep M., La empresa ciudadana como empresa responsable y sostenible, Ed. Trotta, Madrid, 2009.
- Lozano, Rodrigo, "The state of sustainability reporting in universities", International Journal of Sustainability in Higher Education, nº 1 (Vol. 12), 2011, DOI 10.1108/14676371111098311.
- Lucas, Robert E., "Expectations and the neutrality of money", Journal of Economic Theory, nº 4, 1972.
- Luelmo Millán, Miguel Ángel, La responsabilidad social corporativa en el ámbito del Derecho laboral: un instrumento económico-jurídico para un humanismo del siglo XXI, Ed. Netbiblo, La Coruña, 2012.
- Luxemburgo, Rosa, Introducción a la economía política [en línea], Ed. Edicions internacionals Sedov, 1974, disponible en <http://goo.gl/MYvQZf>, [consultado: 15 de octubre de 2013].

- Maathai, Wangari, "La mujer en un mundo global. Mujer y medio ambiente: por un desarrollo eficaz", *Política exterior*, nº 115, 2007a.
- Maathai, Wangari, "Mujer y medio ambiente: por un desarrollo eficaz", *Política exterior*, nº 115, 2007b.
- Machado, Antonio, Juan de Mairena. Vol. I, Ed. Cátedra, Madrid, 1986.
- MacPherson, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo: de Hobbes a Locke*, Ed. Trotta, Madrid, 2005.
- Madrid Pérez, Antonio, "Los deberes de las corporaciones transnacionales", en Estévez Araujo, José A., (Ed.), *El libro de los deberes las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos*, Ed. Editorial Trotta, S.A., Madrid, 2013.
- Magna Charta Conference, *Magna charta universitatum*, The Magna Charta Observatory, 18 September 1988, disponible en <http://goo.gl/L5ljkB>, [consultado: 15 de mayo de 2016].
- Mahon, John F. y Cochran, Philip L., "Fire alarms and siren songs: the role of issues management in the prevention of, and response to, organizational crises", *Organization & Environment*, nº 2 (Vol. 5), 1991, DOI 10.1177/108602669100500204.
- Malagón Plata, Luís Alberto, "La pertinencia de la educación superior. Elementos para su comprensión", *Revista de la Educación Superior*, nº 3 (Vol. 32), 2003.
- Mandel, Ernest, *El capitalismo tardío*, Ed. Era, México, 1972.
- Mandela, Nelson, "Lighting your way to a better future", en Launch of Mindset Network, organizado por Mindset Network, Johannesburg, 16 de julio de 2003, disponible en <http://goo.gl/azPYzq>, [consultado en 13 de enero de 2015].
- Mandeville, Bernard, *La fábula de las abejas o Los vicios privados hacen la prosperidad pública*, Ed. Fondo de Cultura Económica de España, Madrid, 1997.
- Manero Salvador, Ana, "La regulación jurídica de las relaciones económicas internacionales: el derecho internacional económico", en Mariño Menéndez, Fernando M., Abad Castelos, Montserrat, *et al.*, *Instrumentos y regímenes de Cooperación Internacional*, Ed. Trotta, Madrid, 2012.
- Manjarrés-Henríquez, Liney, Gutiérrez-Gracia, Antonio, *et al.*, "Las Relaciones Universidad-Empresa y su incidencia en la Producción Científica", *INGENIO Working Paper*, nº 6, 2009, [En línea], disponible en <http://goo.gl/O1NzK8>, [consultado: 15 de abril de 2016].
- Marcuse, Herbert, "Industrialización y capitalismo en la obra de Max Weber", en Parsons, Talcott, *Presencia de Max Weber*, Ed. Nueva visión, Buenos Aires, 1971.
- Marcuse, Herbert, *Razón y revolución*, Ed. Altaya, Barcelona, 1994.
- Margaret Thatcher Foundation, Interview for Woman's Own ("no such thing as society") [en línea], Ed. Margaret Thatcher Foundation, London, 2013, disponible en <http://goo.gl/2pKYK>, [consultado: 15 de mayo de 2013].

- Marín Eced, Teresa, La renovación pedagógica en España (1907-1936): Los pensionados en pedagogía por la Junta para la Ampliación de Estudios, Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1990.
- Mariño Menéndez, Fernando M., "La protección jurídica internacional del medio ambiente", en Mariño Menéndez, Fernando M. y Abad Castelos, Montserrat, Instrumentos y regímenes de Cooperación Internacional, Ed. Trotta, Madrid, 2012.
- Martín López, Miguel Ángel, Soberanía popular y derecho internacional, Ed. Huygens, Barcelona, 2007.
- Martínez, Lucia, "Discriminación múltiple", en Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, Los perfiles de la discriminación en España: Análisis de la Encuesta CIS-3.000. Percepción de la discriminación en España, Ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2014.
- Martínez Poza, Alicia, "Las mujeres jóvenes y la precarización en el ámbito laboral", Ed. Fundación 1º de Mayo, Madrid, 2016, disponible en <http://goo.gl/6KdbDO>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Marx, Karl, Miseria de la filosofía: respuesta a la "Filosofía de la miseria" de Proudhon, Ed. Siglo Veintiuno, México, 1987.
- Marx, Karl, El 18 brumario de Luis Bonaparte, Ed. El Cid Editor, Santa Fe, 2004.
- Marx, Karl, El capital. Libro primero: el proceso de producción del capital. Vol. III, Ed. Siglo XXI de España Editores, S. A., Madrid, 2010.
- Matsuura, Koïchiro, "on the occasion of the ceremony to present the report: Higher Education in Developing Countries: Peril and Promise", en Ceremony to present the report: Higher Education in Developing Countries: Peril and Promise, organizado por UNESCO, Paris, 14 June 2000, disponible en <http://goo.gl/AKHxJh>, [consultado en 1 de junio de 2016].
- Mayor Zaragoza, Federico, "The role of the social sciences in a changing Europe", International Social Science Journal, nº 157 (Vol. 50), 1998, DOI 10.1111/1468-2451.00158.
- Mayor Zaragoza, Federico, "Un mundo en cambio: el diálogo necesario", Anuario CEIPAZ, nº 1, 2007.
- Mayor Zaragoza, Federico, "Los límites del crecimiento", Temas para el debate, nº 181, 2009.
- McDowell, Linda, Género, identidad y lugar: un estudio de las geografías feministas, Ed. Cátedra, Madrid, 2000.
- McGuire, Joseph William, Business and society, Ed. McGraw-Hill, New York, 1963.
- Meadows, Donella H., Meadows, Dennis L., *et al.*, Los límites del crecimiento: Informe al Club de Roma sobre el predicamento de la humanidad, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1972.

- Menchú Tum, Rigoberta, "La humanidad tiene una misión; innovación para la solución de problemas en el mundo", en *Derechos y Oportunidades para los estudios universitarios de los jóvenes en el siglo XXI*, organizado por Universidad Tecnológica de Matamoros, Matamoros, 29 de noviembre de 2015, disponible en <http://goo.gl/qpwDZq>, [consultado en 15 de agosto de 2016].
- Méndez, Rafael, "Van Rompuy: "Copenhague fue un desastre. Las cumbres del clima no funcionarán"", *El País* [En línea], 3 de diciembre de 2010, disponible en: <http://goo.gl/kaKJkh>, [consultado el 1 de marzo de 2016].
- Mentado Labao, Trinidad, (Coord.), Llomovatte, Silvia, *et al.*, "Barreras de género para el desarrollo profesional de las mujeres universitarias en Europa y América Latina", en Beltrán, José y Teodoro, António (Coords.), *Educación superior e inclusión social: aproximaciones conceptuales y perspectivas internacionales*, Ed. Miño Dávila, Buenos Aires, 2013.
- Mentado Labao, Trinidad, Montané López, Alejandra, *et al.*, "Espacio de género. Una política en las universidades españolas a favor de la igualdad", en Vázquez Bermúdez, Isabel, (Coord.), *Investigación y género, inseparables en el presente y en el futuro: IV Congreso Universitario Nacional*, Ed. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012.
- Meyer, John W. y Schofer, Evan, "La Universidad en Europa y en el Mundo: expansión en el Siglo XX", *Revista española de educación comparada*, nº 12, 2006.
- Michavila Pitarch, Francisco, *Bolonia en crisis*, Ed. Tecnos, Madrid, 2012.
- Mignolo, Walter, "The many faces of cosmo-polis: Border thinking and critical cosmopolitanism", *Public Culture*, nº 3 (Vol. 12), 2000, DOI 10.1215/08992363-12-3-721.
- Milanović, Branko, "Global Inequality and the Global Inequality Extraction Ratio. The Story of the Past Two Centuries", *World Bank Research Dataset* [on line], nº 1 de septiembre de 2009, disponible en <http://goo.gl/ookYpa>.
- Mill, John Stuart, *Utilitarianism* [en línea], Ed. Electric Book Co., London, 2001, disponible en <http://goo.gl/FwOjL>, [consultado: 15 de agosto de 2013].
- Mill, John Stuart, *Sobre la libertad*, Ed. Editorial Edaf, Madrid, 2004.
- Mill, John Stuart, *On liberty*, Ed. Floating Press, Waiheke Island, 2009.
- Mincer, Jacob, "Investment in Human Capital and Personal Income Distribution", *Journal of Political Economy*, nº 4 (Vol.66), 1958.
- Ministerio de Educación, *Pacto Social y Político por la Educación*, Ministerio de Educación, 2010, disponible en <http://goo.gl/kR6gwk>, [consultado: 15 de junio de 2016].
- Ministerio de Educación, *Estrategia Universidad 2015: contribución de las universidades al progreso socioeconómico español*, Ed. Ministerio de Educación, Madrid, 2011.

- Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, Estudio diagnóstico de fuentes secundarias sobre la discriminación en España, Ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2013a.
- Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, Informe 2012. Juventud en España, Ed. Instituto de la Juventud (INJUVE), Madrid, 2013b.
- Ministerio del Interior, Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2015, Ed. Ministerio del Interior, Madrid, 2015.
- Minsky, Hyman P., "The financial instability hypothesis", Jerome Levy Economics Institute of Bard College, Working Papers, N° 74, May 1992, disponible en <http://goo.gl/BZ1IGe>, [consultado: 1 de febrero de 2015].
- Miyares, Alicia, "1848: El manifiesto de Seneca Falls", Leviatán: Revista de hechos e ideas, n° 75, 1999.
- Molina Petit, Cristina, Dialéctica feminista de la ilustración, Ed. Anthropos y Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, Barcelona/Madrid, 1994.
- Mongabay.com, "Dióxido de carbono equivalente", Mongabay.com [En línea], 22 de diciembre de 2009, disponible en: <http://goo.gl/yNdF7I>, [consultado el 1 de marzo de 2016].
- Monitor Empresarial de Reputación Corporativa (Merco), "Fortalezas Reputacionales. Evolución 2005-2015", Monitor Empresarial de Reputación Corporativa (Merco), [en línea], disponible en <http://goo.gl/Rwp14j>, [consultado: 15 de octubre de 2015].
- Montesquieu, Charles Louis de Secondat, Del espíritu de las leyes. Tomo I, Ed. Victoriano Suárez, Madrid, 1906.
- Moreno Santos, Carlos, "La Responsabilidad Social Corporativa como criterio de gestión empresarial", Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales, n° 14, 2006.
- Moreno Sardá, Amparo, "Mujeres y Ciencia: de la negación y la invisibilidad, a las aportaciones para la renovación de las Humanidades y las Ciencias Sociales en la era digital", en Radl Philipp, Rita, (Ed.), Investigaciones actuales de las mujeres y del género, Ed. Universidade de Santiago de Compostela e Intercambio Científico, Santiago de Compostela, 2010.
- Moss, Bernard H. y Galano, Jean-Michel, "La réforme de la législation du travail sous la Ve République: un triomphe du modernisme?", Le Mouvement social, n° 148, 1989, DOI 10.2307/3778803.
- Muchlinski, Peter, "Multinational enterprises as actors in international law: creating «Soft law» obligations and «Hard law» rights", en Noortmann, Math y Ryngaert, Cedric, Non-state actor dynamics in international law from law-takers to law-makers, Ed. Ashgate, Burlington, 2010.

- Muguerza, Javier, "Habermas en el «reino de los fines» (Variaciones sobre un tema kantiano)", en Guisán, Esperanza (Coord.), *Esplendor y miseria de la ética kantiana*, Ed. Anthropos, Barcelona, 1988.
- Muguerza, Javier, *La razón sin esperanza: siete trabajos y un problema de ética*, Ed. Plaza y Valdés [etc.], Villaviciosa de Odón, Madrid [etc.] ,, 2009.
- Mundy, Karen, "El multilateralismo educativo y el (des)orden mundial", en Bonal, Xavier, Tarabini Castellani, Aina, *et al.*, *Globalización y educación: textos fundamentales*, Ed. Miño y Dávila, Madrid, 2007.
- Muñoz San Roque, Isabel, *El Espacio Europeo de Educación Superior : ¿un cambio deseable para la universidad?*, Ed. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2012.
- Muñoz, Tomás, "El Banco Santander utilizó publicidad engañosa para vender el Préstamo Renta Universidad", *Diagonal* [En línea], 2 de julio de 2013, disponible en: <https://goo.gl/AplfZa>, [consultado el 1 de abril de 2016].
- Naciones Unidas, "Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015", Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 2015, disponible en <http://goo.gl/RQT0bE>, [consultado: 15 de febrero de 2016].
- Naess, Arne, "The shallow and the deep, long-range ecology movement: a summary", *Inquiry: an interdisciplinary journal of philosophy*, nº 1-4, (Vol. 16), 1973, DOI 10.1080/00201747308601682.
- Naess, Arne, "A defence of the deep ecology movement", *Environmental Ethics*, nº 3 (Vol. 6), 1984.
- Naidorf, Judith, "La privatización del conocimiento público en universidades públicas", en Gentilli, Pablo y Levy, Bettina, (Comps.), *Espacio público y privatización del conocimiento. Estudios sobre políticas universitarias en América Latina*, Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2005.
- Naidorf, Judith, Giordana, Patricia, *et al.*, "La pertinencia social de la Universidad como categoría equívoca", *Nómadas*, nº 27, 2007.
- Naishtat, Francisco, "Universidad y conocimiento: por un ethos de la impertinencia epistémica", en III Coloquio Internacional sobre gestión universitaria en América del Sur, organizado por Universidad Nacional del Mar del Plata, Buenos Aires, 7, 8 y 9 de mayo de 2003, disponible en <https://goo.gl/HqwMnp>, [consultado en 15 de junio de 2016].
- Nash, Mary, "La investigación de las mujeres en el marco universitario", en Radl Philipp, Rita, (Ed.), *Mujeres e institución universitaria en occidente: conocimiento, investigación y roles de género*, Ed. Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1996.
- Navarro, Vicenç, *Globalización económica, poder político y Estado del bienestar*, Ed. Ariel, Barcelona, 2000.

- Navarro, Vicenç y Torres López, Juan, Los amos del mundo: las armas del terrorismo financiero, Ed. Espasa, Barcelona, 2012.
- Navarro, Vicenç, Torres López, Juan, *et al.*, Hay alternativas: propuestas para crear empleo y bienestar social en España, Ed. ATTAC España, Madrid, 2011.
- Neave, Guy, "Redefining the Social Contract", Higher Education Policy, nº 3 (Vol. 19), 2006, DOI 10.1057/palgrave.hep.8300130.
- Neave, Guy, "Patterns", en Rüegg, Walter, (Ed.), A history of the university in the Europe. Volume IV, Universities since 1945, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2010.
- Nobel Prizes, Theodore W. Schultz-Facts [en línea], Ed. Nobel Prize, 1979, disponible en <http://goo.gl/b13jF1>, [consultado: 1 de febrero de 2016].
- Nobel Prizes, Gary S. Becker-Facts [en línea], Ed. Nobel Prize, 1992, disponible en <http://goo.gl/lAdNkQ>, [consultado: 1 de abril de 2016].
- Nobel Prizes, Elinor Ostrom-Facts [en línea], Ed. Nobel Prize, 2009, disponible en <http://goo.gl/lksNzx>, [consultado: 1 de febrero de 2016].
- Nold, Carl, "Capital and the Battle on the Monongahela", en Berkman, Alexander, Bauer, Henry, *et al.*, Prison blossoms: anarchist voices from the American past, Ed. Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, 2011.
- Novelo Urdanivia, Federico y Flores Salgado, José, "La crisis económica global como fracaso de la sabiduría económica convencional", en XII Reunión de economía mundial, organizado por Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 26 al 28 de Mayo de 2010, disponible en <http://goo.gl/Y5QRkW>, [consultado en 16 de agosto de 2013].
- Nozick, Robert, The nature of rationality, Ed. Princeton University Press, Princeton, N.J., 1993.
- Nussbaum, Martha C., "Patriotism and Cosmopolitanism", en New democracy forum, Ed. Beacon Press, Boston, 2002.
- Nussbaum, Martha C., Sin fines de lucro: por qué la democracia necesita de las humanidades, Ed. Katz, Madrid, 2010.
- Nussbaum, Martha Craven, Sex and social justice, Ed. Oxford University Press, Oxford ; New York, 1999.
- Nussbaum, Martha Craven, Las mujeres y el desarrollo humano, Ed. Herder, Madrid, 2002.
- Nussbaum, Martha Craven, Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión, Ed. Paidós, Barcelona, 2007.
- Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL), Quienes somos [en línea], Ed. OMAL, 2012, disponible en <http://goo.gl/nX7LRy>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

- Observatorio de RSC, "La Responsabilidad Social Corporativa en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35. Análisis del ejercicio 2013", Ed. Observatorio de RSC, Madrid, 2013, disponible en <http://goo.gl/9uNjgU>, [consultado: 15 de agosto de 2015].
- Obstfeld, Maurice y Taylor, Alan M., Global capital markets: integration, crisis, and growth, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2004.
- OECD Watch, Sobre OECD Watch [en línea], Ed. OECD Watch, 2013, disponible en <http://goo.gl/l25yc8>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].
- OECD Watch, Remedy, Remains, Rare. An analysis of 15 years of NCP cases and their contribution to improve access to remedy for victims of corporate misconduct, Ed. OECD Watch, Amsterdam, 2015.
- Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR), Draft of Report of the Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights, OACDH, 10 July 2015, [Draft], disponible en <http://goo.gl/1C2Z3S>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].
- Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR), Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights [en línea], Ed. OACDH, 2015b, disponible en <http://goo.gl/nLxf8j>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].
- Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR), Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises [en línea], Ed. OACDH, 2015c, disponible en <http://goo.gl/zibCP>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Resolución 2004/71. Medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,, 21 de abril de 2005, nº E/CN.4/2004/127, disponible en <http://goo.gl/NI19FQ>, [consultado: 15 de julio de 2016].
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), El derecho internacional de los derechos humanos [en línea], Ed. OACDH, (1996-2013)-a, disponible en <http://goo.gl/qEHcPa>, [consultado: 15 de marzo de 2013].
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), Los órganos de derechos humanos [en línea], Ed. OACDH, (1996-2013)-b, disponible en <http://goo.gl/WxqyG4>, [consultado: 15 de marzo de 2013].
- Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Informe Mundial sobre Salarios 2014-2015: Salarios y desigualdad de ingresos, Ed. OIT, Ginebra, 2015.
- Okin, Susan Moller, Women in Western political thought, Ed. Virago, London, 1980.
- Okin, Susan Moller, Justice, gender, and the family, Ed. Basic Books, New York, 1989.

- Okin, Susan Moller, "Justice and gender: an unfinished debate", *Fordham Law Review*, nº 5 (Vol. 72), 2004.
- Oliver Riera, Miquel, Hernández Leo, Davinia, *et al.*, "MOOCs en España. Análisis de la demanda. Panorama actual de los Cursos Masivos Abiertos en Línea en la plataforma Miríada X", *Cuaderno Red de Cátedras Telefónica*, noviembre de 2015, noviembre de 2015, [En línea], disponible en <http://goo.gl/Jo4w7i>, [consultado: 1 de junio de 2016].
- Olson, Mancur, *The logic of collective action; public goods and the theory of groups*, Ed. Harvard University Press, Cambridge, 1971.
- ONU-Mujeres, *Acerca de ONU Mujeres* [en línea], Ed. ONU-Mujeres, 2011a, disponible en <http://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women/>, [consultado: 15 de junio de 2013].
- ONU-Mujeres, *Principios para el empoderamiento de las mujeres* [en línea], Ed. ONU-Mujeres y UN Global Compact, Nueva York, 2011b, disponible en <http://goo.gl/fwXbtg>, [consultado: 1 de noviembre de 2015].
- ONU-Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos*, Ed. ONU-Mujeres, Nueva York, 2015a.
- ONU-Mujeres, *Incorporación de la perspectiva de género* [en línea], Ed. ONU-Mujeres, 2015b, disponible en <http://goo.gl/gYG3jR>, [consultado: 15 de junio de 2015].
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Guidelines for Multinational Enterprises* [en línea], Ed. OECD, Paris, 1976, disponible en <http://goo.gl/iFhieJ>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Universities under scrutiny*, Ed. OECD, Paris, 1987.
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Competition policy and intellectual property rights*, Ed. OECD, Paris, 1989.
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Education at a Glance 1998: OECD Indicators*, Ed. OECD, Paris, 1998a.
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Education Policy Analysis 1998*, Ed. OECD, Paris, 1998b.
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Redefining tertiary education*, Ed. OECD, Paris, 1998c.
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Definition and Selection of Competencies: Theoretical and Conceptual Foundations*, Ed. OECD, Paris, 2002a.
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), "Report by Donald Hirsch for OECD/US Forum on Trade in Educational Services", Ed. OECD,

Washington, 2002b, disponible en <https://goo.gl/bYmPCb>, [consultado: 16 de marzo de 2016].

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Education Policy Analysis 2003, Ed. OECD, Paris, 2003.

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), "On the Edge: Securing a Sustainable Future for Higher Education", OECD Education Working Papers, nº 7, 2007, DOI 10.1787/220180871707.

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), "Report on the gender initiative: gender equality in education, employment and entrepreneurship (Meeting of the OECD Council at Ministerial level, Paris, 25-26 May 2011)", Ed. OECD, Paris, 2011, disponible en <http://goo.gl/BZJtHx>, [consultado: 16 de enero de 2014].

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Education today 2013: the OECD perspective, Ed. OECD, Paris, 2012a.

Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), OECD environmental outlook to 2050, Ed. OECD, Paris, 2012b.

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), "Recommendation of the Council on gender equality in education, employment and entrepreneurship", Ed. OECD, Paris, 2013, disponible en <http://goo.gl/haKI9q>, [consultado: 16 de noviembre de 2015].

Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), Science, Technology and Industry Outlook 2014, Ed. OECD, Paris, 2014.

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), The ABC of gender equality in education: aptitude, behaviour, confidence, Ed. OECD, Paris, 2015a.

Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), Due Diligence Guidance for Meaningful Stakeholder Engagement in the Extractives Sector, Ed. OECD, Paris, 2015b.

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Due Diligence Guidance for Responsible Supply Chains in the Garment and Footwear Sector, Ed. OECD, Paris, 2015c.

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Education at a Glance 2015: OECD Indicators, Ed. OECD, Paris, 2015d.

Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), G20/OECD Principles of Corporate Governance, Ed. OECD, Paris, 2015e.

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), The Guidelines in action [en línea], Ed. OECD, 2015f, disponible en <http://goo.gl/zuAY9b>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), In it together: why less inequality benefits all, Ed. OECD, Paris, 2015g.

- Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), *La Estrategia de Innovación de la OCDE. Empezar hoy el mañana*, Ed. OCDE, París, 2013.
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *Manual de Frascati 2002: Medición de las actividades científicas y tecnológicas. Propuesta de norma práctica para encuestas de investigación y desarrollo experimental*, Ed. Fundación Española Ciencia y Tecnología, Madrid, 2003.
- Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Asamblea General, 10 de diciembre de 1948, Resolución A/RES/217 (III), disponible en <http://goo.gl/VeAy27>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Asamblea General, 16 de diciembre de 1966, Resolución A/RES/2200 (XXI), disponible en <http://goo.gl/PD91e7>, [consultado: 15 de febrero de 2016].
- Organización de las Naciones Unidas, *World economic survey*, Department of Economic and Social Affairs, 1972, nº ST/ECA/159, disponible en <http://goo.gl/nS9vph>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].
- Organización de las Naciones Unidas, *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972)*, Asamblea General, 1 de enero de 1973, A/CONF.48/14/Rev.1, disponible en <http://goo.gl/6Q5R1g>, [consultado: 15 de marzo de 2015].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 3010 (XXVII). Año Internacional de la Mujer, Asamblea General, 18 de diciembre de 1972, A/RES/27/3010, disponible en <http://goo.gl/45IBAk>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, *The Impact of Multinational Corporations on Development and on International Relations*, Department of Economic and Social Affairs, 11 de septiembre de 1973, nº ST/ESA/11, disponible en <http://goo.gl/tULzYJ>, [consultado: 15 de junio de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 3201 (S-VI) sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, Asamblea General, 1 de mayo de 1974, Resolución A/RES/29/3201, disponible en <http://goo.gl/g3YJfH>, [consultado: 15 de junio de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 3276 (XXIX). Conferencia del Año Internacional de la Mujer, Asamblea General, 10 de diciembre de 1974, A/RES/29/3276, disponible en <http://goo.gl/5qcspX>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 3281 (XXIX). Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Asamblea General, 1 de diciembre de 1974, A/RES/29/3281, disponible en <http://goo.gl/j4BwZ1>, [consultado: 15 de junio de 2013].

- Organización de las Naciones Unidas, Resolución sobre los efectos de las empresas transnacionales en el proceso de desarrollo y en las relaciones internacionales, Consejo Económico y Social, 5 de diciembre de 1974, Resolución E/RES/1913(LVII), disponible en <http://goo.gl/0eRlph>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Asamblea General, 18 de diciembre de 1979, A/RES/34/180, disponible en <http://goo.gl/yoFJ6S>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho al desarrollo, Asamblea General, 4 de diciembre de 1986, Resolución A/RES/41/128, disponible en <http://goo.gl/HZ56E9>, [consultado: 15 de junio de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Nuestro futuro común", Asamblea General, 4 de agosto de 1987, Resolución A/42/427, disponible en <http://goo.gl/BoRHQ>, [consultado: 15 de marzo de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, Convención marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, Naciones Unidas, 9 de mayo de 1992, GE.05-62301(S) 220705 220705, disponible en <http://goo.gl/M0lCY>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 48/104. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Asamblea General, 23 de febrero de 1994, A/RES/48/104, disponible en <http://goo.gl/pVNo8Q>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 49/184. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, Asamblea General, 6 de marzo de 1995, n° A/RES/49/184, disponible en <http://goo.gl/ptxQfv>, [consultado: 15 de julio de 2015].
- Organización de las Naciones Unidas, Resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social, Consejo Económico y Social, 31 de diciembre de 1997, E/1997/97, disponible en <http://goo.gl/P5fOZP>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].
- Organización de las Naciones Unidas, Declaración del milenio, Asamblea General, 8 de septiembre de 2000, Resolución A/RES/55/2, disponible en <http://goo.gl/W6CrGq>, [consultado: 15 de junio de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 55/215. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 21 de diciembre de 2000, Asamblea General, 6 de marzo de 2001, n° A/RES/55/215, disponible en <http://goo.gl/Yiaktl>, [consultado: 15 de marzo de 2014].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 56/76. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 11 de diciembre de 2001, Asamblea General, 24 de enero

de 2002, n° A/RES/56/75, disponible en <http://goo.gl/2KDYLE>, [consultado: 15 de marzo de 2014].

Organización de las Naciones Unidas, Resolución 57/254. Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible, Asamblea General, 21 de febrero de 2003, A/RES/57/254, disponible en <http://goo.gl/Tlgwcu>,

Organización de las Naciones Unidas, Normas sobre Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales, Consejo Económico y Social (Comisión de Derechos Humanos), 26 de agosto de 2003, n° E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, disponible en <http://goo.gl/rTBQYM>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

Organización de las Naciones Unidas, Resolución 58/4. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada el 31 de octubre de 2003, Asamblea General, 21 de noviembre de 2003, n° A/RES/58/4, disponible en <http://goo.gl/04P3cK>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

Organización de las Naciones Unidas, Resolución 58/4. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada el 31 de octubre de 2003, Asamblea General, 21 de noviembre de 2003, n° A/RES/58/4, disponible en <http://goo.gl/04P3cK>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

Organización de las Naciones Unidas, Resolución 58/129. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 19 de diciembre de 2003, Asamblea General, 19 de febrero de 2004, n° A/RES/58/129, disponible en <http://goo.gl/R7bYfX>, [consultado: 15 de marzo de 2014].

Organización de las Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Ed. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, 2004.

Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, Consejo Económico y Social (Comisión de Derechos Humanos), 15 de febrero de 2005, n° E/CN.4/2005/91, disponible en <http://goo.gl/iqYpZu>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

Organización de las Naciones Unidas, Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI. Informe del Secretario General, Asamblea General, 27 de marzo de 2000, n° A/54/2000, disponible en <http://goo.gl/7HU58k>, [consultado: 1 de abril de 2014].

Organización de las Naciones Unidas, Proyecto revisado del plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, Asamblea General, 2 de marzo de 2005, n° A/59/525/Rev.1, disponible en <http://goo.gl/BokTuO>, [consultado: 15 de julio de 2016].

- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 60/125. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 22 de diciembre de 2005, Asamblea General, 29 de marzo de 2006, n° A/RES/60/125, disponible en <http://goo.gl/ofKvTN>, [consultado: 15 de marzo de 2014].
- Organización de las Naciones Unidas, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, Asamblea General, 6 de julio de 2006, Informe A/61/122/Add.1, disponible en <http://goo.gl/yBkLuX>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 62/211. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 19 de diciembre de 2007, Asamblea General, 11 de marzo de 2008, n° A/RES/62/211, disponible en <http://goo.gl/jlkTx2>, [consultado: 15 de marzo de 2014].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 64/223. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 21 de diciembre de 2009, Asamblea General, 25 de marzo de 2010, n° A/RES/64/223, disponible en <http://goo.gl/YVXHkr>, [consultado: 15 de marzo de 2014].
- Organización de las Naciones Unidas, Plan de acción para la tercera etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, Asamblea General, 4 de agosto de 2014, n° A/HRC/27/28, disponible en <https://goo.gl/4Hsu5r>, [consultado: 15 de julio de 2016].
- Organización de las Naciones Unidas, Proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, Asamblea General, 27 de julio de 2010, n° A/HRC/15/28, disponible en <https://goo.gl/jBRPOJ>, [consultado: 15 de julio de 2016].
- Organización de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 21 de marzo de 2011, n° A/HRC/17/31, disponible en <http://goo.gl/OJd9tF>, [consultado: 1 de octubre de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 66/137. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, Asamblea General, 16 de febrero de 2012, A/RES/66/137, disponible en <https://goo.gl/H1mMvG>, [consultado: 1 de octubre de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 66/223. Hacia formas mundiales de colaboración aprobada el 22 de diciembre de 2011, Asamblea General, 28 de marzo de 2012, n° A/RES/66/223, disponible en <http://goo.gl/MWXkUx>, [consultado: 15 de marzo de 2014].
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución n° 17/4. Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 6 de julio de 2011,

Resolución A/HRC/RES/17/4, disponible en <http://goo.gl/VdYuAk>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

Organización de las Naciones Unidas, Contribución del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a la promoción del programa relativo a las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 2 de julio de 2012, n° A/HRC/21/21, disponible en <http://goo.gl/ONLjc1>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

Organización de las Naciones Unidas, Exposición escrita presentada por la Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 29 de agosto de 2013, n° A/HRC/24/NGO/37, disponible en <http://goo.gl/tsggMQ>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

Organización de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 14 de marzo de 2013, n° A/HRC/23/32, disponible en <http://goo.gl/l3hvBP>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

Organización de las Naciones Unidas, Resolución 68/234. Hacia formas mundiales de colaboración: un enfoque basado en principios para mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y todos los asociados pertinentes aprobada el 20 de diciembre de 2013, Asamblea General, 7 de febrero de 2014, n° A/RES/68/234, disponible en <http://goo.gl/l2azFi>, [consultado: 15 de marzo de 2014].

Organización de las Naciones Unidas, Resumen de las deliberaciones del Foro sobre las empresas y los derechos humanos, preparado por el Presidente, John Ruggie, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 23 de enero de 2013, n° A/HRC/FBHR/2012/4, disponible en <http://goo.gl/rZeTJV>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

Organización de las Naciones Unidas, Resolución n° 26/9 para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos., Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 14 de julio de 2014, Resolución A/HRC/RES/26/9, disponible en <http://goo.gl/mMkGfa>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

Organización de las Naciones Unidas, Resolución n° 26/22. Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 6 de julio de 2011, Resolución A/HRC/RES/17/4, disponible en <http://goo.gl/psfgYh>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

Organización de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. Misión a España,

Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 7 de agosto de 2015, n° A/HRC/29/40/Add.3, disponible en <https://goo.gl/bel9E1>, [consultado: 15 de junio de 2016].

Organización de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Asamblea General (Consejo de Derechos Humanos), 28 de abril de 2015, n° A/HRC/29/28, disponible en <http://goo.gl/IHLodM>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].

Organización de las Naciones Unidas, Resolución 69/268. Educación para la democracia, Asamblea General, 7 de abril de 2015, A/RES/69/268, disponible en <http://goo.gl/i8Sp3Q>, [consultado: 1 de julio de 2016].

Organización de las Naciones Unidas, Resolución 69/315. Proyecto de documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, Asamblea General, 15 de septiembre de 2015, n° A/RES/69/315, disponible en <http://goo.gl/hgqA74>, [consultado: 1 de noviembre de 2015].

Organización de las Naciones Unidas, Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Asamblea General, 21 de octubre de 2015, n° A/RES/70/1, disponible en <https://goo.gl/g9ez2G>, [consultado: 1 de noviembre de 2015].

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Preguntas frecuentes acerca de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, Ed. ONU, Nueva York, 2014.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, Ed. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2006.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa: adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su nonagésima séptima reunión, Ginebra, 10 de junio de 2008, Ed. OIT, Ginebra, 2008.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Para recuperarse de la crisis: un Pacto Mundial para el Empleo, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su nonagésima octava reunión, Ginebra, 19 de junio de 2009, Ed. OIT, Ginebra, 2009.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Informe del Director General. La igualdad en el trabajo: un objetivo que sigue pendiente de cumplirse. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Ed. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2011a.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Memoria del Director General. Una nueva era de justicia social, Ed. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2011b.

- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor [en línea], Ed. Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2012a, disponible en <http://goo.gl/XsLxni>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ratificaciones de Bangladesh [en línea], Ed. OIT, Ginebra, 2012b, disponible en <http://goo.gl/biKnzt>, [consultado: 15 de diciembre de 2015].
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Acerca del Helpdesk [en línea], Ed. OIT, Ginebra, 2013, disponible en <http://goo.gl/7kwMfr>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Las reglas del juego: una breve introducción a las normas internacionales del trabajo, Ed. OIT, Ginebra, 2014.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), "El sistema de indemnización de las víctimas del Rana Plaza obtiene los fondos necesarios para efectuar los últimos pagos", Radcción de la OIT-Noticias [En línea], 8 de junio de 2015, disponible en: <http://goo.gl/3B5sKz>, [consultado el 15 de diciembre de 2015].
- Organización Mundial del Comercio, "Consejo del Comercio de Servicios —Servicios de enseñanza—. Notas de antecedentes de la Secretaría", Ed. Organización Mundial del Comercio, Ginebra, 2010, disponible en <https://goo.gl/u3kjqI>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- Organización Mundial del Comercio, Entender la OMC, Ed. Organización Mundial del Comercio, Ginebra, 2011.
- Organización Mundial del Comercio, Textos jurídicos de la OMC [en línea], Ed. Organización Mundial del Comercio, 2015, disponible en <https://goo.gl/BaO6Kx>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Principios de la OCDE para el gobierno de las sociedades, Ed. OECD, Paris, 1999.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales, Ed. OCDE, Paris, 2011.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), La importancia de una conducta responsables por parte de las empresas. [en línea], Ed. OCDE, Paris, 2015, disponible en <http://goo.gl/HjZwTh>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].
- Ortega y Gasset, José, "Misión de la Universidad", en Ortega y Gasset, José, Obras completas. Tomo IV: 1929-1933, Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1966.
- Ortiz, Isabel y Cummins, Matthew, "Desigualdad global: la distribución del ingreso en 141 países", Ed. UNICEF, Nueva York, 2011, disponible en <http://goo.gl/8mCFv>, [consultado: Julio de 2013].

- Ortner, Sherry B. y Whitehead, Harriet, *Sexual meanings, the cultural construction of gender and sexuality*, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 1981.
- Ostrom, Elinor, *El gobierno de los bienes comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- Ostrom, Elinor, "Beyond markets and States: polycentric governance of complex economic systems", en Nobel Prize Lecture, organizado por Nobel Prize, Stockholm, 8 December 2009, disponible en <http://goo.gl/AxD4fc>, [consultado en 1 de febrero de 2016].
- Özden, Melik, "Empresas transnacionales y Derechos Humanos", *Pueblos*, nº 22-Especial Multinacionales, 2006.
- Palermo, Alicia Itatí, "El acceso de las mujeres a la educación universitaria", *Revista argentina de sociología*, nº 7 (Vol. 4), 2006.
- Panikkar, R., "Is the notion of Human Rights a western concept?", *Diogenes*, nº 120 (Vol. 30), 1982, DOI 10.1177/039219218203012005.
- Pateman, Carole, *El contrato sexual*, Ed. Anthropos, Barcelona, 1995.
- Pax Romana. Congreso Mundial de Montevideo, *La responsabilidad social de la universidad. Actas del XXV Congreso Mundial de Montevideo*, Ed. Estela, Barcelona, 1966.
- Pearson, Ruth y Sweetman, Caroline, *Gender and the economic crisis*, Ed. Oxfam, Oxford, 2011.
- Peixoto Batista, Juliana, "Derechos humanos y comercio, ¿una relación conflictiva? La protección del derecho a la educación en las negociaciones comerciales internacionales", en Gentili, Pablo, *Políticas de privatización, espacio público y educación en América Latina*, Ed. CLACSO, Ciudad de Buenos Aires, 2009.
- Pelley, Scott, Interview with Ben Bernanke, FED Chairman [en línea], Ed. CBS NEWS, New York, 2009, disponible en <http://goo.gl/KXOn4P>, [consultado: 1 de abril de 2015].
- Penrose, Edith Tilton, *The theory of the growth of the firm*, Ed. Oxford University Press, Oxford, 2009.
- Perdices Blas, Luis, *Diccionario de historia del pensamiento económico: economistas, escuelas y corrientes de pensamiento económico*, Ed. Ecobook-Editorial del Economista, Madrid, 2009.
- Perdices Blas, Luis, (Coord.), *Escuelas de pensamiento económico*, Ed. Ecobook, Madrid, 2006.
- Perdomo Reyes, Inmaculada y Puy Rodríguez, Ana, (Eds.), *Género, conocimiento e investigación*, Ed. Plaza y Valdés, Pozuelo de Alarcón, 2012.
- Pérez Esparrells, Carmen y Vaquero García, Alberto, "Hacia un nuevo modelo de financiación universitaria en Europa", en Ministerio de Educación, *Lecturas sobre*

economía de la educación. Homenaje a María Jesús San Segundo, Ed. Ministerio de Educación, Madrid, 2011.

Pérez Esparrells, María del Carmen y Gómez Sancho, José María, "Los rankings internacionales de las instituciones de educación superior y las clasificaciones universitarias en España: visión panorámica y prospectiva de futuro", Ed. Fundación de las Cajas de Ahorros, Madrid, 2010, disponible en <http://goo.gl/w2zHtP>, [consultado: 15 de abril de 2016].

Pérez Orozco, Amaia, "Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico", Revista de economía crítica, nº 5, 2006.

Pérez Orozco, Amaia, Subversión feminista de la economía: aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida, Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, 2014.

Pérez Tapias, José Antonio, Del bienestar a la justicia: aportaciones para una ciudadanía intercultural, Ed. Trotta, Madrid, 2007.

Petitbó Juan, Amadeo y Martínez Sánchez, Juan Luis, "Responsabilidad Social Empresarial y competitividad: relaciones sinérgicas para la innovación", en Jiménez Araya, Tomás, (Ed.), Hacia una nueva ética económica global: innovación vs. statu quo, Ed. Huygens, Barcelona, 2010.

Petras, James y Veltmeyer, Henry, La globalización desenmascarada: el imperialismo en el siglo XXI, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2003.

Picchio, Antonella, "Visibilidad analítica y política del trabajo de reproducción social", en Mujeres y economía: nuevas perspectivas para viejos y nuevos problemas, Ed. Icaria, Barcelona, 1999.

Piketty, Thomas, La crisis del capital en el siglo XXI: Crónicas de los años en que el capitalismo se volvió loco, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2015.

Pina, Carla, "La pesadilla de los préstamos renta universidad", CTXT-Contexto y Acción, nº58, 30 de marzo de 2016, [en línea], disponible en <http://goo.gl/pxlhdl>, [consultado: 1 de abril de 2016].

Pinho De Oliveira, María Fátima, "Los consejos comunales y la gerencia social comunitaria", Apuntes Universitarios, nº 1 (Vol. 6), 2016.

Plataforma CEDAW Sombra España, Plataforma CEDAW Sombra España [en línea], Ed. Plataforma CEDAW Sombra España, 2013, disponible en <https://goo.gl/yWR7jt>, [consultado: 15 de junio de 2016].

Plataforma CEDAW Sombra España, "Informe Sombra CEDAW sobre la aplicación en España de la Convención para la eliminación de toda forma discriminación contra las mujeres (CEDAW) 2008-2013", Ed. Plataforma CEDAW Sombra España, Madrid, 2014, disponible en <http://goo.gl/fzU7cv>, [consultado: 15 de junio de 2016].

- Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia, "Informe anual contra la islamofobia en España 2015", Ed. Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia, Madrid, 2016, disponible en <https://goo.gl/qJt5YZ>, [consultado: 15 de junio de 2016].
- Polanyi, Karl, La gran transformación, Ed. La piqueta, Madrid, 1989.
- Polidori, Elena, Interview with Jean-Claude Trichet, President of the ECB [en línea], Ed. La Repubblica, Roma, 2010, disponible en <http://goo.gl/e33oRP>, [consultado: 1 de abril de 2015].
- Popper, Karl R., La lógica de la investigación científica, Ed. Tecnos, Madrid, 1962.
- Popper, Karl R., Conocimiento objetivo, Ed. Tecnos, Madrid, 1974.
- Popper, Karl R., Sociedad abierta, universo abierto: conversación con Franz Kreuzer, Ed. Tecnos, Madrid, 1984.
- Popper, Karl R., Realismo y el objetivo de la ciencia. Post Scriptum a la lógica de la investigación científica. V. 1, Ed. Tecnos, Madrid, 1985.
- Popper, Karl R., En busca de un mundo mejor, Ed. Paidós, Barcelona, 1996.
- Popper, Karl R., "El conocimiento de la ignorancia", Polis [En línea], nº 1, 2001, DOI 10.4000/polis.8267.
- Popper, Karl R., La sociedad abierta y sus enemigos, Ed. Paidós, Barcelona, 2006.
- Popper, Karl R., Adorno, Theodor W., *et al.*, La lógica de las ciencias sociales, Ed. Colofón, México, 2008.
- Porter, Michael E. y Kramer, Mark R., "La filantropía empresarial como ventaja competitiva", Harvard Deusto business review, nº 112, 2003.
- Porter, Michael E. y Kramer, Mark R., "Estrategia y sociedad: el vínculo entre ventaja competitiva y responsabilidad social corporativa", Harvard Business Review, nº 12 (Vol. 84), 2006.
- Porter, Michael E. y Kramer, Mark R., "La creación de valor compartido: cómo reinventar el capitalismo y liberar una oleada de innovación y crecimiento", Harvard Business Review, nº 1 (Vol. 89), 2011.
- Potter, Van Rensselaer, Bioethics: bridge to the future, Ed. Prentice-Hall, Englewood Cliffs, N.J., 1971.
- Prats Canals, Llorenç, "La mercantilización del patrimonio: entre la economía turística y las representaciones identitarias", PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, nº 58 (Vol. 14), 2006.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre desarrollo humano 2001: poner el adelanto tecnológico al servicio del desarrollo, Ed. Mundi-Prensa, México, 2001.

- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano [en línea], Ed. PNUMA, 2005, disponible en <http://goo.gl/AcP2G>, [consultado: Mayo de 2013].
- Puleo García, Alicia Helda, "Mujeres por un mundo sostenible", Dossiers feministes, nº 14, 2010.
- Rachels, James, Introducción a la filosofía moral, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2009.
- Radl Philipp, Rita, "A modo de introducción: Aspectos epistemológicos de las investigaciones de las mujeres y del género", en Radl Philipp, Rita, (Ed.), Investigaciones actuales de las mujeres y del género, Ed. Universidade de Santiago de Compostela e Intercambio Científico, Santiago de Compostela, 2010.
- Ramberg, Ingrid, (Rapporteur), Islamophobia and its consequences on young people: European Youth Centre Budapest, 1-6 June 2004, Ed. Council of Europe, Strasbourg, 2004.
- Ramiro, Pedro, "Las multinacionales y la responsabilidad social corporativa: de la ética a la rentabilidad", en Hernández Zubizarreta, Juan y Ramiro, Pedro, El negocio de la responsabilidad: crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales, Ed. Icaria, Madrid, 2009.
- Ramos Gorostiza, José Luis, "Beatrice Webb y el socialismo fabiano", en Perdices de Blas, Luis y Gallego Abaroa, Elena, Mujeres economistas: las aportaciones de la mujeres a la ciencia económica y a su divulgación durante los siglos XIX y XX, Ed. Ecobook, Madrid, 2007.
- Rauret Dalmau, Gemma, "Introducción-presentación", en VII Foro. Gobernanza y rendición de cuentas: las universidades ante la sociedad del conocimiento, organizado por ANECA, Madrid, 3 de octubre de 2006, disponible en <http://goo.gl/nKQWSy>, [consultado en 15 de mayo de 2016].
- Rawls, John, "Justice as Fairness: Political not Metaphysical", Philosophy & Public Affairs, nº 3 (Vol. 14), 1985, DOI 10.2307/2265349.
- Rawls, John, Teoría de la justicia, Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1995.
- Red Enlazando Alternativas, ¿Quiénes somos? [en línea], Ed. Red Enlazando Alternativas, 2007, disponible en <http://goo.gl/FulHTz>, [consultado: 1 de octubre de 2013].
- Red Enlazando Alternativas, La decisión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU privilegia a las ETNs frente a los derechos humanos [en línea], Ed. Red Enlazando Alternativas, 2011, disponible en <http://goo.gl/FQKGm>, [consultado: 1 de octubre de 2013].
- Redacción, "Talleres textiles del edificio derrumbado en Bangladesh trabajaban para marcas españolas", InfoLibre [edición digital], 28 de abril de 2013, disponible en: <http://goo.gl/BGQ3Qk>, [consultado el 1 de octubre de 2015].

- Redacción, "¿Qué préstamos hay para estudios universitarios?", Finanzas.com [En línea], 12 de septiembre de 2014, disponible en: <http://goo.gl/TKZm2L>, [consultado el 1 de marzo de 2016].
- Redacción, "Cronología: Ocho años de fraudes, mentiras y motores trucados en Volkswagen", eldiario.es [En línea], 28 de septiembre de 2015, disponible en: <http://goo.gl/pWjJ29>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].
- RedOTRI y RedUGI, "Informe de la encuesta de Investigación y Transferencia de Conocimiento 2014 de las Universidades Españolas", Ed. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), 2014, disponible en <http://goo.gl/RLd9ZU>, [consultado: 31 de mayo de 2016].
- Reich, Robert B., "How Capitalism Is Killing Democracy", Foreign Policy, nº 162, 2007.
- Rendtorff, Jacob Dahl, Responsibility, ethics, and legitimacy of corporations, Ed. Copenhagen Business School Press, Copenhagen, 2009.
- Reuters, "España reconoce que la Cumbre del Clima de Copenhague fue un «fracaso»", El Mundo [En línea], 22 de diciembre de 2009, disponible en: <http://goo.gl/09PBCo>, [consultado el 1 de marzo de 2016].
- Revell, Phil, "Profitable education", The Guardian [En línea], 20 de junio de 2000, disponible en: <http://goo.gl/OrtySH>, [consultado el 15 de octubre de 2015].
- Reyes Sánchez, Román, "La idea de Europa: La responsabilidad de los intelectuales", Nómadas: revista crítica de ciencias sociales y jurídicas, nº 4, 2001.
- Rius i Santamaria, Mercè, "El ciudadano sin atributos", en Camps, Victoria, Democracia sin ciudadanos la construcción de la ciudadanía en las democracias liberales, Ed. Editorial Trotta, Madrid, 2010.
- ROBECOSAM, DJSI Family Overview [en línea], Ed. ROBECOSAM, 2015, disponible en <http://goo.gl/zugQh1>, [consultado: 15 de abril de 2015].
- Robeyns, Ingrid, "Three models of education Rights, capabilities and human capital", Theory and research in education, nº 1 (Vol. 4), 2006.
- Robinson, Joan, Economics: an awkward corner, Ed. Allen & Unwin, London, 1966.
- Robinson, Joan, Teoría económica y economía política, Ed. Martínez Roca, Barcelona, 1975.
- Rockefeller, David, "New Rules of the Game: Looking for New Leadership", Newsweek, nº Febrero, 1999.
- Rodrigues Dias, Marco-Antonio, "Utopía y comercialización en la educación superior del siglo XXI", en Dias, Marco-Antonio, (Coord.), Perspectivas de la Educación Superior en el Siglo XXI, Ed. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), Madrid, 2002.
- Rodrigues Dias, Marco-Antonio, "¿Quién creó este monstruo? Educación y globalización: sus relaciones con la sociedad", Revista Iberoamericana de Educación Superior, 30

de septiembre 2010, disponible en <https://goo.gl/zyg0iR>, [consultado: 1 de junio de 2016].

Rodríguez de las Heras Ballell, Lucas, "El sistema universal de protección de los derechos humanos", en Mariño Menéndez, Fernando M., Abad Castelos, Montserrat, *et al.*, Instrumentos y regímenes de Cooperación Internacional, Ed. Trotta, Madrid, 2012.

Rodríguez Gómez, Roberto, "El debate internacional sobre la reforma de la Educación Superior. Perspectivas nacionales", Revista española de educación comparada, nº 7, 2001.

Rodríguez Magda, Rosa María, El modelo Frankenstein. De la diferencia a la cultura post, Ed. Tecnos, Madrid, 1997.

Rodríguez Palop, María Eugenia, "¿Nuevos derechos a debate?: razones para no resistir", Anuario de filosofía del derecho, nº 20, 2003.

Rodríguez Rojo, Martín, "Sociedad, Universidad y Profesorado", Revista interuniversitaria de formación del profesorado, nº 38, 2000.

Rodríguez Rojo, Martín, "Currículo y teorías curriculares", en Rodríguez Rojo, Martín, (Coord.), Didáctica general: Qué y cómo enseñar en la sociedad de la información, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2002.

Rodríguez Rojo, Martín, (Coord.), Didáctica general: Qué y cómo enseñar en la sociedad de la información, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2002.

Rodríguez Rojo, Martín y Gutiérrez Tapias, Mariano, "La formación del alumnado universitario: el Programa Complementa tu Formación (COMFO)", Revista interuniversitaria de formación del profesorado, nº 75, 2012.

Rodrik, Dani, La paradoja de la globalización: la democracia y el futuro de la economía mundial, Ed. Antoni Bosch, Barcelona, 2011.

Rodrik, Dani, "Gobiernos nacionales, ciudadanos globales", Project Syndicate [edición digital], 12 de marzo de 2013, disponible en: <http://goo.gl/Voyuqf>, [consultado el 15 de enero de 2014].

Romany, Celina, "La responsabilidad del Estado se hace privada: una crítica feminista a la distinción entre lo público y lo privado en el derecho internacional", en Cook, Rebecca J., Derechos humanos de la mujer: perspectivas nacionales e internacionales, Ed. Asociación Probienestar de la Familia Colombiana. PROFAMILIA, Bogotá, 1997.

Romolini, Alberto, Fissi, Silvia, *et al.*, "Quality Disclosure in Sustainability Reporting: Evidence From Universities", Transylvanian Review of Administrative Sciences, nº 44 (Vol.11), 2015.

Rosenau, James N. y Czempiel, Ernst Otto, Governance without government: order and change in world politics, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 1992.

Rousseau, Jean-Jacques, El contrato social, Ed. M.E. Editores, Madrid, 1993.

- Routley, Richard, "Is there a need for a new, an environmental ethic?", en Bulgarian Organizing Comitee, Proceedings of the XVth World Congress of Philosophy; 17th to 22nd September, 1973, Varna, Bulgaria, Ed. Sofia-Press, Sofia, 1973.
- Rowbotham, Sheila, Hidden from history: rediscovering women in history from the 17th century to the present, Ed. Vintage Books, New York, 1976.
- Rüegg, Walter, "Themes", en Rüegg, Walter, (Ed.), A history of the university in the Europe. Volume IV, Universities since 1945, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2011.
- Rüegg, Walter y Sadlak, Jan, "Relations with authorities", en (Ed.), A history of the university in the Europe. Volume IV, Universities since 1945, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2011.
- Sachs, Jeffrey D., Economía para un planeta abarrotado, Ed. Debate, Barcelona, 2008.
- Sachs, Jeffrey D., El precio de la civilización, Ed. Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2012.
- Sacristán Luzón, Manuel, Tres lecciones sobre la universidad y la división del trabajo, Ed. Escuelas Gráficas Salesianas, Sevilla, 1972.
- Sagaria, Mary Ann Danowitz, (Ed.), Women, universities, and change gender equality in the European Union and the United States, Ed. Palgrave Macmillan, New York, 2007.
- Salazar Benítez, Octavio, Masculinidades y ciudadanía: los hombres también tenemos género, Ed. Dykinson, Madrid, 2013.
- Salazar Benítez, Octavio, "La revisión de la masculinidad hegemónica como presupuesto de la democracia paritaria", en Terol Becerra, Manuel José y Jimena Quesada, Luis, (Dtores.), Tratado sobre protección de derechos sociales, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- Salmi, Jamil y Hauptman, Arthur M., "Mecanismos de asignación de recursos en la educación superior: tipología y evaluación", en Global University Network for Innovation (GUNI), La educación superior en el mundo 2006: la financiación de las universidades, Ed. Mundi-Prensa, Madrid, 2005.
- Sampedro, José Luis, "El fenómeno de la empresa multinacional", en XXII Semana de Estudios de Derecho financiero, organizado por Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros, Madrid, 22 al 27 de abril de 1974, disponible en <http://goo.gl/KY0sNP>, [consultado en 15 de junio de 2013].
- Sampedro, José Luis, Economía humanista. Algo más que cifras, Ed. Debate, Barcelona, 2009.
- Sampedro, José Luis, El mercado y la globalización, Ed. Booket, Barcelona, 2010.
- Sampedro, José Luis, "José Luis Sampedro en diálogo con Olga Lucas. Autobiografía Intelectual: José Luis Sampedro", en Conferencias de la Fundación Juan March, organizado por Fundación Juan March, Madrid, 11 de octubre de 2011, disponible en <http://goo.gl/LdAk3L>, [consultado en 15 de julio de 2016].

- Sanagustín Fons, María Victoria, Valores y ética empresarial un enfoque sociológico, Ed. Trotta, Madrid, 2011.
- Sanahuja Perales, José Antonio, "De los Objetivos del Milenio al desarrollo sostenible: Naciones Unidas y las metas globales post-2015", Anuario CEIPAZ, nº 7, 2014.
- Sánchez Caballero, Daniel, "Entrevista a Ricardo Alonso: «La universidad está moribunda, los alumnos no vienen a las clases y los profesores, tampoco»", ElDiario.es [En línea], 23 de abril de 2016, disponible en: <http://goo.gl/UifcUI>, [consultado el 1 de mayo de 2016].
- Sánchez Vázquez, Adolfo, Ética, Ed. Crítica, Barcelona, 1984.
- Sanchis Vidal, Amelia, "Derechos humanos, democracia y género. De la ONU a la Universidad", en Terol Becerra, Manuel José y Jimena Quesada, Luis, (Dtores.), Tratado sobre protección de derechos sociales, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- Sanchis Vidal, Amelia, "Interpretación jurídica, igualdad y género en los estudios de derecho. Aportaciones epistémicas y feministas", Revista General de Derecho Constitucional, nº 21, 2015.
- Sanchis Vidal, Amelia y Codes Belda, Guadalupe, (Coords.), El camino a Europa del profesorado universitario, Ed. Universidad de Córdoba, Córdoba, 2005.
- Santos, Boaventura de Sousa, De la mano de Alicia: lo social y lo político en la postmodernidad, Ed. Ediciones Uniandes, Santafé de Bogotá, 1998.
- Santos, Boaventura de Sousa, Democratizar a democracia: os caminhos da democracia participativa, Ed. Civilização Brasileira, Rio de Janeiro, 2002.
- Santos, Boaventura de Sousa, Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia, Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2003.
- Santos, Boaventura de Sousa, La universidad en el siglo XXI. Para una reforma democrática y emancipadora de la universidad, Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2005a.
- Santos, Boaventura de Sousa, Reinventar la democracia reinventar el Estado, Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2005b.
- Santos, Boaventura de Sousa, Reinventar la democracia. Reinventar el Estado, Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2005c.
- Santos, Boaventura de Sousa, Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social: encuentros en Buenos Aires, Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2006.
- Santos, Boaventura de Sousa, "Más allá de la gobernanza neoliberal: el Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolitas subalternas", en Santos, Boaventura de Sousa y Rodríguez Garavito, César A. (eds.), El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita, Ed. Anthropos, Rubí (Barcelona), 2007.
- Santos, Boaventura de Sousa, Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común en el derecho, Ed. ILSA-Trotta, Madrid, 2009a.

- Santos, Boaventura de Sousa, *Una epistemología del sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social*, Ed. Siglo Veintiuno y CLACSO, México, 2009b.
- Santos, Boaventura de Sousa, "La universidad europea en la encrucijada", *El Viejo topo*, nº 274, 2010.
- Santos, Boaventura de Sousa, "Río+20 y la Cumbre de los Pueblos", Página 12 [En línea], 13 de febrero de 2012, disponible en: <http://goo.gl/zCnZUD>, [consultado el 15 de octubre de 2013].
- Saramago, José, *Democracia y universidad*, Ed. Editorial Complutense, Madrid, 2010.
- Saramago, José, Mayor Zaragoza, Federico, *et al.*, "¿Nuevo capitalismo?", *Rebelión* [en línea], nº 11 de noviembre de 2008, disponible en <http://goo.gl/I9bSPH>.
- Satorras Fioretti, Rosa María, *Responsabilidad social corporativa la nueva "conciencia" de las empresas y entidades*, Ed. Bosch Editor, Barcelona, 2008.
- Saura Estapà, Jaume, "Nuevas tecnologías y derechos humanos", en de Asís, Rafael y Maza, Elena, (Coords.), *Los desafíos de los derechos humanos hoy*, Ed. Dykinson, Madrid, 2007.
- Saura Estapà, Jaume, "Noción, fundamento y viabilidad de los derechos humanos emergentes: una aproximación desde el derecho internacional", en Badia Martí, Ana María, *Derecho internacional y comunitario ante los retos de nuestro tiempo: homenaje a la profesora Victoria Abellán Honrubia*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2009.
- Sauvy, Alfred, *Access to education. New possibilities*, Ed. Nijhoff, The Hague, 1973.
- Savitz, Andrew W. y Weber, Karl, *The Triple bottom line. How today's best-run companies are achieving economic, social and environmental success -and how you can too*, Ed. Jossey-Bass, San Francisco, 2014.
- Schmidheiny, Stephan, *Changing course: a global business perspective on development and the environment*, Ed. MIT Press, Cambridge, 1992.
- Schmidheiny, Stephan y Zorraquin, Federico J., *Financing change: the financial community, eco-efficiency, and sustainable development*, Ed. MIT Press, Cambridge, 1996.
- Schwartz, Pedro, "El deseado Acuerdo Transatlántico sobre Comercio e Inversión: un buen proyecto difícil de llevar a buen puerto", *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, nº 875, 2013.
- Schweik, Charles M., "Free/Open-Source Software as a Framework for Establishing Commons in Science", en Hess, Charlotte y Ostrom, Elinor, (Eds.), *Understanding knowledge as a commons: from theory to practice*, Ed. MIT Press, Cambridge, 2007.
- Searle, John R., "A foolproof scenario for student revolts", en Wallerstein, Immanuel y Starr, Paul, (Eds.), *The university crisis reader. Confrontation and counterattack*, Ed. Random House, New York, 1971.

- Sen, Amartya, "Adam Smith's Prudence", en Lall, S. y Stewart, F., *Theory and Reality in Development*, Ed. MacMillan, London, 1986.
- Sen, Amartya, *Desarrollo y libertad*, Ed. Planeta, Barcelona, 2000.
- Sen, Amartya, *Sobre ética y economía*, Ed. Alianza, Madrid, 2003.
- Senden, Linda, *Soft law in European Community law*, Ed. Hart, Oxford, 2004.
- Sendón de León, Victoria, *Mujeres en la era global: contra un patriarcado neoliberal*, Ed. Icaria, Barcelona, 2003.
- Seoane, José y Taddei, Emilio, "De Seattle a Porto Alegre, pasdo, presente y futuro del movimiento anti-mundialización neoliberal", en Seoane, José y Taddei, Emilio (Comp.), *Resistencias mundiales: (de Seattle a Porto Alegre)*, Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2001.
- Sequeri, Pierangelo, *Contra los ídolos posmodernos*, Ed. Herder, Barcelona, 2014.
- Shiller, Robert J., *El estallido de la burbuja: cómo se llegó a la crisis y cómo salir de ella*, Ed. Gestión 2000, Barcelona, 2009.
- Simpson, Justine y Taylor, John, *Corporate governance, ethics, and CSR*, Ed. Kogan Page, London, 2013.
- Smith, Adam, *Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. Tomo I, Ed. En la Oficina de la Viuda e Hijos de Santander, Valladolid, 1794.
- Smith, Adam, *La teoría de los sentimientos morales*, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1997.
- Solé Parellada, Francesc y Llinàs Audet, Xavier, "De la burocracia profesional a la tecnópolis: los desafíos estratégicos de la gestión universitaria", *Revista de educación*, nº 355, 2011.
- Solé Ramón, Anna M^a, "La responsabilidad penal de las personas jurídicas: hacia una nueva regulación de la persona jurídica como sujeto activo del Derecho penal y del proceso penal", *Revista General de Derecho Penal*, nº 13, 2010.
- Solomon, Robert C., "Business and the humanities: an aristotelian approach to Business Ethics", en Donaldson, Thomas y Freeman, R. Edward, *Business as a humanity*, Ed. Oxford University Press, New York, 1994.
- Sotelo, Ignacio, *El Estado social. Antecedentes, origen, desarrollo y declive*, Ed. Trotta, Madrid, 2010.
- Sotelo Martínez, Ignacio, "La Universidad en la encrucijada", *Claves de razón práctica*, nº 181, 2008.
- Spencer, Herbert, *The study of sociology*, Ed. University Press of the Pacific, Honolulu, 2002.
- Stallman, Richard, "The GNU Operating System and the Free Software Movement", en DiBona, Chris, Ockman, Sam, *et al.*, *Open sources: voices from the open source revolution*, Ed. O'Reilly, Sebastopol, 1999.

- Stiglitz, Joseph E., *El malestar en la globalización*, Ed. Taurus, Madrid, 2003a.
- Stiglitz, Joseph E., "Ética, asesoría económica y política económica", *Revista Venezolana de Gerencia*, nº 21, enero-marzo, 2003b.
- Stiglitz, Joseph E., "Give prizes not patents", *New Scientist*, nº 2006a.
- Stiglitz, Joseph E., *Making globalization work*, Ed. W.W. Norton & Co., New York, 2006b.
- Stiglitz, Joseph E., "¿El fin del neoliberalismo?", *Project Syndicate* [edición digital], 7 de julio de 2008, disponible en: <http://goo.gl/U0pn2z>, [consultado el 15 de enero de 2014].
- Stiglitz, Joseph E., *Caida libre. El libre mercado y el hundimiento de la economía mundial*, Ed. Taurus, Madrid, 2010.
- Stiglitz, Joseph E., *El precio de la desigualdad*, Ed. Taurus, Madrid, 2012.
- Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), *SIPRI Military Expenditure Database* [en línea], Ed. SIPRI, 2015, disponible en <http://goo.gl/bZ3pGI>, [consultado: 15 de febrero de 2016].
- Suber, Peter, "Creating an Intellectual Commons through Open Access", en Hess, Charlotte y Ostrom, Elinor, (Eds.), *Understanding knowledge as a commons: from theory to practice*, Ed. MIT Press, Cambridge, 2007.
- Subirats Humet, Joan, "Democracia, participación ciudadana y transformación social", en Ibarra Guell, Pedro y Ahedo Gurrutxaga, Igor, (Eds.), *Democracia participativa y desarrollo humano*, Ed. Dykinson, Oñati, 2007.
- Subirats, Marina, *Forjar un hombre, moldear una mujer*, Ed. Aresta, Barcelona, 2013.
- Subirats Martori, Marina, *Forjar un hombre, moldear una mujer*, Ed. Aresta, Barcelona, 2013.
- Sugimoto, Cassidy R., "Global gender disparities in science", *Nature*, nº 504, 2013.
- Taibo Arias, Carlos, *Entrevista a José Luis Sampedro* [en línea], Ed. DDOOSS (Asociación de Amigos del Arte y la Cultura), Valladolid, 2009, disponible en <http://goo.gl/ljPSij>, [consultado: 15 de octubre de 2013].
- Talloires Conference, "Declaración de Talloires", Ed. Talloires Network, 2005, disponible en <http://goo.gl/OQJatM>, [consultado: 1 de junio de 2016].
- Tamayo Acosta, Juan José, *Invitación a la utopía. Estudio histórico para tiempo de crisis*, Ed. Trotta, Madrid, 2012.
- Tarr-Whelan, Linda, *Women lead the way: your guide to stepping up to leadership and changing the world*, Ed. Berrett-Koehler Publishers, San Francisco, 2009.
- Taylor, Mark, "Shared Governance in the Modern University", *Higher Education Quarterly*, nº 1 (Vol. 67), 2013, disponible en <http://dx.doi.org/10.1111/hequ.12003> DOI 10.1111/hequ.12003.

- Teichler, Ulrich, "El Espacio Europeo de Educación Superior: visiones y realidades de un proceso deseable de convergencia", *Revista española de educación comparada*, nº 12, 2006.
- Teichler, Ulrich, "Graduations and careers", en Rüegg, Walter, (Ed.), *A history of the university in the Europe. Volume IV, Universities since 1945*, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2011.
- Teitelbaum, Alejandro, "Observaciones al Informe final del Relator Especial John Ruggie Sobre los Derechos Humanos, las empresas Transnacionales y Otras empresas", Ed. La Alianza Global Jus Semper, 2011, disponible en <http://goo.gl/TN6DTF>, [consultado: 1 de octubre de 2013].
- The 7th Framework Programme funded European Research and Technological Development, *Meta-analysis of gender and science research* [en línea], Ed. CIREM Foundation, 2013, disponible en <http://goo.gl/C1dvrE>, [consultado: 15 de mayo de 2016].
- The Earth Institute, *Short Bio: Jeffrey D. Sachs* [en línea], Ed. Columbia University, 2013, disponible en <http://goo.gl/7lgn5A>, [consultado: 15 de enero de 2014].
- The Trilateral Commission, *Berlin 1998: The Annual Meeting of the Trilateral Commission* [en línea], Ed. The Trilateral Commission, New York, 1998, disponible en <http://goo.gl/Ov2rmA>, [consultado: 15 de octubre de 2013].
- Therborn, Göran, *Peripecias de la modernidad: el porvenir de las clases y del socialismo en la era postindustrial*, Ed. El cielo por asalto, Buenos Aires, 1992.
- Thiebaut, Carlos, "Sujeto moral y virtud en la ética discursiva", en Guariglia, Osvaldo (Ed.), *Cuestiones morales*, Ed. Trotta, Madrid, 2007.
- Tilak, Jandhyala B. G., "Higher education between the state and the market", en UNESCO Forum on Higher Education, *Research and Knowledge*, organizado por UNESCO, Paris, 1 al 3 de diciembre de 2004, disponible en <http://goo.gl/MFPN65>, [consultado en 15 de marzo de 2016].
- Tirole, Jean, "Lessons from the Crisis", en Dewatripont, Mathias, Rochet, Jean-Charles, *et al.*, *Balancing the banks: global lessons from the financial crisis*, Ed. Princeton University Press, Princeton, 2010.
- Torres López, Juan y Garzón Espinosa, Alberto, *La crisis de las hipotecas basura. ¿Por qué se cayó todo y no se ha hundido nada?*, Ed. ATTAC, Madrid, 2011.
- Toulmin, Stephen, "How medicine saved the life of ethics", *Perspectives in Biology and Medicine*, nº 4, Summer, 1982, DOI 10.1353/pbm.1982.0064.
- Tugores Ques, Juan, *Economía internacional*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 2005.
- Tugores Ques, Juan, *Macroeconomía: para entender la crisis en una economía global*, Ed. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, 2010.

- Tully, Stephen, *Corporations and International Lawmaking*, Ed. Martinus Nijhoff Publishers, Boston, Leiden, 2007.
- Tünnermann Bernheim, Carlos, *Tendencias contemporáneas en la transformación de la Educación Superior*, Ed. Universidad Politécnica de Nicaragua, Managua, 2002.
- Tünnermann Bernheim, Carlos, "La Autonomía universitaria en el contexto actual", *Universidades*, n° 36 (Vol. 58), 2008a.
- Tünnermann Bernheim, Carlos, *La educación superior en América Latina y el Caribe: diez años después de la Conferencia Mundial de 1998*, Ed. Pontificia Universidad Javeriana, Cali, 2008b.
- Tünnermann Bernheim, Carlos, "Pertinencia y calidad de la educación superior", en Seminario "Políticas educativas de evaluación de la educación superior en América Latina y el Caribe desde el contexto de la pertinencia", organizado por Universidad del Atlántico, Barranquilla, 26 al 28 de mayo de 2011, disponible en <https://goo.gl/qGduQX>, [consultado en 15 de junio de 2016].
- Tünnermann, Carlos, "La declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: una lectura desde América Latina y el Caribe", *Educación Superior y Sociedad*, n° 1 (Vol. 10), 2010.
- Udehn, Lars, *Methodological individualism: background, history, and meaning*, Ed. Routledge, London, 2001.
- UN Working Group on Business and Human Rights, *Guidance on National Action Plans on Business and Human Rights* [en línea], Ed. UN Working Group on Business and Human Rights, New York, 2014, disponible en <http://goo.gl/9TAluU>, [consultado: 15 de noviembre de 2015].
- UNESCO, *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*, Conferencia General de la UNESCO, 14 de diciembre de 1960, ED/2003/CONV/H/1, disponible en <http://goo.gl/vLhG9k>, [consultado: 15 de julio de 2016].
- UNESCO, *Women in Higher Education management*, Ed. UNESCO, Paris, 1993.
- UNESCO, "Documento de política para el cambio y el desarrollo de la educación superior", Ed. UNESCO, 1995a, disponible en <http://goo.gl/hJwBUW>, [consultado: 15 de mayo de 2016].
- UNESCO, "Policy Paper for Change and Development in Higher Education", Ed. UNESCO, 1995b, disponible en <http://goo.gl/hJwBUW>, [consultado: 15 de mayo de 2016].
- UNESCO, *Global Education Digest 2010. Comparing Education Statistics Across the World: special focus on gender*, Ed. UNESCO, Paris, 2010.
- UNESCO, *UNESCO Education Strategy 2014–2021*, Ed. UNESCO, Paris, 2014.

- UNESCO, A Guide for Gender Equality in Teacher Education Policy and Practices, Ed. UNESCO, Paris, 2015a.
- UNESCO, A matter of right and reason: gender equality in educational planning and management, Ed. UNESCO, Paris, 2015b.
- UNESCO, Rethinking Education Towards a global common good?, Ed. UNESCO, Paris, 2015c.
- Unión Europea, Recomendación del Consejo de 24 de septiembre de 1998 sobre la cooperación europea para la garantía de la calidad en la enseñanza superior, Diario Oficial de la Unión Europea, 7 de octubre de 1998, nº L 270, pp. 56-59, disponible en <http://goo.gl/67Xzw6>, [consultado: 15 de mayo de 2016].
- Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Consejo, Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Hacia un espacio europeo de investigación, Comisión Europea, 18 de enero de 2000, Comunicación COM (2000) 6 final, disponible en <http://goo.gl/gXpffy>, [consultado: 15 de enero de 2016].
- Unión Europea, Conclusiones de la Presidencia del Consejo de la Unión Europea. Consejo Europeo de Lisboa, 23 y 24 de marzo de 2000, Consejo Europeo, disponible en <http://goo.gl/VnvDyk>, [consultado: 15 de septiembre de 2013].
- Unión Europea, Comunicación de la Comisión. El papel de las universidades en la Europa del conocimiento, Comisión Europea, 5 de febrero de 2003, Comunicación COM (2003) 58 final, disponible en <http://goo.gl/u4gqAo>, [consultado: 15 de mayo de 2016].
- Unión Europea, Comunicación de la Comisión. Movilizar el capital intelectual de Europa: crear las condiciones necesarias para que las universidades puedan contribuir plenamente a la estrategia de Lisboa, Comisión Europea, 5 de abril de 2005, Comunicación COM (2005) 152 final, disponible en <http://goo.gl/yqObho>, [consultado: 15 de mayo de 2016].
- Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Cumplir la agenda de modernización para las universidades - Educación, investigación e innovación, Comisión Europea, 10 de abril de 2006, Comunicación COM(2006) 208 final, disponible en <http://goo.gl/5i5b9w>, [consultado: 15 de mayo de 2016].
- Unión Europea, Informe del Parlamento Europeo, de 21 de diciembre de 2012, sobre la responsabilidad social de las empresas: una nueva asociación (2006/2133(INI)), Parlamento europeo [en línea], 21 de diciembre de 2006, nº A6-0471/2006, disponible en <http://goo.gl/1NVhZS>, [consultado: 1 de octubre de 2013].
- Unión Europea, Recomendación de la Comisión, de 10 de abril de 2008, sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación [notificada con el número, Diario Oficial de la Unión Europea, 5 de

junio de 2008, nº L 146, disponible en <http://goo.gl/71wzJm>, [consultado: 1 de octubre de 2013].

Unión Europea, Comunicación de la Comisión. Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, Comisión Europea, 3 de marzo de 2010, Comunicación COM (2010) 2020 final, disponible en <http://goo.gl/oJQ6li>, [consultado: 14 de enero de 2013].

Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas, Comisión Europea, 25 de octubre de 2011, Comunicación COM (2011) 681 final, disponible en <http://goo.gl/gXpffy>, [consultado: 15 de enero de 2013].

Unión Europea, Directiva 2013/34/UE sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo, Diario Oficial de la Unión Europea, 29 de junio de 2013, nº 56, disponible en <http://goo.gl/scmSLF>, [consultado: 17 de octubre de 2015].

Unión Europea, Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de abril de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes sociedades y determinados grupos (COM(2013)0207 – C7-0103/2013 – 2013/0110(COD)), Parlamento europeo [en línea], 15 de abril de 2014, nº P7_TA-PROV(2014)0368, disponible en <http://goo.gl/XmtsLB>, [consultado: 17 de abril de 2014].

Unión Europea, La historia de la Unión Europea [en línea], Ed. Unión Europea, 2015, disponible en <http://goo.gl/HMjTw>, [consultado: 15 de septiembre de 2015].

United Nations, "Report of the World Conference of the International Women's Year. Mexico City (19 June to 2 July 1975)", Ed. United Nations, New York, 1975, disponible en <http://goo.gl/QV1gxF>, [consultado: 15 de septiembre de 1975].

United Nations, "Millennium Development Goal 8. Taking Stock of the Global Partnership for Development. MDG Gap Task Force Report 2015", Ed. United Nations, New York, 2015, disponible en <http://goo.gl/rCDZol>, [consultado: 15 de febrero de 2016].

United Nations Development Programme (UNDP), Seeing Beyond the State: Grassroots Women's Perspectives on Corruption and Anti-Corruption, Ed. UNDP, New York, 2012.

United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC), Historic Paris Agreement on Climate Change [en línea], Ed. UNFCCC-Newsroom, 2015, disponible en <http://goo.gl/p2xeoJ>, [consultado: 1 de marzo de 2016].

- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), Reporting on Corruption. A Resource Tool for Governments and Journalists, Ed. UNODC, Viena, 2014.
- United States Environmental Protection Agency (EPA), "California Notify Volkswagen of Clean Air Act Violations / Carmaker allegedly used software that circumvents emissions testing for certain air pollutants", EPA Newsroom [En línea], 18 de septiembre de 2015, disponible en: <http://goo.gl/okf9hy>, [consultado el 15 de noviembre de 2015].
- Universidad de Alicante, Recursos docentes con Perspectiva de Género en la docencia universitaria [en línea], Ed. Universidad de Alicante, Universidad de Alicante, 2015, disponible en <http://goo.gl/xTdX02>, [consultado: 15 de agosto de 2016].
- Universidad de Córdoba (UCO), I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Córdoba [en línea], Ed. Universidad de Córdoba (UCO), Córdoba, 2014a, disponible en <http://goo.gl/6nDVk5>, [consultado: 15 de agosto de 2016].
- Universidad de Córdoba (UCO), Memoria de Responsabilidad Social Universitaria 2012-2013 [en línea], Ed. Universidad de Córdoba (UCO), Córdoba, 2014b, disponible en <http://goo.gl/HNsMZo>, [consultado: 15 de mayo de 2016].
- University Meets Social Responsibility–UNIBILITY, About UNIBILITY [en línea], Ed. University of Vienna, 2015, disponible en <http://goo.gl/QLTL63>, [consultado: 1 de junio de 2016].
- University Social Responsibility in Europe (EU-USR), "Estudio comparado sobre la Responsabilidad Social de las Universidades en Europa y desarrollo de un Marco de Referencia Comunitario", Ed. Universidad Politécnica de Bucarest, Bucarest, 2015, disponible en <http://goo.gl/CJOe35>, [consultado: 1 de junio de 2016].
- Uría, Ibón, "Inditex, El Corte Inglés y Mango apuestan ahora por la seguridad en Bangladesh", InfoLibre [edición digital], 16 de mayo de 2013, disponible en: <http://goo.gl/kJwLBT>, [consultado el 1 de octubre de 2013].
- Valcárcel, Amelia, La memoria colectiva y los retos del feminismo, Ed. Naciones Unidas (CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo), Santiago de Chile, 2001.
- Valcárcel, Amelia, Ética para un mundo global: una apuesta por el humanismo frente al fanatismo, Ed. Temas de Hoy, Madrid, 2002.
- Vallaey, François, "Responsabilidad social universitaria. Propuesta para una definición madura y eficiente", Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, [en línea], disponible en <http://goo.gl/HQ8Gza>, [consultado: 15 de mayo de 2016].
- Van Ginkel, Hans J. A. y Rodríguez Días, Marco-Antonio, "Retos institucionales y políticos de la acreditación en el ámbito internacional", en Global University Network for Innovation (GUNI), La educación superior en el mundo 2007: Acreditación para la garantía de la calidad: ¿Qué está en juego?, Ed. Mundi-Prensa, Madrid, 2007.
- Vargas Llosa, Mario, "La odisea de Karl Popper", en VV.AA., Homenaje a Karl Popper, Ed. Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, Madrid, 1995.

- Vasquez, Eliana G. y Lajud, Claudia A., "Identidades y diversidades de género en la Escuela. Desafíos en pos de la igualdad", en Kaplan, Carina V., (Ed.), *Género es más que una palabra. Educar sin etiquetas*, Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2016.
- Vega Gil, Leoncio, *El Proceso de Bolonia y la educación comparada miradas críticas*, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2010.
- Veltmeyer, Henry y Petras, James, *The dynamics of social change in Latin America*, Ed. Macmillan Press, Houndmills, 1998.
- Vercellone, Carlo, "Las políticas de desarrollo en tiempos del capitalismo cognitivo", en Blondeau, Olivier, Whiteford, Nick D., *et al.*, *Capitalismo cognitivo, propiedad intelectual y creación colectiva*, Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, 2004.
- Verdier, Jean-Maurice, "Le rapport Sudreau", *Revue internationale de droit comparé*, nº 4 (Vol. 28), 1976, DOI 10.3406/ridc.1976.16781.
- Veugelers, Wiel y de Groot, Isolde, "Educación Superior y desarrollo de la ciudadanía", en Teodoro, Antonio y Beltrán, José (Coords.), *Sumando voces. Ensayos sobre educación superior en términos de igualdad e inclusión social*, Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2014.
- Vidal, Marciano, *Feminismo y ética: cómo "feminizar" la moral*, Ed. PPC, Madrid, 2000.
- Vidal, Marciano, *Orientaciones éticas para tiempos inciertos: entre la Escala del relativismo y la Caribdis del fundamentalismo*, Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2007.
- Vidal, Mariano, *Moral de actitudes. Tomo I. Moral fundamental*, Ed. P.S. Editorial, Madrid, 1977.
- Villafañe Gallego, Justo Javier, "La reputación corporativa como expresión de una nueva racionalidad empresarial", *Revista Mexicana de Comunicación*, [en línea], disponible en <http://goo.gl/dGqaJf>, [consultado: 15 de octubre de 2015].
- Villafañe Gallego, Justo Javier, "Una empresa para después de la crisis: Las reglas de la buena empresa y los imperativos éticos de la reputación", *Mediterráneo económico*, nº 26, 2014.
- Virginia Commonwealth University (VCU), Office of Multicultural Student Affairs (OMSA): MISSION [en línea], Ed. VCU, 2015, disponible en <http://goo.gl/eZ4O8k>, [consultado: 15 de agosto de 2016].
- Volkswagen Aktiengesellschaft, The Volkswagen Group. *Code of Conduct*, Ed. Volkswagen Aktiengesellschaft, Wolfsburg, 2015.
- Voutsas, Maria Eleni, Borovas, George, *et al.*, "The Role of the Bretton Woods Institutions in forming and spreading education policies", *Procedia Economics and Finance*, nº 9, 2014, DOI 10.1016/S2212-5671(14)00010-0.
- Waddock, Sandra, "Creating corporate accountability: foundational principles to make corporate citizenship real", *Journal of Business Ethics*, nº 4 (Vol. 50), 2004, DOI 10.1023/B:BUSI.0000025080.77652.a3.

- Waddock, Sandra A., *The difference makers how social and institutional entrepreneurs created the corporate responsibility movement*, Ed. Greenleaf Pub. Ltd., Sheffield, U.K., 2008.
- Waddock, Sandra A. y Rasche, Andreas, *Building the responsible enterprise where vision and values add value*, Ed. Stanford University Press, Stanford, 2012.
- Walker, Brian, Holling, C. S., *et al.*, "Resilience, Adaptability and Transformability in Social-ecological Systems", *Ecology and Society*, nº 2 (Vol. 9), 2004.
- Walker, Melanie, *Higher education pedagogies: a capabilities approach*, Ed. Open University Press, London, 2006.
- Wallerstein, Immanuel, *The modern world-system IV. Centrist liberalism triumphant, 1789-1914*, Ed. University of California Press, Berkeley, 2011.
- Wallerstein, Immanuel, (Coord.), *Abrir las ciencias sociales. Informe de la Comisión Gulbenkian para la reestructuración de las ciencias sociales*, Ed. Siglo XXI y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (UNAM), México, 2006.
- Wallerstein, Immanuel y Balibar, Etienne, *Raza, nación y clase*, Ed. IEPALA, Madrid, 1991.
- Wallerstein, Immanuel, *El moderno sistema mundial. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI.*, Ed. Siglo veintiuno editores, México, 1979.
- Wallerstein, Immanuel, *El capitalismo histórico*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1988.
- Walzer, Michael, *Guerras justas e injustas: un razonamiento moral con ejemplos históricos*, Ed. Paidós, Barcelona [etc], 2001.
- Weber, Max, *El político y el científico*, Ed. Alianza, Madrid, 1967.
- Weber, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Ed. Península, Barcelona, 1977.
- Weber, Max, *Sociología de la religión*, Ed. La Pléyade, Buenos Aires, 1978.
- Weber, Max, *El problema de la irracionalidad en las ciencias sociales*, Ed. Tecnos, Madrid, 1985.
- Weber, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1993.
- Werhane, Patricia Hogue, *Persons, rights, and corporations*, Ed. Prentice-Hall, Englewood Cliffs, 1985.
- Whitbeck, Caroline, "A different reality: feminist ontology", en Gould, Carol C., *Beyond domination: new perspectives on women and philosophy*, Ed. Rowman & Allanheld, Totowa, N.J., 1984.
- Wicks, Andrew C., Gilbert, Daniel R., *et al.*, "A feminist reinterpretation of the stakeholder concept", *Business Ethics Quarterly*, nº 4 (Vol. 4), 1994, DOI 10.2307/3857345.

- Wigmore Álvarez, Amber, *La gestión de la Responsabilidad Social Universitaria (RSU)* (Tesis doctoral), Ed. Universidad de Córdoba, Córdoba, 2016.
- Williamson, John, "Lo que Washington quiere decir cuando se refiere a reformas de las políticas económicas", en Guitián, Manuel, Muns, Joaquín (Dir.), *et al.*, *La cultura de la estabilidad y el consenso de Washington*, Ed. La Caixa: estudios e informes, Barcelona, 1999.
- Women's Empowerment Principles, "Declaración de apoyo de los CEO a los Principios para el empoderamiento de las mujeres", Ed. Women's Empowerment Principles, [en línea], 2010, disponible en <http://goo.gl/o4bYdr>, [consultado: 15 de abril de 2014].
- Women's Empowerment Principles, Total signed companies [en línea], Ed. Women's Empowerment Principles, 2014, disponible en <http://goo.gl/bB6AH>, [consultado: 15 de octubre de 2015].
- Wood, Donna J., Logsdon, Jeanne M., *et al.*, *Global business citizenship: a transformative framework for ethics and sustainable capitalism*, Ed. M.E. Sharpe, Armonk, 2006.
- World Bank, *Learning for All: Investing in People's Knowledge and Skills to Promote Development*. World Bank Group Education Strategy 2020, Ed. World Bank, Whashington, Dc., 2011.
- World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), About WBCSD [en línea], Ed. WBCSD, 2012a, disponible en <http://goo.gl/hLbdEX>, [consultado: 15 de abril de 2014].
- World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), About WBCSD: Membership [en línea], Ed. WBCSD, 2012b, disponible en <http://goo.gl/HnwrzW>, [consultado: 15 de abril de 2015].
- World Conference on Education for Sustainable Development, Bonn Declaration, UNESCO, 2 April 2009, disponible en <http://goo.gl/VFQ5dk>, [consultado: 15 de noviembre de 2013].
- World Economic Forum, "The Global Gender Gap Report 2015", Ed. World Economic Forum, Geneva, 2015a, disponible en <http://goo.gl/8dQrpJ>, [consultado: 1 de marzo de 2016].
- World Economic Forum, "Global Risks 2015", Ed. World Economic Forum, Geneva, 2015b, disponible en <http://goo.gl/dfpuay>, [consultado: 16 de enero de 2016].
- World Health Organization (WHO), *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*, Ed. World Health Organization, Geneva, 2013.
- Yarime, Masaru y Tanaka, Yuko, "The Issues and Methodologies in Sustainability Assessment Tools for Higher Education Institutions: A Review of Recent Trends and Future Challenges", *Journal of Education for Sustainable Development*, n° 1 (Vol. 6), 2012, DOI 10.1177/097340821100600113.

- Young, Iris Marion, *Justice and the politics of difference*, Ed. Princeton University Press, Princeton, 1990.
- Young, Iris Marion, *Inclusion and democracy*, Ed. Oxford University Press, Oxford, 2000.
- Young, Iris Marion, "Responsabilidad y justicia global: un modelo de conexión social", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 39, 2005.
- Young, Iris Marion, *Responsabilidad por la justicia*, Ed. Fundación Paideia Galiza, A Coruña, 2011.
- Zambrano, María, *Filosofía y poesía*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1987.
- Zambrano, María, *Filosofía y educación: (manuscritos)*, Ed. Ágora, Málaga, 2007.
- Zardet, Véronique, "Le bilan social français: quelle contribution á la prévention des crises en gestión des ressources humaines?", disponible en <http://goo.gl/WSBRBL>, [consultado: 15 de marzo de 2014].
- Zarzalejos, José Antonio, "Descripción del fenómeno de la corrupción", en Cortina, Adela, Peces-Barba, Gregorio, *et al.*, *Corrupción y ética*, Ed. Universidad de Deusto, Bilbao, 1996.
- Žižek, Slavoj, *Primero como tragedia, después como farsa*, Ed. Akal, Madrid, 2011.
- Zolo, Danilo, *Los señores de la paz: una crítica del globalismo jurídico*, Ed. Dykinson, Madrid, 2005.
- Zugasti, Nerea, "La discriminación declarada por las propias personas afectadas", en Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, *Los perfiles de la discriminación en España: Análisis de la Encuesta CIS-3.000. Percepción de la discriminación en España*, Ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2014.

ANEXOS

Anexo II. Region by UNESCO Institute for Statistics.

Region	Countries
World	Afghanistan; Albania; Algeria; Andorra; Angola; Anguilla; Antigua and Barbuda; Argentina; Armenia; Aruba; Australia; Austria; Azerbaijan; Bahamas; Bahrain; Bangladesh; Barbados; Belarus; Belgium; Belize; Benin; Bermuda; Bhutan; Bolivia (Plurinational State of); Bosnia and Herzegovina; Botswana; Brazil; British Virgin Islands; Brunei Darussalam; Bulgaria; Burkina Faso; Burundi; Cabo Verde; Cambodia; Cameroon; Canada; Cayman Islands; Central African Republic; Chad; Chile; China; China, Hong Kong Special Administrative Region; China, Macao Special Administrative Region; Colombia; Comoros; Congo; Cook Islands; Costa Rica; Côte d'Ivoire; Croatia; Cuba; Curaçao; Cyprus; Czech Republic; Democratic People's Republic of Korea; Democratic Republic of the Congo; Denmark; Djibouti; Dominica; Dominican Republic; Ecuador; Egypt; El Salvador; Equatorial Guinea; Eritrea; Estonia; Ethiopia; Faeroe Islands; Fiji; Finland; France; Gabon; Gambia; Georgia; Germany; Ghana; Gibraltar; Greece; Greenland; Grenada; Guatemala; Guinea; Guinea-Bissau; Guyana; Haiti; Holy See; Honduras; Hungary; Iceland; India; Indonesia; Iran (Islamic Republic of); Iraq; Ireland; Israel; Italy; Jamaica; Japan; Jordan; Kazakhstan; Kenya; Kiribati; Kuwait; Kyrgyzstan; Lao People's Democratic Republic; Latvia; Lebanon; Lesotho; Liberia; Libya; Liechtenstein; Lithuania; Luxembourg; Madagascar; Malawi; Malaysia; Maldives; Mali; Malta; Marshall Islands; Mauritania; Mauritius; Mexico; Micronesia (Federated States of); Monaco; Mongolia; Montenegro; Montserrat; Morocco; Mozambique; Myanmar; Namibia; Nauru; Nepal; Netherlands; New Zealand; Nicaragua; Niger; Nigeria; Niue; Norway; Oman; Pakistan; Palau; Palestine; Panama; Papua New Guinea; Paraguay; Peru; Philippines; Poland; Portugal; Puerto Rico; Qatar; Republic of Korea; Republic of Moldova; Romania; Russian Federation; Rwanda; Saint Kitts and Nevis; Saint Lucia; Saint Vincent and the Grenadines; Samoa; San Marino; Sao Tome and Principe; Saudi Arabia; Senegal; Serbia; Seychelles; Sierra Leone; Singapore; Sint Maarten (Dutch part); Slovakia; Slovenia; Solomon Islands; Somalia; South Africa; South Sudan; Spain; Sri Lanka; Sudan; Suriname; Swaziland; Sweden; Switzerland; Syrian Arab Republic; Tajikistan; Thailand; The former Yugoslav Republic of Macedonia; Timor-Leste; Togo; Tokelau; Tonga; Trinidad and Tobago; Tunisia; Turkey; Turkmenistan; Turks and Caicos Islands; Tuvalu; Uganda; Ukraine; United Arab Emirates; United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland; United Republic of Tanzania; United States of America; Uruguay; Uzbekistan; Vanuatu; Venezuela (Bolivarian Republic of); Viet Nam; Yemen; Zambia; Zimbabwe.
Arab States	Algeria; Bahrain; Djibouti; Egypt; Iraq; Jordan; Kuwait; Lebanon; Libya; Mauritania; Morocco; Oman; Palestine; Qatar; Saudi Arabia; Sudan; Syrian Arab Republic; Tunisia; United Arab Emirates; Yemen.
Central and Eastern Europe	Albania; Belarus; Bosnia and Herzegovina; Bulgaria; Croatia; Czech Republic; Estonia; Hungary; Latvia; Lithuania; Montenegro; Poland; Republic of Moldova; Romania; Russian Federation; Serbia; Slovakia; Slovenia; The former Yugoslav Republic of Macedonia; Turkey; Ukraine.
Central Asia	Armenia; Azerbaijan; Georgia; Kazakhstan; Kyrgyzstan; Mongolia; Tajikistan; Turkmenistan; Uzbekistan.
East Asia and the Pacific	Australia; Brunei Darussalam; Cambodia; China; China, Hong Kong Special Administrative Region; China, Macao Special Administrative Region; Cook Islands; Democratic People's Republic of Korea; Fiji; Indonesia; Japan; Kiribati; Lao People's Democratic Republic; Malaysia; Marshall Islands; Micronesia (Federated States of); Myanmar; Nauru; New Zealand; Niue; Palau; Papua New Guinea; Philippines; Republic of Korea; Samoa; Singapore; Solomon Islands; Thailand; Timor-Leste; Tokelau; Tonga; Tuvalu; Vanuatu; Viet Nam.
Latin America and the Caribbean	Anguilla; Antigua and Barbuda; Argentina; Aruba; Bahamas; Barbados; Belize; Bermuda; Bolivia (Plurinational State of); Brazil; British Virgin Islands; Cayman Islands; Chile; Colombia; Costa Rica; Cuba; Curaçao; Dominica; Dominican Republic; Ecuador; El Salvador; Grenada; Guatemala; Guyana; Haiti; Honduras; Jamaica; Mexico; Montserrat; Nicaragua; Panama; Paraguay; Peru; Puerto Rico; Saint Kitts and Nevis; Saint Lucia; Saint Vincent and the Grenadines; Sint Maarten (Dutch part); Suriname; Trinidad and Tobago; Turks and Caicos Islands; Uruguay; Venezuela (Bolivarian Republic of).
North America and Western Europe	Andorra; Austria; Belgium; Canada; Cyprus; Denmark; Faeroe Islands; Finland; France; Germany; Gibraltar; Greece; Greenland; Holy See; Iceland; Ireland; Israel; Italy; Liechtenstein; Luxembourg; Malta; Monaco; Netherlands; Norway; Portugal; San Marino; Spain; Sweden; Switzerland; United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland; United States of America.
South and West Asia	Afghanistan; Bangladesh; Bhutan; India; Iran (Islamic Republic of); Maldives; Nepal; Pakistan; Sri Lanka.
Sub-Saharan Africa	Angola; Benin; Botswana; Burkina Faso; Burundi; Cabo Verde; Cameroon; Central African Republic; Chad; Comoros; Congo; Côte d'Ivoire; Democratic Republic of the Congo; Equatorial Guinea; Eritrea; Ethiopia; Gabon; Gambia; Ghana; Guinea; Guinea-Bissau; Kenya; Lesotho; Liberia; Madagascar; Malawi; Mali; Mauritius; Mozambique; Namibia; Niger; Nigeria; Rwanda; Sao Tome and Principe; Senegal; Seychelles; Sierra Leone; Somalia; South Africa; South Sudan; Swaziland; Togo; Uganda; United Republic of Tanzania; Zambia; Zimbabwe.

Anexo III. Composición y algunas posibles demandas de los grupos de interés de la Universidad.

Grupo de interés y su composición	Expectativas
<p>Alumnado.</p> <p>Personas que se benefician de la función docente en la Universidad. Pueden tener diferentes responsabilidades dentro de la gestión universitaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Docencia de mayor calidad, más práctica y adaptada a las nuevas realidades sociales . • Orientar y facilitar el acceso al mercado laboral. • Mayor cooperación con otras Universidades. Facilitar los intercambios . • Mejorar la comunicación con el alumno. Difusión de las acciones desarrolladas . • Mayor participación del alumnado en la vida universitaria y en la toma de decisiones . • Formación en valores humanos: apertura mental, libertad, espíritu crítico, motivación, etc. • Asignación eficiente de recursos según las necesidades reales: mejorar infraestructuras . • Fomentar la concienciación ética tanto en la docencia como en la investigación . • Investigación práctica, según lo demandado por la sociedad. • Vinculación permanente con alumnos y egresados: formación de posgrado adaptada a las realidades del egresado.

<p>PAS.</p> <p>Personal de administración y servicios que trabajan en las áreas funcionales de la Universidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de igualdad y conciliación entre vida familiar y laboral. • Planificación de RRHH a largo plazo . • Transparencia en la gestión y en la divulgación de información . • Catálogos de servicios . • Plan de carrera profesional . • Mejora en procesos de gestión de RRHH (selección, promoción, evaluación desempeño, precariedad, vacantes, etc.) . • Mayor reconocimiento y consideración en la toma de decisiones . • Formación continua. • Distribución justa y mejor utilización de los recursos materiales. Uso racional . • Creación de conciencia social. Acercamiento de la Universidad a la sociedad.
<p>PDI.</p> <p>Personal docente e investigador que trabajan en las áreas académicas de formación y/o investigación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Universidad modelo en el respeto de los derechos laborales: estabilidad, evaluación, promoción, salarios, convenios colectivos, desarrollo profesional, conciliación con vida familiar, clima laboral, etc. • Mejora de recursos materiales y su distribución entre áreas. Asignación racional de recursos en docencia e investigación . • Mejora del sistema de gestión medioambiental • Mejora de reconocimiento de la actividad desarrollada por el PDI . • Salud y seguridad en el trabajo. • Cumplimiento de la función social de la Universidad (independencia, creadora de opinión, etc.) . • Fomentar entre el alumnado valores éticos, buen trato, respeto, educación, etc. • Transferencia de la investigación a la sociedad. • Medidas de promoción de la igualdad. • Formación continua.

<p>Sociedad, Comunidad Local y otros organismos públicos o privados colaboradores.</p> <p>Entidades públicas y/o privadas con las cuales la Universidad interactúa en el marco de convenios o contratos para el desarrollo de diversos programas y proyectos (asociaciones vecinales, comunidades rurales, poblaciones vulnerables, ONG, empresas, gobiernos locales, etcétera).</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Gestión interna de la Universidad transparente, eficaz y eficiente. Funcionamiento ejemplar en responsabilidad . •Relación fluida y abierta con la sociedad civil (empresas, asociaciones) . •Imponer a proveedores y clientes criterios de RS . •Investigación responsable de acuerdo a las demandas sociales. •Formación del alumno para poder integrarlo en la realidad social . •Conocimientos en gestión empresarial y habilidades sociales. Creación de empresas y autoempleo . •Formación integral en valores: sentido ético y compromiso social . •Cumplir el papel de agente dinamizador y promotor de cambios en la sociedad . •Código de conducta y conducta ética asumida por toda la Universidad . •Dimensión social de la Universidad: acceso, equidad y atención de minorías .
---	---

<p>Empresas y otras entidades empleadoras.</p> <p>Personas y organizaciones que contratan los servicios de los titulados y/o estudiantes de la Universidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formar al alumno en capacidades y competencias. Mayor empleabilidad del egresado . • Selección y contratación de proveedores siguiendo criterios de Responsabilidad Social . • Agilizar los procedimientos administrativos . • Mayor información y transparencia sobre procedimientos . • Formación continua • Transferencia de conocimiento generado por la investigación de la Universidad a la empresa . • Mayor y mejor relación de la Universidad con las empresas de su entorno . • Formar al alumno en ética empresarial y Responsabilidad Social . • Información sobre costes asociados a la formación . • Mejor planificación de las estancias de profesores y alumnos en empresas.
<p>Titulados/as.</p> <p>Personas que han obtenido un título académico de la Universidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Buena reputación social de la Universidad. • Prolongación del vínculo con la Universidad para ampliar la formación académica, servicios de biblioteca, ofertas laborales, etc...
<p>Autoridades y órganos universitarios.</p> <p>Personas con máxima responsabilidad de gestión, encargadas de definir políticas y promover los recursos necesarios para la administración de la institución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Respaldo de la comunidad universitaria. • Proyección internacional. • Buena reputación social de la Universidad.

<p>Otras Instituciones de Educación Superior e Investigación.</p> <p>Universidades o centros de enseñanza y/o investigación con funciones que compiten o se complementan con las de la Universidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Redes de conocimiento y alianzas para afrontar proyectos
<p>Proveedores.</p> <p>Personas y organizaciones que aportan trabajos, productos y servicios a la Universidad sin pertenecer a ella.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Selección justa y responsable • Condiciones comerciales basadas en el beneficio mutuo • Acortamiento de períodos de cobro
<p>Autoridades Públicas.</p> <p>Poderes públicos con potestad para configurar el marco jurídico en el que las Universidades desarrollan sus actividades (ministerios de educación, entidades públicas de investigación, etcétera).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Rendición de cuentas • Gobierno Responsable • Eficiencia en el uso de los fondos públicos
<p>Fuente: elaboración propia a partir de Vallaey, F., de la Cruz, C., et al., <i>Responsabilidad social universitaria: manual de primeros pasos</i>, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 2009.</p>	

Anexo IV. Marco de Referencia Común para la Responsabilidad Social Universitaria a través del Área Europea de Educación Superior: Estándares y criterios¹⁷³⁸.

- 1. Investigación, Docencia, Apoyo para el Aprendizaje y la Compromiso Público: las actividades académicas básicas de la institución se basan en los valores y principios de la responsabilidad social. Para asegurar esto, la institución:**
 - 1.1. Garantiza libertad académica de su personal y estudiantes.
 - 1.2. Amplía y diversifica el acceso a la educación dentro de un compromiso con el aprendizaje permanente.
 - 1.3. Gestiona la admisión de estudiantes de una manera transparente y equitativa, usando criterios explícitos para informar las decisiones de selección, proporcionando retroalimentación formativa a los candidatos no seleccionados.
 - 1.4. Asegura que los fondos públicos previstos para sufragar honorarios docentes y tasas estudiantiles se utilizan para el fin para el que se proporcionan.
 - 1.5. Requiere que sus planes de estudio sean informados por investigación ética socialmente responsable y que sus graduados incorporen atributos de pensamiento y toma de decisiones basados en la evidencia, la ciudadanía activa y la empleabilidad.
 - 1.6. Adopta un enfoque a la enseñanza y al apoyo al estudiante centrado en el alumno, asegurando que la evaluación y la retroalimentación se utilizan para promover el aprendizaje.
 - 1.7. Facilita el aprendizaje colaborativo e independiente, que va más allá del aula y la comunidad.
 - 1.8. Permite la colaboración internacional y apoya la movilidad de estudiantes y personal entre países.
 - 1.9. Hace cumplir los protocolos éticos de la investigación, la enseñanza y las actividades relacionadas.

¹⁷³⁸ Fuente: University Social Responsibility in Europe (EU-USR), "Estudio comparado sobre la Responsabilidad Social de las Universidades en Europa y desarrollo de un Marco de Referencia Comunitario", Ed. Universidad Politécnica de Bucarest, Bucarest, 2015, pp. 11-13, disponible en <http://goo.gl/CJOe35>, [consultado: 1 de junio de 2016].

1.10. Facilita el diálogo entre la comunidad investigadora, el público y los políticos para vincular la investigación a asuntos del "mundo real".

1.11. Mejora su contribución a la sociedad a través del acceso abierto a resultados de investigación y sus actividades de compromiso público.

2. Gobernanza: los principios de la responsabilidad social son respetados en toda política, estrategia, procedimiento y proceso institucional. Estos impregnan todos los niveles, como un elemento integral de la gestión responsable y el compromiso de las partes interesadas. La institución

2.1. Alienta una cultura de responsabilidad social con altos estándares éticos y profesionales y protocolos claros para evitar conflictos de intereses.

2.2. Reconoce formalmente los sindicatos de personal y estudiantes y los involucra como socios de gobierno y en la toma de decisiones, promocionando su representación en el Consejo (o equivalente) y en sus comités asesores.

2.3. Asegura que la responsabilidad social es tratada como un compromiso central por el Consejo y la alta dirección y que el rendimiento de la responsabilidad social de la institución es el enfoque principal del informe anual de evaluación.

2.4. Ejercita la debida diligencia mediante la evaluación del riesgo y el impacto de todas las actividades, garantizando el cumplimiento de la ley, las reglas y las normas pertinentes.

2.5. Lleva a cabo inversiones y contrataciones de forma ética y socialmente responsable, con información pública detallada sobre criterios y decisiones.

2.6. Es un vecino responsable, que facilita el diálogo y el trabajo en «partenariado» con la comunidad local a la vez que invierte en ella.

2.7. Reconoce las iniciativas de responsabilidad social del personal y de los estudiantes a través de un programa de remuneración interna.

2.8. Participa activamente en redes de responsabilidad social relevantes.

2.9. Informa sobre sus progresos hacia una responsabilidad social clara e independientemente verificada y la sostenibilidad de objetivos.

2.10. Publica los resultados de revisiones internas y externas, quejas, recursos académicos y el origen y uso de todos los fondos.

3. Sostenibilidad medioambiental y social: la Institución está comprometida con la sostenibilidad del medio ambiente y la biodiversidad en todos los aspectos de sus operaciones, incluyendo el uso de bienes, servicios y trabajos y en su evaluación de las decisiones. Toma las medidas apropiadas para garantizar que sus compromisos se concretan y:

- 3.1. Asegura que sus políticas y prácticas minimizan cualquier impacto negativo sobre el medio ambiente causados por sus actividades o cadena de suministro.
- 3.2. Promueve el desarrollo sostenible.
- 3.3. Ofrece un programa de mejora continua que trabaja hacia operaciones más limpias, sostenibles, eco-eficientes, de eficiencia de los recursos, de cero residuos y éticas incluidos los procedimientos de contratación.
- 3.4. Publica informes periódicos de sostenibilidad medioambiental, incorporando evaluaciones del riesgo y de las acciones en materia medioambiental, social y de la cadena de suministro.
- 3.5. Alienta el uso de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente, y de materiales eficientes energéticamente, reutilizables y biodegradables.
- 3.6. Prácticas de responsabilidad social y adquisición sostenible, publica un código de conducta ética para la toma de decisiones en adquisiciones que incluye derechos de los trabajadores así como principios de comercio justo y promueve la responsabilidad social y la sostenibilidad allí donde tiene influencia sobre la cadena de suministro.
- 3.7. Garantiza el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales reconocidos internacionalmente, el Estado de Derecho y los requisitos nacionales e internacionales contra la corrupción.
- 3.8. Se asegura de que todas sus actividades internacionales promueven el desarrollo humano y social y, en la medida de lo posible, ayuda a abordar asuntos relacionados con la pobreza, calidad de vida, promover la paz y promover la resolución de conflictos.

4. Prácticas Justas: la institución garantiza la igualdad y la justicia para su personal, estudiantes, y otros, según corresponda y sus políticas y procedimientos están destinados a evitar la discriminación o la desigualdad. La institución:

- 4.1. Promueve y celebra el pluralismo y la diversidad, y asegura la igualdad independientemente de la edad, la cultura, la etnia, el género o la sexualidad.
- 4.2. Practica la contratación y promoción abierta, transparente, justa y equitativa del personal, mediante la acción afirmativa en su caso, proporcionando un desarrollo integral del personal que incorpora la responsabilidad social.
- 4.3. Establece mediante la negociación con los sindicatos de personal empleado protocolos de comunicación, consulta y negociación integrales e implementa estos.
- 4.4. Promueve la salud, seguridad, bienestar físico, mental y social del personal y de los estudiantes más allá de los requisitos legales mínimos.
- 4.5. Promueve la igualdad de oportunidades, garantiza la remuneración igual, justa y equitativa, y trabaja activamente para evitar la desigualdad a través de oportunidades de trabajo y de desarrollo y progresión profesional.
- 4.6. Asegura que las condiciones de trabajo, al menos, cumplan con las leyes nacionales pertinentes, convenios colectivos y normas de la Organización Internacional del Trabajo aplicables y hace todo lo posible para evitar la precarización de la fuerza de trabajo.
- 4.7. Garantiza la libertad de asociación y respeta la negociación colectiva.
- 4.8. Tiene procedimientos de quejas y disciplinarios transparentes, justos y equitativos y asegura que las quejas y las cuestiones disciplinarias se abordan con rapidez y de manera justa.
- 4.9. Publica las posibles sanciones en caso de incumplimiento probado de requisitos éticos o relacionados y protege a los denunciantes.
- 4.10. Proporciona servicios de apoyo profesional para satisfacer las necesidades adicionales específicas de los estudiantes y el personal como el resultado de una discapacidad, por ejemplo.
- 4.11. Comunica a sus proveedores su política de adquisiciones y utiliza la investigación para informar de sus decisiones de contratación.



TÍTULO DE LA TESIS:

La ética como fundamento de la responsabilidad social: la perspectiva de género como praxis socialmente responsable en la universidad.

DOCTORANDO: D. Ramón Rueda López.

INFORME RAZONADO DE LA DIRECTORA Y EL DIRECTOR DE LA TESIS:

(se hará mención a la evolución y desarrollo de la tesis, así como a trabajos y publicaciones derivados de la misma).

La tesis presentada por D. Ramón Rueda López, **La ética como fundamento de la responsabilidad social: la perspectiva de género como praxis socialmente responsable en la universidad**, es una investigación que plantea dos hipótesis de partida:

1. Que la ética debe constituir el fundamento de la responsabilidad social que haga realidad un orden social en el que justicia, igualdad y libertad sean metas alcanzables.
2. Que el modelo de Responsabilidad Social Universitaria resulta insuficiente para el fin propuesto.

Para su validación, el doctorando ha planteado los siguientes objetivos:

- Describir el proceso histórico y las corrientes de pensamiento que han hecho posible la definición de una ética individual y androcéntrica que justifica y valida la conducta individualista, egoísta y patriarcal que las personas asumen en el orden social hegemónico, el liberal.
- Determinar de qué manera esta ética liberal o burguesa pasa a fundamentar la Responsabilidad Social Corporativa y como esta, a su vez, es el resultado de la necesidad de ofrecer un marco de legitimación y confianza para el sistema capitalista.
- Describir las corrientes de pensamiento y los procesos normativos internacionales que han dado como resultado la definición contemporánea de la Responsabilidad Social Corporativa como el nuevo marco ético para las empresas.

- Ofrecer un modelo ético cosmopolita, alternativo a la ética individual y androcéntrica, que justifique y valide un nuevo contrato social donde la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a los Derechos Humanos y los Derechos de la naturaleza sean una garantía.
- Realizar una crítica al modelo neoliberal de educación superior, proponiendo, al mismo tiempo, un modelo de universidad pública desde el que provocar un proceso de transformación social generador de un orden social fundado en la justicia social.

Cabe resaltar la abundante relación que acompaña como FUENTES DOCUMENTALES empleadas con rigor: se incluyen fuentes primarias (doctrina y legislación internacional y nacional) y fuentes secundarias (bibliografía, webs, documentos de trabajo...). La METODOLOGÍA ha tenido una especial relevancia, debido a cómo se iba desarrollando la investigación, utilizando el método analítico-sintético, el materialismo histórico, el análisis normativo y la perspectiva de género. Imponderables de última hora, no han restado calidad al contenido de esta investigación. El doctorando ha sabido resolver con solvencia los obstáculos con su experiencia en el ámbito profesional, y al hecho de que ha atendido las indicaciones propuestas por el equipo de Codirección. Su infatigable trabajo ha sido una constante.

Consideramos, a la luz de las conclusiones obtenidas, que los objetivos marcados se han verificado empleando las fuentes documentales apropiadas y la metodología que correspondía al objeto de investigación. Todo ello ha dado como resultado, en una primera parte de la tesis, un valioso análisis sobre la ética como fundamento de la responsabilidad social, al tratar dichos conceptos desde una perspectiva teórica, realizando una evolución histórica contrastada. De otro lado, en la segunda parte, bajo el título de la perspectiva de género como praxis socialmente responsable en la universidad, se ha ofrecido la dimensión práctica y aplicable de los conocimientos teóricos expuestos en la primera.

El doctorando ha realizado su trabajo doctoral siguiendo los parámetros de INDICIOS DE CALIDAD marcados por la actual legislación doctoral contenida en el RD 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y la específica de la UCO; y lo ha hecho compatibilizándolo con la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado, propuesta por la Comisión de Másteres y Doctorado de 14 de diciembre de 2011 y aprobada por Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2011 y modificada por el mismo órgano el 29 de mayo de 2013 y el 23 de julio de 2013 (revisada por la Unidad de Igualdad en el ámbito de sus competencias).

De la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA del doctorando, destaca el premio de investigación obtenido por la calidad del trabajo presentado y que hace parte de su tesis doctoral. Afrontar un estudio de la Responsabilidad Social Universitaria desde una doble perspectiva, y desde la transversal de género y el feminismo, requería emplear una multitud de fuentes multidisciplinarias, del manejo fluido del inglés, y de recabar una cantidad ingente de información. Todo ello, que duda cabe, requiere de esfuerzo, sacrificio y capacidad de síntesis para llevar a buen puerto la investigación.

Como responsables de la dirección del trabajo de investigación, valoramos positivamente el interés que el doctorando ha prestado, durante el desarrollo de la investigación, a las observaciones, sugerencias y rectificaciones indicadas a lo largo del proceso, y las iniciativas mostradas. El resultado de este esfuerzo, de este trabajo en equipo, realizado desde la honradez intelectual, es, en nuestra opinión, un buen trabajo y por todo ello, consideramos que la Memoria doctoral instada para la lectura y defensa por D. Ramón Rueda López reúne los requisitos y cualidades necesarias, alcanzando un grado de madurez óptimo, para ser presentada ante la comunidad científica.

A tenor de lo dispuesto en el art. 25 sobre Valoración y autorización de la tesis doctoral por la Comisión Académica del Programa de Doctorado de la Normativa reguladora de los estudios de Doctorado, la tesis presentada por el doctorando consideramos que reúne los indicios de calidad establecidos en el citado precepto.

INDICIOS QUE SE ALEGAN:

1. V Premio de Investigación e Innovación para la Interculturalidad, Inca Garcilaso de la Cátedra de Interculturalidad de la Universidad de Córdoba. Mayo de 2016.

- Título: *"Un modelo ético cosmopolita como propuesta para la convivencia intercultural"*.

- Autores (p.o. de firma): *RAMON RUEDA LOPEZ y AMELIA SANCHIS VIDAL*

Reunida la Comisión Académica del V Premio de Investigación e Innovación para la Interculturalidad, Inca Garcilaso ha considerado el trabajo "Un modelo ético cosmopolita como propuesta para la convivencia intercultural como "un ensayo de gran altura, que muestra conocimientos filosóficos en abundancia y domina todos procedimientos formales". A juicio del jurado "Es un diálogo perfecto y profundo que se lee con fruición". La comisión lo define como "un trabajo extraordinario, pleno de

ideas brillantes, muchas de ellas de gran actualidad, además de un uso extenso de fuentes eruditas del mayor nivel. Es un texto completo, útil, interesante y valioso".

2. Título: "*¿Responsabilidad Social Universitaria o una Universidad más responsable?*"

- Autores (p.o. de firma): *RAMON RUEDA LOPEZ, AMELIA SANCHIS VIDAL y GUADALUPE CODES BELDA*

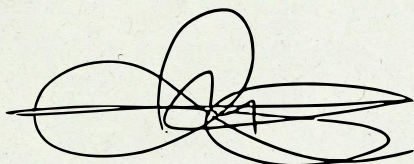
VI Congreso Cooperación Universitaria al Desarrollo —Desarrollo Humano y Universidad—, Actas del VI Congreso Cooperación Universitaria al

Desarrollo, Ed. Centro de Cooperación al Desarrollo de la Universitat Politècnica de València, Valencia, pp. 751-767.

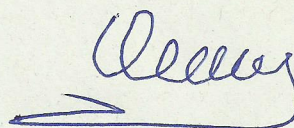
Por todo ello, se autoriza la presentación de la tesis doctoral.

Córdoba, 3 de noviembre de 2016

Firma de la directora y del director de la tesis



Fdo.: Dra. Amelia Sanchis Vidal



Fdo.: Dr. Juan Fernández Zubizarreta